684

Libro 684

Libro Nono

Contiene informacio-
nes de Legitimidad y Lim-
pieza desde 1705,, hta 1710.

Libro Nono.

.~.~.~.~.~.~.~.~.

Contiene informacio-
nes de Legitimidad, y Lim-
pieza desde 1705„ h.ta 1710.

Libro 684 |

fol. 1

Sevilla Año de 1805

Expte. N° 1

Ynformn.s fhas por el
Sr.or Jnqor de B. en Med.a
Dn. Jph de Alon. de Jaen
y Ortega Vº de Cadiz

D. Bustamante

Temperamentum (prout abstrahit a substantifico, et qualitativo) elementa consequens, Doctissimus Brabo ita recte depingit: Congrua mixtio elementorum ad actiones uniuscuiusque rei proprias obeundas. Quid stabilitantificum sit, cum eodem explicabimus, similque in quocumque perfecto mixto remanere, et huiusmodi ad pondus repugnare, totis viribus defendemus. —

3.ª Thesis de humoribus.

Humores ad nutritionem materiam subservientes, per: Corpus liquidum, in quod transmutatur Chilus, vi iecoris pro corpore alendo, vel aliis commodis corporis genitum, perfecte describuntur. Omnium productionem fieri immediate ex chylo, defensabimus. Ex illis quemlibet propter nostri corporis nutritionem, seorsimque a sanguine nutrire posse firmamus. —

4.ª Thesis de Partibus.

Pars (de continenti, seu solida famur) rectissime ita ecasseritur: Corpus toti cohaerens, communi vita coniunctum, ad illius functiones, usum ve comparatum. Adequate in similarem, et dissimilarem scinditur. Simpliciter est Princeps, quae toti largitur facultatem, vel saltem materiam. Hanc ita stricte acceptam, in cerebrum, cor, et hepar praecise tripartitam sustinemus.

...bus, atque Medicorum est humanum liberar... affectus praeter naturam laedens sensibiliter primo, et per se operationes. Formaliter sumptas non multiplex est secundum speciem a(b) homo...; pro materiali vero in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem dividi, et intemperiem ab intrinseco non repugnare asserimus. —

7.ª Thesis de Febribus.

Communior inter morbos Febris pro materiali ab Avicena fen. 4. tract. 1. cap. 1. recte definitur. Calorem non reddi praecise febrilem nova acquisita intensione, sed etiam nova modificatione asserimus. Calorem hecticum ab anima, ut determinata a temperamento substantifico perverso fabulare, et habitualem esse, validissime defensamus. —

8.ª Thesis de Sanguinis missione.

Admirabile auxilium nulli secundum sanguinis missionem Solertissimus Brabo pulcherrime explicat. Adquirere valet vitium sanguis inquali, quod cacochymia non sit. Sanguinis missionem quam utilissimum esse remedium, experientia clamat, et a viribus nullam per se indicationem sumi ad sanguinem mittendum defensabimus. —

Ultima Thesis de physica.

Stabilitum a nostra Universitate Celeberrima morem quam disertissimum prosequentes ex amoenissimo physicae flosculum viridario decerptum huic operi subiicimus, quaestionem nempe insignem de modo unionis substantialis, quem inter materiam primam, et formam substantialem a(b) illis distinctum realiter admittimus.

Argumentorum tela retundet, qui supra sub ...nine sui charissimi Magistri D. D. D. Ildephonsi Lopes Cornejo in maiori Sanctae Mariae Collegio unica Hispalensi Universitate perillustri, meritissimi primariae Cathedrae Apollineae facultatis Moderatoris.

1(bis)

Primer Año de curso de 8. à 9.

YO el Dotor *Medina Domingo* Catedratico, y Examinador en la facultad de Medicina en la Vniversidad de Valencia, certifico como el Licenciado *D. Pedro Jaen y Ortega* ha cursado, y oìdo puntualmente conmigo la materia de que he leido de *Sanguinis missione* desde San Lucas del año de *1701* hasta San Iuan del año *1702* que es conforme à constitucion, y poder dàr cedulas à 15. de Iunio, y ser el primer año de curso, y constarme estar matriculado por el presente sello de matricula, firmo la presente oy à *15* de Iunio de *1702*.

Medina Domingo

Primer Año de simples, y yervas de 2. à 3.

YO el Dotor *Joseph Antonio Gil* Catedratico, y Examinador en la facultad de Medicina en la Vniversidad de Valencia, certifico como el Licenciado *D. Pedro Jaen Ortega* ha cursado conmigo, y oìdo con puntualidad la materia de simples, y yervas, que he leìdo desde San Lucas del año de *1701* hasta San Iuan de *1702* conforme à constituciones, y poder dar cedulas à 15. de Iunio, y ser el primer año, y constarme estar matriculado por el presente sello de matricula, oy à *15* de Iunio de *1702*.

El D. Joseph Antonio Gil

Primer Año, de Anotomia, de 7. à 8.

YO el Dotor *Jayme Gonzez* Catedratico, y Examinador en la facultad de Medicina en la Vniversidad de Valencia, certifico como el Licenciado *D. Pedro Jaen Ortega* ha cursado conmigo, y oìdo con puntualidad de la materia de Anotomia, y ha assistido à las que se han hecho desde San Lucas del año de *1701* hasta San Iuan del año de *1702* conforme à constitucion, y poder dar cedulas à 15. de Iunio, y ser el primer año, y constarme estar matriculado por el presente sello de matricula, firmo el presente oy à *15* de Iunio de *1702*

D. Gonzez

D. D. Antt. Felix Vizente Canonigo dela Yglesia Collegial dela Ciudad de Santa fe Cont.or dela Contaduria mayor de Yglesias deste Arzobpado. y Secret.o en propiedad desta Ynsigne Ymperial Vniversidad y General de Letras dela Ciu.d de Granada Zertifico q. por vno delos Libros de grados en que se escriben los nombres delos Sugetos que en d.ha Vniversidad se graduan q. es el Corriente al folio setenta y quatro consta q. D. P.o del Hierro Natural dela Ciu.d de Cadiz se graduo de Bachiller en Artes con tres veinte y siete el dia veinte y uno de Octubre del año passado de seyscientos noventa y siete con toda la solemnidad acostumbrada, y assimysmo doy fee q. en el d.ho Libro al folio ciento y veinte y dos a la buelta consta tambien que el d.ho D. P.o del Hierro se graduo en esta Vniversidad de Licenciado y Maestro en la facultad de Philosofia con tres veinte y quatro el dia siete de Septiembre del Año proximo passado de setecientos y vno haviendo precedido la Prueba de sus Cursos Acto y Examen q. dispone la Constitucion y los demas requisitos y Juram.tos concernientes a d.hos grados, Como mas Individual mente parece del d.ho Libros en los citados folios, a que me refiero q. de presente queda en mi poder en el Archivo desta d.ha Vniversidad, y para que assi Conste donde Convenga de pedim.to dela parte del d.ho D. P.o del Hierro doy el presente signado firmado de mi mano y sellado con el Sello delas Armas desta d.ha Vniversidad En la d.ha Ciu.d de Granada en veinte dias del mes de Noviembre de mil setecientos y dos años

En testimonio de Verdad

D. D. Antt. Felix Vizente
S.o

Frai Pedro del Spiritu Sancto Predicador, y Guardian del Sº Pedro del alcantara desta Ciud.d de Sebilla, doi Licencia a nuestro herº Frai Antº de Mahoma, y a nuestro herº Frai Agustin de Sⁿ Pedro Predicadores, y Moradores del supra dicho Convento, y por ser assi lo firmo en dicho Conbento. assimismo doi dicha Licencia al Pº Fr. Christ. de las llagas di.ᵗᵒ Sebilla y Abril 22. de 1695.

Fr. Pedro del Spiritu Sancto



Para despachos de [illegible] dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.



Padre

Yo Joseph Gutierres Becandera escrivano
del Rey nuestro señor de la ciud de San
de Stad de Bealmonte doy fee que don
Zacarias Ramos Begines por el ab

firmado de los capitulares de esta Parrochial, parte escrevirà esta ... a la presente en ... verdad ... como tal ... ante nuestros santos ... en dicha parrochial ... certificacion ... que ... de verdad ...

... a ... diez y nueve de mayo de mil

y setecientos ... años

[illegible] [illegible]

En 14 de Maio de 1652 se bautizó en la vª de Almonte á Alonso, hijo de Ono-fre Martin, y de Leonor Rl.: folio 135.

Dr. Baquerizo
S.rio

Madre

En [illegible] de Don Valentin de Hermida Cura y Benefi[illegible]
de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de la Madre que [illegible]
Ysidro [illegible] en la Santa Iglesia [illegible] de los Curas donde [illegible]
Vacion de la [illegible] que en ello [illegible] firmado [illegible]

encuentra
[illegible] ocho [illegible]
[illegible] el mes de Marzo
Don Valentin de Hermida

7

[illegible] fiel [illegible] original [illegible] fielmente en el
Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral desta Ciudad de Cadiz que en el
Libro de el que esta Santa Iglesia tiene en el archivo de la Curia donde se tomo
razon de las personas que en ello se an baptizado va [illegible] Capitulo firmado [illegible]

En Cadiz [illegible] de [illegible] de mil seiscientos ochenta y [illegible]
Gonzalez [illegible] Cura en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral [illegible]
Ciudad baptize a Pedro Felipe que nacio a [illegible] de [illegible]

Protestante

[illegible] hijo de [illegible] y de [illegible] Mariana [illegible]
muger fue su padrino Pedro Juan Belsuarez [illegible] advertile el parentesco espiritual
[illegible] Tomas Diaz Cura de la Santa Iglesia
[illegible] Supra Antonio
[illegible]

[illegible] con su original
[illegible] y para que conste di el presente en Cadiz a [illegible]
[illegible] de mil seiscientos y cinco años
[illegible]

[illegible] Notarios Apostolicos que aqui signamos y firmamos
[illegible] Balenza [illegible] de [illegible] que [illegible] en el Sagrario [illegible]
[illegible] Clara [illegible] tal como [illegible]
[illegible]

[illegible]

D. Pedro Jaen Ortega natural de la Ciudad de Cadiz como mejor proceda paresco ante V. S.a y digo, que Yo, estoi graduado de B.r y Mro en Artes, y he Cursado enesta Universidad la facultad de Medicina tres años completos, y en la de Valencia uno: Respecto de loqual para ascender al Grado de B.r en Medicina nesesito probar como soi hijo lexitimo del D. D.n Alonso Jaen Ortega y de D.a Mariana Ubeins del Zerro: y como dicho mi Padre fue hijo legitimo de Onofre Marin de Ortega, y de Leonor Manuela Jaen su Muger, = y como dicha mi Madre fue hija lexitima de Pedro Ubeins, y de D.a Cathalina del Zerro su Mujer, y que asi Yo, como todos los dichos avemos sido, y somos Christianos Viexos limpios de toda mala raza, de Judios, Moriscos, Convertidos, ni otra mala seta = que no han sido Castigados por el S.to Offisio dela Ynq.on, por Crimen de heregia, Apostasia, ni otro = ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, y que no se han empleado en offisios Viles, por donde pierdan de quienes son Y de como Yo soi temeroso de Dios, y demi conciencia =

A V. S.a Suplico me admita esta informacion, que in continenti offresco, y dada la aprueve, y aprobada

mande entre a examen, y saliendo de él aprobado tome el
el dicho grado de B.r en Medicina; pido justicia, y presento
las fees de Baptismo mía, y de mis Padres, y assí mismo
sento testimonio de mis grados de B.r y M.ro en Artes
la Universidad de Granada. =

D.n Pedro Ortega
Jaen del Zerro.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y [illegible] de Abril de mil
setecientos y cinco los S.res [illegible] y [illegible] de este colegio
y Universidad vista esta petición Instrum.tos que ella presenta
[illegible] y de mas que ver se debía dixeron que el [illegible]
tenido en ella de la Informaz.on que ofrece y fecha
se traiga para en su vista probeer lo que combenga y
assí lo acordaron y firmaron ante mí de que doy fee.

D. Marrera [illegible] D.r Cosoro [illegible] D.r [illegible] Bermudo [illegible]
[illegible] Bustamante [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres de Abril de
mil setecientos y cinco pareció ante mí el B.r D.n P.o [illegible]
en Ortega y p.a la Informaz.on que tiene ofrecida y de [illegible]
[illegible] presentó por testigo al M. R. P. Fray
Christoval de las Llagas Presbítero Religioso Profeso de
Orden Descalzo de N. P. S.n Fran.co Predicador y [illegible]
dor de dicha Orden Conventual en el de N. P. de [illegible]
desta dicha Ciudad natural que dixo ser de la Ciudad

de Xerez de la Frontera, y Conventual que fue algu-
nos años en Cadiz, de quien con licencia de su Superior re-
zebi Juramto, que hizo in verbo Sacerdotis, y socargo del pro-
metio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del
pedimto de dho D. Ygn.o Jaen dixo, que conoze al susodho
que le presenta, y saue es hijo legitimo del Dr. D. Alon-
so Jaen de Ortega y de D. Mariana Vbera del Zerro
su muger legitima = Y assimismo saue que dho Dr. fue
hijo legitimo de Onofre Martin de Ortega y D.a Leonor Ma-
nuela Jaen su legitima muger = Y como la dha D.a Ma-
riana fue hija legitima de Pedro Vbera y de D.a
Cathalina del Zerro su muger legitima = Que de todos
los dhos a los Abuelos Paternos no conozio, y en q.to a estos
se remite à las fees de Baptismo, ô otros ynstrumtos, que aya. Y
que à los Padres del pretendiente conozio de vista trato y co-
municacion: à Pedro Vbera, Abuelo Materno de oydas y
à dha D.a Cathalina Abuela Materna de vista y tra-
to, la qual despues de Viuda se entrô Religiosa professa
en Xerez de la Frontera en el Convento de S.ta Clara
donde el testigo predicô diversas vezes, y la susodha en nom-
bre del Convento le agasajaba y daba la limosna de e-
llos = Y por las razones referidas saue que todos
los dhos y los de su linaje han sido y son Christianos vie-
jos limpios de toda mala raza y casta Y generacion de
Judios Mulatos conversos Christianos nuevos ni otra
mala secta = Que no han sido castigados por el

25

Preguntado si a la Just.ª por crimen del Sto. off.º ha sido alguno, y que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho = ni le han empleado en officios viles por donde pierdan de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo de la profesion de nuestra S.ta fee catholica y ha sido, y es familia honrrada, y de buenos procederes, y el Padre del pretendiente era sobrino del R. P. fray Juan de S.to Thomas Presbitero, Predicador, Custodio, Diffinidor y Calificador del S.to offi.o en la orden del testigo donde murio = Que el pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, que los generales de la ley no le tocan al testigo, que es de edad de setenta y tres años, y todo es la verdad so cargo de su Juram.to en que se ratifico, y firmo ante mi, de que doi fee

fr. xptoual de las llagas

Ldo. An.to de Bustamante
Sec.o

En la Ciudad de Seuilla en dho dia mes y año parecio ante mi dho D.n P.o Jaen y para esta Informacion presento por testigo al R. P. fray Antonio de S.n Pedro Presbitero Religioso professo de su orden descalza de N. S.ra P.e Mercd. Predicador y conventual en el de S.n J.n de Alcantara conventual

Conventual que assimismo fue en Cadiz y Natu-
ral que dixo ser de la Villa de Aznalcaçar
al qual doy fee conozco y de quien con licen-
cia de su Superior recebi Juram.to que hizo in ver-
bo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, so car-
go del qual prometio decir verdad y preguntado por
el tenor del pedim.to de dho. D.n Fr., dixo conoze al
susodho y saue es hijo legitimo de legitimo ma-
trimonio del D.r D.n Alonso Jaen y de D.a Maria-
na Vberis del Zerro, à quienes conocio y conoze de
vista y trato y comunicacion = Que à los Abue-
los Paternos no conocio, y se remite à los Instru-
m.tos que sobre ello haya = Y que la dha D.a Ma-
riana M.e del pretendiente saue el testigo fue hija
legitima de P.o Vberis de nacion flamenco y
de D.a Cathalina del Zerro su muger, que à
esta la conocio de vista y trato, y murio Religio-
sa Profesa en el Convento de S.ta Clara de Xerez
de la frontera y aunq. al dho P.o Vberis no al-
canzo à conozer, saue fue el susodho Marido de
dha. doña Cathalina de la Gente honrrada, y
principal de flandes = Que por el mucho co-
nocim.to que el testigo tiene, saue, que todos los dhos
y dha familia han sido, y son Christianos
Viejos limpios de toda mala raza casta y Gene-

nacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala
secta = Que no han sido castigados por el S.to
Off.o de la Inq.on por Crimen de heregia, a-
postasia, Judaismo, ni otro, ni han cometido
delito de Infamia de hecho ni de derecho
ni tenido off.os viles ni mechanicos por donde
se pierdan de quienes son = Y que el Padre del
Pretendiente es Medico conocido, y acreditado
en Cadiz, y su hermano suyo que lo fue el P.e
fray Fran.co de S.to Thomas fue Religioso de
su Orden del testigo Custodio Diffinidor, y Ca-
lificador del S.to Off.o en ella Y que al tes-
tigo le leyo las Artes en la Ciudad de Arcos Y
la Theologia en el Puerto de S.ta Maria =
Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios Y
de su conciencia = Que las Generales de la ley no
le tocan en manera alguna = Que es de edad
de S.s setenta y tres años, y todo la verdad socargo
de su juram.to en que se ratifico, y lo firmo de
ante mi, de que doy fee

Fr. Augustin
de S. P.o

[illegible] de Bustamante
S.rio

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro de ...

Abril de mil setecientos y cinco paresio ante
mi el dho D.r P.o Jaen Z para esta Ynform.n pre
sentó por testigo à Alonso de Flores natural y V.o que
dixo ser de la V.a de Lebrixa de exercicio Arriero
la de Almonte donde ha vivido algun tiempo Z
tiene conocimiento de las familias Residente por a
ora en esta Ciudad del qual Resevi juram.to à Dios
y à una cruz que hizo y prometió dezir ver
dad; y preguntado por el tenor del pedim.to de
dho D.r P.o dixo le conoze y save es hijo legitimo
del D.r D.n Alonso Jaen de Ortega y de D.a Ma
riana Valdes del Zerro su Muger = Z que dho
D.r D.n Alonso fue hijo legitimo de Andres Mar
tin de Ortega y de D.a Leonor Manuela Jaen
su muger y que la dha D.a Mariana lo
fue de Pedro Valdes, y de D.a Catharina del
Zerro su muger, que de todos à dho D.r P.o Z
sus Padres conoze y conoció de vista, trato, y
comunicacion en la Ciudad de Cadiz donde ay vive
dho D.n Alonso de exercicio Medico y à los demas
de oydas à sus mayores y mas ancianos = Que
por lo que lleva dho ha adquirido noticias de como
todos han sido, y son Christianos viejos limpios de
toda mala Raza casta y Generacion de Judios

Mulatos, Conversos, ni otra mala seta = Que ninguno ha sido Castigado por el S.to Off.o de la Ynq.on por crimen de heregía, Apostasía, Judaísmo ni otro, que ni han cometido delito de hecho ni de derecho; antes han sido siempre dados de la profesión de nuestra S.ta fee catholica, y que no han tenido off.os viles, ni mecanicos, por donde puedan de quienes son, antes es bien que ha sido, y es familia muy honrrada = Que las generales de la ley no le tocan al testigo, que es de edad de veinte y cinco años poco mas ò menos, y todo la verdad, so cargo de su juram.to, en que se ratificó, y firmó ante mi, de que doy fee.

Alonso Flores

Ldo. D.n P.o de Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año pareció ante mi dho D.n P.o y p.a esta yng.on pres.ento por testigo al P. fr. Ant.o de la Madre de Dios Religioso lego Professo en el Convento de S.n Pedro de Alcantara de esta Ciudad del Orden de N. P. S.n Fran.co natural que dixo ser de la V. de Cañete

Cañete de las Torres, y hauer estado en la V.ª de Almonté
diferentes vezes por tpo de mas de treze años con la o-
casión de vivir en la de Manzanilla que dista le-
guas de distancia de ella, y con licencia de su su-
perior, que presentó, le recebí juram.to que hizo en for-
ma de derecho, puesta la mano sobre el pecho, prometió
decir verdad, y preguntado al tenor del
pedim.to del dho D. Ju.º dixo conoze al suso dho, que
le presenta, y saue, que es hijo legitimo del D. D.
Alonso Xaen de Ortega, y de D.ª Mariana Ybáñez
del Cerro su muger = y que dho D. fue hijo
legitimo de Pedro Martín de Ortega y de D.ª
Leonor Manuela Xaen su muger = y dha D.ª
Mariana fue hija legitima de P.º Ybáñez y de D.ª
Cathalina del Cerro su muger que à todos los
dhos sus Padres, y Abuelos del pretendiente conoció
el testigo de vista trato y comunicación y
saue son y han sido christianos viejos lim-
pios de toda mala Raza casta y genera-
ción de Judíos Mulatos gitanos ni otra mala
secta = que no han sido castigados por el S.to
oficio de la Inq.on por crimen de heregía

N.º 1

Amathasia, ni otro alguno; antes bien que todos
han vivido siempre vaxo de la proteccion de
nuestra S.ta Fee Catholica = Que no han
exercitado oficios viles, ni mechanicos, por ser
de qualidad de quienes son, antes ha sido y
es vna familia muy honrrada = Que
las generales de la ley no le tocan, y que es de edad de
ochenta años, y todo la verdad, so cargo de
su juram.to en que se ratifico, y no firmo,
porque, dixo, no saver; firmelo Yo el oxe
Jerse S.r dia del ave doy fee

Joseph de Bustamante

[illegible] de Sevilla [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y conciliario [illegible]
[illegible] [illegible] Pedro Saenz [illegible]
[illegible] Bustamante [illegible] entre
[illegible] [illegible] siendo aprovado
[illegible] [illegible] y firmaron ante mi de que doy fe

D.r D.n [illegible] de la Carrera
Ribera y Cerbantes
D.r D.n Juan Andres de Sierra y Cossio
D.r [illegible]
D.r D.n [illegible]
[illegible] de Coronado

Joseph de Bustamante

en Sev.ª Año de 1705

Exp.te N.º 2

Recibió el G.do en 1.º de Abril del año de 1705 en Medicina aprobado y una Voz ante omnes y nemine discrepante

Da forma p.ª el Grado de B.er en Medicina de

Juan Fran.co Caubel nat.l de la Villa de Gaucín, Diócesis de Málaga

[illegible]

En la Villa de Guazalema [illegible]
cientos [illegible]

[illegible]

[illegible] de Guazalema en veinte y [illegible]
y Setenta y cinco años [illegible]

[illegible]

[illegible] espiritual [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Dn Fran.co Esquibel natural dela villa de Grazalema
Jurisdn de Malaga Como mexor proceda: parezco ante
Vs.a y digo, que yo he Cursado la facultad de Medicina
quatro Cursos Completos en esta Universidad Con el pre-
sente, al qual falta solo un tercio, y respecto de que soi
pobre, y por la necesidad de los tiempos se me sigue grande
atrasso de detenerme mas se ha de servir Vs.a de dispen
sarme lo que falta a este Curso = y para quando llegue el
Caso de graduarme Conforme a Estatutos nessesito prouar
Como yo soy hijo lexitimo de Alonso de Hoya, y de
Maria Lobato = y Como dho mi Padre fue hijo lexitimo
de Pedro Borrego Esquibel, y de Maria de Hoya = y que
La dha mi Madre fue hija lexitima de Andres Domingz
y de Anna Lobatto, y que todos han sido, y son Xpianos
Viejos Limpios de toda mala rassa, y Casta = y no han
sido Castigados por el Sto offisio dela Inquisicion por Crimen
alguno, ni han Cometido delito de infamia, ni se han
Empleado en officios viles = y de Como yo soi virtuoso de
temeroso de Dios, y de mi Conciencia =
A Vs.a suplico me admita informacion que in Continenti

Ofrezco al tenor deste pedimento, y dada se apruebe, y aprouada quando V.S.ª fuere servido hacerme dicha gracia mande entre a examen para el grado de Bachiller en Medicina, y saliendo aprouado, que se me de en la forma ordinaria, que sera Justicia, y merced, que pido &c. y para en parte de prueba presento mi fee de Baptismo, y la de mi Padre. =

Br. Franco. Esquibel

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Marzo de mil setecientos, y cinco los SS. R.or y Consiliarios desta Vniversidad [illegible] Universidad [illegible] peticion [illegible] que en [illegible] el contenido de la [illegible] [illegible] y en [illegible] en lo que convenga, y para ello [illegible] [illegible] ante mi de que doy fee

D. Carrera D. Segura Br. Cesoso D. [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos, y cinco parecio ante mi D.r Juan del [illegible], y por la [illegible] que tiene [illegible] [illegible] Juan [illegible] [illegible] V.o q[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Dr. [illegible] de [illegible] y [illegible] en esta Ciudad [illegible] [illegible], y de quien [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

Y jurava, y prometio decir verdad, y siendo preguntado por
el tenor del pedim.to de dho D.n Fran.co dixo conoce al dho
que le presenta, y save es hijo legitimo de Alonso de Anaya,
y de Maria Lobato = y que dho Alonso de Anaya, fue
hijo legitimo de Pedro Barreo Caxcajal, y de Maria
de Tovar su legitima muger = Y asimismo save que
dha Maria Lobato madre del pretendiente fue hi-
ja legitima de Andres Dominguez, y de Ana Lova-
to, que de todos dichos y tubo conocio à los Padres de
dho pretendiente, y à los Abuelos de todas quatro lineas
y mas ancianos, y por ser assi publico, y notorio en dha
V.a = Y que por dhas razones save que todos los refe-
ridos, y los mas de dicho linage han sido, y son Christ-
ianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta, que no han sido castigados por el S.to O-
ficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, aposthas-
sia, Judaismo, ni otro semejante = Ni an cometido de-
lito de Infamia de hecho, ni de derecho; antes bien
le consta al testigo, q siempre han vivido todos los de
dha familia dados de la profesion de ntra S.ta fee
Catholica, Apostolica, Romana = Y que no se han
empleado en oficios viles, ni mechanicos, por donde desmere-
zen de quienes son; antes si le consta al testigo se han

empleado siempre en Oficios onrrosos, y asistente en
V.ª = Que el pretendiente es hombre honra
do Virtuoso, temeroso de Dios y de su concien
cia, quieto, y pacifico, y bien inclinado de
lo qual tiene fama, y ay buenas noticias en
dha V.ª de Grazalema ademas, de que el tes
tigo le ha tratado siempre en ella, y en es
ta Ciudad, porque muy de ordinario viene
a ella, donde le ha visto, y save, como se
porta = Que lo de mas de Padres Y Abue
los, que lleva dicho lo save por ser natural
de dicha Villa, donde es publico, y notorio
y se supiera otra cosa, si la viera en con
trario, = que las generales de la ley no le to
can en manera alguna, que es de edad de qua
renta años, y todo lo que lleva dicho dice ser la
verdad, socargo del Juramento, que lleva fecho, en
que se ratifico, y lo firmó ante mi, de q.e doy fee

Juan Roman

Ldo L. B.me P.º de Bustamante
Not.º

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dhos

17

dho dia parecio ante mi el dho D.n Juan de Esquibel, y para esta informaz.on presento p.r testigo al P.e Fray Fran.co de la Santissima Trinidad Presbitero Religioso profeso del orden de Desalzos Comendador en el Convento de esta Ciudad, ~~tes~~ de Señor Maximo, y hermano en Mayor de dicho Redemptor de Captivos, natural que dixo ser de la V.a de Fregenal con licencia de su superior de la Redenz.on hizo in verbo sacerdotis, y prometio de decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento de dho D.n Juan dixo conoze al dho que le presenta, y save que es hijo legitimo de Pablo de Vega y Maria Lobato su legitima muger = Y tambien save que el dho Alonso de Vega fue hijo legitimo de P.o Bonayo de Esquibel y de M.a de Ysora su legitima muger, y como la dha M.a Lobato M.e del pretendiente fue hija legitima de Ant.o Dominguez, y de Ana Lobato su muger = que de vista, y trato conocio a los P.es del pretend.te y asi que se quiere acordar tambien a dha su Abuela Paterna y a los demas la lleva dhos de oidas, y publico save fueron los referidos = Y que por las mismas razones le consta al testigo que asi los P.es como Abuelos, y demas de la

familia del pretendiente todos han sido, y son Chris-
tianos Viejos limpios de toda mala Raza, casta
y generacion de Judios, mulatos, conversos, Vi-
llanos, moriscos, ni otra mala secta, q. no han
sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por el
crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni
otro semejante = Y que no han cometido de-
lito de Infamia de hecho, ni de derecho, an-
tes han vivido [illegible] de la profesion
de ntra. S.ta Fee Catholica, apostolica, Ro-
mana = Y q. nunca se han empleado los
de dicha familia en officios viles por donde
degeneren de quienes son; antes se han por-
tado [illegible], y dezense m.te todo lo qual sa-
be el testigo por ser natural de aquella Villa
Y tener noticia de las familias de ella, como
su patria; por cuya razon si hubiera cosa
en contrario la supiera, y declarara = Y que
assi mismo save, que dho D.n Juan. pretendien-
te es Virtuoso, temeroso de Dios Y de su conciencia
que las generales de la ley no le tocan al tes-
tigo en manera alguna que es de edad de
seçenta años poco mas, ò menos Y todo

lo que lleba dho. dho. ser la verdad. So cargo de el juramento que lleba fecho, en que se ratificó, y lo firmó ante mí, de Yo el ess.no = em.do = os = V.e = test.do extra muros =
no v.e

fr. Rodrigo de la S.ma Trin.d

L.do D.n P.o de Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en dho. día veinte y ocho de Março de mil setecientos y cinco pareció ante mí dho. S.r D.n Eduard. Esquibel, y p.a esta ynformación presentó por testigo al R. P.e fr. Juan de S. Jorge Alarcón Religioso profeso del Orden de la S.ma Trinidad calzados de esta Ciudad natural que dixo ser de la V.a de Grazalema y con licencia de su Superior le recibí juram.to q hizo à Dios, y à una cruz puesta la mano sobre el Escapulario prometió decir verdad, y preguntado al tenor del pedim.to de dho. D.n Ed.d dixo, conoce al sup.te dho., que le presenta, y save es hijo lexítimo de Alon.so dho. ... y de ... Lobato su muger à quienes conoció de vista, trato, y comunicación, y de oídas à sus mayores, y más ancianos, y por ser así público en dha. V.a, save, q dho. Alonso de Aguilar fue hijo lexítimo

el P.e Bernabe Esquidel, y de s.u M.r de Lama su Abuela, y como la d.ha D.a M.a Lobato que hija lexitima de Andres Dominguez y de D.a Ana Lobato su muxer, y de todos los d.hos saue que han sido y son Christianos Viexos limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Moros, conversos ni otra mala secta = Que no han sido castigados por el S.to officio de la Inq.on por crimen de heregia, appostasia Judaismo ni otro, ni han cometido delito de los arriba d.hos, ni de otro, antes han vivido siempre y viven en la profession de nuestra santa fee Catholica y que no han tenido officios viles por donde pierdan de quienes son = Que el pretendiente es virtuoso, y temeroso de Dios, que todo lo saue por ser natural de dicha Villa y me diante el trato, y comunicacion, que tiene con ellos que los generales de la ley no le tocan, que es de edad de veinte y quatro años, y todo la verdad so cargo de su juramento en que se ratificó, y lo firmó ante mi de que doy fee = entreRenglones = de los descalzos V.e = testado = extramuros no Valle

Fr. Juan de Santa Ines

Ante mi

Gonzalo de Bustamante

de mill setecientos y [illegible] años [illegible] consiliarios [illegible]
Collegio Mayor de Univers[idad] vista la inform[ació]n
[illegible] Dr. Juan de Elquibel y demas que ver se debia
dixeron la aprobaban y aprobaron y dieron p[o]r buena [illegible] la dan
y para el efecto que la dieron y mandaron
entre a examen y [illegible] de grado de Dr. en Medicina
y saliendo aprobado que se le de en la forma
ordin[ari]a y p[o]r este su auto asi lo acordaron y fir
maron [illegible] de que doy fe

D. Al[ons]o de la Carrera Libera y Cervantes

D. Fran[cis]co de las Cuebas Gil de Cordova

Dr. D. Juan Joseph de Yeguera

Dr. D. Andres de Leon y Gorsasola

[illegible]

Fr. Francisco de San Joseph Ministro de este Convento de Trinitarios Descalzos Redemptores de Cautivos desta Ciudad de Sevilla &c. Doy licencia al muy Reverendo Padre Fr. Andres de la Santisima Trinidad Redemptor de Cautivos, y al Padre Fr. Juan de Santa Ynes Religiosos professos de mi Sagrada Religion, y Conventuales en dicho mi Convento, y naturales de la Villa de Erazatena, para que puedan Jurar, y declarar lo que supieren en las informaciones, que pretende hacer el Bachiller Dn. Franco. Esquivel, y Molla natural de la dicha Villa de Erazatena, y por esta licencia declaren en todo derecho lo que Conviniere, y para que Conste lo firme Sevilla, y Marzo Veinte y siete de mil setecientos, y cinco años.

Fr. Franco. de S. Joseph Miñro

Año del S.r 1705. 28

Expte. N.º 3.

Autos, è Ynformaciones hechas por el B.r D. Alexand.o Canein̄o nat.l de Antequera p.a efecto de recibir el Grado de B.r en Medicina

25
11
10
84
25
59
84

J. M.

Munus 1. de Elem.^ti et Temp.^ti

Elementa (ut ait Phil. 5. meth. cap. 3.) sunt id, ex quo primò insito, ac indivisibili specie in aliam speciem aliquid componitur. Sunt nu.° quatuor; et manent formaliter in mixto.

Temperamentum propriè, et rigorose tale sic definitur: est congrua qualitatum elementorum mixtio in ordine ad actiones uniuscuiusque rei proprias obeundas. Non repugnare temperamentum equale ad pondus in alterativis, nec motivis qualitatibus, non inficiamur.

Munus 2. de Humoribus.

Princeps noster Av. fen. 1. doc. 4. cap. 1. sic Humorem definit: est corpus humidum, fluidum, in quod in primis nutriens convertitur. Quatuor humores in natura invenimus; ceteri non debent fieri precisè ex determinata materia, et nihilominus producuntur à jecore tamquam à causa equivoca à se determinata.

Munus 3. de Coct.^e et Putred.^e

Aristoteles Peripateticorum Princeps meth. lib. 4. cap. 2. ita Coctionem [illegible] posteritati mandavit: est perfectio à calore, tum na-

D. O. S.

Munus 5. de Febribus.

Febris essentia iuxta Magnificentissimum R. declaratur hoc modo: est calor extraneus &. Consistit utique in solo calore addito; et dividitur adequate in hecticam, putridam, et diariam.

Munus 6. de Pulsibus.

Acuminum Medicorum Oraculum Gal. lib. 4 de diff. pulsus scriptam hanc optime pulsus definitionem reliquit: est actio peculiaris primùm quidem Cordis, deinde arteriarum &. Motus pulsatilis à facultate vitali pulsifica cordi, et arteriis inherente, verè fit; Ceterum dicta facultas non est duplex, nec merè animalis, nec purè naturalis, sed tertium quoddam genus.

Munus 7. de Sanguinis miss.^e

Princeps noster Avi. lib. 1. fen 4. cap. 20. sic sanguinis missionem explicat: est evacuatio universalis, que multitudinem evacuat. Movetur forinsecus Sanguis gratia vitandi vacuum, et impetus, quo foras movetur, causatur à partibus vicinis, que ratione ligature comprimuntur.

Munus 8. de Expurgatione.

Expurgatio iuxta Gal. 1. aph. comm. 2. recte definitur per sequentia verba: est evacuatio humoris qualitate peccantis.



Diezmarauedis.

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Juan sanchez Cura dela Yglesia del S.r S. Bartholomé de esta ziudad de Carmona Certifico i doi fee que por uno de los libros de Baptismo que ai en dha Yglesia a fojas ciento i setenta consta i pareze un capitulo del tenor siguiente =

Padrino

En viernes veinte tres de mayo de mil seiscientos i cincuenta i tres años Yo el L.do Bartolome Brabo Cura de esta Yglesia del S.r S. Bartolome de esta ziudad de Carmona Bapticé a fernando hijo de Bartolome Cansino i de D.a maria de los Rios su legitima muger fue su padrino Diego Lopez Portillo a quien advirtio la conexion espiritual =

L.do Bartolome Brabo =

Concuerda este capitulo con su original que esta en dho libro i por aora queda en mi poder al qual me refiero i para que conste doi la presente en la Ciudad de carmona en veinte dias del mes de Junio de mil setecientos i cinco años ——

Juan sanchez

Yo Gonzalo del Pino es.no real del n.o de esta ciudad doi fe que el Lic.do Juan sanchez de quien pareze estar firmada y es...

La certificacion de esta otra parte
escriva de la yglesia del S.r S.n Bar
tolome desta ciu.d de Carmona y
presente usa y exerce d.ho oficio y a
certificaciones que a dado y da y a
mas autos que ante es suyo d.ho y an
se les da entera fe y credito Judici
al y ex.a judicial y la firma que esta
al pie dela certificacion d.ha que dize
Juan Sanchez es parecida ala que a
tumbra hazer y firmar y para que co
conste de pedimento dela parte dos la p
sente en la ciu.d de Carmona en
vinte dias del mes de Junio de mil sete
cientos y nuebe

[signature]

[signature]

Gonzalo del [illegible]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Yo Dn Diego delgado Cura dela Yglesia de Santa Maria desta villa de la puente de Dn Gonçalo Certifico que en uno de los libros, donde se asientan las partidas de Bautismos, se halla una a foxas tres de el tenor siguiente =

En la puente de Dn Gonzalo en veinti ocho dias del mes de enero de mil seiscientos y cinquenta y siete años Yo el Lido Bernardo de Martinez Cura dela Yglesia paroquial de Santa Maria desta villa bauticé a Maria Cosano hija lexitima de Dn Pedro Cosano y de Da Ysabel Ramirez su muxer fueron sus compadres Dn Feli Padre pe Gutierrez, y Da Mariana Iuanez a los advirtieron el parentesco espiritual y lo firme = Lido Bernardo Martinez =

Concuerda con su original a que me remito, que queda (?) en mi poder, y en fee de lo dho libro y para que conste lo firme en la puente de Dn Gonçalo en diez y ocho dias del mes de junio de mil setecientos y cinco = Lo Dn Diego delgado

Yo Thomas de Sierra esno del Rey nuestro señor sus Reynos y señorios Certifico y doy fee que el Lzdo D. Diego Delgado de quien parezce esta firmada y escrita la Zertificacion antezedente es Cura de la Yglesia Parroquial desta Villa dela Puente de Dn Gonzalo cuyo titulo es Nuestra Señora, o Santa Maria y usa y exerze el officio de Parrocho della y a las Zertificaziones y autos que por el sus. dho se hi

Tieron, seles dive dar entera fee y credito Q la firma q
esta alpie de dha Zertificazion, que dize Dn Diego de
es Pattida ala que acostumbra hazer y firmar y suls
y Para que de todo conste, de pedimento de la Parte doy
la Presente en la Puente de Sn Gonzalo en diez y ocho
del mes de Junio de mill setecientos y cinco aºs =

En testimonio de verdad

Thomas de Sierra

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

[illegible] certifico que [illegible] buelta [illegible] segunda partida [illegible]

[illegible] Bautista [illegible] Fernando [illegible] padrino [illegible]

[illegible]

Presentte

[illegible]

Yo [illegible]

[illegible] Sebastián [illegible]

[illegible]

Cristobal Cuadrado [illegible]
Paraguay [illegible]
[illegible] de [illegible]
de [illegible] de Mil [illegible]
En fe de ello [illegible] signo

El Br. D. Fern.do Cancino natural de la Ciud.d de Antequera
diocesis de Malaga como mexor proceda parezco ante V.S.a y digo
que yo estoi graduado de Br. en Artes y he cursado la facultad
de Medicina tres años completos en esta Univ.d = Y respecto
de que he tenido el acto de Br. que a V.S.a consta en este año con el
Cathedratico de Visperas a fin del curso proximo pasado =
Y aora por mayo deste año de regente falto sustentante
para las que tubo el Dr. D. Bartholome Romero y las susten
te por la tarde como tambien es notorio todo en dha facul-
tad Medica y atento a que soy pobre y como V.S.a avra recono
cido he procurado aprobechar en mis estudios represento la
gracia conferida por V.S.a de el grado de Br. por los motivos dhos
de pobreza y aplicazion y para en caso de merezer la recibi
to provar como soi hijo legitimo de D. Fern.do Cancino y de D.a
Maria Cosano su muger = y como dho mi padre fue hijo legiti-
mo de D. Bartholome Cancino y de D.a Maria de los Rios su
muger = y como dha mi Madre fue hija legitima de D.n
Pedro Cosano y de D.a Ysabel Ramirez su muger = y que assi
yo como todos los dhos avemos sido y somos Christianos vie-
jos limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, conver-

Converios Jitanos Moriscos ni de otra mala seta
que no han sido castigados por el s.to officio dela Ynquisicion por crimen de Eregía apostasía Judaysmo ni otro ni cometido delito de infamia ni se han empleado en officios viles y como lo soy temeroso de Dios y de mi conciencia =

A V.S.a supp.co me admita la ynformacion referida q. incontinenti ofrezco y dada se apruebe y aprobada sirviendose de conferirme dha gracia mande entre examen para dho grado de B.r en Medizina y saliendo aprobado que se me de en la forma ordinaria q. sera merc. q. espero de la grandeza de V.S.a &c. y presento mi fee de Baptismo y las de mis Padres =

B.r D. Fern.do Cancino

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete de Junio de mill setecientos y cinco años los s.s. R.or y Consilliarios deste Collg.o Maior y Univers.d vista esta peticion y ser cierto el contenido en ella dixeron q. sin que en manera alguna sirva de exemplar para otro hacian a D. Ferr.do Cancino la gracia q. el año que pide atento a su mucha habilidad y q. el susodho dé por aora la inform.on de genere et moribus que ofreze y fecha se traiga para en su vista proveer lo que mas convenga

Y por este su auto assi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee

D. Carrera — D. Cosarolo — Sr. Dn. ...

S.do

S.n Ant.o P.o de Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en tres de Julio de mill setecientos, y cinco parecio ante mi el Br. Dn. Fern.do Carrino, y para la inform.on que ha ofrecido, y le esta mandado dar, presento por testigo à Dn. Man.l Fern.do Barriga Calderon Mro. de Cirujano natural de la Ciudad de Granada V.o de esta ciudad Collacion de S.n Ildefonso al q.l doi fee conozco, y de quien recibi juram.to à Dios, y à una cruz con forme à derecho, que hizo, y so cargo de el prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de el pedim.to de dho Dn. Fern.do dixo, conoce al susodho, que le presenta, y save es hijo legitimo de D. Fern.do Carrino, y D.a Maria Collado su Muger = Y tambien save, que dho D. Fern.do Padre de el Pretendiente fue hijo legitimo de D. Barth.me Carrino, y de D.a Maria de los Reyes su Muger = Y assi mismo save, que la dha

D.ª Maria Cosano Madre del dho Pre-
tendiente fue hija lexitima del D. Pedro Co-
sano, y de D.ª Isabel Ramirez su Muger
que de todos los atros conoció de Vista trato
y comunicacion à los dhos Padres del que
le presenta, y à los Abuelos Paternos y
Maternos de oidas à sus mayores, y mas
ancianos, y noticias, que ha adquirido y
tiene con el motivo de haver viuido
quatro años avezindado en la Ciudad de
Antequera, donde trató à los susodhos y
despues con el motivo de la peste assi los
referidos, como el testigo pasaron à viuir
à la Ciudad de Malaga donde los trató
y comunicó mas de seis años ha-
viendo en todas partes vida maridable
tratando como à su hijo lexitimo al dho
Pretendiente, con cuyos fundam.tos tambien
save, que todos los dhos han sido Christ.os
Christianos viexos limpios de toda mala
la Raza Casta, y Generacion de Ju-
dios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni de otra ma-
la seta = Que no han sido castigados
por el S.to offiçio de la Inq.on por cri-
men de heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro = Que no han cometido Deli-

Oficio de Infamia de hecho, ni de derecho,
ni han tenido oficios viles, ni mecha-
nicos por donde desmerezcan de quienes son,
antes han vivido sobre el punto de la pro-
fesión de nuestra Sta. fee catholica, y
es familia de honrrados procederes =
Que el Pretendiente es virtuoso, temero-
so de Dios, y de su consciencia, a quien
en ha tratado assi en esta Ciudad, como
en las referidas, lo qual sabe por las ra-
zones ya expressadas sin embargo de
ser nat.l de la de Granada = Que
las generales de la ley no le tocan, que
es de edad de quarenta, y dos años.
Y todo la verdad publico, y notorio, so
cargo de su juramento, en que se ratificó, y
lo firmó ante mi de que doy fee

Manuel Fr.co Barrija Calderon

Sn.do Ldo. Juan Mig.l de Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en quatro de

Julio de mil setecientos y cinco pare
cio ante mi dho D. Geron.do Canciño
para esta Informacion presentò por testi
go à Juan de Olazregui natl. que dixo
ser de Pamplona V.o de esta Ciudad à
la Collacion de S.n Martin, de quien
Recevi Juramento à Dios, y à una cruz
conforme à derecho, que hizo, y socargo
de el prometio dezir verdad y siendo pre
guntado por el tenor del pedimento de dho
D.n Geron.do dixo, que con el motivo de
haver sido V.o en la Ciudad de Ma
laga seis ò siete a.s en que vivio en
unas casas immediatas à las que vivie
ron Padres, y Abuelos de el Pretendie
nte conoce à este, y save, que es hijo le
gitimo de dho D. Geron.do Canciño, y D.a
Maria Cassano su Muger = Y assimis
mo save, que dho D. Geron.do su Padre fue
hijo legitimo de D. Bartme. Canciño, y de
D.a Maria de los Rios, y tambien sa
ve, que dha D.a Maria su Madre
fue hija legitima de D. P.o Cassano
y de D.a Ysabel Ramirez su muger
Que à todos, assi Padres, como Abuelos

del Pretendiente los conoció de vista
trato, y comunicación con la ocasión de
ser V.º inmediato, y con ella vió la co-
municación, y correspondencia, que se co-
municaban sus Parientes del P.e del
Pretendiente, por ser de allí oriundo y los
de la Puente de D. Gonzalo por serlo de
allí oriunda la Madre, y assi save
muy bien, y le consta, que todos los dhos
y de dha familia han sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda ma-
la raza casta, y generación de Judios
Mulatos, Conversos, Gitanos Moriscos, ni o-
tra mala seta = Que no han sido cas-
tigados por el S.to officio de la Inq.on, ni o-
tro alguno, por crimen de heregía, A-
postasia, Judaismo, ni otro semejante =
Que no han cometido delito de Inf.a
mia de hecho, ni de derecho = ni han
tenido officios viles, ni mechanicos, por donde
se pierdan de quienes son, antes bien, que
todos han vivido, sub vaxo de la profes-
sion de nra S.ta fee Catholica, y que
han sido tenidos por familia muy hon-

firmarada = Que el Pretendiente es virtuoso y temeroso de Dios, y de su conciencia sol qual sabe por las razones referidas, sin embargo de ser nat.l de Pamplona = Que es de edad de quarenta años poco mas o menos, y todo lo que lleva dho la verdad socargo de su Juram.to en que se ratifico, y firmo ante mi de que doi fee.

Juan de Ybarregi

Fr. Fr. Ped.o de Bustamante S.rio

En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Julio de mil setecientos, y cinco años parecio ante mi el Bach.r D. Fern.do Cancino, y para esta Infor.on presento por testigo a D. Andres Almanda natural de la Ciudad de Antequera vezino de esta en la coll.on de S.n Miguel, a el qual doy fee conozco, y de quien recibi Juram.to a Dios, y a una cruz conforme a derecho, que hizo, y socargo de el prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dho D. Ferd.o dixo, que por vivir el testigo con sus Padres avezindados con los del que le presenta, conoze a este desde bien pequeño, y sabe, que es hijo bautizmo de legitimo matrimonio de dho D. Fern.do Cancino

Cancino, y D.ª M.ª Lozano = Y assi mismo saue, q.l d.ho D. Fern.do su p.
fue hijo lexitimo de D. Barth.me Cancino, y de D. M.ª de los R.s =
Que tambien saue, q.l d.ha D.ª M.ª su M.e fue hija de lexitimo i le
xitim.o de D. P.º Lozano, y de D.ª Ysabel Ramirez = Que de todos los
d.hos esmote, y conoçio de vista, trato, y comunicacion al Pre-
tendiente, Padres, y Abuelos maternos, por hauer tenido
estos mucha amistad con la familia del testigo, el
qual, y los susod.hos conuersacion diferentes vezes a los
Abuelos paternos, y Pereiras = Que por las mismas va-
ces oyó el testigo dezir a sus Padres, y mas an-
cianos, quienes fueron los Abuelos paternos del
Pretendiente = Por lo qual saue muy bien, y
tiene por cierto, que todos los que lleba d.hos, y demas de su
familia y sanado, y son christianos viejos limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, Gita-
nos, moriscos, ni otra mala secta = Que no han sido
castigados por el S.to officio de la Inq.on ni por otro alguno
por crimen de heregia, apostasia, ni otro semejante =
Que no han tenido officios viles, ni mechanicos, por don-
de pierdan ser quienes son; antes bien, que todos han
viuido y se vaso de la profession de n.ra S.ta fee catho-
lica, y se han exercitado en puestos correspondientes a
su sangre = Que el pretendiente es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su conciencia = Que las genera-
les de la ley no le tocan = Que es de edad de
treinta, y quatro años, y todo la verdad socargo de su
Juramento, en que se ratifico, y lo firmo ante mi de
que doy fee.

D. Andres Messia

Ant.º de Bustamante

En la Ciud.d de Sevilla en quinze de Julio de mil e

N.° 3

Setecientos y cinco los S.res D.res del R.l Prot.o y con vista de esta [illegible]
haviendo visto estas ynformaciones hechas por D.n Fran.co
Cancino, dixeron que las aprobaban, y aprobaron, y declaran
por buenas, y bastantes para el efecto que van fechas,
en cuya virtud mandaron, que el dho D. Fran.co entre
a examen para el Grado de D.r en Medicina, que
pretende, y saliendo aprobado se le despache en la forma
hordinaria, y por este su auto asi lo acorda-
ron, y firmaron ante mi, de que doy fee.

D.r D.n Al.o de la Fuente Ribera y Cerbantes — D.r D.n Andres de Leon y Gorosola

[illegible] — D.r D.n Fran.co de los Rios Gil de Coradela

Ante mi
Jph. de Bustamante
S.no

30

Año = de = 1705 =

Expte. N.º 4.

Informaziones de
Dn. Juº. Saez de la Mesta
para el grado de Lizdo.
en Medizina =

M.S.

D. Juan Garcia de las Piedras natural de la Villa de San
davilla Diocesis de Burgos como mejor proceda parez
co ante V.S. y digo q. estoy graduado de Bachi
ller en Facultad de Medizina y conforme a estatutos
no ay embarazo p.a obtener el grado de Lic.do en dha
Facultad respecto de lo q.

A V.S. supp.co se sirva de mandar se me admita a la ...
cion de repeticion p.a dho grado de Lic.do y que se me
den puntos y siendo aprobados mis actos se me de
dho grado en la forma ordin.a &c.

Otrosi respecto del poco num.o de testigos q ay de mi Payses
en esta Ciu.d y lo dilatado de ellos y no tener conozim.to
de alguno, y atento a auer echo q.do me gradue de B.r
informaziones.

A V.S. supp.co se sirva de dispensar el estatuto en q. man
da se hagan p.a este grado de Lic.do pido Justicia y mrd
&c.

D. Juan Garcia de las Piedras

En Sevilla en siete de febrero de mil setecientos y cinco
los s.res Rr y Consilliarios de este Collg.o Maior y Univers.d Litt...

esta peticion y demas que se devdia = Dixeron que a lo contenido en ella dira Informacion que se le recibira y dichos autos y fecho traidos para ver su vista proveer y derecho demas que se pide y asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doy fee

Dr. Carrera Rr. D. Segura Dr. Cosasola

Ldo Bustamante

testigo — Nicolas Sanchez de Sendio vecino de San Andres — Rod.

En la Ciudad de Sevilla en nueve de febrero de mill setecientos y cinco Don Nicolas Garzia de las meitas contenido en el decreto desta otra parte para la dicha Informacion que por el auto de arriba le esta mandado dar presento por testigo a Nicolas Sanchez de Sendio que ansi se dijo llamar y ser natural del lugar de cibrada distante media legua del lugar de Gandarella vecino de esta ciudad en la collacion de San Andres de esta ciudad en la cual le fue recibido juramento a Dios y una cruz segun derecho y lo hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado conforme a estos autos = dijo conoce a dicho Don Francisco Garzia de las meitas que le presenta y sabe es hijo legitimo de Cosme Garzia de las meitas y de Maria Gomez de la madrid a quienes conoce de vista trato y comunicacion y aunque de vista no conocio a ninguno de los abuelos de dicho Don Juan decirlas a mis mayores y oir publico sabe que fueron los paternos Pedro Garzia de las

dichos Muñoz y Maria Diaz de Gavanilla su legitima mu-
ger y los maternos Pedro Gomez dela Madrid y Maria-
na Velez de escalante su muger legitima y a oydo que todos ss
an sido y son Christianos Viejos limpios detoda mala
Raza casta y generacion = que no an sido castigados por
el Sto officio dela Ynquisicion por crimen alguno de he-
regia Apostazia Judaizmo ni otro; ni an cometido de-
lito de infamia debecho ni dedicho; que no an tenido
officios viles ni mechanicos por donde pierdan de que sus
son antes bien an vivido siempre baxo la profes-
sion de nra santa fee catolica y tenido officios hon-
rrosos lo qual sabe porque todos los dichos familia
estan empadronados como nobles cuyas noticias tie-
ne el testigo por ser natural de aquellos Payzes donde
nunca se conocieron de gente demanchada alguna = que las
generales dela ley no le tocan que es de edad de quarenta
años y todo la verdad socargo desu Juramento en que se Ra-
tifico y lo firmo ante mi de que doy fee =

Nicolas Sanchez
Oterdio

Ldo Mro de Bustamante

En la ciudad de Sevilla en dicho dia mes y año dichos ss
parecio ante el mismo dicho dn Juan Saenz para esta infor-

Gonzalez
de Rioja
60

Mar.^m^ presento q. testigo a d.^n Gonzalo de la Peña
natural q. dijo ser de la villa de terceño diocesis
Burgos distante una legua del Lugar de Gandarilla
vezino desta Ciudad de s.^t Vicente juramento a Dios y una
Cruz segun dro y lo hizo y socargo del prometio
decir verdad y siendo preguntado q.^el thenor del
estatutos dijo conoce a dho d.^n Juan Garzia q. le presenta y sabe es hijo legitimo de Cosme Garzia de
Arnuetas y de Maria Gomez de la madrid q. los
conoce y procrearon de su matrimonio legitimo y
asimismo sabe q. dho Cosme Garzia fue hijo
legitimo de Pedro Garzia de Arnuetas y de
M.ª Diaz de Gandarilla abuelos Paternos de dho
Juan y sabe q. dha Maria Gomez de la Madrid
su madre fue hija legitima de Pedro Gomez de la
Madrid y de Mariana Belez de escalante su mujer
q. de todos conocio de vista y trato a los Padres de dho
d.^n Juan y a los abuelos Maternos q. ser esta ligitima
oriundos de terceño de donde es el testigo y aunq. no
trató ni comunico a los abuelos Paternos sabe muy
bien q. noticias q. dello tiene fueron los referidos
Como tambien sabe y le consta q. todos cinco y

Christianos viejos limpios de toda mala raza y casta
q en aquella tierra no ay nada desto: y q no an sido
castigados por el Sto. officio de la Ynqqon. q crimen
de heregia, Apostazia Judaizmo ni otro dal ni
an cometido delicto de infamia alguno ni an
tenido officios viles ni mechanicos por q antes bien
estan reputados q nobles hijos dalgo los desta familia
y empadronados como tales, y q an vivido siempre
baxo la profession de nra santa fe catholica
q dho dn Juan es virtuoso temeroso de Dios y de su
consciencia q las generales de la ley no le tocan al
testigo q es de edad de sesenta años y todo la verdad
so cargo de su juramto en q se ratifico y lo fir
mo ante mi de q doy fee=

Gil gonçalez
de la pieriuta

Ante mi
Juan de Bustamante

[margin: Dpon. Fr. Benito de la Cuesta 32 a.]

En la ciudad de Sevª en diez dias del mes de fe
brero de mill setectos y cinco as para en ante mi dho
Dn Juan garzia y para esta Ynformazon presento por testi
go al Padre fray Benito de la cuesta Presvitero
Religioso Profeso de la horden de Ntro Padre Sn Geroni
mo en su convto de Sn Ysidro del Campo extramuros

desta Ciudad Natural q dijo ser dela Villa de Cane
dela sal ultimas de Santillana distan^{te} legua y me
dia di Gandarilla desta con lizen^a q dijo tenía
de Prelado y ofreció hazerlo in sacerdotis Verbo
xam^{to} q hizo in verbo sacerdotis y prometió decir
Verdad y siendo preguntado Conforme a estatutos
Dijo conoce a don Juan Garzía q le presenta y sabe
es hijo legitimo de Cosme Garzía delas muelas y de
María Gomez dela madrid y ansimismo sabe
q los abuelos legitimos dicho don Juan fueron los
Paternos Pedro Garzía delas muelas y María de
de Gandarilla y los maternos Pedro Gomez de
Madrid y Mariana Gome Velez de escalante su
legitima muger q no conoció a ninguno de Vista
trato mas q a dho don Juan Garzía q q salió el
testigo tan niño de su Patria q ni aun a su Padre
acuerda auer conocido de vista: pero tiene noticias
Bastantes de q los dichos don Juan y sus abuelos fueron
los q llamados y todos Cristianos Viejos limpios de
da mala Raza casta y generacion de judios mulatos
Conuersos, Gitanos, moriscos ni otra mala secta q ni
uno a sido castigado por el Santo oficio de la Inquisición
q crimen alguno ni an cometido delito de infamia

ni offenza derecho, ni de dño ni empleados en oficios
viles ni mecanicos q donde desmereca de sus ness-
son; antes an vivido siempre baxo la professiom de
nra santa fee catolica y son tenidos y reputados
p. gente noble y q dho dn Juan es virtuoso, y temero
so de Dios, q le conose desde corta edad, q las genera
les de la ley no le tocan al testigo q es de edad de trein
tay dos as y todo la verdad so cargo de su juramto. en q
se ratifico y lo firmo ante mi de q doy fee

testado = Gome = no ps.

Fr. Bartme. dela Cuesta

Ante mi
Jn. Pº de Bustamante

En la Ciudad de Sevª. en dho dia diez de febrero de mill
setecientos y cinco años para ezero ante mi dho dn Juan
garzia y para esta informazn. presento p testigo a dn Juo.
Martinez natl. del Ve. de Valdalida Vo. desta Ciud. collazn. del Hiago el Viejo
al qual doy fe conosco y del qual recivi juramto. a Dios y
a una Cruz segun dro q hizo y so cargo del prometio de
cir verdad y siendo preguntado conforme a statuto
Dixo conoce a dho dn Juan Garzia q le presenta y sabe
es hijo legitimo de Cosme Garzia de las mestas y
de maria Gomez dela Madrid su muger y q dho

dho Cosme Garzia es hijo legitimo de Pedro Garzia de las Muitas y de Maria Diaz de Santaxilla y la dha Maria Gomez fue hija legitima de Pedro gomez dela Madrid y de Mariana Veles de cia cante y assi mismo save q todos los dhos y deste na se anido y son christianos viejos limpios de la mala Raza casta y generazion de judios, mu... tos, conversos, ni otra mala casta q no anido casados q el Sto. officio dela Ynqqon q crimen de he... gia Apostacia ni otro tal, ni an cometido delicto d... infamia de cosa ni de dos antes bien an viuido sien... pre vajo la profession de nra Sta. fee Catolica y q... an tenido officios viles ni mechanicos q donde pu... dan de quienes son q q es gente noble y empadro... nados en los Padrones donde se alistan los nobles hij... dealgo y q el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios... de su conziencia = y q solo conocio de vista trato y comu... nicazon al dho dn Juan y a sus Padres q a los demas no al... canzo pero q tiene noticias de todos los referidos como tambien q es gente noble y alli se les guardan los fue... ros de tal = q las Generales de la Ley no le tocan en manera alguna q es de edad de veinte y nuebe años y todo lo q lleva dicho es la verdad

so cargo de su juram.to en q se ratificó y lo firmó ante mi de q doy fee =

Juan Fran.co Ximenez

S.do B.me de Bustamante

En Sevilla en diez y seis dias del mes de febrero de mill setecientos y cinquenta y nueve los ss.res consilliarios del Colleg.o Maior y Univers. vista esta ynformacion y lo mas que ver se debia dixeron que la aprobaban y la probaron y dieron por buena y bastante para el efecto que ba fecha y mandaron que el contenido en ellas D. Ju.o Garzia de las Herras se le de el grado que pi. de saliendo aprovado en sus actos y funcion a que se a de combocar el Dr. Rte. su auto asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doy fee =

Dr. Carrera R.r Dr. Segura Dr. Cosasola

S.do B.me de Bustamante

Auto

N.° 4

Cevilla — Año — de 1805

Expte. Nº 5

Autos de Ynformon. de Limpieza
y de practica en Medicina
de
Dn. Ysidro de Bobadilla, nl. de
la Villa de Belalcazar
Obdo. de Cordoba

Bustamte.



[illegible]

[illegible] que en

[illegible]

[illegible]

[illegible] Julio de mil [illegible] y cinquen-

[illegible] Pbro. Rect.or que soy de la [illegible]

Yo [illegible] Fernandez de Cordova Pbro. [illegible] hijo

[illegible] de Cordova, baptizé a [illegible]

[illegible] Bobadilla y de D.ª Maria de la Concepcion

de [illegible] Fernandez de Consolacion. Beneficiado

[illegible] Fernandez [illegible] espiritual

[illegible] a la qual [illegible]

fueron [illegible] Salvador [illegible]

Pbro. y Pedro Fernandez de Cordova. = D. [illegible] Fernandez de [illegible]

[illegible] con [illegible]

[illegible] de mil, seiscientos

y quarenta [illegible]

[illegible]

Yo Fran.co Ant.o de [illegible] por el Rey n.ro S.r

[illegible] perpetuo del numero de [illegible]

[illegible] fee [illegible] tienen [illegible]

Rafael [illegible] firmada

la fee de Bautismo [illegible]

de la [illegible] Parroquial de [illegible] Doming.o

de [illegible] como [illegible] administro

los Santos Sacramentos [illegible]

en dha parrochia ya dixe y escrivi [illegible]
tal como la dicha escriptura [illegible]
rrelacion [illegible] y Cuerpo en [illegible]
y fecha [illegible] como [illegible] la [illegible]
ya [illegible] donde Consta [illegible]
[illegible] a Veinte y dos [illegible]
dias de Mayo del Año de mill y se-
icientos y quatro as =

y lo firme y firmo

Melchor de Vera

Juan de Ribas

Dies maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

[illegible] [illegible] Bonifacio [illegible]

[illegible] [illegible] de la cerena, como en otro de al [illegible] [illegible] de los libros en diferentes los niños que se baptiçan que comiençan el de mill quinientos y ochenta y siete, y reponerse el de mill [illegible] y quatro, esta una partida en medio, [illegible] de mill [illegible] de dos libros [illegible]

Partida. En la villa de [illegible] al [illegible] siete [illegible] el mes de marzo de este [illegible] lunes [illegible] y siete dias del mes de marzo de [illegible] yo Diego de nogales [illegible] baptiçe a Maria hija de [illegible] Juan Leon y de [illegible] su muger. Maria [illegible] fueron padrinos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y lo firme [illegible] = Diego de nogales [illegible]

La qual partida parece estar puesta en los dichos [illegible] de mill seiscientos [illegible] siete dias del mes de marzo de mill seiscientos [illegible] y por dicho libro [illegible] como consta della; y por los libros que [illegible] queda en mi poder, a que me remito; y para que conste de pedimiento de la parte di dicha baptismo y la presente que firmo en la villa de [illegible] de la Serena, en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill setecientos y quatro.

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

del s[eño]r Lunteni[ent]e Cis[ner]os ... [illegible]
la suma con el d[ic]ho ... [illegible] que cobrar a ...
[illegible] ... la ... [illegible]
... [illegible] en la d[ic]ha ... [illegible]
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] la forma ... [illegible]
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] y para que ... [illegible]
... [illegible] ...
mayor ... la suma ... [illegible]
días del mes de mayo de mil setec[ientos]
veinte y cuatro

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Yo Juan Ximenez Bejarano Baquero escrivano de Su Magestad Re-
al Publico del Ayuntamiento y Ayuntamiento de Estavilla etc. desta villa de
caçar por merced del Ex.mo Señor Duque de Bejar etc. en virtud de
mandas de Vilanueva Vega mi Señor Zerti fico doy fee que en
un libro dela marca de medio pliego de papel Comun enquadernado
en pergamino donde estan escriptas las Partidas de las Personas que
se an Bautizado en la Yglesia Parrochial del Señor Santiago desto
Estavilla que para este efecto me fue entregado por el señor Liz.
Don Bartholome de Medina Vicario Cura de las Yglesias desta
entre las Partidas de que se compone dicho libro es una que empieza
desde el final del folio ziento y noventa y siete y acaba en el
principio del folio ziento y noventa y ocho la qual copiada a la
letra es como se sigue

Partida

En la Yglesia Parrochial del Señor Santiago de la Villa de
Belalcazar en veynte y zinco dias del mes de Agosto de
mill y setecientos y setenta y quatro años yo el Liz.do Don
Ygnacio de Leon presvitero vezino de la Villa de hinojosa bap
tize con licencia de los Curas de esta Parrochia a Domingo Y
sidoro hijo de Juan de bobadilla secretario de Cavildo de esta
Villa y de Doña Maria Calderon su muger fueron sus compa
dres Don Antonio Ortiz de salzeda presvitero y Maria Jo
sepha Donzella los quales zertificaron auer nazido dicho bap
tizado a quatro de dicho mes y año adverti les el parentesco
espiritual que abian contraydo y lo firme = Liz.do Ygnacio
de Leon

Assi consta la dicha Partida dela original que esta en dicho libro y a
los zitados conquien concuerda el qual bolbio a su poder dicho Señor

Vicario y Cura que se hallo presente a tiento lo saran Como q. a
Conzentian la mayor abundam.ᵗᵉ fueron testigos dello Alonso de
Miranda Jurado fran.ᶜᵒ Belazquez Rebollo y Juan Cavallero de
la Vezinos de Estavilla por cuyo Rezivo firmo aqui dcho S.ʳ
Vicario, y En fee delo Re fecido depedimiento del Lic.ᵈᵒ Don Juan
Felix de bobadilla Abogado delos Reales Consejos Vezino de la villa
de hinojosa hermano del dcho Baptizado doy el presente que sig.
no y firmo En Belalcazar a Veynte Seis dias del mes de
Abrill de mill Settezientos y quatro años

Geron.ᵐᵒ de Toro [rubric]

Alvarado [rubric]

El D.r D.n Pedro Pastor Cathedratico de Medicina de la Vn. de
esta Ciu.d, y actualm.te Medico del Hospital general de el amor de
Dios, digo, que el B.r D.n Isidro de Bobadilla ha estado practicando con
migo en dho Hospital y assistiendo a las visitas particulares en esta
Ciu.d conferenciando, y difficultando sobre las differentes enfermedades, que
entre muchos enfermos se suelen offrezer, y este exercicio, y practica
comensò desde primeros de Henero del año passado de mill setecientos
y tres hasta este presente mes, y dia de la fecha, y para q. conste donde
convenga doy la presente en Sev.a a 28 de Henero de mill setecientos
y cinco a.s ett.a

D.r D. Pedro Pastor

41

Por la presente doy licencia a los Padres Fray Matheo de Aranda, y Fray Juan Parda Presbiteros Religiosos profesos deste Combento de Nra. Sra. Antonio; Predicador, y Maestro de Novicios; = y Predicador, y Maestro de Jovenes para que puedan ser testigos, y Jurar por ser Causapia en las Informaciones de limpieza que a de hazer D. Isidro de Bobadilla por ante el Lizdo. D. Pedro Bustamante Srio. de la Universidad, y Studios Generales desta Ciud. Fha en ella en dos de Febrero de mill setezs. y cinco años =

Fr. Mre. ... Sarano
Guardian en su Selbte.

El Br.^d^ Pedro de Bonadilla natural de La Villa
de Bellalcazar diozesis de Cordoua como mejor proceda
parezco ante V.S.^a^ i digo, que io me gradue en esta Vniversidad
en la facultad medica y para ello hize mis informaziones
de limpieza como a V.S. consta, i es notorio, i es asi que por olbido
o del Ciud.^o^ natural del presente secretario o por otro motibo
oy auiendo de pasar a mi Reualida no se hallan dichas in
formaziones con que nezesito prouar que io soy hijo legi
timo de Juan de Bonadilla y de doña Maria Calderon
su legitima muger = y como el dicho mi padre fue hijo
legitimo de Andres de Bonadilla y de doña maria de Valen
cia su = y como la dicha mi madre fue hija del Lizen
ziado Pedro Leon i de doña Maria gonzalez su legitima mu
ger = y como asi io como todos los dichos auemos sido y so
mos cristianos viejos limpios de toda mala Raza casta
y generazion de judios mulatos conversos gitanos moriscos
ni otra mala secta = que ninguno ha sido castigado por el
santo oficio de la inquisizion por crimen de heregia aposta
sia judaismo ni otro = y que ninguno ha cometido delito de
infamia de hecho ni de derecho = ni se han exerzitado en
oficios viles ni mecanicos = y asi mismo como io soy hombre
virtuoso temeroso de dios i de mi conzienzia = por tanto =
a V.S.^a^ suplico me admita dicha informacion que in continenti
ofrezco i dada la prueba i aprouada mande que quede en el

Archivo del a secretaria y se me de un tanto de ella que sera Justizia y merzed que pido y para en parte de prueba presento mi fe de Bautismo y las de mi padre i madre =

Otro si digo que Como Consta de la certificación que presento y Juro yo he practicado dicha faLultad medica dos años cumplidos Con el doctor don pedro pastor por tanto =

a V. Sª Suplico se me admita asi mismo informazion sobre dicha mi practica i reziban los testigos de ella a lon tinuo de la de limpieza i que de ella asi mismo se me de traslado para efecto de mi Revalida siendo asi mismo aprobada por V. Sª en Consequenzia de todo que se me de testimonio de mi grado pido Justizia y merzed Ha.

Br. D. Pedro de Bonadilla

En sevilla en cinco de febrero de mill setecientos y cinco a[ños] los señores R.r y Consiliarios deste Collº Maior y Univers[idad] Visto esta peticion y demas que ver se debia = Mandaron que se avian por presentadas las fees de Bap[tis]mo que se presentan y que D. Pedro de Bonadilla contenido en dicho pedimento de la informacion que ofreze y fecha se traiga para en su vista proveer lo que mas Convenga y el Sr. Rector [...] ceto assi lo acordaron y firmaron antemi de que doy fe

D. Carrera Dr. Vs. [...] seguras Br. Cosso sola [...]

Sdo Bustamante

Informn. En la ciud. de Sevilla en seis de febrero de mill setec. y cinco años pareció

Parezio a este fin el dicho Bachiller Don Pedro de Bobadilla, y
para lo tocante a su informazion de limpieza que por el pedimento de
esta otra parte tiene fecha, y le tiene mandado dar presento por testigo
al Padre Fray Matheo de Aranda Pacheco religioso profeso del
Combento de Santo Domingo [illegible] predicador, y [illegible] de dicho Combento
natural que dixo ser de la villa de la Hinojosa distante una legua
de la villa de Belalcazar del obispado de Cordoba de quien con lizenzia
de su superior que en [illegible] me presento recivi juramento que hizo in verbo
sacerdotis, y so cargo del prometio dezir verdad, y siendo pregun
tado por el thenor del dicho pedimento dixo conoce al suso dicho que le presenta
y saue es hijo lexitimo de Don Juan de Bobadilla, y de Doña Maria Cal
deron su lexitima muger y asimismo saue que el dicho Don Juan de Boba
dilla fue hijo lexitimo de Don Andres de Bobadilla y de Doña Maria de
la Conzepcion = y que la dicha Doña Maria Calderon fue hija lexitima
del Lizenciado Don Juan Leon, y de Doña Maria [illegible] su lexitima muger
que de todos a los que conozio de vista trato, y comunicazion fue, y es al dicho
Don Pedro que le presenta, y a los dichos sus padres, y abuelo materno, y
los demas saue fueron los que lleua dichos de oydas a sus mayores, y mas
ancianos, y por ser asi publico y notorio en dicha villa de Belalcazar, y la
Hinojosa = que por esta razon saue que todos an sido, y son christia
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de
Judios, mulatos, conbersos, gitanos, ni moriscos ni de otra mala secta =
que ninguno dellos a sido castigado por el Santo oficio de la Inquisizion
por crimen de heregia, apostasia, Judaysmo, ni otro semejante =
y que no an cometido delito de ynfamia, de hecho, ni de derecho =
ni sean empleado en oficios viles, ni mecanicos, por donde degeneren
de quien son antes bien que an viuido siempre baxo de la profesion de
nuestra Santa fee Catholica, y an sido, y es una familia de aquellos paises

Mui honrrada, y tenida en la ma.or estimazion = y que dho. Sr.
D. Juan Leon Abuelo materno del Pretendiente fue medico verzito
por muchos años, y despues de auer enbeudado se ordeno de sacerdote
y el tiempo de su matrimonio tubo un hijo que se llamó D. Juan Felix
de Leon hermano entero de D.a Maria Calderon Madre del Preten
diente, y tio entero deste que fue Canonigo Magistral de la Santa
Yglesia desta Ciud. a quien tambien conocio el testigo cuyas sircuns
cias juntas contener el Pretendiente otros mui cercanos parientes
religiosos de diferentes ordenes califican la bondad de dha familia
lo qual todo saue el testigo por el gran conozimto. que della tiene
y por la misma razon saue que el pretendiente es hombre onrrado
virtuosso, temerosso de Dios, y de su conciencia, quieto pazifico, y
bien ynclinado = que las generales de la ley no le tocan al testigo en
manera alguna, y es de edad de quarenta, y cinco años, y todo la
verdad so cargo de su juramto. en que se ratifico, y lo firmo ante mi
de que doy fee =

Fr. ... de Parada

Sor. Ant.o de Bustamante
Nº.

En la Ciud. de Seua. en dho dia mes y año dhos para dha ynformon. el
Bachiller D. Isidro de Bobadilla y para la ynformazion de lim
pieza que tiene ofrezida presento por testigo a el Padre fray Juan
Parras Presbittero Religiosso professo del Convento de los Sres. S. Anto.
desta Ciud. predicador y mro. de novicios de dho Convento de quien con
lizencia de su superior que presento rezeui juramento que hizo in verbo
sacerdotis, y siendo preguntado por el thenor del pedimento de el
dho D. Isidro dixo conose al susodho, y saue es hijo lexitimo de
D. Juan de Bobadilla, y de D.a Maria Calderon su lexitima muger
y saue que dho D. Juan de Bobadilla fue hijo lexitimo de

44

D. Andres de Bobadilla, y de D.ª Maria de la Concepcion ... de ... Suegra de la D.ª Maria Calderon madre del Pretendiente, ... hija legitima del Lic.do D. Juan de Leon y de D.ª Maria Gonzales su legitima muger, ... D. Pedro ... Padres, y al Abuelo materno les conoce, y conoció de vista, trato, y comunicacion, y los demas de oydas a sus mayores, y por ... en la Villa de Bel Alcazar y en la de la Almodovar ... que de ella es natural el testigo, y dista de una legua de Bel Alcazar donde nació el dicho D. Isidro ... que por estas razones ... que ... los dichos linage ... y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta, ni de ... infamia de hecho ni de derecho, ... ni han cometido delito de infamia ... ni ... sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro tal ..., y que no han tenido oficios viles ni mecanicos, por donde degeneren de quien son antes bien an vivido siempre ... fee ... Santa fee Catholica ... siempre ... que solo califica el que ... familia onrada, y principal que ... el Lic.do D. Juan Leon Abuelo Materno a quien conoció el testigo fue Medico examinado, y ... llamado D. ... de Leon Canonigo Magistral de la Santa Iglesia de ... Ciudad Collegial ... mayor de Cuenca a quien tambien conoció el testigo, y era ... del Pretendiente hermano tambien ... de dicha D.ª Maria Calderon ... de otros muchos Parientes Religiosos que el pretendiente tiene ... y todo lo ... que ... de Dios ... su conciencia ... y que ... materna ... de Bobadilla, ... que es de edad ... de la ley ... que es de edad ... lo toca ...

de treynta y nueve años, y todo la verdad so cargo de su juramento en que se rati ficó y lo firmo ante mi de que doy fee

Fr. Juan Parra

Fdo

Sm. Al.o de Bustamante

Tt.o Thom. Sanchez

En la Ciud.d de Sevilla el dho dia mes y año dhos para dho informe el dho D. Isidro de Bobadilla, y para la y formazion de su informazion presento por testigo a Thomas Sanchez vez.o desta Ciud.d ... morador en la calle del Salvador natural que dixo ser de la villa de la Fuenlabrada distante una legua de la de Bel Alcazar, al qual doy fee conozco de quien rezebi juram.to a Dios, y a una Cruz que hizo en forma de dro so cargo del prometio de dezir verdad, y preguntado por el thenor del pedimento de dho D. Isidro dixo conoze al susodho, y saue que es hijo legitimo de D. Juan de Bobadilla, y D.a Maria Calderon su legitima muger quienes tubieron, y procrearon por tal su hijo legitimo, y en lo que toca a Abuelos Paternos, y Maternos no conocio el testigo de vista trato ni comunicazion pero que de oydas a sus mayores, y mas ancianos saue de ellos, y de conozimiento proprio de los Padres, y de otros parientes del que le pressenta que asi el como todos los de ste linage an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, combersos, ni otra mala secta, que no an sido castigados por el Santo oficio de la Inquis.on por crimen al guno, y que no an cometido delito de ynfamia de hecho, ni de drº, ni se an exercitado en oficios viles ni mecanicos antes bien, que an servido siempre de ... de la ... Señor Dnro. Santa fee Catholica, y an tenido oficios onrrados y el testigo conozio al D. Juan Feliz de Leon canonigo magistral de la Santa yglessia de sta Ciud.d quien fue tio carnal del pretendiente hermano de D.a Maria Calderon su madre que el pretendiente es virtuosso, themeroso de Dios, y de su conziencia, todo lo qual saue el testigo por ser natural de dha villa de Fuenlabrada que ...

poca distancia de velar casa de dormitorio que
esta fuera de ella y el conosimiento que comprehende
a todas las familias y en ellas es publico y notorio
y demas que se remite a los instrumentos y fees de
Bartolome que las generales de la ley no le tocan que es
de hedad de quarenta años y esto es la verdad so cargo
de su juramento en que se ratifico y lo firmo a que
mi doy fee

Tomas [illegible] — Ante mi [illegible] — Bartolome de Bustamante escribano

Testigo — D. Geronimo Peraza

En la ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de febrero de
mill seiscientos y cinquenta y un años parecio ante mi el dicho
Dor. [illegible] de Bovadilla para la informacion de gracia que tiene presentada para
[illegible] que el otorgo de su informacion y presento
por testigo a D. Geronimo de Peraza doctor y [illegible]
vecino desta ciudad en la collacion de [illegible] del qual [illegible]
ante medico de la Universidad [illegible] y a una cruz en forma
siguiente juramento a Dios [illegible] prometio de decir verdad
y haviendolo hecho y so cargo del al tenor de dicho pedimento
dixo que siendo [illegible] certificacion de practica que [illegible] es verdad
y certificacion de practica y ha practicado la facultad
y conoce al susodicho y sabe que a practicado con el Dor. don Pedro Pastor
[illegible] de medicina con el [illegible] de la universidad [illegible]
medico del claustro de la universidad desde el principio del
dicho [illegible] comenzaron a [illegible] [illegible]
[illegible] del pasado de [illegible] hasta el presente y dicha practica
y [illegible] hasta que actualmente lo esta [illegible] a sus visitas asi par-
ticulares como las del Hospital general del amor
de Dios donde dicho Dor. Pedro es medico [illegible]

y conferenciando sobre las materias mas
practicas de dha facultad dando muestra
en ella de grande aprovechamiento. lo qual
save el testigo como profesor de dha
facultad y haverle visto exercitar en
ella el susodho en asistencia del dho dor Pedro
que las generales de la ley no le tocan que es
de hedad del susodho que ha dicho y todo lo
verdad so cargo de su juramento en que se
ratifico y lo firmo a veinte de septiembre de mill seis-
cientos noventa y tres = fha

D. Geronimo de Peraza
Burgos y Sotomayor

Juan de Bustamante

Fr. Franco Cardeña

En la ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dhos dho
Don Isidro de Bonadilla para la defensa de
forma de su practica presento por testigo
a Fr. Juan Franco de Cardeña boticario del Hospital
profeso del orden de San Juan de Dios de esta ciudad al qual yo
el escribano conozco de quien recibi juramento a Dios y a una cruz
en forma de derecho y lo hizo prometio de decir
verdad y preguntado al thenor del escrito y certificacion presentada por el
dho Don Isidro y certificacion presentada dixo
que conoce al susodho que lo presenta y save que a
cursado la facultad medica desde
primero de henero de noventa
y tres hasta ahora y actualmente esta en el hospital
del Dr. D. Pedro Pastor asistiendo le a las vi
sitas y curaciones asi particulares como las
que en dho Hospital atiende y tiene dho dor
como medico que es del y le a visto conferen
ciando sobre los medicamentos aplicables a

enfermos todo con aplicacion celo y cuidado
lo qual save el testigo por estar de morada
en el dicho hospital en la botica del como
ha llenado y que las quales de la calle no lo ha
llenado y con al testigo en manera alguna que es
de hedad del primer y mencionado todo
lo que lleva dicho y ser la verdad y no lo
so cargo de su juramento en que se ratifico y lo
firmo a mi el presente de que doy fee

Cardenas — Juan de Bermudez

Pasó ante mí

D. Juan Diez

En la ciudad de San Andres a ... dias del mes
de ... años el dicho ... por su
Isidro de Bonadilla ... Diez
practica presento por testigo ... en la dicha
medico y natural vecino desta ciudad ... Conosio
de ... San Salvador al qual doy fee conosco
... juramento ... Cruz ... conforme
de derecho ... so cargo del prometio
decir verdad ... preguntado por el tenor del escrito
... certificacion ... dixo
que conoce al susodicho y sabe que practica
la facultad medica ... con ...
... de ...
... practicando ...

N.º 5

Doctor Don Pedro Pastor Conque (?) en el testigo en dicho Hospital asistiendo su practica y asi le a mirado asistir a las Visitas del Hospital del Amor de Dios y las demas particulares conferenciando las materias mas esenciales de la theorica y practica de dicha facultad todo con grande aprovechamiento (?) y en dicho Hospital se ha practicado ... ; q. las guardas de la ley no le tocan ... es de hedad de veinte y cinco años poco mas o menos y todo lo dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doy fee =

Juan Manuel de Bustamante
sss.º

En Sevilla en diez y seis de febrero de mill setecientos y cinco años los señores el Rector y Consiliarios de este Ilustre Colegio Mayor y Universidad: vista la Informacion de arriba de limpieza y de practica de dicho Don Isidro de Bobadilla dixeron que la aprobaban y aprobaron y dieron por buena y bastante e interpusieron en ella su autoridad y judicial decreto y mandaron que se le de dicha (?) tanto della y asi mismo testimonio de su grado para admitirse en (?) Veritalida (?) y por este su auto asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doy fee =

Dr. Dn. Alº de la Barrera
Liberas Serbantes

Juan Joseph de Segura Bocanegra

Dr. Dn. Andres de Segura y Cosoro (?)

[illegible]

Juan Manuel de Bustamante
sss.º

Sevilla Año de 1805

Expte. N.º 6

Ynform.s fechas p.r el Br. D. P.º Caballero y Alvarado de su grado en Medicina en Almodovar

Bustamante. [rubric]

D. Juan Pedro de Calero natural de la Villa de Pozoblanco diocesis de Cordoba como mejor proceda parezco ante V. S.ª y digo que estoy graduado por esta Vniversidad como Bachiller en Artes y deseo ascender al Grado de Doctor en la facultad de Medicina, y que en dicho Grado de Bachiller y respecto de la [illegible] de los tiempos a menor [illegible] por V. S.ª por lo respectivo al claustro mediano hazerme la grazia de baxa de los derechos en dicho Grado de Lizenciado y en el de Doctor, llegado que sea el caso, y en su consideracion =

A V. S.ª suplico se sirva admitirme en forma que devo continuar y hecho lo que por estatutos se requiere para dicho Grado de Lizenciado y dada en la parte que baste se sirva de aprovar la dispensacion mandando admitirme a la funcion de repeticion, y puntos, y abiertos aprovados mis actos se me confiera dicho Grado de Lizenciado en la forma ordinaria, pido justicia y merced &c.

B. Juan Pedro de Calero

En la Ciudad de Sevilla en diez de febrero de mill setecien-
tos y cinco años los Señores Rector y Consiliarios, vista esta

petiz.on y demas q̃ Ver se deuia Dyxeron, q̃ el contenido en ella
dela informaz.on q̃ offrece y fha se traiga para con vista
de ella se provea lo q̃ convenga y pareste quanto asilo acorda
ron y firmaron ante mi de q̃ doy fee=

D.r Carrera   D.r Segura   D.r Cosasola   Ldo

de Bustamante

En la Ciudad de Seuilla en diez dias del mes de febrero de
mill setecientos y cinco parecio ante mi el B.r D.n Pedro
Calero y para esta ynformaz.on presentó p.r testigo a D.n
Ju.o Antonio de monte mayor natural, y vezino desta Ciu.d
en la collaz.on de S.r S.n Pedro de q.n recivio juram.to a Dios y
y vna Cruz q̃ hizo y so cargo del prometio dezir Verdad,
y preguntado conforme a estatutos= Dyxo Conoce a dho
pretendiente y save es hijo legitimo del d.r
D.r Pedro q̃ le presenta, y save es hijo legitimo de
D.n Pedro hernandez Calero y de d.a Juana fran.ca Cabrera
y q̃ dho d.n Pedro fue hijo legitimo de otro Pedro Calero
y de Maria del Puerto su muger y dha d.a Juana fue hija
legitima de Marcos Gavilan y de d.a Maria Cabrera su
muger, q̃ a dho pretendiente y sus Padres conoce y cono
ció en esta Ciudad de vista, trato, y comunicaz.on y asi
mismo trato a dho Pedro Calero abuelo Paterno del
pretendiente y a los demas deudos a sus mayores y
ancianos q̃ lo qual save fueron los q̃ lleva dhos y tam
bien con el trato y comunicaz.on q̃ a tenido el testigo co
gente de el poso blanco con el motivo de q̃ D.n Juan
de S.ta Maria monte mayor Padre del testigo es Dueño de las
alcavalas de las Villas de Añora y alcaracejos ynmediatas
a la del Pozo blanco donde el pretendiente es natural

y q por las razones referidas save q todos los susodhos y dedho linage an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios mulatos conversos y gitanos ni o traman la seta q no an sido castigados por el sto offizio de la Ynqqon q el crimen de herejia apostacia Judaismo ni otro semexante q no an come tido delito de infamia de echo, ni de dr.o antes si sabe el testigo an bivido siempre baxo la profesion de nra sta fee catolica q no an exercido offizios viles ni mechanicos q donde prendan de quienes son antes bien siempre se an empleado todos los dedhos linages en ocupaciones honrrosas y decentes; y q el Padre de dho Dn Pedro fue medico muchos años en esta ciudad graduado en la Universd della y q el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su consiensia y q las generales de la lei no le tocan en manera alguna q es de edad de quarenta y ocho años y todo la verdad so cargo de su jura mento en q se ratifico y lo firmo ante mi de q doy fee =

Don Juan antonio de montemaior

Ldo. Nro. de Bustamante

En la ciudad de Ubeda en onze dias del mes de febrero de mill setecientos y cinco años pareçio ante mi dho Br. Dn. Pedro y alero y para la informazn referida presento p testigo a dn. Sancha ... de Montemayor vezina desta ciudad en la collazon del Sr San Pedro a quien doy fee conozco y de qn recivi juramto a Dios y a una cruz segun drº y lo hizo y prometio dezir verdad y siendo pre guntado conforme a los estatutos = Dijo conoze a dho Br. Dn Pe

Testº Dña ... de Sta maria de edad de seten ta y nueve a=

dro Calero q le presente y sabe muy bien q es hijo legitimo
del Dr. dn. Pedro Perez Calero y de da. Juana Fran.ca de Ca
brera su legitima muger y asi mismo save q dho Dr. Pedro
Padre del pretendiente fue hijo legitimo de otro Pedro Calero
y de maria del Puerto su muger y tambien sabe q dha Da. Jua
na Fran.ca Cabrera fue hija legitima de Marcos Padilla
y de da. Maria de Cabrera q de todos los dhos conoce y conocio
de vista y trato a el Pretendiente a sus Padres al abuelo Pater
no y a la abuela materna y a los demas q individua
noticias q dellos tiene save fueron los q lleva dho y asi
mismo q todos an sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza casta y generazion de Judios mulatos
Gitanos Conversos moriscos y otra mala secta q no an sido
castigados por el Sto. oficio de la ynqqon por crimen de he
regia apostacia Judaizmo ni otro tal ni an cometido delito
alguno de infamia ni se an empleado en oficios viles
por donde degeneren de quienes son antes bien an vivido
siempre baxo la profesion de nra Santa fee catolica y
es una familia muy honrrada y el Padre del Preten
diente fue medico graduado en la Univers. desta Ciud
todo lo qual save el testigo por q es dueño de las Alcauda
de las villas de Añora y alcaraceios distantes vn quarto
legua desta del Pozo Blanco con cuya ocazon a tenido

dho Comunicaz.on con la familia del Pretendiente y la tubo
Con su Padre en esta Ciudad, donde viuio mucho tiempo =
q las Generales de la ley no le tocan q es de edad de sesenta
y nueue años y todo la verdad so cargo de su Juram.to en
q se ratifico y lo firmo con mi de q Doy fee =

Miguel de Santum.a
Mor.o de m.s 2 rs

Ldo
Juan Alonso de Bustamante
Fisc.o

teist.o D. P.o del castillo de edad de 76 a.s

En la Ciudad de Seui.a en dho dia mes y año dhos
pareçio ante mi dho Sr. Dn Pedro Calero y para esta in
formaz.on presento p.r testigo a Pedro del Castillo vezino des
ta Ciudad en la Collaz.on de s.n Marcos de q. Reciui Juram.to
a Dios y una cruz Conforme a dro q hizo y so cargo del
prometio decir verdad y siendo preguntado con forme a
estatutos = Dijo conoçe al q le presenta y saue es hijo le
gitimo del Dor. Dn. Pedro Fernandez Calero medico q
fue en esta Ciudad muchos años y de Da Juana Garçi.a
Cabrera su muger, y q dho Doctor fue hijo legitimo
de otro Pedro Calero y de maria del Puerto su muger y
dha Da Juana Cabrera saue fue hija legitima de mar
cos Gaitan y de da Maria de cabrera su muger q a esta
y al pretendiente y sus Padres les conoçio de vista y trato
y a los demas de notiçias muy Çiertas como las tiene y

saue de que todos los dichos y demas de esta familia an
sido y son Christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios mulatos ni otra
mala secta que no an sido castigados por el Santo oficio de
la Inquisicion por el crimen de heregia apostazia Judo
ismo ni otro semejante ni an cometido delito de in
famia de echo ni dedicho ni an exercido oficios viles
ni mechanicos que donde se exerzen de que si son antes si
empre sabe el testigo se an empleado en puestos honorif
ficos y an viuido debaxo la profesion de nuestra santa fe
catolica que todo lo saue por su mucha edad y conocimiento de
esta familia que las generales de la Ley no le
tocan en manera alguna que es de edad de setenta
seis años y todo la verdad socargo de su Juramento en
que se ratifico y no firmo porque dijo no sauer de que doy fee

Juan Pedro de Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en doze de dicho mes y año
de setezientos y cinco parezio ante mi dicho Bachiller Don Pedro de
lexo y para esta informacion presento por testigo a
Don Joseph Marques clerigo de menores veçino de es
ta Ciudad en la collacion de Santa Marina de quien recivi

testigo Don Joseph marques de edad de 61 años

Juramento a Dios y una Cruz segundum que hizo y prome
tio decir verdad y siendo preguntado conforme a esta
petición Dijo conoce al que le presenta y sabe es hijo legíti
mo de Don Pedro Fernandez Calero y Doña Juana Fernandez de
Cabrera su legitima muger y save que dicho Don Pedro
Padre del pretendiente fue hijo de otro Pedro Calero
y de Maria del Puerto su legitima muger = y también
sabe que dicha Doña Juana fue hija legitima de marcos
Gavilan y de doña Maria de Cabrera que estos abuelos
maternos del pretendiente del y a sus Padres les conoce
y conocio de vista, trato, y comunicazion y a los abuelos Pater
nos de oídas a diferentes personas que de todos sabe le con
ta an sido y son christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generazion de Judios Mulatos Gitanos y
otra mala secta que no an sido castigados por el santo officio
de la inquisicion por el crimen de heregía Apostacía Judaísmo
ni otro semejante ni an cometido delito de infamia
Juris vel facti ni an exercido officios viles ni mecanicos
que donde descienden de quienes son y que siempre an vivido ba
xo la profesion de nuestra santa fee catholica que todo lo cual
sabe y sabe que es publico y notorio y aver comunicado
al pretendiente y a su Padre con la ocazion de aver

sido medico mucho tiempo en esta Ciudad que le a pretendiendo es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia que las Generales de la Ley no le tocan en manera alguna que es de edad de sesenta y siete años y todo lo que lleva dicho la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doy fee =

Joseph Marqués

Juan Pedro de Bustamante
S.S.

En la Ciudad de Sevilla en dies y ocho de febrero de setecientos y cinquenta y nueve los señores Consiliarios deste Colegio Maior Universidad vista esta informacion de dicho señor Don Pedro Calero = dixeron que aprobaban y aprobaron y dieron por buena y bastante y que el todo queda ydo dicha y mandaron se admita al grado de Licenciado en Medicina que pretende y siendo aprobado en sus actos se le de en la forma ordinaria y asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doy fee =

Dr Carrera R.r   D. Segura   Dr Casasola   Abol

Juan Pedro de Bustamante
S.S.

N.º 68

Sevilla Año de 1505 [53]

Expte. Nº 7.

Ynformn. hecha por D. Juo.
Bentura Rodriguez natl.
de Xerez de los Caballeros
Obispado de Badajoz

Para el

A. de de S. Ben en Medna. — Pe. Quirante

De facultate, ut in praesenti disputamus, eius naturam hoc modo intelligimus: est primum proximum operationis &c. Cuius divisio in naturalem, vitalem, et animalem adequatam esse dicimus: facultates corporeas inhaerere in partibus organicis, affirmamus: naturales facultates esse aliud a temperamento, dicimus.

De morbo.

Cum de morbo cognoscendo Medicus maxime satagere debeat, eius essentiam per hanc definitionem ex doctrina Galeni lib. de different. Symptom. cap. 1. exhaustam explicamus: est effectus praeter naturam laedens sensibiliter &c. Morbus hoc modo definitus pro formali consistit in aliquo positivo; pro materiali vero adequate dividitur in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem.

De expurgatione.

Expurgatio est evacuatio per ventrem facta vi medicamenti purgantis &c. Secundum substantiam, nulla expectata coctione, fieri pharmaco evacuari, tenemus; propter indicationem desumptam a parte affecta non potest exerceri expurgatio; semper esse expurgationem indicatam ab humore cacochymo, asserimus.

De pulsibus.

Princeps noster Galenus lib. de different. pulsuum hoc modo naturam pulsus per hanc definitionem explicat: est actio peculiaris cordis, deinde arteriarum &c.: facultatem pulsificam esse intrinsecam [illegible] dicimus: gradum ad quem pertinet talis facultas esse sensitivum, et ipsam operari pro usu et indigentia naturae.

Ex Philosophya.

Ut more et statuto huius celeberrimae Universitatis procedamus, ex amenissimo Philosophiae campo hanc conclusionem defensandam selegi: an scilicet [illegible] vel sit subiectum immediatum accidentium communium? Affirmativa pars amplectitur, ut magis consona veritati.

Certifico yo Antonio Rs. Blanco Pres Vitero Cura teniente de la Yglessia Parroquial de Sra. Sta. Catalina desta Ciud. de Xerez de los Cavalleros Como en Vno de los Libros q. tiene en esta Parroquia donde se asientan las perssonas q. en ella Se Baptissan del libro dossientos y Sinquenta y Vna partida Primera del tenor siguiente =

Partida — En la Ciud. de Xeres de los Cavalleros En catorze dias del Mes de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y ocho as. yo Franco. Aluares Cura propio de la Parroquial de Sra. Sta. Catalina desta dha Ciud. Batisse y puse los Santos Olios a vn niño q. se llamo Pedro hijo legitimo de Pedro dias y de Catalina Basques

Padre — su muger Vez. desta Ciud. Fue su padrino do. Migel Blanco Vez. assimismo della aquien amoneste el Parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana de todo lo qual doy fe — Franco. Albares =

Concuerda con su Original al q. me remito y para q. conste Donde conbenga de pedimento de la parte doy la presente en la Ciu. de Xeres de los Caballeros en Veinte Ocho dias del Mes de septiembre de mil setecientos y quatro as. y lo firme ==

Antonio Rs.
Blanco

Yo Franco. dias Notario Apostolico por autoridad Apostolica certifico, doy fee y testimonio de verdad a los Señores que la presente vieren, como el Lisdo. Antonio Rs. Blanco pressbitero de quien ablo, la certificacion ante sedente Es bezino desta ziudad, y Como tal administra los Santos Sacramentos, y la firma que esta al fin de la dicha Certificacion es la misma que acostumbra azer en sus escriptos, a los quales se les ha dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del y para que conste

donde Conbenga doy el presente [signo] Signe en la Ciudad de xerez de los Caual

En beynte y ocho dias del mes de Settiembre de mil y seterzientos y quatro

\+

Chrisptoval Ximenez

de Verdad

Franco. Diaz

Yo Fran.co Garzia Mazon Cura propio, y Benef.do de la Yg.a Parrochial de S.ra S.ta Cath.a de esta V.a de Frex.al zertifico, y doy fee que en un libro que esta en mi poder donde actual.mte se assientan las personas que se baptisan en dha Parrochia al folio trece, en la segunda llana esta una partida, que es la tercera de ella, que sacada a la letra es como se sigue —

En la V.a de Frex.al en dos dias de el mes de febrero de mil, y seiz.tos y cinquenta, y un años: Yo Pedro Diaz de Alexas Cura thiniente de la Yg.a Parrochial de S.ta Cath.a baptizé una niña, que se llamó Maria hija de Juo. R.z Esgadero, y de Ysabel de Vera su muger, recibio los olios, y fue su Padrino Ant.o Marquelo, y se le amonystó el parentesco espiritual y lo firme = Pedro Diaz de Alexas =

Madre

Como consta de dho libro, q. queda en mi poder, a que me remito y para que conste donde convenga doy la pres.te en Frex.al en cinco dias de el mes de Septiembre de mil, setez.tos y quatro años, y lo firme —

Fran.co Garzia
Mazon

Yo Juan de Saluatierra not.o app.co por autoridad app.ca de esta ziu.d de Xerez de los Caualleros doi fee que Fran.co Garzia mazon de q.n pareze esta firmada la zertificazion antes cita es tal beneficiado y cura propio de la parrochial de Santa Chatalina en la v.a de Frex.al donde he sido Juo. y se la pres.es en dha Parrochia y la firma que dice Fran.co Garzia mazon es la que acostumbra y a sus escritos siempre se le ha dado y da entera fe y credito en juizio y fuera del como a persona fiel y legal y

para que conste lo signo y firmo en la ziud de Xerez de los cavalleros en ocho dias del mes de sepre de mil setezos y quatro años

En testimonio de verdad

Hern.do Calvache Barran

Certifico yo Garcia Sanchez de Lena Cura propio de la yglesia parrochial del S.r San Bar.me del Carrizo de los Caballos como en uno de los libros que tiene d.ha yglesia donde se asientan las personas que se bapti.an ay a los siscientos y cinquenta y ocho la primera partida y del tenor siguiente=

partida

En Carrizo de los Caballos en veinte y dos dias del mes de julio de mil y siscientos y setenta y ocho años yo luis san Clon quillo Cura propio de la parrochial de san Bar.me Baptice y puse los santos olios a un niño que se llamo Juan hijo de pedro diaz y de Antonia de Tavera fue su padrino D. Sebastian Burgueño vecino de Madrid y estante en este Carrizo a quien amoneste la cognacion spiritual y obligacion de enseñar le la doctrina christiana y para que ansi conste lo firme a catorce dias de d.ho mes luis san Clonquillo

Pretend.te

y para que Conste a donde convenga de pedimento de la parte di la presente y firme como parece por d.ha partida que queda en mi poder en d.ho libro a que me remito en Carrizo y a 8 de [illegible] de mil siscientos y noventa y siete años=

Garcia Sanchez
de Lena

Yo Diego Garcia Avila Notario Ap.co por autoridad ap.ca y hordinaria vecino desta Ciu.d de Carrizo de los Caballeros certifico doy fee y testimonio de verdad a los s.res que el presente vieren como la letra y firma de que esta escripta y firmada la certificacion antecedente es la misma que ha usado y acostumbra hechar el Lic.do Garcia Sanchez de Lena Cura propio de la Yglesia Parrochial del S.r San Bar.me desta d.ha ciu.d y para que conste donde convenga de pedim.to de D. Juan Bentura vecino desta ciu.d doy el presente

que signo y firmo en ella a primero de otubre de
mill setecientos y quatro as = en m.do octu = v.e

Dn Sebastian de Arellano

Diego Garz Avila
not.o pu.co

Dn Juan Bentura Rodriguez Natural dela Ciudad de Xerez
delos Cavalleros Diocesis de Vadajos como mexor proceda paresco
ante Vm y digo que yo estoy graduado de Br en artes en esta Uni-
versidad y en ella cursado la facultad de medicina y ganado
quatro cursos completos en ella respecto delo qual para pa-
sar al efecto de mi grado de Br nesesito probar como soy
hijo legitimo de Pedro Diaz y de Maria dela Vera sus mugeres
y como el dho Pedro Dias mi Padre fue hijo legitimo
de otro Pedro Diaz y de catalina Bazques sus muger mis Aue-
buelos Paternos = y como la dha Maria dela Vera
mi Madre fue hija legitima de Juo Rodriguez Espadero
y de Ysauel dela Vera su muger mis abuelos Ma-
ternos = y que assi yo como dhos mis abuelos auemos sido
christianos Viejos limpios de toda mala Raza castas y
generaciones de Judios, mulatos, conuersos Gitanos mo-
riscos ni otra mala Rasa que ninguno de todos ellos
aia sido castigado por el Sto officio de la Ynquisicion por cri-
men de heregia apostasia Judaismo ni otro ni a incurrido
en delicto de infamia de echo ni de dro antes bien an viui-
do todos baxo la profesion de Na Santa fe Catholica y
como no an tenido officios viles ni mechanicos que

donde desempeñen des.nes son 1 del como Yo soy Vir(tu)oso temeroso de Dios Y de mi conciencia =

A V.S.a Suplico Señoria de admitirme en formaz.n q.e incontinenti ofrezco al thenor deste pedim.to y dado en la parte de q.e baste la apruebe y aprobada mande entre a examen p.a dho grado de B.r en medicina Y q.e saliendo de el aprobado se me de en la forma hordinaria pido Justa Y merced &a

B.r Juan Ventura Rodriguez

auto En la Ciudad de Sev.a en dos dias del mes de Abril de mill setez.os y cinco a.s Los Señores Rector y Consiliarios deste Collegio m.r y Universid.d Vista esta petez.n y mas q.e ver se deuia = dixeron q.e el contenido en ella de la ynformaz.n q.e ofrece y fha se trayga p.a en su Vista proveer lo q.e mas convenga y q.e este su auto asi lo acordaron ante mi de q.e doy fee =

D.r Carrera D.r Cerrajola D.r Burgos D.r ...

S.o Bustamante

En la Ciudad de Sev.a En dos dias del mes de

de Abril de mill Setet.os y Cinco D. parecio ante mi dn
Juan Bentura Rodriguez y p.a la ynformacion q tiene
ofrecido y lecita mandada dar presento p.r testigo a
Juan Gomez de Matos natural q dixo ser dela
Ciudad de Xerez de los Cavalleros Vecino desta
en la collacion de S.n Bar.me de q.e Recivi Juram.to a
Dios y Una Cruz conforme a dro q hizo y so cargo del
prometio decir Verdad y siendo preguntado p.r el thenor
de l pedim.to de dho dn Ju.o Bentura Dixo conoce al suso dho
q le presenta y save es hijo legitimo de Pedro Diaz y de
Maria de la Vera su legitima mug.r = y tambien save
q el dho Pedro Diaz fue hijo legitimo de otro Pedro
Diaz y de Catalina Vazquez su mug.r abuelos Pater
nos del pretendiente y asimismo save q dha Maria
de la Vera fue hija legitima de Juan Rodriguez espade
ro y de Ysabel de la Vera su mug.r abuelos maternos
del q le presenta y q a todos conocio de vista trato y Comu
nicacion q tenia p.r razon de su mucha edad y conocim.to save
q todos an sido y son Christianos viejos limpios de toda ma
la raza casta y generacion de judios mulatos gita
nos ni otra mala secta no castigados p.r el S.to oficio
de la Ynquisicion q cuimen de heregia ni otro seme

fan de ni an cometido delito de ynfamia decho
ni dedicho ni antenido ofizios viles ni mechani-
cos q donde degeneren deque son antes bien
es vna familia onrrada y siempre an viui-
do vaxo la profesion de nuestra sancta fe catolica
sin auer cossa en contrario = q las generales
de la ley no le tocan q es de edad de ochenta
a y todo la verdad so cargo de su Juramento en
q se ratifico y no firmo q despues de la vista
q padece causado de su mucha edad firmelo
yo el presente secretario de q doy ffee -

Soldo di
Juan Jo de Bustamante ss.

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia mes y año dichos
parecio ante mi dicho don Juan Ventura y para
esta ynformacion presento q testigo a don Juan
de Matos presuitero natural q dijo ser de Oderes
de los cavalleros vezino desta ciudad a la collacion
de san Bartolome de q se recivio Juramento q hizo in verbo
sacerdotis puesta la mano enel pecho y so
cargo del prometio decir verdad y siendo pregun-
tado q al tenor del pedimento dicho don Juan
Benbura = Dijo conoce al suso dicho q lo presenta

y saue es hijo legitimo de Pedro Diaz y de Maria dela
Vera su muger q conocio de vista ala dha Maria dela
Vera y aunq al Padre no le trato saue que el susodho
y la Vezon deno auerle conocido es q ser hom. q estaua
exercitado fuera dela ciudad en su trabajo pero q
saue de cierto que el Referido y marido dela susso-
dha son ambos Padres del q le pres.ta legitimos= q no sa-
be ni de conocim.to ni oydas quienes fuesen los abuelos
por q fue preguntado pero tiene q cierto q ellos y todos
los de dha familia an sido y son xptianos viejos lim
pios detoda mala Raza casta y generaz.on de judi-
os mulatos gitanos moriscos ni otra mala seta ni
an sido castigados q el s.to offiçio de la Inqq.on por
crimen de heregia apostacia ni otro semejan.te
ni an cometido delito de infamia Iuris vel facti
ni exercido officios viles ni mecanicos y donde
quedan de quienes son q esto lo saue q ser en a-
quella ciudad publico y notorio y saue que qual q de-
fecto y an si lo huuiera en aquella familia no-
pudiera dexar de sauerlo el testigo= q las Genera-
les dela ley no le tocan q es de edad de treinta y siete
años y todo lo verdad so cargo de su Juram.to en

Lea firmo y lo firmo Ant.º m.ª de q.e doy ffee—

Don Juan de Matos ff.º

Ant.º de Bustamante ff.º

En la Ciu.d de Sevilla en catorze de abril de mill settem-
cientos y cinco parecio ante mi dho S.r Juan Bentura Ro-
driguez q para esta informacion presento p.r testigo a
D. Benito de Matos Presbitero nat. que dixo ser de la
ciudad de Xerez de los Caualleros q.e esta a la Coll.on de
S. San Bartolome al qual doi fe conozco y de quien
reseui Juram.to que hizo in verbo sacerdotis puesta
la mano en el pecho y so cargo del prometio decir ver-
dad y siendo preguntado p.r el tenor de el pedim.to
de dho D. Juan = dixo conoze al susodho que lo
presenta y saue que es hijo legitimo de legitimo ma-
trimonio de Pedro Diaz y de D.a Maria de la [illegible]
su muger legitima que a los dichos conoce y co-
nocio de vista trato y comunicacion = y que
a los Abuelos Paternos ni Maternos ni de conoci-
miento propio ni de oidas saue quienes fueron y
q son los contenidos en el pedim.to de dho D. Juan
donde se le fue preguntado q. que como el testigo e-
ba siempre aplicado al estudio de Iglesia y [illegible]
en cosas del campo tenia poco trato con ellos y [illegible]
quanto a sus nombres y quienes fuesen [illegible]

60

se remite a las fees de Baptismo o instrumentos que
hubiere = Y que aunque tiene el poco conocimiento
que lleba dicho en quanto a los nombres de dichos
Abuelos de oidas en dicha ciudad a sus maiores y
por ser asi en ella publico save que los ascendi
ventes de los dichos Padres del pretendiente y todos los
de su familia han sido y son christianos viexos lim
pios de toda mala raza casta y generacion de
Judios mulatos convertidos Gitanos moriscos ni o
tra mala secta = que no han sido castigados por
el santo oficio de la Inquisicion por crimen de heregia
Apostasia Judaismo ni otro semexante = que
no han cometido delito de Ynfamia de hecho
ni de derecho ni han tenido oficios viles ni me
chanicos por donde pierdan de quienes son antes
bien a oido decir el tiempo que toda ella ha sido
y es familia honrrada y que han vivido siempre de ayo
de la profesion de nuestra santa fe catolica = Y que
el dicho D. Juan Ventura es ~~preten~~ virtuoso teme
roso de Dios y de su conciencia y bien inclinado =
Que las generales de la lei no le tocan al testigo en
manera alguna que es de edad de
edad de quarenta y quatro años y todo
lo que lleba dicho dixo ser la verdad publi

Nº 7

Publico y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario. Asargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doy fee

D. Benito gomes de mattos

Sdo. Ldo. Bartolome de Bustamante

Ldo.

En Sevilla en veinte y tres de Abril de mill setecientos y cinco los señores Rector y Consiliarios de este Colegio Maior y Univers.d vista esta Informacion y demas que ver se debia dixeron la aprobaban y aprobaron y declararon por bastante para efecto que se pide y asi mandaron que el contenido D. Juan Bentura entre a examen y saliendo aprobado se le de el Grado de Br. en Med.a que pide y pretende y por este auto asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doy fee

Dr. Ald. de la Barrera Ribera y Cerbantes

Rr. Dr. Dn. Andres de Vega y Casasola

Dn. Miguel de Burgos y Lemus

D. Dn. Fran.co de los Rios y de Cordova

Sdo. Ldo. Bartolome de Bustamante

Sevilla Año de 1805

Expte N.° 8

Ynformn.s fechas
Por D.n Fran.co Ant.o
Muñoz V.o de la
Ciud.d de Lucena
Para su Yng.o en el R.l Est.o Med.o

J. Bustam.te

Profunde Charitatis Abysso humilitatis Olimpo Sanctitatis Polo omnium Virtutum immensurabili Pelago. Vivo Redemptoris Effigiei Assisio francisco, ut meo tutelari, in Apolineo certamine quid quid mihi sese offert, offero. —

De Medicinæ habitu, et elementis.

Cum prima omnium causa, summus Rerum opifex humanum Microcosmum produceret variis obnoxium langoribus, quibus dedisse asserimus Medicinam in eorum subsidium; hancque verò gerere, ut objectum corpus sanabile, ut mixtum necessario ex quatuor elementorum materiis, et forma mixta compositum; forma, quæ mixtas producere valere qualitates omnium elementorum, sed terminetur per materias sub coexistentes.

De temperamentis, et humoribus.

Supposita elementorum permanentia in mixto in eorum materiarum commixtione, substantificum temperamentum, sicut qualitativum in qualitatum consiste tenemus; humorum, quæ per perfectiori modo, cum temperie ponderali exercere omnes operationes collectivè; humorum quadruplicis à recenti calore uno produci; quemlibet a sanguinis consortio separatum posse nutrire partem sibi proportionatam.

De partibus, et usu earum.

[illegible]

De Vitali facultate, et principiis eorum.

Cum ad conservationem vitæ animalis sit ordinata facultas pulsifica; esse intrinsicè vitalem sub loco motivis, gradu sensitivi affirmamus; et dilatationes, contrahere, et quietes positivas ab ipsa fieri; ad animalis perfectissimam generationem semen utriusque sexus esse necessarium; concurrere quæ utrumque effectivè ad generationem [illegible].

De Morbo. —

Hucusque de componentibus naturalem constitutionem diximus, nunc est agendum de præter naturalibus, ei-que venientibus, quia, sicut exilis sanitas, exhis morbus resultat; huic esse entitatem realem, positivam, sub dispositione, in prædicamento qualitatis affirmamus; pro formali unum ens, pro materiali tres; ad morbum pro formali, nullum genus causæ dari; præter efficientem: hinc quæ dum lethalis est non pervenit ad declinationem. —

De febre

febris inter morbos, quia sæpe contigit, communis [illegible]
[illegible]

Yo Diego Manuel delos Santos Notario Apos-
tolico, por el Sacro Colegio Romano Zertifico y
doy fee alos que el presente vieren Como di dia
dela fha, Dn Fran.co Antonio Muñoz de Castilla
Vec.o desta Ciud.d aquien doy fee queconozco, ante
mi exivio un quaderno de Autos quese siguen an-
te el S.r Provisor y Vicario General desta Ciud.d
y obispado sobre el derecho i ad Indicazion de
Vna Cap.a que en la Ciud.d de Luzena fun-
do el Liz.do Xpt. Lopez Sañudo bacante por
muerte del D.r Dn Antonio Fern.z dela Torre
devio derecho entre otros opositores aparezido
dho Dn Fran.co y en dho quaderno, a fojas noben
ta y siete parece, que de pedim.to del dho Dn Fran.co
Antonio Muñoz de Castilla se despacho Com-
pulsorio por dho S.r Provisor para que la perso-
na en quien paraşen los Libros, de Baptismos
y desposorios dela Yglesia Parroquial de
dha Ciud.d de Luzena, diese al referido di-
ferentes fees, de Baptizmos y desposorios
que con efecto se sacaron y los presento en dho
pleito originales que sacadas ala letra con dho
Compulsorio dicen como se sigue. ——

Compulsorio.
General. —

Nos el Liz.do Dn Juan Antonio Victoria Canonigo
dela San.a Yglesia Cathedral desta Ciudad
de Cor.ba Provisor y Vicario General en ella y su o-
bispado mandamos ala persona en cuio poder paran
los Libros de Baptismos, y desposorios dela Yglesia

Parroquial dela Ciud. de Lucena que visto e
Nuestro mandto. y siendo con el requerido por par
de Dn. Franco. Antonio Muñoz de Castilla. Ve
desta dha. Ciud. busque en dhos. Libros partida
Baptismos y Casamientos que por parte de dho.
Franco. fueren señaladas, y hallados den ala parte
suyo dho. los traslados o zertificaciones que pidiere
ubiere menester en publica forma y manera que
Jan fee, pagandoles sus derechos y lo cumplan assi
bastante no aia parte quese halle presente por que
to para ello an sido Zitados para ello sus procuradores
en sus nombres para quele traiga y presente a
nos enlos autos quese siguen entre el dho. Dn. F
y otros opositores sobre el derecho dela Capa. q
en la Yglesia Parroquial de Sn. Matheo de dh
Ciud. de Luzena fundo Xpl. Lopez Saavedra
cuios autos por uno que proveimos ante
mos mandado y pena de descomunion maior
qual quier clerigo, o notario la notifique y de
de fee dada en Cordova en diez y seis dias de
Mes de Abril de mil setecientos y tres años =
Victoria: por su mandado Joan Antonio de Molina
El Lizdo. Dn. Alonso de Nieva y Espinosa Com
sario del Santo Oficio dela Ynquisizion
y beneficiado mas antiguo dela Yglesias dest
Ciud. de lucena que hago oficio de Bicario
Ella por indisposicion del S. Dr. Dn. Phelipe d
dela Torre ponce de Leon Vicario Rector
Cura de dhas. Yglesias zertifico que en un l
bro de Baptismos que esta en el Archivo de

la Sª Yglesia maior Parroquial del Sr. San Matheo
de dha. Villa queda principio por el mes de agosto
del año de mil quinientos y ochenta y quatro y
fenece por el mes de mayo de el de mil quinientos y
noventa a folio 118 segunda plana ai una par
tida del tenor siguiente

Partida — A Franca. hija de Anton de Galbez, y Antona la
urezia su muger baptice io Alonso Laso padrinos
Diego Ruiz Vejidor y Dª Leonor su muger a dos
de Octubre de mil y quinientos y ochenta i siete
años = Alonso Laso

V — Asimismo testifico que en un libro de desposorios
que esta en dho. archivo queda principio en beinti
quatro de Marzo del año de mil seiscientos y
dos y fenece en catorze de Sepe. del de mil seiscientos
y nueve a folio ciento y cinquenta y nuebe prime
ra plana ai una partida del thenor siguiente

Partida — En la Villa de Luzena en veinte i un dias
del mes de Enero de mil seiscientos y ocho años
yo Joan de herrera Cura desta Yglesia Pa
rroquial del Sr. San Matheo desta dha. Villa
desposé por palabras de presente y bele auiendo pre
zedido las tres moniziones quel Sto. Conzilio man
da y no auiendo ympedimto. a Alonso muñoz de
quesada hijo de Xpl. Muñoz de quesada y
Marina de Arjona su muger con Franca. de
Galvez hija de Anton de Galbez y de Antona Ru
iz su muger vecºs. desta Villa, fueron testigos
Joan de Leon y Dr. Franco. Serrato y Alonso Fer
nandez lo Serrato todos vecºs. desta dha. Villa

y lo firme Joan de herrera

V Asimesmo certifico que en dtho libro de Bapt.os que esta en dtho archivo que dio principio en primero de enero del año de mil seiscientos y ocho y fenece en veintinueve de de diciembre de mil seiscientos y diez a folio 68 primera plana ay una partida del thenor siguiente

Partida En la villa de Luzena en tres dias del mes de nobiembre de mil seiscientos y ocho años yo P.º de Urueda cura de la yglesia parroquial de S.r Matheo desta dtha villa baptice a Simon hijo de Alonso Muñoz de quesada y de fran.ca de Galvez su muger fueron sus padrinos Fern.º Gil de Castro y D.a Ynes de Galvez su muger y les adverti el parentesco espiritual que contraxeron y lo firme = Urueda Vico

V Asimesmo certifico que en dtho libro de desposorios que esta en dtho archivo que dio principio en veinti ocho de enero del año de mil y seiscientos y veintinueve y fenece en tres de agosto del de mil seiscientos y quarenta y uno a folio quarenta y siete segunda plana ay una partida del thenor siguiente

Partida En la ciu.d de Luzena en veintisiete dias del mes de Octubre de mil seiscientos y treinta años aviendo precedido las tres moniziones que el s.to concilio manda y no aviendo resultado ympedim.to alguno, io fran.co Jimenez Crespo de licencia del Liz.do Antonio Sanalete Cura desta yglesia Maior Parrochial

Del S.r S.n Matheo desposé por palabras de presente
a Simon Muñoz ijo de Alonso Muñoz de Quesada 61
y de fran.ca de Galuez su muger, con Leonor Jime-
nez ija de Joan Ruiz Cabeza del Bui, y de Ana
Maria su muger siendo testigos Bartholome Ruiz
Vadillo, Joan de Galbez y Joan Muñoz Galuan; to-
dos Vec.os y naturales desta Ciu.d con traventes y tes-
tigos y lo firme = francisco Jimenez Crespo

V Y al margen de dh.a partida ay una nota que dize
desposados Simon Muñoz y Leonor Jimenez Calle
el aguardentero, bele alos contenidos En veinte dias
de Octubre de 1631. años y lo firme = el Lizdo
Antonio Hortiz Melgarejo.

V Asimesmo Certifico que En dho Libro de Bap.os
que esta En dh.o archiuo que da principio En
primero de Mayo del año de mill seiscientos y tre-
inta y ocho y fenece En treinta y uno del diz.e
del de mill seiscientos y quarenta y siete a
folio 11. segunda plana, ay una partida del
thenor siguiente

Partida En Luzena En siete de Julio demill y seyscientos y
treinta y ocho años yo Juan de Porras Ramirez
Cura desta Yglesia Parroquial del S.r S.n Matheo
Bap.te a Juan ijo de Simon Muñoz de Castilla
Padre y de Leonor Jimenez su muger, Padrino Joan Mu-
ñoz Galuan aduertile el parentesco y lo firme
Joan de Porras Ramirez.

V Asimesmo Certifico que En dho Libro de Bap.os
que esta En dh.o Archiuo que da principio En primero
de Enero del año de mill seiscientos y sesenta y ocho.

y fenece en treinta y uno de dic.e del de mill seis
cientos y setenta y uno a folio 258. primera
plana ai una partida del thenor siguiente

Partida | En la Ciud. de Luzena en ueinti siete dias del mes
de octubre de mill y seis cientos y setenta y un
años yo el Lic.do D.n Juan Alcaide del Corral
Cura de esta Yglesia Parroquial del S.r S.n
Matheo Bap.ze a fran.co hijo de Juan Antonio

Pretendiente | y de D.a Maria de Argote su muger que nacio
a dos dias deste presente mes fue su Padrino D.n
Xp.l de Viena y Espinosa aduertile el parentesco
espiritual que contraxo y lo firme testigos fran.co
de Torres y Martin fernandez = D.n Juan
Alcaide del Corral.

V | Asimesmo Zertifico que en los Libros de Bap.mos
de dho. Archiuo se an buscado las fees de Bap.mo
de Xp.l Lopez Sañudo y fran.ca de Galuez hijos
de Anton de Galuez y de Antona Ruiz de Ve
zia muchos años antes y despues del año de mill
quinientos y ochenta y seis donde esta la fee de
Bap.mo de fran.ca hija delos dhos Anton de Galuez
y Antona Vezio no se an podido allar y se reconoze
ze que dos Libros de Bap.mos que el vno de ellos
se compone delos años de de mill quinientos y seten
ta y tres asta el de mil quinientos y setenta
y uno, y el otro delos años desde mill quinientos
y setenta y seis asta el de mill quinientos y
setenta y nuebe estan muy corroidos en parte
del polilla y umedad antigua de Senero que no se
pueden leer muchas partidas de dhos dos Libros

V | Las quales dhas partidas bancierta y berdaderas

Y concuerdan con sus originales que quedan en dicho
archivo aque me remito y para que conste en
virtud del mand.to compulsorio del S.r Provi-
sor y Vicario General de Cor.va y su obispado
que esta por caueza destas partidas doi la
presente en la ziu.d de Luzena en tres dias
del mes de Mayo de mil setecientos y tres años =
D.n Alonso de Viena Espinosa, Ante mi Pelagio
Antonio de Merlo notario Apostolico. ——

Concuerda este traslado con sus originales de con
pulsorio y fees y partidas de Baptismos questan
en dichos autos aque me refiero los quales bolvi
a poder del dho D.n Fran.co Ant.o Muños de Cas
tilla y firmo aqui su reziuo y para que conste
de su ped.to doi el pres.te en Cor.va en treinta y
un dias del mes de Henero de mil sette.os y quatro
años =

Fran.co Ant.o Muñoz de Castilla

En fe dello lo signe y firme =

Intestim, de verdad

Diego Mart.z de los Santos,
N.o App.co =

El Doctor Antonio Ximenez secretario del Santo officio de la Inquisicion [illegible] y [illegible] del [illegible] de las Iglesias [illegible] de Lucena [illegible] officio de [illegible]
[illegible] Jorge [illegible]
Iglesia [illegible] que en [illegible] de Baptismos
que esta en el archivo de la Iglesia Mayor
Parrochial de S. San Matheo [illegible]
del principio [illegible] de mayo de mill
quinientos y [illegible] y fenece en treinta y [illegible]
de diciembre de mill seiscientos y quarenta y
[illegible] [illegible] Primero [illegible] [illegible]
es el tenor siguiente

Par. En Lucena en [illegible] de diciembre de
mill y seiscientos y quarenta y dos años [illegible]
[illegible] Cura desta Iglesia Parrochial de S.
San Matheo baptice a [illegible] hijo de Antonio
de [illegible] y de Doña Maria [illegible] de [illegible]

Madre [illegible] Andres de Contreras [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] dinero [illegible] hacer [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] represente [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] =

D. Alonso de Nieva
Espinosa

Ante mi
[illegible] Anto. de Merlo
[illegible]

D.n Fran.co Antonio Muñoz Natural dela Ciudad de
Luzena Diocesis de Cordova Como mejor proa da[ra]
zer aya ante V.S.a Y Digo que Yo estoi Graduado de Ba
chiller en artes por esta Universidad Sevilla he
Cursado la facultad de Medicina quatro años
Complectos Como se presente Y respecto del Corto
tiempo que falta para Cumplirse este Cursso Y
que los testigos para la informacion necessaria
son foraste[r]os para quando llegue el Caso de
mi Grado de Bachiller necessito provar Como Yo
soy hijo lexitimo de Juan Antonio Muñoz Y
de D.a Maria de Argote su muger = Y Como dho
Juan Antonio Muñoz mi Padre fue hijo lexiti
mo de Simon Muñoz de Castilla Y leonor Xi
menez su muger = Y Como la dha D.a Maria de
Argote mi Madre fue hija lexitima de Antonio
de Argote Y de D.a Juana Garzia de Porras su mu
ger = Y que assi Yo Como todos los dhos mis Padres
Y abuelos an sido Y somos christianos Viejos lim
pios de toda mala Raza Casta Y generacion
de Judios mulatos Conversos Gitanos Mo
riscos ni otra mala secta Y que ninguno

de todos ellos ha sido Castigado por el Santo Ofi
cio de la inquesicion por crimen de herejia
apostasia Judaismo ni otro = ni han cometi
do delito de infamia de hecho ni derecho
antes bien han vivido siempre lo oxo
de la profesion de Nuestra Santa fee Ca
tholica = y que no han tenido oficios viles
ni mechanicos por donde puedan
desmereçer = y de como yo soy vezino
y temeroso de Dios y de mi conciencia -
A V. S.ª Pido y Suplico se sirva de ad mitir
me informaçion que in continenti ofrez
co al tenor de este pidemiento y dada en la
parte que baste V. S.ª la aprueba y aprueva
do y cumplido el auto quando V. S.ª fue
re servido mande entre a exsamin
para el grado de Bachiller en Medicina
y saliendo del aprovado que se me de en
la forma ordinaria pido Justicia y por
en parte de prueba presento mi fee de
Baptismo y las de mis Padres

Br. Juan Antonio
Nuño

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias de
mes de Marzo de mill setecientos y cinco años
[illegible] Rector y Consiliarios de este Collegio Mayor
y Universidad [illegible] esta petiçion [illegible]

que le ser sedelar = dixeron que dauian por presen
tadas las fees de Bapp.mo y ques. para esta Infor
macion que ofreze y dada se le mande para en su
vista proveer lo que mas convenga y por es
te su auto asi lo acordaron y firmaron ante
mi de que doi fee

Dr Carrera Dr Cosarola Dr Benzy Dr Rios

Sr de Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres de marzo de
mill setez.tos y cinco d. parecio ante mi el pres.te secretario
Dn Fran.co Antonio muñoz y p.a la informacion que tiene o-
frecida y que el auto de arriba le esta mandada dar
presento p.r testigo a d.n Gabriel fern.do de ortega natu
ral que dixo ser dela Ciudad de Luzena vezino desta
en la Collaz.n de s.ta Maria la mayor al qual doy ffe conozco
y del qual recevi Juram.to a dios y a la cruz segun dro que hizo
y so cargo del prometio decir verdad y siendo pregunta
do conforme al estatuto y al thenor del pedim.to de esta
otra parte = Dijo conoce al dho dn Fran.co Antonio muñoz
que le presenta y saue que es hijo legitimo de Juan An
tonio muñoz y de d.a Maria de Argote su legitima mu
ger = y saue asimismo que el dho Juan Ant.o Padre del
pretendiente fue hijo legitimo de Simon Muñoz

de Castilla y de Da. Leonor Ximenez su muger
abuelos Paternos del susodho = y tambien saue
q la dha Da. Maria de Anzote Madre del Pre-
tendiente fue hija legitima de Anto. de Anzote
y de Da. Juana Garzia de Porras su muger abue-
los maternos de dho Dn. Franco. q a todos los dhos
assi Padres como abuelos les conozio el testigo de
vista trato y comunicazion y assi saue fueron los
referidos de zienta sciencia y q las mismas
razones saue q los susodhos y demas de dho
linaje y familia todos an sido y son xptia-
nos viejos limpios de toda mala raza casta
y generazion de judios mulatos conversos moris-
cos ni otra mala seta q ninguno dellos a sido
castigado q el santo offizio de la Inqqn. q
el crimen de heregia apostasia ni otro seme-
jante ni an cometido delito de infamia de
ecsomulgar antes bien q an vivido siempre
baxo la profezion de Na. Santa Fee Catholica
y q no an tenido offizios viles ni mechanicos q
donde desenzien de quienes son antes le consta
al testigo y es muy notorio q dha familia
estas emparentada con las mas honrradas
de aquella ciudad todo lo qual les saue el

quual Losaue el testigo q el mucho conocim.to q
tiene en aquella Ciudad como su Patria; y q.
el pretendiente es Virtuoso temeroso de Dios y de su
consciencia aplicado ala Virtud y letras q las gene
rales dela Ley no le tocan en manera alguna
q es de edad de quarenta y quatro años; y todo la
Verdad socargo de su Juram.to en q se ratificó
y lo firmó ante mi de q doy ffee

Gerónimo [illegible] — Juan Ph.o de Bustamante ss.no
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mess de
abril de mill setez.os y cinco a[ño]s parecio ante mi dho d.n
Fran.co Muñoz y para esta informaz.on presento p.r tes
tigo a Juan Martin natural q dixo ser dela Villa
de hornachos en estremadura criado desde edad de dies
años en la de Constantina Diocesis desta Ciudad de
quien recivi Juram.to a Dios y una Cruz conforme
a derecho q hizo y socargo del prometio decir Verdad
y siendo presentado p.r el thenor del pedim.to de dho
d.n Fran.co = Dixo conoce al susodho q le presenta
y q conel motivo de aver Viuido este y sus Padres

aun q̃ oriundos de lucena en dha villa de Constantina saue q̃ es hijo legitimo de juan antonio muñoz y D.ª Maria de argote su muger a q.s conocio de vista y trato y en dha ocass.n saue de oydas a sus mayores y mas ancianos q̃ dho Juan Antonio muñoz fue hijo legitimo de simon muñoz de castilla y de leonor Ximenez su muger = y asi mismo saue q̃ dha d.a Maria de argote fue hija de Ant.o de argote y de d.a Juana garcia de Rojas su muger y q̃ las dhas personas saue q̃ todos los nombrados an sido y son xptianos viejos limpios de toda mala Raza casta y generaz.n de Judios mulatos gitanos ni otra mala setas q̃ no an sido castigados por el santo offiçio de la Inqq.n q̃ crimen de heregia apostasia ni otro semexan.te ni an cometido delicto de infamia de echo ni de derecho q̃ no an tenido officios viles ni mechanicos q̃ donde puedan de q.s son todo lo qual a oydo decir este testigo a perzonas de dha Ciudad de Luzena = q̃ las generales de la ley no le tocan en manera alguna q̃ ess

70

dicedad de cinqta y quatro as y todo la verdad so cargo de su Juramto en q se ratifico y no firmo por q dixo no saver de q doy fee

Ante mi
J. Antº de Bustamante
escno

En la Ciudad de S. lu. en veinte de Abril de mil sete cientos y cinco parecio ante mi dho escno Juan Muñoz y para esta informon presento por testigo al P. fray Agustin Galisteo Religioso professo del orden de N. P. S. Juan de Dios conventual en el de esta Ciud de la Paz natural que dixo ser de la Ciudad de Lucena y con licencia que dixo tener del P. Prior le recibi Juramto que hizo en forma de derecho puesta la mano sobre el escapulario, que hizo y prometio dezir verdad, y preguntado por el tenor del pedimto de el dicho dixo que conoce y que fue hijo de Juan Antonio Muñoz y de Da. Ma. de Angie su legitima muger a cuyos Padres conocio de vista trato y comunicacion y de oidas a sus abuelos mas ancianos y que dho Juan Antº Muñoz fue hijo legitimo de Simon Muñoz de Castilla y Leonor Ximenez su muger y que la dha Da. Ma. de Angie fue hija legitima de Antº de Angie y Da. Juana

Garcia de Porras su muger = Que todos han
sido y son christianos viejos limpios de to-
da mala raza casta y generacion de Ju-
dios moriscos mulatos, conversos ni otra mala seta
que ninguno ha sido castigado por el S.to de
officio de la Inq.on por crimen de heregia a-
postasia judaismo, ni otro, que no han come-
tido delito de infamia de hecho ni de de-
recho ni se han empleado en officios viles mecani-
chanicos por donde desmerezcan de quienes son
todo lo qual sabe este testigo porque en su misma
casa tiene el pretendiente un tio sacerdote y an
esta dicha familia castigada y es publico
notorio en dicha ciudad de Lucena que las gene-
rales de la ley no le tocan que es de edad de
quarenta y seis años y todo la verdad so cargo
de su juramento en que se afirmo y firmo. =
t. ante mi de que doy fee

Augustin Pallisttro

Fr. Lic.do Bustamante

En Sevilla en veinte y tres de Abril de

de mill setecientos y cinco años los señores Rector y Consi
lliarios deste Colegio Maior y Univers.d Vista esta
Ynformacion y demas que ver se debia la
aprobaban y aprobaron y dieron por bastante para
el efecto que ha sido pedida y mandaron
entre a examen el contenido D. Franc.o de Mu
ños y siendo aprobado se le de el grado de
Br. en Med.a y asi lo acordaron y firma
ron ante mi de que doi fee

D. Al.o de la Carrera Liberay Cerbantes R.r
D.r D.n Andres de Leon y Casasola
D.n D.n Fran.co de los Rios y de Cordova
D.n Fran.co del Castillo Bravo y Romero

Ldo. de Bustamante



Como Prior que soi de este Combento de Nuestra Sra. dela Paz religion de N. P. S. Sn. Juan de Dios doi licencia al Padre fr. Agustin Galisteo para poder jurar, i ser testigo en la informacion que ofrece Dn. Franco. Muñoz de Castilla y por verdad lo firme en 20 de Abril de 1705 años

fr. Barme. Molina
Prior

N° 8

Sevilla — Año de 1705

Expte N.º 9

1705.

Ynform.ⁿ p.ª el Arzo.ᵖᵒ de Lizen.ᵈᵒ en Canones &.ª

D.ⁿ Lorenzo Carrera nat.ˡ de Sevilla

Buscar. Off.ᵒ

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Cer[illegible] dize en una [illegible]
[illegible] Bagones
que [illegible] Iglesia [illegible]
[illegible] Don [illegible]
[illegible] nullius [illegible]
[illegible] en [illegible] Libro [illegible]
esta un capitulo que es el siguiente [illegible]
como se sigue

Capitulo — En veinte y quatro dias del mes de febrero de mill setezientos [illegible] yo el B.r [illegible] Lorenzo Maldonado de Zuñiga Beneficiado [illegible] cura [illegible] Baptizé [illegible] a Manuel Carrera

Padre — hijo de Manuel Carrera [illegible] fue su padrino [illegible] Rodriguez [illegible] de [illegible] advertile el parentesco [illegible] y obligaciones [illegible] = B.r Don Lorenzo Maldonado de Zuñiga

Segun el dicho capitulo esta [illegible] bien sacado y concuerda con su original a que me refiero y para que conste [illegible]

de a mez 2 años de dho

[illegible]

[illegible] Conm[illegible]

[illegible]

[illegible] Cas Conn [illegible]

[illegible] Domingo [illegible]

[illegible] Lazar Caa [illegible]

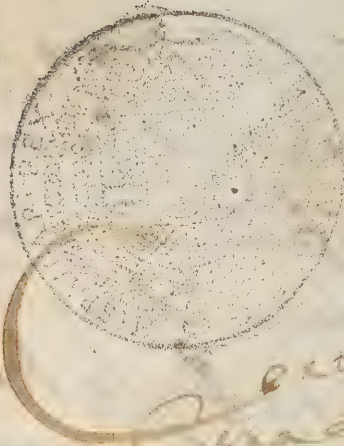
[illegible] elevados [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Certifico i doi fee yo Dn. Martin Duran Cura de la Yglesia Parrochial de Sta. Maria Magdalena de Sevilla que en uno de los libros de Baptismo que tiene dha Yglesia que da principio por el año de mil y seiscientos y sesenta y nueve ... y sesenta y quarenta ... el tenor siguiente.

Capitulo de baptismo

En Domingo beinte y ocho de henero de mil y seiscientos y ochenta y dos yo Santiago Albanes Cura ... Parrochial de Santa Maria Magdalena de Sevilla baptize a Eugenio Alonso ... hijo de Don Juan Fran.co Carrera y de Ana ... de Mendoza su ... y de Doña ... fue su padrino ... que ... Rmo. P.e M.o fray ... Ministro ... Definidor de la Provincia ... Trinidad ... y lo firme ... en doze deste ... mes y año y lo firme ... Santiago Albanes Cura.

Pretendiente

El qual capitulo de baptismo ... concuerda con ... original ... y para que ... conste ... la fee en Sevilla en ... de el mes de febrero de mil setecientos y cinco =

Dn. Martin Duran
Cura

Doy fee que la certificacion de arriba ... de ... Martin Duran ...

Capellan de la firmada ciudad como coadjutor
de la Igl.a Parrochial de S.ta Maria Mag.na
de Otavalo y como tal administra los santos sa-
cramentos y assi consta porque es tal abad
para que de ello conste en juicio y fuera de el
donde convenga doy la presente fe
en ... dias del mes de febrero de mill setecien-
tos ...

Dionisio ...

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Yo el Br. Nicolas Josep Sedano [illegible] de esta Yglesia Parrochial de S. Andres [illegible] 150 [illegible] Doy fee que en un libro de baptismos [illegible] que en [illegible] el año de mill [illegible] Zacaria [illegible] de mill seis [illegible] y veinte y quatro [illegible] del folio Diez y nueve y quinze [illegible] Parrochia y una cuyo [illegible]

Lamada [illegible] Madre

[illegible]

En [illegible] de mill [illegible] Nicolas Josep Sedano [illegible]

Yo Pedro presbitero [illegible] Doy fee que [illegible] Nicolas Josep Sedano presbitero [illegible] de la Yglesia parrochial de S. Andres [illegible]

dia Sis Jaume Serradell dels encaris assenyalants quantitats ..... soluta ....

de ....pachiio ... Jaume ..... de la .....

quarta .... dels ... Jaume

..... dos .... Heig ne ....

....

Comença lo trasllado. En la fe i de bautismo ....

.... quanaveni ....

bolums ... . Jaume ....

.... Jaume .... de ....

.... = ... = ...

....

S Dn Eugenio Manuel Carrera Natural y Vecino desta Ciudad como mexor proceda paresco ante Vsa. y digo que yo estoy graduado de Br. en canones en esta Universd. y en leyes que la de salamanca y respecto de que mi deseo es ascender al grado de Lizdo. en canones y para ello conforme a estatutos desta Universd. necesito probar como soy hijo legitimo de legitimo matrimonio de dn Juan Franco. Carrera y de da. Franca. de mendoza y Castillo su legitima muger = y como el dho mi Padre fue hijo legitimo de dn Manuel Carrera y da. Maria de los Reyes Rodriguez = Y como la dha mi Madre fue hija legitima de dn Thomas de mendoza y da Lucia del Castillo su legitima muger = y que assi yo como dhos mis Padres, y Abuelos todos y demas de mi linaxe y familia auemos sido, y somos christianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generazion de Judios, moros, Comversos, Herejes, moriscos, ni otra mala seta = y que ninguno a sido castigado por el Sto. Offizio de la ynqqn. por crimen de lesa Magestad (?) Apostazia ni otro semejante = ni an cometido delicto de infamia de hecho, ni de dro = y que no sean exercitado en offizios viles ni mecanicos por donde desmerezcan de quienes son = y de como yo soy hombre onrrado, Virtuosso temerosso de Dios, y demas conveniencia que tanto =

A Vsa. suplico me admita ynformazion, y incontinenti offrezco al tenor deste pedimto. y dada sensura de aprobarla y aprobada mande se me admita ala funcion publica de repetizion y sera

y se me den puntos para dho grado de Lizdo en la facultad de Canones en la forma hordinaria, y q leyendo y siendo aprobados mis actos se me confiera el referido grado. Pido Justicia = y q se me dispense el tiempo de Pasantia en q Recivire merzd &c.

Otrosi por parte de Prueba de la informaz.on q llevo ofrecida presento mi fee de Baptismo y las de mi Padre y Madre A Vs.a Suplico las aya por presentadas. Pido ut supra &c.

Br Dn Ergenio Carrera

En esta Ciud.d de Sevilla en cinco de febrero de mill setecientos y cinco los ss.es Rector y Consilliarios deste Collegio Mayor y Univers.d Vista esta peticion [illegible] quel es se dela dixeron que D. Eugenio [illegible] vera contenido en ella de la informacion q ofreze dada se traiga para en su vista proveer lo que convenga [illegible] este su auto assi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee

Dr Carrera — D. Segura — Dr Cosoplo

Bustamante

Al

D. Ant.o Gutiz Coll.n de S. Salbad.r

En la ciudad de Sevilla en seis dias del mes de febrero de mill setezientos y cinco años para ante mi el Br D. Ergenio Carrera; y para la informazion que por el pedimento de atras tiene ofrezida y le esta mandado dar presenta

Preguntado el d[ic]ho Antonio Gutierrez llano
[illegible] declaracion [illegible] y salvador [?]
[illegible] juramento [illegible] y a la pregunta
[illegible] y socarreo [?] de
[illegible] d[ic]ho [illegible]
primeramente [illegible] conoce a d[ic]ho
[illegible]
[illegible] Carrera [illegible] sabe que
[illegible] matrimonio [illegible]
[illegible] provinzia [illegible]
Juan Carrera [illegible]
[illegible] Juan de mendoza [illegible] Castillo
[illegible] Juan Carrera
muger [illegible] Maria
es hijo [illegible] de Juan Carrera y [illegible] Maria
[illegible] Rodriguez y tambien sabe que [illegible]
[illegible] es hija
de Juan [illegible] mendoza y de
[illegible] mendoza [illegible]
Isabel Castillo [illegible] muger [illegible]
[illegible] padres y abuelos [illegible]
Conoce a todos los d[ic]hos sus padres y abuelos
paterna y materna [illegible] conoce [illegible]
les a conocido conoce [illegible]
y comunicado [illegible] linajes y familias [illegible]
[illegible] limpios [illegible]
todos [illegible]
[illegible] raza [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

an cometido del dicho de ynfamia de [illegible]
cho ni de [illegible] ni sean empleado en oficios
viles ni mecanicos donde se generan de-
sonancias [illegible] se le aya atribuido [illegible]
por ser [illegible] de nuestra santa fee catholica y ser de
familia muy honrrada y que el [illegible]
[illegible] Antonio Herrero es de Dios y de
consiencia y aficionado a las letras y [illegible]
[illegible] en contrario de lo que [illegible] ubiera [illegible]
hallo testigo [illegible] el mucho conocimiento que tiene
desta familia = de las generales de la ley no
[illegible] de hedad de [illegible] y todo lo
que [illegible] so cargo de su juramento en [illegible]
[illegible] y lo firmo [illegible] fee =

[illegible] Herrero

Juan Manuel de Bustamante [illegible]

[illegible] Diego Mexia Carrero [illegible]

En la ciudad de Sevilla siete de febrero de mil
seiscientos y [illegible] años [illegible] del
Carrera [illegible] testigo [illegible]
Diego mexia [illegible] de [illegible]
vecino en la collacion de Santa Maria [illegible]
[illegible] conosco de quien [illegible] juramento [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]

el Capn. Dn. [illegible] de Lugones = dixo que
conoce al susodho. de vista trato y comunicaon. y sabe que es
hixo lexmo. de lexmo. matrimonio de Dn. Juan Fran.
Carrera indio de [illegible] de esta ciudad y de da.
Fran.ca Ximenez de Castillo su lexma. muger y la
Sanguineta de Dn. Fran. Carrera es hixo le-
xitimo del dho. Dn. Juan Carrera y de Da. Maria de los
Reyes Ximenez su muger = y asimismo sabe que
la dha. Da. Franca. madre del pretendiente es
hixa lexma. de Dn. Thomas de Mendoza y de Da. Lucia
del Castillo su lexma. muger todos vezos. de la
dha. ciudad y de ellos conoce de vista
trato y comunicaon. a los dhos. Padres del pre-
tendiente y abuelos paternos y maternos
por cuya razon y tener noticia de toda esta
familia sabe que todos an sido y son cristia-
nos viejos limpios de toda mala raza casta
y generacion de judios mulatos conbersos
ni moriscos gitanos ni otra mala secta y no
an sido castigados por el Sto. oficio de la ynquisicion
por ningun delito de heregia judaismo apostasia
ni otro semejante y que no an cometido
delito de infamia de hecho ni de dho.
ni tampoco empleados en ofos. viles ni mecanicos
por donde desmerecer de quienes son antes
bien que siempre an sido [illegible]
[illegible] catholica y es una familia mui
honrada y el pretendiente es

C

trimio hermanos de dho y de su conoçimiento y que save y firma de las letras sin que aya aferido comunicaçion y que si la hubiera lo supiera el conosim.to dho. Que tiene declarado es la verdad so cargo del juram.to que tiene hecho y que es de hedad de [illegible] años y lo firmo ante mi de q. doy fee

Diego Moscoso
Cerrato

S.or Ldo. de Bustamante

P. Miguel Zarate
Presbitero
Testigo

En la Ciudad de Sevilla en nueve de [illegible] de mill y seis.tos y cinco años parecio ante mi el dho don Cosme Carrera y para su informacion presento por testigo al P.e Miguel de Zarate presbitero vezino desta ciudad en la collacion de san Andres el qual dixo que conoce al dho [illegible] y que es libre soltero de [illegible] y no ha hecho voto de castidad ni recivido orden sacro y que sabe es hixo de [illegible] matrimonio de [illegible] Carrera [illegible] Carrillo [illegible] Carrera [illegible] Manzanera

80

M.ro Dn. Pedro Rodriguez su muger

Maria [illegible] Dominguez del Castillo

Save que Dña. [illegible] de Dn. Thomas de Mendoza

[illegible] es [illegible] Dña. [illegible] muger de

Dn. Luis de Castilla [illegible] Comunicado

todo Conozido [illegible] y a sus Padres

y Conoze al dho. Pretendiente maternos

y a sus Abuelos Paternos y

que de los dhos. Abuelos tiene notizias con

llenarle aunque no les tratto ni Conozio de

Vista y sabe [illegible] las Vazes [illegible] Sangre todo

[illegible] de dha. familia an sido por

[illegible] limpios de toda mala raza

de Christianos nuevos [illegible] mulatos Comuneros

Castas [illegible] con [illegible] ni otra mala Zeta de

gitanos [illegible]

ni an sido Castigados por el Sto. Officio de la Inq.

[illegible] de heregia apostazia ni otro

[illegible] delito de

Servicio ni an Cometido ni se an empleado

[illegible] hecho ni [illegible] donde degene

en officios viles ni mecanicos [illegible] que

ren [illegible] son [illegible] Bien antiguos

[illegible] Sta. fee Catholica

[illegible] honrados [illegible]

[illegible] familia [illegible]

que el pretendiente [illegible]

de [illegible] de su [illegible] las quales se

[illegible] no le tocan al testigo en manera

[illegible] firma [illegible] verdad [illegible]

es la verdad publico y notorio firmolo(?)
so cargo de su juramento en que se
afirmo y ratifico y firmo es de edad de quarenta y dos años fee
Miguel [illegible]

Ante mi
Ldo. Pedro de Bustamante ss[criban]o

Testigo
Don Juan de los Reies [illegible]

En la ciudad de Sevilla en el dia diez del mes
de febrero de mill seiscientos y cinco años parecio
[illegible] el dicho Dr. Don Eugenio Carrera [illegible]
presento por testigo a Don Juan de los Reies
de Rivera contador de la Real Audiencia de [illegible]
de la contaduria de [illegible] Adelantamiento [illegible]
vecino en la collacion de Santa Maria Magdalena del
qual yo el scrivano rescibi juramento
y lo hizo por Dios y una señal de cruz en forma de derecho que hizo
y so cargo del prometio de dezir verdad y sien-
do preguntado por el thenor del pedimento del
dicho Dr. Don Eugenio dixo que conoze al susodicho
y sabe que es hijo legitimo de legitimo matrimonio
de Don Juan Francisco Carrera natural de la provincia de
[illegible] y de Doña Francisca de Mendoza [illegible]
su muger y sabe que el dicho Don Juan Francisco
es hijo legitimo de Don Martin Carrera y de Doña Maria

d.a Ysabel Reyes Rodriguez y tambien sabe
[illegible] Ca. Juan de mendoza fue hixa
que la d.ha [illegible] Juan de mendoza y de luisa de
lexma. de d. thomas de mendoza y de [illegible]
Castillo su lexma. muger y de xtoval [illegible] a sus Padres
Conoció y conoce a los [illegible] conocidamente y a sus
y a su abuela paterna y por noticias de sus
mayores y otros [illegible] demas q. lleva dho
y por las razones que [illegible] que todos los dhos
y de dho linaje an sido y son xpianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generacion
de Judios moros mulatos conversos ni gitanos moris-
cos y de otra mala secta y que no an sido casti-
gados por el S.to off.o de la Ynq.on en ningun crimen de
heregia apostasia judaismo ni otro tal
delicto de grave infamia
y que no an sido empleados en off.os viles
ni de hombre [illegible] donde [illegible] generales
mecanicos y que en su familia muy con-
[illegible] bien [illegible]
y que an vivido siempre en la S.ta fee catholica apostolica romana
[illegible] empleado en officios honrrosos y
que el pretendiente [illegible]
[illegible] es = que el pretendiente [illegible] muy
[illegible] = que las grales. de la ley
inclinado a las letras
no le tocan que es de hedad de
y todo lo dho es la verdad publico y notorio publica
voz y fama [illegible]

la Universidad no se ofrezia de Ignorala el s.
por el mucho conozimiento que tiene de su persona
y lo declararo so cargo de su juramento
en que se afirmo y ratifico y lo firmo su md
a quien doy fee

Dn Juan de los Rios y Libera

Ante mi
Juan Ju. de Bustamante sso.

Auto. En la ciudad de Sevilla en diez y siete de febrero de
mill setecientos y cinco años los señores Rector y Consiliarios
deste Collegio Maior et Universidad. vista esta informacion
de el Dr. D. Carrera dixeron que la
probaban y aprobaron y dieron por buena y bastante
para el efecto que se a echo y mandaron que
el dicho Dr. Echo. se admita a la funcion de repeticion y puntos
para el grado que pide y siendo aprobados sus autos
se le de en la forma ordinaria y por este su
auto assi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee

f.

Dr. D. Alo de la Carrera
Libera y Cerbantes

D. Juan Joseph
de Segura, i Bocanegra

Dr. Dn. Andres de Leon
y Losorola

D. Franco de Villalobos
Villal Coratada

Ante mi
Juan Ju. de Bustamante sso.

Sevilla — Año de 1705

Expte. N.º 10

Autos de Informaciones
fechas p.r D.n Bernabe Ant.º de
la Rubiera y Estrada nat.
de la v.a de Xiconilla [?] de Paise [?]

Sobre

Lic.e en Medicina

Misquiza en 18 de abril
Ximenez en 27 de abril
Bentura en 30 de abril
D. P.º Jaen en 6 de mayo
D. Fern.do Martinez Prado en 8 de Mayo

Bustamante

Dho D. Bernabe Ant.º de la
Rubiera entro a examen en
9 de Junio a las 7 de la tarde [illegible]
grados Subio 8 Votos q. A. [illegible]
Votos q. R. Y en este caso de dho
S.r Rector consultar p.r respecto de
lo qual le graduo = [illegible] = [illegible]
[illegible] = Romero = [illegible] = [illegible]
[illegible]

Aprobado en 27 de Julio
[illegible] 8. post Meridiem

D[illegible] Primus, Inter filios, Regnis [illegible] dotes, [illegible] numerab[illegible]

[illegible] amabili intacte Sono, Virginis Sp[illegible] [illegible]

[illegible] Patre [illegible] Cuius [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Tutelaribus [illegible]

Sanc.mo Patriarchæ Iosepho.

Huic ergo tanto Patriarchæ, hæc [illegible] facultatis Asserta in amoris

B. D. B. S. [illegible] [illegible] Eh[illegible]

D. O. S. C. [illegible]

1.um Assertum de Elementis.

De Elementis agimus cum [illegible] Secundum quod ss partes [illegible] mixtum, et quat[illegible] illud nominatur scias semper [illegible] causaque sue Dependationis, et [illegible] optime ab ipso [illegible] [illegible] sic [illegible] : unum [illegible] est Elemen[illegible] Qua[illegible] in [illegible], et non [illegible] [illegible] mixtis necessaria [illegible] de [illegible]; [illegible] Virtualis continentia stat in eo, quod [illegible] habet in se Virtutem producendi et qualitates [illegible] Elemento, ut producatur eius [illegible], auditum est ex parte sue

[illegible] [illegible] quo [illegible] est humanum corpus liberant [illegible] bene [illegible] [illegible] eadem semitriter operationes primo, et [illegible]: [illegible] [illegible], [illegible] est multiplex secundum speciem [illegible] [illegible] [illegible] triplex. - [illegible] etiam in intemperie [illegible] minime repugnat.

2.um Assertum [illegible]

Communior inter morbos febris [illegible] Avic. fen. 1. 4. cap. 1. [illegible] definitur: Calor extraneus accensus in corde. [illegible] in corpore stat. [illegible]

8A

Certifico yo el [illegible] Antonio [illegible]
en la facultad de Med.ª como examine a [illegible]
la Rubina y Estrada, y le halle capaz p.ª entrar a examen en dha fa-
cultad, y por ser verdad lo firme en 7 de Junio de [illegible]

[illegible] Antonio [illegible]



DIEZ MARAVEDIS

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QVATRO.

Certifico Yo D.n Geronimo Veluz Yquiñones Cura propio Desta Villa de Gixon, Y Arcipreste desu partido que en el libro de Baptizados donde se escriuen Y Asientan los que se Baptizan en la Parroquial desta Villa en El folio Setenta Ynueve ala Buelta ay Vna Clausulla que Su thenor es como Se sigue

Clausula. Mad.e — En la Villa de Gixon á Veinte Ynueve de Settiembre. Yo Sancho martinez escusador. Baptizé á Maria, hija de Thoribio Moxon, Y de Cathallina garcia Su muger. fue Su Padrino Esteuan gª. Seue, Y lo fir=mo = Sancho martinez de Bolde. = Laqual clausulla aquí inserta Concuerda Con la del libro Original que queda en mi poder aque me re=fiero, Y para que Conste doi la presente Y la firmo en Gixon Y Marzo Veinte Ycinco de mil Setecientos Yquatro. = Yaunque dha Clausulla no menciona el año, Consta por las folias anteriores, Y posteriores haver sido el año de mil Seiscientos Yquarenta, Yquatro. firmo Vt Supra =

Geronimo Veluz

Los escrivanos del numero perpetuo dela villa y concejo de Gixoon prinzipado de asturias Reunido por el Rey nro. Señor que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que el Liz.do D. Geronimo Veluz y quiñones de quien ba ser=ta Verificado y firmado es Cura propio dela parroquial de San Pedro dela Villa y arcipreste de su partido fiel y legal de toda satisfaccion y confianza y como tal a sus Certificaciones que ha dado siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del sin Cosa en contrario y para que conste lo firmamos en dha Villa a beynte y Cinco del dicho mes y año

[illegible] de marzo de mill [illegible] quatro años

Antonio [illegible] de Vera

[illegible] de Vera

Antonio de Llanos Asentista

[illegible]



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

En el lugar de Somio q.º de la Villa de Jixon que es en el prinzipado de Asturias obispado de Oviedo a veynte y seis de marzo deste presente año de mil setezientos y quatro pareszio ante mi el lic.do Don fr.co de la Esprie[ll]a zifuentes Vigil presvitero y Cura propio de la parroquia ... de quintueles ... Maria de Sobe viuda de Gabriel de la Rubiera su lexitimo marido que fue difunto ... y me pidio le diese la zertificazion de la clausula del libro de bautizados de el lugar de quintueles ... dicho sumario que la nezesita para ziertas pretensiones que tiene D. Bernabe Antonio de la Rubiera su hijo lexitimo que se alla en la ziudad de Sevilla y en cumplimiento de su pedimiento busque el libro de bautizados y en el entre otras clausulas en la parte que se escriben los dichos bautizados halle una del tenor siguiente = En diez y ocho de febrero del año de mil seiszientos y quarenta y zinco yo Domingo Perez Cura propio de quintueles y quintes bautize a Gabriel hijo lexitimo de Diego la Rubiera y de Maria Gonzalez su muger fue su padrino Domingo de Perlada y todos ... desta feligresia dicha

Padre

Domingo Perez

Cuya clausula concuerda con la que queda en el libro de bautizados que para en mi poder y para que conste de pedimiento de la susodicha lo zertifico y de ello doy fee en lo que puedo y lo firmo en dicho lugar de Somio dicho dia mes y año ut supra = Franzisco de la Espriella zifuentes Vigil

Los escrivanos del numero perpetuos de la Villa de Jixon prinzipado de Asturias ... por el Rey nuestro Señor que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que el licenziado D. Francisco de la Espriella Cifuentes Vigil de quien arriba va certificado y firmado es cura propio de la parroquial de San Julian ...

diácono de San Clemente de quintanilla en Nos(tr)a Villa Viana, que confirma con este dicho que es fiel legal y de toda satisfacción y confianza y a todas las certificaciones que ha dado siempre se les dio y da entera fee y crédito en juicio y fuera de él sin cosa en contrario y por ser así verdad damos la presente en esta Villa de Arnedo a veinte y ocho días del mes de mayo de mill noveçientos y quatro años

M(anue)l Ximenez

En testimonio de verdad

Antonio de llanos Cifuentes

Baltasar Saquelles

Certifico Yo Dn. Geronimo Reluz, y Quiñones Cura propio dela Parro-
quial de S. Pedro de esta Villa de Gixon que en el libro de Bauptizados
donde se escriuen, y alistan los que se Bauptizan en dha Parroquia en el
folio setenta, ala Buelta, ay Una clausula que su thenor es como se sigue=

Clausula: En trece de Junio de mil, y seiscientos, y setenta y cinco. Bauptize à
Laurence Antonio hijo de Gabriel dela Rubiera, y de Maria de Toue
fue su Padrino Antonio moran. la madrina no toca= Lizdo. D. fernando
Antonio de Bolde, y leyba= La qual Clausulla aqui inserta, concuerda
Con la que esta en el libro original que queda en mi poder aque me Refiero
Y para que Conste, doi la presente fee. Y firmo en Gixon, y Marzo Vinte
y cinco demill setecientos, y quatro=

D. Geronimo Reluz

Los escrivanos del nro. pergeno dela Villa y Cº de Gijon prin-
cipado de asturias, Aprovados por el Rey nro. Sr. que aqui
signamos y firmamos certificamos y damos fee en como el
Lizdo. D. Geronimo Reluz y quiñones de quien arriba va certifi-
cado y firmado es Cura propio dela parroquial de San Pedro
... y ... fiel legal y de toda satis-
facion y confianza y como tal a las certificaciones que ha da-
do siempre se les dio y da entera fee y credito en juicio y fue-
ra del sin cosa en contrario y para ser verdad damos la pre-
sente en esta Villa a veinte y ocho dias del mes de marzo de mill sete-
cientos y quatro años=

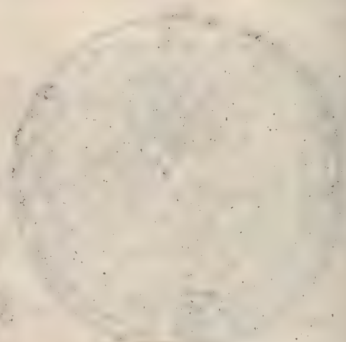
Antonio de Llanos Cifuentes

Alonso Verdes

Juan Gutierrez

D. Verdes

Juan Baptista ...





B.r dn Ped.o Ant.o de la Rubiera Estrada n.l
de la V.a de Xixon Diozesis de Obiedo como mexor
proceda, paresco an V.S. y digo que yo e cursado en
esta Unibersidad la facultad de Medicina quatro cur
sos completos, q. estoi graduado de Bachiller en ella
tes Respecto de lo q.l necesito probar y.a entrar a exa
men en el grado de B.a en Medizina como soy hijo
legitimo de Gabriel de la Rubiera, y de Maria de
Tore Su muger = Y como d.o mi Padre, fue hijo le
gitimo de Diego la Rubiera, y M.a Gonzalez su
muger = Y como la d.a mi M.e fue hija legitima
de Toribio Moran, y de Catalina Garzia Su muger
= Y q. asi yo como todos los d.os Padres y Abue
los auemos sido, y somos christianos Viejos lim
pios de toda mala Raza, casta, y Generazion, de Judi
os, Mulatos, combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
Seta = que no an sido castigados por el Santo oficio de la
Ing.on por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro = q. no an cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho, ni an tenido oficios Viles, ni mecanicos por

donde vienen de quien son = Y de como soi temeroso de Dios y de mi conciencia

A V.S. Supp.co admita informacion q incontinenti (?) co al tenor deste pedim.to y dada en la q.te q baste se apruebe, y aprobada mande entrar a examen y saliendo del aprouado q se me de dho Grado de B.r en Medizina, q sera Justicia, y merzed q pido &.a Y p.a en parte de prueba presento mi fee de Baptismo, y las de mis Padres.

B.r J.n Ber.no Vent.a de la Rubiera y Tirado

Autto

En la Ciudad de Sevilla en quatro de Junio de mill setecientos y cinco los s.s.es R.or y Consiliarios deste Collegio mayor y Univers.d Visto esta peticion fees de Baptismo y demas que ver se debio Mandaron que el contenido en ella de la Ynformacion que ofreze y dada se traiga para En su Vista proveer sobre lo que se pide lo que mas convenga y por este su auto asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee

D.r Carrera R.r — A. segura — de Cosio — L.do D.r Berrueco

S.do Bustamante
ss.o

En la Ciudad de Sevilla en Cinco dias del mes
de Junio de mill Setecientos y Cinco años parecio
ante mi el Br. D. Bernabe Antt.o de la Rubie
ra y para la Inform.on que tiene ofrecida y le esta
Mandada dar presento p.r testigo a D. Joseph de
Cassio y Nabe natural que dijo ser del lug.r
de Arroez del Conzexo de Villa biciosa Princi
pado de Asturias distante dho lug.r del de Sixon dos
leguas = y v.o desta Ciudad Collacion de Santa Ma
ria la maior al qual doi fe conozco y de quien
Recevi Juram.to a dios y una Cruz conforme a de
recho que hizo y so cargo del prometio decir verdad
y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to de dho
D. Bernabe = dixo conoze al susodho que
se presenta y sabe que es hijo legitimo de legi
timo matrimonio de Gabriel de la Rubiera y de
Maria de Sobe su muger legitima y asimis
mo sabe que el dho Gabriel de la Rubiera
Padre del Pretendiente fue hijo legitimo de Di
ego de la Rubiera y de Maria Gonzalez
su legitima muger = y tambien sabe como la
dha Maria de Sobe Madre del dho D. Berna
be fue hija legitima de legitimo matrimonio
de Toribio Moran y de Catalina Garcia su
legitima muger = que de todos los dhos a quienes

Conoze y Conocio de vista trato y Communicacion
fue à los Padres de dho D. Bernabe = y aunque à
los Abuelos no los trato ni comunico los conoze de
oidas à sus maiores y mas Ancianos y sabe
es cierto fueron los que lleba dicho de que tiene
varias noticias, y sabe assi mismo que todos los
referidos y de dha familia han sido y son Chris
tianos viejos limpios de toda mala raza casta
y Generacion de Judios Mulatos Conversos Chris
tianos Moriscos ni otra mala secta = que no han
sido castigados por el Sancto officio de la Inquisi
cion por crimen de heregia Apostasia Judaismo ni
otro, ni han cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho ni se han Empleado en officios viles
ni Mechanicos por donde decaieren de quienes son
antes bien se conserva al testigo que es toda una fami
lia muy honrrada y principal y que han
vivido siempre debaxo de la profesion de nuestra s.
fe catholica y empleadose en officios honrrosos
que esto lo sabe por ser Paisano del Pretendiente poco
distante de su lugar por cuia razon tubo y conserva
conozimiento orande de todas las familias = que
el pretendiente es virtuosso temeroso de Dios y
de su conciencia = que las Generales de la
lei no le tocan en manera alguna que es
de edad, de quarenta y dos años y
es lo que lleba dicho Dixo ser la verdad

verdad publico y notorio socargo de dho su juram.to
en que se ratifico y lo firmo ante mi de q.e doi
fee

Jose de Caso y narv.z — D.n An.to P.o de Bustamante

En la Ciudad de sevilla en dho dia mes y año dhos pare
cio ante mi el dho B.er D. Bernabe Ant.o de la Rubiera
y para esta Ynformacion presento p.r testigo a D. Fran.co
suarez Camino n.l de s.ta Eulalia de Vioil Conze
xo de siero que linda con el Conzexo de Jixon residen
te y s.a acra en esta Ciudad de cu.o s.os a esta parte
de quien recibi Juram.to a Dios y una cruz conforme a
derecho que hizo y socargo del prometio decir verdad
y siendo preguntado p.r el p.r tenor del pedimento de dho D.n
Bernabe dixo que conoze al suo dho que se presenta
y saue que es hijo legitimo de Gabriel de la Rubie
ra y de Maria de Jobe su muger legitima a lu
ios Padres conocio el tiempo de vista trato y comunica
cion p.r que como condiscipulo del Pretendiente y que estu
diaron a un tiempo tubo el testigo mucha familiari
dad y conocim.to asi con el como con sus padres y que
y que aunque con ocasion de su corta edad no alcanzo
bel testigo a los Abuelos del pretendiente a oidas a sus
maiores y mas Ancianos y por ser publico y notorio
sabe y le consta que el dho Gabriel de la Rubiera

fue hijo legitimo de Diego de la Rubiera y Maria Gonzalez
su muger = Y como la dha Maria de Jove su Madre
fue hija legitima de Toribio Moran y de Cathalina de
cia su muger legitima todos Abuelos legitimos de dho
D. Bernabe y que todos han sido y son christianos vie-
exos limpios de toda mala raza casta y generacion
de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos ni de
otra mala secta = que no han sido castigados por
el Sto oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia
Apostasia Judaismo ni otro = Ni han cometido de-
lito de ynfamia de hecho ni de derecho. Ni se
han empleado en oficios viles ni mechanicos por donde
degeneren de quienes son = antes bien que han
viuido siempre vaxo de la profesion de nra Sta fee ca-
tholica y que es familia honrrada y principal y dize
esto lo save por ser oriundo de aquel Pais y la
dha comunicacion que tiene con esta familia
que el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de
su conciencia y que las genls de la ley no le tocan a
este testigo que es de edad de treinta y tres años y todo
que lleva dho la verdad so cargo de su juramento
en que se ratifico y confirmo ante mi de que doi fee =

Fran.co Suarez. Camino

Subs.do
Juan Man.l de Bustamante
Lic.do

En la Ciudad de Sevilla en cinco dias de [...]
nio de mil setecientos y cinco parecio ante mi el
dho D. Bernabe de la Rubiera y para este [...]

Esta Informⁿ. presente por testigo à Diego San-
chez de la Vrovenda nat, que dijo ser del lu-
gar de Sⁿ. Clemᵗᵉ. de Quintueles concejo de Villa
Viciosa Obispado de Oviedo distante dho lugar vna
legua dela Jurisdon Vᵃ. desta Ciudad de doze años
à esta parte àla Collᵒⁿ de Sⁿ. Andres, de quien
recibi Juramᵗᵒ. à Diós, y à vna cruz en forma de
à derecho que hizo y socargo del prometio
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del
pedimᵗᵒ. del dho D. Bernabe, dijo conoze
al Sussodho que le presenta, y save que es
hijo legitimo de Gabriel de la Rubiera, y
de María de Joglar su legitima muger =
y assi mismo save que dho Gabriel de la
Rubiera fue hijo legitimo de Diego de la
Rubiera, y María Gonzalez su muger legi-
tima, y como la dha María de Joglar fue
hija legitima de Toribio Moral, y de Catha-
lina Garcia su muger, = que à todos los su-
so dhos excepto al Diego de la Rubiera abu-
elo Paterno del Pretendiente les conoze, y
conocio de vista, trato, y comunicacion por
ser el Padre del Pretendiente Pariente del testigo

Y tener su lugar ocacionaria muy graue con
el dho Juzgon, por a[illegible] razon assi mismo
saue, que todos los referidos y dho Pretend.te
se han sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza casta
y generacion de Judios, mulatos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala seta = Que
no han sido castigados por el S.to o-
ficio dela Ynq.on por crimen de heregia
o Apostasia, Judaismo ni otro, ni han
cometido delito de Ynfamia de hecho
ni de derecho, ni han tenido oficios
viles ni mechanicos, por donde desmeresen
de quienes son; antes bien que han
vivido siempre zelosos de la propa-
cion de Nra S.ta fee Catholica, y
que les vio gozar de los privilegios
de nobles = Que el Pretendiente
es virtuoso, temeroso de Dios y de
su conciencia, y que las generales
de la ley no le tocan al testigo
Que es de edad de quarenta, y [illegible]

92

Años, y todo lo que tiene dho la verdad publico y notorio sin cosa en contrario so cargo de su Juram.to, en que se ratifico, y lo firmò ante mi de que doi fee

Diego Sanchez de Granada

Ldo. D.n P.o de Bustamante Nº.

Auto

En la Ciudad de Sevilla en seis de Junio de mill setecientos y cinco años los SS.es R.or y Consilliarios deste Coll.o Maior y Univers.d vista esta Informacion de dho Dn. Bernabe Anto. de la Rubiera y Estrada = Dixeron que la aprobaban y aprobaron y dieron por bastante p.a el efecto que la pide dho y mandaron que el susodicho entre a examen y saliendo aprobado se le de el grado de B.r en Medic.a que pide y asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee

D.n Dr. Al.o de la Cat... Ximenez y Cervantes R.r

D. Juan Joseph de Seguro

Dr. Dn. Andres de ... ...

Dr. D. Alexandro Berrug... y Romero

Ldo. D.n P.o de Bustamante Nº.

D.n Bernabe Antt.o de la Riebera Estrada
nat.l de la Villa de Gixon Diocec.s de Obiedo, y vez.o de la
Ciud.d de Malaga: como mejor proceda parece
ante V.S. y digo, que para el grado de Bach.r en
Medicina que recevi por esta Univers.d en el año
pass.do de setez.os y cinco, hize Ynformaz.on de gene-
re, et moribus, conforme á sus Estatutos, y con ella,
y en las que presente las fees de Bautismo mia,
y de mis Padres, mediante lo qual, y que ne-
cesito de un testim.o de dhas. fees, é Ynformaz.ones -
A V.S. supp.co que auiendo por present.do este pedim.to
se sirva de mandar que por el Secret.o desta Uni-
vers.d se me de copia authentica de dhas. In-
formaz.es y fees, para los effectos que me conven-
gan. pido Just.a &a.

D.n Bernabe Ant.o de la Riebera

Auto. Por present.do este pedim.to dese al contenido
en el la copia authenticas de sus Ynformaz.es

N.º 10

como pide. Lo mandó el S.r D.n Joseph de Villegas y Bazan Rector del Col.o mayor de S.ta Maria de Jhs. y de su Univers.d Juez Chanciller de ella desta Ciu.d de Sevilla en ella en veinte y nueve de Abril de mill setez.s y treinta y siete a

Sevilla Año de 1706 93 (bis)

Expte Nº 11

1706.

Ynformaciones echas q.
D. Pedro Joseph Cepeda
Nl. de Sevilla
Para
Grado de Br. en Medicina

Dio[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

1746

[illegible]

Pretend.te Pedro Joseph hijo de D

r p.e de 135—

En 2 de setre de 1683 en la Yg.a
Parroq.l de S.n vicente de sevilla
se bautizó á Pedro Jose, hijo de D.n Cristo-
val Pedro de Sepeda, y de D.a Maria Teresa
Sotelo. D.r Baquerizo
S.rio

+

35

Yo el Lizdo. Dn. Martin Duran Cura dela Iglesia Parroquial de Sta. Sa. Mag. na de Sevilla, que en uno delos libros de Baptismos que tiene dha Iglesia que da principio por los años de mill, sso y quarenta y seis a folio ciento y noventa y uno planabuelta esta un Capitulo de Baptismo del thenor siguiente.

En Jueves quince dias del mes de Agosto de mill y sso. y cinqta. y dos as. Yo el Ldo. Dn. Fernando Gallegos Cura de esta Parroquia de Sta. Sa. Magna. de Sevilla Baptize a Xpbal Pedro hijo de D. Bernardo de

Padre

Zepeda y de Da. Ana Maria de Beato y Daza su legma. muxer, q. este y el de arriba nacieron de un parto; fue su padrino Xpbal Lopez de Bergara al qual amoneste el parentesco spiritual y lo firme. = Dn. Fernando Gallegos. = el qual Capitulo de Baptismo Refferido concuerda con su orig. a que me Refiero y para que assi conste lo firme en Sevilla en Catorce de Abril de mill setecientos y seis años.

Dn. Martin Duran
Cura

[illegible] Lazaro [illegible] Protector
[illegible] convenir [illegible] a esta villa [illegible] convenir [illegible]
[illegible] vecinos libres donde [illegible] convenía [illegible]
[illegible] real [illegible] general [illegible]
[illegible] Gonzalo [illegible] falto
[illegible]

[illegible] quinientos cincuenta [illegible]
[illegible] octavo [illegible] decir [illegible] general
[illegible] de [illegible] villa [illegible]
[illegible] con [illegible] [illegible]

Mandas

[illegible] nombre [illegible] querella [illegible]
Padre — D. Joseph [illegible]
[illegible] vecinos de la dicha villa
[illegible] Padinos [illegible] ordinal [illegible]
[illegible] vecinos de la [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] doctrina christiana
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
vecinos de [illegible] villa [illegible]
[illegible]

[illegible] consierda con el [illegible] de dicho
[illegible] me [illegible] para [illegible] de esta presente
villa de [illegible] en [illegible] nueve días
[illegible] de [illegible] de mil [illegible] cincuenta
[illegible] nueve años

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Dn. Pedro Joseph Zepeda en Derecho, Como mejor Proceda, parezco ante Vm. y Digo que io estoi Graduado de Bachiller en Artes en esta Univ.d y en ella he cursado La facultad de Medizina quatro años completos Como todo Constara de Los Libros registros de La secretaria y respecto de que son los requisitos nezess.os para el Grado de B.r en M.a que pretendo =

A Vm. supp.co se sirva de admitir informazion que incontinen ti ofrezco de xenere et moribus Conforme a estatutos y Al tenor de la fees de Baptismo mia y de mis P.es que presento y Juro y dada en la parte que Baste la aprueue y aprouada Mande entre a examen para dho Grado de B.r y saliendo aprouado que se me de en la forma ordinaria que sera Justizia que pido &.

Dn. P.o Joseph de Zepeda

El Contenido en este pedim.to Dn. Pedro Joseph Cepeda de la Informazion que ofreze y dada se traiga para en su

En ella Vista proveer lo que convenga = lo mandaron los SSes. Rr. y Consiliarios deste Collegio Maior de Sancta Maria de Jesus Univers. de Sevilla en ella en doze de Abril de mill setecientos y seis años =

Dr. Cosasola   Dr. D. Lara   Christobal

Dr. Bezerra

Jdo. Bustamante

tto. D. Gabriel de Quevedo y Angulo Presbitro. edad de 53 as. y mas

En la Ciudad de Sevilla en doze y siete dias del mes de Abril de mil setezientos y seis años parezio ante mi el Dr. Dn. Pedro Joseph Zepeda y para la informazion que tiene ofrezido y le esta mandado dar presento por testigo a Dn. Gabriel de Quebedo y Angulo Clerigo Presbitero natural desta Ciudad a la Colazion del señor San Bizente, y rezeui juramento del susodicho que hizo inberbo sazerdotis puesto la mano en el pecho so cargo del qual prometio dezir verdad y siendo preguntado conforme a estatuto y por el thenor del pedimento y fees de Bautismo presentadas por dho. Dn. Pedro = Dixo Conoze al dho. Dn. Pedro que lo presenta, y sabe es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Dn. Pedro Xptobal de Zepeda y de Da. Maria [illegible] Sotelo su lexma. muger = y asimismo sabe

Que dho Dn Xptobal Pedro Padre del
Pretendiente fue hijo lexitimo de Dn Bernardo
de Zepeda y de Da Ana Maria de Berto y
Daza su lexma muger Abuelos Paternos
de dho pretendiente = Y tambien save que la
dha Da Maria Theresa su Madre fue hija
lexitima de Dn Joseph Sotelo y Da Margta
Daza su lexitima muger Abuelos maternos
de dho Pretendiente y oriundos por esta linea
Materna de la Villa de Torremilano y por la
Paterna de esta Ciud y que a todos los suso
dhos que son ya difuntos Padres y Abuelos
les conozio el testigo a cada uno en sus tpos de
bista trato y Comunicazn en esta Ciudad
donde fueron vezinos y le Consta al testigo
y Save que todos an sido y son Xptianos Viejos
limpios de toda mala casta Raza y Generazon
de Judios Mulatos Combersos Gitanos Mo-
riscos ni otra mala secta q no an sido castigados
por el Santo oficio de la Inquisizon por crimen
de Heregia Apostasia Judaismo ni otro alguno
y que no an Cometido delito de lesa Magestad
[illegible] ni seran empleado en oficios Viles

ni mecanicos por donde desenenen de quienes
son antes bien que an bibido siempre Vaso
de la profesion de nra Santa fee Catholica
y asido y es familia muy onrrada, y de buenos
prozederes y los de ella an tenido oficios onrrosos
como se verifica de que Dn Dn Carlos Alberto
de Zepeda thio entero del pretendiente hermano
de su Padre fue Capitan de Milicias de esta
Ciudad y Cavallero del orden de San Jorge
de Justicia y Rezeuidor de la misma Relixion
y a difuncto, y tambien dn Juan de Zepeda
Presbitero Beneficiado de la Parrochia de
Sn Juan de la Palma de esta Ciudad quien
oy Vibe tiene el mismo Parentesco con el preten
diente de ser thio Carnal y que a estos dos
sugetos conocio y conoze el testigo por donde
tiene por zierto lo que lleua dicho y que el
pretendiente es Virtuoso temeroso de Dios
y de su Conziencia muy inclinado a la Virtud
y letras = Que las Generales de la ley no le tocan
al testigo en manera alguna y que es de edad
de mas de cinquenta y quatro años
y todo lo que lleua dho dijo ser la verdad

publico y notorio publica voz y fama
sin cosa en contrario so cargo de su Juram^to
en q se afirmo Ratifico y firmo ante mi
de que doy fee=

Don Gabriel de
quevedo y Argumedo

S^do
Juan de Bustamante
ss^no

Pr^o Sil^a de Orbaneja 55 a^s =

En la Ciudad de Sevilla dho dia mes
y año dhos parecio ante mi el dho Pe^r Jno
Pedro de Cepeda y para esta su Ynformaz^on
presento por testigo al Dr D^n Juan de Orbane
ja de Leon Garabito de Aguilera Medico del
claustro de la Universidad de Salamanca
Vezino desta Ciudad a la Collacion del S^r
San Vicente al qual doy fee conozco y de quien
Reçevi Juramento que hizo a Dios y una Cruz
Conforme a dro y so cargo del prometio dezir la
verdad y siendo preguntado conforme a estatuto
y por el thenor del pedimiento y fees de Bauptismo
presentadas por dho Jno Pedro = Dixo conoce al
dicho dho que le presenta por testigo y save
es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio

de Dn Xptobal Pedro de Zepeda y Da Maria The
resa Sotelo su legitima muger, Zasimismo saue
que dho Dn Xptobal Padre del pretendiente fue
hijo legitimo de Don Bernardo de Zepeda
y Da Ana Maria de Berton y Lara, y que
la dha Da Maria Theresa Madre del dicho
pretendiente fue hija legma de Dn Joseph Sotelo
y de Da Margarita Lara su legitima muger
Abuelos maternos del que pretende y que por esta
linea son oriundos de la Villa de Torremilano
y por la Paterna de esta Ciudad que todos son
ya difuntos mas que a todos a conocido muy bien
el testigo asi Padres como Abuelos de vista trato
y Comunicacion, por cuia razon e Indibiduales
noticias que tiene de esta familia saue y le consta
que todos los dhos y demas de ella anssido y son
Xptianos Viejos limpios de toda mala Raza
Casta y Generazion de Judios, Mulatos, Com
bersos Gitanos, Moriscos ni otra mala secta
que no han sido Castigados por el Santo oficio
de la Inquisizion por el Crimen de Heregia
Apostasia Judaismo ni otro alguno ni an
cometido delito de Ynfamia de echo ni de
Riego, antes bien an bibido siempre Va[...]

dla profesion dnra Santa fee Catholica
y proseguido toda esta familia con singular
Virtud y que ninguno della a tenido
oficios Viles ni mecanicos por donde degeneren
de quienes son, antes bien le consta al tes-
tigo que an obtenido oficios onrrosos, y conocio
a Dn Carlos Alberto de Zepeda tio entero
del pretendiente hermano de su Padre
quien fue en esta Ciud Capitan de las mili-
cias della y Cavallero del avito de Sn Joseph
de Justicia y Precibidor de la misma orden
ya difunto, y tambien conoze a otro tio
entero del dho Pretendiente que oy Vibe
y lo es Dn Juan de Zepeda Presbitero Venefi-
ciado de la Parrochial de san Juan de la Palma
y a conozido otros sujetos cuios empleos cali
fican la limpieza y bondad de esta familia
y lo que deja dho que el pretendiente es Virtuoso
temeroso de Dios y de su conziencia muy
aplicado a las Letras en que tiene noticia
esta aprovechado = A las Generales de la
Ley no le tocan al testigo en manera alguna
que es de edad de cinquenta y cinco años

poco mas ó menos, y todo lo q̃ lleva dho
las verdad publico y notorio publica voz
y fama sin cosa en contrario so cargo de su
juramento en el qual se afirmo y ratifico y lo firmo
ante mi de que doy fee =

Bachiller Don Juan Oñate de
Leon Escobedo de Aguilera

Ldo
Juan de Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en veinte dias
del mes de Abril de mil setezientos y seis años
parezio ante mi el dho Señor Dn Pedro de Zepeda
y para esta ynformazion presento por testigo a Dn
Francisco Gazin Fernandez del Mariscal natural
de Castilla la Vieja vezino desta Ciudad de mas
de quarenta años a esta parte a la Collazion
de Santa Maria Magdalena al qual doy fee conozco
y de quien rezevi juramento a Dios y a una cruz
conforme a derecho so cargo del qual prometio
decir verdad y siendo preguntado conforme
a estatutos y por el tenor del pedimento y fees

de Baptismo presentadas por dicho Dn Pedro
Dijo Conoze al suso dicho que le presenta por
testigo y Saue que es hijo lexitimo de
lexitimo matrimonio de Dn Xptobal Pedro de
Zepeda y de Da Maria Theresa de Sotelo su
lexitima Muger de cuio matrimonio le Subieron
y procrearon = Y asimismo saue que dicho Dn
Xptobal Pedro fue hijo lexitimo de Dn Bernardo
de Zepeda y Da Ana Maria de Bertoy y Lara
su lexitima Muger Abuelos Paternos de dicho
Dn Pedro - Y asimismo Saue que dicha Da Maria
Theresa fue hija lexitima de Dn Joseph Sotelo
y Da Margarita Lara su lexitima Muger
Abuelos Maternos de dicho Dn Pedro que
de todos a los que conocio de vista trato y comu
nicacion fue, al Padre y Abuelos Paternos del
pretendiente y los demas aunque no los trato y comu
nico saue fueron los referidos por noticias y de
oidas y ser publico y notorio sin cosa en contrario
por ambas Varones Saue muy bien y le consta que
todos los dichos y de dicha familia an sido y son
Xptianos Viejos Limpios de toda mala Raza
casta y generazion de Judios, Mulatos, ombres

Judios, Moriscos ni Otra mala Secta = que
no an sido Castigados niPenitenciados por el Santo
Oficio dela Ynquisizⁿ por crimen de Heregia Apos
tasia, Judaismo ni Otro alguna ni an cometido delito
de Ynfamia de echo ni de dro ni sean empleado
en oficios Viles ni Mecanicos por donde degene
ren dequienes son, antes bien que an Vibido
siempre Vaxo de la profesion de nra Sta fee
Catholica, y Empleadose en ofisios onrrosos
siendo hauidos y tenidos y comun mente Reputa
dos por Nobles, y que el testigo Conocio a Dn
Carlos Alberto de Zepeda tio del pretendiente
hermano entero de su Padre quien fue Capitan
de las Milicias desta Ciudad Cauallero de la orden
de San Jorje y Rezebidor de la misma orden
Vezino que fue desta Ciudad y Asimismo
Conoze a Dn Juan de Zepeda Presbitero Benefi
ciado de la Parrochial del señor Sn Juan de la
Palma tambien tio entero del Pretendiente
quien save el testigo es Virtuoso temeroso
de Dios y de su Consiencia quieto y pazifico
e Inclinado a la Virtud y letras = Que las gene
rales de la ley no le tocan al testigo en manera

alguna que es de edad de setenta años y todo lo que lleva dicho la verdad publico y notorio publica voz y fama y no cosa en contrario so cargo de su juramento que lleva fecho en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doy fee.

Juan Garcia Mariscal

Ldo. Juan Pedro de Bustamante

En la ciudad de Sevilla en veinte de mayo de mill y seiscientos y seis años vista esta informacion por los señores rector y consiliarios deste Collegio Maior y Universidad por presente ayo[?] la aprobaron y la dieron por buena y bastante para el efecto que se pretende y mandaron que a D. Pedro de Cepeda contenido en ella se le de el grado de Br. en Medicina que pide en la forma ordinaria y así lo decretaron y firmaron ante mi de que doy fee.

D. Andres de Leon y Lloso[?] sola

D. Pedro de la Sarmiento Ribera y Cervantes

D. Luis Tobolo[?] de los Rios y Castillejo

D. Franco de los Rios Gil de Cordova

Ldo. Juan Pedro de Bustamante

Nº 11

Expte. N.º 12. Nov.e 4 [illegible]

Visitam.to [illegible] Semna

Acuerdos y el Grado de

D.n [illegible] de [illegible]

B. [illegible]

~~[illegible]~~

Lic.do Diez Bat.a de

Villa de mor. [illegible]

de Oviedo

Bustamante

[illegible] Nostra [illegible]

[illegible] commisit [illegible] terris [illegible]

qui secundum sacramentum dignissimo [illegible] sponsæ, quæ castissimus conjugalis amor tanquam sole lunæ conjunxit, et in viro eodem quæ habitauit simul splendere [illegible] claritate [illegible]. Beatissimo, ac sanctissimo Patriarchæ Ioseph [illegible] authoritate, et nomine [illegible] Dei commendauit, [illegible] et singulari gloria, quam solus [illegible] quoque [illegible] in terris [illegible] Patrono et [illegible]

D O C [illegible]

I [illegible]

[illegible]

E [illegible] materia [illegible]

[illegible] Pulsu [illegible] Pulsus est [illegible] facultas vitalis [illegible] est causa [illegible] motus [illegible] cordis [illegible] in corde et arterijs [illegible]

E. Mot[illegible]

Medicinæ finis [illegible]

Ex [illegible]

H[illegible] omnis quam [illegible] materia [illegible]

103(bis)

[illegible] est [illegible] certis contraria, [illegible]
[illegible] in intemperi [illegible] compositione, et [illegible]
[illegible] et tamen [illegible] sibi [illegible] caret [illegible]
[illegible] dicenti [illegible] defendimus

Ex Physica

Ecce [illegible] in omnibus a [illegible] sumus [illegible] elevati in unius na
[illegible] ex plantatione, potissimum authores [illegible] est [illegible]
[illegible] accensus in corde a quo medio sanguine et spiritu [illegible]
ex [illegible] [illegible] actio generatur, et [illegible] et calor, et [illegible]
febris fiat per additionem [illegible] intrinseci, [illegible] febris
[illegible] calore, et [illegible] febris calor quando [illegible]
[illegible] [illegible] tenemus

Ex Missione Sanguinis

Nullus [illegible] in medica facultate auxilium
[illegible] excogitari potest, [illegible] tempore exercearitur,
[illegible] indicat [illegible] pender
[illegible] ex [illegible] sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu
[illegible] indicans sanguinis [illegible]
[illegible] ab humore [illegible] indicatur missio sanguinis
[illegible] caliditas in [illegible] corporis [illegible]
[illegible] missionem [illegible] in [illegible]

[illegible] ad [illegible] Divos [illegible] et [illegible]
[illegible] a [illegible] esse [illegible] temporis [illegible]
febris [illegible] actiones [illegible].

Ex [illegible]

Cotius [illegible] quo [illegible] non [illegible]
Contemplantur, [illegible] exponere
[illegible] est excrementum [illegible] et humor [illegible]
mutatione [illegible] causam materialem [illegible]
[illegible] substantia [illegible] resultare
ex secunda coctione [illegible] alimenti, [illegible] autem [illegible]
[illegible] coctione habemus

Ex Philosophia

[illegible] et [illegible] Hippocrati doctrina [illegible]
[illegible] et medicinam [illegible] conatione [illegible]
esse [illegible] non [illegible]
[illegible]
[illegible] accidentia aliqua [illegible]
[illegible] in compositio [illegible]
[illegible] accidentes [illegible] in toto.

Propugnabuntur a supradicto in [illegible] maiori a Sanctae Mariae [illegible] Universitate, et studio generali [illegible]
palensi sub protectione sui amantissimi [illegible] D. D. Ildephonsi Lopez Cornego in [illegible]
Medica [illegible] ac liberalium artium [illegible] valde [illegible] ac simul elapso
tempore, [illegible] qui [illegible] primariae Cathedrae moderatoris
Die [illegible] Martij Anno Domini

1703

E lo con licencia [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] a [illegible] de Mayo de

1703 —

ante mi

[illegible]

Certifico yo Manuel Borbullo Cura de villa de mor En quanto puedo Como En el li-
bro de Bautizados de la parroquial de S.n Pedro de dicha villa de villa de mor sacado
de Ssor tal Cura ai vna clausula del tenor Siguiente — Endres [illegible] de Julio de
mill Seiscientos y Sesenta y ocho años yo Manuel Borbullo Cura de villa de
(margin: re-) mor Bautise a vn hijo de Joseph Diez y de Bacilia Perez Su muger llamo: Jul-
(margin: testen-) ian y adaino Ill. Vicencio [illegible] achado [illegible] Borbullo y por ser assi
[illegible] [illegible] dha clausula a fojas Ciento y veinte y nueve vuelta
verdad [illegible] dho [illegible] a dha [illegible] fecho y firmo en dha villa de Villa de mor
linea tercera y para que Conste lo certifico
a catorze de Diziembre de mil [illegible] años —

Manuel Borbullo [rubric]

Certifico yo Manuel Barbudo Cura de villa de mor en quanto ... como En el libro de Bauti-
zados ... original de S. Pedro de dha villa de villa de mor de adonde soy tal Cura
se halla una clausula del tenor siguiente. = En once de Enero de mill seiscientos y qua-
renta y nueve años, Yo Joseph Barbudo Cura de villa de mor Bauticé a un hijo
de Juan Perez, y de Maria Pardo su muger llamose Joseph. ... su padrino
Licenciado Mathias Ramos ... Joseph Barbudo. ... assi verdad
... dha clausula a foxas ochocientas y ...
... lo certifico y firmo en dha villa de villa de mor en
... para que conste ...
... a ocho de febrero de mill setecientos y tres años. =

Manuel Barbudo [illegible]

Certifico io Manuel Borbullo Cura de villa de mor en quanto puedo como en el libro de Bau-
tizados dela yglesia parrochial de San Pedro de villa de mor de donde soi Cura a una clau-
sula del tenor siguiente = En veinte y quatro de abril de mil seiscientos y sinqu-
ta y cinco años yo Joseph Borbullo Cura de villa de mor Bautise a una hija de

M.a dre — Diego perez y de Catalina Rodriguez su muger llamose Bacelisa fue
padrino el Comisario Pedro Rodriguez y lo firme io Joseph Borbullo. y
por ser asi verdad [illegible] dicha clausula a foxas noventa
[illegible] ligrea primera y para que conste lo zer fice [illegible] En villa
de mor a veinte y ocho de febrero de mill setecientos y tres años =

Manuel Borbullo

[illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible] derecho [illegible] que [illegible] quiere [illegible]

[illegible] en esta [illegible]

[illegible] presente [illegible]

[illegible]

[illegible] contradize [illegible] conforme [illegible]

[illegible] que [illegible] a los estatutos [illegible]

[illegible] que [illegible] para [illegible] grado de Bachiller [illegible]

[illegible] quiera [illegible]

[illegible] primero [illegible]

[illegible] Bachiller

[illegible]

auto

En la Ciud. de Sevilla en treinta de marzo de mill y setecientos y tres años los SS. Rector y Consill.os de esta Vniuersidad dixeron que hauian por presentadas las fees de Bapptismo que se le y informacion que ofreze y se comete al presente secretario y dado se traiga para en su vista proueer lo que mas conuenga y por este su auto asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doy fee

D.r Segura R.r D.r Tobar Lago D.r Cataso

Ldo. Bustamante

En la Ciud. de Sevilla en treinta y uno de marzo de mill setecientos y tres años parecio ante mi el Bachiller D.n Ju.o Dies natural de la Villa de ... de mor y para esta Informacion presento por testigo a Ju.o martin natural que dixo ser de dicha Villa vecino de esta Ciudad de trece años a esta parte en la Collacion del Sagrario al qual doy fee conosco y de quien en virtud de mi Comision Receui Juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho que hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los estatutos de esta Vniuersidad dixo conose al dicho Bachiller D.n Ju.o Dies que le presenta y que es hijo lexitimo de Joseph Dies y de Barbara Perez su lexitima muger y que el dicho Joseph Dies es hijo lexitimo de Ju.o Dies y de Maria ... y la dicha Barbara Perez es hija lexitima de Diego Perez

Y de Cathalina Rodriguez su lexitima muger todos
son de lexitimo matrimonio y assi a Padres co
mo abuelos Paternos y Maternos les conosio de
Vista trato y Comunicasion y save que assi ellos
como los demas de dha familia han sido y son
Christianos Viejos Limpios de toda mala Rassa
assi Castay generacion de Judios, Mulatos, conver
sos y Gitanos, y no penitenciados por el Santo tri
bunal de la Ynquisicion por Crimen de heregia
Apostasia ni otro semejante ni Cometido delito
de Ynfamia de hecho ni de derecho y que no
han exercitado oficios viles ni mecanicos por
donde pierdan de quienes son antes bien que
todos han vivido siempre bosso dela profesi
on de nuestra Santa fee Cathalica apostolica Ro
mana Y que siempre se han empleado en
oficios y exercicios honrrados Y preguntado por
que Razon save lo que lleva dho dixo que por
ser como dho es natural de dha Villa de Villa de
mor nacido y criado en ella hasta meccd. ha
que vino a esta Ciud con cuia ocasion en dha Vi
lla trato y comunico a todos los que lleva dho y son
de esto publico y notorio = que el pretendiente
es hombre honrrado Virtuoso temeroso de Dios
Y de su Consiencia Y aplicado solo a la Virtud
Y letras y a las Generales de la ley no le toca na el
testigo en manera alguna que es de Edad de

de sinquenta y un años y todo lo que lleva dho la
Verdad socargo de su Juramento en que se
Ratifica y no firmo porque dixo no saver
firmelo Yo el presente secretario de que doi
fe

Ldo. Ant. Pº de Bustamante
Srio.

En la Ciud. de Semna. en dho dia mes y año dhos
pareció ante mi dho Bachiller Dn. Ju. dies y
para esta Ynformación presento por testigo a
Nicolas pelaes Nat. del Vo. de mor Vo. de esta Ciud. Coll. del Colego.
al qual doi fe conosco y de quien Resevi
Juramento a Dios y a una Cruz que hiso con
forma de derecho socargo del qual prometió
dear Verdad y siendo preguntado por el ten.
de los estatutos de esta Vniversidad dixo conose
a el dho Bachiller Dn. Ju. dies que le presenta
y save que es hijo lexitimo de Joseph dies y de
Bacelisa peres su lexitima muger avido y
procreado en su lexitimo y q. el dho Joseph dies
Pe. del pretendiente fue hijo lexitimo de
dies y de Maria pardo su lexitima muger y
la dha Bacelisa peres fue hija lexitima de Dio
go Peres y de Cathalina Rodrigues su muger
lexitima abuelos Maternos de dho Br. todos
lexitimos y de lexitimos matrimonios avi
dos como tales y que asi estos como los
demas de dha familia han sido y son Xri

Vuelos limpios de toda mala Rassa casta y
Generacion; de Judios, Mulatos, Conversos de re
canos, y no penitenciados por el Santo ofi
cio dela Ynquisicion por Crimen de heregia
Apostacia ni otro tal y que no han cometido
Delito ni Ynfamia de hecho ni de derecho
ni exercitado Oficios Viles antes bien siem
pre han vivido baxo de profesion de nuestra san
ta fe Catholica apostolica Romana y siem
do oficios honrrosos = Que de todos solo conocio
De vista y trato al dicho pretendiente y Chus padres
Y alu.do dicho Abuelo paterno, Y en los demas lo
lo de oidas asus Mayores y se Remite a las fees
De Baptismo que las tiene por Ciertas Y save
que Manuel borbulo es Cura de esta Villa de
Villademor Y que el testigo es natural de
ella donde ha estado siempre hasta qua
tro meses ha que vino a esta Ciudad = que
el que le presenta es virtuoso y temeroso
de Dios y de su Consiencia y applicado a las
letras que las Generales de la lei no le tocan q
es de Edad de veinte a. poco mas o menos y
toda la verdad so cargo de su juramento que ra
tifico y firmo ante mi de que doy fe.

Nicolas Pelaez — Fran.do Ant.o de Bustamante
Nt.o

En la Ciud. de Sevill.a en dho Dia mes y año
Dhos parecio ante mi dho Br. Dn. Ju. diez y
para esta Informacion presento por testigo a
Dn. Bernardo fuertes natl. de Va. de mor Vno. de esta Ciud. Lo. Udo
a el qual doi fe conosco y de quien Recevi
Juramto. a D. ns. y a una cruz en forma de
derecho que hizo y so cargo del Prometio
decir Verdad y siendo preguntado por
el tenor de los estatutos de esta Universidad
dixo conose a el que lo presenta y save
que es hijo lexitimo de Joseph diez y Ba
ltasa peres su muger a cuios padres co
nose mui bien y save que el dho Joseph diez
padre del pretendiente es hijo lexitimo de
Ju. diez y de Maria pardo su lexitima muger
y que la dha Baceltsa peres Me. del pretendien
te es hija lexitima de Diego peres y de Chata
lina Rodriguez su lexitima muger que de
todos a los que conosio de vista fueron a dhos
Pes. y abuelo Paterno que a los demas no
conosio si solo de oidas a sus Maiores
y que por ser natl. de dha Va. el testigo sa
ve que todos los dhos y de la dha familia han
sido y son Christianos Viejos Limpios de toda
mala Rasa casta y Generasion de Judios,
mulatos, Conversos, y Gitanos, que no han
sido penitenciados por el santo oficio

dela Ynquisiçion por Crimen de herexia apostasia ni otro semelante y que no han cometido
Delito de Ynfamia de hecho ni de derecho
antes bien han Viuido todos baxo dela
profesion de nuestra Santa fee Catholica apos
tolica Romana ni han exercitado oficios
Viles ni mecanicos por donde pierdan de
quienes son y que el abuelo del pretendiente
hauiendo familiar del santo oficio que esto saue
el testigo por ser natural de dicha Villa y auer pocos
años que vino de ella = que el pretendiente es
Virtuoso temeroso de Dios y de su Conciencia
aplicado a las letras que las generales de la ley no
le tocan que es de Edad de Veinte y dos años
y toda la Verdad so cargo de su Juramento que
Ratifico y firmo ante mi de que doi fe =

Br Dn Benito Fuertes

Licenciado S. del Bustamante
Sno

En la ciudad de Seuilla En treinta y Uno de Março de mill
seiscientos y tres años los señores Rector y Consiliarios de este Collegio
nouenta y [illegible] y Vniuersidad hauiendo Visto esta Ynformacion da
da por D. Juan Ortiz y lo demas que se deuia dixe
ron la aprobaban y aprobaron y dieron por buena y bastante

Para el efecto que ha sido fecha En Cuia Virtud de todo ello
Mandaron que el Contenido Entre a examen y saliendo a
prouado se le de el grado de B.^r en Medicina que pretende
y por Este su auto assi lo acordaron y firmaron ante mi de
que doi fee

D.^{or} Juan Joseph de Segura, i Bocanegra
Dr Dn Ant.^o Isidro de Ros Rion y Castillo
Don Diego Mariano de Leon y Sagas
Dr Dn Andres de Leon y Cososolo

S.^{do} N.^{ro} A. J. de Bustamante

M. P. S.

Dn. Juan del Valle Perez [illegible]
Nat. de la Ciu. de [illegible] [illegible] y [illegible]
Como Mejor proceda paresco ante V. S. y digo que
en fin del mes passado hizo quatro años que tomé
grado por esta Univers.d de Br. en Medicina
en que tambien me hallo recadidado y supu
esto de que mi pretenssion es passar a Licenciado
en dha facultad y por tanto —
A V. S. suplico me admita sub condicion que en
continenti yo ofrezco de genere et moribus segun
y conforme mandan los estatutos de esta Univer.
y dada en la parte que falte se [illegible] [illegible]
cada [illegible] mand. V. S. se me admita a la funcion
de repeticion juntos con examen de [illegible]
[illegible] saliendo del examen aprobado que se me [illegible]
forma [illegible] que se ha de [illegible] de solemn. sin tener mi
Otro si digo que [illegible] [illegible] he rendido y quedo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] con mi trabajo personal por cuya [illegible]
se ha de servir de admitirme tambien y ynform.on
en razon de lo contenido en este otro si y que los
testigos que presentare para dha ynform.on de
genere et Moribus sean assi mismo

Examinados sobre Presentacion de dha ...
2a. Constando y constando dello ...
... se tuvo de hazerme ...
de Caso de ... en ... dho ...
... que ... de ...
... Consiliario ... Supre...

Br. Dn. Juan Diez

... parte ... produzgo ...
para ... informaciones ... que ...
... del ... en ...
el ... tambien ... para ...
de dha prueba las fees de Baptismo que estan ...
dhas informaciones ...
... Justicia ...
... justicia ...

...

En la Ciud. de Sevilla en ... del mes de Oct.e de mill sete...
cientos ... de ... Señora ...
Santa Ma. ... esta ...
... manifestacion que ...
contenido Don Juo. Diez de la Informaz.on ...
... de Baup.mo ...
... las pruebas ... todo ...
por ... produzido ... tambien se ...
... visaume ...
si los testigos ... Juan de Arabuza

D.r Cosoyola [rubric] D.r Herrera [rubric] D.r del Toboso [rubric] Miranda [rubric]

L.do Bustamante [rubric]

En la Ciudad de [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill seiscientos y [illegible]
parecio ante mi el S.r [illegible]
[illegible] y le esta mandado dar [illegible]
que tiene [illegible] Costanza [illegible] que dixo ser [illegible]
Santiago [illegible] distante dos leguas de la Villa de [illegible] desta Ciud. a la
zion de Santa M.a la mayor del qual [illegible] juram.to [illegible]
cruz que hizo conforme a dr.o y so cargo del prometio decir verdad
y [illegible] conforme a [illegible] al tenor de las fees [illegible]
[illegible] dixo conoce [illegible]
[illegible] tiempo [illegible] que es hijo legitimo
[illegible] y de Baltasara [illegible]
[illegible] tiene no
[illegible] muger que [illegible] a sus [illegible] paternos
[illegible] que se llamaron [illegible]
[illegible] maternos no les conocio ni tiene noticia de sus nombres pero que
[illegible] mas ancianos [illegible] que [illegible]
[illegible] que todos los desta familia an sido [illegible] xpt.nos
[illegible]
[illegible] esta [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] an [illegible]
[illegible] an [illegible] de la [illegible]
[illegible] que [illegible] los de dha familia [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] y [illegible] que [illegible]

[illegible] que tenia en [illegible]

que tienen [illegible] y preguntado por el primero otro si [illegible]

[illegible] Dn Juan dixo que el susodho es pobre de solemnidad [illegible] como [illegible] tiene mas que lo que [illegible] por su trabajo

personal [illegible] que a poco tiempo quitaron de su tierra [illegible]

[illegible] y vendra a expensas del dho Don Ju.º su hijo el qual

[illegible] tiempo que es virtuoso temeroso de Dios [illegible] de su conciencia

[illegible] de qualquier empleo = Que las generales de la ley

[illegible] en manera alguna que es de [illegible]

[illegible] juram.to en que se ratifico y lo [illegible]

[illegible] = [illegible] dijo del referido juram.to

[illegible] siendo preguntado se conoze a Man.l de Bustamente [illegible]

[illegible] y [illegible] de quien parezen firm.s

[illegible] Citada [illegible] de Bap.ta [illegible] Dijo no lo sabe [illegible]

[illegible] que esto es la verdad so cargo del juram.to =

Santiago Lorenzo

[illegible] Bustamante

[illegible]

En [illegible] D. [illegible] Diaz [illegible]

D. Fran.co [illegible] dixo [illegible]

[illegible] de [illegible] vecino [illegible]

[illegible] Diaz [illegible]

[illegible] juramento [illegible] Dios [illegible]

[illegible] que hizo [illegible] cargo [illegible]

[illegible] siendo pregunt.do [illegible]

[illegible] de [illegible]

que [illegible] para [illegible] de B. dixo [illegible] D.
su Ddl quien [illegible] y [illegible] que es [illegible] de [illegible]
matrimonio [illegible] D. [illegible] y de [illegible] Diaz [illegible]
cuios padres conocio [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] Cathalina Rodriguez [illegible]
[illegible] a quien [illegible] en compañia de
D. Juan Diaz quien [illegible]
como [illegible] y compañero que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como sus padres [illegible]
[illegible] no hijo [illegible] de [illegible] Vaza [illegible]
y [illegible] Xpt. [illegible]
[illegible] que no [illegible] penitenciados [illegible]
[illegible] como [illegible] de [illegible]
quinze [illegible] como [illegible] delito de [illegible]
[illegible] que no [illegible]
[illegible] ni excomulgados [illegible] que [illegible]
[illegible] de quienes [illegible]
[illegible] de nuestra santa fee catholica [illegible]
[illegible] que [illegible] = Y que [illegible]
[illegible] que [illegible] y de su conciencia = Y preguntado
[illegible] D. Juan [illegible]
el honor del [illegible] su primero [illegible]
que [illegible] esposa de [illegible] y [illegible]
pecto [illegible] que [illegible]
[illegible] de su padre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] alguna y es de edad de treinta y quatro a[ño]s
[illegible] la qual d[ic]ha [illegible] so cargo de su juram[en]to en que se [illegible]
[illegible] arriba e [illegible] fee

E luego incontinenti [illegible] del mismo juram[en]to [illegible]
preguntado el testigo si conoze a [illegible] de [illegible]
do Cura de [illegible] de la villa de [illegible] [illegible]
que [illegible] firmado [illegible] fee de bautis[m]o
[illegible] dixo no le conoze ni sabe
el susod[ic]ho ni si es [illegible] en [illegible]
que esto es la verdad so cargo del mismo
juram[en]to que [illegible] [illegible] y que [illegible]
mismo [illegible] fee

[illegible] S[illegible] [illegible] de Bustamante

En la ciudad de Sevilla en [illegible]
del [illegible] de mill [illegible] seiscientos [illegible]
[illegible] los s[eñore]s [illegible] y consiliarios del Colegio Mayor
de S[an]ta Maria de Jesus Univers[ida]d [illegible] [illegible]
informacion dada por d[ic]ho [illegible] la aprobavan
y aprobaron y dieron por buena y [illegible]
informaciones que el susod[ic]ho diza [illegible] [illegible]
[illegible] por esta Univers[ida]d [illegible] [illegible]
[illegible] en ellas tiene y mandaron que se [illegible]
[illegible] el susod[ic]ho se admita a la
[illegible] del [illegible] y [illegible] [illegible]

E u[illegible] Don [illegible] Medina ... ue[illegible] ... d[illegible]
ento de examen ... de la [illegible] ...
dos que sole ... forma ... a[illegible]
... ... y firmaron ante mi
de que doy fee

Dr. Andres de Leon y Cososolo

Dr. Dn. Pedro Paez Hombre Salcedo

D. [illegible]

D. Juan [illegible]

Ante mi

Jn. [illegible] Bustamante

116

Señor

Don Juan Diez Perez natural de [illegible] Diocesis de [illegible] como mejor proceda [illegible] que como a V.S. consta y es notorio yo estoy [illegible] la facultad de Medicina y desea [illegible] ascender al grado de Doctor y no tengo para ello embarazo conforme a estatutos sin embargo de que [illegible] excedan [illegible] informaciones [illegible] el poco numero que ai de sujetos de mi Patria y [illegible] a tener echas en esta Universidad [illegible]

[illegible] se sirva de mandar [illegible] grado de Doctor [illegible] dispensando para ello las [illegible] necesarias [illegible]

[illegible] Juan Diez

En la Ciudad de Sevilla en veinte dias de Diziembre de mill setecientos y seis años los señores Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jhs Universidad de dicha Ciudad aviendo visto esta peticion y demas que ver se devia mandaron que a D. Juan Diez contenido en ella se le de el grado de Doctor en la facultad de Medicina que pretende y le dispensaron para ello las dichas informaciones

[illegible] como lo [illegible] [illegible] [illegible]

dixeron [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

P.º Casasola [illegible] [illegible]

Ante mi

[illegible] Buenaventura [illegible]

N°12

Sevilla Año de 1. 118 1506

Expte N°13

D. O. M.

O.D.S.

1.ª Thesis de elementis.

Elementum, prout ad Medicæ considerationem spectat, sic definitur: est minima pars eius rei, cuius est elementum: esseque sub numero quaternario, affirmamus: ex quibus omnibus mixtum perfectum componitur, in quo virtualiter tantum manent.

2.ª Thesis de temperamentis.

Temperamentum (fides præstando Divino Seni lib. de nat. hum.) est congrua mixtio elementorum ad actiones uniuscuiusque rei proprias obeundas: omne mixtum constare temperamento substantifico, et qualitativo, asserimus: illudque optimè definiri per hoc, quod sit congrua mixtio partium materialium elementorum in mixto, etta.

3.ª Thesis de humoribus.

Cum viuens continuò substantiis resolutionis [cut off]

5.ª Thesis de morbo.

Morbus est affectus præter naturam lædens sensibiliter operationes primò, et per se: qui materialiter sumptus adæquatè dividitur in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem: cuius formalis ratio constitutiva continetur in prædicamento qualitatis sub dispositione mala: quæ mala dispositio est una secundum speciem athomam.

6.ª Thesis de febribus.

Febris (ex mente Av. fen 1.ª 4.ti cap. 1.) est calor extraneus accensus in corde, à quo in totum corpus per venas, et arterias medio sanguine, et spiritu distribuitur, et inflammatur inflamatione, quæ etta: cuius essentia consistit in calore, qui necesariò debet accendi in corde, et aliquas operationes illæsas desinit.

7.ª Thesis de sanguinis missione.

Sanguinis missio est evacuatio universalis [cut off]

[illegible] militia est [illegible]

Sª D. Juan Gutierrez de los Rios natural

[illegible] Vecino de la del Puerto de Santa Maria

de [illegible] [illegible] años que no me [illegible]

[illegible] conformalidad y con [illegible] [illegible]

[illegible] estudios [illegible] en la Universidad de la Ciudad

[illegible] la facultad de Artes y Theologia en la Universidad de la Ciudad

de Osuna despues de lo qual me he aplicado con todo desvelo y

Cuidado a estudiar la facultad de Medicina [illegible]

[illegible] Universidades de España y En la Sapiencia

[illegible] Francia [illegible] dedicandome a inquirir las [illegible]

[illegible] Medica tanto [illegible] las doctrinas antiguas

[illegible] Respecto de que no me hallo con sufficiente caudal assi para los [illegible]

[illegible] como para los derechos y que oy deseo obtener todos los

[illegible] [illegible] sin embargo [illegible]

[illegible] los referidos [illegible].

[illegible] atento [illegible] Consta y que en los exam[illegible]

[illegible] examen [illegible] como a V.ª Consta [illegible]

[illegible] mi suficiencia y abilidad

[illegible] dispensar los derechos que van referidos

[illegible] en lo primero para el Grado de Bachiller

[illegible] [illegible] que se me de en la forma ordinaria

[illegible] [illegible] en Medicina

[illegible] [illegible] que [illegible] admitido [illegible]

[illegible] Declaraciones necessarias que [illegible]

[illegible]

Otrosi [illegible] Como tal [illegible] que ayuda antes de entrar en la

[illegible] que se me o[illegible] obtener [illegible] luego [illegible]

[illegible] [illegible] lexitimo de lexitimo matrimonio de [illegible]

[illegible] [illegible] Gutierrez de los Rios [illegible] Lucrecia Viana de la Vega

[illegible]

su muger y como dho mi padre fue hijo legit.º y
n.l de Xpt. Gutierrez y de los dhos y D.ª Maria de Ora
mo la dha mi ma.e es hija legit.ma de...
... y D.ª ... Canel ... como assi
como todos los dhos mis padres y abuelos ...
...ban tenido y son xpt.nos viejos limpios ...
Raza casta y generazion de Judios moriscos con
versos ... mala secta no penitenciados por
el santo oficio de la Ynquisiz.on por crimen a
de heregia y apostasia y asimismo no an ten...
oficios viles ni mecanicos por donde degenerar de q...
son antes ... oficios onrrados y nobles
como yo soy ... virtuoso temeroso de Dios
mi conciencia y asimismo ofrezco provar todo
conforme a estatutos se requiere aun para el caso ...
de Liz.do y Doctor atento a dha facultad de ...

Y.º Suplico me admita dha Ynformaz.on que ...
hecho y dada en la parte que baste la ... y
provada a su tpo. mande entre a examen para el grado
de B. en Medicina y ... que ...
... y ... V.S. ...
... dha Ynformaz.on y ia graduado de B. en ...
... quando V.S. fuere servido ... prom...
... a la funcion de Repetiz.on y junto para el grado
de Liz.do en dha facultad pido justizia y merced

Otrosi digo que en dha Univ. de Cadiz con la ... de ...
Univ. ... funzion y ... los requisitos que ...
cesarios se me quedaron ... mi fee de Bapt.mo como
... tambien el titulo de ... orden ... sacerdo...

... razon ... sabe ... de dispensar ...
... compareciere aora dhas ... de ...
... que ... pr ... ;
... se ...
... ...
... ...

D. Man.l Fran.co Gutierrez de los Rios

En ... a ... catorce dias del mes de ... de mill se
...cientos y seis años los señores Rector y Consiliarios del Collegio
... de Santa Maria de Jhs. Universi. destadha Ciudad auiendo
visto ... y demas que ver se deuia dixeron que ... aser notto
... lo que en ella se refiere conforme ... deuerse dar el
grado de B.r en Artes a titulo de suficiencia ... aora entre ... dho
D.n Man.l Fran.co de los Rios a examen ... dho grado de B.r en Artes y
saliendo del aprouado que se le de en la forma ordinaria = Y en
quanto al primero otrosi de sugedim.to ... aora de la Ynformacion
que ... y dada se traiga ... en ... que
conuenga ... al grado de B.r en Medicina que pide y
... quanto assi lo ... y firmaron antte mi de que
doy fee

D.r Cosio ... D.r Hereda ... D. ... ...

... Bustamante





[illegible] 1111.

fo. [illegible]
D. Andrade

En la Ciudad de Lima en [illegible] dias del mes de [illegible] de
mill [illegible] y [illegible] años [illegible]
Dn. Phelipe Fran.co Gutierrez de los Rios Presbitero y [illegible]
que tiene [illegible] de Potosi [illegible] contenido en las dos foxas
antes desta y le esta mandado dar por el auto de los Señores
Presidente y Consiliarios contenido en la foxa antes desta presen.
[illegible] D. Diego de Andrade natural desta Ciudad
y [illegible] presvitero de la Santa Yglesia Metropolitana y [illegible]
[illegible] de quien rezeui Juram.to que hizo in verbo
[illegible] segun forma de dro. y
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Dn. Phelipe [illegible]
[illegible] natural de [illegible]
[illegible] de Dn. [illegible] Gutierrez
[illegible] Dña. [illegible]
de los Rios [illegible]
[illegible] Dña. [illegible]
[illegible] Madre [illegible] conocido
[illegible] Gutierrez [illegible]
[illegible]
[illegible] Puenciana = y asimismo sabe el testigo
[illegible] Phelipe Gutierrez fue hijo legitimo de [illegible]
[illegible] de los Rios y de Dña. Maria de Toro [illegible] legitimo
[illegible] Dña. Puenciana Madre del pretendiente
[illegible] Dn. Juan Gallego y Dña. Sebastiana
[illegible] legitimo

Conve. Xalexan. ma mujer y que asi dho
como los dhos sus padres y abuelos paternos
los demas todos los dho linaje y familia
xan nos Viejos limpios de toda mala raza
de Judios mulatos Con Versos gitanos moriscos ni
mala secta que no an sido ninguno dellos
ni en manera alguna penitenciados p. el
de la Ynquisizion ... exerce agora
como nosotros y que no san Cometido delito
echo ni de derecho ni tenido
donde ... de quienes ... bien que todos
... siempre baxo de la profesion ...
...
dho pretendiente y su padre como ba
cendores para lo qual ... las pruebas necesarias
Dn. Man.l es buen eclesiastico y tal que en su
no padece macula ni defecto alguno y que en su
a procedido siempre y procede ... mente con
de Dios ... Conciencia todo lo qual ...
... mucho tiempo en el que
... Man.l y en adiz de ...
... Barram ... lo referido es publico y
y fama sin cosa en Contrario ...
... tiempo q. el mucho
...
... al tiempo ...
...

[illegible]

Diego Fran.co de Andrade y Azevedo

[illegible]

Ttº de D. Fern.do de Avila

[illegible] para esta informacion presento por testigo a D.n Ger.mo Martin nez Davilla natural que dixo ser de Perez de la [illegible] vezino desta Ciudad Presvitero y prevendado de la Santa Yglesia Catedral [illegible] al qual doy fee Conozco [illegible] Juramento que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del [illegible] dicho pedimento y conforme a su tenor dixo = Conoce al dho D. Man.l que le pressenta y que es hijo lexitt.mo de lexitt.mo matrimonio de Don Migl. Gutierrez de los Rios y de D.a Luzenciana de la Vega su lexitt.ma muger la qual es ya difunta a quien conocio este testigo y al dho D.n Migl. Gutierrez a q.n tambien conoce Vivir [illegible] [illegible] que se ordeno a mas de ocho a. despues de [illegible] dho matrimonio [illegible] de la Vega Doña [illegible]

Denciana = Y tambien . que el testigo . . . .
Gutierrez de los Rios su hixa legittima . . . .
. . . .
Pudenciana que fue legittima . . . . . de la Vega
Ebarriana . . . . legittima muger . . . .
el dho D.n Manuel . su padre Y abuelos an sido y son . . .
limpios de toda mala raza . . . .
. . . .
. . . .
que Crimen de . . . . comettido . . .
in . . . de hecho ni de derecho ni a Vido en ellos oficios . . .
ni mecanicos de donde depenean . . . . de quienes . . .
antes bien . . . . . an Vivido siempre . . . de la . . .
de nues. . Santa fe Catholica i tenido oficios y empleos . . .
los nobles i de estimazion y que el dho D.n Manuel es . . .
dote mui honrrado Virtuoso temeroso de Dios y de . . .
y mui aplicado a las letras . . . . . . su afision siempre . . .
. . . . con ellas Y que en su persona no padece macula . . .
. . . . todo lo qual . . . el testigo . . . . .
en el . . . . natural . . .
. . . tenido . . . . Communicacion . . . . . .
de dhos sugetos = Y que lo . . . .
. . . . . . alguna Y que es de . . . .
. . . . Y todo lo que . . . . . .
. . . . publico Y . . . .
. Voz . . . .
Castrar . . . .

[illegible] siempre [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] Marcos [illegible]
[illegible]

Pedro
Padron

En la Ciudad de [illegible] dicho [illegible] que [illegible] [illegible] dicho D. Manuel [illegible] Gutierrez [illegible] [illegible] [illegible] D. Pedro [illegible] [illegible] natural de la [illegible] Capellan [illegible] Capilla Real [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de quien [illegible] que [illegible] [illegible] puso la mano en el pecho [illegible] [illegible] [illegible] dicho D. Manuel [illegible] [illegible] 12 = Conoce [illegible] D. [illegible] [illegible] Gutierrez [illegible] [illegible] D. [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] muy bien [illegible] [illegible] dicho D. Miguel que [illegible] Ordenado de Sacerdote [illegible] que [illegible] de auer en [illegible] y tambien [illegible] que dicho D. Miguel padre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] legitimo de Don Christoval Gutierrez de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Lo mismo Saue que dicha D.ª [illegible]

124

[illegible] sus hijos [illegible] de [illegible]
[illegible] Cano [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Lebrixa [illegible]
[illegible] de su linaje y familia an sido y son xpt.nos viejos
limpios de toda mala raza casta y generazion de judios
[illegible] [illegible] moriscos [illegible] mala secta
[illegible] [illegible] por el Santo oficio de la Inquisi-
zion [illegible] [illegible] agora [illegible] judaismo [illegible]
[illegible] Comando [illegible] de infamia de echo ni de dr.º
ni tenido oficios viles [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
de nra. S.ta fee catholica y empleados en oficios hon-
rrosos y nobles como son los de tha familia = y [illegible] D.
Manuel es Sacerdotte virtuoso [illegible] [illegible]
ciencia aplicado [illegible] a las letras [illegible]
y estado nunca [illegible] [illegible]
[illegible] tiempo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] natural [illegible]
y tener conocimiento [illegible] y en Cadiz [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] En la Ciudad de Sevilla en Quince dias del mes de [illegible]

Dn[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dicho D. [illegible]
[illegible] Fernandez [illegible] [illegible] Saenz [illegible]
[illegible] Dn. [illegible] D. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
quita la mano [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dixo como a dicho D.n
Manuel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de D. Mig.l Fernandez de los Rios [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] es [illegible] y quien como
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Fernandez.
dicho Dn. Mig.l [illegible] [illegible] [illegible] Padre [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] Fernandez de los Rios y de
[illegible] hixo lexitimo de D.n Ant.o Fernandez de los Rios [illegible]
Maria [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] limpios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Indios mulatos [illegible] [illegible] Inquisizion [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] tenido oficio honrroso y de
[illegible] [illegible] dicho D.n Man.l [illegible] [illegible] Sacerdote
[illegible] [illegible] [illegible] de Dios y es [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] a las letras y que [illegible]
[illegible] [illegible] que se Ordeno [illegible] [illegible] matrimonio
[illegible] [illegible] todo lo qual [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] natural del [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Errado en Cadiz ... y tener conozim.to de ser y otras
que las generales de la ley no le tocan a su ...
edad de Veinte y ocho, ... que ... lo
la ... ...
... ... de lo que diz ...

... ...

Juan de Bustamante

Testigo Manl. ... Rey

En ... ... dia ... ...
parecio ... el dho D. Manl. ...
esta Ynformazion ... a D. ...
... ... dixo ...
... de ... Juan ... Juramento
... Dios ... Cruz ... que hizo
... ...
... ... Juramento del dho ...
y siendo ... ... que ... dho ...
... que hizo lexitim.te ...
... ... D. ...
... ... que ...
... ... dho tiempo ...
... ...
... del dho D. Manl. ...
... ... que hizo lexitim.te ... D. ...
... ... D. ... ...

Dª Ludovina su hija lexitima de D. Juan [illegible]
y D.ª Sebastiana [illegible] su muger Encomendando los actos como
los demas [illegible] medio de mi xpt.º nº hija [illegible]
y en el qual haze [illegible] Juramento [illegible]
en [illegible] mortuo [illegible] recaporacion [illegible]
ho [illegible] de la Impulsa [illegible] que agora
fue Ludovina [illegible] comendo [illegible]
[illegible] mismo [illegible] y donde [illegible]
[illegible] Juan Nuño [illegible] de la profesion [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] = [illegible]
[illegible] Santiago [illegible]
[illegible] D. [illegible] aplicado [illegible] =
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] de la ley [illegible]
[illegible] [illegible] Impuesta [illegible]
[illegible] publico Inventario publico [illegible]
en contrario [illegible]
[illegible]

[illegible]

Ante mi [illegible]

Escriba en [illegible]

[illegible]

[illegible] y 50 [illegible]

[illegible]

[illegible] de N.ro [illegible]

[illegible]

[illegible] Ynacio, como Camuenas [illegible]

[illegible]

[illegible]

137

[illegible] nes, y [illegible] es y fue [illegible]
[illegible] Padre de [illegible] te
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] testigo [illegible]
[illegible] dichas [illegible]
[illegible] effecto = que el dho D.ⁿ [illegible]
[illegible] virtuoso, temeroso de Dios
[illegible] consiencia, y mui aplicado
[illegible] Genesis [illegible]
[illegible] testigo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

D.ⁿ Joseph Yzq.do
Recalde

[illegible]

Testigo [illegible] Mathias [illegible] de Diez y ocho [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Dr. Dn. Andres de Leon y Cosio [illegible]

Dr. Dn. Pedro Paez Hurtado y Salcedo

Dn. [illegible] de Leon y Calleja [illegible]

[illegible]

Sn. Pedro de Bustamante [illegible]

M. P. S.

Dn Manuel [illegible] de Castro Presvitero como mexor
proceda parezco ante V.S. y digo que [illegible]
en Artes y Medizina en esta [illegible] como
y aunque no [illegible] tiempo alguno de [illegible]
de aqui mucho antes de [illegible] pudiera averme graduado como
[illegible] aque tengo echas unas [illegible]
[illegible] maior exepcion

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en Veinte
de el mes de Dizienbre de mill settecien
ttos y seis años los Señores Rector y Consiliarios

El Collegio maior de Santa Maria
Jesus Universidad desta Ciudad auiendo visto
esta petticion y demas que ver se deuia dixeron
que dispensauan y dispensaron al Bachiller
Miguel Joseph Ramirez la que no a te-
nido en ella el tiempo de su pasantia por ce-
ro alas informaciones que a dado
tambien le dispensaron otras algunas
defectos de estar graduado de Bachiller en Artes de
una ... Universidad y mandaron
... de ... ... de petticion y cumplido
para el grado de Licenciado que en dha fa-
cultad de medicina pretende y demas actos
de examen para el ... ... auiendo apro-
uado ... ... dho grado de Licenciado
... ... ordinaria y assi lo man-
daron y firmaron ante mi ...
fe

Dr. Cosorsola   Dr. ... Hermoba   ...

... Bauço   Sala ... ... Bustamante

M. [illegible] E. [illegible]

[illegible] Mag[illegible] [illegible] mejor proveer

[illegible] V.S. [illegible] estos [illegible]

[illegible] Medico por esta Ciudad [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Dios [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] V.S. [illegible]

[illegible] [illegible] Tiempo

A V.S. [illegible] suplico se sirva dispensar[illegible] [illegible]
[illegible] informaciones mandar [illegible] [illegible] V.S.
[illegible] [illegible] remedio el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Medicina que sera [illegible] [illegible]

[illegible] Miguel [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de Mill setecientos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Y aviendo visto la peticion desta otra parte
mas que por [illegible] mandaron que
Ant.º Fran.co Gutierrez de los Rios [illegible]
do en ella e de [illegible] de [illegible]
[illegible]
las causas que expresa [illegible]
[illegible] a [illegible]
firmaron ante mi e que de [illegible]

D.r D.n Andres de [illegible] y Cosa[illegible]

D.r D.n Pedro [illegible]

D.r D.n [illegible] Castañeda

[illegible] Berrio y Romero

Ldo.
D.r D.n P.o de Bustamante



133

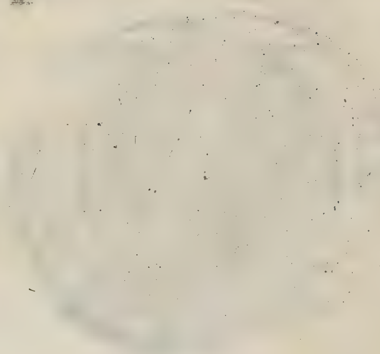
Para despachos de oficio dos m[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

[illegible] Altamirano Cura theniente en el [illegible]
[illegible] Cathedral desta Ciudad de Cadiz, que en vn libro de Bautismos
[illegible] enel archivo delos curas [illegible] a [illegible]
[illegible] se an bautisado, esta en aquel [illegible]
[illegible] a diezyocho del mes de Julio de mill seteciento y quarenta y seis
[illegible] D. Juan Grabo Cura en esta Cathedral bautise a Miguel Antonio
[illegible] Gimenez delos Rios de d.ª M.ª [illegible]
[illegible] y d.ª Antta Camer[illegible]
[illegible] lo firme [illegible]

[illegible] original que queda en d.º libro [illegible]
[illegible] consta [illegible] presente en Cadiz [illegible]
[illegible] de mil setecientos y [illegible]

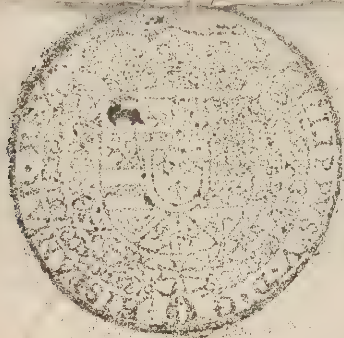
D.ⁿ Diego Murillo Altamirano





para despachos de officio de a m[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]



Para despachos de oficio dos sellos

139

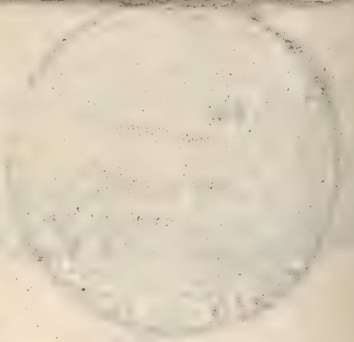
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Certifico yo Dn Diego Murillo Altamirano Cura teniente por el sacramento dela Sta Yglesia Cathedral de Cadiz, que en un libro de Bautismos, delos que esta Sta Yglesia tiene en el archivo delos Curas donde se toma la razon delas personas que en ella sean bautisado, esta un capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz a catorse de mayo ... demill seiscientos y ... y un años yo Dn Xptobal de mora cura en esta Cathedral bautise a ... eugenia hija de d. Juan dela Vega y de Da Sebastiana ... del Valle y Da Estefania ... na Cortez fue su padrino ... esta Ciudad advertile el parentesco espiritual y obligaciones ... Vecinos ... lo firme ut supra — Dr Dn Xptobal de Mora

El qual capitulo concuerda con su original, que queda en dho libro a fojas sesenta, a que me refiero, y para que conste dela presente en Cadiz a quatro de Diciembre de mil setecientos y seys años

Dn Diego Murillo Altamirano

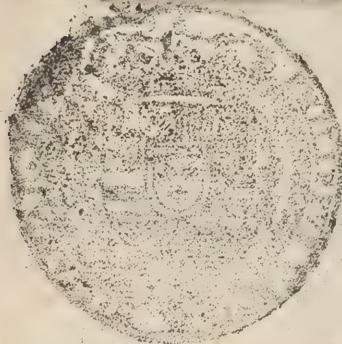


36



Para despachos de oficio dos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS.



Para despachos de oficio por mitad.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

Certifico yo Dn Diego Trujillo Altamirano Cura teniente del Sa-
grario dela santa Yglesia cathedral desta Ciudad de [illegible] en un
lib. de Bautismos, delos que esta santa Yglesia tiene en el Archivo de
los Curas, donde se toma la razon delas personas que en ella se an bau-
tizado, esta un capitulo firmado del tenor siguiente ——————
En Cadiz en Veinte y uno de [illegible] de mill seiscientos setenta y [illegible] años
Yo el Ldo Toribio Rivero Cura en esta cathedral, bautize a Manuel Fran-
cisco hijo de Dn Miguel Gutierrez delos Rios, y de Da Prudenciana
Milano [illegible] fue su Padrino Dn Juan de Segura y Da [illegible] del Vin
[illegible] desta Ciudad, advertiles el parentesco espiritual, y obliga-
ciones, i lo firme ut supra —— Toribio Rivero. ——————
Segun [illegible] concuerda con su Original [illegible]
[illegible] a que me refiero, y para que conste di la presente en Ca-
diz a quatro de Diciembre demil Setecientos seis años. ——

Dn Diego Trujillo Altamirano



Para despachos de oficio doo mis;

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

[illegible] [illegible] Recivo la de V.md con Carta de

[illegible] [illegible] en que me [illegible] V.md [illegible] que me mand

[illegible] [illegible] D.n [illegible] [illegible]

D.n [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cabo [illegible] V.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

en [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de V., protestando que [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] auto [illegible] V. de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y semanas dar el agrado de V. en [illegible]

[illegible] quien [illegible] [illegible] [illegible] Armada para que

[illegible] [illegible] de Bapt.ma las quales

[illegible] [illegible] [illegible] remitido que son las que [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y respecto de que en lo [illegible]

[illegible] parte de dho [illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] a mi me [illegible] y despues

[illegible] [illegible] para Informar a cho y hace

[illegible] de que se le remita [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] los [illegible] de V. en [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Doctor que todo lo sab

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que

[illegible] despachen el titulo de [illegible] Pedro [illegible]

[illegible] por quanto de [illegible] y [illegible]

[illegible] alaletra [illegible]

[illegible] V. S.a [illegible] Con [illegible]

[illegible] P.e [illegible]

[illegible] Justizia [illegible] quepido [illegible]

[illegible]

Auto

En [illegible] de Sevilla en [illegible] del Señor de mil setezientos y siete años [illegible] Ilustre del Colleg.o [illegible] esta dha Ciudad de Sevilla. [illegible] Joseph de Valenzuela a nombre de D. Man.l [illegible] de los Rios [illegible] que [illegible] presentadas [illegible] fees de Baptismo [illegible] [illegible] Mro D.n [illegible] de [illegible] Manuel Gutierrez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] esta [illegible] en la forma ordinaria [illegible] el grado [illegible] en la facultad [illegible] Philosophia por [illegible] [illegible]

Y Por otra [illegible] e en mismo [illegible] de la
[illegible] el P. [illegible] e Mexico [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Secretario [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el Feliz [illegible]
los [illegible] [illegible] de Mexico [illegible]
en dicho [illegible] [illegible]
Antonio [illegible] confirmaciones [illegible]
[illegible] que lo [illegible] firma-
[illegible] [illegible] e por [illegible]
ante mi [illegible]

Salvador [illegible] Y Carvajal [illegible]

D.r Joseph Fran.co Ruiz de Cabrera

Ante mi
J. Bustamante

N.° 13

141

Sevilla año de 1760

Expte N.º 14.

Grado de B.er en Medicina

de

D. Diego Jaume

de Sevilla

Despachose para Venalida [rúbrica]

D.r Bustamante [rúbrica]

D. O. M.

De Elementis.

Medicinae necessitas omnino patescit, teste Jesu Syrach inter Hebraeos viro singulari sapientia, divinoque praedito spiritu, qui per totum fere caput trigesimum octavum Medicinae honorem omnibus commendat, cuius auxilio quilibet [illegible]. Ver iam in Medicina per Elementa, quae ita definiuntur agamus: Est minima pars mixti, quae in alias eiusdem rationis minimas dividi potest. Manere formaliter in mixto pro comperto habemus; [illegible] alii manerent tantum virtualiter, dantur utique partes ipsius omnibus elementis correspondentes: et dico sine dubio procedamur, numerus eorum quadruplex censetur.

De Temperamentis.

Cal. Postquam de elementis sermonem de temperamentis instituit, quae ab Fivic. definiuntur [illegible] lib. 1. [illegible] 1. Qualitas quae ex actione [illegible] ad invicem et passione contrariarum qualitatum provenit. Reductionem tempera[illegible]

De Morbo, et Symptomate.

Morbus iuxta communem Medicorum consensum, [illegible] ita exprimitur: Affectus praeter naturam laedens sensi[illegible] differentiam [illegible]. [illegible] ita exprimitur: [illegible] formalis ratio in relatione praedicam[illegible] [illegible] operationis primo, et per se. [illegible] Symptoma vero est, quod illo nexu necessario sequitur. [illegible] [illegible] qui [illegible] [illegible] [illegible] Sensatio a sensibili[illegible] [illegible] in sensorium vigenter agentibus, et continuo [illegible]. Consistit [illegible] [illegible] in actione [illegible] [illegible], subito, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

De Febribus.

Non minus quam morbi febris cura Medico necessaria est cum inter [illegible] [illegible], [illegible] morbi [illegible] [illegible], quae ita ab Fivic. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]: Calor extraneus accensus in corde et [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] febris est in collectione graduum caloris [illegible] [illegible] [illegible] ab externo [illegible] principio. Denique [illegible] ipsius fere [illegible] [illegible] ab elemento igneo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] in [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], illud [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] prosequemur.

Certifico como Luis y. Beneficiado Propio de S. Pedro de sta [illegible] de Almería, q en uno de los Libros del Baptismo de dha s.ta Iglesia, q empieza el año de seyscientos, y treinta y seys a foxas quarenta y tres ay una partida del tenor siguiente, en el año de quarenta y ocho = En Veinte y seys de Noviembre de dho año Baptice à Diego Ygnacio, hijo de D.n Diego Gabriia, y de D.a Ysabel de [illegible], padrino D.n Pedro Carrillo. Testigos D. Christobal de Escamez, y [illegible] [illegible] vez.nos desta Ciudad de Almería; y para q conste di la presente en esta Ciudad à ocho dias del mes de febrero de mil seyscientos [illegible] y nueve años. =

Padre
Diego Ygnacio

B. Luis de Almanza [rubric]

El Lizdo. D. Miguel de bauyferos maldonado Cura propio de esta Parroquial de la Villa de Lepe...
... Cura Beneficiado de la Parroquial de esta Villa de Lepe,
certifico que en uno de los libros que dicha Yglesia tiene, donde
se escriven los que en ella se baptizan, a foxas ...
... en el capitulo de el tenor ... siguiente

En la villa de Lepe miercoles doze dias del mes de ... de mil seiscientos ... y ... años: Yo el Lizdo. Marcos Ramirez
maestre Cura mas antiguo, en la Parroquial de
señor Santo Domingo de esta dicha villa exorsite, catequi-
zè, y baptizè a Gabriel, hijo de Gabriel de Leon, y
de su legitima muger doña Ysabel de ... ,
fue su padrino D. ... Ramirez (todos vezinos de
esta villa) al qual aperzebi su cognacion espiri-
tual, y obligacion de enseñarle la doctrina chris-
tiana; en fee de lo qual lo firme, fecho ut supra = Lizdo.
Marcos Ramirez maestre: =

El qual segun ... , y ... , y con-
cuerda con su original de verbo ad verbum con el de di-
cho libro ... , a que me refiero, y para que conste don-
de convenga, doi la presente en la villa de Lepe en ...
de febrero de mil setecientos y seis años =

D. Miguel de bauyferos
Maldonado

Madre

Certifico Yo el Br. D. Prospero Fran.co de Sosa Beneficiado Proprio y Cura mas antiguo en esta Yglesia de Señor San Lorenzo de Sevilla que en un Libro de Baptismos de esta dha Yglesia que Comprehende el año de mil seiscientos y ochenta y seis a fojas (65) plana segunda esta un Capitulo del tenor siguiente =

En Sabado veintisiete de Julio de mil seiscientos y ochenta y seis años Yo el Br. Dn Francisco de Salas Cura en esta Yglesia de Señor San Lorenzo de Sevilla Baptizé

Pretend.te a Diego Miguel hijo de el Br. Dn Diego Gaviria Sarsosa y de Doña Gabriela de Leon su legitima muger, fue su Padrino el Lic.do D. Miguel de Muñana Presbitero vecino en esta Collacion, aquien adverti la Cognacion Spiritual que contraxo y lo firmé fho ut supra = declaró su Padre de este niño tener diez dias quando lo Baptizé. Br. D. Fran.co de Salas - Cura =

Concuerda Con su Original, que queda en dho Libro y folio, a que me refiero y para que Conste doi la presente en Sevilla y la firmé en seis de Febrero de mil setecientos y seis años =

Br. D. Prospero Fran.co
Sosa

El Br. Dn. Diego Gamarra natural desta
Ciud.d como mejor proceda paresco ante V. S.a y digo q. yo
e cursado en esta Vniv.d la facultad de Medicina, y en ella
tengo ganados quatro cursos enteros, y Completos con el
presente q. esta ya en el ultimo tercio, y assi mismo estoy
graduado en artes por esta Vniv.d y para el efecto de mi gra
do necessito probar como soy hijo legitimo de Dn. Diego Ga
marra, y Sarrosa, y de D.a Gabriela de Leon = Y como dicho
mi P.e fue hijo legitimo de otro Dn. Diego Gamarra, y
de D.a Ysabel de Sarrosa = Y q. la dha mi M.e fue
hija legitima de Gabriel de Leon, y de D.a Ysabel de la
Rosa Arci, y q. todos los referidos, y demas de mi linaje
an sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala
rasa, Casta, y generasion de Judios, mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala seta = Y q. no an sido cas
tigados por el santo oficio de la inquisision por crimen
de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro alguno, ni an
tenido oficios viles, ni mecanicos, = Y como yo soy temero
so de Dios, y de mi Conciencia =

A V. S.a supp.co se sirva de admitirme la informacion q.
in continenti ofresco a tenor deste pedim.to y dada en la
parte q. baste se apprueve, y approbada mande V. S.a q. dho
pedim.to entre a examen para el grado de Bacchiller
en Medicina que pretendo, y q. saliendo apro-

bado del remedio en la forma ordinaria q. sera justicia, y merced q. pido etta. y para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo, y de mis Padres =

B.r D.n Diego de Sauri... y Leon

Auto — Admitese la Informacion que el D. Diego Sausina con... tenido en este pedim.to se ofreze el qual la de y se ... se le hasoca para en su vista prouecr lo que mas convenga ... lo Mandaron los ss.s Rector y Consiliarios del Collegio Mayor de Santa Maria de Jesus Vniversidad de esta Ciudad de Sevilla En ella En quatro de marzo de Mill setecientos y seis años

... ...

S.rio Bustamante

... En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de marzo de mill setecientos y seis años parecio ante mi el B.r D. Diego de Sausina y Leon para la Informacion que tiene ofrecida por el auto de arriba se le admite ... le Mande dar presento por testigo a D. Raphael Perez de Luna Contador de la Visita Eclesiastica de ...

Arcobispado desta ciudad v.o della veinte y seis años de y natural de la ciudad de Antequera al qual doi fe conozco y de quien reciui Juramento a Dios y una cruz confor me a derecho que hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el pedim.to de dho D.n Diego Gauiria y conforme a estatutos desta Univers.
Dixo conoze al dho D. Diego Gauiria que le presenta por desido y saue que es hijo legitimo de D. Diego Gauiria Medico revalidado v.o desta ciudad y de D.a Gabriela de Leon su legitima muger a quienes conoze muibien de vista trato y comunicacion y ha conocido y aunque a los a buelos deste pretendiente como no fueron desta ciudad ni en ella se han criado no los conoze de vista sin embargo por noticias que tiene muy ciertas saue que dho D. Diego Gauiria Zarzona p.e del pretendiente fue hijo legitimo de dho D. Diego Gauiria y de D. Isabel de Zarcosa legitima muger y que la dha D.a Gabriela de Leon madre del pretendiente fue hija legitima de legitimo matrimonio de Gabriel de Leon y de D.a Isabel de la Rosa su legitima muger todos abuelos paternos y maternos del pretendiente que los paternos y dho D. Diego padre del pretendiente son oriun dos de la ciudad de Almeria y la linea materna de la villa de Lepe Dioc. desta ciudad y que de todos sabe el testigo y le consta que han sido y son christi anos viejos limpios de toda mala raza casta y ge neracion de Judios mulatos conuersos Gitanos moris

Moriscos ni otra Mala secta = que ninguno de todos ellos han sido castigados por el Santo officio de la Inquisicion por Crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otro semejante y que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho ni se han empleado en oficios viles ni mecanicos por donde desmerecen de que eres son = antes bien que todos han vivido siempre baxo de la profesion de nuestra Sancta fee Catholica y tenido siempre empleos honrrosos y de estimacion y que tambien el Padre del pretendiente havia informaciones de limpieza para graduarse y vestirse Combolo etc. = que el pretendiente es hombre honrrado virtuoso y temeroso de Dios y de su consiensia = que las generales de la ley no le tocan el tiempo en manera alguna q. es de edad de quarenta y dos años poco mas o menos y todo lo que lleba dicho dixo ser la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo y ante mi de que doy fee

Gabriel Perez de Iturrieta

Son. Alonso de Bustamante
Nº

Testº D. Thomas Antº Leone edad mayor 30 años

En la ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dhos parecio ante mi el dho D. Diego

Tt.º D.ⁿ Diego Garzia Zavarzona En informazion pres.ᵈᵃ por el
dicho a D.ⁿ Thomas Ant.º de leon natt.¹ desta Ziu.ᵈ Vezino della
alacollazion de S.ⁿ San lorenzo el qual doy fee Conozco y dequien
Rezi Juramento a Dios y a una Cruz Conforme a derecho q̃ hizo
y so cargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado
por el thenor del pedim.ᵗᵒ de dho D.ⁿ Diego Dixo Conozer al
susodicho q̃ le presenta y saue q̃ es hijo legitimo de legittimo ma-
trimonio de D.ⁿ Diego Garzia Zavarzona y de D.ᵃ Gabriela
de Leon su legittima muxer = y que dho D.ⁿ Diego Garzia de
Zavarzona fue hijo legittimo de otro D.ⁿ Diego Garzia y de
D.ᵃ Ysauel de Zavarzona su legittima muxer, abuelos pa-
ternos de dho D.ⁿ Diego y cuia linea son de la Ziu.ᵈ de Al-
mexia = y que la dha D.ᵃ Gabriela de Leon M.ᵉ del pretendiente
fue hija legittima de Gabriel de Leon y de D.ᵃ Ysauel de la Coru-
ña su legittima muxer Oriundos de la Villa de Yepe, que a todos
los susodichos solo al pretendiente y su Padre conoze y conozio de
vista trato y Comunicazion y a los demas de oidas a personas hanzia-
nas y de dhos lugares Almexia y Yepe de donde son Oriundos = y q̃
saue y le consta que todos han sido y son x.ᵖᵗⁿᵒˢ Viejos Limpios
de toda Mala Raza Casta y Generazion de Judios Mulattos
Confesos Gittanos Moriscos ni otra mala setta que no
han cometido delito alguno de Ynfamia de echo ni de derecho
ni an sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisizion por Cri-
men de herexia apostasia Judaismo ni otro y que no han te-
nido oficios viles ni Mecanicos antes bien que han viuido siem-
pre debaxo de la profesion de nra Santa ffe Catholica Respe-
tadose Con toda dezenzia q̃ esto lo saue por ser asi publico y notorio

que el dho D.n Diego Pretendiente es Varon temeroso de Dios y de buena conziencia = que las generales de la ley no le tocan al testigo que es de hedad de mas de treinta a.s y todo lo que lle ua dho dixo ser la verdad so cargo de su juram.to en que se rattifico y lo firmo ante mi de que doy ffee

Anton Thomas Yllett de Leon Labre

S.do D.n J.o de Bustamante ss.no

ttg.o D. Ju.o Xavi.r Ronquillo Presbit.r mas de 60 años

En la Ziu.d de Seuilla en onze dias del mes de Marzo de mill setez.os y seis años Parezio ante mi el dho D.n D.n Diego Gaviria para esta ynformaz.on presento p.r testigo a D.n Juan Gar zia Ronquillo presuitero Cura de la Parrochial de S.n Andres de esta ziu.d natt.l de la Villa de Coria y v.o desta ziu.d de mas de Veinte años a esta parte al qual doy ffe Conozco y de quien Conforme a dr.o Rezi juram.to que hizo yn verbo sazerdotis puesta la mano en el pecho y so cargo del prometio dezir verdad y aui.do preguntado p.r el thenor del pedim.to de dho D.n Diego dixo conozer al susodho que le presenta p.r testigo y saue es hijo legitimo de D.r D.n Diego Gaviria Carzona Medico de Salud v.o desta ziu.d y de D.a Gabriela de Leon su muxer y que el dho D.r Di ego fue hijo legitimo de otro D.n Diego Gauiria y de D.a Fran.ca de Carzona Oriundos de la ziu.d de Almeria = y que la dha D.a Gabriela de Leon fue hija legitima de Gabri el de Leon y de D.a Y[illegible] de la Rosa su muxer Ori undos de la Villa de Lepe que de todos a los q.s conoze y cono zio Cada uno en su tiempo fueron a dho pretendiente y muy

128

sus Padres y abuelos maternos que a los paternos aunque no conozio de vista save que fueron los que deja dho y de todos le consta han sido y son xptianos viejos limpios de toda malla raza casta y generazion de judios mulatos con versos gitanos moriscos ni otra mala secta que no han sido castigados por el santo offizio de la Inquisizion por crimen de herejia apostasia judaismo ni otro ni han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido offizios viles ni mecanicos antes bien que es familia honrrada y que todos han vivido siempre debajo de la profesion de nuestra santa fee Catholica = que el pretendiente es virtuosso temeroso de Dios y de su conzienzia = que las generales de la ley no le tocan a este testigo en manera alguna que es de hedad de mas de sesenta años y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad publico y notorio sin cosa en contrario so cargo de su juramento en que se ratiffico y lo firmo ante mi de que doy ffee

Ante mi

Ju° Bustamante

Justiniano Gonzalez

Autto

En la Ciudad de Sevilla en veinte ~~y quatro~~ dias del mes de marzo de mill setecientos y seis los ss. R.^{or} y Consilliarios deste Collegio Maior de Santa Maria de Jesus Universidad de esta Ciudad haviendo visto estas Informaciones hechas por parte de Dn Diego Gaudia Estudiante Medico dixeron las apro-

N.º 14

Aprovaban y aprovaron y dieron por buenas y bastantes para el efecto que han sido fechas y en ellas interpusieron su autoridad y decreto judicial y lo mandaron que se admita al grado de Br. en Medicina para que entre a examen passado el dia martes proximo que viene en que se a de ver an dado vacaciones y saliendo de dicho examen aprobado se le de dicho grado en la forma ordinaria y por este su auto assi lo acordaron y firmaron ante mi de que doy fee

Dr. Andres de Leon Cantolla [rúbrica] Rr

Dr. Dn. ... Liberas Zerbantes [rúbrica]

Fr. ... [rúbrica]

Ante mi

Pedro ... de Bustamante [rúbrica]

149

Exptе. Nº 15

Cellular Año de 1706

9-1706

Ynform.ⁿ q.ᵉ el Prov.ᵒʳ de Rl.ᵇᵃ en Medina hace de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Jordano de Almira Sanchez Pinedo, nat.ˡ de S.ᵗᵃ Fee de Bacna Diócesis de Córdoba

[illegible] Bustamante [rubric]

Has Ex Amenissimo Medicinæ & Philosophiæ depromptas Thesis O. D. C.

Bor. D. FRANCISCUS IGNA.S SAINGRELIS Artium ...

Thesis Iª De Elementis

Cum Corpus humanum sit perfectum mixtum & quodlibet perfectum mixtum componatur ex quatuor Elementis, et abstrui debeat Elementi in hunc modum per Definitionem a Philosopho traditam L. 5º Metha. Cap. 1º explicamus, est Corpus in quod cetera [illegible] duntur. Sed dari quatuor Elementa dicimus, sicut & manere in mixto secundum Virtutes et non secundum formas.

Thesis IIª de Humoribus

Quatuor humores in Corpore humano admittimus. Causas que eos effectivas esse locum fieri quadruplici Substantiali Actione. Sicut illos esse propter Nutritionem partium Nostri Corporis dicimus.

Thesis III de Spiritibus

Gal. in L. 3º de facult. Nat. Cap. 14 Essentias Spirituum hoc modo Definivit: est Corpus tenuissimum & Cª. Spiritus Viventes venuimus, Spiritus Enim [illegible] per [illegible] Vitales que esse Calidiores Corde afirmamus.

Thesis IV de facultatibus

Facultas est principium proximum operationis, effectus ad quos [illegible] a Natura constitutus et ordinatus [illegible]. Divisio facultatis in animalem, Vitalem, et Naturalem recta est. Potentia Nutritiva, differre a [illegible] quatuor que de facultates Ministrantes defendimus.

Thesis V de Morbo

Cum obiectum Medicinæ [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Morbi ablationem [illegible] de Morbo [illegible] [illegible] [illegible] Entitas positiva constituta [illegible] [illegible] [illegible] Velatione. Dividi que Materialiter [illegible] in [illegible] Malas Compositionis, et Solutionis Unitatis.

Thesis VI de febribus

Au. fen 1. 1. Doctr. 1º Cap. 1. hoc Modo [illegible] [illegible] Calor [illegible] esse [illegible] febris [illegible] Calore Consistere [illegible] [illegible] differentias [illegible] dari [illegible] divisionem febris in [illegible] [illegible] [illegible] adequatas.

Thesis 7ª de Sanguinis Missione.

Sanguinis missionem esse indicata a Morbo [illegible] [illegible] Vires [illegible] [illegible] dicare Sanguinis Missionem tenemus. Sicut & [illegible] [illegible] indicare [illegible] [illegible] [illegible] in [illegible] [illegible] [illegible] ne Sanguinis Missionem dicimus.

Thesis 8ª de Purgatione.

Purgatio est Evacuatio per Ventrem facta [illegible] [illegible] posse fieri sine precedente [illegible] admittimus. [illegible] [illegible] [illegible] Semper esse [illegible] [illegible] [illegible] precauto [illegible] celebranda in Vere admittimus.

Thesis Ultima a Philosophia deducta

Ex pro munere meo [illegible] [illegible] Universitatis [illegible] [illegible] Amenissimo Campo Philosophiæ adducere debeam, hanc [illegible] Meo [illegible] Doctore [illegible] [illegible] [illegible] defensandam [illegible] [illegible] [illegible] unionis in Composito Substantiali [illegible] Realiter distinctus a Materia [illegible].

Defenduntur in Collegio Maiori, Universitate que Unica hispalensi Sub presidio Et tutamine D. D. D. Ildephonsi Lopez Cornejo Artium Meritissimi Magistri Medicinæque publici [illegible] Doctoris [illegible] Cathedræ Primariæ Regentis Die [illegible] Mensis Martii Anno D. 17[illegible]



3 maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Jazinto Nicolas de Montiel escrivano Publico de la villa de Baena y theniente de alcalde de los reales servizios de millones en ella zertifico y doy fee como parece por un libro de folio y verdadero testimonio como parece por un libro de baptismos encuadernado donde se escribieron las fees de baptismo de los que se zelebraron en la yglesia de señor San Bartolome desta villa el año pasado de mill seiszientos y quarenta y quatro a folas ziento y quarenta y nueve partida mill trezientas y treinta y tres al parezer fee de baptismo en dicho libro que sacada a la letra dize asi ——

Baptismo = En la villa de Baena en catorze dias del mes de febrero de mill y seiszientos y quarenta y quatro años yo el lizenciado Antonio Colodrero rector desta yglesia de señor San Bartolome de la dicha villa baptize y puse los santos oleos a Blas Jeronimo hijo de Jeronimo Rodriguez y de Ana Rodriguez su muger fue su padrino el lizenciado Simon de Colodrero advirtiole el parentesco que contrae testigos Baltasar de Castillo y Diego de Alarcon varones vezinos de Baena y lo firme = Antonio Colodrero ——

Padre

Segun consta y parece del dicho libro a que me refiero y para efecto de dar este ante mi exsivio el señor lizenciado Alonso Colodrero cura y beneficiado de la yglesia de señor San Bartolome desta villa a quien lo bolbio a entregar y firmo aqui su rezibo y lo firme en la villa de Baena en veinte y dos dias del mes de ... del año de mill setezientos y zinco y lo signe y firme ——

En testimonio = de verdad

Jazinto Nicolas de Montiel escrivano

Colodrero
Lopera

✠

10 mrs



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Jazinto nicolas de montiel ssno. publico de
del numero de la villa de Baena y theniente de
del cauildo y de los reales seruizios de millo-
nes en ella zertifico y doy fee y verdadero
testimonio como parece por un libro de folio en qua-
derndo donde se escriuieron las fees de Baptismo
de los que se zelebraron en la Yglesia de señor San
Bartolome desta uilla el año pasado de mill seiszien-
tos y treinta y zinco a fojas ziento setenta y dos par-
tida seiszientas y nouenta y dos ay una fee de Bap-
tismo que sacada a la letra dize como se sigue—

Baup.mo En la villa de Baena en primero dia del mes de
henero de mill y seiszientos y treinta y zinco años
Yo Baltasar de Billodres presuitero con lizenzia
del lizdo. Juan perez de arca vicario de las Y-
glesias desta uilla y cura desta Yglesia de señor San
S. Madre Bartolome de dha uilla Catequize a Maria de las Nieues hija
de Franzisco de Aranda y de Ana Jimenez su muger
Baptizola en su casa por nezesidad el lizdo. Juan Xi-
menez arrana y Po. tubola el mismo dho fue su conpadres
Juan de galbez adbirtiosele el parentesco que
contrae testigos Juan de Sandoual presuite-
ro y Pedro gomez de Vilches y otras munchas
Personas todos vezinos de Baena

lo firme = Baltasar de Villo dres
= como lo mio dho consta y parece de dho libro
y su partida que para efecto de dar este antemi
... el ... Franco luis lo pe...
... y Bice rector de la yglesia de Sr San Bar...
des tamilla y bolbio a su poder y firmo aqui ...
rezibo y para que conste doy el presente en la
villa de Baena en beinte y dos dias del mes de
abril de mill setezientos y zinco de que doy fe y firme

En testimonio = = de verdad

Juan Luis ...
Lopera

Jazinto Nicolas
de Monreal

Jacinto Nicolas de Monteleon [illegible] del numero de la
Villa de Vaena y teniente de Cabildo y Millones en
ella [illegible] Doy fee y berdadero testimonio como
parece por un libro de folio enquadernado donde
se escrivieron los que se bautizaron en la Yglesia parroquial
del Señor San Bartolome desta Villa se zelebraron el año pasado
de mill seiscientos y setenta y seis a fojas ochenta
y [illegible] quatrozientas y treze de dicho libro ay
una fee de bautismo [illegible] a la letra dize asi

Bautismo Año del Señor de mill y seiscientos y setenta y
seis a diez y seis dias del mes de setiembre yo el
licenciado Alonso Roldan Medianero cura desta
yglesia parroquial del Señor San Bartolome desta Villa de Vaena
baptice exorzice y puse los santos olios a un niño
hijo de Blas Sangre linda y de Maria de Aranda
su muger el qual nacio a diez y siete dias del mes de
Agosto proximo pasado y puse por nombre Francisco Ygnacio de San
Pretende Lorenço fue su compadre Geronimo de Castillon a [illegible]
[illegible] el parentesco que contrae y lo firme siendo testigos
el licenciado Francisco [illegible] Lozano teniente [illegible] de Mora [illegible]
vezinos desta Villa = Alonso Roldan Medianero.
Como [illegible] Consta y parece de dicho libro [illegible]

Parecio presente ante mi escrivano el li-
zenciado Dn Fran.co Luis de Lopera que es cura y be-
neficiado rector de la yglesia de S.r San Bar.me de la villa
... y firmo aqui ... y doy fee ...
q lo es y al presente en la Villa de Vaena
a onze dias del mes de noviembre de mil y se-
tecientos y quatro años doy fee y firme

Ante mi Jacinto Nicolas de Montelen — De Verdad

Fran.co Luis de Lopera

Jacinto Nicolas de Montelen

Nos los escrivanos Publicos del numero de la
villa de Vaena que aqui signamos y firma-
mos, damos fee y hazemos saber que Jacinto
Nicolas de Montelen de quien va signada y
firmada la fee de suso ... es
escrivano Publico del numero de la villa de Va-
ena ... dicha Comision

dallos despachos que ante el muolhe otorgando y
paran siempre que se declada y da entera fee y cred
dito aun en juizio como guera del dan minimo el liz.do
D. fran.co luis lo gera de quien ba firmada la pub.ca
estal cura y Bene rector de dha Yglesia y el legal y
de toda con fianza y para que conste damos el pres.te
en esta Villa de Baena en dos dias del mes
de noviembre de mill setezientos y quatro años —

[illegible] Verdad

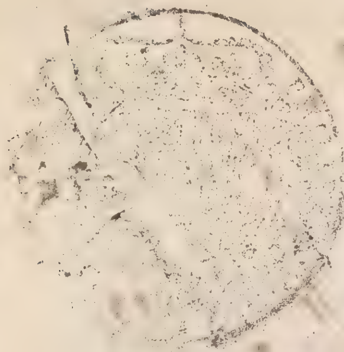
[illegible]

En testimonio [illegible]

Ant.o Morales Bazquez

En testim.o [illegible] Verdad

[illegible]



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.







Dn Fran.co Ignazio de Aranda y Sangrelinda
natural de la Villa de Baena del Obispado de
Cordoua, como mejor proceda parezco ante V.S. y
Digo que yo e cursado en esta Uniuersidad la
facultad de Medizina y en ella e ganado
Quatro cursos Completos con el presente y soy
graduado de Bachiller en Artes; y respecto
del poco tpo. que falta de este curso que para mi
grado nezesito prouar como soi hixo lex.mo de
Blas Sangrelinda y de Maria de Aranda
su muger = y que el dho mi Padre fue hixo
lex.mo de Ger.mo Ru.s Sangrelinda y de Ana Ru.s
su muger = y como la dha mi Madre fue hija
lex.ma de Fran.co de Aranda y de Ana Ximenez
su muger = y que asi yo como todos los dhos
mis Padres y Abuelos y demas de mi linaje
an sido y son Christianos Viejos, linpios
de toda mala raza casta y Generazion de
Judios, Moros, Conuersos y Gitanos Moriscos
ni otra mala secta = y que no an sido castigados
por el S.to oficio de la Ynqq.on por Crimen
de heregia Apostasia Judaismo ni otro y que

no an cometido delito de ynfamia de e...
m.^e de Dios, ni sean empleado en oficios
les ni mecanicos por donde desmerezen. de
quienes son antes bien que an viuido sort...
vado dela profesion de nra. santa fee Cato
lica y tenido oficios onrrosos y de estimazi...
y como yo soi christiano temeroso de Dios y de
mi Conzienzia por tanto

A V.S. pido y supp.co se sirua de admitirme
Informazion que yncontinenti ofrezco
tenor de este pedim.to, y dada en quanto ...
se apprueue y aprouada mande. quan ...
fuere seruido que entre a exsamen ...
grado de Bachiller, en Medizina y sali...
aprouado de el aueseme de en la form...
ordinaria pido Justizia y m.d ...
y para en ... de prueua presento mi ...
de Baptismo y a de mis Padres

D.n Fran.co yg.o
de Aranda y Sarzlinda

Autto

Admitese la informazion que p.r D. Fran.co Ygnazio
de Aranda Contenido en este pedimento
se ofreze ... qual se ... se trayga ...

Para en su vista proveer lo que mas convenga
lo mandaron los SS.^es Rector y consiliarios deste colegio ma-
ior de Santa Maria de Jesus Univers.^d desta ciud.^d
de Sevilla en ella en quatro de marzo de mill setecien
tos y seis años

Dr Casorrolo — Dr Carrera — [illegible] — [illegible]

Ldo. Bustamante
Sec.^o

Tes.^a
fr.

C.

Tes.^o D. Juan Ant.^o Nieto edad de 56 años

En la Ciudad de sevilla en nuebe dias del mes de
Marzo de mil setecientos y seis años
parecio ante mi el B.^r D. Fran.^co Ygnacio de Aranda
y Sandre Sindico y para la inform.^on de genere et
moribus que p.^r el pedim.^to de la foxa antes desta
tiene ofrecida y p.^r el auto de arriba se le
manda dar presento p.^r testigo a D. Ju.^o Ant.^o
Nieto de Mora nat.^l que dixo ser de la V.^a de Baena
V.^o desta ciudad en Triana en la calle de la Cruz
al qual doi fe conozco y de quien recibi juram.^to
a Dios y una cruz conforme a derecho que hizo
y so cargo del prometio decir verdad y siendo preg.^do
p.^r el tenor del dho pedim.^to y conforme a este auto
dixo = conoze al dho
B.^r D. Fran.^co Ygnacio de Aranda y Sandre sin-

linda que le presenta por testigo y saue que es hijo leg.º de legitimo matrim.º de Blas sanchez linda y de Maria de Aranda su leg.ª muger los q. de su matr. legitimo le ubieron procrearon educaron y alimentaron en dha v.ª de Baeza llamandoles Padres y el hijo a ellos en publico y en secreto sin cosa en contrario = que assi mismo saue como el dho Blas san[ch]ez linda padre del pretendiente fue hijo legitimo de Geronimo Rodriguez sangre linda y de Anna Rodriguez su leg.ª mug.r abuelos paternos del sussodicho preten.te y tambien sabe que dha Maria de Aranda madre del d. Fran.co Gonzalez fue hija legitima de Fran.co de Aranda y de Anna Ximenez su legitima muger abuelos maternos del pretendiente que a todos los que lleba dichos los conoze y conocio a cada uno en sus tiempos de vista trato y comunicacion excepto a la abuela paterna pero aunque de vista no le conocio sabe muy bien fue la Anna Rodriguez q. lleba dicho y que todos los referidos y demas deste linage que le conosz[...] ha altendido que han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios mulatos conuersos estranos moriscos ni otra mala secta sin maculo ni raza alguna = y que ninguno de todos ellos han sido castigados por el santo officio de la Inq.on por crimen de heregia aposthasia judaismo ni otro alguno de que dho tribunal deba ni puede conozer = y que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni se han empleado en oficios viles ni mechanicos por

por donde descienden de quienes son = antes bien les bean
Visto siempre bajo dha profesion de nra Sancta fe
Catholica Appca Romana y que sabido les fuera
familia mui honrrada y de buenos prozederes y que
se han portado siempre con punto y estimacion y el
testigo conocio al Mro D. Matheo de Aranda Cathedrco
desta Univers. Medico Vo que fue desta Ciudad
y al Ldo D. Franco de Aranda Canonigo que fue de
la Sancta Yglesia de la Ciudad de Badajoz
que murio en dha V. de Baena y ambos fueron
hermanos enteros de la dha Maria de Aranda Ma
dre del pretendiente y tios carnales desta suce
sos mui conocidos y que harian las informaci
ones, y tambien tubo otro pariente dho pretendien
te que fue primo de dha su Madre Religioso
profeso en el Conv. de nra S. del Populo desta
Ciudad = que el pretendiente es virtuoso teme
roso de Dios y de su conciencia quieto pacifico bien
Ynclinado = que todo lo save el testigo por serlo
rio deba dicho V. de dha V. de Baena donde lo
referido es publico y notorio sin cosa en contra
rio que si la huviera no dejara de saverla el
testigo por su edad y maior conocim. que tiene de las
familias = que todo lo que lleva dicho es la ver
dad so cargo de su juram. en que se ratifico y
que es de edad de cinquenta y seis

años = y que no le tocan ninguna de las ge
nerales de la ley y lo firmo y ante mi de
que doi fee

Juan Antonio de
nieto de mira

Ldo. Don P.º de Bustamante [rubric]

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dhos
pareçio ante mi el B.r D. Fran.co Ygnacio de Aranda
y Sangre linda y para esta informacion presento por
testigo a D.n Xptobal Crespo Pres.o Beneficiado en la parroquia
de esta Ciudad V.o della a dho sitio natural que dixo
ser de la V.a de Baeza al qual doi fee conozco y de quien
recevi juram.to a Dios y una cruz conforme a derecho
que hizo y so cargo del prometio decir verdad y sien
do preguntado p.r el tenor del pedim.to de dho D. Fran.co
de Aranda y Sangre linda y conforme a estatu
tos = Dixo conoçe al suso dho que se presenta
y save que es hijo legitimo de legitimo matrimo.
de Blas Sangre linda y de Maria de Aranda su
legitima muger; y que el dho Blas Sangre lin
da fue hijo legitimo de Geronimo Rodriguez Sangre
linda y de Anna Rodriguez su muger = y la
dha Maria de Aranda fue hija legitima de
Fran.co de Aranda y de Anna Ximenez su muger
legitima = que de todos los dhos abuelos pretendiente
del y sus Padres conozio y conoze de vista trato
y comunicacion y a los Abuelos Paternos y

y Maternos no conocio de vista si solo de oidas de sus
Maiores y mas Ancianos por cuia razon sabe fue
ron los mismos que arriba deja dichos y que
por todas las referidas razones sabe le consta
que todos los referidos Pretendiente sus Padres A
buelos Paternos y Maternos y los demas de Su lina
ge han sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generacion de Judios Mo
ros Conversos gitanos Moriscos ni otra mala seta
que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion
por crimen de heregia ni Aposthasia judaismo ni
otro alguno y que no han cometido delito a
no de Ynfamia de hecho ni de derecho = Ni se
han Empleado en oficios viles ni Mechanicos por
ser el degeneren de quienes son = antes bien
que toda es una familia que siempre todos los della
han vivido siempre vajo de la profesion de nuestra
Fe Catolica Apostolica Romana y quienes siempre en
dicha villa se han portado con la Maior honrra
y Estimacion y son emparentados con las Mejo
res familias della y que tienen parientes
Mui honrrados y el testigo conocio al Dr. D. Matheo
de Aranda del Claustro Medico de esta Universidad
quien fue Mui conocido, y al D.n Francisco de Aran
da Presbitero Canonigo que fue de la Yglesia de Badajoz
ambos difuntos y que fueron hermanos enteros de la
dicha Maria de Aranda Madre del Pretendiente

Y este sobrino carnal de los susodhos quienes por su estado es conocido que se tian personas calificadas de limpieza y consiguientemente dhos D.n Fran.co pretendiente = y que este es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia quieto y pacifico y bien inclinado aplicado a las letras = y que las gen.s de la ley no le tocan al testigo en manera alguna que es de edad de treinta y ocho años y todo lo que dho lleba lo save p.r ser natural de dha C.d dende lo tiene visto y es publico y notorio = que si suviera cido en contrario no dejara de saverlo y lo declarare = que todo es la verdad socargo de su juram.to en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doi fee

Ambrosio Crespo

Lic.do Juan L.do de Bustamante

tes. D. Christobal de Montes Presb.o de edad de 60 años

En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Marzo de mill setecientos y seis años parecio ante mi el B.r D. Fran.co Ignacio de Aranda y Saavedra y para esta informacion presento por testigo al D. Christobal de Montes Mat. que dijo ser de la villa de Rute y v.o de esta ciudad Presbitero Maestro de Gramatica del Colegio de San Ysidoro que

que llaman Vulgarmente de San Miguel al qual doi fe co
nozco y de quien Reciui Juram.to que hizo in verbo sacerdo
tis puesta la mano en el pecho sacerdo del qual pro
metio decir Verdad y siendo presumptado por el te
nor del pedimento de dho D. francisco Ygnacio y con for
me a los estatutos Dixo = Conoze al susodicho que
le pressenta por testigo y saue que es hijo legitimo
de legitimo Matrimonio de Blas Sanchez Linda y de Ma
ria de Aranda su legitima Mug.r y saue que de su
Matrimonio le huuieron procrearon educaron y alimen
taron por tal su hijo legitimo sin cosa en contrario =
Y saue que el dho Blas Sanchez Linda fue hijo legitimo de Gero
nimo Rodriguez Sanchez Linda y de Anna Rodriguez su
Mug.r legitima Abuelos paternos del pretendiente = y que
la dha Maria de Aranda Madre de este fue hija le
gitima de fran.co de Aranda y de Anna Ximenez
su muger Abuelos Maternos del dho pretendiente, y q.e
a todos los susodhos a cada uno en sus tiempos les
Conoze y conocio a todos de Vista trato y comuni
cacion p.r que aunque no es Natural de la Villa
de Baena estubo en ella de precep.tor de Gramma
tica mas de catorze años con cuia ocasion y ha
bitacion continua y trato con todas las familias
adquirio esta y de otras semexante noticia y
conocimiento = y que p.r estas raçones saue y
le consta que todos los referidos y de dha fa
milia han sido y son christianos Viejos limpios

Limpios de toda Mala Raza, Casta y generazion de Judios Mulatos
Con Versos Gitanos Moriscos ni otra Mala Secta ni Raza = y que
no han sido Castigados por el Santo officio y tribunal de la
Inquisicion por Crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro
semejante = y que no han cometido delito de Infamia de echo
ni de derecho ni han tenido officios Viles ni Mecanicos por donde
pierdan de quien son antes bien han Viuido siempre baxo
de la profesion de nuestra Santa fe Catholica apostolica Romana
y tenido y seruizios honrrossos y de estimacion = y que el pretendiente
es sobrino entero del Dr. Dn. Matheo Aranda del Claustro me
dico desta Uniuersidad y de Dn. Francisco Aranda Canonigo que
fue de la Iglesia de Badajoz hambos ya difuntos y hermanos enteros que
fueron de la dha. Ma. Aranda Madre del pretendiente que por tales
hermanos les dio el testigo tratarse y Comunicarse y Conozio tanto a dho
Canonigo Dn. Francisco Aranda que fueron Condiszipulos en la Grammat
tica y se hordenaron de Sazerdotes en Indias hambos y Cantaron Mi
ssa en otros por Cuias razones tiene Indibiduales Notizias desta fa
milia = y Saue que el pretendiente es birtuosso temeroso de Dios y de buena
conzienzia bien Inclinado = y que las generales de la ley no le tocan al tes
tigo en Manera Alguna que es de hedad de Sesenta años y todo lo
que lleua dho. Dixo ser la Verdad publico y notorio publica voz y fama
sin Cosa en contrario So cargo de su Juramento en que se Ratifico
y lo firmo ante mi de que doy fee

D. Xptoual de Montes

Ldo. Juan Joseph de Bustamante
Ldo.

Sr. Nicolas Mentiz Presbitero del orden de S. Agustin = 56 años

En la Ciudad de Seuilla En Onze dias del mes

del mes de Marzo de mill setezientos y seis años parezio ante mi
el sr. dn. fran.co Genario de Aranda y para esta ynformazion presento
por testigo al R.do P.e fray Nicolas de tolentino presbitero Religioso
profeso del orden de San agustin descalzos conventual en nra. s.a
del popullo desta villa natt. della Capp.n mayor del Regimiento de
ynfanteria español de que es Coronel el S. dn. Antt. Navarro de Mendoza
y de quien con lizenzia que dixo tener de su superior recivi juramento
que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y sobre su san
tto abitto y siendo preguntado por el tenor del pedimiento de dho dn. fran. dixo
Conoze al suso dho que le presenta y save es hijo legitimo de Blas
San Grelinda y de M.a de Aranda su legitima muxer a los quales
Conozio en dha villa de vista tratto y comunicazion con la ocasion de
auer estado en ella de theniente de Cura quatro años continuos y con
dha ocasion supo de las personas hanzianas de la dha villa que el dho Blas
San Grelinda padre del pretendiente fue hijo legitimo de Geronimo Rodriguez
San Grelinda y de Ana Rodriguez su muxer y que la dha M.a de Aranda fue
hija lexitima de fran.co de Aranda y de Ana Ximenez su muxer = y que
todos los referidos y demas de dha familia han sido y son xpnos. viejos lim
pios de toda mala raza casta y generazion de Judios Mulatos con bea
sos Jitanos Moriscos ni otra malla setta y no han sido castigados por el s.to
tribunal de la Ynquisizion por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro al
guno que no han cometido delitto de ynfamia de hecho ni de derecho ni an tte
nido offizios viles ni mecanicos por donde pierdan de quienes son han te
nido y han bivido siempre de baxo de la Profesion de nra s.ta fee catholica
y han tenido offizios honrrosos y dezentes y que el testigo conozio a dn. Ma
theo de Aranda del Claustro desta Universidad y a dn. fran.co de Aranda can
onigo de Badajoz herm.nos enteros de la dha M.a de Aranda M.e del preten
diente y tios suios y su Religioso conventual del testigo primo herm.o del pre
tendiente = y este es birtuoso temeroso de Dios y de su conozimiento
M.e dho pretendiente =

N.º 13

todo lo qual sabe el testigo y las razones que dexa dichas = que las Generales de la ley no le tocan al testigo en manera alguna que es de hedad de cinquenta y seis años y todo la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y lo firmo ante mi de que doy fee

Fr. Nicolas de Tolentino

Ldo. Juan Ph.º de Bustamante
Ssrio.

Autto

En la Ciud. de Sevilla en veinte dias del mes de Marzo de mill setecientos y seis años los Sres. Rector Consilliarios de este Collo. Maior y Univers. Visto esta Informacion dada por D. Franco. Ignacio de Aranda y Saavedra siendo dixeron que se aprobaba y la aprobaron y dieron por buena y bastante para el efecto que se pide y en ella interponian e interpusieron su autoridad y decreto Judicial y mandaron que pasado el Martes prox. que viene en que se avrá fenecido este tres de curso se admite a dicho pare examen el grado de Br. en Medicina que pretende y dandole traslado se le de en la forma ordinaria y por este su auto assi acordaron y firmaron ante mi de que doy fee

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ldo. Juan Ph.º de Bustamante
Ssrio.

Sevilla Año de 1707 160 / 303

Expte. Nº. 16

1707.

Ynformaciones de limpieza de sangre de [illegible]

8

Buenaventura

Carm

Qui sacris Fons lætitiæ perennis
... amor.

Cuius immanis caro sæpe quadris,
Calculi præcisa fuit vetusto
... suo nostrum incipiens piare
Sanguine ...

... cui tot ... providenti,
... Patrem peccanti
... et sudor nimias ...
... instar.

... petere.

... Quæ ... .

... Passus ... .

Cuius immenso facies decore
Sordida propter nos fuit impiorum
[Proh dolor!] sputis: colaphis, ...
Livida pugnis.
Cuncta cui nobis bona largienti
Fuxis [horresce referens] nihilominus
Nos redempturo miseros scelestis
Nomen inscribunt.
Quem Deo vero genitum, Patrique
... nullatenus ...
...

Purpurea vestis.
Cuius in cunctis bene temperatum
Corpus, immanes tulerit dolores,
Si flagellorum incutiente diros
Tot cruciatus.
Quinquies cui verberibus cadenti
Mille, lignum est impositum trahendum
Sat grave errorum, heu culpæ, criminumque
Pondere nostrum.
Quem mori ... nos ... amor
En Cruci affixere ... teraque
Ah! manu ... , quo ...
Rapta furore.
... poenam
... vi peractus est dolorum.
... in humanum genus ... extat
Pignus amoris.

VERBO DIVINO
Hosine fideli nam hypostatice unito

Hos ex profundo Medicinæ pelago promanantes rivulos, ad aliqualem in nos eius amoris recor-
dationem, tanquam immenso Mari: B.us D. Joseph Perez de Plano humillime reddit.

Primus rivulus: de Temp.

Temperiei [ab hac, ut rubric ... mus, initium petere in animo fuit] ... entitas ... quidem haud ... sit; de qua ... loquor, ... substantissima non consonat principiis philosophicis. Naturaliter da... potest natura ... pondus semper ... qualitatibus: in ... et ... non potest non repugnare.

... rivulus: de hum...

Quintus rivulus: de morbo.

Morbi, cui ... inest, entitas, dummodo quid sit! reperiunt, describitur. Intemperies soli parti similari immediate ... principio ... et dissimilaribus partibus con... ... est.

Auto publico de fee de Bautismo



B C

162

IN DEI NOMINE AMEN
sea a todos manifiesto que en el año
contado del nacimiento de nuestro señor
Jesuchristo mil settecientos y onze y
dia es a saber que se contaba a cinco
del mes de Marzo en la Villa de la
Comunidad de Doña Godiña del Reyno
de Aragon ante la presencia del licen
ciado Tiburcio Pinto presvitero y Regen
te el Priorato de la Iglesia Parroquial
de dicha Villa presentes yo Joseph Anto
nio [illegible] notario real y testigos aba
jo nombrados [illegible] Miguel Gil
labrador vecino de dicha Villa y dicho
licenciado Tiburcio Pinto Regen
te solicito dicho que para ciertos fines y
efectos a su tiempo y lugar demostra
deros y para en testimonio de verdad
le comunica dar fee y testimonio el dia
mes y año que fue bautizado Joseph
Antonio Perez que por tanto yo dicho

Como vidio a dho Regente arriba nom
brado mostrasse è hiziesse ostension
ami el dho. Joseph Antonio Borao
notario y testigos abajo nombrados del
libro de quinque libri delos Bautizados
de dha Yglesia Parroquial de dha Villa
dela Almunia. Y dho Regente à requi
sicion del dho Miguel Gil mostro è hi
zo ostension ami dho notario y testigo
s infrascriptos del dho libro intitulado bau
tizados en el año mil seiscientos ve
y cinco. el qual dho libro prosigue
de dho año en adelante y aquel dho de
gente dixo ser y que era el original
libro adonde estan escritos los que
han sido bautizados en dha Yglesia
Parroquial de dha Villa dela Almu
nia de Doña Godina. Y assi visto y re
conocido por mi el infrascripto notario
en presencia y con assistencia del dho
Regente y delos testigos abajo nom
brados ocularmente vimos el dho li
bro y en una oja de aquel en la llana

hallamos una partida del thenor siguiente. En 21 de Abril año 1683 fue bautizado Joseph Antonio hijo de Francisco Perez y de Maria Laplana madrina Maria Aranda lo bautizo mossen Vi… bizario Pinto. De todo lo qual el dicho Miguel Gil requirio por mi el infras… cripto notario ser hecho y testificado acto publico y a su requisicion hize y testifique el presente siendo a ello presentes por testigos Don Lorenzo de Alava y Francisco Fabas havitantes en dicha Villa de la Almunia de Doña Godina del Reyno de Aragon.

Joseph Antonio Bojas … no domiciliado havitante en la Villa de la Almunia de Doña Godina del Reyno de Aragon y por authoridad real por todo el dicho Reyno publico … Qua… sobre dicho presente me …

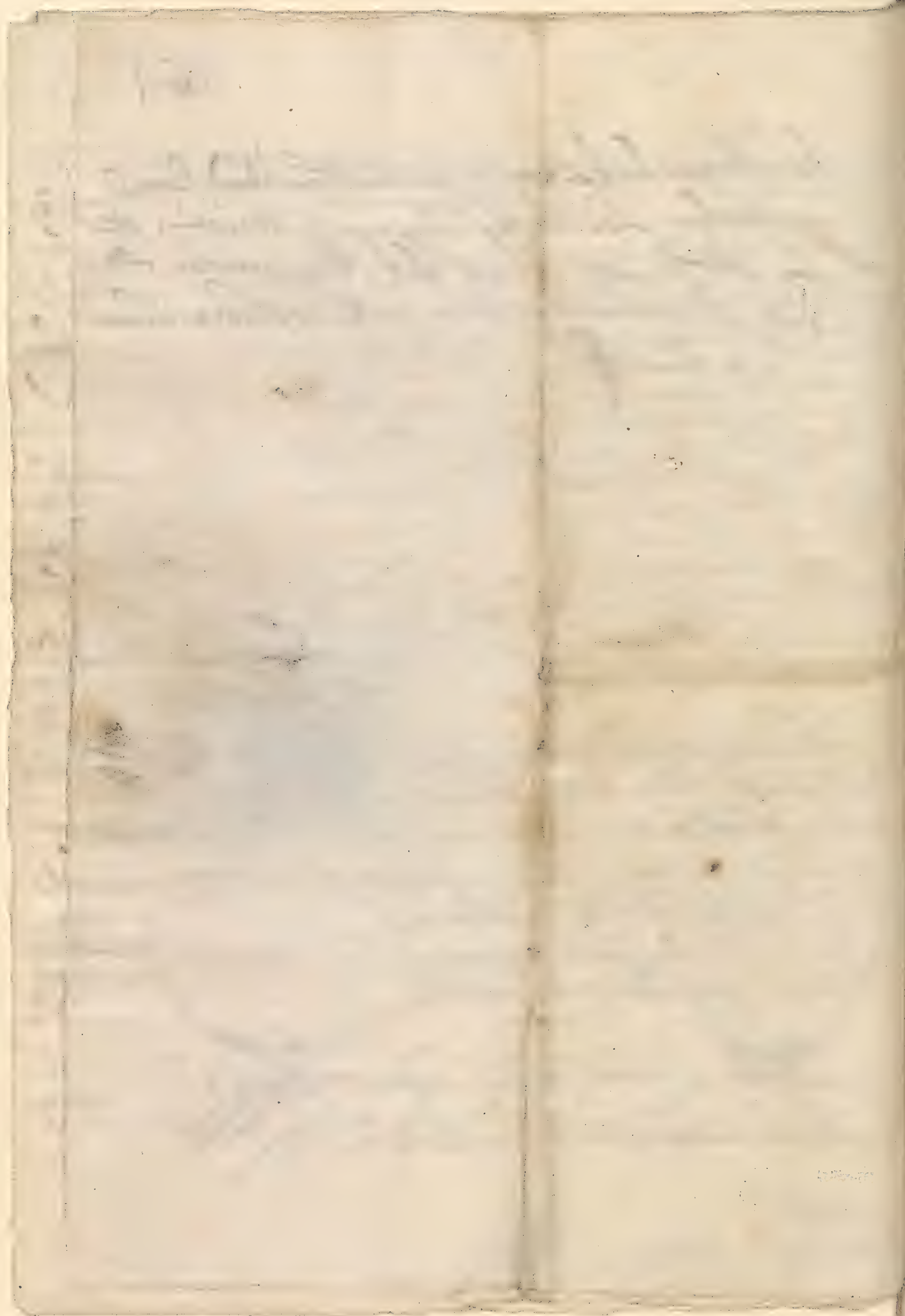
hallo y … los abajo firmados … certificamos

Antonio Romeo por quien el suprascripto esta
testificado y en esta publica y autentica forma
signado y firmado al tiempo y quando aquel ha
cado y en publica y autentica forma ha sacado
y firmado y por muchos antes y despues de su
y continuamente ha sido y es tal notario Real
su signatura y firma se dize fiel y legal a
actos y escrituras por el mismo Joseph antonio
testificadas y en publica y autentica forma
signadas y firmadas como va suso visto se
dado da y dan y dar toda fee y credito
y entera fidelidad. En testimonio de lo qual
nuestros acostumbrados signos y firmas
firmamos en la Villa de la Almunia de Doña
na del Reyno de Aragon a cinco dias del
Marzo de mil settecientos y tres años

Sig[signo]no de mi Geronimo Lopez Escrivano
en la Villa de la Almunia de Doña
Godina del Reyno de Aragon y por
dad Real portador de las ...
... de la ... Catholica
... notario publico ...
... Certifico.

Sig[signo]no de mi Diego Ferrer y Beltran hab...
en la Villa de la Almunia de Doña ...

del Reyno de Chaga y por authoridad Real
y en todas las tierras Reynos y señorios de
la Mag. Cathólica del Rey nuestro Se-
ñor Publico notario que lo sobre dicho
Certifico.



M. I. S.
El Br. D.n Joseph Perez de Llana natural
de la Villa de Almunia Diocesis de Zaragoza = como
mejor proceda parezco ante V.S. y Digo que io me
graduè de Br. en artes en la Universidad de dha Ciudad
de Zaragoza como consta del titulo que presento y sin
y en esta Universidad e cursado la facultad de
Medicina quatro cursos completos con el proximo pasado desde
el de 703 = en 704 = y para efecto de mi grado de Br. en Medicina
nezesito provar como io soi hijo legitimo de Fran.co Perez y de Ana
la Llana = y que dho mi padre fue hijo legitimo de Juan Perez
y de Maria del Bosque su muger, y como dha mi madre
fue hija legitima de Antonio La Llana y Manuela Valle
su muger = y de como assi yo como todos los dhos mis padres Abuelos
y demas decendientes emos sido y somos christianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generacion, de Judios Mulatos
Conversos Gitanos Moriscos ni otra mala secta, que ninguno
de ellos aiido castigado por el santo oficio de la Inquisicion
por crimen de heregia Judaismo ni otro, ni an cometido delito
de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles ni
Mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien
que an vivido siempre bajo la profesion de nra Santa fee
Catholica, y de como io soi virtuoso temeroso de Dios y de mi
Conciencia; Por tanto =

A V. S.ª pido y suplico se sirua de admutirme ynformazion que incontinente ofrezco al tenor de este pedimento, y dada en la parte que baste la apruebe, y aprouada mande entre a examen, y para el grado de B.er en Medicina y saliendo de el aprouado, que se me de en la forma ordin.ª pido Justicia y mrd.

Otro si hago presentacion de mi fee de Bap.mo y respecto de que dho lugar de Almunia donde io soi natural esta como es notorio sublebado como otros del Reyno de Aragon y Zaragoza cuia causa le es para no poder conseguir el que se me embien fees de Bap.mo de mi Padre y Madre por no auer comunicacion con dhos paises, Por tanto =

A V. S.ª Supp.co dispense en dho defecto, y para lo que hubiere lugar presento titulo de mis ordenes para cuio efecto hize informacion pido Justicia ut supra =

B.er D. Joseph Perez la Plana

En Alcalá [illegible] dias del mes de [illegible] ante el Rector y señores de los Señores R.or y consil.s del Collegio maior de Santa Maria [illegible] Univ.d de dha Uni.d Vista esta peticion los titulos de B.er en Artes, de Ordenes, y fee de Bap.mo que D.n Joseph Perez La plana se presentan mandaron [illegible] [illegible] para [illegible] de su dicho se le buelban los dhos titulos de Ordenes y grado. y Visto lo demas que se pide se deniega mandaron que el [illegible]

Dejemos [illegible] mando que firme y cara [illegible] en
[illegible] quien lo que con [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y firmaron

Esteban Salicabo [illegible] D. Andres de [illegible] y Cosorolo [illegible]
[illegible] Carlos

[illegible] Bustamante

En [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] de Abril [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D. Jorge Perez
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mandato [illegible] presento [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
D. Pedro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Veinte leguas poco mas o menos diocesis de la
[illegible] de Almunia [illegible] Presbitero [illegible] D. [illegible] vezino de esta
Villa de Almunia de Zaragoza; [illegible] siguiente [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] siguiente [illegible] [illegible] en
[illegible] Sacerdote puesta la mano en el pecho [illegible] [illegible]
[illegible] y siendo preguntado [illegible] D. Jorge
[illegible] y [illegible] [illegible] que le presento
y Con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de Onze o doze años [illegible] que fue condiscipulo ~~[illegible]~~
[illegible] [illegible] Philosophia y [illegible] de Theologia
~~[illegible]~~ [illegible] [illegible] [illegible]
en la Univer.d de Zaragoza [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] condiscipulo [illegible] D. Joseph [illegible]
[illegible] [illegible] lexit.mo de Franc.co Perez y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Perez fue [illegible] lexit.mo [illegible]
[illegible] y sabe [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Franc.co Perez

dela llana que hija legit.ma de Ant.o dela Llana y Ma
nuela Balles summos que dellos de vista trato y comu
nicaz.on conocio ala m.e del pretend.te y del padre y demas
abuelos paterno y materno de oidas asus maiores y mas
ancianos y personas que dignas en dha V.a de Almunia [illegible]
auiendo en algunas ocasiones el testigo con las quales
auido y sabe lo aullegado [illegible] como tambien el que son
o auido dela dha villa de Almunia y que todos los vesinos
y demas dedho linage y familia auido y son xpt.nos viejos
limpios detoda mala raza casta y generaz.on de judios
mulatos gitanos moriscos ni otra mala secta ni penitenciados
por el S.to oficio dela Inquisiz.on por crimen de heregia apos
tasia judaismo ni otro alguno mas cometido de [illegible]
y infamia dedho ni dedho ni tenido oficios viles ni me
canicos por donde degeneren de quienes [illegible] ante
bien que todos han viuido siempre bajo dela [illegible]
de xptna S.ta fe catholica y tenido los oficios hon
rrosos de labradores [illegible] dicha familia
son rreados parientes del Pretendiente que el testigo conoce
como son un herm.o entero dedho pretendiente religioso de la
orden de S.n Fran.co presbitero collegial que el testigo lo conozio en el
collegio de S.n Diego de Zaragoza y otro tio entero dedho pretend.te
religioso presbitero del mismo orden quienes como tales tio y herm.o
se trataron condho D.n Joseph y se an tratado aora que zesso el comer
zio condho Padres = y que el pretend.te es virtuoso temeroso de Dios
y de buena conciencia = y que [illegible] de Bapt.mo [illegible]

Joseph. dijo siendole mostrada [illegible] en la fama [illegible] que
[illegible] que se acostumbran [illegible] [illegible] quanto [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
manera afirma que es de hedad de [illegible] [illegible] [illegible]
lo que [illegible] de la [illegible] [illegible] notario [illegible] y fama [illegible]
Contrario [illegible] [illegible] Juramento en que se ratificó y lo firmó
ante mi [illegible] [illegible]

Pedro Arzguel

Ant.º de Bustamante

En la [illegible] de Sevilla en dicho dia mes y año [illegible] [illegible]
[illegible] D.ⁿ Joseph Pérez [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Domingo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] distante cinco leguas de [illegible] de Almunia
[illegible] dha [illegible] de Almunia [illegible] Zaragoza vez.º [illegible]
[illegible] collar de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Cruz Conforme [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D.ⁿ Joseph [illegible]
Conozer [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] es hijo lexit.º [illegible]
[illegible] M.ª [illegible] [illegible] y tambien [illegible] [illegible] Pérez
vez.º y M.ª [illegible] [illegible] Pérez y [illegible] M.ª [illegible] Borque
fue hijo lexit.º [illegible] [illegible] [illegible] M.ª [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
hija lexit.ª [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] Balles [illegible] [illegible]
[illegible] Conozió [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de sus [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Almunia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

en algunas ocasiones q.e cuando [illegible] tambien sabe q.e el
dho D.n Joseph Sagarra como [illegible] aviendo [illegible]
q.e no [illegible] mucha baza [illegible] y [illegible]
de dhos [illegible] con [illegible] mucho [illegible]
[illegible] andaba [illegible] q.e al Santo oficio de la
Ynquisizion q.e [illegible] Sacerdote [illegible]
[illegible] Comisario [illegible] de [illegible]
[illegible] oficio [illegible]
son [illegible]
[illegible] Santo [illegible] y empleadome en el ofizio [illegible]
[illegible] de [illegible] y que el testigo Conoze [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] = [illegible] sobre la [illegible]
[illegible] dho D.n Joseph q.e le [illegible] el testigo
dixo: [illegible] aquellos [illegible]
y lo que el testigo tiene [illegible] semejante [illegible]
en el modo y estilo = que las [illegible] de la ley
no [illegible] el testigo en manera alguna [illegible]
[illegible] de [illegible] y cinco [illegible] q.e [illegible] es
[illegible] y [illegible] Conciencia y todo lo
que lleva dho dixo ser la verdad [illegible] y notorio [illegible]
[illegible] de [illegible] q.e [illegible]
[illegible] ante mi [illegible]

Domingo la Sierra [illegible]

[illegible] Bustamante [illegible]

En la Ciud.d de Sevilla en dho dia mes y año dhos parecio ante mi [illegible] para esta ynformaz.on presento por
el dho D.n Joseph Ruiz y [illegible] del
testigo a [illegible] de [illegible] y [illegible] hizo
[illegible] conoce [illegible] y [illegible] preguntado por el
y [illegible] dixo que conoce al
[illegible] D.n Joseph, hijo [illegible] Ruiz y [illegible]
dho que [illegible] su [illegible] hijo lexit.mo [illegible]
[illegible] Ruiz [illegible] lexit.mo [illegible]
[illegible] y que [illegible] D.a [illegible] fue
[illegible] Ruiz y [illegible] y [illegible] todo lo qual
hijo lexit.mo [illegible] y [illegible]
[illegible] porque conoce [illegible] Ruiz [illegible] D. [illegible]
[illegible] la qual [illegible]
[illegible] conoze [illegible] y [illegible] y assi el
D.n Joseph [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] su [illegible] y [illegible]
[illegible] los [illegible] y [illegible] dha [illegible]
[illegible] Ruiz es [illegible]
[illegible] las ventas de [illegible]
[illegible] D.n Joseph [illegible] obligaz.nes
[illegible] Cruz y [illegible]
[illegible] papeles [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] que
[illegible] su padre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Real Santo Oficio de la Ynquisicion [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dello
de [illegible] [illegible] [illegible] oficio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
y al dicho D.n Joseph por [illegible] [illegible] [illegible]
no [illegible] y [illegible] [illegible] y que las [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] de Cinquenta [illegible] y todo lo que
lleva dicho [illegible] [illegible] de su [illegible] en que
se ratifico y lo firmo ante mi [illegible]

Pasqual Oleamisa — S.do [illegible] de Bustamante

En la ciudad de Sevilla en dicho dia mes y año dichos [illegible]
[illegible] [illegible] D.n Joseph [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] Cruz que hizo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dicho D.n Joseph [illegible] Cruze dicho D.n Joseph
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

dize que ha visto [illegible] Semana [illegible]
[illegible] Casa [illegible] del Sr. [illegible]
[illegible] Señor [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Vezinos [illegible]
[illegible]
[illegible] Casa [illegible]
con [illegible] por la Sta. y [illegible]
[illegible] Comissarios [illegible]
de [illegible] Comisario [illegible]
[illegible]
de [illegible]
y [illegible] familia [illegible]
[illegible] Familia [illegible]
[illegible]
[illegible] todo lo que [illegible] Sabe [illegible] y lo que [illegible] dho [illegible]
[illegible] Vezino y [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] Cozimiento [illegible]
[illegible]
[illegible] y todo lo que [illegible] dho [illegible]
en que se [illegible]
[illegible]

Ldo. [illegible] de Bustamante

Auto

[illegible] ... a los señores [illegible] ... [illegible]

[illegible] ... [illegible] y Llamas [illegible] ... [illegible]

[illegible] ... lo que mandaron y firmaron

Dr. Juan Salvador
Ybiada y Calderon

Dr. Andres de Leon
y Garavito

[illegible] Arriola y Llamas

Dr. [illegible]
[illegible]

Ante mi
Juan de Bustamante
Ss.º

170



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

D. Salvador de Flores Medico Revalidado
Vezino de esta Ciudad de Sevilla Certifico que
[illegible] con el Dr. D. [illegible]
lo que en dha [illegible]
Perez dela Plana ha asistido los dos años, que piden
las Leyes de estos Reynos, conmigo â los enfermos, que en
dho tiempo he assistido â mi curacion practicando, y confi-
riendo los casos practicos, que en ellos se han ofrecido,
dando cabal satisfaccion â todo lo que se le ha preguntado
en ellos, y eligiendo los remedios mas racionales, y me-
[illegible] para su curacion, en que le he reconocido su
estudio, mucho estudio y aplicacion. Y por ser assi verdad doy la
presente, para que pueda presentarla, donde le convenga
de mi estudio en Sevilla 15 de Mayo del año de mil
setecientos, y nueve — D. Salvador Flores

El Bachiller D. Joseph Perez dela Plana natural dela V.ª dela Almunia del Arzobispado de Zaragoza como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo, que Yo me gradue en esta Universidad de Bachiller en Medicina à principios de Mayo del año pasado de 1707. y desde entonces hasta mediado de Mayo de 709. he practicado la facultad de Medicina referida como consta dela certificacion, que presento, y juro; despues delo qual he estado enfermo por cuia razon no he podido pasar à revalidarme loqual executo aora, por tanto =

A V.S. pido y suplico aya por presentada dha certificacion, y me admita informacion de dha practica, que ofrezco, y dada se sirva V.S. aprovarla, y aprovada, que se me dè un tanto de ella, y dela de limpieza, que hize quando me gradué, y asimismo testimonio de dho mi grado de Bachiller todo en la forma ordinaria, y que sirva para dho efecto de revalidarme pido justicia, y merced &c.

Joseph Perez dela Plana

Por presentada la Certificacion Y el Contenido della Informacion que la ofreze Y fha Se traiga para en su Vista proveer lo que Conven. ge Mandaron los Señores Rector Y Consilliarios del Collegio Maior de Sancta Maria de Jesus Universidad de Esta Ciudad de Sevilla En ella

En diez dias del mes de Marzo de mil setecientos y diez años =

D. Castro [rubric] D. [illegible] [rubric] Bermudez [illegible]

[rubric]

Bustamante [rubric]

Testº D. Fran.co Barrios Correa vezº de Canarias 23 [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Marzo de mill setecientos y diez años parecio el Sr. D. [illegible] vezº desta Plaza y para la informon. que tiene [illegible] de [illegible] este [illegible] presento por testigo al D. Fran.co Barrios Correa vezº desta Ciud. Bachiller en la facultad de Medicina y Practicante en ella de quien recivi juramento a Dios y la Cruz que hizo en forma de derecho y so cargo del prometio decir verdad [illegible] = [illegible] [illegible] Correa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] facultad de Medicina [illegible] años cumplidos [illegible] [illegible] y conocido en [illegible] [illegible] primeros de [illegible] [illegible] del mes de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] facultad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] estado [illegible] cuenta [illegible] puede [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] publico [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

B. D. [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] En [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

lo que Como tal Cirujano practicante que á mucho tiempo tiene Cerrado e jurado a dicho Combento de ... de que se debe ... del dicho Jul. o dijo ser de hedad ... de la ... de ... lo que ... en ... que se ratifico y ... que dize ...

Lic.do Bustamante

... Merino

En la ciudad ... dia ... mes y año para prouar ante mi el dicho ... Joseph ... para ... esta informazion presento por testigo a D.n ... Albeire D.r en Medizina ... de quien recibi juram.to a dios y una cruz en forma ... y ... que hizo y prometio decir verdad y siendo preguntado dixo que conoze al ... que ... y sabe que dos años cumplidos ... practicado la facultad de Medizina en ... en compañia del D.r Albadin ... Medico ... en esta Ciudad los quales dos años corren ... de ... de setecientos siete hasta ... de setecientos nueve conferenciando en este tiempo ... materias de ... de la facultad ... Enfermos que ... aprovechando ... con ... que ... sido Como ... faltar ... Medicos ... por ... que ... efecto el ... visto ... practicante en ella ... Joseph ...

aquellas generalid[ade]s de la Lei no tocan al testigo ... que es de edad de ... años y lo firmo y de ello ... en que se ... de que doi fee

D. Pedro ... [rúbrica]

Ante mi Juan ... Bustamante [rúbrica]
escrivano

Testigo

En la Ciudad de Sevilla en ... de mes de Mayo de mill setecientos ... años ... para ... Joseph Perez ... que ... para el efecto ...

[illegible]

y lo firmaron ...

Joseph Fran[cis]co ... Castillo [rúbrica]

... Castillo [rúbrica]

... [rúbrica]

Ante mi Juan ... Bustamante [rúbrica]
escrivano

N°. 15

174

Expte. N° 17

[illegible]

Bustamante

[illegible] Cura y Beneficiado de la Yglesia
parrochial de [illegible] la mayor [illegible]
un libro donde se asientan los que se baptizan en dicha Yglesia [illegible] en su capitulo
a fojas ciento y secenta y quatro [illegible] el tenor siguiente
En la ciudad de Sanlucar de Barrameda en [illegible] dias del mes de [illegible]
de mill y seiscientos y sesenta y un años. Yo [illegible] baptize [illegible]
[illegible] Beneficiado de la Yglesia parrochial de [illegible]
Lara y Beneficiado [illegible] y de su legitima muger
una niña hija legitima de [illegible]
doña Ana de Morales, [illegible] Maria [illegible] padrino
el Ldo. Juan Garcia de [illegible] Cavallero [illegible] amonestele el parentesco
espiritual y obligaciones [illegible] fecha ut supra [illegible] Bachiller
Garcia de [illegible]
Assi parece por el capitulo del dicho libro [illegible]
[illegible]
[illegible] de Febrero de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Como cura en esta Yglesia de S^r. San Vizente de Sevilla zertifico que en uno de los Libros de Baptismos de esta Ygl^a que empiessa año de 1688 y acaba el de 1700 al f°. 2 y plana primera esta un capitulo del tenor siguiente
En Lunes tres de Mayo de mil y seis^s. y ochenta y ocho años, Yo el Lizenz^do Don Juan Quintero Viz^te cura en esta Yglesia de S^r. San Vizente de Sevilla, Baptizé a Pedro Marzelino francisco hijo Legitimo de Don Pedro Gomez de Medina y de D^a. Juana Antonia Zambrano y Vera su muger fue su padrino Don Fran^co Diaz Matamoros Vezino a la Yglesia mayor, advertile el parentesco espiritual y zertifico la parte avernacido en veinte y seis de Abril deste año y lo firme = Liz^do Don Ju^o. Quintero Viz^te cura
Concuerda este Capitulo con su original a que me refiero y para que conste donde combenga doy la presente y lo firme en Sevilla en diez y seis de ffebrero de mil setecientos y ... años.

L^do. Basilio Antonio de la Peña
Cura

Certifico y doi feyo el Lizdo. Dn. Pedro Gutierrez Ponze Cura en la iglesia
de señor San Lorenzo de Sevilla que por un Libro de Baptismos de dicha yglesia
que da principio por los años de mill y seiscientos y quarenta y ocho consta y parece
á foxas noventa y una plana primera un capitulo de Baptismo del tenor siguiente=
En sabado quinze dias del mes de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y un
años yo el Lizdo. Dn. hermenegildo Antonio Bustamante Cura vice Beneficiado
en esta yglesia de señor San Laurencio de Sevilla Baptize á Pedro Antonio hijo
de Pedro Gomez y de Da. Maria de Loisa su legitima muger: fue su Padrino
Dn. Nicolas de Salzedo Jurado de Sevilla vezino de esta Collacion advirtiosele
el parentesco espiritual fecho ut supra= Dn. hermenegildo Antonio Bustamante
Cura= todo lo qual esta fielmente sacado [illegible] del capitulo original que esta en
dicho Libro á que me refiero y para que conste donde convenga di la presente
en Sevilla en quinze de febrero de mill y [illegible] y [illegible]

Pedro Gutierrez Ponze

Cura

Dr. Pedro Leandro Gomez natural de esta Ciudad co-
mo mejor proceda paresco ante V. S.ª y digo que Io es-
toy graduado de Dr. en Canones por esta Univ.d y mis dig-
sed. han sido y son siempre atender en dha linea de
grados en la referida facultad, en la q.l tambien como a tal
[illegible] teniendo los titulos [illegible] deseando la
mayor estimacion e aprovecham.to para luego [illegible]
[illegible] graduarme de Dr. en dha facultad y para ello
[illegible] recibido provar como Io soy hijo legitimo
[illegible] de Dn. Pedro Antº Gomez de Medina y de Dª [illegible] Maria [illegible]
[illegible] [illegible] su muger [illegible]
[illegible] [illegible] e de Dª Maria [illegible]
[illegible] legitimos [illegible] = y como la dha mi
[illegible] legitima muger mis abuelos [illegible] = y como la dha mi
e hija legitima de Dn. [illegible] Antº [illegible]
[illegible] mis abuelos maternos =
[illegible] [illegible] todos los dhos mis [illegible]
[illegible] [illegible] han sido y son Christianos viejos
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] = que [illegible]
[illegible] [illegible] por el S.to offº de la Inquisi-
cion [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] han cometido [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] ni mecanicos por donde el
derecho [illegible] antes bien que han sido y empre
[illegible] [illegible] Santa Fe catholica [illegible] tenido ocupacion
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de mi [illegible]
[illegible]

M. P. S. [illegible] Silva de [illegible] ... [illegible] el Señor de [illegible] ...
[illegible] de aquella [illegible] ...
[illegible] para el dicho [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] lo necessario para [illegible]
[illegible] mi fee de Baptismo y la de [illegible]

[illegible] Pedro Manchino [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible] mayo [illegible]
[illegible] dicha Ciu[illegible] Vista esta peticion [illegible]
[illegible] V[illegible] que presentado las fes de Baptismo que
[illegible] presentan y mandaron que D. Pedro Gomez [illegible]
de la informazion [illegible]
[illegible] proveer lo que [illegible] y assi lo pro[illegible]

Salvador R[illegible]

[illegible] Bermudez [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del m[es]
[illegible] setecientos y siete años parezio
[illegible] D. Pedro Gomez [illegible]
[illegible] forma [illegible] que tuvo [illegible]

Dos primos hermanos de D.n Fran.co de Sandoval
[illegible] y D.a [illegible] en la relacion de D.n [illegible]
[illegible] Dn [illegible] primero [illegible] Juan [illegible]
[illegible] de [illegible] y D.a [illegible]
[illegible] [illegible]
Tocayo [illegible] o [illegible] siendo pre
[illegible] [illegible] dicho D.n Pedro
Don [illegible] que le [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de D.n [illegible] Gomez de Toledo y D.a
[illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dicho D.n Pedro
[illegible] [illegible] de [illegible] D.n [illegible] Gomez
[illegible] [illegible]
D.a [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
D.n [illegible] de Toledo [illegible]
de D.n [illegible] Sandoval y D.a [illegible] de Mozeu
[illegible] [illegible] dicho
[illegible] en [illegible] dichos [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Juan y de D.n Fran.co [illegible]
Sandoval [illegible] D.a [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] dhos y la [illegible] avia tenido
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] que
[illegible] y [illegible] dicha [illegible] de
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] en [illegible] como [illegible]
[illegible] de [illegible] que consta [illegible]
dhos [illegible] Padres [illegible] y demas
[illegible] y [illegible] ido y [illegible]
Viexo [illegible] de mala [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] ni otra [illegible] que ning[illegible]
de todos ellos [illegible] Castigado [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] con
[illegible] Ynfamia [illegible] hecho ni de
[illegible] ofizios [illegible] ni mecanicos por dos
[illegible] ni [illegible] de quien [illegible]
bien [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de nuestra [illegible] [illegible]
en ofizios honrrados [illegible] que [illegible]
[illegible] que el [illegible] Dn [illegible]
lo [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en dha [illegible] de [illegible]
[illegible] donde lo Referido es notorio y
[illegible] Dn [illegible] Antto Gomez [illegible]

[illegible] [illegible] D.ⁿ [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dandosele
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
lo que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible]
[illegible] — [signature] [illegible] Bustamante [rubric]

En [illegible] dho dia mes y año dhos
[illegible] el dho D.ⁿ Pedro Gomez de Medina
[illegible] [illegible] Ynfamazion [illegible] D.ⁿ
[illegible] [illegible] Thadeo y arrieta al qual Doy fee
[illegible] y de quien [illegible] [illegible] a Dios y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] enfor[illegible] [illegible] [illegible]
cer [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de el dho D.ⁿ Pedro [illegible] [illegible] [illegible] que

presentada por testigo ... saue que es hijo ... de legmo. matrimonio de Dn. Pedro Anto. Gomez de Medina y Da. Juana Maria Anta. Santiago ... su muger ... matrimonio le han hauido y procreado llamandole hijo y el a ellos Padre sin cosa en contrario y a ninguna ... que dho Dn. Pedro Anto. Padre ... fue hijo leg. de dho Dn. Pedro ... y Da. ... de ... su muger y ... el mismo que dha Da. Juana Maria fue hija legma. de Dn. Franco. Anto. Santiago y Da. Ana Baena de Morales su legma. muger ... a todos los ... conoze y conozio el testigo a cada uno en sus tpos. de ... y co... ... dho Dn. Pedro Gomez ... Padres o aquien ... conozio con alga. ... ... se acuerda ... a Causa de hauer muchos que murio pero de todos ... como Padres y Abuelos ... su ... Linage y familia han sido ... ... christianos viejos ... ... Cristianos ... de Judios ... Combersos ... nuevamente ... ... ellos ... ...

[illegible] N[illegible] ellos [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible]
de Nuestra [illegible]
[illegible]
[illegible]
la [illegible] de [illegible] en ella
otra familia muy conocida y echo [illegible]
[illegible] Abuelo Materno [illegible]
[illegible] Oficio [illegible] el como
[illegible] pedro Ribeiro [illegible] Linea
[illegible] es una
[illegible] quien [illegible]
familia muy honrrada de buena procedencia
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
tiene [illegible]
[illegible]
[illegible] Verdad [illegible] familia por
[illegible] en contrario
[illegible]
[illegible]
[illegible]
referido [illegible]
[illegible] de Dios [illegible]
[illegible] Que las [illegible] ley [illegible]
[illegible]

de su parienta siendo a todo lo qual
dho Dⁿ seria verdad publico y notorio, pu
blica voz y fama so cargo de su juram.ᵗᵒ y no
se encontraria en su dicho y lo firmo
en presencia de su Md. de que doy fee Cu. 15 a

Dⁿ Juan de la Madriz y Barrientos

Dⁿ M.ˡ de Bustamante

En la Ciud. de Sevilla en el dho dia mes
y año dhos parecio ante mi el dho Dⁿ Pedro
Gomez y p.ᵃ la informazion que tiene pr. testigo
a Dⁿ Pedro ... vezino y natural
desta Ciud. en la Collazn. de S. ... de quien
doy fee y conozco y de quien se le recivio juram.ᵗᵒ
a Dios y a una Cruz en forma de dro. y hizo
so cargo del prometio dezir verdad y siendo
preg.ᵈᵒ al tenor del pedim.ᵗᵒ de dicho Dⁿ Pedro
Dixo que conoze al susodho que le pide
que es hixo legitimo de legitimo matrimonio
de Dⁿ Pedro Ant.ᵒ Gomez de Medina y
Juana Maria Ant.ᵃ Sambrano vez.ᵒˢ
su muger de cuio matrim.ᵒ le ban
procreado y alimentado llamandole hijo
en publico y en secretto y el ha ellos sus
Padres, sin cosa en contrario = y asimismo

e sus Abuelos D.ⁿ Pedro Rod.º Gomez
fue [illegible] dho D.ⁿ Pedro Gomez
y D.ª [illegible] Rojas [illegible]
[illegible]
D.ª [illegible] su Madre fue [illegible]
de D.ⁿ [illegible] Santana, y D.ª [illegible]
[illegible] fueron [illegible] de dha
[illegible]
[illegible] conoce
[illegible]
[illegible] comunicaz.ⁿ con q.e fueron a dho
[illegible] q.e fueron a dha
D.ª Maria de [illegible] Santana, y a el
dho D.ⁿ [illegible] Santana, q.e a D.ⁿ [illegible]
que [illegible] aunque no le [illegible]
[illegible] que lleva dho y que
[illegible] dicha [illegible]
[illegible] han sido [illegible]
[illegible] Genera
limpios de toda [illegible]
[illegible] contra [illegible]
[illegible]
[illegible] oficio de cal
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Dios [illegible]
tenien [illegible] profesion
de [illegible]
[illegible] de buena procedenz.

-porque Ning.º dellos de ellos han tenido
ofizios Viles ni Mecanicos por donde Deg.º
neran ni pierdan de quienes son antes
se han portado siempre con toda estimazion
Y el Dicho D.n Fran.co Ant.o Sambrano Abuelo
Materno del pretendiente tiene por entendido
que el referido es hijo de Padres honrados
....
....
que es una familia muy honrrada y limpia
Y que el pretendiente es Virtuoso temeroso
de Dios y de su conciencia = Que las qualidades de
la ley no le tocan al testigo en manera alguna
que es de hedad de Quarenta años y todo lo que
lleua dicho es la Verdad publico y notorio
...... sin cosa en contrario ..
.... y lo ratifico y
firmo ante mi de que Doy fee =

Don Felix Gomez
Aleman

Ante mi
...... Bustamante
..

.... Cabrera ....
....

Pedro Gomez [illegible] que de la Informacion que [illegible] 183

Presbitero a D.n Gabriel Diaz [illegible]

[illegible] Collacion

de S.n Vicente [illegible] al Dia [illegible] Conozco [illegible] del

quien [illegible] a Dios [illegible] Cruz

en forma de D.r[ech]o que hizo [illegible] del

Promiscuo [illegible] verdad siendo [illegible]

[illegible] de dicho [illegible] dicho D.n Pedro

Presbitero conoce [illegible] dicho [illegible] Presbitero

y Save es hijo Legitimo de D.n Pedro Ant.o Gomez

de [illegible] y de D.a Juana [illegible] Ant.a Sambra

[illegible] su muger de cuio matrimonio le [illegible]

[illegible] por su muger [illegible] hijo [illegible]

[illegible] procreado llamandole hijo [illegible]

[illegible] Padres en publico y en secreto [illegible]

[illegible] encontrario, y asimismo Save que dicho D.n

Pedro Ant.o Gomez fue hijo Legitimo de otro D.n

Pedro Gomez y D.a Maria de Zoyza su muger

Abuelos Paternos del pretendiente, y tambien

Save que la d.ha D.a Juana [illegible] Ant.a su [illegible]

[illegible] fue hija [illegible] de D.n Fran.co Ant.o Sambra

no y de D.a Ana Bacna y Morales su muger

que a[illegible] lo dicho pretendiente [illegible]

Padres conoce de vista trato y comunicacion

[illegible] Abuelos Paternos y Maternos [illegible]

conozio de vista [illegible] de oydas [illegible]

[illegible] Save [illegible]

Diosres vajo el Nombre a su Ley y Jura-
mento que tienen presentada en el pedim[to]
presen[tado] por dho pretendiente = Y que tiene no-
ticias que assi el pretendiente como dhos sus
Padres y Abuelos y demas de esta familia han
sido y son Cristianos Viejos Limpios de to-
da mala Raza Casta y generacion de Judios,
Moriscos, Conversos, Gitanos, Indios, ni de
mala Secta, y que ning[un]o de todos a sido
Castigado por el S[an]to oficio de la Inq[uisici]on
por Crimen de Heregia, Apostasia, Judais-
mo ni otro, ni han cometido Delito de Cri-
men de Lesa Mag[esta]d ni de Dios ni han tenido
oficios Viles ni Mecanicos por donde Des-
merecer ni perder de quienes son, antes si
que han Vivido y Seguido la profession
de Nuestra S[an]ta Fee Catolica, y a sido una
familia de honrados procederes y nunca
ha oydo ni sabido cosa en contrario; y que el
pretendiente es Virtuoso temeroso de
Dios, y de Conciencia bien Inclinado
Para las Ordenes de la Iglesia que solicita
lo q[ue] sabe y es la Verdad por
el Juram[en]to que tiene hecho, siendo de edad de mas de Cinquenta años, y lo dio Ver-

Publico [illegible] Rey y [illegible]
socargo del juram.to en que [illegible]
[illegible] firmo [illegible] de que doy fee —

D.n Gabriel Alier
de Florencia

Juan P. de Bustamante

En la Ciu.d de [illegible] en dho dia mes y año
[illegible] el dho D.n Pedro Gomez y [illegible]
[illegible] ante mi el dho D.n [illegible] presento a D.n Antonio
[illegible] infor.on [illegible]
de [illegible] Capellan mayor de las Monjas
a [illegible] de la dha Ciu.d [illegible] de ella
[illegible] doy fee y conozco del qual [illegible]
a quien [illegible] de Dios nro Señor [illegible]
[illegible] en forma de derecho [illegible] so cargo
[illegible] prometio dezir verdad siendo preg.do al
tenor del pedim.to del dho D.n Pedro Dixo conoze
al dicho que presenta [illegible] sabe es hijo
lex.mo de D.n Pedro Gomez [illegible]
y de D.a Juana [illegible]
[illegible] dho D.n Pedro
[illegible] D.n Pedro [illegible]
[illegible] D.n Pedro [illegible] y D.a [illegible] de [illegible]
el otro

su muger s.r nieto de D.a Juana S...
nieta que hijos seon de D.n Fran.co ... Gon
zalez ... y D.a Ana Baena ...
zales i muger que de dhos abuelos ...
conozio de Vista y tiene dho D.n ...
Ap.o ... en el Lugar tam. ...
con ... q la linea ... en el
... de Hospital ... de
esta Ciu.d donde el suso dho se halla
familiar del S.to offizio de la Inq.n ...
... y que esta familia
en aquella Ciu.d era de lo mejor y en ella
hauia muchos ... = y que de todo
de esta linea y la ... sauen ...
... christianos viejos Limpios de toda mala
Raza Casta ... Genera.n de Judios ni
Conversos ... moriscos ... mal
... que ning.o a sido castigado por el S.to
offizio de la Inq.n por crimen de ...
... ni han come
tido delito de ynfamia de hecho
de dro, ni tenido offizios viles ni mecani
cos por donde ... de ... los
... le consta ... y ...
todos han Viuido ... de ...
... Catholica ...

Cavallero del Ms. Yllre. Comendador y Deven-
ziente de Vicario y quetado di Vistitta, sacerdote
Maria del Orden Puede Renerar del presen-
tiente ai gran Vietud Charidad y Limos-
nas residiendo la perfeccion dela vida de dho
Comte. Dela Vida que presendiendo
Gozaisse el Vicario temeroso de Dios y de
Conciencia = Y que es dela ley no le oconst
ser de la edad de Setenta y cinco
años. Y todo lo qual que dho. la Verdad publico
y notorio publica Voz y fama sin cosa en contrario
so cargo de su Juramto. en que se ratifico
y lo firmo ante mi de que doy fee =

Aloa. Verjida Thomas

Ante mi
Juan Luis de Bustamante
Nº

En la Ciud. de Sevilla en dho. dia mes y año
dho. para este informe ante mi el dho. Dn. Pedro Gomez
para esta Informacion presento por testigo a ...
... de dha Ciudad a la collacion
de ... al qual se le recibio juramento y prometio
decir verdad ... sobre esta Informacion
... del temeroso
de Dios y ...

Dezia y [illegible] siendo [illegible] de
pedim.to del dho D.n Pedro Dixo conoze al m.o
dho que de su ped.to [illegible] que es hijo leg.mo y
Leg.mo Primogenito de D.n Pedro Antonio
Gomez de Molina y de D.a Juana Maria Ruiz
Sambrano su Muger de cuio Matri-
monio le han tenido y procreado llaman-
dole hijo y este a los suso dhos Padres en
publico y en secreto, Y asimismo save q el
dho D.n Pedro Ant.o Padre del pretendiente
fue hijo Leg.mo de otro D.n Pedro Gomez y de
D.a Maria de Loriza su Muger = Y tambien
save q la dha D.a Juana M.a Ruiz fue hija
Leg.ma de D.n Fran.co Ant.o Sambrano y de
D.a Ana Baena y Moreno su Muger quando
[illegible] a dha D.a Ana les conoze y con la
zio a cavallero en mucho tpo de trato
y comunicacion y a los suso dhos q con dha D.a Ana
dividualidad ni trato no conozio fue por
no haverse ofrezido ocasion de tratarse
tambien tiene este testigo noticia q fue la q llevo
[illegible] a la Abuela paterna del pretendi-
te sobre lo qual y demas nezesario [illegible]
[illegible]
pretendiente por el Pedim.to [illegible]

Pedro Alonso de quien supo que le consta
por ser tiempo de [illegible] su Padre y Abuelo y
Bisabuelo y Parientes haciendo [illegible]
no [illegible] Christianos
y generacion de Judios ni moros
Conversos ni de otra mala secta
[illegible] castigados
por el Sto. Officio de la Inquisicion ni
de herejia [illegible] ni otro
al[illegible] que no han cometido delito de
[illegible] ni de Dios ni han tenido
infamia [illegible] ni han tenido
officios [illegible]
de [illegible] de quienes se conoce bien
han vivido siempre con [illegible] profesion
de Nra. Sta. fee Catholica y en prueba de lo
[illegible] y limpieza de dha familia
[illegible] Padre del [illegible]
es que una herm.a del [illegible]
[illegible] en esta Ciu.d casada con
un D.n [illegible] Castellano a quien esta Ciu.d
le [illegible] la [illegible] de la Carne [illegible]
[illegible] Castellano y sus
herm.os son familiares actualm.te del S.to
officio de la Inquis.on [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

a que como es el dho. Camas dela Noroña
dela familia q dho Camas le ha que fuero
hazer como confesso hiço ladha tio
tera del pretendiente Scamp.o de su Sr.
pruen. q el Lo. ofic.o dela Inqon con
no ofanza lo que va dho. y tambien
el otro q.e que el pretendiente es Vian
temeroso de Dios y buena conciencia, y
las q.tes dela ley no le tocan en manera
alg.a que de hedad de ochenta Y un
todo lo q. lleua dho la Verdad E
notorio Publica Voz y fama sin co.
en contrario so cargo de su Juram.to
que Ratifico Lo firmo de q. Doy f.e
Enmendado = y ... Vale y ... no
... y ... Vale =

J. Fr.co ... [firma]

[firma]

Nuevo

En la Ciudad de Sevilla En veinte Y dos
dias del Mes de Febrero de mill setecientos Y siete
años Los SS.es el Rector y Consiliarios del Collegio Ma
yor de Santa Maria de Jesus Universidad
de la Ciudad ... auiendo visto estas In-

Ynformaciones hechas por D. Pedro Marcelino Gomez Teller
como Nat. de esta dicha Ciudad y demas que com
Della... fee de Baptismo por el Sumo. Prome
Dixeron que las aprobaban y aprobaron dichas
Ynformaciones y las dan por buenas y baston
tes para el efecto que se an hecho y por ser
necesario en ellas interponian e interponian su
autoridad y decreto judicial, en dicho de la
qual dispensaron el tiempo de
... que ... del ...
... que el dicho D. Pedro Gomez
Teller, ... que ... admitir a la sustancia
en forma ... en ...
... que tiene ... Curso
Facultad ... que ... en ...
execucion y examenes conforme a ...
... estas ...
... en esta forma ...
... acordaron ... firmaron
... tt.

Juan Salvador
Diaz y Calderon

D. Andres de ...
... Canseco

D. ...
... Benegas ...

D.
... Bustamante

El Lizdo. D. Pedro Marcelino Ximenez de Medina natural
de esta Ciudad como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que
estoy graduado de Lizdo. en Canones por esta Vniv. haviendoseme con-
cedido y dado con la libertad y facultad de poder ascender al de
Doctor quando quisiera; respecto de que estoy pronto a recevirle
y no ay embarazo alguno conforme a estatutos y en atencion a haver
tenido quando tomé el grado de Lizdo. con mas numero de testigos
que el que [illegible] por tanto

A V.S. suplico se sirva de mandar se me dé el Grado
de Doctor en dha facultad de Canones dispensandome para ello
las nuebas informaciones que para dho grado de Doctor
por estatutos se requieren y demas necessario, que en
ello recivire merced con justicia que pido &c.

Lizdo. D. Pedro Marcelino
Ximenez de Medina

En la Ciudad de [illegible] dias del mes de Marzo de mill setecientos [illegible] años
los Señores R. y Comisarios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Don Pedro Ximenez [illegible]
[illegible] grado de Doctor en Canones [illegible]

N.º 17

Consta que fue en la misma ordinaria de ... [illegible] ... y firmaron

D.r D. Juan Salvador Diaz y Calderon R.or

D.r D. Andres de Leon y Cosos Colleg.l

D.r D. Juan de Berrugo y Romero

D. Joseph Xavier Ruiz de Castañeda

D.r D. J. J. Bustamante Sec.o

Sevilla año del S.r de 170[illegible]

189

Expte. Nº 18.

Autos e ynformaciones fechas para el grado de B.r en Medicina

de

D.n Joseph Sanchez Galban natural [?] de la ciud. de la Laguna Ysla de Tenerife diocesi [?] de Canarias

Bustamante

Dulcissimo Jesu

Adeo ardenti ... ut pro ipsius ... obiuno, In quo Indissolubili et turpissima peccati Catena devinti iacebant, exgaturo non Solum minime Violentus innumera toleravit opprobria: verum quod eius divinitatem tentatur in Cruce pendens et inexplicabili Undequaque Circumfusus Dolore, maiora tormenta ...

Clementissimæ Mariæ

Ut Peccatorum Certissimo ... ut Suæ Divinæ Proli nonmodo pro nobis ipsis reconciliandis Impensius Intercedat, sed et reconciliatos Suam Protectricem efficaciter agnoscamus a quolibet imminenti Periculo Benignissime ... et per ... huius ... Semitas manducat.

Mitissimo Joseph,

Ad se Confugientibus tuo efficaci Patrono ut non ... Carentes ... adimpleantur ... in Vite effundit ... Plenissime Purgantur

Hos ... arbore optimos fructus ...

Baccalaureus D. Joseph Sanchez ...

D. D. Antt.º Felix Vizente Canonigo dela Iglesia Colleg.l dela Ciu.d de Santa Fe S. Contador dela Contaduria mayor de Iglesias deste Arzobispado, Rector super Intendente del Collegio delas Niñas donzellas desta Ciu.d y Secretario en propiedad dela Insigne Imperial Univ.d y General de Letras de Granada Zertifico que por los libros de Matriculas y pruebas de Cursos dela facultad de Medicina, en que se annotan Los nombres delos Sugetos q en dha Univ.d estudian La dha facultad en los folios veinte y ocho y diez y siete ala vuelta de ellos consta q el B.r D.n Joseph Sanchez Galban Natural dela Ciu.d dela Laguna del Obispado de Canarias de buen cuerpo, pelo negro Liso, color trigueño tiene probado en esta dha Univ.d un curso en la dha facultad q empezo a correr desde el dia diez y nueve de Octubre del año passado de setecientos y tres, y finalizo el dia veinte y uno de Abril de setecientos y quatro en que assistio a todas Las cathedras de su obligacion haviendose Matriculado en tiempo, como mas difussa m.te parece delas partidas delos dhos Libros en los folios citados aque me Refiero q de presente quedan en mi poder en el Archivo de dha Univ.d y para que conste donde convenga de pedim.to departe del dho D.n Joseph Sanchez Galban doy el presente signado y firmado de mi mano y sellado con el sello de sus Armas desta Univ.d en la dha Ciu.d de Granada en veinte y tres de Agosto de mil setecientos y siete años

En testimonio de Verdad

D. D. Antt.º Felix Vizente
S.º

Yo Don Simon Pedro de Ribera Benef.do Rector desta Sta. Parr.l de ntra. Sra. delos Remedios desta Ciu. dela Laguna Comiss.o del santo officio dela Ynqq.on Certifico alos q. la presente vieren Como en uno delos libros en q. se escriuen los q. se baptizan en esta dha Yg.a Parroquial al folio ciento y setenta y siete esta una clausula q. es la del thenor sig.te ——

Josep

En quinze dias del mes de Julio de mil seiscientos setenta y ocho años Yo el Bachiller Man.l hurtado de Mendoza Benef.do de esta dicha Yg.a de Ntra. S.a delos Remedios baptize a Joseph q. nacio a diez de este dho mes hijo de Juan Sanchez y de Maria Galuan fue su Padrino Melchor Antonia tiene oleo y chrisma y lo firme = B.r Manuel hurtado de Mendoza ——

Assi Consta y parece de dho Libro que queda en el Archiuo desta dha Yg.a Parr.l a q. me Remito y lo doy en la Lag.a en diez y ocho de Diciembre de mil setecientos y tres años

Simon Pedro de Ribera

Los notarios publicos y Apostolicos que aqui firmamos damos fe y verdadero testimonio como el Lic.do Dn Simon Pedro de Ribera de quien va firmada la Certificasion y instrumento de arriua es Beneficiado Rector dela Yglesia Parroquial de ntra Señora de los Remedios desta Ciudad de la Lag.a como se intitula

Y a mi Certificasiones como a tal Beneficiado y d[e]-
cho S[an]ta Yglesia se les à dado y a d[a]do entera fe y
credito en juizio y fuera dèl y para que conste
a presente en la noble Ciudad de S[a]n Xptobal d[e]
la laguna desta ysla de thener[if]e en diez y nue[ve]
de Diziembre de mil setesientos y tres años.

Domingo Nuñez de Aguiar Not[ari]o Publ[ico]

Jhoan Nuñez Notario P[ubli]co

Yo Don Simon Pedro de Ribera Beneficiado Rec-
tor desta S.ta Yg.a Parrochial de nra. Señora de los Reme-
dios desta Ciud.d de la Lag.a Comiss.o del S.to Officio de la
Ynqq.on certifico a los q. la presente vieren como en uno de
los Libros en donde se escrivieron las confirmaciones q.
celebro el Ill.mo R.mo S.or D. Bartholo-
me Garcia Ximenes Obp.o que fue destas Yslas
en esta S.ta Yg.a Parr.l entre las clausulas escriptas en
d.ho Libro esta la del thenor sig.te

Joseph = Natural desta Ciud.d hijo leg.mo de Juan Sanchez y de
Maria Galuan = Padrin D.n Juan de Herrera

Assi consta de d.ho Libro que queda en el Archivo de es-
ta d.ha S.ta Yg.a Parr.l a q. me remito y la doy
en la Lag.a en diez y ocho de Diciembre de
mil setecientos y tres años

Simon Pedro de Ribera

Los notarios publicos, y apostolicos que aqui firmamos
damos fe y verdadero testimonio como el Liz.do D.n Simon
Pedro de Ribera de quien va firmada la certificacion
y instrumento de arriva es Beneficiado Rector de la
Yglesia Parroquial de nra. S.ra de los Rem.os desta Ciudad de
la Lag.a como se intitula y a las certificaciones que como
tal Beneficiado y Parrocho a dado y da se les da entera
fe y credito en juisio y fuera del y para que conste da-
mos la presente en la noble Ciudad de S.n Xptobal de
la Lag.a desta Ysla de Thenerife en diez y nueve de Diziem-
bre de mill setesientos y tres años

Domingo Yuñez de Espinoza Not.o publico — Juan [illegible] Not.o publico — Jo.e [illegible]

Dn Joseph Sanchez Galuan Castro nat.l de la Ciudad de la Laguna y ba de esta Provincia diciendo ... como mejor proceda paresco ante Vm.a y digo que yo estoy graduado de B.r en artes por esta Vniversidad, y en ella e cursado en facultad de Medicina ... año Complete y en la ... como consta del testimonio que presento y constando ... de la secretaria que es necess.o para el grado de B.r en Medicina y para dho fin a mi mo necesito probar como yo soy hijo legitimo de Luis Sanchez y de Maria Galuan de Castro su muger y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Fernando de Sanchez y de Maria Fran.ca su muger y que a dha mi madre fue hija legitima de Saluador Fran.co y de Maria de Castro su muger y que yo y todos dhos mis padres y mis abuelos auemos sido y somos christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos, Conuersos Gitanos Moriscos u otra mala seta = y que ninguno de todos a sido penitenciado por el Santo Off.o por crimen de Heregia Apostasia, Judaismo ni otro, ni an cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho, ni tenido off.os viles ni mecanicos = y como yo soy Vasallo temeroso de Dios y mi conciencia Por tanto a Vm.a pido y suplico me admita esta informacion que in continenti ofresco, y dada en la parte que baste la aprueue, y aprouada mande entre a examen para dho grado de B.r en Medicina y saliendo aprouado de el que se me de en la forma hordinaria pido Just.a y en lo ness.o &a

Otrosi para en parte de prueua presento mi fee de Bautismo, y hago demostracion de mi titulo de hordenes para que se me aya de admitir, y atento a que con la dilacion de mi Paiz ... el remitir me las fees de Bautismo de mi Padre y Madre que ya en otra ocasion le remitan y las perdio por enemigos a la embarcacion = Por tanto a Vm.a suplico dispense por aora

134

el referido por esta i costas de Bautismo quedando yo con la obligacion de presentarlas sin que por esto se retarde d[ic]ho titulo ut supra que en ello recivire merced que p[i]do ut supra

D[on] Joseph Sanchez Galvan de Castro

Auto

Por present[a]dos los Instrum[en]tos que por esta parte se presentan y vistos por el S[eñ]or Inquisidor del S[an]to Oficio y exivido el titulo de ordenes el qual se le buelva original y por aora D. Joseph Sanchez Galvan de Castro de la Informacion que ofrese y fecha se traiga para en su vista proveer sobre todo lo que mas convenga = lo mando el S[eñ]or Consiliario del Colleg[i]o de S[an]ta Maria de Jesus Universidad de esta Ciudad de Sevilla en ella en treinta de agosto de mill setecientos y siete años

Salvador. P[ar]a. Castro. Cuena.

Bustamante

Informacion

En la Ciudad de Sevilla en treinta y uno de agosto de mill setecientos y siete años D. Garsia Antonio el Bachiller D. Joseph Sanchez de Galvan y Castro contenido en el pedim[en]to de esta y para la Informacion que por el tiene ofresida y le esta mandado dar presento por testigo

Sto. Dn. Carlos Chirinos Marena Natural de la Ciud. de la
Laguna en la Ysla de Tenerife Obpdo. de las Canarias, y
Vezo. de esta Ciud. en la Collacion de San Ysidro de
Sinco años, Vista Parte a lo qual dixo fue Conosco y de
quien reciui juram.to a Dios y a una Cruz segun forma
de dro. que hizo y so cargo del Prometio desir Verdad y
siendo Preg.do Por el tenor de dho. Pedim.to dixo Conoser al
dho. Dn. Joseph que representa y sabe que es hijo legitimo de
Juan Sanchez y de Maria Galuan de Castro su muger a los q.
qua sus conocio el testigo de vista trato y comunicacion
y tambien sabe que dho. Juan Sanchez Padre del Pretend.te
Orenti fue hijo legitimo de Fran.co Sanchez y de Maria
Fran.ca su muger y que tambien sabe que la dha. Maria
Galuan de Castro madre del Pretendiente fue hija legitima
de Salud Fran.co y de Maria de Castro su muger que
aunque a los dhos. abuelos Paternos y maternos no
conosio el testigo de Vista sabe fueron los que tiene
dho. de oidas a sus maiores y demas ansianos y por ser
publico y notorio en dha. Ciud. de la laguna donde el tes
tigo es natural como Padre y avido la maior par
te de su Vida Por cuias razones sabe asimismo que asi
el Pretendiente como sus Padres abuelos Paternos como
maternos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda
mala Raza y generasion de Judios mulatos ni nuevamente
conbertidos Moriscos moros ni otra mala Raza ni que hansido
Penitensiados Por el Santo Tribunal de la Ynquisision

Por Crimen de heregia Judaismo o apostasia ni otro ni que aian come
tido delito de Infamia de hecho ni de derecho ni tenido
offisios viles o mecanicos y sabe que todos los susodhos han te
nido siempre y sido de la Profesion de dha santa madre Yg
lesia y ellos y sus parientes han tenido y tienen offisios onrros
y desentes y algunos parientes mercenarios en Religiones q
a el quenos conose el testigo y tenidos dellas con que
tiene por sierto la ondad y limpieza desta familia y que
el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y bien in
clinado a la virtud y letras todo lo qual save el testigo
y es lo que llevadho todo la verdad publica y notorio publica
voz y fama sin cosa en contrario so cargo de su juram
en que se ratifico y lo firmo y que es de edad de quarenta
y seis años y assimesmo dixo no tocarle las gen.s de la ley=

D. Carlos de Barrones

Lazcano

Ante mi
Sebastian Andrés de Bustamante
Notario

En la Cruz de Sant.a en el dho mes y año dhos para
ante mi el dho dn Joseph Sanchez de Aguilar y Castro
y Zaraceta hizo presentar por tal testigo a Dn Fran.co Al
fonso de Armas natural de la Ciu.d de la Laguna y
de tenerife obispado de Canarias Clerigo de menores
ordenes y vezino desta Ciud collasion del sagrario y aus
te de dha su patria de 9 años a esta parte al q dho
[illegible]

fue Conosido de quien desciu Deviamos̃ à Diez de Ocho años poco mas
que hizo informa de hedad de veinte y un años el
Menor de el Pedim.to de el dho Dn. Joseph = Dixo como
le a el dho Dn. Joseph que le presenta por testigo y sabe
es hijo lexmo de Xavier Sanchez y de Maria Galuan de las
dho su muger y tambien sabe que el dho Xavier Sanchez
fue hijo lexitimo de Fran.co Sanchez y de Maria Fran.ca
su muger y que la dha Maria Galuan de Castro
fue hija lex.ma de Salvador Fran.co y de Maria de
Castro su muger lexitima y que a todos los referidos
ose Padres como abuelos esepto a la Maria de Castro
abuela materna de quien solo tiene expesies a los Con
abuelas a todos los demas los Conosio muy bien de vista
trato y Comunicasion Con el motivo de haber ydo
mediatos a la Casa de los Padres de el testigo por
Aver razones y la mucha familiaridad y Conosimiento
en que asi el dho Pretendiente Como sus Padres y a
buelos an sido y son Christianos viexos limpios de toda
mala raza Casta y generaz de Judios mulatos y de
toda mala setas raza y que ninguno de ellos a sido
Castigado por el santo ofisio de la Ynquisision
por Crimen alguna de heregia apostasia ni de ley mo
saica ni otro alguno ni an Cometido delito de Ynfa
mia de hecho ni de dho ni tenido ofisios viles
ni mecanicos por donde desmerezcan ni deuan de quien
son antes han tenido siempre el paso de la Presension de

vna santa fe Catholica y tenido ofisios mayores y de estima
Seon los de dha familia haviendo en ella muchos sa
serdotes y religiosos que conose el testigo parientes de
pertendiente = y que este es christiano temeroso de Dios y
de su consiensia todo lo qual save el testigo por
ser natural de dha ciud de la laguna y rason que
tiene de familiaridad y conosimiento de todo dixo ser la
verdad publico y notorio publica boz y fama sin cosa
en contrario so cargo de su juramento y caso del
mismo dixo no le tocan las gen.s de la ley y ser de edad
de veintisimo años y en todo se ratifico y lo firmo

Br. D. Fran.co Azones
de arma

Ldo.
Anl. de Bustamante

En la ciud de Sevilla en veinte dia del mes de sep.e de
mill setesientos y seis años parecio ante mi el dho D.n
Joseph Galuan y Castro y para dha informacion traxo por testigo
al alferes D.n Geronimo de Sosa machado vez.o de esta ciud en
la colacion de San Roman maestro de las primeras
letras natural de la ciud de la laguna isla de tenerife
obispado de las canarias de quien resevi juram.to a dios y una
cruz segun forma de dro so cargo del qual prometio desir
verdad y siendo pregunt.do por el tenor de dho pedim.to dixo que
el dho D.n Joseph = dixo conose al sussodho que lo pre
sente y save que es hijo lex.mo de Ju.o Sanchez y de Maria
Galuan de Castro su muger y que dho Ju.o Sanchez fue hijo
lex.mo de Pedro Sanchez y de Maria Fran.ca su muger y la dha

Galuan de Castro fue hija lex.ma de Salu.or Fran.co y de maria
de Castro su muger que a todos les conose y conosio el H.o
de cada uno en sus tiempos de esta ciudad y comunicar
por haver vivido toda su vida en dicha ciud hasta serca
de veinte años a questa parte conservando la comunica
en su patria por cuia razon y su mucho conosimiento y
edad tambien save que el dicho pretendiente sus padres y
y abuelos paternos y maternos havian y son christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y generacion
de Indios mulatos Cambolcos gitanos moriscos ni otra
mala seta que no havian sido castigados por el santo offi
cio de la Inquisicion por crimen de heregia apostasia judaismo
ni otro ni han cometido delito de ynfamia de hecho
ni de dro. ni tenido officios viles ni mecanicos por donde
pierdan de quienes son antes bien que siempre han vivido
al uso de dicha profesion de nuestra santa fe catolica y tenido
empleos onrrosos [illegible] y el testigo conosio a el dicho
Dn. Salvador Nieto presvitero confesor y hombre de muy
buenas prendas predicador el qual era pariente muy cer
cano de esta familia = y que el pretendiente es criatura te
merosa de Dios y de su consiensia todo lo qual sa
be el testigo por ser natural como lo es de la
dicha ciudad de la laguna = y que las generales de la
lei no le tocan en manera alguna
y que es de hedad de mas de sesenta años

de todo lo qual es ma dho la Verdad Publico y notorio pu
blica Voz y fama sin Cosa en Contrario so Cargo de su
Juram.to en que se ratifico y lo firmo ante mi de que
doi fee =

Pedro Antonio de Soto Machado

Lnd.o Ans.l de Bustamante

Ante mi

Decreto

En Sevilla en tres dias del mes de septiembre de mill sete
cientos y siete años los s.s. Rect.or y Consiliarios del Coll.o Mair
de Santa Maria de Jesus y Univers.d de dha Ciud. ha
uiendo visto esta Informazion dijeron que aprobaban, y
aprobaron y dieron por buena la de esta parte, y en ella in
terpusieron su autoridad y decreto Judicial, y para otras
diligencias no presentarse las fees de Baptismo del Padre
y Madre Cortal que por el contenido D. Joseph Sanchez
Pardan de Castro se haga la diligencia de sacarlas a cuida
do del presente Secretario a su cargo y cuidado
tiene el sacarlas y ponerlas con estos autos, y mien
tras assi no se haga el sussodho no se le de titulo ni
testimonio de su grado para el qual por euitar el per
juicio de la dilacion entre desde luego al examen y ha
uiendo aprouado se le de en la forma ordinaria. Ia
si lo acordaron y firmaron

Saluador G.a

Lnd.o Ans.l de Bustamante

Srio.

Certifico yo el D.r [illegible] de la [illegible]
Cura Benef.do [illegible] de esta [illegible]
[illegible] de los Remedios de esta Ciud-
ad de la Laguna [illegible] como en uno de
los libros en que se escriben los que se bautizan
en dicha Sta. Parroquia, que es el sexto libro
[illegible]
[illegible] cinco de la una [illegible]

Maria

En la Ciudad de la Laguna
[illegible] en treze dias del mes
[illegible] de mil seisientos cinquenta
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de Ntra. Sra. de los Remedios bautize una
[illegible] le puse por nombre Maria
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Jose [illegible]

A mi consta y parece de [illegible]
en el archivo de esta dicha Iglesia, y la [illegible]
[illegible] natural y vez.o de esta
Ciudad y lo firme en [illegible] octubre de mil
setecientos y doce

[illegible]

Damos fee los notarios q. de yuso ban firmados de Q.
que abajo firmamos Como el Sr. Lizdo. Nicolas
de la torre de quien esta firmada esta Cerft.
es Benefto. mas antiguo dela Parrochial
de esta Ciudad de los Remedios de esta Ciudad
de la laguna y que a todos las fees que a sus d. f.
se le han dado y dan entera fee i credito en
juicio y fuera de el como a tal Benefi.
y para q. conste lo firmamos en la Ciudad
de la laguna en dos de nobiembre de mill
[illegible] años =

Juan Baup.ta
de Guzman Nots. p.co

Baltazar [illegible]
de la Cuadra

Pedro Lorenzo
Zambrana Nots. p.co

199

Certifico yo el [illegible] Antonio [illegible] de [illegible] [illegible] de la Cong.[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la Ciudad de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] al folio [illegible]

En la Ciudad de Cartagena [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Juan [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Theresa [illegible] = [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Cayetano =

Assi consta y parece de dicho libro [illegible] que queda en el archivo de esta [illegible] [illegible] de [illegible] Sanchez de Canao natural de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] años =

[illegible]

Damos fee [illegible] [illegible] de esta Ciudad de Cartagena

y [illegible] firmamos con [illegible] de [illegible]
bre presente [illegible] esta [illegible]
de la [illegible] de [illegible] de [illegible]
Ciudad [illegible]
[illegible]
zión [illegible] una de la [illegible]
[illegible] en la Ciudad de [illegible]
en veinte de Noviembre de [illegible]
[illegible]

Pedro [illegible]
Zamorana [illegible]

Baltasar López
de la Cruz [illegible]

Juan, Bautista
de Gusman Not. [illegible]

N° 18

Expte Nº 19 / 20

[illegible] de 1706

1706.

Pedimento de Domingo [illegible]
Para el Grado de [illegible]
Testimonio de [illegible]
Dn Agustin [illegible]
Naturales de [illegible]
Recurso [illegible]
Placencia

Quando este Pais a [illegible]
de dar Testimº de su Peticion
en que pide se le admita
[illegible] Informacion de limpieza
con las [illegible]
Bautismos
con ellos
presenta

[illegible]

Certifico yo el M.ro D. Manuel [illegible] Cubillano de este Un[iversida]d [illegible] de Salamanca, como en los libros de examinados y aprobados para [illegible] Ciencia, ay una probación = D. Alonso Paz [illegible] Natural del lugar de Combenito Diocesis de Plasencia de edad de veinte años, recio y abultado [illegible] [illegible] cabello castaño, pasa a bil para Ciencia en veinte y nueve de Abril de mil setecientos y tres, testigo D. Miguel Sanchez de [illegible] = Y por verdad lo firme en Salamanca y Diciembre 11 de 1703.

[illegible] 1703

M.ro [illegible] Martinez [illegible]

[illegible] 1703

[illegible] 1704

[illegible]

en 2 de Dec. 1705 f. 66

D.n Alonso Parejo Nat. del Lugar de S. Benito dioc.
de Plasencia Como mexor proceda parezco ante V. S.
y digo que io Curse la facultad de Artes en la Ciu.d de
Oropesa en la Compañia de Jesus y con Certificac.
de Cursos pase a la Univers.d de Salamanca donde
Curse la facultad de Medicina quatro años com-
pletos hasta el Curso prox.o pasado que fenecio en abril
de este año y siendo assi que io estaba para pa-
sar a Salamanca a graduarme assi de B.r en Artes como
de B.r en Medicina y a V. S. consta Ser notorio el
assedio En dha Ciudad acaecido teneme dho sitio me
allo Imposibilitado de passar a graduarme alli si no
tambien de sacar testim.o en forma de dhos Cursos de
Medicina ni la Certificacion que de Cursos de Artes lle-
be a dha Univers.d de Salamanca donde se quedo
al primer año de entrar a cursar porque es [illegible]
ma de Recevir ambos grados y respecto de que el
le tenido es caso inopinado y no tenemos tuvieren
de forma peculiar para en q.e a Recevir dhos
grado y que ambos se Confieren precediendo exa-
men y en atencion a que el Papel de Matricu-
la que en Salamanca es estilo dar a cada estu-
diante que observa en su poder es el que presen-
to juro donde constan dhos quatro Cursos de Medici-
na y tambien consta en el haver sido examinado

Examinado y aprouado en Artes que por estilo o estatuto de dha Univers.d de Salam.ca no solo ai examen en artes pero aun se justifica hauer cursado tres años de Philosophia para entrar a cursar Medicina y esto no con certificacion pues aunque la tenia se la di al secretario = dixo no ser necesario mas si no es que diese dos testigos de como hauia cursado las artes como con efecto lo hize = Por todo lo qual y de que se me sigue graue perjuicio de no graduarme en las dhas facultades =

A V.S. Pido y suplico aia por presentada esta cedula papel de matricula y mande que en forma del estatuto se me admita al examen de grado de B.r en artes a titulo de suficiencia y saliendo aprouado que se me de en la fa cultad ordinaria = y en quanto a los cursos de Medicina se sirua V.S. de tenerlos por bastantes o admitirme la informacion necessaria de su comprobacion al tenor deste pedimiento atento a hauer muchos estudiantes en esta ciudad que les consta de todo lo referido para segun lo que V.S. dispusiere y ordenare poder pasar a las demas diligencias de informaciones de limpieza y otros requisitos para el grado de B.r en Med.a pido justicia y merced [illegible]

Alonso Paez [illegible]

En la Ciudad de Seuilla en veinte

[illegible] tiempo [illegible]
[illegible] del [illegible] de Santa Maria [illegible]
[illegible] [illegible] cita con [illegible]
[illegible] [illegible] en la cedula [illegible]
[illegible] que se presenta [illegible] que [illegible]
mandaron que [illegible] con [illegible] a D. Alonso [illegible]
Contenido en dha peticion a examen [illegible] entre
[illegible] y [illegible] queda [illegible] en forma
ordinaria = [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] Informaz. [illegible] entre [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] de la [illegible]
de Salam.ca con dha peticion [illegible] y dada dha In
formaz. [illegible] en su [illegible] lo que [illegible]
[illegible] [illegible] y firmaron

Dr. Carasola [illegible] Dr. [illegible] Arrira [illegible] Serrano

[illegible]

Bustamante
[illegible]

En la Ciud. de Sevilla en [illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] [illegible] presente D. Alonso
[illegible] Contenido en el pedim.to [illegible] otra parte y para la informaz.
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a D. [illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] profesor de la facultad Medica y [illegible]
el juram.to que hizo [illegible] Dios y a una Cruz en forma de
[illegible] prometio decir verdad y siendo preguntado [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dixo que [illegible]

Ha Cursado la facultad de Medicina en la Univers.d de Salam
los dos años enteros proximos passados y en ellos vio continua
mente y conozio como con efecto conoce a D. Alonso Perez
[illegible] que cursa [illegible] facultad de Medicina y para
[illegible] los dos años enteros y completos [illegible] al [illegible]
de la Univers.d dixo que se [illegible] a [illegible]
a poner aquel es en quanto a la facultad de Mediz.a que el [illegible]
lla de Cat[illegible] como le sucedio al testigo y estos todos los
cursan [illegible] [illegible] de D. [illegible] Diaz [illegible]
no M.ro en Artes Cathedrat.co de [illegible] quien tiene el
ofizio de examin.dor p.a todas ciencias y le examina en
Grammatica solo aunque para [illegible] qualquier fa
cultad y hallandole abil le da un papel en q.e dize de [illegible]
y dice en el las señas y he dad que el mismo que [illegible]
el agen.te [illegible] le fue mostrado despues de lo qual [illegible]
dho papel al Juez de Estudios que al presente lo es el Lic.do
An.to [illegible] de Oxueta Cathedrat.co de leies y coleg.l Maior [illegible]
y se esta aviendo a sustenerse que en el tpo del testigo lo fue don
Ant.o Ramirez de la Piscina Cathedrat.co tambien de Bisperas
en leies y coleg.l [illegible] Coleg.l el mismo segun parece
de la firma [illegible] la del Don Alonso Perez [illegible]
papel que se le ha mostrado [illegible] Juez de Estudios [illegible]
pone en el mismo pap.l de examen y aprobaz.n para [illegible]
pase a Matricular [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] tendra [illegible] [illegible] ante el secretario y [illegible]
p.a cursar Mediz.a [illegible] Matricularse no lo haze el secretario
ni [illegible] matricular sin que preceda aprouaz.on de
[illegible] pero para solo aprouaz.on como [illegible]
[illegible] ante [illegible] secretario [illegible]
[illegible] del [illegible] testigos que [illegible]
[illegible] tres [illegible] Secretario [illegible]

y papel Ozden q. Cada uno dhos examinadores en ...
el que dice mañana tal dia al examen de Artes ...
tal ... de el mismo estudiante siendo ... es tal quando
menor llena las zedulas alos examinadores quienes concurren
en ... ... le examinan y aprueuan o no ...
función concurren seis o siete examinadores ...
...porta lo respectivo a dho examen que son ... ...
... el numero de examinadores ...
sacar entonzes otro ... ... que ... ...
a Cursar Medic.a y tambien ... por mas ... ...
... sacando otro titulo ... no ... ...
... ... de examen ...
... ... en el pag.o de examen ... ...
minado en Artes ... es el ... en general ... ...
... particular ... la de medicina ... el mismo que ha seguido ...
... el dho D. Alonso Pareyo ... todos ... todos los d.os antes
... ir a Matricularse al Juez de Estudios quien le ... ...
... Matriculese ... el Secretario ... en todos los d.os Matriculando
... ... dia en que Matricula en el mismo papel ...
... ... sobre todo como llena dho lo ... ... que el D.n
Alonso Pareyo que ... ... Cursar ... ...
todas las Cathedras de su obligazion los ... d.os enteros
proximos pasados que son los de 703 en 704 y el de 705 en 706
y no solo el ... pero otros muchos ... al dho D. Alonso
... ... que ... ... de ... y de ... ...
que ... ... d.os enteros antecedentes lo ...
... tiene tambien ... ... que tambien ... en el dho
... de 704 en 705 ... D.n Alonso tubo un auto ...
... que es estilo ... ... todos los Curs.es de Medic.a ...

Atiuº aleto a Sitiº el testigº que fue en el dho año Y cur
so que entonzes se dijo ser el tercero Y asi es cier
to que en el curso prox.º passado estaba en quarto y
y sin duda alguna si fuese a salamanca se graduara
ya con dhos quatro cursos Y preguntado por mi
el presente ss.no si ai dho estilo que Vd le ten
do de sentar cada año los folios de las ma
triculas en el papel que le va mostrado no esta
anotada la del ultimo año siendo asi que lleba
el testigo dho que asistio el D. Alonso Parejo
Dijo que esto seria olbidar tarde a matricularse
lo qual es muy regular pero sacando despues la
dula del curso por el mismo se dho de saber ass
dido al se suple el defecto de no estar matricu
lado siendo como es tambien cierto lo referido y es
de estilo de dha Univers.d los cursos no se prueban ca
da año si no es al fin de todos mostrando las ce
las al secret.º y dos testigos que dixan asistio y en
quanto a dho año ultimo que se le pregunta es
mui cierta la dha asistencia y el saber lo de vanado
como lo dispondran muchos y tambien dos estudian
tes de Alcalá desta Univers.d que llaman los Adornos
y Gerardo Perez que llebaban antiguo en forma
de Aiotor y so que Vieron mui bien a dho Pa
rejo porque estubieron dho año prox.º passado
en salamanca y esto es lo que puede decir
en razon de lo que se le preguntado y es la
verdad todo lo que lleba dicho publica y ja

Y fama sin cosa en contrario y lo uendo, e tocante al benef.º de la Ley, que es de edad de veinte y cinco años poco mas o menos, y todo ello es la verdad so cargo del juramento en que se ratifico y lo firmo y ante mi de que doy fee

Ldo

Ldo. d. Bustamante

Ante mi

Juan Luis [illegible]

Zambrano

En la ciudad de Sevilla [illegible] del dicho mes y año aviendo parecido ante mi el present. Secretario el [illegible] para [illegible] presento por testigo a [illegible] Lopez Pereira [illegible] de Miranda Reino de Portugal [illegible] en la ciudad de [illegible] Herrera [illegible] en esta ciudad [illegible] [illegible] del qual recevi juram.to [illegible] conforme a derecho que dixo y prometio decir verdad siendo preguntado por el tenor del pedim.to [illegible] dixo que conoce al [illegible] y sabe que ha asistido el [illegible] presente quatro años continuos enteros en la univ.d de Salamanca [illegible] en dicha facultad de [illegible] ganando en ellos quatro cursos en la facultad de [illegible] [illegible] con toda puntualidad hasta quanta [illegible] medicina asistiendo [illegible] [illegible] ganarlos siendo en la misma conformidad [illegible] catedras de [illegible] [illegible] que [illegible] a [illegible] [illegible] por haverlo [illegible] graduar y que esto lo sabe el testigo por haverlo visto [illegible] a dhos. [illegible] en todo el [illegible]

referida [tiempo en la] Univer.d de Salamanca donde el testigo ha
estado los mismos quatro años que lleba dhos el dho [illegible]
despasando la Philosophia [illegible]
y los tres siguientes estudiando la facultad de Medi-
cina [illegible] como [illegible] los mismos tres años que el
D.r [illegible] a quien tambien vio dho primer año
como lla referido conque sin duda alguna como ha
vra dhos [illegible] que puedan [illegible]
dho de [illegible] graduado en Salamanca [illegible]
por el [illegible] por que lo tocante a cursos [illegible]
tiene embarazo alguno = y en q.to al mismo de dha Univ.d
por lo respectibo a Medicina dijo ser que ia el estudiante
al examen [illegible] se examina siendo [illegible] que [illegible]
[illegible] a estudiar o a oir sciencia del [illegible]
que [illegible] D. Andres de Oruera Collegial [illegible]
del de S. Bartt.me y [illegible] D. Fran.co Ant.o Ramirez
[illegible] del mismo Coll.o [illegible]
[illegible] mismo cedula de examen
[illegible] en la [illegible]
que el examinador [illegible] con su [illegible]
[illegible] del Juez de [illegible]
[illegible] por [illegible] al primero pero a [illegible]
los años [illegible] al prim.o siendo en Medicina [illegible]
y el secretario sin que pase a examinarse en Artes [illegible]
[illegible] qual justifica [illegible] con dos testigos
que [illegible] examina el secret.o [illegible]
[illegible] de Artes [illegible] qual el secretario [illegible]
[illegible] para [illegible] examen [illegible] dize [illegible]
[illegible] examen [illegible]
[illegible] examinan [illegible]
[illegible] en la cedula dha examen [illegible]

Y entonzes para solo las propinas de Examin.^s ... en el Estudiante Venir el Grado de B.^r en Artes entonzes o ... vezes que aya de ... los Cursos de Medicina o quando quie ... en artes de Graduarse de B.^r en Medic.^a porq.^l ... solo ... para lo q. se requiere para ser Matriculado en dha facultad de Medicina y el Secretario e ... ma triculando todos los años precediendo dhos requisitos y en dha Zedula de Examen que el Estudiante ... en su poder ... con ... donde se pone ... Matricula ... Estudiante ... la referida Zedula ... Examen ... el mismo ... concluidos todos ... Zedula el ... Secretario ... para el ... que ... el Grado ... Examen ... Examinado ... en el Grado ... representado ... siendo dho ... delante ... que al ... dize ... por el Secretario ... Matricula ... representado ... Zedula ... por mi el presente Secretario ... dho papel ... Y que ... mismo papel que lleba dicho ... firmas ... Examin. ... de los Cursos ... teniente ... que ... mas ... demas Caracteres ... tres años tiene el ... dixo ... del Secretario ... representante ... por ... se ... matricularse por esta razon el Secretario ... triculare ... matricularle ... Curso ... ro que ... para ... aunque no este ... Matriculado ... como lleba

dho que el d. Alonso asistio a dho curso oiendo las cathe-
dras de Sustitucion sin hacer (?) falta año alguno y
que al tercero año tubo el d. Alonso Parejo del acto
menor de Medicina y Philosophia que es estilo en dha
Univerd. tener los de dha facultad el qual acto es
como tentatiba al qual asistio el testigo y todo lo
que lleba dicho sabe de vista de su propio y experi-
iencia y otros muchos estudiantes que oi ai en
esta Univerd. en especial que tienen los dos años ulti-
mos del dho d. Alonso y que las demas de esta ser no
le tocan al testigo en manera alguna a mas de esto
de veinte y seis años poco mas o menos y todo lo q.
lleba dicho dixo ser la verdad so cargo de su juram.
en que se ratifico y firmo ante mi de que doy fee

Vicente [illegible]   Sdo
Jun. F.co de Bustamante

En esta Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año arriba dho
parecio ante mi d. Alonso Parejo y para esta informacion
presento por testigo al d. dicho Manuel de Herrera natu-
ral que dixo ser de la Ciudad de Badajoz de quien recibi ju-
ram.to que hizo a dios y a una cruz conforme a derecho so
cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento
presentado por el dho d. Alonso = dixo conoce al dicho que le presenta por testigo
de vista y trato y comunicacion como condiscipulos que fueron de la
Univ. de Osuna en los
años y cursos enteros que fueron los proximos pasados de dos
en dos y de dos en este de 706 por abril cursando la facultad de
Medicina en que para dichos dos cursos asistiendo a todas las

Cathedras de substitucion en dha facultad Medicina en el prime-
ro dicho dos años que para el dho Alonso era el tercero tubo
el acto menor que es estilo tener en dha facultad entre
los cursos de Medicina y Philosophia un acto al qual
asistio el tem.do de publico y se dio a todo [illegible] Ser
al tercero año del siguiente que fue el proximo
pasado ser el quarto año tener [illegible]
ys cumplidos de forma que se hallaba [illegible]
al dho para graduarse no haver [illegible]
[illegible] en Salamanca por [illegible]
[illegible] este año = y en [illegible]
[illegible] a cursar en Salam.ca dixo ser que [illegible]
mero al examinador que les da papel de aprov.on [illegible]
es [illegible] de cursos [illegible] matricularse
y si ha de cursar Medicina [illegible] antes [illegible]
[illegible] haver cursado los tres años de artes [illegible]
[illegible] con dicho [illegible] que [illegible]
[illegible] secretario sin mas formalidad [illegible]
al tem.do a todos [illegible]
la [illegible] que [illegible] en artes que [illegible]
[illegible] que concurren los que [illegible]
[illegible] se examinan [illegible] el estudiante [illegible]
[illegible] y medio [illegible]
[illegible] el grado que el tem.do [illegible]
que [illegible] a matricularse y haviendo
[illegible] por mi el secretario presente [illegible]
[illegible] presentado [illegible] Alonso [illegible] dixo ser
[illegible] mismas firmas que [illegible]
[illegible] del secretario en
[illegible] matriculas para [illegible]
[illegible]

por ellas dhos. actos de conozer de las Matriculas y
quando se acaban los cursos poner a los Marjen.
ssamdo. junio. Cuia diligencia escriben los cons.
y tambien es cierto saberse los estudiantes a
cabados todos los cursos regularmente al tiem
po de graduarse = Y preguntado como siendo
el estilo el Dn. Alonso de Elgarette que se ha
nombrado no tiene andada Matricula de el
tiempo año = dijo que esto seria llevar tarde
de matricularse dho año pero que el curso de llo
no legitima mente como debe dho y que aun es
mas bien que de los dos primeros cursos saura
muchos que le vieren assi como otros
como estudiantes de Medicina que el mas que
ai en esta Univer. de Medicina tienen los dos
nos que el testigo en salamanca y en ella sein
y aun en esta Univer. ai ins
estudiantes de Xeres los sus que son estudiantes
de leies y como eran y serian mas bien
dho año en la univ. donde por ser de natural a e
oie a los susodhos como a un viejo que iba con e
llos les dio estante cumbe como a nuebo
y el susodho por antonio como lo era y passo
las condiciones de el que es de edad de treinta
y cinco años y lo firmo ... y dijo la verdad ...
... ... firmo antonio ...
Bachiller ... ...
... ...
Ldo. Dn. Bustamante
...

Auto

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos dias del mes de Nov.e de mill setecientos y seis años los S.es d.r Consill.os del Collg.o Mayor Univers.d desta ciud. haviendo visto la informacion desta otra parte dada por D. Alonso Parejo en razon de los quatro cursos de Medicina ganados en Salamanca dixeron que aprobaban y aprovaron la dha informacion y la dieron por buena y bastante para el efecto que se a dado y que en su virtud se le admita a lo que le convenga en razon del grado de Dr. en dha facultad Medica y assi lo acordaron y firmaron ante mi el presente

Dr. D.n Andres de Luq. y Cosasola R.r

Dr. D.n Balzo Parg. Heriba y Valenz.

D.n Ald. de la Saa Rivas y Cerra

D. D. Fran.co Alo.o Bexxugo

D.n Geronimo

S.do

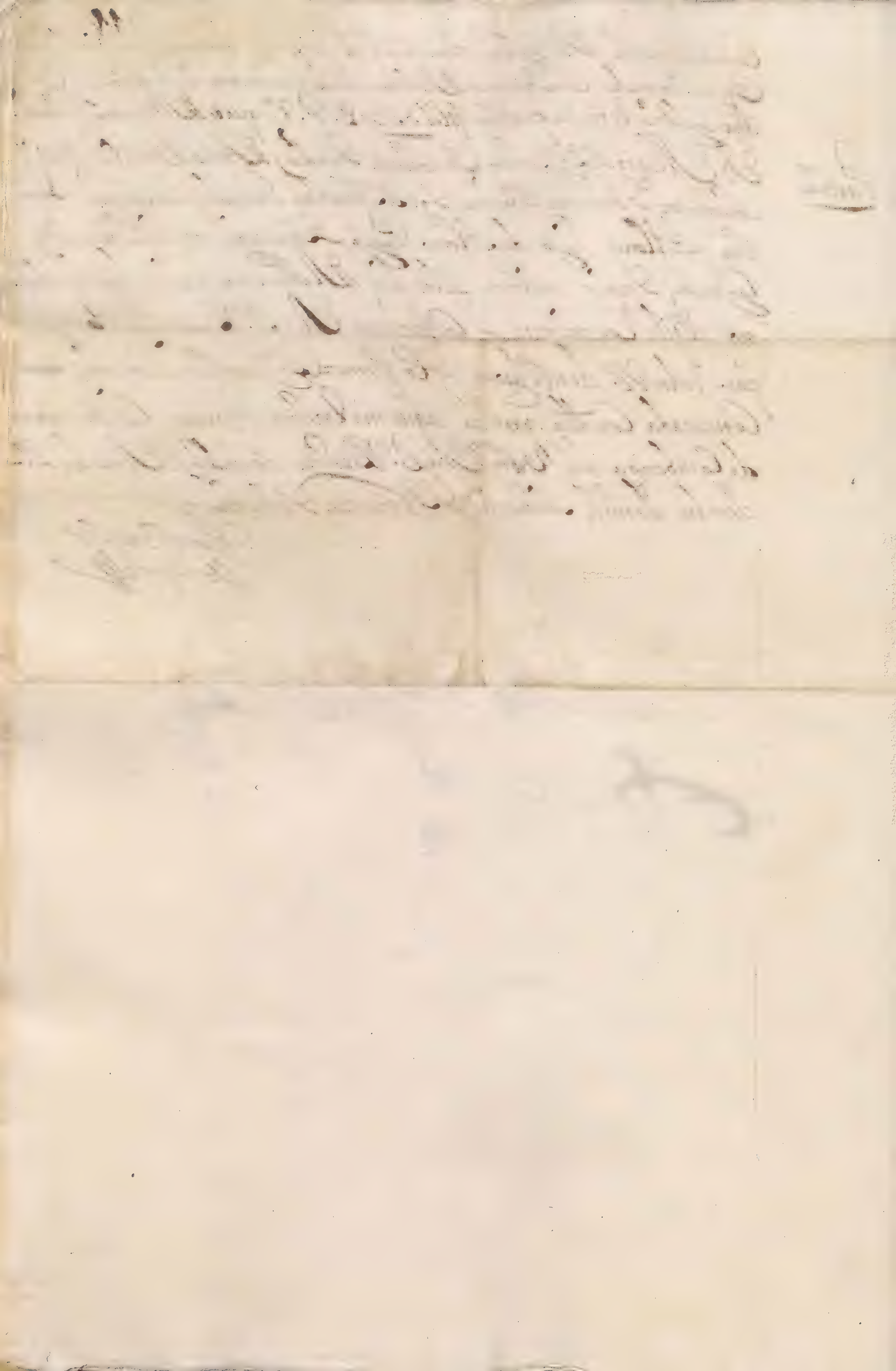
Ro.o de Bustamante

Como Cura que soi de la Yglesia Parrochial de S.r S.n Tiago de este Lugar certifico en quanto puedo como en uno de los libros donde se asientan los baptizados en dha. Yglesia esta una partida folio 339 = B. P. la. que es del thenor siguiente:

Partida — En el Lugar de S.n Benito en treinta i un dias del mes de octubre de mill setecientos y ochenta y dos años. Yo D.n Sebastian Gonzalez Cura proprio, baptice a Alonso hijo de Alonso Parejo, y su muger Maria Gonzalez su Abuela, y nacio a veinte y dos dias del dho. mes y año; fue su padrino Apila Exorcismos, y Cathecismo el D.n Juan M.z Pareja pbro. todos N.s de este Lugar, y lo firme = D.n Sebastian Gonzalez =

Concuerda con dha. partida a que me remito, y para que conste a donde combenga doi esta en S.n Benito a once dias del mes de Diciembre de mill setecientos y noventa y ocho años =

Lucas Gonzalez
[illegible]



Como th[e]s[tig]os de lo que consta [illegible] de [illegible] el [illegible] de [illegible]
[illegible] Pueblo [illegible] Cortijo como en el
archivo [illegible] esta [illegible] aqui [illegible] en la [illegible]
las partidas [illegible] recibir agua de Espiritu Santo que
[illegible] el d. [illegible] mil [illegible] cientos [illegible] y [illegible]
[illegible] mil setecientos y quarenta y [illegible] [illegible]
[illegible] y diez y los padrinos [illegible] [illegible] =

[illegible] En el lugar de [illegible] en diez y [illegible] dias del
mes de [illegible] de mil seiscientos y [illegible] y [illegible]
yo [illegible] Balades [illegible] Bapticé [illegible] hija
de Alonso Pardo [illegible] de su muger [illegible]
fue su padrino [illegible] pila [illegible] y [illegible]
Garcia [illegible], testigos [illegible] P[edr]o Garcia Campo [illegible]
del lugar de Alonso de [illegible] Campos [illegible]
[illegible] dicho lugar [illegible] fecha [illegible]
[illegible] Balades =
[illegible] mismo en dicho libro [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] =

[illegible] En el lugar de [illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] y quarenta y [illegible] Balades [illegible]
de [illegible] a [illegible] P[edr]o [illegible]
[illegible] su muger [illegible] fue su padrino de pila

+

expdo. y Savaizon [?] de Maria Cadena y Robles

hijos legitimos de Lorenzo [?] [illegible] Cadena

presbitero vezino de dicho lugar y la [illegible]

de Robles =

Y para que conste doy la presente en dicho lugar en

[illegible] en diez y ocho dias del mes de noviembre de mil

setecientos y diez y [illegible] años

[illegible] [signature]

Dn Diego Paniagua Lop.z Thes.o de la

M. S.

Dn Alonso Parejo y Cabrera natural de [illegible]
Benito ~~[illegible]~~ diocesis [illegible] como mejor proceda parezco an
te V.S. y digo que yo estoy graduado de Br. en artes
en esta Universidad como a V.S. consta y tengo tambien
testificado [illegible] quatro cursos completos en la facultad
de Medicina cursando en la Universidad de Salamanca
Respecto de lo qual para recevir el grado de Br. en dicha facultad
presento [illegible] como lo soy hijo legitimo de legitimo matri
monio de Alonso Parejo y Maria Gonzalez de
[illegible] fuera su legitima muger = y como el dicho mi padre
fue hijo legitimo de Pedro Alonso Parejo y Lorenza
Cabrera su legitima muger = y como la dicha mi
madre fue hija legitima de Pedro Martin y Ana
Gonzalez su legitima muger = [illegible]
y que todos los dichos mis padres y abuelos paternos
y maternos y demas mi linage han sido y son
[illegible] christianos viejos limpios de toda mala raza de
judios moros ni [illegible] conversos
[illegible] y que ninguno dellos ha
[illegible] penitenciado por el Santo Oficio
sido castigado ni [illegible]
[illegible] por [illegible] de [illegible]
[illegible] ni otro alguno = que [illegible]
delito [illegible] ni [illegible] ni [illegible]
oficios viles ni mecanicos = [illegible]
[illegible] de Dios y de mi conciencia [illegible] =
A V.S. suplico me admita la informacion que incontinenti ofrezco

ofrezco al tenor de este pedimento y dada en la parte que fal-
te se apruebe y aprobada Mande V.S. entre a examen para
dicho grado de Br. en Medicina y siendo en el aprovado que se
me de dicho grado de Bachiller en la for-
ma ordinaria pido, juro a la Cruz &c.
para en parte de prueba presento con la solemnidad
necesaria mi fe de Baptismo y las de mis
Padre y Madre &c.

Autto

Lo contenido en esta peticion D. Alonso Barejo
... graduado de Br. en Artes por esta Univ.
atento a tener ganados en ella los cursos de
años que refiere en Medicina, y la informacion
de limpieza que por este pedimento ofreze y dada
... fees de Baptismo presentadas ...
en vista de todo proveer lo que mas conven-
ga ... lo Mandó ... Rector ... Cancellario de
el Illmo. Mor. ... Mra. de ... Vezino ...
... en veinte y quatro de Novre. de mill setecien-
tos y seis años =

Dr. Cosa ... Dr. Horibas Dr. Lan... ...

... Romero

... ... dias ...
... mill ... ...

Primera Pregunta. Al Bachiller Don Alonso Pareja con tenido enel pedimento estaoria de Limpieza = Dixo que dho pedimento Y lecita mani... que... Don Faustino Campos de Orellana vecino del lugar de ... Dioc de Placencia de Cavallero ... Jaren ... Camino ... de quien ... por ... de ... Alonso ... Casa ... dho ... gobernador ... Alonso ... Don Alonso Pareja y con forme ... dixo Conoze al dho Don Alonso ... que es tergo y saue que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Alonso Pareja y Maria Gonzalez ... lo qual ... vivien en dho lugar de Don Benito ... los conoce ... trato ... y el sauido tratar al dho Don Alonso como ahijo ... alos susodhos como Padres ... en Casa ... parentesco ... de dho lugar de Don Benito ... el pretendiente es hijo ... Pareja ... Alonso Pareja y Theresa ... que ladha Maria Gonzalez ... hija ... de Pedro Martin y Ana Gonzalez ... lo qual saue de vidas a sus maiores aunque alos ... de vista = Y por dha razon saue que todos los susodhos dho pretendiente como sus padres ... paternos y maternos y demas deste linaje y familia an sido y son xptianos viejos limpios de toda mala ... raza Casta y ge nerazion de Judios mulatos con Versos gitanos moriscos ... tra mala seta y ninguno ... castigado

Santo officio ... Inquisiz.

men de herexia o apostasia Judaismo nuebo y que no an Cometido delito de ynfamia de hecho ni de dicho antes Vien que San Viuido sienpre baxo ... por fees. de una Santa fee Catholica = ... los dedha familia offizios Viles ni mecanicos por donde desmerezan de quienes son Si solo sean empleado en el exercicio onrroso de la Labradoria siendo como es gente muy honrrada y de buenos procederes sin macula ni nota alguna = y que el pretendiente es Virtuoso temeroso de Dios y su conzienzia y todo lo que lleua dho dixo lo saue por ser natural del mismo Lugr. quel pretende donde todo lo referido es publico y notorio y Constante = Que las generales de la ley no le tocan en manera alguna que es de edad de Veinte y un años y todo la Verdad so cargo de su Juramto. en que se Ratifico y lo firmo ... =

Juan faustino camporo

Ante mi
Sebn. ... Escriuano

En la Ciudad de Seuilla ... dia ... del dicho mes y año ... ante mi el ... Pareçio ... y para esta ynformaçion ... testigo ... ser ... Benitez ... que dixo ser ... de la Ciudad ... y ... Pedro ... de quien reciui Juramto. que hizo ... y una Cruz Conforme a derecho y so cargo

2216

... el presente ... Vendas ... primeros
... testigo ... años ... y ...
... dixo ... quale ... Vn
... Alonso ... y ... Maria ...
... a los quales conoce trato y
saue que de su Matrimonio hubieron al dho D. Alon
so su hijo llamandole de tal y ese a los dhos Padres. Y en quan
to a los abuelos dixo que de oidas a sus maiores y otros anti
guos saue fueron los paternos otro ... y ...
na ... Los maternos ... Gonza
lez ... a quienes ... dhos ... no ...
... que de cierta ciencia y tambien ... oidas ...
... ... quienes ... dhos ...
... Padres y abuelos y demas dela familia ...
y son xpnos biexos limpios de toda mala Raza casta
y generazion de Judios Mulatos, Conuersos gitanos moriscos ni
otra malla secta no penitenz.dos ni en manera alguna castiga
dos por el Santo offizio de la Inquisiz.on por crimen de heregia
apostasia ni ... motivo que no han cometido delito de
infamia de hecho ni de dro ni tenido offizios Viles ni mecanicos
y donde queran de quienes son antes han viuido segun
... de nra santa Igle. Catholica
y tenido exercicios honrrosos y decentes = y que el pre
tendiente es Virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia
todo lo qual saue el testigo por ser nat. de dho lugar =
que las generales dela ley no le tocan que es la
verdad ... dicho ...

lo qual tiene dho es la verdad publica y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario y so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo con el dho señor de que doy fee

Alonso garcia Benites [rubric]

Ante mi
Sancho de Bustamante [rubric]
ss.no

En la dha ... dho dia mes y año para ... de ... ... y juramento ... ... de su ... ... señor ... ... teniente ... ... y so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento del dho ... dixo conoce al susodho y que es ... hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de ... Parejo y de ... Gonzalez su muger ... a los quales conoce de vista ... y tambien sabe como el dho ... Parejo padre del pretendiente fue hijo lexitimo de ... Parejo y Theresa ... su muger y la dha Maria Gonzalez ... hija lexitima de Po Martin y de Ana Gonzalez su muger a los quales abuelos paternos y maternos

No conoció al testigo pero save fueron de quenta dho
de oídas y q̃ ser notorio = y tambien save que todos
los referidos padres y ascendientes an sido y son xptianos
viejos limpios de toda mala raza de casta de moros
judíos mulatos conversos ni otra mala secta que
no an sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisison
por crimen de eregía apostasía ni otras ni an cometido
delito de infamia de echo ni de drõ ni tenido oficios
viles ni mecanicos p̃ donde degeneren de quienes
son antes an vivido siempre devajo de la proffe-
ssion de nra santa fe cathólica y es familia
muy honrada y de buenos procederes y los que tendrán
de virtuosos temerosos de Dios y de su conciencia =
Y siendo preguntado dixo que don diego pareja lo
pez y don lucas burgales holguín personas de quien
estan firmadas las fees de Baptismo presentadas por el dho don
Alonso sin duda el dho don diego cura actual del
lugar de san Benito y el don lucas burgales fue cura del
cura su antecesor = que las generales de la ley no le tocan
al testigo que es de hedad de cinquenta y dos años y que dicho la verdad
y es notorio so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo
ante mi de que doy fee.

lorenço de sossa — ante mí ... de ... [illegible]

en veinte y ...

Nº 19

Licenciado Nor
Carrib.º
Correa
Bermudo

dias del mes de nov.e de mill setecientos y
... años los ... y consiliarios de la Real
Maior de S.n Marcos de Lima Universidad de esta
dha Ciudad ... haviendo visto las ...
ciones de ... que se ... Don Pedro por
D. Alonso ... dixeron que las
aprobavan y aprobaron y dieron por buenas y
bastantes para el efecto que ... y
dhas y en ellas caso necessario interpusi-
eron su autoridad y decreto judicial y
mandaron que al ... se le de en
la forma ordinaria el grado de D.r en
Medicina que pide y ... este ... auto
y asi lo acordaron y firmaron de que doy fee ...

... Leu ...

D. D.n Andres de Leon y Cossio R.r

... D. D.n Alonso de la ... Rincon Cervantes

Correa ...

Bermudo

... Agustin ...

... Pinto ...

Gaspar ... Bermudez ...

Expte N.º 20 235

Yo franco sanchez muñiz Cura mas antiguo [illegible]
[illegible] monesterio [illegible] fee a [illegible]
q. la presente vieren como en un libro de la yglesia [illegible]
[illegible] se assientan los q. [illegible]
[illegible] q. sale [illegible]
[illegible] firmado del Lizdo diego [illegible]
[illegible]

Pretendte

[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Castilla [illegible]
[illegible] diego [illegible]
[illegible] Castilla =

Concuerda con el original de dicho libro [illegible] 1611 [illegible] Juan contenido en este [illegible] de Almendral [illegible] Real en [illegible] de febrero de mil y seiscientos y noventa y ocho años

[illegible] Sanchez Muñiz [illegible]

Yo Mn Romero de Ribas Presbitero Cura de la Yglesia parrochial de el Sr Sn Mn de esta Villa de Almonaster y Vicario de ella doi fee a los Señores q la presente vieren como en uno de los libros de Baptismos que dicha Yglesia tiene, en que se pone la razon de las personas que en ella sean Baptizado entre muchos Capitulos de dicho libro esta uno firmado de el Br Luis Fernandez Romero Cura que fue de dicha Yglesia que sacado a la letra es del tenor siguiente=

En la Villa de Almonaster la Rl diocesis de Sevilla miercoles seis dias del mes de agosto de mil seiszientos y quarenta y dos aº Baptizo io el Br Luis Fernandez Romero Vizebenefiziado y Cura de la parroquial de Sn Mn de esta Villa a Juan hijo de Juan de Cortes y de Mª Bazqz su Muger

Padre

fueron sus Padrinos del Baptismo y exorzismos Mn Perez Romero y Ana Mn su Muger todos Vezinos de esta Villa y les fue aduertido la Coonazion Spiritual y lo firme= Br Luis Fernandez Romero=

Asi Consta y parreze por dicho libro que queda en el archiuo de esta Yglesia a que me refiero y para que conste, de pedimento de el Br D Juan Bazqz de Cortes doi la presente en Almonaster la Real en nuebe de Dize de mil setezientos y ocho años=

46

E asi mismo io el dicho Mn Romero Ribas Cura de la Yglesia parroquial de esta Villa de Almonaster la R[ea]l y vicario de ella doi fee a los señores que la presente vieren como en dicho libro de Baptismos esta otro capitulo firmado del Br Fran[cis]co Barrera infante Cura que fue de esta Yglesia que sacado a la letra es del tenor siguiente =

En la villa de Almonaster la R[ea]l diocesis de Sevilla Miercoles diez y seis dias del mes de maio de mil seiszientos y quarenta y seis a[ño]s Baptize io el Br Fran[cis]co Barrera infante Cura de la parroquial de el S[eño]r por de esta villa a Catalina hija de Sebastian Romero Barrera y de Ursola Sanchez su muger fueron sus Padrinos del Baptismo ex[...] mos Mn Perez Romero de la poza y Ma[...] Bazq[ue]z su muger todos vezinos de esta villa y les adverti la Cognazion Spiritual y en fee de ello lo firme, fecho ut supra = Br Fran[cis]co Barrera infante =

Mar[...]

Asi consta y pareze por dicho libro de Baptismos que queda en el archivo de esta Yglesia a que me refiero y para que conste de pedimento de el dicho Br Dn Juan Bazq[ue]z doi la presente en Almonaster en [...] del mes de Deziembre de mil setezientos y ocho a[ño]s =

Dn Juan Bazquez de Cortes n[l] dela v[a] de Almonastter la R[l] Como mas aia lug[r] endr[o] paresco ante V S y digo q. Yo estoi graduado de B[r] en Artes p[r] esta Unir[d] y recurssado enella la facult[d] de Medizina en q. tengo quattro as Cumplidos y p[a] el grado de Graduarme de B[r] en Medizina necessito dar las Imformaz[s] que por Estattuto se Requieren p[r] tantto

A V S pido y Suplico se sirva de admittirme la dha Imformaz[n] de Genere et moribus Segun y Como a dhos Estattuttos y en ella p[te] q baste se apruebe y aprobada mande V S en se de alvamen p[a] dho Grado de B[r] en Medizina q sera Justtizia y mrzd q pido &[a] y protesto pressenttar Con la referida Imformaz[n] mi fee de bauptismo y la demas

Juan Vazquez de Cortes

Aut[o]. Por presentado y dese la Imformaz[n] que refiere y hecha se traiga p[a] proveer lo que convenga = Asi lo mandaron los señores Rector y consilliarios del colleg[o] Mayor de S[n] Maria de Jesus Univers[d] desta ciudad de Sev[a] en ella en quatorze de oct[e] de mil setezientos y ochenta =

[illegible] Ras... [illegible]

S[n] Buenaventura

En la [illegible]

... de Diz.re de ... mil setez.tos ... años ...
... Mi ... D.n Juan ... Cortez ...
la ynformazion que tiene ... Juramento
... ... presentase ...
del ... dijo ... ... en la ...
de ... ... que ...
... ... de ...
... Compania ... ... y lo ...
prometio dezir verdad y siendo pregunta...
... Dijo Conoze al d.ho D.n Juan
... Cortez que lo presenta y saue es hijo
... de legitimo matrimonio de Juan ...
Cortez y de Cathalina ... su muger
y que el d.ho Juan Cortez ... del ...
... ... Cortez y de ...
su muger y que la d.ha Cathalina ...
fueron ... Rodriguez Romero ...
y D.a ... su muger ...
... ...
... ... son a todos ...
... ... no ...
... ...
... referido de hauer conozido a los ...
... ... tiempo en la Ciudad
del ... la ... donde ... naturales
... aunque el ... ...
... Con la ... referida saue lo que ...
... ...
... ... que los d.hos ...
... ...
... ... de toda ...
... ...
... ...
... ...
... ...

heregia apostasia del judaismo nuestro
a Christo ni por Cometido delito de S.to Ofi.o
familia de cuyo [illegible] antes [illegible] avido
siempre la fee y la profesion de nuestra
Santa fee Catolica y sus antiguos oficios
[illegible] y limpios [illegible] de donde [illegible]
desiendiente [illegible] antes [illegible] la
familia mui onrrada y principal
en esta Ciu.d [illegible] Casa [illegible]
y sus padres [illegible] este testigo [illegible]
[illegible] Capitular que era a la
sazon [illegible] este testigo [illegible]
y otros parientes mui onrrados [illegible]
[illegible] que la [illegible] y [illegible] la ley
no [illegible] este testigo en manera
alguna [illegible]
[illegible] todo lo que
[illegible] la verdad [illegible]
sin cosa en contrario so cargo
del juram.to [illegible] ratifico y lo
firmo de que doi fee

Thomas Arrando [illegible]

[illegible] Bustamante [illegible]

En la ciudad [illegible] dia [illegible] año [illegible]
[illegible] que tiene [illegible]
[illegible] ante mi [illegible]
[illegible] en la audiencia [illegible]
[illegible] siguien[illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]

y prometio de verdad y siendo preguntado Conforme al tenor
dixo Conoce al dho pretendiente y que sabe y tiene noticia que es hijo
leg.mo de Ju.o Hernandez Cortes y de D.a Catalina Muñoz su muger y
que dho Ju.o Hernandez ... [illegible] ... fue hijo
[illegible] Cortes y de Sebastiana ... [illegible] su muger y la dha
D.a Catalina Muñoz fue hija leg.ma de Sebastian Romero
y ... [illegible] ... y sabe que a todos a los Padres
y al pretendiente conoce ... [illegible] ... que los ha
[illegible] ... a la dha ... [illegible] ... abuela
[illegible] decir ... [illegible]
[illegible]
hijo es natural ... [illegible] ... varon ... [illegible]
[illegible] ... familia de ellos ... [illegible]
[illegible] de dha familia ... y son Cristianos
limpios de toda mala raza ... generacion de ...
[illegible] ... ni otra mala ...
[illegible] de ellos ... castigados ... [illegible]
[illegible] ... de regia ... judaismo
[illegible] ... cometido delito ni infamia
[illegible] ... siempre ... [illegible]
... de nuestra Santa fee Catolica y que ... [illegible]
[illegible] ... generacion ... [illegible]
[illegible] ... familia ... y principales
... en donde el pretendiente tiene Parientes
[illegible] Seculares y Religiosos ... [illegible]
Curas ... Vicarios y en el Cavildo Secular
[illegible] Alcaldes y Regidores ... [illegible]
[illegible] ... Condiciones ... ciudad
de ... pretendiente ... [illegible]
[illegible] tiene ... del pretendiente ... [illegible]
[illegible] ... la Parro.a ... con que ... [illegible]
[illegible] Sin duda la bondad de dha familia ...
[illegible] generales de la ley ... [illegible]
[illegible] años ... la mayor ... [illegible]
[illegible] ... y la verdad ... [illegible]
juramento y lo firmo ... [illegible]

[illegible] Hernandez Muñoz

[illegible] Bustamante

Alonso Ruiz

Sandoval

S.do D.r Seb.n de Bustamante

En la Ciud. de Sev.a en diez y ocho dias del mes de Jun.o de
mill seteci.os y ocho a.s ellos S.res R.r y Consiliarios del Colle.io m.r de S.ta M.a
de Jesus Univ.d desta Ciud. haviendo visto esta Informaz.n echa p.r
D.n Ju.o Bazquez Cuate dijeron las aprovavan y aprovaron y dieron
p.r bastantes p.a el effecto q. van dadas y mandaron q. el susod.o
entre a lo examen p.a el grado de B.r en Medizina q. pide y
saliendo aprovado q. se le de en la forma ord.a y asi lo proveieron
firmaron de q. doi fee =

[illegible]

D.r [illegible] Romero

S.do D.r Seb.n de Bustamante

D. O. M.

Necnon Unicuique immuni; Dei Hominis Vere efficienti Causæ; Omnium Creatorum, Generatorum que Reginæ, Purissimæ (inquam) tutelari Sanctissimæ Mariæ Subtitulo à Iesu in Unico, celeberrimo que Collegio Maiori, Vulgo de Maese Rodrigo: atque etiam Semper plausibili Universitate Hispalensi, assidua lucubratione, & ultra possibilem Cultum à suis integre illustribus, Sapientibus que Filiis in Omnium scientiarum Genere Solis Venerate.

Medicas has Theses ex Facultatis Apollineæ verè Rationalis, seu (quod idem est) Gallenicæ perenni Mari ex haustas.

Bacchalaureus D. Ioanes Basques de Cortes Exanimo

D. O. S.

1.a Thesis de Elementis.

[illegible] nequaquam potest tohus mixti natura; nec re actionem, [illegible] viventis hominis, nisi eius principia (ut possibile est) [illegible] attingant: hinc pertractare de elementis (quorum mixtio, qualis sit est) [illegible] quæ longum sit dicat utilitas in recta cognitione debiti homini temperamenti, auxiliorumque à perito [illegible] pro repa[illegible] [illegible] et [illegible] qualitatis convenit [illegible] [illegible] elementum [illegible] Cap. [illegible] [illegible] homogenea, exquibus [illegible] compositum, et in ea [illegible] composita resolvuntur: eiusque formas in ipso mixto [illegible] [illegible] correspondentes [illegible] correspondentes, statuimus [illegible] [illegible] mixto [illegible] contineri repente ipsis correspondentes [illegible] [illegible] determinata parte [illegible]

2.a Thesis de Temperamentis.

[illegible] (omni [illegible] [illegible]) [illegible]

5.a Thesis de Morbo.

Oceanus Medicinæ, quod ultimam placida tranquilitate [illegible] subsidat, cum [illegible] [illegible] morbos et affectus [illegible] [illegible] rationem formalem consistere tenemus in relatione [illegible] [illegible] viventis naturam: ipse ctenim pro reali accepto [illegible] [illegible] differentia gaudet, in intemperie scilicet, mala compositione, et discontinuitate. harumque ultimam communem esse partibus similaribus, et organicis, [illegible]

6.a Thesis de [illegible]ibus.

[illegible] Avic. sequentes lib. 1. fen. 1. doc. [illegible] [illegible] definitionem [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tenemus: [illegible]

N.° 20

[illegible] Fernando [illegible] Mayor presbyt.
[illegible] a la Isla de Thenerife Certifico doi fee
y verdadero testimonio a los señores que la presente vie-
ren como en uno de los libros que la Iglesia parr.l
[illegible] de la Concepcion de Nra Señora de dha [illegible]
tiene en que se han escripto los que se han Bautisado
en ella el qual esta aforrado en [illegible] aque
Comensado en seis de septiembre de mil seis(cient)os qua-
renta i tres y fenecido en dies i nueve de [illegible]
de mil seis(cient)os setenta y un años al folio
ciento ochenta y quatro en [illegible] clausula

Maria M.e

esta una del tenor siguiente —
En veinte y quatro de Marzo de mill seis(cient)os cinq(uen)ta
Yo el [illegible] Fran(cis)co Alvarez Fresenal theniente de
[illegible] Jacinto Dias [illegible] de la Mar.
y comissario del santo officio bautise a Maria

M.e

hija de Padres no conocidos expuesta en la Iglesia fue su padrino [illegible] Rodriguez [illegible]
Mora [illegible] [illegible] — [illegible]
Juan Fresenal —

La qual clausula sequn bien y fielmente se
[illegible] con la del dho libro a que me remito que
queda en el archivo de la dha Iglesia [illegible]
que conste de pedimento del alferes Juan [illegible]
Mexia [illegible] [illegible] en [illegible] dias
[illegible] diziembre de mil y setecientos
cinquenta —

En testimonio de verdad

Ignacio Fern(ande)z
Mayor [illegible] [illegible]

Damos fee los que aqui firmamos que D. Ignacio Fern(ande)z
Mayor Presvitero es notario pub(li)co como se intitula y
firma fiel legal y de entera confianza y a los autos y de-
mas despachos que ante el sobredicho [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] fee [illegible] [illegible] judicial como

como Audiencia d.e y de presente Nra Zesepe
Ypa que conste lo firmamos en la villa de la Orotava
Ohen en tres de Junio de mil setecientos y
ocho a.d =

Juan de Betancourt Nott.o pu.co

Andres Alonso Notario publico

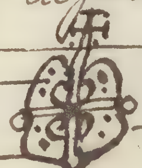
Pedro Alvarez de Ledesma Escriuano pu.co

Yo Saluador fernandes Alcanio Notario Publico desta Ysla de Athenerife, Certifico, hago fee, i berdadero testimonio, alos Señores que biezen la prezente, como en un libro yntitulado de Bautismo desta Parroquial de Señor Santiago. del Lugar del Realejo de arriba, que comenso en ocho Días del mes de Julio del año pasado de Mill seis cientos secenta y sinco años, y se ba continuando. Y en las Clausulas que en el ay estauna a foxas nobentaiseis, buelta, del tenor siguiente

Francisco.
Pretend.te

En Sinco Días del mes de Agosto de Mill seis cientos ochenta yun años yo el D.or Juan días llanos Beneficiado de esta Yglesia de el señor Santiago Baptize a fran.co hijo de Juan Agustin Mexia y de Maria Antonia su legitima muger fue su Padrino D.n fran.co Sabala de nasion Vis caino, y vezino de el Puerto de la orotaua, nació en beinte y sinco de Julio tiene Olio y crisma = D.or Juan días llanos

Asi Consta i paresse de dicho libro que para Sacar este me fue entregado y queda en el Archiuo desta dicha Yglesia, a que me refiero, i la doi a pedimento de Maria Antonia, en este dicho Lugar del Realejo de Arriba Ysla de thenerife, en dies i nuebe Días del mes de Junio, de Mill sete cientos y ocho años y lo signe y firme.



En testimonio de uerdad =

Saluador fernandes Alcanio Nott.o pu.co

Comprouaz.an =

Los Nottarios q abaxo firmamos damos fee que Saluador fernandes Alcanio de quien esta signada y firmada la fee de baptismo de arriua es notario publico como se firma, hauido y tenido y fiel legal y de toda confiansa, y a todos los ya peles q ante el sobre dho an pasa

lo Z passan siempre se a dado Z da entera fee y credito
assi Judiçial como estra Judiçialmente Z de presente esser
de Z guarda q̃ consta damos la presente en esta Isla de the
nerife una de las Canarias en Veinte de Junio de mil se
tecientos y ocho años =

Bartholome
Sanchez los notarios pu.

Miguel de Coimbra
notº pu. appcº

Juº de Morales
y Roxas not. pu.



Dn. Juan Jacobo Alegria natl. del lugr. del Realejo de Arriba Ysla de tenerife Diocesis de Canarias Como mas aia lugar endro. parezco antte V S y digo q Yo e cursado enesta Unirvd. la Facultd. de Medizina y ganado enella quattro cursos complettos con q nezessito pasar alas deligas. del grado de Br. endha facultd. por estarlo enla de Artes = y es asi q asta aora e padezido la equivocazn. deponerme enlas mattricula natl. dela Orotaua cuia yntelexa. a sido pr. Sauer Criado Spre. enaha Va. dela Orotaua aunq como va dho nazi enel Realejo y pa. quere deshaga esta equibocazn. fauor y pa. efectto asimismo de rezivir dho grado de Br en Medizina nezesitto prouar como yo soi hijo lexmo. delexmo. mattrimonio de Jun. Augn. Alegria y Da. Mra. Anta. su lexma. muger = y q dho mi padre fue hixo lexmo. deottro Jun. Augn. Alega. y Da. Ynes Perez su muger lexa. = y q la dha Da Maria Anta. mi madre aunq no tubo Padres conozidos fue hixa dela Yglesa. y q asi yo como dhos mis padres Abuelos y demas aszendientes de linea patterna avemos sido y somos Christianos Viejos limpios de toda mala raza Casta y Generazn. de Judios Mulattos Combersos Gitanos moriscos ni ottra mala Setta y no penitenziados por el Sto. ofizo. dela Ynqsn. pr. crimen de Heregia apostasia Judaismo ni otro algo. ni q an Cometido delitto de Ynfamia de Hecho ni dro ni teni do ofizios Viles ni mecanicos por donde desmerezen = y q pr. lo respecttiuo adha mi madre pr. si y sus prozederes a estado en seme jante opinion sin desdezir en nada delo referido y de Como Yo soi natl. dedho lugr. del Realejo de Arriua zerca delavra. dela Orotaua

donde me Cried Spre sdeq aprovenido la Equivocazon. si
endo como soi el mismo q se contiene en mi fee de Baup.mo
la q. con las de mi Pe. y madre presento con la Solemnidad ne
zes.a pr tanto=

A V S pido y Supp.co aia pr presentadas dhas fees de Baup.mo
y me admitta la Informazon q al thenor deste pedimento
ofrezco y fha en la partte q baste q seme admitta â Exa
men pa el grado de Br en Mediz.a y saliendo aprovado
q semedé en la forma ordinaria y se anotte en las matrículas
el lug. donde soi nl. pa q en todo tpo conste pido Just.a y
mdo y Juro lo Conttenido en este pedim.to &.a

Br Fran.co Jacobo
Mexia

Autto

Por presentt.do este pedim.to Con las fees de Baptismo que en el se Men
cionan dese la inform.on que se ofrese y sobre todo Se Ahce
Setraiga = lo Mando.on los S.es Rtor y Conssiliarios del Collo.
Mor. de Sta Maria de Jhs Univer.d desta Ciud. de Sevilla en
ella en Veinte de Novie. de Mill settecientos Zocho años &

D. Juan Bosso Rtor   Br Caraola   D. Bezerro   Jpe Palma

Jo Bustamante
nto

En la Ciud. de Seu.a en Veintte y dos dias del mes de Dize
de mill settezs y ocho a parezio antte mi el Dr Fran.co Jacobo
Mexía y pa la Informazon. ofrezida presentto pr testo. a Fran.co
de la torre vez.o desta Ciu.d a la Collazon del Salvador y

dijo ser de la villa de la orotaua Isla de tenerife obispado de
Canarias de edad de sesenta años de quien se reciuio Juramento a Dios y a una Cruz segun derecho
en forma debaxo del qual prometio dezir verdad y siendo pregun
tado por el dicho señor del pedimento de dicho Don Fran.co dijo conoze a
dicho Don Fran.co Jacobo mesia que le presenta por testigo y saue es hi
jo legitimo de Ju.o Aug.n Mexia y de Doña M.a Ant.a su legitima
muger a los quales conozio el testigo de vista trato y comunicazion
por que se criaron en la villa de la orotaua y alli les trato el
testigo y comunico y que dicho Ju.o Aug.n Mexia padre del pretendiente
fue hijo legitimo de otro Ju.o Aug.n Mexia y de D.a Ines
Perez su legitima muger Abuelos del Pretendiente y que tam
bien conozio a los dichos Abuelos de vista trato y comuni
cazion como a la dicha D.a M.a Ant.a madre de dicho preten
diente y que la susodicha saue el testigo fue hija de la
yglesia y que en su prozeder y trato se le conozio ser de
gente noble y principal y muy buena Christiana y en lo respec
tiuo a dicho pretendiente su padre Abuelos paternos y de
mas de esta linea y familia saue el testigo an sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza y casta
y generazion de Judios Moros Mulatos Comberssos Gitanos mo
riscos ni de otra mala secta y que no an sido castigados
por el santo ofizio de la Inquisizion por crimen de Heregia aposta
sia Judaismo ni otro alguno ni cometido delito de In
famia de hecho ni de derecho ni tenido ofizios viles ni me
canicos por donde desmerezcan y que son antes auido y es

familia onrrada y de buenos prozederes y Jente Virtuosa sin hauer cosa en contrario y q el pretendientte es el mismo contenido en la fee de Bautismo q se le remite natural del lugar de el Realejo de arriba esta como media legua de la orotaua y a dicho pretendiente y a sus Padres los conozio sienpre Vibir en la orotaua donde abra podido orijinarse la equiuocazion pero q lo q para el lo q lleba dicho y q a dicho pretendiente como lleba referido lo conozio el testigo muy pequeño en dicha villa de la orotaua y despues aqui en esta Ciudad donde el testigo abra q esta diez y seis años ya conuerbado sienpre el conozimiento de dichas familias = que las Jenerales de la ley no le tocan al testigo en manera alguna q es de hedad de sesenta y seis años y todo la verdad so cargo de su Juramento en q se ratifico y no firmo por no sauer firmelo yo el presente notario de q doy fee = emmendado = media legua = Ve

Ldo

Juo Jo de Bustamante

Nº

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia mes y año dichos de requerimiento de mi el Presente notario el dicho Don Franco Jacobo Mexia Para efecto de la lexitimidad de las fees de Baptismo Presentadas Por dicho Don Franco Pretendiente Por testigo a Don Pedro fez natural q dixo ser de la Ciudad de S Miguel de la Palma diosesis de Canarias Vecino desta Ciudad Collacion del sagrario al qual doy fee conozco

y de quien Recevi juram.to a dios y a una cruz conforme de derecho q̃ hizo y prometio de decir verdad y siendo Preguntado en quanto a lo Referido de dhas fees de Baptismo q̃ por mi el presente secretario le fueron mostradas y por el tenor del Pedim.to de dho D. fran.co dixo en quanto a dha fee de Baptismo q̃ la del P.te dada Por dos de los ll.dos y autorizada Por Pedro de avila Morroqui y Antonio Ximenez y Pedro de Mendoza es le xitima y conoce dhas firmas y a los conte nidos vaxo de ellas q̃ son el Primero nota rio y los otros tres escrivanos y todos amigos del testigo y dho Pedro de avila Compadre del Padre del dho testigo y las otras dos fees de Baptismo las tiene tambien Por ciertas y lexitimas y conoce a los notarios y escrivano q̃ al Parecer las firman si bien las firmas ciertas no conoce = y q̃ conoce asimismo a dho D. fran.co Jacobo Mexia q̃ le presenta y sabe es hijo lexitimo de Ju.o Agustin Mexia y de D.a Maria Antonia su lexitima muxer q̃ a esta la conoce de vista y al P.te de oydas y que es el mismo contenido en la fee de Baptismo q̃ le Presenta a la qual y a las demas se re mite en lo tocante a Abuelos y demas que se pregunta si bien de todos los de dha familia del Pretendiente sabe de oydas a sus mayores q̃ los de dho linaxe de linea Paterna an sido y son Xpianos Viexos limpios de toda mala

Para Carta de generacion = que no an sido
Castigados por el S.to oficio de la Ynquisision por
Crimen de erexia a postacia Judaismo ni de
otro y que no an Cometido delito de ynfa
mia Juris vel facti ni tenido oficios viles ni
me Canicos por donde dexeneren de quien son
y q. la madre de dho pretendiente a quien
conocio e lestigo es muger muy virtuosa y de
onrrados procederes y que no desdize a el ser
de una Buena familia = y que segun la fee
de Baptismo del pretendiente a que se remite el
testigo es dho pretendiente natural del Reale
jo de arriba lo que tiene por cierto el testigo
y que a avido equibocacion a averse puesto na
tural de la orotaba y q. en esta misma estaba
el testigo hasta ora q. sale de dha equibocacion
y a biasido por aberse criado en la orotaba don
de conosio al pretendiente quien es el mismo
contenido en dha fee de Baptismo y la distan
cia de la orotaba al Realexo es muy corta
como como desde esta Ciudad a camas y la de
san miguel de la Palma a la orotaba como
dies y ocho leguas = que las generales de la
ley no le tocan y que es de edad de treinta y
tres años y todo la verdad so cargo de su
juramento en q. se retifico y lo firmo de q. doy fe

D. Pedro Fernandez

Ldo. Pº de Bustamante
Sº

Enla Ciudad de ... en ... dias del mes de ...
... de mil ... ...

[illegible] Jacobo Alexxia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Geronimo [illegible] Alvaquez [illegible] [illegible]
letras. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Cruz [illegible] [illegible] [illegible] primera [illegible]
[illegible] preguntado [illegible] el tenor del pedimento [illegible]
[illegible] Alexxia [illegible] que conoze al susodicho [illegible]
presenta [illegible] testigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Alexxia [illegible]
Antonia [illegible] su muger. Asimismo [illegible]
a Juan [illegible] Alexxia padre del pretendiente
y que supo [illegible] Juan [illegible] Alexxia y
[illegible] su muger abuelos [illegible]
de dicho pretendiente [illegible] comunicado [illegible]
[illegible] [illegible] pretendiente
[illegible] [illegible] linea [illegible]
sus Padres y demas [illegible] [illegible]
[illegible] limpios de [illegible] Mulatos [illegible]
[illegible] generazion de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] penitenziados [illegible] el [illegible] tribunal
[illegible] castigados [illegible] por crimen de heregia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] familia de [illegible] [illegible]
[illegible] oficios viles [illegible] [illegible]
de [illegible] tener [illegible]
[illegible] [illegible] catolicos [illegible] es gente [illegible]
[illegible] [illegible] buenos prozederes. = [illegible]
[illegible] [illegible] Madre del pretendiente [illegible]
[illegible] Antonia [illegible] segun [illegible]
es muy buena [illegible] verdad [illegible]
proceden de [illegible] [illegible] natural [illegible]
todo lo qual sabe el testigo [illegible] [illegible]
Ciudad de la Laguna [illegible] quatro leguas de
[illegible] Canarias [illegible] la otra [illegible] dicho Realejo
Realejo de Arriba [illegible] o menos [illegible]
[illegible] media legua [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] lugares [illegible] el testigo conozio a todos
[illegible] [illegible] [illegible] aver el pretendiente
[illegible] [illegible] de Arriba [illegible] el testigo [illegible]
natural del Realejo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mismo [illegible] [illegible]
[illegible] es [illegible]

equiboca̅ a fra . . . . q. Sauerse Criado el pre ten
gente . . . .
ba . . . . . . conozio el testigo q. dijo no to
les las generales de la ley q. se le . . . .
. . . .
. . . .
q. Sauerse Criado en estos paises . . . . . .
. . . .
. . . .
. . . .
. . . .

. . . .

Ldo. . . . . . . de Bustamante
Ntro.

Auto

En la Ciud. de Seua. en veinte y quattro dias
al mes de Dize. de mill settez. y ocho a los Sres. Dres.
y consiliarios del Colleg. mr. de Sta. Ma. de Jhs. Univr. de
esta dha Ciud. auiendo visto esta ymformaz. dixeron
q. la aprobaban y aprobaron y dieron por bastantte pa.
el efecto q. ando. sea Zensurado. mandaron q. Dn. Fran.
Jacobo el conttenido en ella entre a esamen pa. el grado de
Br. en Medizina q. pretende y saliendo aprobado. que
sele de en la forma ordinaria q. asi lo probeyeron y fir
maron de q. doi fee = y asimismo mandaron se anote en
los libros de Matriculas y Pruebas . . . . el
dho Dn. Fran. Jacobo . . . =

. . . . Dr. Andres de . . . .
. . . .

Ldo. . . . . . . de Bustamante
Ntro.

Sello 4.° año de 1708

Expte. N.° 22.

Autos de Oposición que hace el B.r D.n Joseph Celi de Villamil y Tineo

Para efecto de graduarse de Lizdo. en la facultad de Sagrados Canones

Dn. Gaspar Guillamas de Vera Natural de las Yslas de Canaria en la de Tenerife como mejor proçeda paresco ante Vssria. y digo: que yo estoi graduado en Cannones en esta Universidad (como constara de sus libros de grados) y en ella hube asistido a los actos litterarios que se ofrezieron en aquel tiempo y deseo ascender al grado de Lizdo. en la referida facultad y para dho efecto me es nezesario probar como soi hijo legittimo de Juan Guillamas de Vera y de Ana Franca. Lopez havido y procreado en su matrimonio legittimo de los suso dhos = y que el dho Juan Guillamas mi padre fue tambien hijo legittimo de legittimo matrimonio de Pedro Gonzalez y de Catalina Sarmiento y la dha Ana Franca. Lopez fue hija legittima tambien de legittimo matrimonio de [illegible] y Catalina de [illegible] todos [illegible] vezinos y naturales de [illegible] = y que asi yo como fueron [illegible] de [illegible] dha [illegible] todos los dhos mis Padres y Abuelos Paternos y Maternos [illegible] sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, Mulattos conversos secta [illegible] moriscos ni otra mala secta = que ninguno a sido castigado por el Sto. oficio de la Ynquisizion por crimen de heregia, apostassia, Judaismos, ni otro alguno ni an cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles ni [illegible] por donde [illegible] [illegible] [illegible] que an vivido siempre bajo de la profesion de nuestra Sta. fe [illegible] y tenido oficios [illegible] nobles y decentes y [illegible] por [illegible] de [illegible] familia, y como yo soi [illegible]

Demerorio de [illegible] mi contrario

Suplicando a Usª Ilma sup.co me admitta informazion que incontinente ofrezco de todo lo referido en este pedimento y dada en la parte que baste y aprobada mande Usª Ilma se me admita a la funzion de repetizion y puntos para el referido grado que sera justizia con merced que espero de Usª Ilma

Otrosi digo que las fees de Baptismo asi de mis Padres como la mia que allo al presente con ellas y no auer discurrido fueran nezesarias para el efecto de [illegible] y tan poco puedo embiar por ellas por que ademas de lo distante que esta dho mi lugar desta ciudad no se puede pasar tan facilmente el mar por el riesgo que de los enemigos [illegible] y que protesto embiarlas luego que llegue y baya desta ciudad a dho mi lugar y vista

A Usª Ilma pido y sup.co me las dispense por aora para que pueda [illegible] dho grado de Ldo en la referida facultad cuia merced [illegible] debaxo de la suno dicha protesta [illegible] informazion que llebo ofrezida

[illegible]

En la Ciudad de [illegible] [illegible] del [illegible] de [illegible] [illegible] los [illegible] [illegible] del Colegio mayor de Sta Maria de [illegible] de dha Ciudad en vista desta petizion y demas [illegible] en quanto a lo prinzipal della dixeron que [illegible] de Quintana y Vera de la informazion que ofreze y hecha se traiga para en su uista proveerlo que convenga [illegible] en quanto [illegible] protesta que [illegible] el [illegible] de [illegible] fees de Baptismo asi de [illegible] padres como [illegible] [illegible] [illegible]

y al presente tiene [illegible] en esta dicha ciudad [illegible] dho Vilaroa [illegible] [illegible] [illegible]
promesson de [illegible] [illegible] [illegible] Bapismo [illegible]
daron y firmaron commi de que doi fee

[signatures illegible]

En la Ciudad de Merida en quinze dias del mes de Marzo de mil sietecientos y ocho años [illegible] [illegible] [illegible] Joseph Guillermo [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] que tiene [illegible] [illegible] [illegible] auto [illegible] [illegible] testigo [illegible] [illegible] Ciudad de la laguna [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] testigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Joseph de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] testigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] juramento [illegible] [illegible] testigo [illegible] [illegible] [illegible] forma de derecho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Matrimonio [illegible] [illegible] [illegible] Vera [illegible] Lopez [illegible] dho Matrimonio loqual dixo sauer el testigo por auer conocido adhos sus Padres [illegible] [illegible] y por el mucho tratto y comunicazion que con ellos tubo y por la grande amistad.

que siempre se conseruo con ellos y con muchos de
su familia el hauer visto = y assi mismo dixo saue el tes
tigo que el dicho Juan Guillamas de Vera Padre del pretendi[ente]
fue tambien hijo legitimo de legitimo matrimonio de Pedro
Gonzalez y de Catalina Yzquierdo y que la dicha Ana Fran
cisca Madre del pretendiente fue hija legitima tambien
de legitimo matrimonio de Salvador Lopez y de
Catalina de Rivera todos vezinos y naturales que fueron
del Lugar de Tacoronte Isla de Canaria y en la de Te
nerife lo qual dixo sauer por auerlo oido dezir a muchos
de sus mayores assi de la familia del pretendiente como
fuera de ella = y assi mismo dixo sauer justamente el tes
tigo que los suso dichos Padres y abuelos assi paternos como mater
nos y ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ an sido y son christianos vie
jos limpios de toda mala raza casta y generazion
de judios mulatos conuersos ni gitanos moriscos
otra mala raza ni secta: y assi mismo saue que el pre
tendiente ni ninguno de los suso dichos sus Padres y abue
los Paternos ni maternos a sido castigado por el Santo Of[icio]
de la Ynquisizion por crimen de heregia, apostassia ju[da]
ismo, ni otro alguno antes si dixo sauer que el pretend[ien]
te es familiar del Santo oficio de la Ynquisizion de la ciu
dad de la laguna y que ello [illegible] por abogado de
Pobres de dicha Ynquisizion y tambien dixo el testigo
que el pretendiente tiene un hermano llamado Don
Marcos Guillamas de Vera tambien familiar del Santo
oficio a quien conoze el testigo y a otros muchos de
su familia todos con puestos dezentes y que en ellos a oido
lo dezir siempre que se mantubieron dichos sus Abuelos
Paternos y maternos y assi mismo vio y conozio a los
sus Padres del pretendiente conseruarse [illegible] mente
en puestos dezentes y con toda dezenzia y que assi
mismo [illegible] conozido [illegible]

y que asi era publico y notorio = Y tambien dixo el
testigo savia y es çierto que el pretendiente ni el [illegible]
no de los susodhos Padres y Abuelos, Paternos y Maternos
ni ninguno de su familia avia Comettido delito de
infamia de hecho ni de derecho ni tenido ofizios
viles ni mecanicos por donde ayan degenerado de qui-
enes son antes asi como lleba dho los an exerzido muy
desentes y que siempre an vivido [illegible] y [illegible]
[illegible] el pretendiente [illegible] de [illegible]
nuestra santa fee Catholica y que [illegible]
onrrosos que an exercido sus parientes [illegible]
diente exerziendo el de Abogado de que fue reciuido en
la Real Audiencia de Canarias y [illegible] la abogacia
[illegible] pretendiente [illegible]
[illegible] evidencia [illegible]
[illegible] exerziendo la abogacia
[illegible] = y asi mismo dixo savia el testigo que
el pretendiente siempre a sido [illegible] temeroso de Dios
[illegible] por la buena [illegible]
[illegible] de fama [illegible]
[illegible] todo lo qual [illegible] dixo
el testigo [illegible] contrario
[illegible] y visto y [illegible] razones que
[illegible] publico y notorio [illegible] y fama = Y que
las Generales [illegible] en manera alguna y que
es de edad de quarenta y siete años y la verdad [illegible]
del juramento [illegible] y firmo ante mi [illegible]
doy fee

[illegible] [signatures]

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dhos
parezio ante mi el dho Dn Gaspar Guillama de Vera
y para esta informazion presento por testigo a Dn
Phe Gabriel Zeballos Tiran Regidor vecino de
la Ciudad de la Laguna en la de Thenerife Ysla de
Canarias y distante una legua del lugar del que le
presenta y para su conozimiento del testigo vino con
dho Dn Ysidoro Romero y con dicho Dn Vizente
de Castro a quien doi fee conozco y dixeron conozian
al testigo presentado por el dho Dn Gaspar y haviendo
do juramento el testigo en forma de derecho in verbum
sazerdotis y con la mano en el pecho prometio dezir ver
dad y siendo preguntado por el tenor del dho pedimen
nto dixo que le conoze al que le presenta y ansimismo
save que es hijo legitimo de legitimo matrimonio
de Juan Guillamas de Vera y de Ana francisca Lopez
avido y procreado de dho matrimonio y que el dho
Juan Guillamas de Vera Padre del pretendiente fue
hijo legitimo de legitimo matrimonio de Pedro Gon
zalbo y de Catalina Yzquierdo y la dha Ana fran
Lopez fue hija legitima tambien de legitimo matrimo
nio de Salvador Lopez y Catalina de Rivera todos
vezinos y naturales que fueron del lugar de Tacoronte
en la dha Ysla de Tenerife lo qual dixo save el testigo por
aver conozido como conozio a dhos sus padres del preten
diente con quien tuvo mucha comunicazion y amistad y
asimismo por aver oido a muchos de los mayores de la
familia del pretendiente y a muchos fuera de ella que
el suso dho su padre fue hijo legitimo de los suso dhos
abuelo y abuela paternos y que la dha su
madre fue hija legitima del suso dho abuelo y abuela

la dha linea materna = Y assi mismo dixo el testigo que
assi el pretendiente como sus dhos Padres, Abuelos, her-
manos tios y auian sido Christianos viejos y limpios de toda ma-
la raza casta y generazion de Judios, Christianos nuevos
ni Setta, Ereticos Moriscos ni otra mala secta y que
ninguno auia sido castigado por el sto officio dela Inquisicion
por crimen de heregia, Apostasia Judaismo ni otro al-
guno antes si dixo sauer el testigo que el pretendiente es
familiar del sto officio y que assi mismo tiene otro hermano
llamado Dn Marcos Guillama de Vera que tambien es
familiar del sto officio a quien el testigo dixo conocer de
trato, vista, amistad y comunicazion = Y assi mismo dixo
sauer zierta mente el testigo que assi el pretendiente como
dhos sus dhos Padres y Abuelos ninguno a cometido
ni cometio delito de infamia ni menos ...
delito de ... ni mecanicos por donde ayan de pro-
cedido officios viles ni mecanicos por donde ayan de per-
... de quienes ... antes si dixo que auian sido
siempre ... el pretendiente ... della ...
... Catolica y que ... hijos
... de ... officios onorosos ... y que el
pretendiente estaua exerziendo el ... de ...
... en la Ciudad de Canaria en cuia Audiencia ...
siendo y que todos los de la familia del pretendiente
... por ... y por Christia-
nos viejos ... siempre lo a oido nombrar publica
mente = Y assi mismo dixo el testigo que sauia que el
pretendiente ... y era muy virtuoso y que assi lo auia
... experimentado ... por la comunicazion que
el testigo dixo auia tenido y tenia con el pretendiente
con ... Vniversalmente
y que siempre ... y ...
... de ... todo lo qual ...

dicho dixo ser publico y notorio publica voz y fama y que asi lo a bisto oydo ser y pasar y oido sin cosa en contrario y que es de edad de treinta y tres años poco mas o menos = y generales de la ley no le tocan en manera alguna y que todo lo que lleba dho a dicho como de su parte es publico y notorio y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y firmo y en fee de ello doi fe

En la ciudad de sevilla en dho dia mes y año dhos parecio ante mi el dho Dn Gaspar Guillen y para esta informacion presento por testigo a Dn Francisco Muñoz Presbitero natural de dha ciudad de la Laguna en dha isla y para el conocimiento de testigos a los ya referidos Don Ysidoro Romero y Dn ... de ... a quienes doi fe conozco ... quien haziendo juramento en forma de derecho ... prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento dixo que conocia y asi mismo savia que ... es hijo legitimo de legitimo matrimonio de ... Lopez ... procreado de dho matrimonio ... los padres del testigo ... trato y comunicacion con los ... padres del pretendiente ... como ... abuelos ... casados ... legitimo matrimonio ... hijo ...

256

lugar de Tacoronte en esta Isla de Tenerife = assi
mismo dixo este testigo que dho pretendiente y sus
Padres y Abuelos paternos y maternos avian sido y eran
Christianos Viejos limpios de toda mala raza, castas y
generazión de Judios, Moros, Conversos ni de otra [illegible]
[illegible] ni que procedian de otra mala secta
[illegible] ni avia oido publicamente [illegible]
[illegible] ni murmurazión alguna [illegible]
Contra ninguno de dho pretendiente, Padres y Abuelos
familiar y secretario del Sto Offizio = assi mismo dixo [illegible]
[illegible] Padres y Abuelos
a este testigo que ninguno [illegible] avido
del pretendiente [illegible] del dho pretendiente [illegible]
[illegible] o el Sto Offizio [illegible] ni otro [illegible]
[illegible] pretendiente y familiar del
[illegible] Sto Offizio [illegible]
Sto Offizio [illegible]
[illegible] publica [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Padres y Abuelos paternos y maternos
[illegible] de Inquisizion [illegible]
[illegible] oficios onrrosos nobles y decentes
Catholica [illegible] actualmente esta [illegible]
[illegible] pretendiente [illegible] en la Audiencia Real [illegible]
[illegible] que assi mismo [illegible]
[illegible] Theniente de governador [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] Cabildo [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] y [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dixo [illegible] quanto [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en la [illegible]
de esta Ciudad de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dichos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Doctor [illegible]
[illegible] = Y assi mismo dixo que el pretendiente
y [illegible] [illegible] buono [illegible] temeroso de Dios y de
[illegible] [illegible] dixo se euidenciaua de lo referido que
[illegible] [illegible] es publico y notorio publica voz y fama
y que lo [illegible] [illegible] [illegible] y oido sin cosa en
contrario y que [illegible] de edad de veintisiete años por
[illegible] [illegible] al presente se halla en esta Ciudad
[illegible] [illegible] Don Joseph Gabriel [illegible] [illegible]
Con Don Juan [illegible] [illegible] y vecino de
Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la ley [illegible] en [illegible]
[illegible] y que todo lo que lleva dicho assi resulta como
[illegible] [illegible] [illegible] en esta Ciudad Con [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cargo de su
[illegible] [illegible] [illegible] y lo firmo con [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] Domingo [illegible]

[illegible]

En la Ciudad [illegible] en diez y ocho dias del mes
[illegible] [illegible] y ocho [illegible] [illegible]
[illegible] del Collegio [illegible] [illegible] Maria [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Don [illegible] de Guillanes [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] que las [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] para el [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que en ello [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
Con [illegible] el [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] el grado de Bachiller en [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para el de [illegible] en [illegible] facultad que [illegible]
[illegible] aprobado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que haga Cauzion [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] y [illegible] a esta Universidad [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] de Caballos y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Cauzion a [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] Universidad [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] Universidad [illegible] [illegible]
para [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible]
Bachiller [illegible] esta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y no haziendolo [illegible] [illegible] esta Universidad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Alonso de [illegible] Carrillejo

D. Pedro [illegible] Ribadeneira

D. Andres de [illegible] y [illegible]

D. Juan [illegible]

[illegible] Calderon

[illegible]

N° 22

En la Ciudad de Sevilla en 9 dias del mes de
Dezienbre de mil setezientos y ocho parezio ante mi el presente
scrivano Dn Gaspar de Guillamas y Vera natural de la
[illegible] Yacoronte [illegible] de la Canaria y en la de Thenerife
y haviendo en efecto [illegible] el auto desta otra
se le ha mandado dar conforme a la Cauzion juratoria
haziendo juramento a Dios y a una cruz debaxo del qual
que la hazia y que se obligaba y obligó a poner en esta
ciudad de Sevilla dentro de los meses que cumpliran
en octubre deste presente año las fees de Bautismo
su padre Juan Guillamas de Vera y la de su Madre doña
Cathalina Lopez juntamente con la suia y que pasado dicho
plazo y no aviendolo cumplido assimismo se obliga a
pagar de sus costas [illegible] que caus
la persona que esta Universidad de Sevilla fuere em
biando para las buscar y poner en dicha Universidad
del ~~mes~~ [illegible]
baxo de la obligazion quedo asimismo Dn Baltha
sar Fernandez Moreno [illegible] de flotas de Nueva España
Vezino desta dicha Ciudad en la Collazion de [illegible]
para cuias costas dixo que se obligaba y obligo su
persona y bienes avidos y por aver debaxo de la misma
Cauzion y Juramento que le tiene hecho el dicho Dn
Gaspar Guillamas de Vera y para que conste lo
firmaron ante mi en dicho dia mes y año de que doy fee

Gaspar Guillamas de Vera

D. Balthasar Fernandez Moreno

[illegible] Moreno



Expte. Nº 23 258

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Yo el Mº Dn Juan Mathias de Aguilera. Cura dela Iglesia parrochial de nro Señor Sn Salvador. desta Ciud de Carmona: Certifico, y doy fee: Como en uno delos Libros, donde se escriben los Baptismos, que en dha Iglesia se celebran, a fojas ciento, y trece ala buelta esta un Capitulo del tenor siguiente =

En onze dias del mes de mayo de mill y seiscientos y beinte, y seis: Baptice yo fernando de Villalobos: Cura en la Iglesia de nuestro señor. Sn Salvador. dela Villa de Carmona, a Geronimo hijo legitimo de Juan de ... ... su muxer. Anna de Vega. ... fue su padrino: Dn Pedro de ... el moço: al qual se advirtio la cognacion espiritual = Lizdo fernando de Villalobos =

Concuerda Con su original, a que me refiero, y de pedimento dela parte dio la presente. en Carmona. en diez y nuebe de abril, de mill setecientos, y ocho años =

Mº Dn Juan Mathias
de Aguilera

Yo fran Gonzales flores, ss.no pu.co del numero desta Ciudad de Carmona doi fe

233

E ua q.ⁿ Juan Matias de Agilera de qui(en)
parese va escrita y firmada la certifi(ca)
antes contenida es clerigo presvitero y cura (de)
la parroquial de nuestro señor san salvador (de)
sta ciudad de carmona y como tal ha estado y es(ta)
actual mente aministrando los santos sacramento(s)
en dicha iglesia y a las fees y sertificaciones que e(l)
susodicho a dado se a dado siempre y se le a dado y da entera fe
y credito en juisio y fuera del y para que conste do(nde)
conbenga doi el presente en carmona en veinte y
nueve dias del mes de abril de mil ~~seicient~~ setesientos y dos
años ═══

E yo hise mi signo [signo]

fran.co Gonzalez Flores sno. pu.co



para despachos de oficio quatro maravedis 259

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Yo infra scripto cura de la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta Ciudad de Carmona doy fee, que a fojas 549 buelta, de uno de los libros, que están en el Sagrario de dicha Iglesia en que se toma razon de baptismos, que en ella se an hecho, ai un capitulo su tenor sigue:

Graçia — En nueve de octubre de mil seiscientos, y treinta, y ocho años yo El licenciado Gaspar de Escamilla, Cura de San Pedro de Carmona baptiçe a Graçia, hija legitima de Juan de Melgarejo, y de Ana de Villalobos, fue su padrino Alonso de Guzman, a el qual le encomende su cognacion espiritual — El licenciado Gaspar de Escamilla —

Concuerda con su original, que queda en dicho Sagrario a que me refiero y de ello doy la presente en Carmona en diez y nueve dias de el mes de Abril de mil setecientos y ocho años —

Juan de Pedrosa

Asimesmo yo El supra scripto Cura de la dicha Iglesia de San Pedro de esta dicha Ciudad de Carmona doy fee que a fojas 8 de otro libro, que esta en dicho Sagrario ai otro capitulo como se sigue —

Damiano — En quince de Febrero de mil seiscientos, y setenta y ocho años yo Andres Martin Madrigal, Cura en esta Iglesia de San Pedro de esta Ciudad de Carmona baptiçe a Damiano, hijo legitimo de Geronimo Navarro, y de Graçia de Villalobos su muger: fue su padrino Don [illegible] de la cueba, a el qual adverti la cognacion espiritual: nacio en seis de dicho mes y año —
Andres Madrigal —

Como consta y pareçe por dicho libro y capitulo a que me refiero, y de ello di la presente en Carmona a diez y nueve dias de Abril de mil setecientos y ocho años —

Juan de Pedrosa

Yo Francisco Gonzalez Flores escribano publico de numero de esta ciudad de

Carmona doi fe que D. Fran.co de pedrosa de quien parece va
Cerita y firmada las sertificaciones antesedentes es Clerigo
pressbitero y Cura de la parrochial del señor san pedro de esta
ciud. de Carmona y como tal a estado y esta actualmente
administrando los santos sacramentos en dha yglecia y
a las fees y sertificaciones que el susodho a dado y da siempre
se le a dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del
y para que conste donde convenga doi la presente en Carm.a
en dies y nueve dias del mes de abrill de mill settecientos
y ocho años =

E. Assi Mismo ...
Fran.co Gonzales
Mora ...

El B.^r Dn Fran.^co Joseph de Ojeda y Nuzaman natural dela ciud.
de Carmona como mejor proceda paresco ante V.S.^ria = Y digo que
yo estoy graduado de B.^r en Phylosophia por esta Universidad
(como constara delos libros de su secretaria) y assimysmo en ella
e ganado quatro años completos en la facultad de Medicina
y en ella pretendo el grado de B.^r para cuia pretencion necesito
probar como soi hijo legitimo de Geronimo Navarro Nuzaman y de Ygnacia de Villalobos, y como dho Geronimo Navarro
Nuzaman mi Padre fue hijo legitimo de Juan de Ojeda Nuzaman y de Ana de Ceija, y como la dicha Ygnacia de Villalobos
mi Madre fue hija lexitima de Juan de Melgarejo, y de Ana
de Villalobos todos avidos y procreados de legitimo matrimonio
y naturales de dha Ciudad de Carmona = y que assi yo como todos los
dhos mys Padres y abuelos avemos sido y somos christianos viejos
limpios de toda mala rosa casta y generacion de Judios, mulatos,
Jitanos, moriscos ni otra mala secta; que ninguno a sido castigado
por el S.^to Officio de la Inquisicion por crimen de eregia, Apostasia,
Judaismo ni otro alguno ni cometido delito de infamia de
hecho ni de derecho ni tenido officios viles y mecanicos por donde
desmerezcan de quienes son antes vien que an vivido siempre co-
mo de la profecion de Nuestra Santa fe catholica y de como yo
soi virtuoso temeroso de Dios y de mi consiencia. =

Por tanto a V.S.^ria pido y supp.^co me admita informacion para lo qual ofrezco al tenor deste pedimento y dada en la parte que
baste sea aprueve y aprovada mande V.S.^ria estar en ...

para el referido grado de B.r en Medizina y saliendo aproba-
do del que se me de en la forma ordinaria es justizia que pido
con merzed que espero de V.S.ria

Ytem digo que para en parte de prueba presento las fees de Baptismo
de mi Padre y de mi Madre Juntamente con la mia.

Por que pido y supp.co a V.S.ria las aia por presentadas y mande se pongan
con las informaziones que se hizieren pido Justizia et supra.

B.r D.n Fran.co Joseph de
Ojeda y Guzman

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias
del mes de [illegible] de mil setezientos
y ocho los señores Rector y Consiliarios del
Collegio Maior de S.ta Maria de Jesus Universi-
dad de dha Ciudad aviendo visto esta petizion
y fees de Baptismo con ella presentadas por
D.n Fran.co Joseph de ojeda y Guzman vezino
de la Ciudad de Carmona conteni do en ella
dixeron que las daban p.r presentadas las dhas
fees de Baptismo y asimismo mandaron se
la informazion que tiene ofrezida al tenor de
la dha petizion y echa que se traiga para el

sublima actualmente lo que convenga en lo res
pectivo al grado de Bachiller en Medizina
que pretende y assi lo proveyeron y firmaron ante
mi el presente essno.

Dn. Juan Rebores Rª. Dr. Escribano Dr. Lossorolo Dn. Salcedo

Patrizio Morotte
Escno. Secretario

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias
del mes de Abril de mil setecientos y ocho parecio ante
mi Dn. Francisco Joseph de Ojeda y Bustaman y para
la informacion que tiene ofrecida y por el auto de arriba
se le esta mandado dar presento por testigo a Andres Blan
co herrador quien hizo juramento a Dios y una Cruz
de baxo del prometio de dezir verdad y siendo preguntado
por el tenor del pedimento dixo que conoce a dho Dn.
Francisco Joseph quien le presenta por el mucho trato y
comunicacion que siempre a tenido con la familia del pretendien
te y asi mismo dixo que sabia que era hijo legitimo de
legitimo matrimonio de Geronimo navarro Bustaman
y de Gracia de villa lobos, y que dho Geronimo navarro
Padre del pretendiente fue hijo legitimo de Juan de Ojeda
Bustaman y de Ana de Ejijo y que la dha Gracia de villa
lobos su Madre fue hija legitima de Juan de melgarejo
y de ana de villa lobos todos casados y velados de le
gitimo matrimonio, y vezinos que fueron de la Ciudad de

Carmona lo qual dijo el testigo saber por aver conocido
y trato y comunicación al dho Geronimo nabarro su Padre
Padre de el pretendiente y a la dha Gracia de villalobos su
Madre y assi mismo al dho Juan de Ojeda ~~su abuelo~~ y a
Catalina ana de Ojeda abuelos Paternos del pretendiente
y al dho Juan de melgarejo y ana de villalobos abuelos
maternos de el pretendiente; y assi mismo dijo que el pretendiente
y todos los dichos sus Padres y abuelos assi Paternos como
maternos fueron Christianos viejos limpios de toda mala raso
casta y generacion de Judios, mulatos, Jitanos, moriscos, ni otra
mala seta y que ninguno a sido castigado por el santo ofisio
de la Inquisicion por crimen de eregia, apostasia, Judaismo
ni otro alguno ni an cometido delito de infamia de hecho ni
de derecho ni tenido ofisios viles ni mecanicos por donde a ian de
generados de quien son antes si dijo que vivieron siempre
de bajo de la profesion de nuestra santa fe catholica
y que el dho Geronimo nabarro Padre de el pretendiente
fue mercader de sedas y todos los demas de su familia que ban
referidos fueron y siempre an sido labradores y reputados
por de buena familia y assi mismo dijo que el pretendiente
es virtuoso temeroso de Dios y de buena consiencia segun le tiene
esperimentado y que las fees de batismo que tiene presentados
estan conforme al estilo de la Ciudad de Carmona: todo lo qual
dijo ser cierto y aver lo visto ser y pasar assi y oido sin cosa en
contrario que es de edad de sesenta y quatro años y que los ge
nerales de la lei no le tocan en manera alguna y la verdad
so cargo de su juramento en que se ratifico y firmo ante
mi de que doi fee y el testigo dixo que aunque savia
no savia firmar y yo el presente Vize secretario firme
por el en su presencia del testigo y della doi fee =

Andres Blanco

Diego ...

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro de Abril de mil
setecientos y ocho parezio ante mi el presente vize secretario
Dn Francisco Joseph de Oseda Bustamante para la informa
cion que tiene ofrezida presento por testigo a Dn Antonio
Medrano vezino de esta Ciudad en la [illegible] de Sn Mi
guel y Maestro de Boticario quien hizo juramento a
Dios y a una Cruz en forma de derecho, debajo del qual pro
metio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del
dicho pedimento dixo que conoze a Dn Francisco Joseph de
Oseda quien le presenta por aver sido condiscipulo con el
assi en la grammatica como en la Philosophia y assi mismo dixo
que el dho Dn Francisco Joseph es hijo legitimo de legitimo
matrimonio de Geronimo Navarro Bustamante y de Graçia de Villa
lobos y que dho Geronimo Navarro Padre del pretendiente
fue hijo legitimo de Juan de Oseda Bustamante y Ana de Esp
y que la dha Graçia de Villalobos su Madre fue hija le
gitima de Juan de Melgarejo y de Ana de Villalobos todos
avidos y procreados de legitimo Matrimonio, vezinos que
fueron en la Ciudad de Carmona lo qual dixo saber por aver
conozido de trato y comunicacion al dho Geronimo Navarro Bus
tamante Padre de el pretendiente y a la dha Graçia de Villalobos
su madre y assi mismo al dho Juan de Oseda y a la dha
Ana de Espo abuelos Paternos del pretendiente y al dho
Juan de Melgarejo y Ana de Villalobos abuelos mater
nos de el pretendiente de oydas a sus maiores y ancianos
y assi mismo dixo que sabe que el pretendiente y todos los su
sodichos assi abuelos Paternos como maternos fueron Christia
nos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion de

Judíos, mulatos, Gitanos, moriscos ni otra mala seta y que ninguno a sido castigado por el santo oficio de la ynquisicion por crimen de heregia, apostacia Judaysmo ni otro alguno ni an come tido delito de ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles ni mecanicos por donde aian degenerado de quien son antes si dijo sabia vivieron siempre debajo de la proteccion de Nuestra santa fe catholica y que el dicho Geronimo navarro Padre del dicho pretendiente fue mercader de sedas y todos los demas fueron y tienen por ansido labradores y reputados por de buena familia y asi mismo dijo que el pretendiente es cristiano temeroso de Dios y de su consiencia segun lo tiene experimentado en el mucho trato y comunicacion que siempre a tenido con el y que las fees de Baptismo estan en forma del estilo que avia y se usaba en dicha Ciudad de Carmona quando el testigo se hallaba en dicha Ciudad: todo lo qual dijo el testigo ser publico y notorio aver sido y pasado asi sin cosa en contrario que es de edad de treinta y un años que las generales de la lei no le tocan en manera alguna y la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico y firmo ante mi de que doi fe.

[firmas y rúbricas] Francisco Moreno

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia, mes y año dichos parecio ante mi el dicho Don Francisco Joseph de Ceda y para esta ynformacion presento por testigo a Don Carlos Eusebio Maestro de Cirujano y vecino de la Ciudad de Xerez y haviendo juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho debajo de el prometio de decir verdad y siendo preguntado por el tenor de el dicho pedimento dijo conoce al dicho Don Francisco Joseph

quien le presenta y asi mismo dijo que savia que el pretendiente
es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Geronimo navarro
de Zaman y de Graçia de villalobos y que dho Geronimo navarro
Padre del pretendiente es hijo de Juan de ojeda de Zaman
y de ana de Cejo a todos los quales conoçio de trato comunicacion
y amistad y que la dha graçia de villalobos fue hija legitima
de Juan de melgarejo y de ana de villalobos abuelos maternos
del pretendiente los quales conoçio dijo saber por averlo visto
assy maiores y ansianos = y assimismo dijo que todos los susodhos
Padres y abuelos asi Paternos como maternos an sido y fueron
Christianos viejos y limpios de toda mala raça casta y genera
çion de Judios mulatos gitanos moriscos ni otra mala gene
raçion y que ninguno a sido castigado por el Santo offiçio de la inquisiçion
por crimen de heregia apostasia Judaysmo ni otro alguno ni an
cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido offiçios
viles ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son an
tes bien que an sido siempre de harto de la profesion de Nues
tra Santa fe Catholica que asimismo tiene el pretendiente
dos primos religiosos carmelitos calsados y el uno de ellos
en el convento de Santa therezia extra muros de esta çiudad
y el otro en la casa grande y que dho Geronimo Navarro
fue mercader de seda y todos los demas de la familia son an
sido y fueron labradores y que el pretendiente es temeroso
de Dios y de su conçiençia segun lo tiene esperimentado
en el mucho trato y comunicacion que con el a tenido todo
lo qual dijo el testigo aver sido y pasado assi y averlo visto
sin cosa en contrario y que es publico y notorio que es de
edad de veinte y çinco años y que las generales de la ley no
le tocan en manera alguna y que todo lo que lleva dho es
la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico
y firmo ante mi de que doy fe =

Carlos eusebio de la peña

Palaçio Monte
[illegible]

N.º 23

En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias del
mes de mes de Abril de mil setecientos y ocho
años. los Sres. Consiliarios del Colegio Mayor de
Santa Maria de Jesus Universidad de dicha Ciudad aviendo
visto estas informaziones hechas por Dn. Franco. de
... natural dela Ciudad de ...
dixeron que las aprovaban y aprovaron y dieron por
bastantes para el efecto que van dhas. hechas y en ellas
interponian e interpusieron en ello su au-
toridad y decreto de Cullo y mandaron que el susodicho
entre a examen para el grado de Bachiller en ...
... que pretende y saliendo de el aprobado se
le ... ordinario y asi lo proveyeron y fir-
maron

Dr. Juan ... de Castilla

Dr. Dn. Pedro Casal ... Arriba ...

Dr. Dn. ... Penna y Cisneros

Dr. Dn. Andres de Leon ...

... Juarez

[illegible] [illegible] del Señor de D. S-

264

Expte. N° 24

[illegible] carros [illegible] para el [illegible]
[illegible] en camino de [illegible]
Juan Joseph Lopez Moreno
Vec.º de Sevilla

✝

D.n Ansimio Sanchez dela Cruz cura en esta Yg.a omnium Sanctorum de Sevilla certifico que en uno de los libros de Baptismos que hai en dha Yglesia que comienza el año el año de seis.os y treinta y nueve â fojas doscientas y veinte y nueve plana seg.da consta un cap.o que es como se sigue.

Partida

Padre

En Domingo diez y siete dias del mes de Julio del año de mil y seis.os y cinquenta yo el B.r Francisco Navarro Cura desta Yg.a omnium Sanctorum de Sevilla catheguizé y exorcizé â Josef Miguel hijo de Miguel Lopez, y de D.a Juana Malleda su legitima muger, al qual en caso de necesidad yo el dho Cura eché agua. Fue su padr.o Francisco del Pozo vez.o desta collacion y por verdad lo firmé ut supra. El B.r Fran.co Navarro Cura.

El qual referido cap.o está fielm.te sacado de dho libro foxa, y plana citadas, â que me remito. Sevilla y oct.e nueve de mil seis.os y ocho años.

D.n Ansimio Sanchez
dela Cruz
Cura

Mdo D. Gabriel Vela Cura en S. Jn. Bap. de San Martin desta Ciudad de Sevilla certifico que en vno de los libros donde se asientan los que se Bauptizan ai vna fee del tenor siguiente

Partida — En Jueues veintisiete dias del mes de Henero de mil seiscientos i cinquenta i nueue años Yo el Mdo Franco Basquez Cura desta Iglesia del Sr. San Martin de Sevilla Baptize a Polonia Feliciana hija de Diego de Avila i de doña Andrea de Montesinos su legitima muger; fue su Padrino Geronimo Cavallero Vº de San Isidoro; fuele avisado el parentesco espiritual. Fecho vt supra. Franco Vasquez Cura

Madre — i Yo el dicho Cura di la presente la qual va fielmente sacada como consta del libro a que me remito en ocho dias del mes de Febrero de mil seiscientos i sesenta i quatro años

Mdo D. Gabriel Vela
Cura

[illegible]

Certifico io D.n Man.l Martz. de las Cortinas Benef.do y Cura de esta Villa de Omnium Santorum de Sevilla que por el libro de bap.tos de dha Ygl.a que comienza el año de mil seis.tos y ochenta y tres a foxas ochenta y ocho plana a la buelta consta un capitulo del tenor siguiente

Partida — En veinte y quatro dias del mes de Diz.re de mil y seis.tos y ochenta y quatro años io el L.do Andres Martinez de las Cortinas Benef.do y Cura en esta yglesia bap.ce a Ygnacio Joseph hijo de Josephe Lopez Moreno y de D.a Polonia Feliciana Davila su muger fue su padrino D.n Jus.e Rodriguez Prieto vez.o

Pretend.te — de S.n Mig.l al qual amoneste el parentesco spiritual nacio este niño a diez y seis de este dho mes y año y lo firme = L.do Andres Martinez de las Cortinas Cura = El qual dho Capitulo esta fiel mente sacado de dho libro y foxas a que me refiero y para que conste lo firme en veinte y ocho de feb.o de mil setecientos y siete a.s

D. Manuel Martinez de las Cortinas
Cura

D.n Ygnacio Lopez Moreno davila diacono Nat. de esta ciud. de su Arzobispado como mejor proceda parezco ante V. S. y digo que yo me hallo graduado de B.r en canones por esta Univers.d y en ella deseo recevir el grado de Liz.do en dha facultad para lo qual sirviendose V. S. de dispensarme el tiempo de passantia y de que se parezca hacer las diligencias conzernientes a ello e dado por aora para en prueba presento mis fees de Bapt.mo y las de mis Padres y ofrezco incontinenti inform.on de genere et moribg. segun y conforme a los estatutos de esta Univers.d por tanto

A V. S. pido y supp.co se sirva de conzederme dha licencia y dispensa de passantia y aver por presentadas dhas fees de Bapt.mo admitiendome la informacion que llevo ofrezida y dada en la parte que baste se sirva V. S. de aprovarla y aprovada que se me admita a la funcion de repeticion y puntos y a los demas actos para dho grado de Liz.do en Canones y que siendo en todos ellos aprovado se me den en forma y ordin.a que en ello recibire merzed que con Justicia pido &.a

D.n Ygnacio Lopez Moreno Davila

En la Ciud. de Sevª. en seis dias del mes de octu
de mill settez.s y ocho a.s los S.res Rector y Consiliarios
del Collegio m.or de s.ta Maria de Jhs Universidad de dha
Vista esta Pettiz.on y demas q. ver se debia dixeron q. dispensa
ban y dispensaron el tpo de Pasantia q. falta a D.n Ygnazio
Joseph Lopez Moreno Conttenido en ella y mandaron q. p.r con
de la Informaz.n de genere et moribus que ofreze y Conforme
a estatutos y p.a en parte de prueba se han por presenttada
las fees de Baup.mo y fha q. sea la dha ynformaz.on se trai
p.a en su Vista proveer lo q. Combenga en quantto al grado q.
pide y asido acordaron y firmaron

D.n Luis P. Ar...   D. Esriba   D.n Berruecos

Sr. D.r D.o D. de Bustamante

Ltº D. Diego Alb. Albarez edad 70 años

En la Ciud. de Sevª. en ocho dias del mes de octt.e de mill
settez.s y ocho a.s parezio ante mi el B.r D.n Ygn.o Joseph Lopez
Moreno Contenido en el pedim.to de esta otra partte y p.a la
informaz.n q. p.r el tiene ofrezida y le esta mandado dar presen
p.r testigo a D.r Diego Albarez n.l y vez.o de esta Ciud. a la Co
L.n de S.n Lorenzo de q.n Rezebi Juram.to a Dios y a una Cruz en
forma de dro. q. hizo y so cargo del promettio dezir verdad
y siendo preguntado p.r el thenor de dho pedim.to y Conforme

alos Estatutos de esta Ciud.d dijo Conoze adho D.n Jospℏ Lopez Moreno q̃ le presentta p.r testigo q̃ es Clerigo Diacono y sa be es hijo leg.mo del leg.mo Mattrimonio de Joseph Lopez Mo reno y de D.a Polonia Feliziana Davila su leg.ma muger y q̃ de su mattrim.o leg.mo le an havido y procreado llamandole hijo y el dho alos referidos Padres = Y asi mismo sabe q̃ dho Joseph Lopez Moreno Padre de el Prettendientte fue hijo leg.mo de Migl. Lopez Moreno y de D.a Juana Malleda su leg.ma muger = y asi mismo sabe q̃ dha D.a Polonia Feliziana Madre del pretendientte fue hija leg.ma de Pedro Davila y D.a Andrea de Monteiros su leg.ma muger q̃ a todos los referidos acada uno en sus tpos Conoze y Conozio de tratto y Vista y Comunicaz.n asi adhos Abuelos Paternos y maternos q̃ ia son difunttos Como alos Padres (q̃ ellos biben) y al preten dientte desde q̃ nazio = Y asi mismo sabe q̃ todos los su dichos dhos y demas de esta familia an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y Generaz.n de Judios mulattos Conbersos Gitanos moriscos ni ottra mala Setta q̃ no an sido Casttigados p.r el S.to ofizio de la Inq.n p.r Crimen de Herejia apostasia Judaismo ni otro alg.o ni an Comett.do delitto de Infamia de Hecho ni de dro antes bien q̃ han vivido sp.re Vajo de la profesion de n.ra S.ta Fee Cato lica y Como es publico y asi mismo el testt.o sabe dho preten dientte y su Padre son actualm.te familiares del S.to tribun.l de la Inq.n de esta Ciud.d = y asi mismo sabe q̃ ning.o de los referidos an tenido ofizios Viles ni mecanicos p.r donde de s[e] generen ni pierdan de q̃ ellos son antes si dho Joseph Lopez Moreno Padre del Prettendientte esta rezebido y admittido

pero Ydalgo sin haver Cosa en Conttrario q si la su
biera entto de lo q Va dho no defara elttestigo de Saberlo
por su mucha edad y Conozim.to q atenido y tiene de esta
Familia = y q dho pretendientte es mui buen Eclesiastti.co a
de buena Vida y Costumbres quieto pazifico e inclinado ala
Virtt.d y letras = que las Generales de la Ley no le ttocan al ttesti
go en manera alg.a q es de hedad de settentta a.s y lo d.o
la verdad por ynott.o publica Voz y fama sin Cosa en Conttrar
so Cargo de su Juram.to en q se rattifico y lo firmo antte mi
de q doi fee:

Clugo Alvarez

Sam.l de Bustamante
N.o

ttº.o 2.o Don
Fran.co Bonifas
May.or de Ed.

En la Ciu.d de Sev.a en dho dia mes y año dho parezo
antte mi dho D.n Ygn.o Joseph Lopez y p.a esta informaz.on prese
p.r ttestt.o al D.r D.n Fran.co Bonifaz de Canon del Claustro Me
dico de esta Univ.d titular del S.to ofizio de la Ynq.on de esta Ciu
á q.n doi fee Conozco y de q.n rezebi Juram.to a D.s y a una Cru
en forma de dro q hizo y so cargo de el promettio dezir Verda
y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to dho D.n Ygnaz
y Conforme á estatuttos dijo Conoze al q le presentta y sabe
es hijo lex.mo de Joseph lopez Recreno y D.a Polonia Feliziana
su muger y q el dho Joseph lopez fue hijo lex.mo de Aug.n lo
pez Recreno y de D.a Juana Malleda su muger y q la dha
D.a Polonia Feliziana fue hija lex.ma de Pedro Davila y D.a
Andrea Quintterinos su muger q los dhos Abuelos patter

y Materrnos y adifunttos attodos les Conozio de
Vista tratto y Comunicazⁿ pʳ mucho á q̃q̃ dela mìma
suerte Conoze adho prettendientte y sus Padres siendo
Como es dho prettendiente Clerigo diacono familiar del nu
mº del sᵗᵒ ofizio deesta Ciuᵈ Como lo es su Padre y q̃ sabe q̃
todos los dhos an sido y son Christianos Viejos limpios
detoda mala Raza Casta y Jenerazⁿ de Judios Mu
lattos Combersos Jitanos moriscos ni otra mala Setta
no Castigados pʳ dho sᵗᵒ ofizio pʳ Crimen de Heregia
apostasia Judaismo ni ottro ni an Comettido delitto
de Ynfamia de Hecho ni de dro antes bien q̃ an Vibido
spre Vaxo dela profesion denra sᵗᵃ fee Cattolica y que
no anttenido ofizios viles ni mecanicos pʳ donde de
Jeneren deq̃ sus Padres son antes si sean empleado en ocupazs
y ofizios dezenttes y estan admittidos pʳ Nobles Hijos dalgo
siendo Como es dha familia de Espezⁱᵃˡ Virttud y q̃ el
prettendientte es temeroso de Dios y desu Conzienzia yn
clinado ala Virttud y lettras = q̃ las Jenerales dela
ley no le tocan q̃ es de edad demas de settentta a y
todo lo q̃ lleba dho la Verdad pᵘᶜᵒ y nottorio sin Cosa en
Conttrario q̃ si la Subiera no dexara desaberla y
la declarara socargo desu Juramᵗᵒ en q̃ se Rattifico y lo
firmo deq̃ doy fee:

Franᶜᵒ Velez [rubric]
Antᵒ Ramirez [rubric]
Sebastn Antᵒ de Bustamante [rubric]

Testigo D. Antt. Ba..
.. Presbitero
..mayor de 30 aᵈ

En la Ciuᵈ de Sevª en nueve dias del mes dicttᵉ de
mill settezᵒˢ y ocho a parezio antte mi el dho Dⁿ Ygnº Joseph

Lopez y p.a esta Informaz.on presento p.r testigo al Li.do
D.n Ant.o Basilio presvitero n.l y vez.o de esta Ciu.d ala Coll.n
del S. S.n Marcos deq.n rezebi Juram.to q hizo in Verbo sacerd.s
puesta la mano en el pecho socargo del q.l prometio dezir
Verdad y siendo preguntado p.r el thenor del pedim.to de
suso dho y Conforme a estatuttos d.o q Conoze a dho D.n
Fran.co Joseph Lopez Moreno q le presentta y sabe q es
hijo lex.mo de Joseph Lopez Moreno y de D.a Polonia fe
liziana Davila y sabe q dho Joseph Lopez Moreno fue
hijo lex.mo de Mig.l Lopez Moreno y de D.a Juana Mall...
y q la dha D.a Polonia feliziana fue hija lex.ma de Pedro
Davila y de D.a Andrea Montesinos q a todos les a Cono
zido de Vista tratto y Comunicaz.on q todos son ya difuntos
excepto el Padre del pretendientte y de todos a los visa
buelos q asimismo Conozio y demas de este linaxe y fa
milia sabe an sido y son Christianos Viejos limpios de
toda mala Casta Raza y Jeneraz.on de Judios mulattos
Combersos Jitanos moriscos ni ottra mala setta q ning.o
de todos ellos an sido Casttigados p.r el s.to ofizio dela Inq.on
p.r Crimen alg.o de Herejia apostasia Judaismo ni ottro se
mejantte y q no an Cometido delito de Infamia de Hecho
ni de dro antes bien an bibido siempre Vajo dela profesion
de n.ra s.ta fee Cattholica y ocupadose en ofizios dezentes y
onrrados y q el prettendientte y su Padre son familiares del
s.to ofizio dela Inq.on de esta Ciu.d y dho prettendientte Clerig.o
Diacono y mui Inclinado ala Virtt.d y lettras temeroso de
Dios y de su Conziencia sin que de todo lo q lleba dho aia

en Contrario q si la Subiera no dejara de saberla el
testt.o p.r su mucha hedad y Conozim.to que tiene y la declara
ra = q las Generales dela Ley no le tocan en manera alg.a
que es de hedad de mas de Settentta a.s y todo lo q lleba
dho la verdad publico y nottorio sin Cossa en Conttrario
so Cargo de su Juram.to en q se rattifico y lo firmo antte mi
de q doy fee =

Antonio Bus... Ldo
D.n Ju.o de Bustamante
Vr.o

tto D. Alonso de Orteda y soto Presbit.o 62 años

En la Ciu.d de Sev.a en dho dia mes y año dhos pare
zio antte mi dho D.n Ygn.o Josephe Lopez Moreno y p.a estta
ymformaz.on presentto p.r testt.o a D.n Alonso de Orttega y soto
presbitero venefiziado proprio dela Yglesia Parrochial de s.r
s.n Gil de esta Ciu.d vez.o de ella ala Collaz.on de s.ta Marina
del q.l rezebi Juram.to q hizo en berbo sazerdottis puestta
la mano en el pecho y socargo de el promettio dezir verd.d
y siendo preguntado p.r el thenor del pedim.to del dho D.n
Ygn.o Josephe y Conforme a estattutos de esta dinbezidad; dixo
Conoze a dho D.n Ygn.o Josephe Lopez q le presentta y sabe es hijo
lex.mo de Josephe Lopez Moreno y de D.a Polonia feliziana Da
bila su muger y tambien sabe q dho Josephe Lopez Moreno
es hijo lex.mo de Mig.l Lopez Moreno y D.a Juana Mallieda
su lex.ma muger y asimismo sabe q la dha D.a Polonia Madre
del pretendientte fue hija lex.ma de Pedro Dauila y D.a Andrea
de Monteilnos su lex.ma muger q todos los dhos excepto el D.e
del pretendientte y este son ya difunttos y que a ttodos a Cada
Vno en sus tpos les Conoze y Conozio de vista trato y Comunica

Dn. Contoda familiaridad p.a Cuia razon el testigo sabe q los suios dhos y demas linaje deesta familia an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Casta raza y Jeneraz.n de Judios moriscos mulatos ni otra mala setta q no an sido Castigados p. el s.to ofizio de la Ynq.on p.r Crimen alg.o de herejia apostasia Judaismo ni otro semejantte ni an Cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro ni tenido ofizios viles ni mecanicos q por donde desmerezcan ni pierdan deg.nes son anttes bien q dos an vibido spre Vaxo dela profesion denra s.ta fee Catholica ocupados en ofizios y empleos dezentes y onrrosos lo q Califica el ser Como son los dhos pretendientte y su Padre q oi biben actualm.te familiares del num.o del s.to Tribunal dela Ynq.on deesta Ciu.d y q en ella esta el dho Joseph lopez Ataxena admittido por noble Con diferentes actos positibos por cuia razon le Consta al testt.o lo q lleba dho Como tambien sabe q el pretendiente es Clerigo Di.o cono buen eclesiastico inclinado ala Virtu.d y letras temeroso de Dios y desu Conzienz.a = y q las generales dela ley no le tocan al testt.o en manera alg.a q es de edad de seta y quatro a.s y q todo la Verdad socargo desu Juram.to en q se rattifico y lo firmo de q doy fee:

Alo. de ortega
D. Sotomayor

Sdo
Ant.o de Bustamante
dd.

Test.o Marcos Guti Serran.o 80 años

En la Ciu.d de Sev.a en dho dia mes y año dhos pa

zio ântteim el dho Dn Ygn.o Joseph lopez Moreno pa
esta Imformaz.on presento pr. testigo â Dn Marcos Gutierrez
n.l deesta Ciu.d y Vez.o deella ala Collaz.on de ómnium san
torum del qual rezebi Juram.to q hizo â Dios y arna
Cruz en forma dedro y socargo deel prometio dezir ver
dad y siendo preguntado pr. el tenor del pedim.to de
dho Dn Ygnazio y Comforme a estattutos desta Unibersidad
dijo Conoze al dho Dn Ygnaz.o Joseph Lopez Moreno q le
presentta portesit.o y sabe es hijo lex.mo de lex.mo Mattrimonio
de Joseph lopez Moreno y Da Polonia feliziana Dauila
su muger = y asimismo sabe q el dho Joseph lopez Padre
del prettendientte es hijo lex.mo de Mig.l lopez Moreno y
Da Juana Malleda su muger y tambien sabe q dha Da.
Polonia Madre del prettendientte fue hija lex.ma de
Pedro Dauila y de Da Andrea de Monteirnos q a todos
les Conozio de Vista tratto y Comunicaz.on los quales son
ya difuntos excepto él padre del dho prettendientte
y q el testt.o sabe pr. el mucho Conozimientto q de los referidos
tiene q todos ellos ân sido y son Christianos Viejos lim
pios de toda mala raza Casta y Generaz.on de Judios mu
latos Combersos niotra mala setta q no an sido Cas
tigados pr. el s.to ofizio dela Ynq.on pr. Crimen de Herejia
apostasia Judaismo niottro alg.o ni an Cometido delitto
de Ymfamia de Hecho ni de dro. ni tenido ófizios Viles ni
mecanicos pr. donde pierdan de q.nes son antes si q todos
ân vibido y sido Vasos de la profesion de nra s.ta fee Catolica

y teniendo ocupa[ilegible] dezentes y que es Jente tenida por nob[les]
y dho pretendiente y su padre familiares del s.to oficio
Con q se Califica lo q lleba dho y es publico y nottorio
y le Consta al testigo aq.n las Jenerales de la ley dixo n[o]
le tocan en manera algu.a q es de edad de ochentta a[ños]
y todo la verdad so cargo de su Juram.to en q se ratifico
y lo firmo de q doy fee:

mercur
gattierres

S.do
Juan de Bustamante
Nt.o

tt.o D. Antt.o En
rriquez Daualos
Presbitero May
de 80 años

En la Ciu.d de Seu.a en dho dia mes y año dhos
parezio antte mi dho D.n Ygnazio Joseph lopez y p.a esta
ynformaz.on presento p.r testt.o a D.n Antt.o Enrriquez
Daualos presvitt.o v.o y vez.o de esta Ciu.d a la Collaz.on de
s. Marttin del qual rezebi Juram.to q hizo in berbo
sacerdottis puesta la mano en el pecho y so cargo de el pr[o]
metio dezir verdad y siendo preguntado p.r el tenor
del pedim.to del dho D.n Ygnazio y Conforme a esta auttos
dixo Conoze a dho D.n Ygnazio q le presentta y sabe es
hijo lex.mo de Joseph lopez Moreno y D.a Polonia fe
liziana Dauila y sabe q dho Joseph lopez fue hijo
lex.mo de Migl lopez Moreno y de D.a Juana Malleda su
muger y tambien sabe q la dha D.a Polonia feliziana
fue hija lex.ma de Pedro Dauila y D.a Andrea Montero su[s]
q a ttodos los dhos Abuelos paternos y maternos y madr[e]
del prettendiente ya difuntos les Conozio muy bien

Vista tratto y Comunicaz.ⁿ Como Conoze al dho y sabe
p.ᵉ queʃ biben q.ⁿᵉˢ actualm.ᵗᵉ son familiares del num.º
del S.ᵗᵒ ofizio dela Inq.ⁿ deesta Ciu.ᵈ p.ʳ Cuia razon y el
m.ʳ Conozim.ᵗᵒ q el testt.º tiene deesta familia sabe q
todos los suios dhos y demas deella an sido y son Christ
tianos Viejos limpios dettoda mala raza Castta y Gene
raz.ⁿ de Judios mulattos Combersos Jitanos moriscos
ni otra mala setta y deninguna manera Casttigados
ni penitenziados p.ʳ dho S.ᵗᵒ ofizio p.ʳ Crimen de Herezia
apostasia Judaismo ni ottro ni an Cometido delito de
ynfamia de hecho ni de dro ni tenido ofizios Viles ni
meCanicos p.ʳ donde prendan deq.ⁿᵉˢ son antes bien q
spre an Vibido Vajo dela profesion denra S.ᵗᵃ fee Catolica
y empleadose en ofizios onrrosos y dezenttes y sabido entre
ellos sujettos asi Relijiosos Como eclesiasticos Contitulos
de Curatos y de estimaz.ⁿ y asi estan tenidos p.ʳ nobles y
Jente pral = y q tambien sabe q el petendientte es Cle
rigo Diacono buen eclesiastico temeroso de D.ˢ y deSu
Conzienz.ᵃ = q las Generales dela Ley noletocan al testt.ᵃ
en manera alg.ᵃ q es de edad demas de Cinq.ᵗᵃ a.ˢ y tto do la
Verdad publico y nottorio sin Cosa en Conttrario so Cargo
desu Juram.ᵗᵒ en q sa ratifico y lo firmo de q doy fee:

D.ⁿ Antonio Enriquez
De Abalos

S.ᵈᵒ
Man.ˡ P.º de Bustamante
S.ⁿᵒ

N.o 24

Auto

En [illegible] de Julio [illegible] de mil
y [illegible] este año [illegible] los
[illegible] en claustro para aprobar [illegible]
vers. de la [illegible] informacion
de [illegible] Morejon [illegible]
Diacono [illegible] por el S.r [illegible] de la Univ.d [illegible]
Cathedrad [illegible] y demas que de se [illegible] dijeron
La aprobaban y aprobaron dha informacion y la dic
ron por bastante para el efecto que se ha
de hacer y dispensando el tiempo de [illegible]
como [illegible] Matriculas [illegible] al [illegible]
a la funcion de repeticion y puntos para el
grado de Lic.do de canones y [illegible] y ha
siendo aprobado que se le deven formar
[illegible] y assi lo [illegible] firmaron

[illegible]
Dr. [illegible]
[illegible]

Juan Salvador
[illegible] y Calderon

Bermejo [illegible]

[illegible] Bustamante

J. M. y Joseph

en 7 de Abril de 1708

Expte. Nº 25

1708.

Ynformaciones fechas para
el Grado de Doctor
en Medicina
de
D. Joseph Martinez
Nat. de la Villa
de Aranda Dioc.
de Zaragoza

J. J. Bustamante

[illegible] partes [illegible] [illegible] sunt [illegible]

III rivulus.

H[illegible] [illegible] [illegible] transit humorum eg[illegible] [illegible] [illegible] et [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ex substantia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]: omnes humores [illegible] [illegible] in hepate generentur, posse tamen in alia parte generari firmiter propugnamus, sicut nutritionem ex omnibus [illegible].

IV[s] rivulus.

Spiritum definitio huiusmodi est: Corpus tenue [illegible] [illegible]. Dari spiritus specie plures [illegible] [illegible]: spirituum [illegible] [illegible] sanguinem [illegible] [illegible]: illorum productio ad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]: spiritus [illegible] corde calidiores esse [illegible] non libet.

V[s] rivulus.

P[illegible], humanae fabricae membrum est: Corpus toti cohaerens [illegible] [illegible] [illegible] ad illius functiones usum et comparatum [illegible] [illegible] divisio in similarem, et dissimilarem completa defenditur: [illegible] [illegible] tam vegetativi, quam sensitivi gradus a partibus [illegible], et [illegible] tantummodo in [illegible] corpore partes principes [illegible] pro [illegible] habemus.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] in vegetabili, et [illegible] [illegible] [illegible]: [illegible] [illegible] in [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] indicatur: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] congressu confitemur.

VIII[s] rivulus.

P[illegible] est: [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], et contractione [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cerebro spiritus [illegible]: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] eodem [illegible] [illegible], et [illegible] [illegible].

IX[s] rivulus.

P[illegible] ergo medicinae facultatis [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cedo [illegible], ad amenissimum philosophiae [illegible] [illegible] fas erit, ex cuius floribus illam [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

In [illegible] descendet, qui supra in [illegible] [illegible] Collegio [illegible] Mariae [illegible] Universitate hispalensi sub presidio et tutela sui carissimi et nunquam laudati Magistri D. D. D. Adelphonsi Lopez Cornejo in facultate medica Doctoris in ipsaque [illegible] Universitate [illegible] Cathedrae moderatoris dignissimi.




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Sepan quanttos estta escripttura vieren que Pedro Marttinez vez.^o de estta villa de Arandiga del Reyno de Aragon parecio antte la presencia el Licenciado D. Joseph de Adan Vicario dela Ig.^a Parroquial dela dha Villa y Residentte enella Como proprio y sele pidio y sup.^co en presencia de el ess.^no y testtigos abaxo nombrados lehiciese exttencion de A quinquelibris de dha parrochia en donde escriben asi Bauptizados Como Confirmados por fines quele Combenian para ziertos effectos, suamino del yglesiasttico hacer y q. Consttase por Autentica, razion asi dia, Como mes y año determinaz.^n en delugar adonde se Bauptizo y Confirmo, P.^o Martinez, y dho vicario sattisfaziendo a dha suplica exivio vn libro original de quinquelibris Cuio tittulo empieza libro delos Baptizados y Confirmados enla Parrochial dela villa de Arandiga y mirando por dho libro sehallaron dos parttidas del thenor siguientte, en

Partida — Veyntte y Cinco dias delmes de Marzo de mill seiscienttos y quarentta y nueve Baptize Yo el Doct.^r Dn Bicentte Guttierrez Vicario dela Parrochial dela V.^a de Arandiga a P.^o Martinez hijo lexittimo de Antonio Martinez y de Isabel Gomez su lexittima muxer siendo Padrino Martin thello aquien Adbertí el parentesco espiritual y obligaz.^n en dho Utsupra = el Doctor Dr Bicentte Guttierrez Asimismo Constta del segundo Capitulo subsequentte aestte, enla margen en quince de settiembre demill seiscienttos y Cinquentta y seis años, Pedro Martinez

hijo lexitimo de Antonio Martinez y de Isabel Gomez Con
yuxoes fue Confirmado por el Ill.mo Reverendisimo, S.r D.n Juan
del Castillo Arzobispo de Zaragoza, fue su Padrino Joseph Vi
tado, Asimismo Constta del libro que aestte se sigue que empie
Con los mismos titulos supra escriptos en el año de mill seiscienttos
y cinquentta y ocho, que Maria tras obares fue Baptizada en el a
no referido que empiesa Como se sigue = en tres dias del mes de
Febrero de mill seiscienttos y cinquentta y ocho Yo el Doctor D.
Bicentte Guttierres Vicario de la Parrochial de la Villa de
Arandiga Baptice a Maria tras obares hixa de Clementte
tras obares y de Michaela Alvarez su lexitima muxer
fue su Madrina Lucia Ana Garcia ttho ut supra = el Doc
D.r Bicentte Guttierres = Y por lo que Constta de la margen
Del d.ho libro y Partida se halla lo que se sigue = en Vein
y siette Dias del mes de Junio del año de mill seiscienttos y se
sentta y dos fue Confirmada Maria tras obares hixa de Cle
mentte tras obares y de Michaela Alvarez natturales de
la V.a de Arandiga por el Ill.mo y Reverendisimo S.r D.r Juan
del Castillo Arzobispo de Zaragoza fue su Padrino Alonso Ar
gon ttho ut supra = Y haviendo Requerido al Presen
S.s que de todo ello hisiese actto publico en la d.ha Villa de Aran
diga en Veintte Cinco Dias del mes de Marzo de mill
settecienttos y ocho años hallandose testigos presenttes Ant.o
Pimentel y Gabriel de la Riva Vezinos de d.ha V.a de Aran
diga paso antte mi P.o Borau = ______
Yo el Not.o D.n Pedro Borau, presente q.do lo sobredicho

y demas final que queda en el mio y aqui en tanto
y en fee de ello lo signe y firme el quarto dia del
otubre anno =

En testimonio de verdad
Pedro Berau

Nosotros los escrivanos del Reyno nuestro señor que abaxo
signamos y firmamos hacemos fee y verdadera relacion
que Pedro Berau es escrivano real del dicho Reyno de
Aragon a algun tiempo y quando esta escriptura saco en for
ma y muchos años antes a sido y es escrivano fiel
legal y de confianza y a los autos y escripturas por
el testificadas y en publica forma sacadas siempre y con
tinuamente se les a dado y se les da entera fee y credito en
juicio y fuera de el en fee de lo qual hicimos la presente en
la villa de Alcañiz a treze dias del mes de mayo
de mil setecientos y ocho =

En testimonio de verdad
Francisco Montemayor

En testimonio de verdad
Diego Campos





Veinte maravedis;

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

✠

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta escritura vieren que [illegible]
Martinez vecino desta villa de Arandiga del Reyno
de Aragon: Parecio [illegible] presencia del [illegible]
Joseph Adan vicario de la yglesia parroquial
de la dicha villa de Arandiga y en ella residente con
dicho vicario le pidio y suplico en presencia del escrivano
y testigos abaxo nombrados le hiciese ostension del
quinque libris de dicha parroquia donde se escriven los
bautizados y confirmados en ella porque le convenia para
ciertos fines y efectos su animo al infrascrito
hacer que constase por escritura publica del dia mes
año y lugar adonde fue bautizado y confirmado
Joseph Felix Martinez su hermano y dicho vicario sa-
tisfaciendo a dicha suplica hizo ostension de un libro
original de quinque libris cuio titulo empieza Libro
de los bautizados y confirmados en la parroquial de la
villa de Arandiga [illegible] y mirando en dicho libro
se allaron dos partidas del tenor siguiente: En ocho
Partida — dias del mes de noviembre de mil seiscientos y ochenta
bautizo el licenciado Antonio Vicente [illegible] a un
Presentacion — hijo de Pedro Martinez y Maria Sanchez su [illegible]

Al Bautizado Pedro Martinez se dio se llame Joseph Feli Martinez = En Veinte y quatro dias del mes de Abril de Mil Seiscientos y Ochenta y nueve Joseph Felix Martinez hijo de Pedro Martinez y Maria Redonda fue Confirmado por el Ex.mo Señor Don Antonio Ybañez dela Riba Herrera Arzobispo de Zaragoza fue Padrino Mosen Manuel Zarobaru y dho Pedro Martinez requirio al presente Escrivano que de todo ello hiciese Acto publico en la la Villa de Arandiga a Once dias del Mes de Marzo del Año de Mil setecientos y ocho siendo presentes por testigos Bartolome Gil Bartolome Lobera y Miguel Martinez Vecinos de esta dicha Villa de Arandiga Passo ante mi Antonio Vicente y Gomez

Ffue el dho Antonio Vicente y Gomez es.no R.l. presente sin a todo lo sobredicho de su original que queda en el lo [illegible] saque este traslado y en fe de ello lo signo y firmo el mismo dia de su otorgamiento

En testimonio de Verdad
Antonio Vicente y Gomez

Nosotros los Escrivanos del Rey Nuestro Señor que abaxo signamos y firmamos hacemos fee y Verdadera relacion que Anto. Vicente y Gomez Escrivano Real Otorgo el

Veinte y ocho y seis reales de su derecho con reçivo jurado al tiempo que usaba el Oficio de Escribano, que en firma y muchos años antes avia sido Escribano Real fiel legal y de confianza, y a los Actos y Escrituras por él testificadas y en publica forma sacadas siempre se a dado entera fee y credito en juicio y fuera del. Y para que conste de ello, hicimos la presente en la Villa de Illueca a diez y siete dias del mes de Marzo de mil setecientos y ocho años =

En testimonio de verdad
Joseph Salvador Herrera



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

El Br. D. Josef Martinez natural dela Villa de Arandiga Reyno de Aragon Diozesis de Zaragoza como mejor proceda parezco ante V. S. y digo que yo estoi graduado de Br. en Artes por esta Universidad y en lla misma e cursado la facultad de medizina quatro cursos completos es a saber el dicho en 1704 y mediando sin Cursar el de 1705 en 1706 prossegui los tres años sig.tes y aunque enlas dos matriculas primeras parece puesto de Catalacha Diozessis de Valenzia que fue yerro por tener me todos por de dho Reyno y no pareziendome substanzial dicha que con advertenzia enlos sig.tes años se pusso Como va dho y respecto deser [illegible] p.a obtener el grado de Br. en dha facultad medica para dho fin ofrezco probar Como yo soi hixo legitimo de Pedro Martinez y de Maria Trasobares su lex.ma muger y que dho mi Padre fue hixo leg.mo de Ant.o Martinez y de Isabel Gomez y que la dha mi Madre fue hixa legitima de Hern.te Trasobares y de Micaela Albarez = y que todos los dhos mis Padres y Abuelos y los demas de mi linage y familia han sido y son Christianos vie-

Son limpios de toda mala raza casta y generazion de
Judios mulatos Gitanos moriscos ni otra mala secta =
y que no an sido castigados por el santto oficio de la Inquisicion
por crimen de herexia apostasia judaismo ni otro = ni an
cometido delitto de ynfamma de echo ni derecho ni tenido officios
Viles ni mecanicos por donde pierdan de que son antes
an Vibido siempre Vajo dela profesion de nuestra santa fee Catholica
y asimismo ofrezco provar como yo soi Virtuoso temeroso de
Dios y de mi conziencia por tanto =

A V S pido y suplico me admita y informazion que ofrezco de lo
referido y dada en la parte que baste se sirba de aprobarla
y aprobada mande entrar a examen para el grado de Bachiller en ~~la~~
~~la~~ Medizina y siendo aprobado en el que se me de en la
forma ordinaria dispensando qualquier defecto en dicha equidad
Calificazion y para en parte de prueba presentto mi fee de Bauptismo
y las de mis Padres auttorizadas y en tto da forma pido Justicia
y Merced &c =   Don Joseph Martinez [rúbrica]

Autto

Por presentada esta peticion y fees de Baptismo que
con ella se representan, D. Joseph Martinez con
teniendo en dichos Instrumentos dela informacion que
se le a dado de hazerse para en su vista
proveer lo que convenga = lo mandaron los
señores Rector Maestrescuela del Collegio Maior de

Sancta Maria de Jesus Univers.d desta Ciud.d de Sevilla En ella en Veinte y tres de Junio de mill Setecientos y ocho años.

Dr. Juis Olozo R.or D. Fermin Guerrero Sdo Bustamante

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Junio de mill settez.s y ocho a.s parezio ante mi el S.r D.n Jo sephs Mrnez y para la informaz.n que por el pedim.to de esta o tra parte tiene ofrezida y por el autto de arriba le esta man dado dar pressentto por testigo al S.r D.r D.n Lorenzo de Arriguela pres bitero Vez.o de esta Ciu.d Collaz.n de el S.r S.n Diz.te natural q dijo ser de la Ciu.d de Jacca Reino de Aragon distantte de la Villa de Arandiga en dho Reino como diez y ocho leguas al qual dho testigo Doy fee conozco y de q.n rezebi Juram.to q hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho socargo del qual prometio dezir Verdad y siendo preguntado p.r el th.o Señor de el pedim.to dado por dho D.n Joseph Martinez dijo Conoze al suso dho q le pressentta p.r testigo y sabe q es hijo lex.mo de le xitimo matrimonio de Pedro Martinez y Maria Tiasoba res su muger = y asimismo sabe q dho Pedro Martinez Padre de el Pretendiente fue hijo lexitimo de Antt.o Mrz y de Ysabel Gomez su muger = y asimismo sabe q dha Maria

Traiobares Madre de dho Dn Joseph fue hija legma de
Clemente traiobares y de Micaela Albares y aunque
animo delos referidos excepto dho pretendiente Conozio
de bista ni tratto sabe fueron losq lleba dho de otras asc
maiores y mas antianos y tiene el Conozimto referido de
dhas otras y conel referido pretendientte Conel motibo de
hauer sido condiscipulo deel Susso dho en la Unibersidad
de Zaragoza y por la Zercania deel Pais q lleba dho = y
p. todo q se remite alas fees de Baupismo q suenan pre
senttadas por el pedimentte = y q en la misma Conformidad
sabe q todos los referidos y demas de dha linaje y familia
an sido y son Cristianos Viejos limpios de toda mala raza
Castta y generazn. de Judios mulattos Conbersos gitanos y
moriscos ni otra mala Seta = que no an sido Castigados p.
el Santto ofizio dela Inquion p. Crimen de herejia apostasia
Judaismo ni otro algo. ni an Comettido delitto de lesa Magd
de echo ni de dro ni tenido ofizios Viles ni mecanicos por
donde desmerezen deq. nei son antes bien tiene nottizias el testigo
q an bibido sprê Vajo dela profesion de nra Sta Fee Catolica
y q el Padre deel pretten dientte era Labrador q es ofizio
onrroso en dho Pais = y q el pretendiente tiene p. zierto
el testigo es Virttuoso temeroso de Dios y de su Conzi
enzia y bien inclinado = que las Generales dela ley
no le tocan al testigo en manera alguna y

que es di edad de beintte y quattro años y todo lo q. lleba dho dixo ser la verdad so cargo del juram.to q. lleba fho en que se rattifico y lo firmo antte mi de q. doy fee=

Pedro Arguel

Ante mi
Jph.e de Bustamante
not.o

1 En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes y año dhos parezio antte mi el S.r D.n Jorge Martinez p.a estta informaz.on presentto por testigo à Antonio Rozaldiez vez.o de esta Ciu.d collazion de s.n Ju.o de la Palma nattural q. dixo ser del lugar de ojos negros disttante de la Villa de Arandiga en el Reino de Aragon como seis o siette leguas al qual testigo doy fee conozco y de quien rezebi ju ram.to a Dios y a una Cruz conforme a dro q. hizo so car go del q.l prometio dezir verdad y siendo preguntado p.r el thenor del pedim.to del dho D.n Jorge = dixo conoze al susso dho q. le presentta y sabe es nattural de dha Villa de Arandiga hixo leg.mo de leg.mo mattrimonio de Pedro Martinez y M.a Frauxbares su muger a q.nes conozio de vistta tratto y comunicaz.on y bio q. a dho D.n Jorge le trattaban como a su hixo leg.mo y este a ellos como Padres sin cossa en conttrario en publico y en secretto = y a oido a mis maiores y a mas anzianos sabe q. dho Pedro

Martinez fue hijo legmo de Antto Martinez y
de Isabel Gomez su muger y en los Abuelos Marttinez
por que fue preguntado no sabe Cossa algª en esto y en lo
demas se le fiere a las fees de Baupttismo q parese presen
ttan por dho prettendiente = y q de todos lo q lleba dhos y
demas de estte linaje y famillia sabe an sido y son Christia
nos viejos limpios de ttoda mala raza Castta y Generazn
de Judios mulattos Conbersos ni otra mala Setta q no an sido
Casttigados ni penittenziados por el santto offizio de la Inq
sizion por Crimen algº de herejia apostasia Judaismo
ni ottro ni an Comettido delitto de Infamia de echo ni
de dro ni ttenido offizios viles ni mecanicos por donde
por manera alguna pierdan de qn son y solo el empleo de
la Labradurria q en dhos Pais es Cossa onrrossa y q
siempre anbibido vaxo de la proffesion de nra Sta Fee Catolica
sin que se le aia oido Cosa en conttrario q si la hubiera
no pudiera dejar de saberla el testtigo por hauerse Criado y
Casi ttoda su vida en dhos lugares Como su pattria y q
el prettendiente es virttuoso ttemeroso de Dios y de su
Conzienzia = q al testtigo no le ttocan las Generales de la
ley q es de hedad de Cinquentta y dos años y ttodo lo q lle
ba referido dijo ser la verdad publico y nottorio
en dhas Villas y la verdad so Cargo del Juram

menito q lleba y lo enq se rattifico y lo fir
mo antte mi de que doy fee =

Ambrosio Ozaldia   Ldo. D. Pedro Bustamante (rubricado)
vcr.

En la Ciud. de Sevª en veintte y seis dias deel mes
de Junio de mill settez. y ocho parezio antte mi el Br.
Dn Joseph Marttinez y pª esta informazon presente
por testtigo a Domingo de la Sierra Vez. de estta Ciud.
Collazon deel Sagrario nattural q dijo ser de la Ciud.
de Calattayud disttantte quattro leguas de la vª de
Arandiga Reino de Aragon diozesis de Zaragoza del
qual rezebi Juramto. a Dios y a una Cruz conforme
a dro que hizo y so cargo deel promettio dezir verdad y
siendo preguntado pr. el tenor deel pedimentto de
dho Dn Joseph Ruiz dijo conoze al suso dho q le presen
ta y sabe q es hijo de P. Marttinez y de Maria tra
sobares su muger aqn. conozio de vistta trato y Comu
nicazon en dha Villa de Arandiga abra diez y ocho
a. q falta della y asimismo sabe q dho Pedro Ruiz
fue hijo legmo de Antto. Ruiz y de Ysabel Gomez su mu
ger Abuelos Patternos deel pretendientte lo qual sabe
de oida a sus maiores y mas anzianos q vio de vista

no Conozio a dhos Abuelos ni sabe delos Matter-
nos porque fue preguntado, y se remite alas fees de
Bauptismo que suenan presenttada por dho D. Jorge
dequien Como de dhos Padres Abuelos y toda su fa-
milia sabe y tiene por Ziertto a sido y son Christia-
nos Viejos limpios de toda mala raza Casta y Gene-
razion de Judios mulattos Conbersos moriscos gittanos
ni otra mala secta = y q no an sido Castigados ni pe-
nittenziados por el Sto. oficio dela Inqon. por Crimen de
eregia apostasia judaismo ni otro = ni Cometido de-
lito de Infamia de echo ni de dro ni an tenido oficios
viles ni mecanicos por donde desmereren deque sean antes
an bibido spre. dajo dela profesion de nra. Sta. fee Cato-
lica y tenido y empleadose solo en el artte dela Labradu-
ra todo es publico en dha Va. de Arandiga y su Contorno
y lo sabe el testtº Como paisano sin que aia Cosa en con-
trario que si la subiera no pudiera dexar de saberla y
que el prettendiente es virttuoso temeroso de Dios y de su Conziencia
que las Generales dela ley no le tocan al testtigo que es de edad de qua-
ttrenta y siette años y todo la verdad socargo de su Juramento en que
se rattifico y lo firmo de que doi fee = Vdo

Domingo la Serra = J. An. de Bustamante

Justto

En la Ciudad de Sevilla en treinta de Junio

294

de Mill setecientos y ocho años los SS. Ror.
y Consilliarios del colegio Maior de Santa Ma-
ria de Jesus Universidad desta dicha ciudad ha-
uiendo visto la Informacion dada por Dn.
Joseph Martinez dixeron la aprobaban y
aprobaron y dieron por bastante para
el efecto que ha sido fecha y man-
daron que el susodicho entre a examen
para el grado de Br. en Medicina que pre-
tende y saliendo aprobado que se le de
en la forma hordinaria y asi lo acordaron
y firmaron

D. Luis Poborro de Solorzano Rios y Castillo — Dn. Mathias Guzman y Galbez — Dn. ... Egrio ...

Ante mi
D. Pedro de Bustamante
Nº.

N:° 25

Sevilla [illegible] 1709 — [illegible] 285

Expte. Nº 26

1709.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de Granada

[illegible]

ca diuisione complexus in similares,& dissimilares diuisit, quam diuitionem cum ipsoGal.lib. de diff.morb. cap.3. nos adæquatam iudicamus. Si autem in partibus rationem officij, aut exerciti muneris contemplemur aliæ principes dicuntur,sub qua ratione sic definiri tenemus cum Gal.6.de plac. cap.10. *Pars princeps est,quæ toti largitur facultatem,vel materiam.* Ex quo certum reputamus cum Gal.lib. de sem.cap.15.aliquid in partes principalitati subiectas à principibus influere, esse necessarium.



THESIS IIJ.

DE SPIRITIBVS.



D corporis humani integritatem etiam præter dicta spiritus requiruntur, sunt enim in corpore viuenti instrumentum ad operationum vitalium exercitium immediatius, & virtutum à principibus emanantium(sicuti solares radij influentiæ cœlestis)delatores, quare si hi partibus defficiant vitalium quorumcumque operationum exercitium aboletur.Horum autem quidditas,sic essentialiter explicatur à Gal. 3. de fac.nat.cap 14. Spiritus est, *corpus tenuissimum, et levissimum omnium quæ in corpore humano sunt.* Circa generum numerum, circa vitalitatem, & qualitatum intentionem maximè Authores digladiantur;nos autem assertivè de primo,tantum duplex genus spiritum cum Gal.6.de vsu part.cap.10.reperiri tenemus, vitalium,scilicèt,& animalum.De secundo,forma vitali cum Gal. 4.de vsu part. Nequaquam exornari putamus.Circa qualitatum verò intentionem ita calidus vitales spiritus tenendos,vt ipsius cordis calorem cum Hipp.lib. de cor. Ad huc sine dubio excedere valeant.



THESIS IIIJ.

DE PVLSIBVS.



Orporis iam à sanitate deflectentis nullum, vt pulsus, signum præstantius datur,ille namque, & facultatis, & morbi indicationem præbet. nam effectivè à facultate dependet,& specificativè, seu modificativè à causa morbi irritante,ex quo quale facultatis robur, talis actio producitur, & qualiter morbifica causa irritat taliter actio specificatur, & modificatur.Pulsus autem definitio quidditativa sic se habet ex Gal.4. de differentijs pulsuum,cap.2. *Est actio peculiaris præcipuè cordis deinde arteriarum,quæ moventur dilatatione,et compresione à facultate vitali,vt caloris natiui mediocritas retineatur generentur autem in cerebro spiritus animalius.* Includit etiam quietes vt partes illius essenriales,& essentialiter componentes,ex eodem Gal.ibid.cap,5.Facultatem pulsificam à qua fit,vitalem sub gradu sensitivo debere haberi,& semper (remoto prohibente)pro vsu,& viuentis indigentia operari,defendemus.



Avic.fen. 1.4. tract. 1. cap. 1.
sanguine,et spiritu distribuitur et
tionibus naturalibus,non sicut calidi
est intrinsecum febri in corde
rationes viuentis lædere.Inter
brem *accidens*,similiter dividitur.



THESIS V

DE SANGVINIS M



Am ad morborum remedia nob
missio,de qua in præsenti,& ex
solvemus.Sanguinis ergo missio
magno pendente ex vitio sanguinis,i
ficis facta in subsidium eius in quo fit.
quod sanguinis missio indicatur
guinem quartum humorem int
ni commixtum. In evacuatoria
optimè sanguinis missionis ab Authoribus divisio



THESIS VII

DE EXPVRGAT

Ta securum remedium expurgat
da,vt non solum ratione sui nul
illo reliqua præservati remedia,
Est evacuatio per ventrem facta vi m
no pendente ex succorum cacochymia.
exercendam ratione vrgentiæ c
te peccantem purgationem non
mixtione separetur. Purgation
nitivam,selectivam aliam, nam purgantia medic
materiam operantur;& quoniam ad actiones me
sim debenimus,circa actiones munus ab ista Rega
implebimus.Actiones formaliter transeuntes in p

Coram sapientissimorum Doctorum,ac Magistrorum Senatu in hac Academia Hispalensi pro prima laurea in ApolineaFacultate obtinenda h colendissimi Magistri D.Doct.D.ILDEPHONSI LOPEZ CORNEJO olim Primariæ Cathearæ moderatoris,& nuc ob publi munus exercentis. Die 18.Martij.Anno Domini 1709.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHO.

[illegible] Manuel [illegible] buxero y [illegible]

[illegible] de Santa Catalina [illegible] en el libro [illegible]

a folio treinta y ocho en la segunda [illegible]

En la Ciudad de Loxa Lunes [illegible]

mill y seiscientos y cinquenta y dos [illegible]

martin [illegible] Cura de las Iglesias [illegible]

Baptizé en la de Santa Catalina [illegible]

[illegible] y de Elvira [illegible]

[illegible] Licenciado Alonso de Alloza testigos Juan

[illegible] vecinos de Loxa =

[illegible] = testigo Juan [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

mil seiscientos y [illegible] años.

[illegible] Manuel [illegible]

[illegible]

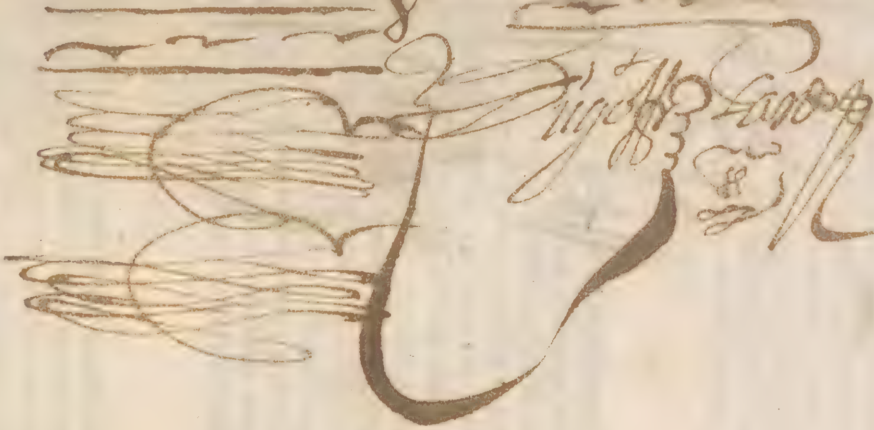
Los escrivanos del numero perpetuos del cavildo desta Ciud. de Loxa que aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fee que el licdo. D. Manuel de Nogales Buxero, de quien [illegible] [illegible]

Cazion desta otra parte el Cura de la Parroquia de Santa Cathharina desta dicha Ciud fiel, legal y de toda Confianza, y a las zertificaziones de suio dichos Selis a dado, y da entera fe, y Credito en Juizio, y fuera del Como dadas por Cura de las Calidades refferidas y para que Conste donde Convenga damos la presente en Lora aquince de Deziembre de Mill Setezientos y ochenta



Miguel Geronimo de Herencia

Matheo de Valencia





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

[illegible]

des desta Ciud. de Loxa que aqui Signamos y firmamos y
fificamos, y damos fee que D.n Pedro Xaur. de Rezerba [...]
de quien Va firmada la Zertificazion desta otra parte
Cura de la Yglesia Maior desta dha Ciud. y es [...]
de toda Confianza, y a las Zertificaziones q.e el suso dho [...]
ser adado, y da, Entera fe, y Credito en Juizio y fuera [...]
Como dadas por Cura de las Calidades Referidas y para [...]
Conste Don de Con Venga damos la presente, En Loxa a
quinze de Diziembre de mill Setezientos [...]
años

En testimonio de verdad — Miguel Lorenzo de Cuenca

Matheo de Alençia

[illegible] Ahead

[illegible] Ruiz

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

En esta Ciud. de Loxa a quatro días de Diziembre de mil setecientos y un años, yo Lizdo. Dn. Fran.co de Pedraza, Cura de la Iglesia de S.ta Cathalina de dha Ciud., Certifico y doi fee en la mejor forma, que en derecho puedo, que en el Libro Septimo de los Baptismos de la dha Iglesia, al folio ciento y treinta y dos, plana segunda, la Partida primera dice en el thenor siguiente ——

Partida

En la Ciudad de Loxa Viernes tres del mes de Julio de mil, y seicientos y setenta, y seis años - yo el Lcdo. D. Ant.o Gabriel Calderon, con lizencia del Lcdo. Matheo Ortiz Carueruelo Cura de la S.ta Yglesia de S.ta Catharina desta Ciudad, Bautice en ella a Antonio Manuel Gregorio, que nació el día trece del mes passado de Julio deste dho año, hijo de Alonso García de Pontes, y de D.a María de Frias, su muger, Lexitimos y naturales desta dha Ciudad. Fueron sus Padrinos Seuastián Rossellon Calderon, escriu.o y Rexidor della, y D.a María Jurrillo y Porras su muger, testigos el Lcdo Ju.o ferns. de Leon, y Diego Garcia Lamego todos vezos desta dha Ciudad === Lcdo Matheo Ortiz Carberuelo === Lcdo D. Ant.o Gabriel Calderon ——

Como todo lo an referido consta, y parece por el dho Libro Septimo de Baptismos, en el folio, plana, y partida referidos; el qual Libro, a que me refiero, quedo, por aora, en el Archivo de la Iglesia Mayor desta dha Ciud.; y para que conste, doi esta Certificación, a pedimento de parte competente, para lo que a su derecho convenga, y firmé en la dha Ciud. de Loxa, año, mes, y día dhos ut supra ——

Lizdo. Dn. Fran.co de Pedraza

Los escrivanos [illegible] que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que el Lcdo. don Fran.co de Pedraza de quien ba firmada [illegible] es tal cura de la Iglesia [illegible]

[illegible] la villa de [illegible] y como [illegible]
[illegible]
[illegible]
Con [illegible] de mil setecientos [illegible]
[illegible] de diciembre [illegible] mil setecientos [illegible]
[illegible]

[illegible signatures]

Dª Ana de Guerra Monte ni abecino de
Loxa avecindado en Granada como mejor proceda paresco
ante Vm y digo que yo estoi graduando de Br. en Artes
por estar ynstruido y en ella cursado la facultad de Artes
una quatro cursos Completos con el lucim.to y respecto
de que para que dho cumpla nezesito graduarme y para obtener mi
Atenzion adelantar algunas diligencias previas a dho grado
para dho efecto uso presentazion con el Juramento necesario
de la ynformazion de limpieza de sangre [illegible] que
dha Ciud de Loxa ante Dn Fran.co Joseph de Zarraga
Alcalde mor y Diego Gonzalez Pardo su escrivano protestando
dha ynformaz. desde luego ofrezco provar como soi hijo
legitimo de Albaro Garzia Alonso y de Dª [illegible] Arias de Reyes
su muger y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Gonzalo
Garzia y de Dª Albina Ordoñez Villodres su muger y como
la dha mi madre fue hija legitima de Antonio de los
Reyes y Dª Ana de Arias su muger = Los quales todos
fueron de muy limpia familia [illegible] Christianos
viejos limpios de toda mala raza, Casta y generazion
de Judios mulattos Combersos Gitanos moriscos ni otra
mala secta que no an sido Castigados por el Sto oficio

del Ornoss. p.r Colun de Abuelo Apostat sido Judaismo ni otro = q. ninguno de Veli= Abuelos a echo mde ado ni tenido offizios viles ni mecanicos por donde desmerezer q. antes todos an Vibido Vajo dela profesion de nra. Sta. fee Catholica = y asimesmo como yo soi Virtuoso temeroso de Dios y demas Conzienzia. por tanto =

pido y Suplico me admita informazion q. Incontinenti ofrezco al thenor deste pedim.to y dada en la parte q. baste aprovarla y aprovada Siendo Cumplidos mis Cursos q. entre al examen p.a el Grado de Br. en Medizina valiendo del aprovado que se me de enla forma ordinaria pido Justa. ... al ... de ... presentada ... formazion ... de ... q. estan p.r Causa ...

Br. ... de ...

... de ...
... formazion ...
p.a esto efecto ... por presentadas ...
formazion ... enla ... = lo mandaron los
Señores Rector y Consiliarios del Collegio ...
tor de Santta Maria de Jesus ...
...

[illegible] ... [illegible]

[illegible]

Br. Juan Asoval [illegible]

Do

Bustamante

En la ciud. de Sevilla [illegible] de março de mill y setecientos
y [illegible] años parecio ante mi el [illegible]
[illegible]
[illegible] por testigo a [illegible]
de [illegible] V.º desta ciud. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
noció de vista y trato [illegible]
[illegible] la Materna [illegible]
y por noticias [illegible]
Con tambien [illegible] dhos [illegible]
de este tiempo y familia han sido [illegible]
Viejos [illegible] de toda mala raza [illegible]

... Mulatos ... Indios ...
...
...
... Judios ... de los ...
... ellos ... Penitenciados ...
...
mecanicos por donde desmereçen ni privilegios de que son
antes bien que an vibido siempre Vajo de la profesion de
nuestra Santa fee Catolica y son familia onrrada y
buenos prozederes lo qual save el testigo porque como va dicho
es natural de dicha ciudad de Loja donde a estado mas de veinte
años y que el pretendiente es virtuoso temeroso de
Dios y de su conziencia = y las generales de la ley no le tocan
... y que es de hedad de treinta
... y es la verdad so cargo de su jura-
mento ...

... Juan ...

En la ciudad de Sevilla en dicho dia mes y año dichos pa-
rezio ante mi dicho señor Don ... Ponce ... para
esta informazion presento por testigo ... de
Monteros y Espinosa vezino de ... Collazion ...
... natural de la ciudad de Loja ...
... Dios y a una cruz en forma de derecho
so cargo del prometio dezir verdad y siendo pre-
guntado por el tenor del pedimento de dicho Don ... dijo
Conoze al suso dicho que le presenta y save que es hijo lexi-
timo ... Pontes de Doña ...
... mismo ...

[illegible]

todo esto es publico, notorio [illegible] y lo firmo [illegible] [illegible] su merced [illegible] para la verdad [illegible] Hermenegildo [illegible] [illegible] 59 años

Sebastian de los monteros de Espinosa

Ante mí Bustamante [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia trece de Agosto de mil setecientos nueve [illegible] [illegible] [illegible] de dicho Don Alonso Garcia [illegible] [illegible] Información presentó por testigo a D. Bernardo Lopez [illegible] Cura del Collegio [illegible] [illegible] [illegible] el qual dijo ser cierta [illegible] del que servia Antonio [illegible] jamaCruz conforme a derecho que siendo [illegible] y prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento de dicho Don Alonso dijo [illegible] al susodicho que le presenta por testigo [illegible] [illegible] de Alonso Garcia [illegible] [illegible] [illegible] y sabe [illegible] su muger [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dijo [illegible] le ha tratado estaban en la Cárcel por [illegible] [illegible] con obras de tales padres [illegible] [illegible] [illegible] de ella [illegible] [illegible] [illegible] de dicho [illegible]

Ant.o n.e [illegible] ad.o [illegible] sane [illegible]
q[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dhas razones noticias saue q todos los [illegible] dhos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] q [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de dho [illegible]
q [illegible] [illegible] [illegible] ni mecanicos q [illegible]
[illegible] [illegible] son antes bien saue [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] onrrada con Conozim.to tiene
ynformes q de ello adquirido p.r tener dias a
amistad Con el pretendiente y p.r las demas razones
q lleba dhas = It.o la misma saue q dho D.n
Ant.o es Virtuoso temeroso de Dios y de su
Conciencia = [illegible] generales de la ley
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

N.º 26

[illegible] [illegible] dia [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a [illegible]

D.n Joseph Lopez

Ante mi
Dn. Josef de Bustamante

En la ciu.d de Sevilla en diez y seis dias del mes de Marzo de mill setez.s y nueve a los s.res Rector y Consiliarios del Colleg.o m.r de S.ta M.a de Jesus Univ.d de esta ciu.d haviendo visto estas Inform.s [illegible] fecha por D.n [illegible] [illegible] de Bustam.te presentadas ante [illegible] formad.o con la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por Vacancia [illegible] el [illegible] y [illegible] [illegible] mandaron que el mismo d.ho entre a examen para el grado de D.r en Medizina que pretende y saliendo aprovado que se le de en la forma ordinaria y atento a haverlo pedido se le buelba el traslado de Informac.n echas en d.ha ciu.d de [illegible] dando constar las fees de Bautismo [illegible] de d.ho [illegible] y demas Padres [illegible] [illegible]

D.r [illegible] de [illegible]
[illegible]

D.r Juan de Sotto de los Rios y Castillejo

[illegible]

Ante mi
Dn. Josef de Bustamante

Sevilla [illegible] 1º de [illegible]

223
Expte Nº 27.

Juntese a la informacion [illegible]
el [illegible] Melo [illegible]
[illegible] de la contra
[illegible]
Despachese para Veracruz

[illegible]

[illegible] ... mini; [illegible].

2 thesis de humoribus

Cum humanum [illegible] composi[tio]nem, [illegible] natione [illegible], aliam im[illegible], scilicet [illegible] [illegible] necessarios pro totius corporis [illegible], agendum [illegible]; quorum de[finitionem] ab [illegible] traditam sen[...] 4 lib 1 dict 4 Cap 1 scilicet corpus humi[dum] fluidum in quod [illegible] nutriens [conti]netur; tanquam [illegible] [illegible]. Continere secundum [illegible] [illegible] [illegible], sicut etiam [illegible] [illegible]. N[illegible] [illegible] [illegible].

3 de [illegible]

I[illegible] [illegible] naturales [illegible] est [illegible], quia [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] defendimus. E[illegible] [illegible] 4 de [illegible] Cap 2

species spirituum [illegible]. Non [illegible] spiritus naturalis influendo, defendi[illegible] [illegible] [illegible] ad medicam facultatem per participationem cognoscere, et [illegible] [illegible], et animalis in cerebro [illegible] de [illegible]. Ex [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] non [illegible] defendimus.

5 de morbo

Ca[illegible] et [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]; quia definitionem [illegible] [illegible] [illegible] Cap 2 [illegible] [illegible] affectum [illegible] [illegible] sensibiliter [illegible] primo. Morbi [illegible] [illegible] in relatione [illegible] ad viventis naturam. [illegible] [illegible] naturam defendi. Si [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] agendo; Solum impediendo; si vero pro materiali, ali[quando] agendo aliquando impediendo. Morbum non debere necessario ingenere viventi defensamus.

I[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. C[illegible] [illegible] [illegible]. P[illegible] pertinere ad [illegible] facultatem, nec ad [illegible], sed ad medicam ampletor. Positiva [illegible] terminantes motus di[illegible] latationis et [illegible] non sunt partes essentiales pulsus. Primo [illegible] viventi compressionem, quam dilatationem defendo.

8 de Philosophia

Sensus nostri fidelissimi [illegible] sunt intentionis et [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] defendimus.

Hae medicinae et Philosophiae theses defenduntur die [illegible] dicto in maiori Collegio Societatis Iesu sub tutamine sui amantissimi magistri Dr. D. Ildefonsi lopez primo primae cathedrae eiusdem facultatis moderatoris.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NUEVE.

Bracamonte

Certifico yo el L.do D. Ygnacio Muñoz Baquerizo Colegial del Maior de Cuenca dela Universidad de Salamanca Beneficiado proprio Cura parrocho dela Parroquial del Sr San Miguel de esta Villa de Peñaranda y [illegible] en ella y su partido &= Como en [illegible] delos libros del Baptismo de dha Yglesia que es el que se escrivieron y asentaron los que se baptizaron en ella desde el año Mil seiscientos y quarenta y siete hasta el año de Mil seiscientos y cinquenta y seis a el folio 285 a y estas partidas del tenor siguiente

Partida En cinco Dias del Mes de Abril de Mil seiscientos y cinquenta y uno yo el L.do Diego dela peña Cura theniente enla Yglesia Parroquial del Sr San Miguel de esta Villa de Peñaranda bautiçe a Antonio hijo legitimo de Franco Perez y Maria Sanchez vecinos de dha villa fue su padrino Antonio Garcia vecino de dha villa adverti el parentesco y obligacion y lo firme ut supra = L.do Diego dela Peña

Item otra partida al folio 341 de dho libro del tenor siguiente

Partida En once dias del Mes de Agosto de Mil seiscientos cinquenta y cinco yo el L.do Diego dela Peña Cura theniente en la Yglesia Parroquial del Señor San Miguel de esta Villa de Peñaranda bautiçe a Isabel hija legitima de Juan Delgado y de [illegible] dela Peña vecinos de dha villa fue su padrino Juan Muñoz a quien adverti el parentesco y obligacion y lo firme ut supra [illegible] el dia mes de dicho mes = L.do Diego dela Peña

Item otra partida en otro libro que se escrivieron y asentaron los que se Baptizaron desde el año Mil seiscientos y setenta y quatro hasta el de Mil seiscientos y ochenta y quatro

folio 166 del thenor siguiente.

Partida — En tres dias del mes de Marzo de mil seyscientos y [illegible] yo el Lic.do Juan Martin Cura Theniente en la Iglesia Parroquial del Señor San Miguel de esta Villa de Peñaranda Bapticé a Manuel hijo legitimo de Antonio Perez y de Isabel delgado vezinos de esta Villa fue su padrino Fernando Martin a quien adverti el Parentesco y obligacion y dicha criatura nacio el dia diez y ocho de febrero de dicho año = Juan Martin

las quales clausulas van bien y fielmente sacadas de dichos libros y folios a que me remito y por la verdad lo firme en Peñaranda en diez dias del mes de febrero del año mil setecientos y nueve años

Lic.do Ygnacio Muñoz
Baquero

[illegible] Los [illegible] Ssos. y de la [illegible] de esta Villa de Peñaranda [illegible] aqui firmamos y signamos certificamos y damos fee que el Lic.do Dn Ygnacio Muñoz Baquero Colexial del [illegible] de Cuenca de [illegible] de Salamanca [illegible] propio Cura parroco de la parroquial del Sr San Miguel de esta Villa y Vicario en ella y como tal Cura [illegible] ministrar los santos sacramentos [illegible] [illegible] [illegible] Peñaranda [illegible] febrero [illegible] mil setecientos y nueve [illegible]

Thomas [illegible]

[illegible]

D. Juan Perez n.l dela Villa de Benamocarra V.o de [illegible]

Como mas aya lugar parezco ante V.S. y digo q. ha estado
graduado de B.r en Artes por esta Uni.d y en ella como consta
aparente tengo tres Cursos en la Facult.d de Medicina y el q.
en la Universidad de Salamanca gane otro curso q. fue [illegible]
año de [illegible] en dos del qual no saque certificacion [illegible] con la
revuelta del tiempo de papeles q V.S. [illegible] dela [illegible]
del enemigo como es notorio y a muchos a sucedido y de ser cierto
haver ganado dho curso tengo al presente testigos en esta ciud.
y q [illegible] mas tiempo atento ala calamidad del dho tiempo
[illegible] p.a quando llegue [illegible] este Curso [illegible] tiempo [illegible]
do V.S. [illegible] me pueda graduar p.a dho efecto necesito pro
bar la tercera de dho Curso en Salamanca y asimismo
como soi hijo leg.mo de Ant.o Perez y d.a Juana Delgado y
dho mi padre fue hijo leg.mo de Fran.co Perez y de D.a [illegible]
Sanchez = y q dha mi madre fue hija leg.ma de [illegible] Delgado
y d.a Ana dela Peña = y q todos avia de ser Christianos viejos
limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios mu
latos Gitanos moriscos ni otra mala secta q no an sido
condenados por el S.to Oficio dela Inquisicion por Crimen
de Heregia apostasia Judaismo ni otro = ni an Cometido delito
[illegible] de Hecho ni de dho ni tenido oficios Viles ni mecani
cos p.r donde degeneren de q.nes son antes an Vibido vajo dela
profesion de n.ra S.ta Fee Catholica = Y Como yo soi [illegible]
[illegible] de Dios y de mi Conciencia [illegible]

A V.S. pido y sup.co me admita [illegible] Informacion q de limpieza
[illegible] ofrezco y dada [illegible] y p.a quando [illegible] este Cur
so mande V.S. se me admita a examen y al Grad

... Pasado ... Salvado ... Manuel Perez

Auto

La presentada ... por ...

... el ... Consiliario

... Cole ... en ella ...

... D. Juan ... Basso ... D. Barry

... Bustamante

En la ciu.d ... dia ... de ... de mill ... D. Juan ... de ... presento p.r testigo a Diego ... v.o ... de la ... dei s.r Viz.e y natural q dijo ser de la ... Villa Randa de Vazacamonte diocesis de Salamanca del qual ... Juram.to a Dios y a una Cruz en forma ... socargo ... de dezir Verdad y preguntado ... el Senor de dho D. Juan dijo q conoze al ... dho ... y saue ... Ill.mo ... matrim.o de Ant.o Perez y de ... uel Delgado ... muger = y asimismo saue ... pres... diente ... de Juan ... muger = y q la dha Isauel ...

[illegible] Carta y Informacion [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Callejon [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Calvario [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Casa [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Diez [illegible] Bustamante

Sdo. [illegible] Bustamante

En la [illegible] R[illegible] dicho dia mes y año [illegible]
[illegible] Dn. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
limpieza [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ala Colecturia del [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] Bustamante [illegible]
[illegible] [illegible] conforme [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Como a dho Dn Manuel Perez que lo fue y vecino de
esta, y es hijo lexmo de Alonso Perez, y de Franca Del-
gado su muger = tiene asimismo q dho Anto Perez
fue hijo lexmo de Sebastn Perez, y de Ysl Sanchez = a
y tambien sabe q la dha Ysabel Delgado Sanchez
su abuela materna fue hija lexma de Alonso Delgado
y de Da Ynes de [illegible] q todos fueron vecinos de
dha Ciud de Ponferrada [illegible] en ella los Concejos
y Consejo [illegible] de Villa [illegible] y Comunidad
y al presente [illegible] en esta [illegible] por Ciud [illegible]
por el mucho Conocimto q tiene de esta familia
sabe q todos an sido y son Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza [illegible] y [illegible] de Judios
mulatos Confesos Gitanos moriscos ni de otra
mala secta ni nuevamente Convertidos ni Castigados por el Santo
oficio de la Sta Ynquisicion [illegible]
[illegible] ni otro [illegible] Cometido delitos de [illegible]
[illegible] de Hecho ni de dro [illegible]
[illegible] perdido por [illegible] son [illegible]
familia [illegible]
[illegible] todo lo que
[illegible] lo [illegible]
[illegible] = y
[illegible] edad de cinqta [illegible]
y q todo lo q lleva dho dijo ser la verdad publico y
notorio [illegible] publica [illegible]
[illegible] juramto q [illegible] y lo firmo y
dijo [illegible]

Lo dho

[illegible] de Bustamante

En Ciud.d en dho dia mes y año dho para esta ynform.on
el Br. Juan Prieto p.a la Ynformacion de limpieza
[illegible] al [illegible] y [illegible]
y [illegible] mandado [illegible] p.r [illegible] D.n [illegible]
[illegible] en esta [illegible]
de la [illegible] de [illegible] y [illegible] Cura
Conforme a dro. y [illegible] prometio decir verdad y siendo
preguntado p.r [illegible] dixo
[illegible] dixo conoce al [illegible] dho y [illegible] de vista [illegible]
[illegible] todas [illegible]
[illegible] que el [illegible] dho fue hijo leg.mo de Ant.o [illegible]
y de Ysabel Delgado [illegible] dho Ant.o [illegible]
hijo leg.mo de Fran.co [illegible] y de D.a M.a Sanchez y la dha
D.a Ysabel Delgado fue hija leg.ma de [illegible] del
D.r [illegible] de la [illegible] y [illegible] mismos [illegible]
[illegible] dho pretendiente [illegible]
familia muy [illegible] y [illegible]
[illegible] calidad como son [illegible] y [illegible]
Rosa y [illegible] Canonigo de [illegible]
[illegible] el [illegible] de la [illegible]
bien [illegible] dho pretendiente y todos los
de su familia [illegible] son Christianos [illegible]
[illegible] esta Ynformacion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Ynformacion [illegible]

Save q. el pretendiente es Varon temeroso de
Dios y de su conciencia = Preguntado por el Curso
ganado en Salamanca dijo q. save el testigo de la
Cierta q. [illegible] de vista q. [illegible] curso de
[illegible] en [illegible] dho Pretend.
[illegible] en la Univ. de dha Ciu. de Salamanca
oiendo la facult. de Medicina cuio curso ganó
dho Curso lo q. save el testigo por q. concurria dho en
la dha Ciu. el tiempo referido y le vio [illegible]
do [illegible] por el [illegible] [illegible] y todo lo q.
lleba dho dice [illegible] so cargo del Juramento q. lleba
fho en q. se afirmó y ratificó [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] lo firmo dho
Dn Alonso [illegible]

[illegible] Juan Pablo de Bustamante

En Sevilla en dho dia mes y año dhos para ma-
yor dho Sr Provisor y fe la Informacion del Curso de
Salamanca presento p. testigo a Dn [illegible] de la [illegible]
[illegible] de la [illegible] Univ. [illegible]
[illegible] recibio juramento [illegible] Dios [illegible]
[illegible] q. [illegible] so cargo del [illegible]
[illegible] preguntado dijo como dho Sr [illegible]
[illegible] save q. estudió en la Univ. de Sala-
manca el Curso de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en la facult. de Medicina y allí estudió
y [illegible]

que rreg. como apoderado de Estudio de
esta Ciudad y siempre a tenido tal apro
vechamiento en dha Facult.d lo q. save el testº
q. p.r saver estado en el mismo año en dha
Univ.d dela ciu.d de Salamanca donde vio
al referido D.n Manuel Perez = Dela gene
rales dela Ley no le tocan al testigo que es
de hedad de veinte y quatro años y
todo lo q. lleva dho dijo ser la verdad
socargo de su juramento en que se
afirmo y ratifico y firmo de que doy
fee =

D.n Lorenzo Ambrosio — Ldo M. J. de Bustamante

Sebas[illegible]

En la ciu.d de Sevilla en dho dia doze de Nov
bre de mill setez.s y nueve [illegible] dho D.n
Manuel Perez p.a la Informacion del [illegible]
n en Salamanca presento p.r testigo a D.n [illegible]
Antonio Borrallo estudiante de Leie en esta Univ.d
a q.n recivi juram.to a Dios y la una Cruz q. se le
puso so cargo dixo decir verdad y siendo preguntado = di
xo q. conoce a dho D.n Man.l Perez q. le presenta
p.r testigo y save y estudio en la Univ.d de Sala
manca [illegible] q. en ella [illegible] de [illegible]

en Seruizio desta estudiando en el la facultad de Medizina ganandole y saliendo mui aprovechado de que se llego fino a esta Univd. a proseguir sus estudios = Lo qual saue el testigo por auerlo visto respecto de q. dho año estaua el testigo en dha Univd. de Salamanca estudiando Philosophia = Que las generales de la Ley no le tocan al testigo en manera alguna = Que es de edad de Veinte años poco mas o menos y lo dize socargo de su Juramento en el qual se ratifico y lo firmo de q. doy fee

Dn. Juan Joseph Barcelo

Ante mi
Salvador Aguirre
Notº

En esta ciu.d de Seua. en diez y seis dias del mes de Abril de mil sette.s y nueve años los señores Rector y Consiliarios del Colleg.o mr. de sta. Ma. de Jesus Univ.o de dha ciud. haui endo visto estas Informazs. echas por Dn. Juan Perez dixeron q. aprobaban y aprobaron la presente informa zion y la dieron por bastante pa. el efecto q. assi de ella q. en quanto a la del Curso de sette.s y cinco en sette. y seis ganado en la Univ.o de Salamanca q. estaua la aprobaban y aprobaron asimismo en virtud de todo mandaron q. dho entre a examen p.a ei

299

Grado de B.r en Medizina q.e presente, saliendo aprovado q.e se le de en la forma ordinaria Con tal q.e de dho sugeto no se le despache testim.o hasta lo algo asta que p.r el presente Secrettario se executen las diligenz.s Combenientes y q.e sean a Cordado, y en las mandoss de dha Univ.d de Salamanca y ness.o de las m.ds Zertera de dho Curso o q.e el dho D.r Manuel me sene testim.o en forma del referido a.c ... Copia C Demas deste autto se anote lo Combeniente en el libro de grados y en las demas partes q.e Combenga

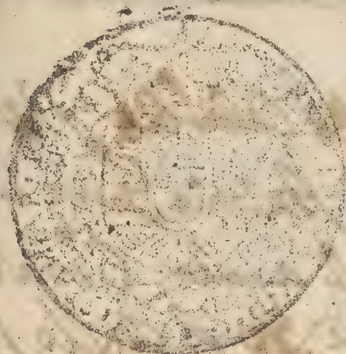
D.n M. de la Carrera ... D.r ... D.r Juan ... D. ...

Ricuza y Cervantes

Ante mi

J.n ... de Bustamante

N° 27



para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS E NUEVE.

300

Expte. N.º 28

[illegible]

Certifico que en un libro del Bautismo de la parroquial [illegible]

En la Villa de Cabeza del [illegible] ... dias del mes de Março de 1684 ... Gomez Calb... ... de la Parrochial de dicha Villa ... exorzismos a un niño ... de dicha Parrochia ... Vidalgos ... en dicha villa ... en veinte ... de Mar... ... Gomez ...

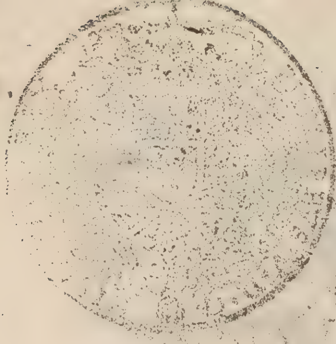
Juan Sanchez ... por su Magestad ...

[illegible]

Juan Sanchez Carrillo

Der.ᵒˢ 11 Como ess.ᵒʳ que lo es Mayor pp.ᵈ del Cauildo y Renta
q.ˢ aceita V.ª que la firma, y e dize el Lic.ᵈᵒ Antonio Gomez Cal...
Cura dela Parrochial desta Villa actual a quien Como tal se
administran los santos Sacramentos y por se de ello su...
firma. Cabeça del Buey y Marzo quinze y seis de este pres.ᵗᵉ
de 1709 ... r.ˢ

Antonio [illegible] ...
Ju.ⁿ Sanchez Arebalo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

[illegible]

Al [illegible]

[illegible]

Ome [illegible]

[illegible]

[illegible]

Auto

En la Ciud.d de Sevilla en seis dias del mes de Abril de mill setez.s y nueve les los s.s D.s Consultanos del colleg.o [illegible] Sanchez [illegible]

ella Petizion fee de Baup.mo y demas q con ella se presenta: Dixeron q el Contenido dela Ynformazn ofreze y Ba sutraiga p.a en Vista proveer lo q conbenga assi lo proveieron =

[signatures]

Juramento

40.o Lido D. Ant.o Munoz de Herr. Presbitero = ed.d 55 años

En la Villa de Cavra en ocho de Abril de mill settez.os de dho de paresio ante mi el pres.te Ss. Dn Gabriel Joseph Lopez Pasqual Estudiante de Medizina n.l de Cavera del Buey Contenido en el pedim.to desta otra parte p.a la Ynformazn q por el se ofreze y le esta mandado dar presento p.r testigo al Lido A.ntonio Juan Ant.o de Herrera presvitero n.l q dixo ser de dha Villa de Cabeza el Buey [illegible] desta diocesis Ves.o desta Villa a la Collazn de S.ta Cruz al q doy fee Conozco y del q resivi Juram.to q conforme a dro yzo inberbo sazerdotis puesta la mano en el pecho so cargo del q prometio dezir verdad y siendo preguntado p.r el thenor de dho pedim.to presentado p.r el dho Dn Gabriel Joseph Lopez Pasq.l = dixo Conoze al mismo dho q le presenta p.r testigo y save q es hijo dela Yglesia Bauptizado q tal en ella en forma Saviendo tenido y Comunmente Reputado en dha V.a de Cavesa del Buey donde dho Dn Gabriel se a criado educado y alimentado y q tambien save el testigo y le consta [illegible] q su Padre y Madre

303

Al dho Dn Gabriel Josephe lopez Pasqual y los ascendi-
entes delos suso dhos asi por linea paterna como mater-
na todos anssido y son Christianos viejos limpios
de toda mala Casta raza y Generazion de Judios mulattos
Cambaxos Gitanos moriscos ni otra mala Setta = q ningo
detodos ellos asido Castigado por el Sto. ofizio dela Ynqon
por Crimen de Heregia apostasia Judaismo ni otro algo
y q noan Cometido delito de Infamia de hecho ni de dho
ni antenido ofizios viles ni mecanicos por donde desmerezcan
ni pierdan de sus honres son antes bien de Una familia mui
prinzipal en dha Villa sin tener macula ni nota alguna
y q an Vibido siempre Vajo dela profesion de nra Sta fee Ca-
tolica y tenido ofizios de toda onrra y Credito en dha Villa
todo lo qual le Consta al testigo por ser natl de ella y tener Co-
nozimto y Comprehension de todas las familias q ai en ella y
de sus Con espezialidad y bien por las Combeniencias q por ella
zan resultan aunq se saue por el testigo nopuede espezificar
los nombres delos dhos padres del Pretendiente por Cuia
razon nolos expresa sino q aunq se saben por el testigo y otros
mui endha Villa es distinto la nota particular q cada uno
tiene o reduzirla aprobarse en Juizio quando por neze sidad
prezisa note requiere = y q por las mismas razones saue q el
dho pretendiente es Virtuoso temeroso de Dios y bien in-
clinado y q atenido buena educazn y se reconoze por
sauer Correspondido siempre alas obligaziones y buena sangre q le
assisten y q todo lo q lleva dho es Publico y notorio en
dha Villa = Q las Generales dela ley no le tocan en

manera alg.a Jueces de Hedad de Cinq.ta y Cinco a. y todo
la Verdad socargo del Juram.to q. lleb.o fecho
Inq.s se ratifico y lo firmo olas dos fee =

B.r Juan Antonio
de Herrera

Ldo
D. J.o de Bustamante

Ho.o Joseph Sanchez
Barba 3.o d.l

En la Ciud. de Sev.a en prim.o de Junio de mill Setez.os
y nue[v]e a.os parezio ante mi dho D.n Gabriel Joseph
lopez Paig.l y p.a esta Informaz.n presento p.r testigo a Joseph
Sanchez Barba Cav.o n.l dela V.a de Cauera del Buey n.ro
Vecino Vez.o de esta Ciud. ala Collaz.n del sagrario
de q.n rezivi Juram.to a Dios y a una Cruz conforme a dro
q. hizo y socargo del prometio dezir Verdad siendo
preguntado p.r el thenor del pedim.to presentado p.r dho D.n
Gabriel en dev.o de Ab.l deste al ante los s.res Al.r y Consi
liarios = Dixo Conoze a dho D.n Gab.l q. lo presenta p.r tes
go y save q. es hijo dela Iglesia y p.r tal conozido hauido
y tenido endha Villa y q. Como a tal fue Bauptizado sin
Cos.a en Contrarazia = y tambien save el testigo y le
Consta al Inq.s no puede expresar los nombres delos Pa
dres de dho D.n Gab.l q. estos y sus aszendientes p.r linea
Paterna y Materna an sido y son Christianos Viejos lim
pios detoda mala raza Casta y Jeneracion de Judios, mu
latos Combersos Gitanos moriscos ni otra mala Secta
y q. no an sido Castigados p.r el santo oficio dela Inq.on
p.r Crimen alg.o de Heregia apostasia Judaismo ni otro

Queno an tenido officios viles ni mecanicos por donde se
pierdan ni pierdan de que son antes an sido siempre Vaso
dela profession verdadera dela Fee Catholica y tenido officios onrrosos
y que an auido dela linea materna a Sauido Entre los dela familia
algunos obispos y hombres dela mayor estimazion y que el no dezir
el testigo los nombres delos Padres del pretendiente es
como va dicho por Incombenientes que podrian resultar si se
declararan pero que son mui conozidos y viben todavia
en dicha Villa donde es nottorio como tambien la bondad y lim
pieza de dicha familia la qual comprehende asimismo al preten
diente quien saue el testigo que es mui Virtuoso temeroso de
Dios y de mui Conzienzia y bien Inclinado todo lo qual saue
el testigo por ser natural dedicha Villa donde todo lo dicho es publico
y nottorio = Que las generales dela ley no le tocan al testigo en ma
nera alguna y que es de hedad de treintta y siete años y lo
firmo por que dixo no sauer de todo lo qual doy fee =

Don Antonio de Bustamante

Testigo D. Joseph Brabo Presbytero Cura en Sagrario
339 a

En la Ciudad de Lerida en cinco dias del mes de Junio de
mill setecientos y nueue compareció ante mi dicho Don Gabriel
Joseph Lopez Baca para esta Informacion presento por testigo al
Licenciado Don Joseph Bravo presvitero Cura mas antiguo del
Sagrario dela Santa Iglesia Cathedral desta ciudad vezino della en
dicha Colacion y natural que dixo ser dela Villa de Caravaca del Reyno

alq.l Vos ser Conozco y deq.e Hizo Juram.to en
forme á dro dixo inberbo Sazerdotis puesta la mano en el
pecho = siendo preguntado q el Señor del pedimento
de dha D.n Gab.l Presentado en ... de Abril deste ...
conoze al suso q le presenta q el testigo y saue q es ...
dela Iglesia y como tal Bautizado en dha Villa a sido
tenido y comun mente reputado = Y en lo respectiuo a los
padres de dho D.n Gabriel les conoze el testigo y saue
q estos y sus ascendientes an sido y son Christianos Viejos
limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios
mulatos Combersos Gitanos moriscos ni otra mala secta
que esta no se mantiene ni susiste en dha Villa ni los
naturales della = y q ninguno de los dhos a sido Castigado
por el Santo ofizio dela Inq.on por Crimen alguno de Heregia
apostasia Judaismo ni otras semejantes = Ni an
an Cometido delito de Infamia de Hecho ni de derecho
ni tenido ofizios Viles ni mecanicos por donde desmerezen
ni dexedar deq.e ser son antes an Vibido siempre ...
dela profesion de nra. s.ta fee Catholica y es mayor
linea familia muy onrrada y prinzipal a q.e Conoze
el testigo y a los padres q oy biben Cuios nombres no puede
Judiz.m.te especificar por lo mismo q se re refiere en el pe
dim.to del prettendiente Y q a sido Combenientes q de
ello pudiera resultar pero en quanto a Bondad y lim
pieza de dha familias y q la misma Comprehension de ...

305

a dho pretendiente D. Gabriel Josef Lopez Pas qual deq. tiene el testigo noticias q. es Ratuoso temeroso de Dios y de su Conzienzia teniendo asi mismo q. Siento q. Siempre enqualqs. empleo y cosa q. obtenga Corresponderá a la buena Sangre y oblign. q. heredo= tien= Que todos los lleba dhos es publico y notorio en dha Villa de adonde el testigo es natural q. Cuia pal ... los lleba refiridos = que la generales de la ley no le tocan en manera alga. = q. es de hedad de cinqta. y nuebe años. todo la Verdad sin cosa en Contrario so Cargo de su Juramto. en q. se ratifica lo firmo deq. doy fee=

D. Joseph Lopez

Brand

Ldo. Antonio de Bustamante

Vic.

Dn. Luis Fdo Bobolla

Sdo.

Dn. Juan de Bustamante

N° 28

Diez maravedis. Expte. N.º 29

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

El Lic.do D. Bar.me Ruiz de los Alamos, B.do pro.pio y Cura de la Yglessia de nuestra S.ra S.ta Maria la mayor de la Ciudad de Sanlucar la mayor y Vic.o del Clero della, certifico que en vn libro que dicha Yglessia tiene a folio dozientos y quarenta y dos primera plana esta vn capitulo del tenor siguiente ——

En miercoles veinte y nuebe de Nobiembre de mil y seis.os y cinquenta y seis años, yo Estacio de Poras Zambrano Cura de la Yglessia de señor san Pedro de la Ciudad de Sanlucar la mayor con lic.a de D.n Pedro de quiros Cura desta Yglessia de nuestra señora S.ta Maria de dicha Ciudad baptize en ella a Alonso hijo legitimo de Antonio Cornejo y de Sebastiana Maria su muger Parroquianos desta Yglessia fue su Padrino el L.do Juan garcia Bueno presbitero. advertile las obligaciones ett.a fecho vt supra = Estacio de Poras Zambrano ——

Assi consta y pareze de dicho capitulo que esta en dicho libro a que me remito y para que conste di la presente en Sanlucar la mayor en once dias del mes de Enero de mil y seis.os y noventa y vn años =

Lic.do Bar.me Ruiz de los Alamos

Felipe Matheo Marin ss.no del numero y de las Rentas Reales desta Ciudad de Sanlucar la mayor doy fee que el Lic.do D. Bartolome Ruiz de los Alamos de quien va firmada la certificacion de baptismo de arriba [illegible] los oficios que menciona y administra como cura los santos sacramentos [illegible] fee que a dado y da como tal cura siempre se le a dado entera fee y credito en juicio y fuera del y para que assi conste di la presente en esta Ciudad en once dias del mes de en.o de mill seiscientos noventa y un años

[illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Certifico Yo el Dr. Dn. Juan Joseph de Noriega Cura en esta Parroquial de Santa María Magna. de Sevilla que en un libro de Baptismos de esta Yglecia está un capitulo del tenor siguiente

En Jueves Primero de Abril de mil y seiscientos y ochenta y ocho Yo Santiago Alvares Cura en esta Parroquial de Santa María Magna. de Sevilla Baptizé à Joseph Alonso hijo de Dn. Alonso Corneto y de Da. Andrea de Ybarra su legitima muger, fue su Padrino Dn. Pedro de Bidales al qual amonesté el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a esta Criatura que certifico la parte auer nasido en Veinte de dicho mes y año y lo firmé fecho ut supra = Santhiago Alvares Cura

Concuerda con su original al qual me refiero. Y para que conste donde conuenga y fuere nesessario di la presente y firmé en ... de Nouiembre de mil seiscientos y nouenta y seis años

Dr. Dn. Juan Joseph de Noriega
Cura



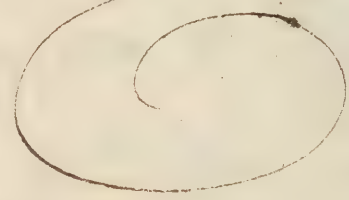


Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

[illegible] Luis de Aillon y Quadros Cura mas Anti-
guo del Sagrario de la Santa Iglesia Maior de Seuilla Doy
fee que en uno de los libros donde se escriuen los Bap-
tismos que se han hecho en dicho Sagrario esta una partida
del tenor siguiente

En Martes nueue de maio de mil y seiscientos y cin-
quenta y seis Años yo el Dor Dn Luis de Aillon y Qua-
dros Cura mas Antiguo del Sagrario de la Santa Igle-
sia Maior de Seuilla Baptize a Andrea hija de
Blas de Ybarra y de Doña Beatriz de gingerva
su muger fue su padrino Pedro de Calderon ve-
cino de la collacion de San Ysidro [illegible]
Dor Dn Luis de Aillon y Quadros — En fee de lo qual
di esta firmada en quatro de Septiembre de mil
y seiscientos y ochenta y un Años



Dor Dn Luis de Aillon
y Quadros

✝

D. Jusepe Cornejo n.l desta Ciu.d como mejor proceda parezco ante V.S. y digo q. Lo estoi graduado de B.r en Canones en esta Univ.d q. pretendo graduarme de Lic.do en ella sirviendo se V.S. de dispensarme el tiempo de practica p.a ello estoi pronpto a hazer las informac.s de Genere et moribus q. conforme a Estatuto de esta Univ.d se Requieren p.a cuio efecto presento mi fee de Baup.mo y las demas Zedulas atento a lo q.l

A V.S. Sup.co ara q. presentadas dhas fees de Bau tismo y sirviendose de dispensar el tiempo q. me falta de practica admitirme la ynformacion q. ofrezco y dada si fuere de aprovarla se me admita a la funcion de Repeticion y aprovado salido de 1 puntos y demas actos de examen saliendo de ellos aprovado q. se me de dho grado de Lic.do en Canones en la forma ord.a q. sera Just.a y merzed que pido. &.a

D. Joseph [illegible]

Visitta — Por Presentada esta peticion y fees de Bautismo que

En ella se expressan, admitesse la informacion de genere et moribus que por esta parte se o frece la qual conforme a estatutos se haga ante el presente secretario que lo es desta universidad y fecha se trayga para en su vista proveer lo que convenga = Asi mandaron los ss.res Rector y consill.os del coll.o mayor de Santa Maria de Jhs. Univers.d desta ciudad de sevilla en ella en treinta y un dias del mes de agosto de mill setecientos y nueve =

M.n Jph. de castro [illegible] D.r Cabrera D.r Cueva

[illegible]

Bustamante

[illegible]

En la Ciu.d de Sev.a en dos dias del mes de Sep.re de mill setez.os y nueve a parezio ante mi el B.r D.n Jorge Corneio contenido en el pedim.to desta otra parte y para la Informaz.on q.e el se ofreze y esta admitida por el auto de arriva presento p.r testigo a D.n Luis Gutierrez de Luna y Albarado Presvitero Capellan de la Santa Iglesia Patriarcal y Metropolitana desta Ciu.d de q.n rezevi Juram.to q.e hizo inberbo sacerdotis puesta la mano en el pecho so cargo del q.l prometio dezir verdad y siendo preg.do conforme a estatutos: dijo conoze a d.ho d.n Jorge Corneio q.e le presenta y saue q.e es hijo leg.mo del Dr D.n Al.o Lopez Corneio y de D.a Andrea de Ybarra y Gongora su leg.ma muger = Lo q.l mis ma[illegible]

hdo Dn Ml lopez Cornejo Padre legmo del pretendi
ente fue hijo legmo de D Antº Cornejo y Dª Ana
Castellana Mª Soldanilla su mer mujer abuelos pater
nos ydhos Dn Joseph = Y tambien saue q Dª
Dª Andrea de Ybarra y Gongora fue hija legma
de Dn Blas de Ybarra y Dª Beatriz de Gongora
su muger Abuelos maternos de dho pretendien
te = Y q de todos los refferidos solo a los Abuelos
maternos q van dhos no conozio de vista ni
trato si bien saue fueron los q lleba dhos
por notª y adqª tiene entero conozimto. Y saue
tiene memoria de sauer conozido y tratado ala Dª
Beatriz de Gongora Abuela materna Con q
solo esta remoto enel conozimto. del Dn Blas
de Ybarra y q a todos los demas dela linea
Paterna los q van refferidos y sus ascendientes
asta los visabuelos del pretendiente los conozi
y conozio a cada uno en sus tiempos y de vista
trato y comunicazn. q dha Abuela Paterna
fue oriunda enla Vª de Salteras; El Abuelo
Paterno y Padre del pretendiente lo son de sn.
Lucar la mr. de donde q ni el Reingo y su
madre del Pretendiente Linea Paterna son o
riundos de esta Ciu. por cuias razones conozimto.
q en una parte tiene como su Patria y Paises
y en otra q es Cornejo Ciu. Como Ves. deella

mas de de quarenta y Cinco años Saue 9
todos los Referidos y demas de su linage
familia an sido son Christianos Viejos
limpios de toda mala Raza Casta y Gene
razion de Judios mulatos Comberssos o Genera
moriscos ni otra mala Secta = Que no an sido
Castigados ni en manera alga. Penitenziados
por el Santo officio dela Ynqon. por Crimen de Serel
dela apostasia Judaismo ni otro algo = Que no
an Cometido delito de Ynfamia de hecho ni de
dro ni antenido officios Viles ni mecanicos
por donde degeneren ni pierdan de ser quienes son antes
les oien que an Vibido siempre Vajo dela
Profesion de nra Sta. fee Catholica Y an
sido familia de mucha Virtud y de mayo
ra linea mui onrrada y fral y que anteni do
puestos y empleos onorificos Y de estimazion
en la Villa de salteras Y en Lucar la mor.
todos los Parientes desta familia y an sido
y son ministros Calificados del Sto. Tri
bunal dela Ynqon desta Ciud. de Sevilla
y antenido en aquella Ciud y Villa los
empleos onrrosos que ai en ellas y como es notor
rio el Padre del pretendiente esta Exercias
por Cavo Hijo Dalgo Y sido Alcalde &.

el estado noble de dha Villa de Sal
teras y en esta Univ.d Dr del Claustro 312
Medico Cathedratico de Prima en su fa
cultad = q̃ lo referido es publico y como
tal q. las razones q̃ lleva dho el dos
digo lo saue ag.s segun dijo las q̃s de las
les no le tocan en manera alg.a q̃ es de ser
bal de setenta y ocho a.s = y todo lo q̃ lle
ba referido dijo ser la verdad pu. ynstancia
publica voz y fama sin cosa en contrario
q̃ si la ubiera no dejara de sauerla el tes
tigo y lo declarara respondiendo p.r consi
g.a y Ruecto del juram.to en q̃ se ratifico
y lo firmo de q̃ doy fee =

[signatures] ... Bustamante

[faded text, largely illegible:] ... Dr ... Vesa ... Cons.o ... Dr Joseph ... Blanco ... Cated.co de la Colleg.a del Sacram.to ... Dios ... Forma de derecho

Testigo del primero Rl. Sla. de 72
siendo preguntado Conforme al tenor
de la 5a. preg. dijo, que el dho. Dn. Joseph
Cornejo pretendiente, es hijo lexmo.
del Dr. Dn. Alo. Cornejo y Da. Andrea de L...
...a y Jimenez su muger, de cuio lexmo. matri-
... ...
Casa en Compañia = Y el mismo sabe
dho Dr. Dn Alonso Lopez Cornejo es hijo
lexmo. de Dn. Anto. Cornejo y de Da. Ana de
... Soldan su lexma. muger = Y tambien sabe
que dha Da. Andrea madre del Pretendiente
... ... de ... de Libia y Da. ...
de Jimenez su muger Abuelos maternos del
Pretendiente y save el testigo que todos ...
... dho Dn Joseph de Ybarra les conoce
... en su tiempos ... ...
... ... dho ... su padre
son vecinos de S. Lucar ... ...
... de la ... ...
... ...
los conociendo ... por los ... y ...
... ... en dha Ciu. ... ...
donde el ... ...
... ... fue ...

y nuestros Abuelos y demas Mayores
bien adquiridos y [illegible] notorias
de [illegible] y [illegible] Sino q todos
los Reputados y demas [illegible] familias
[illegible] Christianos [illegible] mayores de
[illegible] Castas [illegible] de [illegible]
[illegible] Conbersos [illegible] ni de otras
[illegible] = Nunca [illegible] Cabeza de
[illegible] de la Inquisicion [illegible] Castigados
[illegible] apostasia [illegible] ni otro
semejante = ni an cometido delito de Infamia
de hecho ni de dro. = ni an tenido oficios viles
ni mecanicos [illegible] donde [illegible]
[illegible] = antes bien [illegible] siempre [illegible]
[illegible] Catolica y [illegible]
de profesion de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mayor [illegible]
[illegible] empleos onrrosos [illegible] mas [illegible]
[illegible] Hidalgo e [illegible] familia [illegible]
y el [illegible] del [illegible] [illegible]
[illegible] Hidalgo [illegible] [illegible]
de noble [illegible] de [illegible]
[illegible] de la [illegible] Inquisicion Con
[illegible] [illegible] familia
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Lumbre noble [illegible] de Dios
[illegible] [illegible] [illegible]

por Caualleros hijos dalgo la gente de la ...
lo tiene este testigo por manera que d[ic]ho ...
Verd[a]d de Certificador Sr. Lucas Bernal ...
hallado pública Voz y fama ... en Cargo
so Cargo de su Juram[en]to en que se afirmó y ratificó y lo
no dejó de ser = en mi d[ic]ho ... Bla. de Hibarra ...

Juan Blanco
Hidalgo

Bach[ille]r Bustamante

En la Ciu[da]d de Sev[ill]a en d[ic]ho día mes y año
pareció ante mí d[ic]ho Br. D[o]n Joseph Cornejo y
para esta Ynformaz[io]n presentó por testigo al Padre
Fr. Xptoval de ... sacristan m[ayo]r del Com[be]n-
to de Trinidad del Populo religioso profeso
de d[ic]ho sacristan y Combentual en d[ic]ho Combento
de ... en ... Su Superior
... Caso ... escripti ...
su Juram[en]to ... puesta la mano ...
... y so cargo del prometió decir Verdad
y siendo preguntado conforme a ...
... dijo conoce a d[ic]ho D[o]n Joseph Cornejo
que presenta por testigo y sabe ... hijo ...
del D[o]n D[o]n M[igue]l lopez Cornejo y de ...
de Hibarra y Gongora su mujer = ...
sabe que d[ic]ho D[o]n M[igue]l lopez Cornejo fue ...

leg.^mo de Dn Ant.^o Carmelo [illegible]
[illegible] Soldan su muger = Y tambien [illegible]
[illegible] Andrea de Ribalva e hija leg.^ma de [illegible]
[illegible] y de D.ª Beatriz [illegible]
y a todos los referidos [illegible]
[illegible] les conozi [illegible]
[illegible] dicha [illegible] comunica
[illegible] de [illegible]
[illegible] dellos
la [illegible] de [illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] en esta Ciudad [illegible]
[illegible] les a [illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible] todos los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cargo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mecal
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Catholica [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q el
[illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Carb[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] q [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] linea [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] en [illegible] [illegible]
q [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] linea [illegible]
[illegible] [illegible] de S. [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] del pretendiente y [illegible] otra [illegible]
linea materna del pretendiente y de [illegible]
[illegible] y [illegible] q [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] tiene [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el pretendiente [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
testigo en manera alg.a = Dixo [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] todo lo q lleba la verdad publico y notto
[illegible] [illegible] [illegible] fama sin cosa en Contrario [illegible]
cargo [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Bustamante
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

hazer canceme dho sr. Dn. Joseph Cornejo
para dha Informazion pretende le Jurgo el
Anttonio Cauaxa ... Vez desta ciu. ala Co
Razon de ... Clamt. el q. se entiende q. des.
... Juramt.to a Dios y una Cruz en forma
... prometio dezir Verdad
... preguntado Conforme a Cabeza del ...
... D. dixo conoze a dho Dn. Joseph q. representa
... hijo ... de ... matern. del
Dr. Dn. Aº Lopez Cornejo y dª Andrea de ...
Gongora su mujer y tambien saue q. el dho Dr. Dn.
Aº Cornejo es hijo ... de Dn. Ant.º Cornejo
y de Dª Ana ... Ma. ... su ... mujer ...
no saue q. dha Dª Andrea de ... madre del
pretendiente es hija ... de Dn. ... de ...
y de Dª Beatriz de Gongora su mujer ... q. a
dho pretendiente a sus Padres y a Abuelos mater.
nos les Conoze y Conozio ... dho ... en ...
tiempo ... trato y comunicazion ... q.
no trato a dhos Abuelos paternos ...
... dho y ... de ... Linaje ...
... saue q. ... Christianos Viejos
limpios de toda mala ... Casta y ... de
... Judios mulatos Conversos ... moriscos
ni ... mala ... Castigados ni ...
... del Sto. Ofizio de la Inq.on ...

Nombre apostata Judaismo ni otro ni
Por la Ynqª. y q. ning.º de todos ellos á Comet.
ido delito de ynfamia de Hecho ni de Derecho
ni tenido ofizios viles ni mecanicos q. los
de desmeneren ni pierdan de q.n son antes bien
lo Contrario save y le Consta al testigo q. q.
todos an tenido Vajo de la Profesion de nra
S.ta fee Catholica y es Una familia muy prinal
q. Una por su linea lo q. se Conbence de aver
el Padre del Pretendiente su sujeto tan Cono-
zido y noble Cav.l Hijo Dalgo tenido y tenido
p.r tal y a Alcalde q. a sido p. el estado noble de
la Villa de salteras D.r del claustro Medico
desta Ciu.d Cathedratico de Prima en ella y desz.
d.o de los de Alcazares y q.n p. su linea á
tenido y tiene su escudo de Armas manifies-
to y mui parientes Con sujetos de Credito y
q. Juntam.te p. la linea materna del Preten-
diente save el testigo y es notorio en esta Ciu.d
q. se Conserba de fundazion desde antes para
dos Una memoria obra pia y Pattronato en la
Parrochial de omnium santorum desta Ciu.d
Cuia fundaz.on esta en Corrientes siendo asi q.
es tan antigua como de mas de [illegible] sesta
Como se save evidente lo limpio y esclarezido

la dha familia = Y es el Reverendisimo Ximenez Jimeno de Dios en conciencia ... dela ley no le tiene al ... en manera alg.ª Y q.e es de hedad de Cinq.ta y siete ... todo la verdad so cargo de su juram.to ... q.e se ratifico y lo firmo de q.e doy fee = 1316

Carlos de Navarrete

S.do D.n P.o de Bustamante

En la Ciud. de Sevilla en tres dias del mes de Sept.e de mil setecientos y nueve años los Señores Rector y Consiliarios desta Universidad aviendo visto esta informacion y recaudos que se presentan dada por el B.r D. Joseph Cornejo dixeron que la approbaban y aprobaron y dieron por bastante y en su consequencia mandaron se le den al susodicho puntos conforme a estatutos para el examen y sino y siendo examinado se le dé el grado de Lic.do que pretende y assi lo proveieron y firmaron =

D.r Jph.o ... Ortiz

... de Cordova ... D.r Joseph Fran.co Ruiz de Castro

D.r Jph Fran.co de Cabrera

...

Ll

M. I. S.ª

El L.do D.n Joseph Corneso como mas a ra lu
gar en derecho paresco antte V.S.ª y digo, que
yo estoi Graduado de Lic.do en la facultad de
Canones por esta Unibersidad, y pretendo as
cender al grado de Doctor en dha facultad
para lo qual no ay Impedim.to alguno
conforme a estatutos por tanto =

A V.S.ª Supp.co mande que se me de dho Gra
do de Doctor en Canones en la forma
ordinaria, y atento a tener hechas pruebas
para dho grado de Lic.do se sirua V.S.ª de dispen
sar las que por Estatutos se piden para el de Dor,
por no aber tiempo para hazerlas q sera merced,
que con Justt.ª pido i en lo neseario &

L.do D.n Joseph Corneso

Por presentada esta petition, y respecto de tener el contenido
hechas pruebas para el grado de Lic.do en canones, y no aver tiempo
para haser otras, dispensaron las que se requieren de nuevo con-
forme a estatutos para el grado de Doctor, sin que sirva de exemplar,
y sin perjuicio de los derechos de la secretaria, y mandaron se
le de el grado de Doctor, que pretende en dha facultad por ser
digno, y benemerito para recevirlo, y constar por dhas pru-

N.° 29

[illegible], que se tienen presentes, [illegible] [illegible]. [illegible]
en esta Universidad de Sevilla, los Señores Rector, y consiliarios
en ella en siete dias del mes de Sept.e de mill setecientos, y
nueve años, y lo firmaron.

P. M. Fran.co [illegible] Rector D.r [illegible] D.r Cuevas

[illegible]



Expte N.º 30. 348

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

D.n Geronimo Caro de la [illegible] presbitero teniente de cura
en la Iglesia mayor de nuestra señora Santa Maria
de la Granada de esta ciudad de llerena certifico como en
un libro que de [illegible] [illegible]
las partidas de los que se bautizan [illegible]
[illegible]
[illegible] que por su tenor es como se sigue

Gaspar — Lunes veinte y cinco del mes de [illegible] de mil s.s ochenta y seis años D.n Matheo Salgado presbitero teniente de Cura en la yglesia mayor de nuestra señora Santa Maria de la Granada de esta ciudad de llerena baptize sub conditione un hijo de Fran.co de Bargas y de Catalina [illegible] Beltran su muger llamose [illegible] fue padrino Don [illegible] vecino de esta ciudad advirtiole la cognacion espiritual que contrajo y lo firmo = [illegible] a ocho de noviembre de dicho año = Matheo Salgado =

Ytten al folio nueve de dicho libro esta otra partida que su tenor es como se sigue

Fran.co — Miercoles nueve de septiembre de mil seiscientos cinquenta y dos años yo Fran.co Antonio Sanchez presbitero teniente de cura en la Iglesia mayor de nuestra señora santa Maria de la Granada de esta ciudad de llerena baptize a Fran.co hijo de Fran.co [illegible] de Bargas y de Cathalina [illegible] su muger fue padrino el L.do Don Juan de [illegible] Beltran presbitero vecino de dicha ciudad y lo firme = Fran.co Antonio Sanchez

Ytt. al folio noventa esta otra partida en dicho libro que es del tenor siguiente

[illegible] — Domingo tres de Mayo de mil seiscientos cinquenta y seis años yo Fran.co Antonio Sanchez

Presbitero theniente de Cura de la Yglesia mayor de N.ra Señora santa Maria de la Granada Bap-
tize a Cathalina hija de Diego Bravo y de Bu-
nita del Castillo su muger fue Padrino el L.do
Don Juan Gil Conde Presvitero y Comisario del
santo oficio y vecino desta dha Ciud. y lo fir-
me = fran.co Ant.o sanchez

Concuerdan con su original que estan en dho libro a f.s
libro citado: a que me remito y para que conste a
donde combenga doy la presente en la ciud. de leon
en dos dias de el mes de ttenero de mil setecientos y
nuebe años y lo firme =

Gero.mo Caro de la Barrera

[illegible]

En Esta Ciudad de [illegible] en nueve dias del mes de henero de mil setecientos y nueve años.

Agustin de Buitrago

Fernando Montesalve

Pablo de Espinosa



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

320

Matric.ᵉ = C.ᵒ de 706 en 707 – fol. 230 = 6.ª
C.ᵒ de 707 en 708 – fol. 231
C.ᵒ de 708 en 709 – fol. 232. 6.ª

Puesᵗ. en el libro antiᵍᵒ. = la de 706 en 707 – fol. 238. 6.ª
y la de 707 en 708 – fol. 259. 6.ª
la de 708 en 709 – es el C.ᵒ presᵗᵉ



Alonso de Vargas Bravo natural de la Ciudad de Llerena nullius diócesis como mexor proceda parezco ante V.S.ª y digo que yo he cursado en esta Universidad la facultad de Medicina desde el curso de setecientos y seis en setecientos y siete hasta aora que actualmente estoy cursando con que son tres cursos excepto lo que falta al presente y es assí que antes de venir a esta Universidad curse dha facultad en la de Salamanca los años de setecientos y quatro en setecientos y cinco y el de setecientos y cinco en setecientos y seis dexando de proseguir en dha Universidad por la situación de enemigos que es notorio ubo en dha Ciudad ocasión que lo fue para que ... ... ante a tenido despues llanoza en el modo y forma ordinaria de sacar testimonios de los cursos por el estrabio de papeles que como en las demas cosas ubo y sobre todo siendo como es cierto aver yo cursado dhos dos años en Salamᵃ. lo que califica estar alli graduado de Bachiller en Artes desde el primer año que entre a cursar como consta del titulo que presento y juro y poco di ... ay ha me hallaba con la cedula que en dha Universidad se da a todos los cursantes donde se anotan las matriculas la qual estubo en manos del presente Secretᵒ. por quien se podra informar y despues con la dilación de mi pretension la he remitido a Salamanca haciendo instancias por si se me pueden remitir testimonios en forma = y en consideración de que en esta Ciudad tengo condiscipulos y compañeros cursantes en dha Universidad de Salamᵃ. a quienes consta aver yo ganado dhos dos años en dha facultad de Medicina en la referida Universidad

y que aviendo exemplar de que por información se ha suplido
dho defecto y hallandome Vedel de la clase de Medicina
desta Universidad y como constara por qualquier examen a di
cantado con la maior applicacion se me sigue grave perjuizio
en maior dilacion del grado de Bachiller en dha facultad
Medica para poderlo oppener ==

A V. S.ª pido y suppco se sirva de admitirme informacion
que incontinenti offrezco de ser cierto aver cursado en dha Univer
sidad de Salam.ca la facultad Medica los dhos dos años de sie
ntos y quatro a setecientos y cinco y el de setecientos y cinco en
setecientos y seys y constando ser assi atento a tener a mayor
parte que el necc.º para dho grado de Bachiller que incontinenti
se assi mismo se me admita la informa.on de genere, et moribus
que ha de preceder conforme a estatutos y al tenor dellos
y de las fees de Baptismo que para en parte de prueba ...
y Juro sirviendose assi mysmo de mandar que fechas una y
otra informac.on en la parte que basten approbadas se me ad
mita a examen para el grado de Bachiller en Medicina
y que saliendo approbado se me de en la forma ordinaria
que sera Justicia y Mrd que pido &.ª

L. D. Alonso de Vargas Barbosa

Por x pressenttada esta Petizⁿ. Y Fee de Bauptismo
q̃ en ella se menzionan el Conttenido de la Ynformazⁿ. de
los dos Cursos q̃ se fiere tener en Salamanca e Ynarmitt
nonti de asimismo la de Venere et moribus que ofreze Y
se le admiten. Y so traiganse pª en su bista proueer en tal
Razon de su prettension lo q̃ Combenga = Lo mandaron los s.
Sres. Consiliarios del Collegº mor de sta Mª de los S. Univ. de Seuª
en ella en treze de Henº de mill settezᵒˢ nuebe aºˢ =

Dr. Carrera ffᵒ

D. Beraugi ff. Dr. Cueua ff

Ldo

Bustamante ffᵒ
Sⁱº

En la Ciud. de Seuª. en Cattorze dias del mes de Henº de
mill settezᵒˢ ~~Henº de~~ y nuebe aᵒˢ parezio antte mi Dn Alonso
de Bargas Brauo y pª la Ynformazⁿ. de dos Cursos en Salaᵃ
manca q̃ tiene ofrezida presento por testº a Dn Lorenzo Rodri
gz. la dera Cursantte de leies en esta Univ. de q̃ rezivi Juramtº
a Dios y a una Cruz Conforme a dro q̃ sizo y preguntado al
tenor del pedimtº de dho Dn Alonso dijo conoze al suso dho y
saue q̃ en la Univ. de Salamanca curso dos aº la facultad
de Medizina Completos e's a sauer el de 704 en 705 y el de 705 en 706
asistiendo a las Cathedras de su oblign. y teniendo Comferenzias
en dha facultad y al primer aº. como alli es estilo regrado dho
Dn Alº. de Bs. en Artes = lo q̃l saue el testº por sauerlo visto con el
motiuo de hauer estado dhos dos aºˢ en Salamanca estudiando

en dha Univ.d y p. ser Paisanos hauer asistido de com
pañeros en una misma posada y q esto es lo q saue sin q
aia cosa en contrario y q no le tocan las generales de
la ley q es de hedad de veintte tres as y la verdad so car
go de su juram.to en q se ratifico y lo firmo de q doy fee-
Ant. mi = ocho = a = p = no vale =
Lorenzo Rodriguez Alcal

S.do
Juan de Bustamante
[illegible]

En la Ciu.d de Seu.a en dho dia mes y a.o dhos Parezio
antte mi dho D.n Alonso de Barzas y p.a esta Informaz.on
en lo tocante a sus Cursos presento p. test.o a d.n Ju.o Sou
bio Berzallo Cumantte de ley es en esta Univ.d de q rr.e
rebi Juram.to a Dios y una Cruz conforme a dro y su ss.no
so cargo del prometio dezir verdad y siendo pregunta
do p. el thenor del pedim.to de dho D.n Alonso: dijo le conoze
y saue q en la Univ.d de Salamanca gano el suso dh
los dos Cursos q refiere en dho su pedim.to de 204 a 205 y
de 205 a 206 asistiendo con todo zelo y aplicaz.on a las Cathe
dras de Mediz.a teniendo diversas Conferenzias en dha
facult.d y graduandose de B.r en Artes al primer a.o
q entro a cursar lo q saue el test.o p. sauerlo visto ser
y pasar asi sin q en ello aia cosa en contrario p. q el
test.o se hallo dhos dos a.s y mas en Salamanca y su
Univ.d donde curso la Philosofia y q las generales
de la ley no le tocan a el test.o en manera alg.a
y q es de hedad de Diez y nueve a.s [illegible]

a qe lleba dho la verdad socargo de su Juram.to
en qe se rattifico y lo firmo dequ doy fee =

D.n Juan Toribio Borrallo

Ante mi
Juan P.o de Bustamante
ssno.

En la Ciud. de Sev.a en dho dia mes y año dhos par
rezio antte mi dho D.n Alonso de Bargas Bravo y p.a la
Informaz.n en lo respecttivo a los Cursos presento pr testt.o
a D.n Aug.n Zambrano Cursantte de leyes en esta Univ.d de
qn rezivi Juram.to a Dios y vna Cruz conforme a dro qe
hizo y prometio dezir verdad y siendo preguntado pr el
tenor del pedim.to de dho D.n Alonso: dijo conoze al susso dho
y saue qe estubo en Salamanca los dos a.s qe refiere
en su pedim.to desde 704 asta 706 en qe gano en la Univ.d de
dha Ciud. dos a.s en la facultad de Mediz.a asistiendo
sin faltta nottable a las Catsedras de su oblig.n en dha fac.
asta q.e se graduo de B.r en Artes al prozimo a.o lo qual
saue el testt.o pr sauerlo visto y estado en dha Ciud. los
dos a.s referidos estudiando en la misma Univ.d
la Philosophia = qe las generales de la ley no le tocan qe es de
edad de diez y nuebe a.s y es todo la verdad sin cosa encontrario
socargo de su Juram.to en qe se rattifico y lo firmo de qe doy fee =

D.n Agustin Zambrano

Ante mi
Juan P.o de Bustamante
ss.no

En la Ciud. de Sevª. en quinze dias del mes de
Henº. de mill setezº. Inuebe a pazezio antte mi Dn. Al.
de Bargas Brauo y pª la Informazn. de Genere et mori
bus q tiene ofezida prezento pr testº. a Alonso Ro
qs Barragan n.l q dijo ser de la Varª. de Guadalcanal di
tante quattro leguas de la Ziu.d de Llerena vezº. desta
á la Collazn. de S.r Salud.r Agssn. rezivi Juramtº. a Dios Z
vna Cruz conforme a dro q lo hizo Y lo cargo del pro
metio dezir Verdad. I siendo preguntado pr el tenor
del pedimtº. de dho Dn. Alonso: dijo q le Conoze á el suso
dho q lo presentta Isaue q es hijo Lexmo. de Fran.cº.
de Bargas I de Dª Catthalina Brauo Belarde su muger = Isasimis
mo saue q dho Franco. de Bargas fue hijo Lexmo. de
ottro Fran.co de Bargas Z Dª Catthalina ladera I q
la dha Dª Catthalina Brauo Belarde Madre del
prettendientte fue hija Lexma. de Diego Brauo I Dª Beni
ta del Castillo su muger q de todos a los q el testº. cono
zio de vista tratto I comunicazn. son al dho prettendi
entte I sus Padres I a las Abuelas Patterna I materna
pr hauerse Criado casi toda su Vida en dha Ciud. de
Llerena y hauer tenido mucha familiaridad en la
Casa del prettendientte pr Cuias razones saue el
testº. q todos los suios dhos I deste linaje saue an
sido I son Christianos Viejos limpios de toda mala
raza Casta I Generazn. de Judios mulattos Combersos
Gittanos moriscos ni ottra mala setta que no ani lo

Castigados p el s.to ofizio dela Ynq.on p Crimen de he
rejia apostasia Judaismo mottro ni an Cometido delito
de Ymfamia de Hecho ni de dro ni tenido ofizios vi
les ni mecanicos p. donde deDesmerezen de q.les son antes
an bibido sipre debajo dela Profesion dela s.ta fee Ca
tholica yes familia onrrada y debuenos prozederes Y
q dho D.n Alonso es virttuoso temeroso de Dios y de su
conziena. q las Jenerales dela ley no le tocan a el
test.o q es de hedad de veintte y nuebe a ttreinta años
y es verdad publico y nottorio socargo desu Juram.to en
q se rattifico y lo firmo de q doy fee = entre reng.s = Brauo v.le

Alonso Rom.o Bustamante

S.do

Ju.n de Bustamante

En la Ciu.d de Sevi.a endho dia mes y a.o dhos parezio
antte mi D.n Al.o de Bargas Brauo y p.a la dha Ymformaz.on pre
sento p test.o a D.n Ju.o Nuñez de flores n.l de Lazaro de Llerena
vez.o desta ala Collaz.on de s.ra s.ta Catthalina al q.l doy fee conozco
y de q.n rezivi Juram.to a Dios y s.ta Cruz comforme a dro
q hizo y socargo del prometio dezir verdad y siendo pregun
tado p. el thenor del pedim.to dedho D.n Al.o: dijo q le Conoze Y
saue es hijo leg.mo de fran.co de Bargas Y de D.a Catthalina Brauo Bel
larde su muger = Y asimismo saue q dho fran.co fue hijo de ottro fran.co
de Bargas y D.a Catthalina la dera su muger = Y q la dha D.a Ca
thalina Brauo Belarde madre del prettendientte fue hija

lex.ma de Diego Bravo y D.a Benitta del Castillo su mujer q
a todos los dhos Pes. y Abuelos patternos y matternos del
Prettendiente les conoze y conozio a cada uno en su tpo de
vista tratto y comunicaz.n por sauerse casado en dha Ciud.
de Llerena como su pattria toda su vida y por dha razon sa
be q todos los dhos y deste linaje y familia an sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y ge
neraz.n de Judios mulattos Conbersos Gittanos moriscos ni
de otra mala Setta = y q no an sido Castigados por el ofizio de
la S.ta Ynq.n por Crimen de Hereçia apostasia Judaismo ni
otro alg.o = y q no an cometido delitto de ynfamia de He
cho ni derecho = y q no an tenido ofizios viles ni mecanicos
por donde deferieren de q.nes son antes si q an vibido siem
pre vajo dela profesion de nra S.ta Fee Catholica y q es fa
milia onrrada y [tachado] de buenos prozederes todo lo q.l sabe
el test.o de zierta zienzia y conozim.to propio = como tambien
en saue q dho D.n A.o es virtuoso temeroso de Dios y de su
conzienzia = q las generales dela ley no le ttocan al test.o
q es de hedad de Cinq.ta y seis a poco mas o menos y todo lo que
lleba dho la verdad sin cosa en contrario socargo de su Ju
ram.to en q se rattifico y lo firmo de q doy fee = test.o muer=
nor.e

Juan Muñoz de Moral [rúbrica] — Ante mi Sebastian de Bustamante [rúbrica]
Not.o

En la Ciud. de Sev.a en diez y seis dias del mes de Abril

A mill. Secret.o Dmetre parezio antte mi dho Dn Alonso de
Bargas Brauo y p.a la ynformaz.on de Venere et moribus q
tiene ofrezida presentto p. test.o a fernando Garzia flores
Vez.o In.l dela Ciu.d de llerena residentte al presentte p.r aora
en esta Ciu.d al q.l rezivi Juram.to a Dios y a vna Cruz com
forme a dro q. Sizo Ysocargo del prometio dezir verd.d
y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to de dho Dn
Ald dijo conoze al susso dho q. lepresentta y saue q. es hijo
leg.mo de leg.mo matrim.o de fran.co de Bargas y D.a Cathalina
Brauo Belazq.e su muger y asimismo saue q. dho P.e del
prettendientte fue hijo leg.mo de otro fran.co de Bargas y Cat
thalina Ladera su muger y q. la madre de dho Pre
tendientte fue hija leg.ma de Diego Brauo y Benita del
Castillo q. es esta Abuela materna Como asimismo a los
P.es del prettendientte y a este conoze y Conozio de vista trat
to y Comunicaz.on y a los demas de oidas a sus maiores y
q. de todos saue y tiene notti.as q. an sido y son Christianos
Viejos limpios de toda mala raza Casta y Generaz.on de
Judios mulattos Combersos Gittanos moriscos ni otra ma
la setta = y q. no an sido Castigados p.r el St.o offizio dela Ins
q.on p.r Crimen alg.o de Heregia apostasia Judaismo ni otro
y q. no an comettido delitto de Ynfamia de Hecho ni de
dro ni an tenido offizios Viles ni mecanicos p.r donde pier
dan deq.d se antes bien q. an Vibido siempre dados
a la Religion Christiana Catholica y q. es familia
de onrrados prozederes sin q. aia Cosa en Contrario

Que si la Hubiera la supiera el testº por el mucho Cono
zimtº q̃ tiene en dha Ciud de Llerena y con su fa
miliar = y q̃ el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios
y de su Conzienzia y q̃ las generales de la ley no le tocan al
testº q̃ es de Hedad de treinta y ocho as y esto dixo la verdad
so cargo de su Juramtº en q̃ se rattifico y lo firmo de q̃ doy
fee =

fernando garzia
Floras

Ldo
Manl. de Bustamante
Nº

Aucto

En la Ciudad de sevilla en diez y seis de Sept. de
Mill setecientos y nueve los ss. el Ror y Consilliarios del
Collgº Maior de Santa Maria de Jhs Univerd. de esta
dha Ciudad hauiendo visto estas Inform. de dho
Sr. D. Alonso Varas Bravo assi las de los dos Cursos
de Medicina ganados en salamanca con las de los
nueve de Medicos dijeron las aprobaban y aprobaron
unas y otras y las dieron por buenas y bastantes
para el efecto que han sido fechas respecto de lo qual
y que de sobra este presente Curso sin el qual Cumple
los quatro que son los que se requieren p. el grado de Br. en
Medicina que pretende = Mandaron que se entrega exa-
men para ello y hauiendo aprobado se le de en la forma
ordinaria y assi lo proveieron y firmaron

D. Dn Alº de la Cueva Rr
Lrena y Cemineo
D. Dn Juan Franco Villa
.... Fezer...

Juan de ...
Benito ...

Ldo
Manl. de Bustamante
Nº

N.° 30

Expte. N° 31.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

D. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Virgini Gratiarum Dominae nostrae Mariae, [illegible] Patris aeterni Filiae [illegible] primo [illegible] Coelestis [illegible] Deus [illegible] corporis contagionem [illegible] Virginitate aeterna Sapientia [illegible] domum [illegible] Virgini Mariae afflictorum consolatrici, et totius Consolationis Matri.

Has medicas conclusiones libenter B. D. [illegible] dedicat, dicatque [illegible]

Thesis I.
De elementis.

Cum ex [illegible] I. Physicorum cap. [illegible] [illegible] rem per causas, et [illegible] cognoscere, cum medicinae [illegible] sit corpus humanum, de corpore humano [illegible] [illegible] constitutione asserimus: primo, quod corpus humanum [illegible] [illegible] ex [illegible] elementis: [illegible] [illegible] sed tantum [illegible] [illegible]

Thesis II.

[illegible]

Thesis IV.

[illegible] spiritibus in corde humano [illegible]

Hippocrate 6. [illegible] 3. [illegible] 7. et Galeno [illegible] Vitam [illegible]: ex his duplicem constituimus [illegible] animalem [illegible] et Vitalem, [illegible] natur [illegible] [illegible] productum [illegible]

Thesis V.

De morbo

Cum medicinam [illegible] Vt libro [illegible] morbo corporis humani [illegible]

Thesis VII.

[illegible] [illegible]

Cum [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], aut [illegible] [illegible] [illegible]

Thesis VIII.

de [illegible] indicatione.

[illegible]

como thiniente que soy de cura y beneficiado de la Yglesia de San Mattheo desta ciudad de Xerez certifico que en el dicho libro quinto de baptismos estan de la forma que en los demas de baptismos que en esta yglesia se hazen por su parte ...

... en treinta de mes de ... de mill seiscientos y ochenta y dos años ... Lorenço Sanchez ... cura desta yglesia ... Juan Marquez desta ciudad ... se baptiso a Diego Phelix hijo de esteban de ... y de ... Ysabel franco de la Oliva ... fue su padrino ... Martin de Loaiza ... prior del ospital de ... al qual se ... la cognacion espiritual y lo firme ... al qual de ... el ... a veinte y siete de octubre deste presente año de ... e el ... provisor ... ante ... Alonso Sanchez ... Gomez ... de que doy fee = Alonso Sanchez ...

Cura =

La qual partida saque de dicho libro fiel y legalmente a que me refiero ... de la parte ... en ... a veinte y un dias del mes de febrero de mill setecientos y ... años

//

[illegible signature]

Juan Marquez, Rendon notario apostolico publico por autoridad apostolica y ordinario vezino de la ciudad de Xerez de la frontera Y certifico ... que el dicho ... Joan Phelipe Rosado ... que dio fee ... de baptismo de ... de quien es ... cura y beneficiado de la Yglesia parrochial de San Mattheo desta ciudad ... como tal administra los santos sacramentos ... y ... certificaciones ... siempre ... a dado entera fee ...

e lo fue dicho en juicio e fuera de el para que conste

doy el presente en la ciudad de los reyes de la frontera

en veinte y un dias del mes de febrero de mill e qui

nientos y sesenta y nueve años

Certifico yo el infrascripto Cura en la Iglesia Parrochial de Sr. San Tiago el Real de esta Ciudad de Xerez de la frontera como en un libro de Baptismos que tiene dicha Iglesia a foxas ciento, y treinta, y ocho esta una partida del thenor siguiente =

En veinte y cinco dias del mes de henero de mill y seiscientos, y quarenta y ocho años, yo el Licen.do Domingo Rendon Sarmiento Cura Bdo. de esta Iglesia Parrochial de Sr. Santiago de Xerez de la frontera baptisse en ella a Estevan hijo de Diego Diaz de Brea, y de Maria Sanchez de Morales su legitima muger, fue su padrino el Licen.do Juan Alonso Monforte presbitero Bdo. de la Iglesia parrochial de Sr. San Matheo al qual se le fue declarado la cognassion espiritual de que hago fee, y lo firme = Licen.do Domingo Rendon Sarmiento y Morales =

La qual partida saque fiel, y legalmente de dicho libro a que me refiero, y para que conste a pedimento de la parte di esta en veinte y uno de febrero de mill setecientos, y nueve años =

D. Diego Camacho
Galles

Fran.co Marquez Rendon no.o pu.co App.co Por las autoridades ap.ca y ordinaria vezino de la ciudad de Xerez de la frontera certifico, y doi fee que el Lizdo. D. Diego Camacho Gallones ... que dio y firmo la certificacion fee de Baptismo de Estevan Diaz de ... Parrochial ... Santiago ... y a sus fees y certificaciones siempre ... en juicio y fuera ... Xerez de la frontera ... para que conste doy la presente en Xerez de la fron.ra en veinte y uno dias del mes de febrero de mill setecientos y nueve años

Fran.co Marquez
Not.o

[illegible] Notario [illegible] Mayor dela Iglesia cappilla del S.r S.n Juan [illegible] desta Ciud. de Xerez dela Frontera Notario Mayor dela Vica[illegible] desta Ciud. [illegible] Coleccion Certifico que entre de los Libros donde se escriuen las Partidas delos que en dha Iglesia se Bapptizan esta vna la Primer del folio siento y diez y siete a la buelta que el tenor es como se sigue

En Domingo siete dias del mes de henero de mill y seiscientos y quarenta y seis años Yo el Bachiller Esteuan Moreno Velasquez Cura desta Iglecia Cappilla del S.r S.n Juan de Letran desta Ciud. de Xerez dela Frontera Bapptize en ella a Ysabel hija de fran.co Gonsales e de Joanna hernandes su Muger fueron sus Padrinos Fernando Franco y Maria hernandes su Muger todos Vezinos desta dha Ciud. a quienes en [illegible] el Parentesco Spiritual y sus obligaciones en fee delo que lo firme [illegible] dha Ysabel hija delos supra dhos fran.co Gonsales y Joanna hernandes es hermana de vn mesmo Parto y menor en el nacimiento delos dhos a [illegible] Padrinos aduerti la Cognacion Spiritual y sus obligaciones en fee delo qual lo firme — el Bachiller Esteban Moreno Velasquez

Segun la Partida saque le [illegible] de dho Libro a que me remito y de Pedimento dela Parte di la presente en Xerez dela Frontera en Veinte y vno dias del mes de febrero de mill setecientos y nueue años

Fran.co del Armo [illegible]

Fran.co Marquez Rendon not.o pu.co Apostolico [illegible] autoridad [illegible] y ordin.a [illegible] desta Ciu.d de X.s dela Fronterazertifico [illegible] [illegible] que [illegible] para hazer tastificacion [illegible] fee de baptismo [illegible] de quien esta firmada es Sacristan mayor [illegible] Capilla de S.r San Joan de Letran desta ciu.d y notario Mayor de la Vicaria della i Cura [illegible] de dha Iglecia y como tal administra los Santos Sacramentos della [illegible] fee [illegible] certifica [illegible] siempre se le [illegible] dado y da [illegible] fee y credito [illegible] y para que conste doy la presente en Xerez en veinte y [illegible] dias del mes de febrero de mill setezientos y nueue

Fran.co Marquez Rendon
not.o

D.n Diego de Brea y Morales n.l de
la ciud.d de Jesus dela frontera diocesis desta, en la
mo mejor proceda paresco ante V.S. y digo que co-
esta graduado de B.r en Artes en esta Univ.d y
en ella he cursado la Facultad de Medicina en que
tengo ganados quatro cursos y p.a recivir el
mi grado de B.r necesito probar como soi hijo legitimo
de D.n Estevan de Brea y Morales y D.a Ysabel franco
dela dha ciudad [illegible] = Y que dho mi padre fue
hijo legitimo de Diego Dias de Brea y D.a M.a Sanchez
de Morales = Y que dha mi madre fue hija legitima de
Fran.co Gomez y D.a Juana Hernandez [illegible] = Y que
todos los dhos y demas de mi linaje y familia han
sido y somos Christianos Viejos limpios de toda
mala raza de Judios y [illegible] de Mulatos
[illegible] Negros moriscos ni otra mala raza
[illegible] castigados por el S.to officio dela Inq.on
por crimen de heregia [illegible] Judaismo [illegible]
[illegible] oficio vil ni mecanico por donde [illegible]
[illegible] son = [illegible]

Yo Soi Virtuoso temeroso de Dios y de buena

Conziencia p.r tanto =

A V. S. pido y Sup.co me admita dha Ynformaz.on que

Incontinenti ofrezco y dada enla parte que basta

cumplido este curso queseme admita a examen p.a

dho grado de B.r en Medizina y Saliendo apro-

vado queseme de enla forma ord.a pido Justizia

y p.a enparte deprueua presento mi fee de Bauptismo

y las de dhos mis padres &c.a

B.r D.n Diego de Baeza y Mora

En la Ciud.d de Sevilla en Diez y ocho de marzo de

mill setecientos y nueve años los ss.es R.or y Consiliar.

del Collo Maior de santa Maria de Jhs Univ.d de

dha Ciud. aviendo visto esta pet.on mandaron q.e

el contenido de la Ynform.on que ofreze y para

se traiga para su vista proveer o que mas

convenga y por este auto asi lo pro-

veieron y rubricaron

D. Juis Ceballos

Bustamante

En la Ciu.d de Sevilla en diez y ocho dias del mes de

Testigo Alonso ... Sevilla y preuiene a pazeçio ante
mi Dn Diego de Brea y Morales y para la In-
formazion ofrezida presento por testigo al Dn
Thomas Juan Joaquin vezino de la çiudad de Xerez de
la Frontera de que resçiui juramento a Dios y a
vna Cruz conforme a derecho so el qual prometio dezir
verdad y siendo preguntado por el Señor del
pedimento de dicho Dn Diego dijo conoze al suso dicho
y le presenta y saue que es hijo legitimo de Dn Esteuan
de Brea y Morales y de Da Isauel Franca de la
oliua su muger a cuyos padres conoze de vista trato
y comunicazion y a dichos quedeu matrimonio legitimo
lean procreado y educado como a tal su hijo =
asimismo saue de oidas a sus maiores y mas ançianos
que dicho Dn Esteuan padre del pretendiente fue
hijo legitimo de Diego Diaz de Brea y de Da Maria
Sanchez su muger = Y por las mismas oidas y no
tizias saue que dicha Da Isauel Franca madre
del pretendiente fue hija legitima de Juan Gonzales
y de Da Juana Fernandez su muger y que sobre di-
chos Abuelos a que el testigo no conozio ni Volo por las
notizias que lleba dicho se remite a las fees de Bautismo
o Instrumentos que se ... Vbiere y que por dichas razones
y ser publico en dicha Ciudad de Xerez donde el testigo
tiene conozimiento saue que los padres del preten

avientes y demas de su linage por ambas lineas an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios moros, ni de la casta y generazion de Judios mulatos, Confesos, Gitanos moriscos ni otra mala secta que no an sido castigados por el sto. ofizio de la Inquisizion por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro = ni an Cometido delitto de Infamia de hecho ni de dro. = mantenido ofizios viles ni mecanicos antes an bibido siempre vajo de la profesion christiana y de Catholicas = que el pretendiente tiene un hermano entero Relixioso profeso del orden descalza de nra. Sra. de la mrd. = que dho. pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su conzienzia = que las leis de la ley no tocan al testigo en manera alguna que es de hedad de veinte y quattro años poco mas o menos = que lo dho. es publico y notorio en la ciudad de Xerez. y la verdad socargo de su juramento en que se ratifico, lo firmo de que doy fee.

Fr. Ildefonso Franco. Figueroa

Emmdo. = A = tres = V =

Firmado
Dn. J. V. de Bustamante

Ena Ciudad de Sevilla en dho. dia mes y año para ... Dn. Diego de ... Morales ... informaz. ... pretendiente ... Dn. Juan Luis de ... que el Sr. ... del ...

natural q[ue] es[te] s[eñ]or de[ll]a Residente [illegible]
Crista [illegible] juram[en]to a Dios y a una Cruz
Conforme a d[e]r[ech]o q[ue] hizo y prometio decir Verdad
y siendo preguntado por el tenor del pedimento
de d[ic]ho D[o]n Diego: Dijo conoze al suso d[ic]ho q[ue] lo
presenta y save q[ue] es hijo leg[iti]mo de D[o]n Estevan de
Brea [illegible] y de D[oñ]a Isavel Franco de la olive
su muger y tambien save q[ue] d[ic]ho D[o]n Estevan fue
hijo leg[iti]mo de Diego Diaz de Brea y d[oñ]a Maria Sanches
y que la d[ic]ha D[oñ]a Isavel fue hija leg[iti]ma de Fran[cis]co Gon
zalez y D[oñ]a Juana Hernandez su muger = Lo q[ue]
de todos los suso d[ic]hos a los q[ue] el testigo [illegible]
y de de Vista trato y Comunicazion con el d[ic]ho
pretendiente y sus Padres y q[ue] [illegible]
a los Abuelos save fueron los q[ue] lleva d[ic]ho p[o]r ser
[illegible] oido decir el testigo a su Padre q[ue] fue como
hombre anziano y natural de d[ic]ha Ciu[da]d [illegible]
[illegible] a lo qual se Remite el testigo a lo [illegible]
m[illegible] q[ue] [illegible] = Y q[ue] asimismo save
y es muy notorio en d[ic]ha Ciu[da]d de [illegible] q[ue]
d[ic]ho pretendiente sus Padres y Abuelos [illegible]
[illegible] familia [illegible] y [illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible] generazion [illegible]

[illegible] Cristianos [illegible] mezclas [illegible]
[illegible] Sitio = q. Dicho [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] apartaron
[illegible] [illegible] Otro [illegible] = ni han Come
tido Delito de Ynfamia de Hecho [illegible]
[illegible] = ni tienen [illegible] antenido [illegible]
[illegible] [illegible] Castigo por [illegible] [illegible]
[illegible] Son ambos [illegible] q. [illegible] una [illegible]
[illegible] siempre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] profe
sion [illegible] [illegible] [illegible] Catholica =
[illegible] [illegible] el tiempo q. ser natural de
dha Ciud. [illegible] donde lo [illegible] [illegible]
publico [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] = Que el pretendiente [illegible] [illegible] [illegible]
de Dios y de su Conciencia = Que [illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] al [illegible] q. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] — Bustamante

En la Ciud. de San [illegible] [illegible] [illegible]

mill Setec.tos y nueve a parecio ante mi dho
Dn. Diego de Brea y p.a esta ynformac.on presento
p.r testigo a Dn. L. Gomez Ramirez presvitero be
neficiado proprio dela Yglesia Parrochial de Sr. S.
Andres desta ciudad. dela de Xerez dela Frontera
de q.n. recivi Juram.to inberbo sacerdotis q.e hizo pues
ta la mano enel pecho y prometio dezir ver
dad y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to
de dho Dn. Diego: dijo conoze al ussio dho q.e lo pone
tenta y saue es hijo lex.mo de Dn. Estevan de Brea
y Morales de Da. Isauel franco de la oliva = Y saue
q.e dho Dn. Estevan fue hijo lex.mo de Diego Diaz
de Brea y de Da. M. Sanchez su muger y tambien sa
be q.e dha Da. Isauel fue hija lex.ma de Fran.co Gonz.z
y Juana Hernandez su muger q.e a dhos Abuelos pa
ternos al pretendiente y su Padre, Conoze de
conozido de vista trato y Comunicazion y a los Abue
los maternos de oidas = Y q.e a todos saue y le consta
son Chirstianos Viejos limpios de toda mala ra
za Castas Jeneraz.on ... udios mulatos Cimbarra
Jitanos moriscos ni Otra mala seta = q.e no an
sido Castigados p.r el S.to off.o dela Ynq.on p.r Cri
men de Heregia apostasia Judaismo ni otro =
ni an Comendido delito de Ynfamia de Hecho

ni de Oío = ni tenido de oficio vil ni mecanicos sus pasados antes bien que an vivido siempre debajo de la profesion de Ntra Santa Fee Catholica de una familia muy onrrada todo lo qual sabe el testigo por el mucho conocimiento que tiene desta familia y de todas las de Reres como en su patria donde si hubiera algo en contrario lo supiera = y que las generales de la ley no le tocan al testigo en manera alguna que es de hedad de quarenta y ocho años y todo la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

Dn. Pedro Gomez Ramoro

Don Juan Bustamante

En Salamanca en Veinte y dos de Marzo de mill setecientos y nueve años los Señores Rector y Consiliarios del Collegio Maior de Santa Maria de S. Bartolomé desta Universidad desta ciudad aviendo visto estas informaciones fechas por Don Diego de Brea Novalle las aprovaron y dixeron ser bastantes para el efecto que han sido fechas y mandaron que entre a cumplimiento para el grado de su Señoria en el medio que presentase y saliendo aprovado se le de cierta forma ordinaria y lo firmaron

Dn. Manuel de la ...
Lucena y Carvajal

Dn. Juan Alonso de los Rios y Castillejo

...

Don Juan Bustamante

Zaragoza

La informacion siguiente corresponde á esta.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SINCO.

Certifico Yo d. Juan de Zenabria y Segura Ben.do propio de Esta Yglezia de Sr. S. Matheo Como En un libro de los que ay En el archiuo de esta dha Yglezia de los bautismos esta una partida que Es del tenor siguiente ——

En sinco días del mes de Nobiemb.e de mill seisçientos y ochenta y dos años yo Alonzo Sanchs Montesrubio Cura de la Yglezia parrochial de Sr. S. Matheo de Esta ziudad de Xerez de la frontera Baptize en ella a diego feliz hijo de Esteban de Brea Moralz y de d.a Ysabel franca de la Oliua su legitima muger fue su padrino fr. Martin de Bañuelos prior del ospital de S. Juan de dios al qual declare la Cognazion Espiritual y obligazion de Enseñarle la doctrina xpiana y lo firme y doy fee q. en veinte y siete de octubre de Este presente año despacho el S.r prouisor de seuilla su mandamiento por ante su Notario. Juan Gomz de que doi fee = Alonzo Sanchz Montesrubio Cura ——

Concuerda con su original a que me remito que por aora queda en el archibo de dha Yglezia y para q. conste doy la presente En Xerez dha ziudad por auzentia de d. Juan Phelipe Rosado Cura de dha Yglezia en siete días del mes de Mayo de mill setezientos y veinte y sinco años ==

Jn. Jo. de Senabria y Segura

Los ss.res escriuanos del numero perp.o de Xerez de la fra. que aqui firmamos [illegible] que el d.r Joan Phe. Rosado y S.r Joan de Senabria y Segura son Cura y beneficiado de la parrochial de S. Joan [Matheo] de Xerez donde exersen dhos empleos [illegible] que el dho Cura [illegible] y para q. conste damos el presente en Xerez de la fra. en siete del mes de Mayo de mill setecientos y veinte y sinco años ==

Juan Gallego [illegible] [illegible]

336

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y cinco.

Cl Br. D. Diego de Brea y Morales Vez.o deesta Ciu.d ante Vmd como mas aya lugar en dro paresco y digo que pretendo revalidarme en Medicina que es lo que he estudiado y practicado, paraq. me conviene probar mi limpieza y calidad, habilidad y suficiencia por los Cap.os sig.tes =

1 Lo prim.o como soy hijo legitimo de D. Estevan de Brea y Morales y de D.a Ysabel franco dela Oliva su mug.r difuntos (q Dios aya) que me huvieron y procrearon constante su Matrimonio q tuvieron legitimam.te en esta Ciu.d y por tal soy havido y tenido en ella y comunm.te reputado, digan &c.a =

2 Itt. como yo y dhos mis padres y mis Abuelos y demas mis ascendientes por todas lineas han sido y soy natural y naturales originarios y Vez.os deesta Ciu.d havidos y tenidos por tales y por Xptianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Moriscos, Judios, negros, mulatos, y gitanos y de otro defecto de sangre no descendientes de tales ni de los nuevamente convertidos a nra Santafe Catolica, ni han sido castigados ni penitenciados por el S.to Oficio dela Ynquisicion, ni por otro tribunal alguno, y por tales personas limpias honradas y de toda estimacion se han tenido y han sido tenidos y comunm.te reputados en todos tiempos y en este sin aver savido ny oido decir publicam.te y a sus mayores y mas ancianos q ha venido de unos en otros y por las demas razones digan &c.a =

3 Itt. como yo dho pretendiente soy mayor de veinte y cinco años, y consta por la fe de mi Bautismo que pres.to con la solemnidad necesaria, y estudiado y savido la Medicina y filosophia y en el Colegio de Maesse Rodrigo dela Ciu.d de Sev.a los cursos q se acostumbra, y en esta Ciu.d he practicado con D. fran.co dela Oliva y Padilla Medico revalidado en ella desde el año de mil setec.tos y veinte y dos, inclusive hasta oy con aprobacion del suso dho y de otros medicos de ella, asistiendo diariam.te a todas las Visitas de enfermos con el dho D. fran.co en Conv.tos de Religiosas y Religiosos y personas particulares, digan &c y remitanse a la dha fe de Bautismo y demas instrum.tos &c.a =

4 Itt. como es cierto que desde el año de setecientos y diez hasta el de veinte estuve enfermo de una calentura catarral de forma que dexe el estudio

y fue menester para recuperar la salud estar mucho tiempo fuera de esta Ciud. Digan y den razon &c.ª =

Suplico. Vmd. aya por pres.da d.ha fe de Bautismo y mande recevirme inform.n que ofresco y que los testigos sean preg.dos por dhos capitulos y por d.ha fe de Bautismo que se demuestre para q. a ella se remitan y recevida se me entregue original ó los traslados q. huviere menester para lo referido y guarda de mi dro. interponiendo Vmd. en todo su autoridad y decreto judicial, pido Justicia &c.ª y Juro = [illegible] Diego [illegible] Morales

Auto — Por presentada con la fee de Baptismo que con ello se presenta y los testigos que se presentaren [illegible] en forma y [illegible] que [illegible] dhos capitulos que se presentaren [illegible] juntan y les para [illegible] d.ha fee de Baptismo y fho. se traiga para proveer Justicia. Asi lo mando el S.r Don Luis Fran.co de Medina escrivano [illegible] Alcalde hordinario en esta ciud. de Xerez de la fr.a [illegible] y [illegible] del mes de Mayo de mill settecientos y veinte y cinco años =

Don Luis Fran.co de Medina — [illegible] Bernal [illegible]

Estepan [illegible] Villavisencio

Testigo Don Fran.co de Olivera y padilla

En la ciudad de Xerez de la frontera [illegible] dho mes y año ante el dho S.r Alcalde el Bachiller Don Diego de [illegible] Morales para su ynformacion ofrecida y [illegible] presento por testigo a Don Fran.co de Olivera y padilla [illegible] y vecino desta collacion de [illegible] [illegible] al qual se le rrecivio juramento que hizo a dios y a una cruz en forma de derecho y prometio de decir verdad y preguntado por los capitulos de la peticion desta foxa presentada por el dho Don Diego dixo lo siguiente

1.º Al primero capitulo dixo = que conoce al [illegible] dho y save que es hijo legitimo y natural de Don Estevan de [illegible] Morales y de D.ª Ysavel Franca de Olivera su muger que son defuntos [illegible] [illegible] por tal su hijo y lo criaron [illegible] [illegible] y compañia [illegible] y [illegible] amistad [illegible] lo save por averlo visto [illegible] [illegible] publico por ser los [illegible] dhos sus padres y por que [illegible] en esta ciud. [illegible] por de [illegible] muy conocidos en esta ciud. [illegible]

2.º Al segundo capitulo dixo = que save por las razones dhas [illegible] que tiene general y particular [illegible] [illegible] tener comunicacion con los hombres nobles [illegible]

[illegible] Diego [illegible] Manuel [illegible]
por [illegible] [illegible] Don Diego [illegible] padres
[illegible] su muger padres de dho Don Diego [illegible] por todas
[illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] desta ciudad [illegible] en estos reynos
naturales y vezinos desta ciudad [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Malaviaga de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de tales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
catholica no cometieron [illegible] [illegible] [illegible] el santo [illegible]
y deven ser [illegible] [illegible] [illegible] tribunal alguno y como
[illegible] de la Inquisicion [illegible] [illegible] [illegible]
tales personas [illegible] [illegible] [illegible] comun mente [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el testigo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el testigo [illegible]
cosa en contrario porque no la ay [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible] [illegible]
fuerza [illegible] juramento [illegible] [illegible] Don Diego [illegible]
3° Al tercero capitulo dixo que [illegible] dho Don Diego [illegible] [illegible] años [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
y Morales es mayor de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que de su Baptismo [illegible] [illegible]
[illegible] el qual [illegible] [illegible] el testigo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] lo qual [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con el testigo [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en todos [illegible] [illegible]
dos alguno [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] capaz y [illegible] para
[illegible] [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] lo que responde [illegible] [illegible] [illegible]
4° Al quarto capitulo dixo que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] hasta el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y Morales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mucho tiempo [illegible]
[illegible] esta ciudad por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
5° Al quinto capitulo dixo que [illegible] [illegible]

publico y notorio so cargo de su juramento que [illegible]
lo dis y firmo de lo firmo y que es de edad de sinquenta
y siete años poco mas o menos [illegible] y que no le tocan las generales
[illegible]

Medina — fran.co de [illegible] — [illegible]

Ante mi
[illegible]

Testigo el Mro. Joan Yañez Medina

En la dicha ciudad de [illegible] en el dicho dia siete del
mes de Mayo del dho año de presente para dicho don diego
de Morales dho señor Alcalde recibio juramento de [illegible]
que Joan yanez Medina beneficiado y vecino desta ciudad
[illegible] a dios y a una cruz en forma de derecho y prometio decir
verdad so cargo del y preguntado por los capitulos de la
informacion presentada por don diego de Brea y Morales dixo
lo siguiente

1º Al primero capitulo dixo = que conoce al dho don diego y
conocio a don Fernando de Brea y Morales y a doña [illegible]
a los [illegible] sus padres [illegible] vecinos [illegible]
[illegible] vecinos [illegible] de la ciudad los quales
[illegible] matrimonio que hicieron [illegible]
[illegible] por sus hijos [illegible] a dicho don diego
[illegible] alimentaron [illegible]
y lo criaron [illegible] por hijo legitimo [illegible]
[illegible] y commun mente se a reputado [illegible]
lo save por la estrecha amistad [illegible]
[illegible] y su muger [illegible]
[illegible] y responde

2º Al segundo capitulo dixo = que save que el dho don diego
de Brea y Morales y dichos sus padres y los abuelos de [illegible]
[illegible] an sido [illegible]
dichos [illegible] en su tiempo [illegible]
[illegible] naturales y vecinos desta ciudad [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] de Moros [illegible]
y [illegible] de [illegible] de sangre no de [illegible]
[illegible] comun[illegible]
[illegible] por el santo oficio
[illegible] otra persona alguna [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] limpios honrrados [illegible]
[illegible] y comun [illegible]
[illegible] lo save por aver [illegible]
[illegible]

auer [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y Comunicado [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la edad y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

3º Al tercero pregunta dixo = que [illegible] [illegible] [illegible] al dho Don Diego [illegible] medicina [illegible] de tres años con Don Franco de Brea y Morales su [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] de [illegible] della que [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] de mill setecientos y veinte y dos [illegible] [illegible] al [illegible] del año de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] Don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] a dho Don Franco [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] Rp.de

4º Al quarto Capitulo dixo = que [illegible] que dho Don Diego de Brea y Morales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Rodrigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] enfermedad continua de Calenturas [illegible] [illegible] y [illegible] padezio [illegible] [illegible] y de [illegible] [illegible] [illegible] que le obligo a dejar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] enfermedad y [illegible] [illegible]

5º Al quinto Capitulo dixo = que lo que dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] publico y notorio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Morales [illegible]

Medina [illegible] — [illegible] Mir y Rey — [illegible]

Dn Miguel [illegible] [illegible] En [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] de Mayo del dho año de setecientos y veinte y [illegible] el dho Sr Don Luis de Medina [illegible] y [illegible] [illegible] de dho Don Diego de Morales [illegible] Juramento de Don Miguel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en forma de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y siendo preguntado por los capitulos [illegible] edad en lo que se le preguntado y siendo preguntado por dho Don Diego de Morales dixo lo siguiente [illegible] [illegible] [illegible] por dho Don Diego de Brea y Morales y

1 Al Primero Capitulo dixo = que [illegible] [illegible] dho Don Diego de Brea y Morales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Morales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y procrearon [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nombraron declarando lo como lo declararon [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] por auer [illegible] porque [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] por que [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] Don Diego [illegible] [illegible] sus padres

2 Al Segundo Capitulo dixo = que saue que dho Don Diego de Brea y Morales [illegible] y los dhos sus padres [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y son [illegible] [illegible] naturales y vecinos de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] santa fee catholica [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] alguna, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

... Felipe Quinto ... Hispaniarum ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

susodicho tenidos y reputados y [illegible] tenido por [illegible] por personas
[illegible] en esta ciudad por personas [illegible] y libres y limpios de dichas malas razas
empleados en empleos honrrosos como tales de [illegible] y nombrados
[illegible] y [illegible] lo sabe por aver lo visto y por notorio y comun y que a
[illegible] el testigo por la ynclinacion que tiene con los hombres nobles y [illegible]
[illegible] que todo lo que a referido es muy publico en todos los quales [illegible] dha
[illegible] testigo que asi lo oyeron a sus padres y [illegible] ancianos [illegible] el testigo
tiene por cierto todo lo que de [illegible] espresado y por que no a oido cosa en
contrario y responde ——————

3º Al tercero capitulo dixo = que el testigo a visto praticar [illegible]
[illegible] ... a el dicho Don Diego de Rrea y Morales con Don Franco de la [illegible]
[illegible] a el dicho Don Diego ... medico rrebalidado en esta ciudad [illegible] del año de mil
setecientos y veinte y dos hasta el de veinte y quatro [illegible] acompañando le [illegible] las [illegible]
dia [illegible] sin faltar dia alguno acompañando [illegible] mucho aprecio [illegible]
que en dhos seis años tubo dho Don Franco con mucho [illegible] veces a tocado en lo [illegible]
[illegible] y lo conoce el testigo por que muchas veces [illegible] con [illegible] y lo sabe por aver [illegible]
con dho Don Diego [illegible] llevo dhos [illegible] por que el testigo por dho [illegible]
[illegible] y por sus [illegible] en [illegible] de Sevilla en el [illegible]
[illegible] y responde ——————

[illegible] Rodrigo y responde ——————

4º Al quarto capitulo dixo = que con lo comunico [illegible] que tubo el testigo
con los padres de dho Don Diego [illegible] quedo [illegible]
[illegible] parte el [illegible] tubo dho Don Diego
[illegible] el [illegible] lo qual [illegible] muy mal pues le [illegible]
el [illegible] mudando de [illegible]
no [illegible] por [illegible] dho [illegible] y por ello [illegible]
[illegible] lo qual sabe el testigo [illegible] a dho Don Diego y [illegible]
[illegible] y [illegible] que lo que lleva dho es la verdad so cargo

5º Al quinto capitulo dixo = que [illegible] fama [illegible]
de su juramento [illegible] y que no le tocan las generales
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] firmo [illegible] Alcalde

Medina [rubric]

Miguel Sanchez de la Caballeria [rubric]

[signature] [rubric]

[signature] [rubric]

Testº Dr Thomas de Morales — En la dha ciudad de Xeres de la Frontera en dho dia [illegible] dho mes
de dho año de setecientos y veinte y [illegible] de dha presentacion
[illegible] el dho Sr Alcalde rreciuio juramento a [illegible]
en forma de derecho de Don Thomas de Morales medico rrebalidado y
vezino de esta ciudad en la [illegible] de San Miguel Calle de [illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

[illegible] preguntado por los Capitulos [illegible] que presento
Bachiller [illegible] Diego de Baeza y Morales, dixo lo siguiente ————
1. Al primer capitulo dixo = que conoce al susodicho y save que es hijo legitimo de
Diego de Baeza y Morales [illegible] y Juana [illegible] su muger [illegible]
que los [illegible] y [illegible] constante, [illegible] que [illegible]
[illegible] Madre Yglesia al portal [illegible]
y [illegible] comun [illegible] reputado y lo save porque lo [illegible]
[illegible] con dichos Diego de Baeza y Morales y [illegible]
comun [illegible] publica y notoria en esta ciudad y responde
2 Al segundo capitulo dixo = que save por las razones [illegible] que los dichos
[illegible] Baeza y Morales y [illegible] ascendientes
por todas [illegible] christianos [illegible]
[illegible] de [illegible] moros, negros, [illegible] judios
[illegible] de la Santa Fe Catholica [illegible]
[illegible] por el Santo Oficio [illegible]
castigados [illegible] personas [illegible]
[illegible] tribunal [illegible] por sus [illegible]
[illegible] en esta ciudad [illegible] que [illegible]
[illegible] Don Joseph [illegible] Morales [illegible]
[illegible] comunmente a todos [illegible]
[illegible] padre del [illegible]
[illegible] otra [illegible] y responde
[illegible] comunicacion [illegible] save que dicho Bachiller Don
3° Al tercero capitulo dixo = que por [illegible]
Diego de Baeza y Morales [illegible] en el Colegio [illegible]
[illegible] en la ciudad de Sevilla [illegible]
que son [illegible] del mes de [illegible] del año de [illegible]
[illegible] del año proximo pasado de mil setecientos y quatro
y veinte y dos hasta [illegible]
[illegible] christiana [illegible] con [illegible]
que [illegible] medios
[illegible] responde ————
[illegible] que save que dicho Bachiller Diego de Baeza
4° Al quarto capitulo dixo = que [illegible]
[illegible] de veinte y [illegible]
de su Baptismo que [illegible] hasta [illegible]
[illegible] que le [illegible]
[illegible] por aver lo [illegible]
[illegible] responde ————
5° Al quinto capitulo dixo = que lo que [illegible] dicho es la verdad [illegible]

N.º 31

+

Cargo de su juramento en que se ratificó e dijo ser de edad de [illegible] años
y [illegible] no le tocan las generales de la ley y lo firmaron [illegible]
[illegible] ante mí [illegible] Alcalde [illegible]

Medina   Thomas de Morales   Francisco Berdugo(?)
Escribano

Pedim.to

En la ciudad de [illegible] en diez y ocho días
de Mayo del dicho año de seiscientos [illegible] ante [illegible]
el dicho Don Luis de [illegible] [illegible]
[illegible] el Bachiller Don Diego de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en que la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que todo ello se [illegible] entregar como [illegible]
pedido y pidió justicia

Auto

E por su merced dicho Alcalde [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dado [illegible] sumaria en [illegible]
[illegible] pedimento [illegible] por dicho [illegible] y mandado por su merced
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] la [illegible] a dicho [illegible] [illegible] como [illegible]
[illegible] [illegible] ello [illegible] que a dicho Don Diego [illegible]
[illegible] [illegible] ordinario [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] criminal [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
para que [illegible]
y así lo proveyó mandó y firmó

Don Luis Fernández de Medina
y Topinamb(?) [illegible] [illegible]

Francisco Berdugo(?)
Escribano

Expte N° 32 340

Dn Joseph de Basilio Zarco nl de esta Ciud

Como mejor proceda parezco ante VS y digo

q como a VS consta yo estoi graduado de Lizdo en

la facultd de Sagrados Canones por esta Univd y por

todos votos nemine discrepante Con q conforme

a estatutos no ai embarazo pa aszender al grado de

Dr en dha facultd respecto de lo q

A VS pido y sup. se sirba de admitirme las informas

y pruebas q conforme a estatutos se requieren

y dadas en la parte que bastan y aprobadas q se

me confiera dho grado de Dr en Canones en la for

ma ordinaria que sera Justa q pido &a

Lizdo D Joseph Basilio Zarco

Por presentada esta Informazion por Comensales de ella formazion que ofreze y esta remitida ... por el ... los señores ... Cabildo ... de la ... en ... Sevilla ...

[firmas y rúbricas]

Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en Catorze dias del mes de ... de mill Setezientos y nueve a[ñ]os para ... el dho Lizdo. Dn. Joseph Zarco ... para la Informazion que ... pedida ... desta otra parte ofreze presente ... a Dn. Mathias Rodriguez Pazede familiar del Santo Oficio dela Inquisizion vezino desta Ciudad ala Collazion de Sta. Cruz del qual rezivi Juramento a Dios y a una Cruz conforme a dro. que hizo y prometio dezir verdad siendo preguntado conforme ... dijo que conoze adho Dn. Joseph que le presenta y save es hijo legitimo de Dn. Sevastian Zarco ... y actualmente es ... Consulado y de Da. Theresia Josepha Davalos ... su legitima muger = y asimismo save que dho Dn. Sevastian fue hijo legitimo de Dn. Clemente Zarco y de Da. Juana Zamora su muger = Y tambien save que dha Da. Theresia madre del pretendiente fue hija legitima de Dn. Gabriel Davalos y de Da. Josepha ...

Bazquez tambien el qual es su dho [illegible]
conocio el referido [illegible] en [illegible] de D.n [illegible]
y Comunicacion p.r Cuia razon y el mucho Conocim.to
y bien de la familia Sabe q. todos los de ella y los
ascendientes an sido y son Christianos Viejos limpios
de toda mala raza Casta y Generacion de Judios Mo-
ros Conbersos Gitanos Morenos ni otra mala secta
de nuebos Convertidos ni an sido Castigados p.r el s.to oficio
dela Inquisicion p.r Crimen de [illegible] heregia apostasia
ni Judaismo u otro ni a auido entre ellos oficios vi-
les ni mecanicos p.r donde pierdan [illegible] son antes bien
q. an Vivido como Viejos dela profesion de Ntra S.ta Fee
Catholica q. es familia onrrada [illegible] el [illegible]
[illegible] tiene parientes Conocidos como lo es
D.n Phelipe Nuñez [illegible] de Cartagena [illegible]
D.n Phelipe Nuñez [illegible] del [illegible] familiar del S.to
oficio dela Inq.n q. ambos son personas [illegible]
[illegible] del pueblo como lo fue D.n Bernardo
el Castillo [illegible] mediante lo q.
[illegible] como natural
de la dha [illegible] dhas [illegible]
[illegible] todo lo
que [illegible] tambien [illegible]
[illegible] de Dios y en Conciencia
[illegible]
[illegible] = Juelo [illegible]

Alo ley no lo toca alaunq̃ tiene a Verdad [illegible]
Sentencia Dixo q̃ q̃ Yuedo [illegible] Verdad [illegible]
su Juram.to [illegible] ser de Edad de [illegible] años [illegible]

Mathias Rodriguez

J. Paredes

Ldo. Ant.o de Bustamante [illegible]

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes y año
parezio antte mi dho Ld.o D.n Jorge Zarco y p.a la
formaz.n q̃ tiene ofrezida presentto p.r testigo a Ju.o
Blanco Ydalgo vez.o desta Ciu.d de la Collaz.n de Sta
Maria la Maior de q̃ rezivi juram.to a Dios y a
una Cruz Conforme a dro q̃ lo hizo y prometio de
dezir verdad y siendo preguntado Conforme a dho
[illegible]: dixo Conoze a dho D.n Jorge Zarco q̃ le [illegible]
to y saue q̃ es hijo leg.mo de D.n Seu.an Zarco y de
D.a [illegible] Davalos su muger = y ansimismo saue
que dho D.n Seu.an fue hijo leg.mo de D.n Clem.te Zarco
[illegible] Tamaio su muger = y ansimismo
[illegible] dho D.n Bernardo [illegible] hijo leg.mo de D.n
[illegible] D.a Teresa de Borg.a
su muger [illegible] dhos [illegible]
[illegible] los [illegible] Conoze
[illegible] Comunicacion [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] amigo, son Christiano [illegible]
limpio [illegible] [illegible] Casta de [illegible]
[illegible] [illegible] judios moriscos ni
[illegible] [illegible] de Castigados, por el
[illegible] [illegible] [illegible] Inq.on por Crimen de Heregia
apostasia judaismo ni otro semejante = ni an
Cometido delito de Infamia de [illegible]
dad por donde puedan ser Castigados en publico
[illegible] [illegible] oficio [illegible] Canicas por
donde se [illegible] [illegible] [illegible] antes ni se [illegible]
lia [illegible] [illegible] Christianos [illegible] [illegible]

Como tales son tenido y tenidos [illegible] Comun
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tiene pa
riente uno llamado D.n Phelipe [illegible] familiar
del num.o del S.to oficio [illegible] [illegible] eclesiasticos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] familia [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] donde lo [illegible] dho es publico [illegible] =
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Dicho [illegible] Conforma a [illegible] [illegible]
las generales [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] todo la verdad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] lo firmo [illegible]

Juan Blanco
Hidalgo

[illegible] de Bustamante

12

En d[ic]ha Ciudad en quince dias del mes de Marzo de
mill setecientos y veinte y nueve años d[ic]ho L.do Don
Joseph Larco p[ar]a d[ic]ha Informacion presento p[o]r testigo al
L.do D. Ph.e Palacios Vez.o desta Ciu.d en Serrana Cura pro-
pio de la Yglesia Parrochial de S.ta Ana desta d[ic]ha Ciu.d
al qual recibio juram.to q[u]e hizo in verbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho y so cargo del prometio decir verdad. Y
siendo preguntado conforme al tenor del d[ic]ho Pedim.to dixo
Conoce al d[ic]ho D.n Joseph Larco q[u]e le presenta y sabe es hijo
lex.mo del D.n Seb.an Larco y de D.a Teresa Davalos su muger
de cuyo matrim.o le an avido procreado y educado =
y asimismo sabe q[u]e d[ic]ho D.n Seb.an Larco fue hijo lex.mo
de D.n Clem.te Larco y D.a Juana [illegible] su muger = Y
tambien sabe q[u]e la d[ic]ha D.a Teresa Davalos del presen-
tante fue hija lex.ma de D.n Gabriel Davalos y D.a
Josepha de Vargas q[u]e tambien a dichos abuelos paternos
y maternos conoce y sabe q[u]e an sido avidos
y tenidos y comunm.te reputados en su tiempo
de vista trato y comunicacion por tales [illegible]
estante Conocim.to de los susod[ic]hos y toda su
familia p[o]r cuia razon sabe q[u]e todos an sido
Christianos Viejos limpios de toda mala raza
y [illegible] de Judios mulatos [illegible]
[illegible] = Y es la
verdad [illegible] Obligado [illegible]
[illegible] de [illegible] apostolica
[illegible] = D.r un Conocido

de Amezaima de Hedro ... de edad — Y que a conocido
oficios viles ni mecanicos por donde pierdan de que
son = antes si an bivido sobre dicho de la profesion de
Nuestra Santa Fee Catholica y que es familia marcada por
buenos procederes y sus ascendientes tiene por ello
ser conocidos y principales y que es un dicho es temeroso
temeroso de Dios y de su conciencia. y todo lo qual save
mui bien el dicho y que no le tocan las generales de la ley y
que es de hedad de quarenta años poco mas o menos y todo es verdad
socargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo de que doy
fee =

Joseph ... de Amelza

Don Joseph de Bustamante

En Sevilla en dicho dia quinze de henero ... Rectó
... presente a don Joseph Larco y para su
informacion presento por testigo a Don Juan ... presbitero
subdiacono ... de Triana de quien recivi juramento a
Dios y a una Cruz en forma ... y so cargo
del prometio decir verdad y siendo preguntado con
forme a el estatuto dijo conoze a dicho Don Joseph Larco
que lo presenta y save que es hijo legitimo de Don ... Larco
y de Doña Beron ... Davalos su muger = y save asimismo que
el dicho ... fue hijo legitimo de Don Clemente Larco y de Doña
Juana Lamaio y que dicha Doña ... fue hija legitima
de Don Gabriel Davalos y de Doña Jacinta de Vargas su
muger y de los referidos conoze a dicho Don Clemente

Lorco [illegible] [illegible] Conoze y Comunico de[illegible]
bato y Comunicacion acadamin [illegible] tiempos Za
dho Abuelo Paterno y notisias y Acuerdos á su mayores
y mas antiguos saue fue el q̃ Va dho y q̃ tiene en
tera notizia que los á tenido y todos los dhos li
najes y familias por Vna y otra linea an sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala raza Casta
y Jeneracion de Judios mulatos Combersos Jittanos
moriscos ni otra mala Setta = y q̃ ninguno a sido
en dha familia castigado por el santo ofizio dela S.ta
y General Ynquisizion de Heregia apostasia Judaismo [illegible]
[illegible] = ni an Cometido [illegible] [illegible]
de [illegible] ni [illegible] ni [illegible] ellos a [illegible] ofizio
Viles ni mecanicos por donde desmerezcan ni pierdan
de q. ser sino antes bien q̃ toda es Vna familia
mui honrrada y q̃ a recibido siempre [illegible] de la profe
sion de nra S.ta fee Catholica todo lo q̃ saue el testigo
por hauerlo Visto ser y pasar sin [illegible] q̃ aia com
bo Contrario = Que las gen.les de la ley no le tocan al
testigo en manera alg.a q̃ es de Hedad de quarenta
y Siete a.s y todo la Verdad so cargo de su Juram.to
en q̃ se ratifico y lo firmo [illegible] doy fee

[illegible]

S.n Fr.co de Bustamante

En la [illegible] de Seuilla en diez y tres dias del mes
de [illegible] de mil [illegible] [illegible] por ante [illegible] los s.es [illegible]

344

Consiliarios del Colleg.o m.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d de dha Ciud. haviendo visto estas Informaz.s echas p.r D.n Joseph Lanco y Cotejadas con las q.e hizo p.a el grado de Liz.do las aprovaron y dieron p.r vastantes p.a el efecto q.e an sido Presentadas y mandaron q.e sele de a dho D.n Joseph el grado de Doctor en Canones q.e pide y asi lo proveieron =

D.r M.l de la Lunna Jimenez Cardenas [rubric]

D.r Ju.n Ant.o Sobosoclos Rios y Castillejo [rubric]

D.r Juan Bernaz [rubric]

Ante mi
D.n Man.l de Bustamante [rubric]
Secret.o

N.° 32

t 3A5

J. M. y J. Expte. N.º 33

Año de 1709.

Ynform.n de leg.d y limp.a del

B.r D. Fran.co de Barrios Correa,

nat.l de la v.a de oxotava, Ysla de

Tenerife obisp.do de Canarias p.a

graduarse de B.r en Med.a p.r

la R.l univ.d desta Ciud.d de Sev.a

1709

Yo Diego hurtado de Demendoza Notario pu.co del obispado destas Yslas zertifico doy fee y berdadero testimonio a los señores que la presente vieren como en un libro que esta en el archivo de la Yglesia parochial ma.tris de la Consepsion de nuestra señora des ta villa de Laorotava donde estan escriptos y apuntados los que en dicha Parochial fueron baptisados el qual dicho libro esta forrado en pergamino y comienso en seis de maijo de mill seis sientos setenta y seis y dentro las partidas que en dicho libro estan escriptas esta una al folio de siento setenta y seis buelto que es como se sigue =

fran.co antonio:
heren.te

Tenores [redacted] En quatro de Junio de mill seis sientos y ochenta y siete años yo fray antonio Correa Predicador conbentual de la orden de nuestro Padre san fran.co con lisensia del s.r Don Domingo perdigon beneficiado servidor de la Yglesia parochial matris de la de la Conssepsion de nuestra señora desta villa de la orotava bautise en ella solemnemente de el alferes Don Antonio delgado y aguiar y de maria del pres sorea su hija legitima el qual que nasio en beinte y siete de maijo de dicho año le puse por nombre fran.co antonio fue su padrino el Dotor Don fran.co Dias de aguiar bacario de hinojosa de Deser. advertile el parentesco y el fin me = fray Anthonio Correa =

Segun que consta y parese de dicho libro y folio citado que para el efecto me remito a lo que consta del dicho libro y folio serbe de testimonio y se entregue a la parte que lo pide en la villa de La orotava en el archivo de la parochial matris de la Consepsion de nuestra señora desta villa de la orotava en seis de .... de mill setesientos y nuebe años = (?) fecha ut supra = Y fui presente a lo dicho y lo firme en testimonio =

En testimonio de verdad

Diego hurtado demendossa Not.o pu.co

Damos fee que Diego Hurtado de Mendoça de quien va cignado y firmado el tras lado desta otra parte es nottario pu^co deeste Obispado como se intitula fiel legal y de toda confiança y a los quales autos instrum^tos y demas recaudos que ante el sobredicho an passado y pasan siempre se le a dado y da entera fee y credito judicial y estrajudicial y de presente esta exerciendo dho oficio y para que conste lo sertificamos en la villa de la Orotaua desta Ysla de then^e en veinte y nueve de diz^e de mill y seiscientos y ocho a^s

Andres Alonso notario ap^co

Juan Valladares Notario App^co

Joseph Hernandes de Figueroa N. app^co

Yo el infra escrito not.° certifico y doi fee a los señores q. la presente bieren como en esta yglesia de la concepcion deste lug.r del Realexo de auaxo esta un libro en q. se escriben los q. se bauptizan q. empieza en diez y seis de maio de mil y seis cientos y sesenta y cinco y acaba en veinte y ocho de dic.e deste año de nobenta y cinco; y entre las clausulas q. dho libro tiene esta una del tenor siguiente

Angelo Padre — En nuebe de marzo de mil y seiscientos y se senta y siete años yo el B.r D.n Fran.co Flores Ben.do desta Parrochial de N.a Señora de la concepcion deste lug.r del Realexo de auaxo baptize a Angel hijo de Fran.co Diaz y de Anna Fran.ca legitimo matrim.o Fue su padrino Saluador de Aguiar cle[ri]go presbit.o y not.o del S.to officio: nacio a primº de marzo tiene oleo y Chrisma y lo firme = el B.r Fran.co Flores

La qual clausula saque de dho libro bien y fielm.te para lo q. se me pide entregado en el archiuo desta yglesia de la concepcion de N.a S.ra de este lug.r del Realexo de abaxo y isla de tenerife; al qual libro me remito y para q. conste la saq. a pedim.to de P.e Geronimo de la Guz machado presbit.o y maior domo de dha yglesia, en seis dias del mes de dic.e de seis cientos y ocho años en dho lug.r de este lug.r en dho año y ysla de tenerife y lo firme y signe de q. doi fee

Entre renglones de yglesia = Vale

Miguel Coimbra
not.o publ.co

Damos fee que Miguel Garcia Coimbra de quien

Va signado y firmado el traslado de
esta otra parte el Nottario pu(bli)co y app(ostoli)co com(o)
se yntitula fiel legal y de confianza y a los
auttos ynstrumentos y demas recaudos
que ante el sobredicho a passado y passan sien-
pre se le ha dado y da entera fee y credito Ju-
dicial y estra Judicial mente y de presentte
lo a y exerse d(ic)ho offiçio y para que conste lo
sertificamos aci en la Villa de Adexe
a caua de esta Ysla de Then(eri)fe en beinte y
nueve de dizi(embr)e de mill setecientos y ocho

Ju(a)n Valladares
Notario pp(c)o

Diego Furtado
Mendoza

Joseph Hernandes
de Figueroa

Dn Diego Alvarado de Mendoza Nottario pu.co deel obispado destas yslas sertifico doy fee y verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como en vn libro que esta en el archivo de la parrochial matriz de la concepçion de nra señora desta villa de la orotaua en donde se asientan y escriuen los que en dha parrochial se bautizan entre las clausulas que constan en dho libro esta vna que es del thenor siguiente =

Maria = En dies y ocho dias del mes de julio de mill y seisientos y setenta y sinco años yo el doctor Pieres con lisençia del lizdo Rodrigo de Escudero beneficiado de esta parrq. bautize a Maria a quien echo agua en caso de neçesidad Sebastian Garcia comadrona hija del alferes Pedro Correa Amado y de Magdalena Garcia su muger fue su padrino el lizdo Dn Juan Correa Amado presbytero tiene oleo y crisma = el doctor

Padre

Prezes =

Assi Consta y Paresse de la clausula original que esta en dho libro y para el efecto de compulsarla se me demostro y volvio a quedar en dho archivo de dha Parrochial y la dey de pedimiento de Alferes Dn Angel de Navarro y la Paz en la Villa de la Orotaua de esta Isla de Then. en veinte y nueve de Diziembre de mill y sete cientos y ocho a y lo signe y firme =

En testimonio de verdad

Diego Hurtado de Mendoza Essno puco

Damos fee que Diego Hurtado de Mendoza de quien ba signado y firmado el traslado de arriva de esta otra parte es notario puco de este obispado como se intitula fiel legal y de toda confianza y a los autos instrumentos y demas recaudos que ante el se an otorgado y pasan siempre se les a dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicial mas y de presente esta exerciendo dho oficio y para que conste lo certificamos assi en la Villa de la Orotaua de esta Isla de Theneriffe en veinte y nueve de Dize de mill setto. y ocho as =

Juan Valladares Notario Appco

Joseph Hernandez de Figueroa Not. appco

[illegible] Notario [illegible]

71

De ... Corre
... de Tenezife
... proseda ... antes ...
duado ... en A...
facult. de ...
de Graduarse ...

Hay

... Tenezife ...

1703

... femade en la firma Srã. pido ...

Otrosi ... en parte de prueua presento mis fees ...
... dem̃s ... p.a el mismo efecto ...
... Informaz.n de limpieza ...
... familia ... Buenaventura ...
... de dha Villa ... Señor ...
... lla Autorizada ... = ...
... presentaz.n dhas fees de Bau...
... dha Informaz.n ...
... en ... Justicia.

Por Presentada esta ... fees ...
... la Informaz.n ...
... tiempo ... de la Informaz.n de genere et moribus ...
... Combo ...
... Consilio ...
Colegio ... de S. Juan ...
... en ... Remitido ...

D.r Luis Tobar ...

tiene Vastantes n...
p.r estar tan ynmediato el P.s del testigo
adh... de la distancia de donde mucha Vez
sea dho D.n Fran.co Diaz Barrios Abuelo p.o
no del pretendiente de la Alaguna donde lo
... trato y conocio el testigo y saue era ... de
de Credito en aquellos Paises y q segundo ...
Ygle.a p.r la Univ.d desta Ciu.d como tambien
saue q todos sus ... y demas deste linaje
y familia an do y son Christianos Viejos ...
puros desta mala raza Casta Jenerazion de
Judios mulatos Comberssos Moriscos moros ...
... otra mala secta = Tienen de todos ...
nunca Castigados p.r el s.to offizio dela Ynq.n ...
men de heregia a Postacia Judaica no ni ...
ni an cometido delito de Ynfamia de Derecho
ni de ... ni tenido ... viles ni mecanicos
p.r donde deseneren ... de ... quienes
antes bien ... Siempre Vasso dela
Profession de ... Fee Catolica ...
muy onrrada y Prinzipal del pretendiente ...
Virtuosos temerosos de Dios y de su Cristiandad
todo loqual saue el testigo p.r ser de aqu...

Ldo. Ant.o de Bustamante

van ...

... y ... Dn ... Juana madre del pretendiente fue hija legma del Alferez D. ... Cornejo y de la dha Dª Madalena Garzia Sanabria su muger Abuelos maternos y a estos como a los padres del pretendiente y su Abuelo Paterno ... les conoze y conozio el testigo ... y comunicado excepto ala Abuela paterna aqn nunca trato ni conozio de vista si bien oyo deçir laq lleba dho y de todos los referidos ademas deste linaje y familia sabe son ... Christianos Viejos limpios de toda mala raza Casta y generazn de Judios mulatos ... ni ... mala seta ... que ninguno dellos a sido castigdo por el sto Offiçio dela Ynqqon por crimen de heregia apostasia ... ... ni ... delito de infamia ... ... dado ... pretendiente ... ... donde ... ni ... de ... que an vibido siempre ...

... ... sabe ... dho y ... ...

... tiento ... ...

... estaua donde ... dho e publico y ... el testigo de ... ...

y Siña Imberbo Sacerdo

el hecho y Socargo del parameto

el Señor del

... asi y es ...

...ados y entes q. tuba

...sita trato y comunicacion fueron ai...

y Abuelo paterno del pretendiente y ala dicha

Abuela Paterna Oeridas y notizias ziertas

deello tiene adquiridas ... R...

y conoscim.to con el motibo dela Immediacion ...

Pais del testigo al delos suzos dhos sabe q.

todos ellos y los demas desu linea ...

do y son christianos viejos lim...

mala tinta casta y generacion de Judios mo...

Cambrices ... moriscos ni otra mala

Secta ... tenidos Castigados por el S.to Ofi.o de Inquisicion

por Crimen al...

...ofesso Tiles ni mecanicos

... de quienes son antes bien q.

...mpre Vajo dela profession de nra...

... catholica apostolica Romana ... a ...

mui mirada y debuenos procederes

Abuelo Paterno d... ...diente e...

moziles en aquella ... y a ...

[illegible]

D. Juº Hurtado

[illegible] Cortés

Manuel de Bustamante

Dn. Franco. de Barrios Correa, natl. de la va. de la orotava, Ysla de Tenerife, obispado de Canarias, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que lo estoi graduado de Bx. en Artes pr. esta univd.; y en ella he cursado la facultad de Medicina quatro años; atento á lo qual necesito de graduarme de Bx., y pa. ello probar, como soi hijo legmo. del Alferez dn. Angel Adai Barrios y Aguiar, y de Da. Maria Perez Correa y Sanabria, su muger: y que dho mi Padre fue hijo legmo. de D. Franco. Diaz Barrios y de Da. Ana Franca. de Adai, su muger mis abuelos paternos: y que dha mi ma-

dre fue hija legᵐᵃ del Alferez dⁿ. Pedro Correa Amado, y dª. Magdalena Garcia Sanabria, su muger mis abuelos maternos: Y que Yo, y todos los dhos, y demas de mi linaxe y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados pʳ. el Sᵗᵒ. oficio de la Ynquisⁿ. pʳ. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Ni han tenido oficios viles, ni mecanicos; ni cometido delito de infamia: y que Yo soi temeroso de Dios, y de mi Conciencia=

A V.S. suplico me admita informⁿ. que incontinenti ofrezco al tenor deste

pedimto; y dada en quanto baste, se sirva de aprobarla, y aprobada, que entré á examen pa el Grado de Br. en Medicina: y siendo aprobado, que se me dè en la forma ordª. Pido Justª y mrd. &c.

Otrosi pª en parte de prueba presento mi fe de bautismo, y las de mis Padres, y pª el mismo efecto hago demostracion de una informn. de limpª de mi linage y familia, hecha ante D. Josef Balegeriano, Tente. de dha vª, y pr ante Sebastian Ventanaex, Sno. pubco. de dha auto-rizada y en todo forma=

A V.S. suplico haia pr pres.das dhas fees de Bautismo, y pr exivida dha infor-macion, la qual se vuelva original en sirviendo pª dho efecto. Pido ut

ut supra. Fran.co Barrios correa.

Por presentada esta peticion, y las fees de Bautismo que en ella se expresan; y p.r exivida la inform.n ad perpetuam, la que á su tiempo se le vuelva orig.l, y p.r aora dé la inform.n de genere et moribus que ofrece, y dada se traiga p.a en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res R.r y cons.s del colegio Maior de S.ta M.a de Jesus univ.d de Sevilla, en ella en cinco dias del mes de Agosto de milsetec.tos y nueve años. D.r Rios, R.r D.r Luis Toboso. D.r Castro. D.r Cueva. L.do Bustamante, S.rio

En la Ciudad de Sevilla á cinco dias del mes de Agosto de mil set.tos y nueve años parecio ante mi.

el Br. D. Fran.co de Barrios Correa, contenido en el pedim.to desta otra parte, y p.a la inform.n que p.r él tiene ofrecida, y le está mandado dar, pres.tó p.r test.o à D. Josef Sanchez Galvan de Calero, nat.l de la Ciudad de la Laguna, Isla de Tenerife, Dioc.s de Canarias, distante de la V.a de la Orotova de quatro à cinco leguas segun dixo el test.o v.no desta Ciud.d collacion del Sagrario, del qual recivi juram.to à Dios y à una cruz conforme à dro que hizo, y prometio decir verdad; y preg.do p.r el tenor de dho pedimento dixo: que conoce à dho D.n Fran.co que le presenta; y sabe que es hijo leg.mo del Al-

ferez Dn Angel Barrios Adai y Aguiar, y Da Maria Perez Correa Sanabria, su muger, de cuio matrimonio le huvieron y procrearon sin cosa en contrario. Y asi mismo save, que el dho Dn Angel, Padre del Prette fue hijo legmo de Dn Franco Diaz Barrios, y Da Ana Franca de Adai, su muger. Y tambien save, que dha Da Maria, Madre del Prette fue hija legma del Alferez Dn Pedro Correa Amado, y Da Magdalena Garcia, su Muger, Abuelos Maternos de dho Prette: que de todos los referidos tiene vastantes noticias y entero conocimiento por estar tan ymediato el Pais del testigo á la dha Va dela orotava, de Donde mu-

chas veses y a dho Dn. Fran.co Diaz Barrior, Abuelo Paterno del Prete. Ala Laguna, donde lo vio, trató, y comunicó el testigo, y save era medico de Credito en aquellos Paises, y que se graduó de Br. en Medicina por la univd. desta Ciud.; tambien sabe, que todos los referidos, y demas de este linaxe y familia han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Jeneracion de Judios, mulatos, Conversos, Jitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que ninguno de todos ellos ásido Castigado por el Sto. oficio dela Inquisn. por crimen de Eregia, apostasia, Judaizmo, ni otro: ni cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde

defexeren, ni piezdan de quienes son: antes vien, que han vivido siempre vafo dela profecion de nuestra S.ta fee Catolica, y es una gente mui honrrada, y Principal, y el Pret.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Todo lo qual save el testigo por ser de aquellos Paises, como lleva dho, donde todo ello es publico y notorio: que las gra.les de la Lei no le tocan en manera alguna: que es de edad de mas de treinta años, y todo la verdad so cargo del Juramento en que se ratificó, y lo firmó de que doi fee. D.n Josef Sanchez de Castro. L.do D.n Pedro de vustamante, S.rio

El segundo testigo es D.n Manuel Rodriguez de Bracamonte, nat.l

de dha vª d oxotava, vº destaCiud, de edad de veintey cinco años, y declara lomismo que el antecedente por aver tratado y comunicado á todos los expresados, excepto àla Abuela Paterna, de quien tiene vuena noticias.

El tercer testigo es el Br. Dn Antonio Josef Palenzuela, natl del Lugar del Realexo de Abaxo, distante dela referida vª dela Orotava media legua, vº desta Ciud, de edad de veintey seis aºs, y declara por las mismas razones que el antecedente aver tratado al Prette, su Padre, y Abuelo Paterno, tener vuenas y ciertas noticias de su Madre, y Abuela Paterna. Pero, que no tiene noticias de sus abuelos Maternos, y en todo lo demas declara lomismo que los antecedentes.

Esta Informacion fue apro-

N.º 33

vada por dhos S.res R.r y Cons.s en trece de dho mes y año.

Todo lo qual es copia, y se ave rigua dela Informacion original, á que me refiero: y para que conste, firmo esta en Sev.a á veinte y cinco de Abril de mil set.tos ochenta y dos.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

Expte. N° 341

362

IESE STIRPIS PROPAGNI GENEROSÆ

COELESTI PALADI, OETERNI PATRIS

FILIÆ, SAPIENTIÆ MATRI SPIRITUS SANCTI SPONSÆ

Purissimæ Minoris Draconis Antiqui Verticem Terenti Virgini ab omni Contagine pecati in primo sui esse semper immuni illi â qua omnis spes fructus que oflatus accidet uberrimus et pinguis, Beatissimæ semper Virgini Deigenitrici

MARIÆ TITULO D GRACIA

Carmonensis Civitatis tutelari Cui Civium Collectio ut speciali Patronæ holocausta offert et in suis afflictionibus ut Consolatricem adinuenit, has unus ex illis

B. A. Ch.ius D.us ILDEFONSSUS SANCHEZ ET ZCA, Apolinez facultatis theses in suæ gratitudinis obsequium, et extenssissimi affectus signum.

D. O. S.

I.a Thesis
D Elementis.

Cum ex Hippocrate libro de dieta, Elementa duo munera adimpleant, 1.m ut mundum constituant 2.m ut mixtum componunt, ut ait Aristoteles Lib. 1.o de generatione. [illegible] dubium se offert an omnia elementa sint pro [illegible] necessaria? ad q. affirmative respondemus, q.a propter cum per mutuam actionem et reactionem [illegible]

[illegible] rationem formalem in positivo qualitatis dispositivæ consistere tenemus; ipse enim pro materiali accepto 3.ci differentia [illegible], in mala compositione, [illegible], et insolita [illegible] [illegible] ab intrinseco provenire defendimus. 5.a thesis de febribus.

Principem [illegible] [illegible] Lib. 4.o [illegible] doctrina

Yo el Br. Dn. Juan Matheo Blanco, Cura en la Igla. de Na. Sa. Sa. Maria Parrochial mayor de la Ciudad de Carmona. Certifico, que en uno de los libros de Bautismo, que se estan en el Archivo de el Sagrario de dicha Igla. esta un Capitulo a foxas siento y setenta y sinco, en la segunda plana de el tenor siguiente =

Asiento [margin note]

En diez y nuebe de Octubre de mil seiscientos y cinquenta y dos Yo Sebastian Pacheco, Presbitero, Cura en esta Iglesia de Nuestra Señora Santa Maria de la Ciudad de Carmona: Baptise a Maria hixa legitima de Alonso de Zea, y de su muger, Ana Estebania Marmolexo y Figueroa fue su padrino Bartolome Correa a el qual adverti la cognacion espiritual, y lo firme fecho ut supra = Sebastian Pacheco =

Concuerda con su original a que me refiero, y para su justificacion di la presente a pedimento de el Br. Alonso Sanchez en Carmona en quinze dias de el mes de octubre de mil setecientos y nuebe años =

Br. Juan Matheo Blanco

Testimonio. [margin note]

Yo Diego Lopes de Villar y Marchena notario publico apostolico por authoridad apostolica i del tribunal dela Santa Crusada desta ciudad de Carmona y vesino della certifico y doi fee que el Br. Dn. Juan Matheo Blanco de quien parece estar firmado el instrumento arriva contenido es clerigo presbitero y cura en la Yglesia Parrochial de Na. Sa. Santa Maria

a mayor dela dha Ciud. y como el administra y exerse los Sacramentos en dha Yglesia i a sus fees i certificaciones que el suso ha dado y da siempre se les ha dado entera fee y credito en Juicio y fuera del y para que conste donde quiera que convenga de pedimento dela parte doi el presente testimonio en Carmona en dies i seis dias del mes de otubre de mil setecientos y nueve años

[signatures and notarial sign]

Certifico, ê hago fee, yo el Cura, de la Yglesia Parroquial de el S.r
S.n Pedro de esta Ciudad de Carmona: Como en vno de los libros, donde
se sientan los Baptismos, que en dha Yglesia se hacen, [illegible]
lo de el tenor siguiente, a folio [illegible] y [illegible] =

[illegible] Junio, de mil, seiscientos, y cinquenta, y [illegible] dicho [illegible] de esta Yglesia de S.n Pedro, de la Ciudad de Carmona [illegible] Sanchez y de [illegible] Padrino Sebastian Mauro, al qual le [illegible] espiritual = Fran.co [illegible] =

Segun consta, y paresce, por dho libro, [illegible] Carmona, en doce dias de el mes de Junio, de mil, seiscientos, y [illegible] =

D.r Manuel Ramirez de Arellano

Certifico i doi fee io [illegible] scriuano notario publico Apostolico [illegible] del tribunal de la santa cruzada de la Ciudad de Carmona i vecino della que el D.r D. Manuel Ramirez de Arellano [illegible] parece estar firmado el [illegible] contenido es clerigo presbitero [illegible] en la Yglesia Parroquial de S.r S.n Pedro de la dha Ciudad i como tal administra y exerse los santos sacramentos en dha Yglesia i a sus fees i certificaciones que el suso dho ha dado y da siempre seles ha dado entera fee i credito assi en Juicio como fuera del y para que conste donde convenga de pedimento de la parte doi el presente en Carmona en doce dias del mes de Junio de mil seiscientos [illegible] años

[illegible]

Certifico Yo el infrascrito Cura dela Yglesia Parroquial del Sr
Sn Pedro de esta Ciudad de Carmona Como En Uno delos libros
que estan en el Archivo donde se sientan los Baptismos a folio 314
esta Un Capitulo del tenor siguiente =

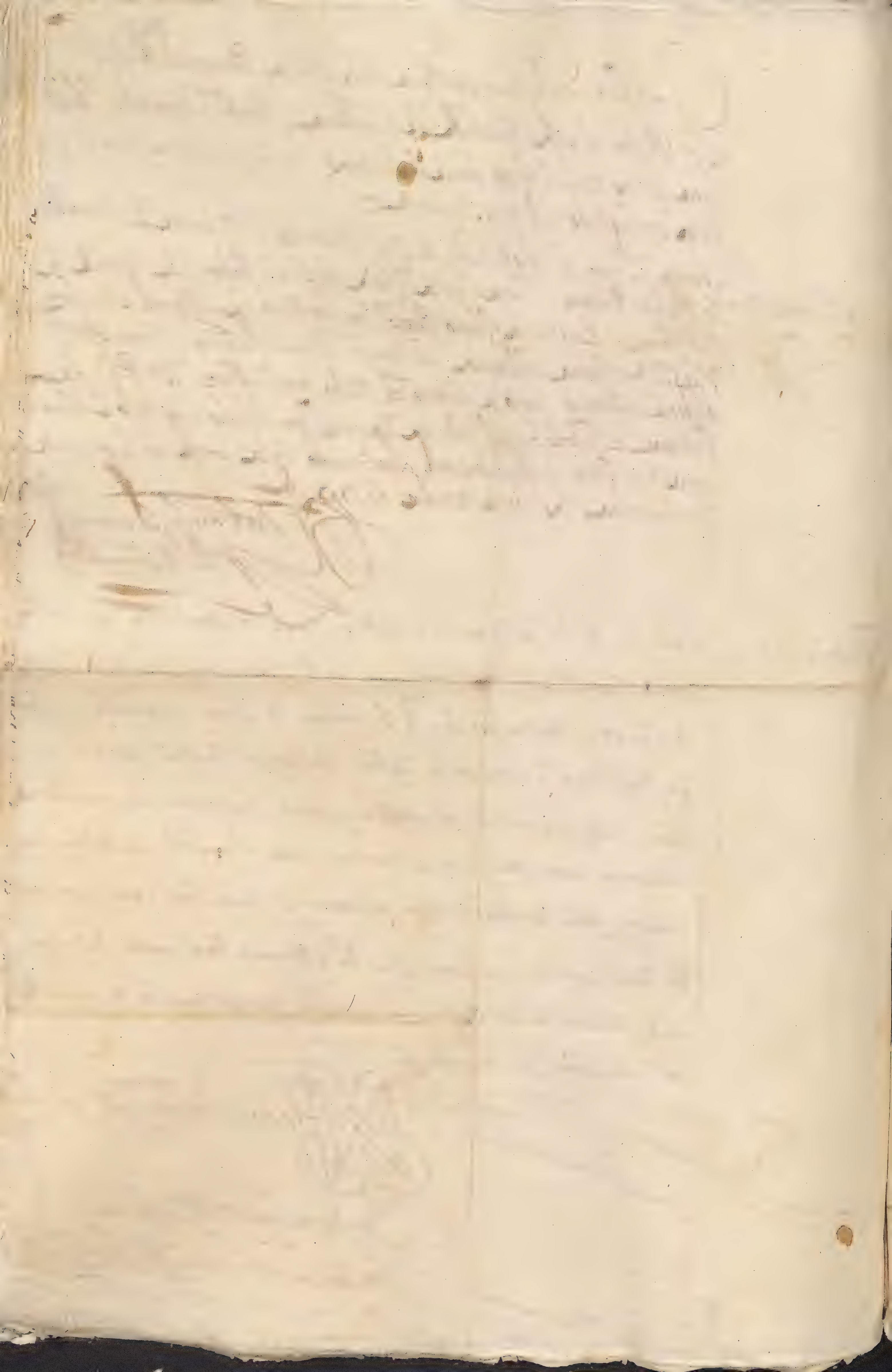
Alonso Pretend.te — En beinte y sinco de septiembre de mil seisientos y ochenta y sinco as.
Yo Phelipe Pedrosa Cura En esta Yglesia de Sr Sn Pedro dela Ciudad de
Carmona. Baptize a Alonso Fran.co hixo legitimo de Miguel Sanchez
y de Da Maria Micaela su muger fue su Patrino Juan Ant.o
olibera Diacono nacio a catorse de dicho mes y Año = Dn Ph.e de
Pedrosa = Todo loqual consta y pareze por el dicho Capitulo y libro
aque me refiero: En fe delo qual a pedimento dela parte doi la presente
En Carmona En dos de octubre de 1707 as.

Dn Fabian de Luna Sepulbeda

Certifico. — Certifico Yo el infra escripto notario publico Apostolico por autho-
ridad Apostolica i del tribunal dela santa Crusada desta Ciud.
de Carm.a y vesino della que D. fabian de Luna sepulbeda es Cleri
go Presbitero i cura en la Yglesia Parroquial de Sr. S. Pedro desta
dha Ciud. i como tal administra y exerse los santos sacramentos a sus
feligreses i a sus fees i certificaciones que el suso dho ha dado y da
siempre seles ha dado credito en juicio y fuera del i para que cons
te donde quiera que convenga de pedimento dela parte doi el pre
sente testimonio en Carmona en ocho dias del mes de octubre de
mil sete cientos y siete años —

[illegible] Fernandez [illegible]

[illegible]



Bach.r D.n Alonso Jiménez de Sea natural de la
villa de [illegible] Diocesis de [illegible], como mejor proceda
paresco ante V. S.ª y digo, que yo estoy graduado de Bach.r
en Artes [illegible] Philosophia [illegible] esta Universidad, con que ten-
go todos los años de estudios que se requieren [illegible]
[illegible] Facultades, despues de lo qual he cursado la Fa-
cultad de Medicina los años de 707 en 708 = y 708
en 709 = el Curso que se leyó este año [illegible]
[illegible] a los [illegible] de que [illegible] un Curso = y
el presente, de que ya está cumplido por tercio [illegible] des-
[illegible] [illegible] procurado el aprovecham.to
y [illegible] V. S.ª se sirva de hacerme la gracia
de dispensarme en lo que falta al Curso presente, y con
los referidos admitirme [illegible] que in continenti ofrez-
co de genere et moribus conforme a Estatutos, y dado
[illegible] [illegible] [illegible] entre-
[illegible] [illegible] de Bach.r en Medicina =

A V. S.ª pido y suplico assi lo provea y mande, y para en
parte de prueba presento mi fee de baptismo, y de
mis padres, pido Justicia y para ello etc.

Bach.r D.n Alonso Jiménez
de Sea

Presentadas las fees de Baptismo [illegible]
[illegible] Semanerie [illegible] [illegible]

Rubr.do

Se dispensa q.e aora en todo esta parte sup.le la informaz.on q ofreze y q su servicio p.r ver.r en lo q convenga = lo mandaron los s.res d.r.s y con.ciliarios del Collegio m.or de s.ta M.a de Jesus Univ.d de Sevilla en ella en cinco dias del mes de Diz.e de mill settez.os y nueve ... =

[illegible] Berrugo [illegible] Huerta

S.do
Bustamante
N.o

En la Ciu.d de Sevilla en siete dias de el mes de Diz.e de mill settez.os y nueve a: parezio antte mi el B.r D.n Al.o Sanchez ... p.a la ynformaz.on q tiene ofrezida presentto p.r testigo al P.e fr. Fran.co Rodri-guez de leon Diacono religioso profeso en el Collegio de S.n Alberto Carmelitas Calzados desta ciu.d n.l q. dijo ser de la ciu.d de Carmona y residente en d.ho su Collegio de q. rezivi juram.to q. hizo puesta la mano s.e el escapulario de su auito so cargo de el qual y con lic.a q. dijo tener de su superior prometio dezir verdad y siendo preguntado p.r el ten.r del d.ho D.n Al.o fee de Baug.mo q. presentta conforme a estatuttos de esta Univ.d d.jo conoze al susod.ho q. lo presentta q. tengo trate q. es suso d.ho e hijo lex.mo de Miguel Sanchez y d.a Maria Rui... ... trate q. d.ho Miguel Sanchez ...

su padre [illegible] hijo [illegible] Antonio Rodriguez
de Ysauel de Estrada su muger y que la dha doña
Michaela fue hija lexma de Jph [illegible] de Leal
y de Dª Geronima Marmolexo y Figueroa su muger
y que todos a los quales conoze de trato [illegible]
y comunicaon al pretendiente y a su padre y a
dha Ysabel de Estrada y Michaela Pacecca y a los
demas [illegible] no les conozio saue fueron
los que [illegible] oido a sus mayores [illegible]
llanos [illegible] como nat[ur]al de dha [illegible]
saue [illegible] y demas [illegible]
familias an sido son christianos viejos limpios
de toda mala raza [illegible] de Judios
moros ni otra [illegible] mulatos conversos gitanos moriscos ni otra mala
la secta = que ninguno [illegible]
[illegible]
[illegible] judaismo ni otra = [illegible]
[illegible] de hecho ni de dho = ni an tenido
[illegible] mecanicos [illegible] donde pierdan
[illegible] siempre [illegible]
que son [illegible] an bibido siempre [illegible] la
[illegible] catholica [illegible]
de buenos prozederes = que el prettendiente
es [illegible] de [illegible]
= que las gen[erale]s de la [illegible]
[illegible] vida [illegible]
[illegible] Frco [illegible]

Frco Rodriguez [illegible]

Dn [illegible] Juramento

En la V.ª de Carmona en d[ic]ho dia mes y año

d[ic]ho Pretend[ien]te D. Al[ons]o de Zea p[ar]a la d[ic]ha

Informacion presento p[o]r testigo a Fran[cis]co Navarro

Presb[iter]o ben[eficia]do de la s[an]ta yg[lesi]a de Carmona y vez[in]o de ella

ala Collac[io]n de S[an]ta Catalina de q[uie]n rrecivi[o] juram[en]to

q[ue] hizo a Dios y a una Cruz en forma a d[ic]ho ...

y el qual prometio dezir verdad y siendo pregun-

tado q[ue] el Senor del pedim[en]to de d[ic]ho D[o]n Al[ons]o su fee

de Baup[tis]mo conforme a Estatutos dijo conoce a d[ic]ho

D[o]n Al[ons]o Zea q[ue] le presenta p[o]r testigo y saue es hi[j]o leg[iti]mo

de Miguel Sanchez y de M[ari]a Michaela su muger = y

tambien saue q[ue] d[ic]ho Miguel Sanchez Padre del preten-

diente fue hijo leg[iti]mo de otro Miguel Sanchez y de

Ysauel de Estrada su muger = y asimismo saue

q[ue] d[ic]ha D[oñ]a M[ari]a Michaela madre del d[ic]ho preten-

diente fue hija leg[iti]ma de Alonso de Zea y de

Estefania Marmolejo y Figueroa su muger q[ue]

a todos los d[ic]hos ya nombrados ascendi-

entes conoze y conocio el testigo de vista trato

y comunicac[io]n = y q[ue] a todos saue an sido y son

christianos viejos limpios de toda mala raza

castas generac[io]n de Judios moros ... conversos

ni otra mala seta = y en ninguno de todos

ellos ... casado ... [illegible]

... q[ue] ... Iglesia apostolica

... ni otra mala ... ni ...

y q[ue] ... de la conozer = ...

... [illegible]

Recibió de el dho testigo juram.to por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometió de decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento dixo que conoce al pretendiente ... que es hijo legítimo de ...

Tiles dijo ... mercaderes que son de ... y ...

...en de que son anttes antepasados siempre

vasso de la profesión de fieles christianos catholicos

y ... siempre ... el pretendiente

es virtuoso temeroso de Dios y de buena con

zienzia ... las generales de la ley no le tocan

al testigo ... de hedad de ... años y todo

la verdad ... sin cosa en contrario

so cargo del juram.to en que se ratificó y no

firmó porque no saber ... dixo ... =

Ldo. P.o A.o de Bustamante

En la ciudad de Sevilla ... dho ... testigo

... dho ... Alonso Sanchez

... para ... informacion presento ... testigo

... Carmona ... jurado

... a la ... del Sagrario ... juram.to

que hizo a Dios y a una cruz conforme a derecho y dixo

y prometió de decir verdad y siendo preguntado

por el tenor del pedimento de dho ... Alonso ... dixo

... primo y conforme a ... dijo ...

el ... dho ... presentado ... que es hijo le

g.mo de Miguel Sanchez y de ... Maria

... Michaela ... también que dho

Miguel Sanchez fue hixo leg.mo de otro Mig.l
sanchez y de Ysauel de Estrada = y tambien sa[ue]
q dha D.a Michaela fue hija leg.ma de Ald.
de Sea y Estefania Marmolexo y figueroa = y sa[ue]
ser q a todos los Refferidos sus Padres y
Abuelos Paternos y Matternos les conozio este tes-
tigo de Vista tratto y Comunicazion por ser natural
de dha ciu.d de Carmona donde lo son los suso
dhos por cuia razon y el mucho conozimiento q
tiene deste linaxe y familia saue q todos an
sido y son Christianos Viexos limpios de toda ma-
la Raza casta y Jenerazion de Judios mulattos
Combersos Gittanos moriscos ni otra mala secta
ni an sido Castigados por el st.o ofizio de la Inq.on
por crimen al p.l de Heregia apostasia Judaismo
ni otro = ni an Cometido delito de Infamia
de Hecho ni de derecho = ni an ttenido oficios
Viles ni Vaxos por donde pierdan de su nobleza = an
dicho y siempre an Viuido Vaxo de la pro-
fesion de nra s.ta fee Catholica es muy
familia muy onrrada y an auido diferen-
tes sacerdotes por una y otra linea = Que lo que
entiende en su Virtud temeroso de Dios y descargo
conzienzia = Que las generales de la ley no le tocan
a este testigo y es de hedad de sinquenta
a poco mas o menos y que todo lo q
lleba dho es la Verdad por su notorio [illegible]

[illegible] Carmona [illegible] Contratación [illegible]
[illegible] Juram.to [illegible] se ratificó y no firmó
por q. dijo no saver [illegible] el pred.te se
[illegible] de ello doy fee

Sanl. de Bustamante [rubric]

En la Ciudad de Sev.a en nueve dias del mes de Dic.e de
mil setecientos y nueve a.s p.a [illegible] ante mi el d.ho
Bachiller Dn Alonso [illegible], y p.a esta informacion
presento por testigo a Dn Juan Ant.o Galante nat.l
que dijo ser de la Ciudad de [illegible], vecino desta, a la [illegible]
[illegible] Sr Sn [illegible] Diego, Maestro Cirujano
de el Hosp.l del Sr Cardenal, de quien [illegible]
Juram.to que hiso a Dios y una Cruz conforme a
derecho, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to
del d.ho Dn Alonso, fee de Baptismos que en el [illegible]
[illegible], y conforme a estatutos de esta Universidad
dijo = Conoce a d.ho Bachiller Dn Alonso [illegible]
que lo presenta por testigo y save, es hijo legitimo
de Miguel Sanchez, y de Dña Ma Michaela su mug.r
a cuios Padres conoce este testigo de vista, trato y comu
nicacion, y de oidas a sus mayores y mas ancianos, save
le consta, que d.ho Mig.l Sanchez Padre del pretendiente, fue
hijo legitimo de Mig.l Sanchez y de Ysabel [illegible]
y que d.ha Dña Ma Michaela su madre fue hija legitima
de [illegible] [illegible], y de Dña Estefania [illegible] sus
[illegible] y que todos [illegible] [illegible]

de este linaje y familia, tiene el testigo por ciertos y saue an sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generación de judíos, mulatos conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala seta = que ninguno de todos ellos a sido castigado por el Santo Oficio de la Ynquisición por crimen de herejía, apostasía, judaísmo, ni otro alguno crimen cometido de delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, ni baxos por donde puedan ser, antes si que siempre an viuido debaxo de la que profesan de nuestra santa fee cathólica, y es una familia muy honrrada por ambos líneas, que eran y otra a conocido el testigo diuersos saçerdotes, y lo fue pariente el pretendiente don Felipe Bezerra, capellán real, questa? que murió en la ciudad de Granada, y respecto de lo que le tiene por cierto el testigo ... y limpieza de esta familia lo que es público en esta ciudad de Carmona y que el pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de su consiençia, que las generales de la ley no tocan al testigo que es de edad de treinta y dos años, y todo la verdad so cargo del juramento en que se ratificó y lo firmó de que doi fee.

Juan Antonio Galindo

Doy fe
Sancho de Bustamante

Abiso

... familia ... christianos ... mal ... diligençias ...

once sea D. Juan de [illegible] aprouaban y dieron
q. vacantes pa. el efecto [illegible] [illegible] en dicho
dho real mandaron q. entre al examen pa. el grado
a Br. en Medicina q. se presente y saliendo aprobado
q. se le de en la forma ordinaria. Y asi lo proveyeron y firma
ron los que [illegible] [illegible] =

[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Ferrero

[illegible] Bustamante

N.º 37

Dn. Diego de Ocampo y Villalva

371. 371

Expte. N.° 35.

Certifico Yo Dn. Antonio Sanchez de la Cruz Cura del Sagrario, deesta S.ta Yglesia mayor de Sev.a que en Vno delos Libros donde Se escriven los Bautismos que se azen en dho Sagrario esta Vna partida del tenor Siguiente =

Partida En Domingo dies y Siete de Marzo demill Seis Zientos y Cinquenta, y ocho años Yo el D.r D.n Jazinto Mexia de Vargas machuca Cura deel Sagrario deesta S.ta Yglesia Mayor de Sevilla Baptize a Bernarda Laureana Hija de Miguel de la Cuesta, y de D.a Bernarda de Sayavedra Su Muger fue Su Padrino D.n Bernardo Yñiguez de Estrada Canonigo deesta S.ta Yglesia fho. Vt Supra = D.r D.n Jazinto Mexia de Vargas Machuca = Concuerda Con Su original a que me refiero, y p.r verdad, lo firme en dos de Septiembre demill Setezientos, y Nuebe años

D.n Antonio Sanchez dela Cruz



Certifico yo el Lic.do D.n Joseph Patiño de Cardenas Cura ... Propio de la Yglesia Parrochial de S.n Nicolas de Sevilla que en uno de los libros donde se toma la razon de los que se Bautisan en dha Yglesia a folio ciento y once esta una partida del thenor siguiente

En Viernes tres de Abril de mil seis.s y ochenta y cinco años yo el S.r Lic.do D.n Diego Hurtado de Mendoza y Cordova Beneficiado propio y Cura de esta Yglesia Parroch.l del S.r S.n Nicolas de Sev.a Bautise a Diego Ant.o hijo de D.n Diego del Campo y de D.a Bernarda de la Cueva y Saavedra su leg.a muger fue su Padrino D.n Ant.o Maestre vecino de la Collacion del S.r S.n Ysidro al qual amoneste el Parentesco Espiritual y lo firme fecho ut supra Nacio este niño Jueves Veinte y seis de Julio de dho año = El Lic.do D.n Diego Hurtado de Mendoza y Cordova Cura

Concuerda con su original partida con la qual concuerda dho libro a que me refiero y para que conste lo firme en Sev.a en treze de Octtubre de mil setecientos y cinco a.s

Lic.do Joseph Patiño de Cardenas Cura

Feo Retazos y aqui firmamos que

fee de Baptismo

t

Desimos en la audiencia y Consistorio desta Ciud. de Servi.a y vezinos della Zertificamos y damos fee a los Señores que la presente vieren que el Liz.do don Joseph Patricio de cardenas de q.n ba firmada la Zertificaz.on desta otra p.te es cura de la Ig.a Parrochial de S.n Nicolas desta Ciud. y como tal lo emos visto administrar los santos sacramentos de la penitencia y comunion y a sus Zertificaziones se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y la firma que esta al pie de dha Zertificaz.on en que dize don Joseph Patricio de cardenas es suia propia y la que acostumbra hacer y la hizo en nra. pres.a y por que asi conste donde convenga la firmamos de nros nonbres Dcho en Servi.a a treze de oc.e de mil setez.os y sete

Fernando Ent.m de Vida

Frez mi Sio.no Ent.m de

Juan Bap.ta de Castro
not.o

Lorenzo Fran.co de Castro
not. pp.co

Frez mi Sio.no Ent.m

Alex.do de castro
N.o

372

El Lic.do D.n Balt.r Garrido Abogado de la R.l Audiencia, y Vice Sec.o de el Collegio maior de S.ta Maria de Jesus Universidad de Sevilla, doi fee que en vn testim.o de differentes fees, que ante mi exhibio el D.r D.n Diego del Campo vec.o desta Ciud: firmado de Pedro Ygnacio Ysembaert Presbi.o L.do en Sagrada Theologia, y Canonigo graduado en la Yglesia Cathedral de S.n Donaciano de la Ciud: de Brujas en Flandes, que esta auctorizado de dos Notarios, su fha de doze de Marzo deste presente año, ai vn Capitulo, que a la letra sacado es como se sigue =

Infra scriptus Petrus Ignatius Ysembaert Presbyter Sacr. Theologiæ Licentiatus Canonicus graduatus Ecclesiæ Cathedralis Sancti Donatiani Brugis, Pastor dictorum, nec non Archipresbyter Diœcesis Brugensis in Flandria, declaro, et attestor, verum esse, quod sub mea custodia quiescant antiqua registra defunctorum pastorum huius Diœcesis, nempe tam matrimonio coniunctorum, quam baptizatorum: quæ registra revolvendo inveni sequentia: et primo in Registro baptizatorum Ecclesiæ collegiatæ Sancti Salvatoris huius civitatis Brugensis R.di D.ni Michaelis Rovitets pastoris. Anno 1648 nona Novembris baptizatus est Jacobus f.s Gabrielis Vandevelde, et Catharinæ de Meester coniug. Suscept. Gybertus de Meester, et Jacoba Vandevelde. y al fin de dho testim.o prosigue asi: Testimonium dedi, petente Domino Petro Ignatio Vandivelde quondam Scabino huius civitatis nomine Jacobi Vandevelde commorantis Hispali in Hispania, et ibidem dicti Don Diego del Campo, isque libentius tamquam veris, et indubitatis subscripsi manu propria. Actum Brugis Flandrorum anno millessimo sexcentesimo nonagesimo nono hac decima Martii. P. I. Ysembaert Archipresbyter Diœcesis Brug.

Concuerda con su original, a que me refiero, que para effecto de sacar este traslado exhibio ante mi el dho D.r D.n Diego del Campo, y volvio a llevar en su poder. que es fho en quatro dias del mes de octubre de mil setecientos y nueve años =

Lic.do D.n Balt.r Garrido
Vice Sec.o

Diego Ant.º del Campo n.l desta Ciu.d como mejor proceda parezco ante V.S. y digo q. soi Bach.r graduado de Bachiller en Canones p.r esta Univ.d y pretendo ascender al grado q. dha Facult.d de Lic. suplicandome V.S. de dispensar los q. p.r ello seran necessarios a lo qual ofrezco la Informaz.n de los tiempos q. conforme a Estatutos se requieren por tanto =

A V.S. pido y suplico se sirva de dispensar si algun tiempo falta de mi pasantia y de admitirme la Informacion de ellos ofrez.co segun de se Denere et moribus segun lo requiere p.r Estatuto y aprobada dha Informaz.n q. entre a examen y saliendo aprobado se me de dho grado de Lic.do y sera mui de mi q. pido

Diego Ant.º del Campo

[illegible]

Auto

Esta parte presente su fe de Baptismo, y la de su Padre y Madre, y de la suya en forma de ... otrosi ... la fecha ... para en su Vista proveer lo que convenga ... Mandaron los Ss.res el Rector y Cons.os de ... de Sevilla en ella en treinta y uno de ... de mill setecientos y nueve años.

... D.n Luis ... Joseph ...

... Bustamante

En la Ciud. de Sev.a en treinta y uno de Ag.to de mill set.os y nueve a.s parezio ante mi el B.r D.n Diego Ant.o del Campo y p.a la Informaz.n q. ... el pedim.to dela plana antes desta tiene ofrezida y le esta man dado dar presento p.r testigo a D.n Gabriel Sanchez de la Ma Presvitero n.l desta Ciud. secret.o del ... s.r D.n Man.l Arias s.r Arzobispo desta Ciud. Examinador sinodal theologo de Camaras Pres.r dela ... Examen de dho Arzobispado a q.n doy fee Conozco de q.n rezivi Juram.to q. hizo in verbo sacer dotis puesta la mano en el pecho prometio de zir Verdad y siendo preguntado Con forme a Estatutos desta ... dijo q.e conoce a dho B.r D.n Diego Ant.o del Campo q. le presenta y sabe q. es hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de D.n Diego del Campo

n.l y Se dela Ciud. q Baxo en Flandes
Vez.no desta Ciud. y D.a Bernarda Laureana delas
Cuesta n.l desta dha Ciud. su muger de Ciuo mas
taim.e lex.mo le Subieron procrearon y Educaron sin
Cosa en Contrario = Zan.l mismo saue q el dho
D. Diego del Campo padre del pretendiente fue hijo
lex.mo de D. Isabel de Andrade y D.a Catalina
Roccitre su lex.ma muger Abuelos paternos del
dho pretendiente y tambien saue q la dha D.a Ber
narda Laureana dela Cuesta su madre fue hija
lex.ma de D.n Migl dela Cuesta y D.a Bernarda
Simona de Sabedra su muger abuelos maternos
de dho Pretendiente = que de todos los Refeni
dos tiene las notti.as q lleba dho y ser los mismos
q van referidos si bien de Conocim.to propio
trato y Comunicacion solo conocio adho D.n Diego
del Campo padre de dho pretendiente y por la
misma notti.as q tiene adquiridas saue q los
dela linea paterna son oriundos de Brusas en
Flandes y q la materna lo son desta Ciud.
y en vna y otra parte son y an sido auidos
y tenidos y Comunm.te Reputados por Christianos
Viejos como tan limpios de toda mala Raza
Casta y generacion de Judios mulatos Conberssos
Gitanos moriscos ni otra mala seta = Que
no a sido ninguno Castigado por el Santo officio

376

Ala. mg.^r q^e Carmen de Tereça aportes
Judaismo ni Otro = q^e no an Cometido de
lito de Infamia de Secho ni de dro. = ni an teni
do ofizios Viles ni mecanicos p^r donde de generos
ni pierdan de q^e. son antes bien q^e an sido
siempre Vase dela profesion de nra. Sta fe Cato
lica y q^e note. q^e ordas sus maiores y mas an
zianos saue q^e asido p^r Vna y otra linea yes de
Vna familia mui Ilustre y Real lo q^e se Com
benze de tener parientes mui onrrados y en pues
tos y enpleos onrrosos lo q^e es publico y como tal
sauido en esta Ciu^d donde de todo lo referido
no ai Cosa en Contrario y se Remite en Caso
nezess^o alas fees de Baup^mo. y instrum^tos. q^e fue
ren presentados p^r dho pretendiente de q^en saue
de zierta zienzia y conozim^to q^e es Virtuoso
temeroso de Dios y de su Conzienzia sumam^te
aplicado a sus estudios y aprobechados en ellos p^r
donde se haze digno de qual q^e asenso
en su facultad = fue las generales dela
ley no tocan al testigo q^e es de edad de
treinta y tres a^s todo lo q^e lleba dho dijo
ser la Verdad publico y notorio
publica Voz y fama sin Cosa en con

Prado Socargo del Juram.to q lleba 30

En q se ratifico y lo firmo de q doy fee=

377

Dn Gabriel Sm de alba

Ldo Dn Nl de Bustamante

En la Ciu.d de Sev.a en dho dia mes y a.s dhos parezio ante mi el dho B.r Dn Diego Ant.o del Campo y p.a esta Ym formaz.on presento p.r testigo al Dn Joseph Bravo Presvitero Cura mas antiguo del Sagrario dela S.ta Yglesia desta Ciu.d del q.l rezivi juram.to q hizo inberbo sazerdotis puesta la mano enel pecho y socargo del pro metio dezir verdad y siendo preguntado Conforme a estatutos: dixo Conoze al dho B.r D.n Diego Ant.o q le presenta y save q es hixo lex.mo delex.mo matrim.o de Dn Diego del Campo y de D.a B.da Laureana dela Cuesta su lex.ma muger= y asimismo save q el dho Dn Diego del Campo fue hixo lex.mo de D.n Gabriel Banderelde y D.a Cathalina de Muertas= y tam bien sabe q dha D.a B.da Laureana dela Cuesta fue hixa lex.ma de D.n Rodrig.o dela Cuesta y D.a Bernarda Romana de Sabedra q al pretendiente sus Padres y a Abuela materna a todos los conozio desde su infancia tiempo ha q Comunicazion conoze y conozio de vista trato y

q. ser los desta linea oriundos desta Ciu.d tal
Ing.s a los Abuelos Paternos no conozio q. sr. esos del
padre del pretendiente oriundos delos Estados de flan
des enla Ciu.d de Brujas saue fueron los q. lleba
dho q. notorias y dello tiene adquirida de sujetos
de aquellos Paises maiores y anzianos y p. instrum.tos
y fees de Bauptismo a q. se refiere el testigo q. p. las
mismas razones saue q. todos los referidos de una y
otra linea an sido y son Christianos Viejos limpios de
toda mala raza Casta y Jenerazion de Judios mulatos
tos Conbersos Jitanos moriscos ni otra mala secta
y q. ning.o dellos a sido castigado p. el s.to off.o
dela Inq.on ni en manera alg.a penitenziado p. cri
men de heresia apostasia Judaismo ni otro
alg.o = ni an Cometido delito de infamia
de Hecho ni de dro. ni tenido off.s
viles ni mecanicos p. donde pierdan de su estim =
antes si saue el testigo q. siempre an vivido
vajo dela profesion de Nra S.ta fee catolica
y q. es una familia p. ambas lineas muy onrra
da ilustre y prinzipal y en cuios Parientes
a hauido empleos de onor y credito como
lo tiene el pretendiente q. se halla prouisto
a Canongia dela S.ta Iglesia desta Ciu.d. y dho

Y attendiendo el Orituro Armesoro de Dios y den Cinzienz.a y mui aplicado á las letras y ap probechado enellas por cuias prendas se haze digno de qualqr. empleo Correspondiente todo lo qual saue el testigo por hauer bibido en esta Ciudad mui tpo. donde lo dho es publico y notorio y q. las gen.s dela ley nole tocan que es de hedad de cinqta y nueue a. y todo lo q. Ueba dhos es la Verdad so Cargo de su Juramt.o en q. se afirmo y lo firmo de q. doy fee =

Dr. Joseph Bravo

Doy Fee
Sn. Ildo. Bustamante

En la Ciud. de Seu.a en dho dia mes y a. dhos parezio ante mi el dho Br. Dn. Diego Ant.o del Campo y p.a esta Informazn. presento por testigo á Dn. Luis de Ubert Presuitero Capellan mr. dela Capilla Rl. de Nra Sra. delos Reies dela Sta Iglesia. desta Ciud. Aviendo rezeui Juramt. q. hizo Inberbo Sazerdotis puesta la mano en el pecho y so cargo del prometio dezir Verdad y siendo preguntado conforme á los autos: dixo Conoze a dho Br. Dn. Diego Ant.o del Campo q. le presenta y aueq. es hijo legmo. delos lmo. matrimo.

a Dn Diego del Campo V.no desta Ciud. y D.a Ba
Laureana dela Cuesta su lex.ma muger = Zaimis
mo saue q el dho Dn Diego del Campo fue hijo
lex.mo de Dn Gabriel Vandevelde y de D.a Catalina
a Drezende su muger = Y tambien saue q dha
D.a B.a Laureana ue hija lex.ma de Dn Miguel
de la Cuesta y de D.a B.a Romana de Saavedra
su lex.ma muger q p. linea paterna son Oriundos
delos Estados de Flandes enla Ciud. de Brujas
y p. la materna n.es desta Ciud. de todos los
referidos solo Conozio a dho Dn Diego del Campo
Padre del Pretendiente de Vista trato y
Comunicaz.n en esta Ciud. y a ningun no Conozio
alos demas de Vista ni trato saue fueron los
ql lleba espresados q notta. q dello tiene y en
Caso nezes.o se remite alas fees de Baup.mo q
dello y tiene y q p. dhas razones y note es pu.co
q todos los referidos debe linaje y familia
an sido y son Christianos Viejos limpios de toda
mala raza Casta y Jenerazn. de Judios mulatos
Combersos Jitanos moriscos ni otra mala secta
Que no a sido algu. dellos Castigado ni penitenciado
ziado p. el Sto. offizio dela Ynq.on p. Crimen
de Heregia apostasia Judaismo ni otro = ni
tenido delito de Ynfamia ni oficios viles.

ni menos casos por donde pierdan de que su
antes es familia mui onrrada y de buenos
proçederes Noble y leal y el pretendiente tiene
echa grand. de Canongia en la S.ta Yglesia de esta ciud.
y en ella parientes Calificados = Que dho
Pretendiente es mui virtuoso y temeroso de Dios
y las q.tas generales de la ley no tocan al
testigo q. es de edad de setenta años poco mas o men.
Todo la verdad publico y notorio sin cosa
en contrario so cargo de su juram.to en
q. se ratifico y lo firmo de q. doy fee = emm.do
[illegible] vale

[illegible] Ximenez — Ante mi Joseph Ant.o de Bustamante [illegible]

En la Ciu.d de [illegible] en dho dia mes y año dho
el dho Br. D. Diego Ant.o del Campo
[illegible] ante mi [illegible] D.n [illegible]
para esta informacion [illegible] Francisco [illegible]
[illegible] hijodalgo [illegible] de esta Ciu.d [illegible]
[illegible] de quien recibi juram.to q. hizo a Dios [illegible]
conforme a dro y so cargo del prometio decir verdad
y siendo preguntado conforme a Estatuto: Dijo conoce
al dho Br. D. Diego Ant.o del Campo [illegible]
[illegible] hijo leg.mo de D. Diego del Campo [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] madre del pretendiente [illegible]

A la 9.ª preg.ta dixo que sabe y d.e Bernarda [illegible]
Juana de Zamora q.e [illegible] madre a[illegible]
buelos del pretendiente y al ser [illegible] te Conoz[illegible]
Conozio [illegible] y Comunico [illegible]
lo materno no Conozio [illegible] sabe q.e fue el q.e [illegible]
[illegible] y q.e tampoco Conozio ni sabe [illegible]
buelos paternos del pretendiente y q.e [illegible]
[illegible] [illegible] bien de todos [illegible]
de dezir y sabe q.e son christianos viejos lim-
pios de toda mala raza [illegible] no
[illegible] ni penitenciados por el s.to offizio de la Inq.on
q.e crimen de heregia [illegible] ni [illegible]
ni an Cometido delito de [illegible] ni [illegible]
[illegible] ni mecanicos por donde pierdan [illegible]
[illegible] antes [illegible] an vivido siempre [illegible]
[illegible] profesion de [illegible] Catolica y [illegible]
[illegible] muy [illegible] y q.e [illegible] pretendiente [illegible]
[illegible] dichos pretendientes de la [illegible]
[illegible] por el mismo [illegible] de [illegible]
no [illegible] [illegible] Libro [illegible]
dicha familia y tambien q.e el pretendiente
[illegible] generoso de [illegible] y de [illegible] Conzien-
zia = [illegible] las generales [illegible]
el testigo en manera alg.a [illegible] Fe de [illegible]

al Cinqta pesos y todo lo qs lleba dho a rs... socargo del Juramto. qs lleba fho ... ... y lo firme de qs doy fee =

Juan Blanco
Nidal yo

Juan Peres Bustamante [firma]

En la Ciud. de Sevilla en primero dia del mes de Septe. de mil setecientos y nueve años los Señores Rector, y Consiliarios desta Universidad, haviendo visto esta informacion dada por el Br. D. ... del Campo, dixeron, que la approbaban, y approbaron, y dieron por ... y en su consequencia mandaron se le de al susodho puntos para el examen conforme a estatuto, y sho que sea, y siendo approbado se le de, y confiera el grado de Licdo. en Canones, que pretende, assi lo proveyeron, y firmaron.

D. Ventura de los Rios Gil de Cordoba Rector — D. Joseph Fran.co Ruiz d'Attiza — D. Juan Fran.co de la Cueva Tegero

✝

M. P. S.

El Br. Dn. Antonio de Campo, cu-
ra [illegible] Vezino de esta Ziud. como mexor
proceda de derecho ante V. A. Digo que el Obispo de
[illegible] Su [illegible] Ymmunidad [illegible] en la
[illegible] Sagrados Canones para [illegible]
[illegible] decir [illegible] Embarazo [illegible]
[illegible] respecto [illegible]
la ynformacion [illegible]
[illegible]
a [illegible]

A V. Supco. [illegible] ynformacion [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible] Dn. [illegible]

Br. Diego Antº del Campo

Por presentada la peticion y se con[illegible]
[illegible] a el contenido en ella
D. Pedro del Campo de [illegible]
ynformacion que ofreze
y al [illegible] para proveer lo
conveniente [illegible] [illegible] [illegible]
con [illegible] en [illegible] de [illegible]

D. D. Fran.co de [illegible] por [illegible] [illegible] D. Joseph [illegible] de [illegible]
Caines
Ante mi
[illegible]
Lanido
N. P.co

En [illegible] de Chillan [illegible] dias del mes de
septiembre de [illegible] [illegible] para [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
ynberbo sacerdotis puesta la mano en el pecho
y so cargo del promesio de dezir verdad y siendo
Preguntado conforme al [illegible] [illegible] [illegible]

Dixo conose al dho Lizdo D. Diego Alonso de Lango y [illegible] q
le presenta, y sabe que es hijo lexmo. de lexmo. matrimonio
de D. Diego de Lango y D.a Bernarda Luciana
de la Cuesta su lexitima muger, a quienes Padres conozio
tambien al dho D. Diego Antonio Conozio y Comunico
[illegible] y Comunicacion. y aunque a los abuelos
de su otro no Conozio el testigo. Sabe fueron sus
abuelos Paternos D.n Gabriel Barrio [illegible] y D.a Cata
de [illegible] Padres lexitimos de dho D.n Diego de Lango.
y los abuelos maternos de dho pretendiente lo fueron
D.n Miguel de la Cuesta y D.a Bernarda Thomasa de
Saavedra Padres lexitimos de dha D.a Bernarda Lucia
na de la Cuesta. Sobre Cuios abuelos. Y asimismo a los
[illegible] Padres [illegible] que sobre ello [illegible] de
mas de las noticias que el testigo tiene, como tam
bien de que [illegible] Paterna son originarios
los Padres del pretendiente y sus ascendientes de la
Ciudad de [illegible] en los Estados de Flandes. y los de la li
nea materna originarios de esta Ciudad. y los de una
y otra linea sabe el testigo an sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza [illegible] Casta y generacion
[illegible] Combersos [illegible]
[illegible] mala seta [illegible] Castigados por el S.to [illegible]

De la hermita [illegible] por famen de herejia y juro

persona en otro man [illegible] cometido delicto de [illegible]

via rehecho en genero [illegible] dizo [illegible] es.

mecanicos y donde quedaran de [illegible] tam

bien que es una familia muy onrada [illegible]

principal [illegible] y que el pretendiente [illegible]

tiene [illegible] temeroso de Dios y de su conciencia

y como es publico tiene [illegible] de canongia

Real [illegible] jenella attento [illegible] de ygual dign

[illegible] madre [illegible] siendo como [illegible]

[illegible] de [illegible] quales quiera [illegible]

[illegible] Doctor que [illegible]

tiene y [illegible] generales de la ley no toca

en manera alguna que es de edad de [illegible]

[illegible] anos [illegible] y es la verdad [illegible]

[illegible] so cargo [illegible]

[illegible] en que se ratifico [illegible] firmamos

Dor. Juan [illegible]
[illegible] Principe

[illegible]

En la [illegible] Villa [illegible]

[illegible] lic.do [illegible]

En confirmacion presente tiempo a D. Pedro Domin-
guez Villena Vezino de [illegible] Collacion de Sagra-
rio [illegible] de la Yglesia de la villa de [illegible]
bispado a quien doi fee conozco y a quien el Juez
le recibio juramento segun forma de derecho. y auiendolo
lo prometio decir verdad. y siendo preguntado
conforme a [illegible] de la Universidad dijo conoze
al [illegible] D. Diego Antonio de Ocampo que le presenta
y save es hijo legmo de D. Diego de Ocampo y de Da Ber-
Laureana de la cuesta su muger y asi mismo ag.
conocio [illegible] y que no conocio
a los abuelos Paternos ni maternos. [illegible]
tiene [illegible] de los [illegible] Paternos D.
Gabriel Bandeelde y Da Catalina [illegible] su
muger y los maternos D. Miguel de la cuesta y Da
Bernarda thomasa de la cuesta su muger legma
y que tambien save [illegible] a sus mayores
ansianos que todos los [illegible] tenidos y [illegible]
limpia [illegible]
[illegible] mala raza [illegible]
[illegible]
[illegible] que no an sido castigados [illegible]
[illegible]

las sabidas ni otro ningun Contrario de linea de Sangre
como de Escrivano. ni mundo oficio vil ni
mecanicos. y donde se ganaren se quienes son an
mantenido, porque el Padre del agraciado es uno de nra
Repubca. y ha tenido empleos honrosos y
sus pretendientes, teniendo dos tios hermanos de
su madre Prevendados de la Sta. Yglesia de esta
Ciudad y el mismo agraciado [illegible]
y tiene y es primo Collegial del mayor de S.
con que tiene y se dicho el [illegible] a la bondad de Nro
familia como tambien porque dicho pretendiente
es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia
y siendo como es graduado de Lizdo. le consideran
por sus muchas prendas y literatura digno de ascen
der al grado de Doctor. = Y las quales declaran
so cargo del [illegible] verdad. [illegible]
y todo la verdad [illegible]
so cargo de su juramento en que se afirmaron y [illegible]
y lo firmaron = Lic.do [illegible] nov.e =

[illegible] Pedro Minguez
Villena

[illegible] Sancho

[illegible] de Sev.a en el dho dia mes y año dho [illegible]

vivienn en el dho lizdo D. Diego Antonio del campo y
para esta ynformazion presento y testigo a el Doctor
D.r Ygnacio Manuel Carrera Catedratico de
Canones de esta Universidad Presvitero a quien
doi fee conozco y de quien se rezibio juramento que hizo ynbervo
sazerdotis puesta la mano en el pecho y siendo
Preguntado conforme a Estatutos de esta Univ.d
Dixo conoce al dho D. Diego Antonio y que es
y save que es hijo lex.mo de D. Diego del campo y de D.a
Bernarda Lauriana de la Fuesta su lex.ma mug.r
y que es el dho D.r Diego del campo Cinoris de
y tambien save de oidas a sus mayores y mas antiguos
nos que los abuelos Paternos de el dho D. Diego Antonio
fueron D.n Gabriel Sandebelde y D.a Catthalina de
Mestre su muger lex.ma y los maternos D.
Angel de la Fuesta y D.a Bern.a Thomas de Zabildea
su lex.ma muger y todos los dhos an sido cristianos viejos
limpios sin toda mala raza Casta y generazion de
Judios Conversos mulatos ni otra mala
secta que nuevamente se ayan convertido Castigados por el Santo Oficio de la
Ynq.on por numero alguno de heregia apostasia
ni en otro manera Con oficio de los de
familia el dho lizdo en tiempos

primeramente y donde [illegible] [illegible]
quienes son [illegible] conocidos y que [illegible] de la
[illegible] [illegible] Sta. Madre Iglesia Catholica Apostolica
Romana y es una familia muy principal y que
tiene [illegible] y tiene parientes [illegible] [illegible]
[illegible] y el mismo pretendiente [illegible] [illegible]
para la Sta. Iglesia de [illegible] con que no tiene
[illegible] la [illegible] de la familia [illegible]
que pretendiente el [illegible] o [illegible] de [illegible]
y por estas razones y no [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible]. todo lo qual
es dicho la verdad so cargo de su juramento en
que se afirmo y ratifico y lo firmo=

D. D. [illegible] Mar[illegible]
Carrera

[illegible]
[illegible]

H.º En la ciudad y [illegible] dicho dia mes y año para
[illegible] [illegible] [illegible] Antonio [illegible]
de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

De quien dho Ynsante a Dios y a una y otra sangre
hermana dho Franzisco tiene prometido de ser de ser
y siendo pretendiente conforme de Estatutos de esta
Universidad = Dixo conoze al dho D. Diego Antonio
que le pretende sabe que es hixo legitimo de D. Diego
de Campo y D.a Rosa Ber. Carzana de la Cuesta su
lexitima muger y sus Padres Conoció el testigo de bista
trato y Comunicasion y aunque no conoció a los abuelos
sabe fueron los paternos D. Gabriel Bandebelde
y D.a Catalina Mesa, y los maternos D. Miguel
de la Cuesta y D.a Thomasa Ber.ta de Saabedra su
muger y todos dos y los demas Christianos viejos limpios
de mala raza de judios, moros, conbersos, ni de
nuebos combertidos a nuestra Santa fee, y no an sido
Castigados por el Santo ofisio de la Ynquisision ni comunidad
alguna de herejia apostasia judaismo ni otro
ni cometido delito de infamia ni echo ni dicho
ni tenido oficios biles y mecanicos, y donde quiera
an sido tenidos son avidos tenidos y que dho. bajo
de la pretension de ser de la fee catolica y es una
familia mui honrrada Gusmen y que el pretendiente
y tiene dho pretendiente Parientes en empleos de

N.º 35

ono y quarenta [illegible] y Informó en Aquino y
y que es pretendiente de [illegible] temeroso de Dios
y de su conciencia, y de las generales de la ley no toca
a lo dicho en manera alguna; y que es de edad
de cinquenta años poco más o menos; y todo lo
[illegible] su juramento en que se afirmó y ratificó [illegible]
y firmó

Ignacio del [illegible] — [illegible] P.P.

En la Ciud. de Sevilla en siete días del mes de Sept.e de mil
setecientos y nueve años los Señores Rector y Consiliarios desta Uni-
versidad aviendo visto esta información dada por el Lic.do D. [illegible]
Campo dixeron que la aprobaban y aprobaron en atención a constar
por ella de la limpieza de [illegible], y en su consequencia y teniendo
de no aver impedimento conforme a los estatutos desta dicha Universidad
se le dé el grado de Doctor en Sagrados Cánones que tiene pedido
por ser digno y benemérito para ello; y así lo proveyeron, manda-
ron y firmaron.

[illegible] — [illegible] — [illegible]

386

Sevilla Año del Señor de 1702

Expte. N.º 36.

Auttos e Ynformaciones echas para el grado de Licenciado en Canones de Don Joseph Basilio Zarco natural de Sevilla

Ecco

Licenciado Bustamante

y por el Sr. D. Pedro Lopez de Covalle cura del
Sagrario de la Santa Yglesia metropolitana
de Sevilla Doi fee que en vno de los libros donde
se escriben los Baptismos que se hacen en dicho
Sagrario esta vn capitulo del tenor siguiente

V. En sabado diez y siete de Junio de mil seiscientos y
ochenta y nueve años yo el Dr. D. Alonso Garcia
Valle Dares cura del Sagrario de la Santa Ygle-
sia metropolitana de Sevilla Baptize a Joseph
Basilio hijo de Don Sevastian Garcia y de Doña
Theresa Josepha de Abalos y Vargas su muger fue
su padrino el Capitan Don Gabriel de Abalos a quien
le dixe su obligacion y lo firme Dr. D. Alonso Gar-
cia Valle Dares — segun lo qual consta de di-
cho Capitulo a que me refiero y por verdad di
la presente en catorce de henero de mil y sete-
cientos y nueve años

D. Pedro Lopez de Covalle





Para despachos de oficio de ... fs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Certifico Yo D. Gaspar Delgado de Torres Cura en esta Iglesia parrochial de Señora Santa Ana de Triana que por uno de los libros adonde se tiene la razon de los Baptismos que en dicha Iglesia se hacen consta un capitulo del thenor siguiente

En nueve de henero de mil seiscientos zinquenta años Yo el licenciado D. Joan de Quando Cura mas antiguo de esta Iglesia de Señora Santa Ana de Triana Bautize a Sebastian hijo de clemente Saxes y de Joana Camacho su legitima muger fue su padrino Martin de Villanueba vecino de esta Collacion al qual adverti la cognacion espiritual. Fecho ut supra = licenciado D. Joan de Quando =

Concuerda con su original que esta en dicho libro a que me refiero y para que conste doi la presente en Triana en onze de septiembre de mil setecientos y cinco años =

Gaspar Delgado de Torres Cura

✠

Para despachos de oficio, dos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Certifico yo D.n Gaspar Delgado de Ayllon Cura theniente
y Ministro parrochial de S.ra S.ta Ana de Triana que por los
de los libros de donde se toma la razon de los Baptismos
que en dicha Yglesia se hacen consta una partida del
thenor siguiente —

En Miercoles siete de Jullio de mil seiscientos ochenta
y [illegible] años Yo el Liz.do D.n Fernando de Ojeda Cura mas antiguo
de esta parrochia de S.ra S.ta Ana de Triana Baptize
a Athanasia Josepha hija de Gabriel de Arualo y de
D.a Josepha de Bejerano su legitima muger fue
su Padrino [illegible] Albino de [illegible]
V.o de Sevilla en la Collacion del S.r S.n [illegible]
a la qual adverti la cognacion espiritual y lo firme
fecho ut supra — El L.do D.n Fernando de Ojeda = [illegible]

Concuerda con su original que esta en dicho libro a que
me refiero y para que conste doi la presente en
Triana en diez de septiembre de mil setecientos
y cinco años —

D.n Gaspar Delgado
Ayllon

Jpte. de Casamiento de D. Teresa [illegible]



Dn Joseph Basilio Larco n.l deesta Ciud como mas
aia lugar endro parezco antte VS y digo q Tome la Ba
llo graduado de Br en Sagrados Canones pr esta Univd cuio
grado rezebi en el ao passado y sin embargo deno Sauer
pasado el tpo de practica nezessa y las demas razones de
ympedimto en la forma y rigor q se previene pr los Estatutos
pr estar como a VS consta en la linea de profesor y aplica
do a dha Facultd pretendo Aszender al grado de Lizdo en
dha facultd de Canones y q pa ello se sirba VS de dispen
sarme lo q se requiera y nezessro fuere en qto a dha practica
y hedad y siendo VS serbido nezesitto pa pasar a las demas
dilixas provar como soi hijo lexmo de lexmo matrimo de Dn Se
bastian Larco y Da Theresa Josepha de Abalos y Bargas
su lexma muger y como el dho mi Pe fue hijo lexmo de Dn
Clemte Larco y Da Juana Tamaio su lexma muger y como
la dha mi madre fue hija lexma de Dn Gabriel de
Abalos y Da Josepha de Bargas todos Casados y belados
de lexmo matrimo y q assi yo como dhos mis Pes
y Abuelos Paternos y Maternos y los demas de mi linage

y familia aviido y son Christianos Viejos limpios de
toda mala raza Casta y Generazn. de Judios Conbersos
mulatos moriscos Gittanos ni Otra mala Setta = y q
ningo. á sido Castigado pr. el Sto. ofizio dela Inqn. pr. Cri
men de Herejia apostasia Judaismo ni Otro algo. = ni
án cometido delitto de Infamia ~~~~ de hecho ni de
dro. manttenido ofizios Viles ni mecanicos pr. donde se
deneren deqs. nes. son = Y asi mismo de Como yo soi Virtuo
so temeroso de Dios y de su Conzienzia y lodemas q
Conforme á estatutos senezesittare provar pr. tanto =
A Vs. Supco. se sirba hazdo. me lagrazia enla dispensa q
Va referido de admittirme Informazn. que Incontinen
ti ofrezco al thenor deste pedimto. y conforme a estattu
tos y q echas mis Informazs. enla partte q bastten
se aprueben y aprovadas se me admitta ála Cunzn. de
repetizn. y puntos pa. las lecciones y examen del grado
de Lizdo. en Sagrados Canones y q saliendo aprovado
se me de dho grado enla forma ordda. que es Jusa. q
pido &ca. =

Br. Joseph Basio. Lara

Hovo Por presentada esta peticion ...

Baptismo que en ella se mencionan y D.n Joseph
Basilio Zarco contenido en dha Informaz.on de Genere
et Moribus que ofrese conforme a estatuto
y Constituciones ê ordenes para en su vista proveer lo
que conuenga lo mandaron los SS.es R.or y Consilia-
rios del Colleg.o Mayor de S.ta Maria de Jhs Univer.
desta Ciud.d de Sevilla en ella en diez y seis de Sen.
de mill setecientos y nuebe años =

D. ... ... D Barrera ... D Rueda

D.o Bustamante
S.o

En la Ciud.d de Sev.a en ~~diez diecinu~~ diez y seis dias del mes de
Sen.e de mill settez.s y nuebe se parezio antte mi el S.r D.n Joseph Ba
silio Zarco y p.a la Informaz.on que tiene ofrezida presento p.r
test.o a D.n Joseph Lopez Moreno v.o y vez.o desta Ciu.d ala Collaz.on
de s.n Miguel familiar del S.to oficio de la Inq.on dedha Ciudad
al qual doy fee conozco y del qual resiui Juramento â Dios y a una
Cruz conforme a dro q.e lo hizo y so cargo del prometio dezir ver
dad y siendo preguntado p.r el Señor del pedim.to de dho D.n
Joseph Basilio y conforme a estatutos = dijo conoze al suso dho
q.e le presentta Por testigo y saue q.e es hijo leg.mo de leg.mo mattri
monio de D.n Seu.an Zarco y D.a Theresa Josepha de Abalos y
Bargas su muger a cuios padres conoze de vista tratto
y comunicaz.on y q.e lean educado al suso dho y procreado de
su leg.mo mattrim.o y asi mismo saue q.e dho D.n Seu.an Padre
del Pretendiente es hijo leg.mo de D.n Clem.te Zarco y D.a Juana
Tamaio su muger y asi mismo saue q.e dha D.a Theresa ma
dre del Pretendiente fue hija leg.ma de D.n Gabriel de

Abalos y D.ª Josepha de Barzas su muger que a estos dos, y
a los maternos conozio de vista trato y Como a los pa
dres q lleba dho y aunq a los paternos no conozio de vi
sta saue fueron los q lleba referido siendo se remi
te a los Instrumentos y fees de Baup.mo = y q por el mucho Co
nozim.to q tiene saue asimismo q todos los suos dhos
de dho linage y familia an sido y son Christianos Vie
jos limpios de toda mala raza Casta y Genera.on de Judios
mulattos Comberssos Gittanos moriscos ni ottra mala
setta = y q no an sido Castigados por el S.to ofizio de la S.ta Ynq.on
por Crimen de Herejia apostasia Judaismo ni ottro alg.o
ni comettido delitto de Ynfamia de hecho ni de dro = Y
q no an tenido ofizios Viles ni mecanicos por donde de
meren ni pierdan de q antes son antes bien q an rebido
siempre Vaso de la profesion de nra S.ta fee Catholica = Y
q es Vna familia mui onrrada noble y Ygual pues como
es nottorio el padre del Prettendiente es Prior del Consu
lado y comerzio desta Ciu.d empleo q lo an tenido siempre
y tienen los hombres primeros de la republica y Comerzio
desta Ciu.d y q tambien conoze el testigo a D.n Phelipe Sua
rez de Vega primo herm.o del prettendiente sobrino de
su madre y es familiar de num.o del S.to ofizio de la Ynq.on
desta Ciu.d y ottros muchos parientes Calificados por el
dho S.to ofizio y tambien tiene nott.a el testigo q D.n Di
ego del Castillo Jurado desta Ciu.d fue tio del padre
del prettendiente Con q no tiene duda el testigo en q
q dha familia por Vna y ottra linea es de toda lim
pieza y Vondad = Y q el prettendiente es Virtuoso vi

merezio de Dios idem conzienzia bien inclinado
q́ al testigo no le tocan las generales de la ley en manera alguna
que es de hedad de cinquenta y siete años poco mas o menos q́ lo d. lleba
dicho la verdad sin cosa en contrario socargo de su jura
mento en q́ se ratifico y lo firmo de q́ doy fee = testado diez y sie
te = no vale =

Josepħ Lopez Moreno — Diego Ant.o de Bustamante notario

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia mes y año dicho para
rezio ante mi dicho D.r D.n Joseph Basilio Zarco y para estas
ynformaziones presento por testigo a D.n Joseph Antonio Pardo Pres
bitero Cura de la santa Caridad desta Ciudad de q́ yo el notario doy fe
y el qual hizo juramento in berbo sazerdotis puesta la mano en el
pecho y socargo del prometio dezir verdad y siendo pre
guntado por el thenor del pedimento de dicho D.n Joseph Zarco
y conforme a estatuttos = dijo conoze al susodicho q́ le pre
senta por testigo y saue es hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de D.n Sebastian Zarco y D.a Theresa Josepha de Abalos
su muger a cuias bodas se hallo el testigo y a
les conoze q́ biben juntos de un matrimonio le an ha
uido y procreado al dicho D.n Joseph y asi mismo saue q́ el dicho
D.n Sebastian fue hijo legitimo de D.n Clemente Zarco y D.a Juana
Tamayo su muger = y asi mismo saue q́ dicha D.a Theresa Josepha
de Abalos madre del pretendiente fue hija legitima del Capitan D.
Gabriel de Abalos y D.a Josepha de Abalos su muger q́ Abuelos

los suso dhos tiene entteran notiz.as Y les Conozio de
Vista trato y Comunicaz.on á cada uno ensus tpos ecs
zepto ádho D.n Clem.te Zarco Abuelo paterno si bien
saue fue él suso dho Y q. fue un Sujeto Reputtado p.r
de mucha estimaz.on Y tenido p.r tal asi enesta Ciu.d como
en distinttos parases delos Reynos dela Ind.s donde estu
bo p.r que aunq. estubo auientte destos Reynos mas de
Cinq.ta a.s es sa enla Prov.a de Maracaibo. Y no saver po
dido éltestigo Conozido enesta Ciu.d adquirido estas no
tt.as enel Reyno de Nueba españa donde eltes.o Sirio
diferentes Viajes Y q. p.r esta razon Y demas Conozi
m.to q. lleba dho tiene saue de Zientt. Zienzia Y
Conozim.to propaio q. todos los refexidos ansido y son
Christianos Viejos limpios detoda mala raza Casta Y
Jeneraz.on de Judios mulattos Cimbrios Xittanos mo
riscos ni Otra mala Setta = Y q. ning.o dellos áiido Cas
tigado p. él S.to ofizio dela Ynq.on p.r Crimen de Here
jia apostasia Judaismo niottro alg.o = Y q. noan Come
ttido delito de Infamia de Hecho ni dederecho Y quenoan
tenido ófizios Viles ni mecanicos p.r donde se Jeneren
de q.nes son antes bien q. Sp.re an Vibido Vajo dela
profesion de nra S.ta fee Catholica y q. es Una familia
onrrada q. sea Conserbado Sp.re Con lustre Y estimaz.on á
si en ... como en esta Ciu.d Y q. esto se Calificas
Cinq. elprettendiente tiene parientes ani Religiosos como
sazerdottes y Un primo Herm.o llamado D.n Phelipe ...

liosa q̃ es persa de Empleos adonde ua dn en los Reynos de las Ynd.s y sup.e que Juez ofizl Rs de Carttagena de fecto de lo q.l tiene el ttestº por Zierto la Bondad y lim.s pieza de dha familia = Y q̃ el prettendiente es Ximeroso de Dios y de su Conzienzia = Que las gen.les de la ley no le tocan al ttestigo en manera alg.a q̃ es de hedad de Cinq.ta y tres a˜s y q̃do q̃ lleba dho la Verdad socargo del Juram.to en q̃ se rattifico y lo firmo de q̃ doy fee =

Joseph Manuel Pardo

Ldo An.so de Bustamante

En la Ciu.d de Seu.a en dho dia mes y a˜o dhos para la Ynformazion antemi dho S.r Dn Joseph Basilio Zarco y p.a ella Ynformaz.n presento p.r ttest.o à Dn Carlos de Abauarrette, vez.o desta Ciu.d à la Collaz.n de s.ta M.a la m.or al q.l doy fee conozco y del q̃ rezivi Juram.to a Dios y una Cruz conforme a dro q̃ hizo y socargo del prometio dezir Verdad y siendo pregun tado por el thenor del pedim.to de dho Dn Joseph Zarco y conforme a estatuttos = dijo conoze à dho Dn Joseph Zarco q̃ le presentta p.r testigo y saue es hijo legm.o de lexm.o mattrim.o de Seu.an Zarco y D.a Theresa Josepha de Abalos y Bargas su muger y asi mismo saue q̃ dho Dn Seu.an fue hijo legm.o de Dn Clem.te Zarco y D.a Juana Tamaio su muger = tambien saue q̃ dha D.a Theresa m.e del prettendiente es hija legm.a de Dn Gabriel de Abalos y D.a Josepha de Bargas su muger q̃ es Zerttº q̃ a esta y a dho Dn Clem.te Zarco à todos los Conoze

y Conozio a Cadarno en ms tpos Adista tratto y
comunicaon yqe dettodos los dhos y demas deste linage
saue an sido y son Christianos Viejos Limpios dettoda
mala raza Casta y Generaon desJudios mulattos Com
bersos Gittanos moriscos ni ottra mala setta = yqe no
an sido castigados po el Sto. ofizio dela Ynqon por Crimen
algo. de Herexsia apostasia Judaismo ni ottro ni an
comettido delitto de ynfamia de hecho nide dro = yqe
no an ttenido ofizios viles ni mecanicos por donde se
hereren ni pierdan desus ante si an bibido va
so dela profesion denra Sta Fee Catholica yqe es una
familia por ambas lineas onrrada y prpal por qe tiene
nottas elttesto deqe por dha Linea matterna ai sujettos
calificados por el Sto. ofizio dela Ynqon qe Uno es el Capn
Dn Phelipe Nunez ysu Pe qe son parienttes del pre
tendientte y dho Dn Phelipe Nunez es primo dedho Dn
Joseph Larco prettendientte demas Como va Dicho destar
Calificado es Capn de Ynfantteria Española y que como
es notto es dho Dn Seuan Larco es Prior del Consulado y
Comerzio desta Ciud. y herml delas hermandades del Smo
sacramto yanimas ydela Sta Caridad desta Ciud. qe
tubo asimismo Segun tiene nottas es test. se le Conozio
qe se llamaua Dn fulano del Castillo elqe fue Jurado
dela quadra desta Ciud. y Cauildo secular deella y
bibia enla Persiana qe Como ttal Jurado fue en ms
tpo andl. dela Ciud. por Razon del Cortter a Mad;

Y así mismo a Conocido el test.º otros parientes de
Onrrados prozederes I saue p.r notto.a q. de ello entre q.
un Sujetto desta familia fue Relijioso en S.n Isidro
del Campo a q.n llamaban F. Geronimo Heuebio q.
fue de Virtt.d exemplar I ttal q. se dezian I Conttaban
prodijios de dha Virtt.d con q. el ttest.o tiene p.r zierto la
Verdad y limpieza I Virtt.d desta familia = I q. el pre
tendiente es Virttuoso temeroso de Dios Z de su Conzien
zia = q. las gen.les de la ley no le tocan al ttest.o en manera
alg.a I q. es de Hedad de Cinq.ta I siette a.s I tto do lo q. lle
ba dho es la Verdad so cargo de su Juram.to en q. se rat
tifico Z lo firmo de q. doy fee =

Carlos de Navarrete — D.r D.n Jo.º de Bustamante

En la Ciu.d de Sev.a en dho dia mes I a.º dhos para
antte mi dho S.r D. Joseph Zarzo p.a esta Informazion presento
p.r test.o a D.n Ju.º Martinez del Castillo Presuitero n.º I vez.º
desta Ciu.d a la Collaz.n de S.ta Maria la m.r al qual doy fee
conozco y de q.n rezivi Juram.to in berbo sacerdottis puesta la
mano en el pecho so cargo del prometio dezir Verdad Z sien
do preguntado p.r el thenor del pedim.to de dho D.n Joseph Z
Conforme a estattutos dijo = Conoze a dho D.n Joseph q. le
presentta p.r test.o I saue q. es hijo lex.mo de lex.mo mattrim.o de
D.n Seu.an Zarco Z de D.a Theresa Josepha de Abalos Z Barga s
su muger de Cuio mattrim.o le hubieron I procrearon = I así

mimo saue q dho Dn. an. Larco fue hijo leg.mo de
Dn. Clem.te Larco y Da. Juana Tamaio I tambien saue q la
dha Da. Theresa m.e del prettendientte fue hija leg.ma de
Dn. Gabriel de Abalos y Da. Josepha de Barga su muger y
a estos Abuelos matternos al prettendientte y sus Padres Conoz
y conozio acarno en su tpo. de vista tratto y comunicacion
y a los Abuelos patternos no los conozio de vista si bien de
oidas saue fueron los q lleba dho y q tambien sue[...]
tiene p. ziertto segun el conozimientto q tiene q todos los
referidos y demas deste linaje y familia an sido y son Chris
tianos viejos limpios de toda mala raza casta y gene
razion de Judios mulattos Cambexios Jittanos moriscos ni
ottra mala settat y q no an sido castigados p. el s.to offizio de
la Inqq.n p. crimen de herejia apostasia Judaismo ni
ottro alg.o = y q no an comettido delitto de Infamia de
hecho ni de dro = ni tenido offizios viles ni mecanicos p.
donde degeneren de q. ser son anttes bien q an vibido si
empre vajo de la profesion de nra. s.ta fee Catholica y son
p. una y ottra linea es familia mui onrrada limpia
y de buenos prozederes avidos y tenidos en toda estimaz.on
y de buenos Credittos = y q el prettendientte es virttuoso te
meroso de Dios y de su conzienzia = Que las ge
nerales de la ley no le tocan al ttest.o en manera
alg.a q es de hedad de cinquentta años y todo

la verdad publico y notorio sin cosa en contrario socargo de su Juramento en q se afirmo rattifico y lo firmo de q doy fee =

Dr. D. P.o Alvrz del castillo

Sdo Sam.l de Bustamante nt.o

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de Sen.o de mill setecientos y nueve años los S.res R.or y Consilliarios del Coll.o Maior de santa Maria de Jhs Univers. desta dha Ciudad haviendo visto estas Informaciones hechas por D.n Joseph Karo de St. Ffee [illegible] que las aprobaban y aprobaron y declararon por bastantes para el efecto q[ue] han sido fechas y en su consequencia Mandaron que Al dicho D.n Joseph se le admita a la funcion de vestir ynsignias [illegible] para el Grado de L[icencia]do en Canones [illegible] y haviendo aprovado que se le de el bo[nete] [illegible] asi lo acordaron y firmaron =

Testdo = [illegible] = [illegible]

D.r D.n [illegible] de la Carrera

Rivera y Cervantes

D.r Juan de Ribos y [illegible]

D.r [illegible] Bezerra

[illegible]

Dr. D.n Juan de la Cueva y Texero

Sdo Sam.l de Bustamante nt.o

N.º 36

Exp.te N.º 37.396

Sev.a Año del S.r de 1709

Auttos e imformaz.s echas p.a el Grado de D.r en Medizina de D.n Bartolome Gil de la Vega n.l de la v.a de Palma

Cº

S.do Bustam.te

Setecientos ... [illegible]

MAIORI ALTIORIS SPHERÆ LUMINARI,

Militantis Ecclesiæ hesyero, firmissimo Doctorum muro, mirifico gratiæ portento, Cumulo gratiarum omnium D. Sanctitatis pelagoque profundo, immenso Theologiæ mari, [illegible] in nomine [illegible]

DIVO THOMÆ AQUINATI;

Adcujus doctrinam [illegible] Sapientes [illegible] et festiunt Doctores orbis, [illegible] ad auroram, [illegible] ad [illegible], [illegible] ad [illegible] Theologiæ, Philosophiæ, et omnium Scientiarum [illegible] Medicas, et Philosophicas guttulas ex Thomistico fonte deductas

B. D. BARTHOLOMEUS ÆGIDIUS A BEGA.

D. O. C.

1. Thesis de elementis

Cum [illegible] Adami Casus omnibus natura humana gaudentibus venenum illud horribile intulisset; omnis natura [illegible] illius morbos, symptomata, et diversissimos alios Conflictus designavit: ut [illegible] suam [illegible] conservationem [illegible] necessitatem Medicinæ contraximus, Cuius [illegible] lebamina aliqua consequeremur. et cum illo deveat operari iuxta principia Mixtum Componentia; ideo ab elementis (ut [illegible] omnium mixtorum principiis) primum facimus gradum: quorum natura explicatur per hoc quod sit minima pars eius Vel Cuius est elementum. sub numero quæ quaternario ea Constituimus sunt necessaria [illegible] quælibet perfecta mixti Compositione; concurrentia [illegible] [illegible] Virtualiter [illegible].

2. Thesis de temperamentis

[illegible] abstrahit qualitatibus [illegible] ut [illegible] elementorum adactiones [illegible]

5. Thesis de Morbis

Veniamus iam ad morbum, in cuius Curatione [illegible] praedicta omnia de rebus naturalibus præsumpsimus, ut melius, et accuratius Medicus naturæ adiutor [illegible] alevare; nihilque est aliud, quam affectus præter naturam lædens sensibiliter operationes primo, et per se. quem [illegible] est de [illegible] dicimus esse [illegible] intemperiem [illegible]. Cui [illegible] materialiter [illegible] in intemperiem, malam Compositionem, et solutam Unitatem [illegible] et ad [illegible] quatam reputamus. eumque tam materialiter. quam formaliter [illegible] in subiecto viventi constanter [illegible]mus.

6. [illegible] de febribus,

Febris recte [illegible]: est calor extraneus accensus in corde [illegible] Sanguinis [illegible] per Venas et arterias distribuitur, et in [illegible] inflammatione, que nocet operationibus naturalibus, [illegible] aut [illegible] quæ [illegible]



Vn [illegible] marauedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Yo el Alvdo Sebastian Rodriguez Gillem, Cura de la
yglesia Parrochial de esta villa de Palma Zertifico y doy fee,
como en uno de los libros que la dha Parrochial tiene en
su Archiuo donde se Anotan y escriuen las personas que
en ella se Baptizan esta un Capitulo a fojas Veinte y dos,
en la primera plana, que su tenor es como se sigue —

Capitulo = de Bap.mo [illegible]

En la Villa de Palma en Veinte y ocho dias del mes de Ffe-
brero de mill seiscientos y cinquenta y siete años, yo el Ldo
Antonio Gamero, Rector de la yglesia de esta villa hize los ex-
orzismos y puse los Santos oleos por auerle baptizado en ca-
sa de necesidad el Ldo Juan Lopez Cura; a Antonia hi-
ja de Nicolas Martin de la Vega, y de Cathalina Gomez
su lexitima muger; fue su Padrino el Lizdo Ju-
an Lopez Cura; tubo la Cognazion espiritual y lo firmo —
Antonio Gamero —

Otrosi doy fee, que en el mismo libro esta otro Capitulo a fojas
Ziento y setenta y dos, en la primera plana cuyo tenor es como
se sigue —

Capitulo = de Bap.mo [illegible]

En la Villa de Palma en quinze dias del mes de Abril de
mill seiscientos y setenta y dos años, yo Christoual Muñoz
Campanero Cura de esta yglesia; Baptize a Cathalina hija
de Bartholome Lopez Calafate y de [illegible] Cathalina
de [illegible]; fue su Padrino Don Juan de [illegible]; fuele
le aduertida la Cognazion espiritual, y lo firmo — Christo-
ual Muñoz Campanero —

Otrosi doy fee, como en otro libro que esta en dicho Archiuo
que comienza su Principio en [illegible] dias del mes de Nouiembre de
mill seiscientos y sesenta y nueue años, y fenezio en Veinte
y [illegible] dias del mes de Abril de mill seiscientos y ochenta y
siete años, [illegible] Capitulo [illegible]

Capitulo del Bap.mo de Anton.º

En la Villa de Palma en cinco dias del mes de Oct.e
de mill setecientos y ochenta y seis años, yo el Lic.do Seb.n
Rodriguez Guillen Cura de la Yglesia Parrochial de
esta villa, Baptizé a Bartholome Ant.º hijo de Anto-
nio de la Vega Contreras, Escrivano Publico y del Ca-
bildo de esta Villa, y de Cathalina de [illegible]
su muger que nacio el dia primero de este mes; fue su
padrino el Lic.do Don Bar.me Ramos de Leon Presbitero
Comisario del S.to Oficio, y vecino de esta villa su[illegible]
Cognacion Espiritual, fueron testigos Don Gregorio de [illegible]
zes Armenta Correg.or de esta villa, Don Juan [illegible]
[illegible] Ximenez y Bar.me Ximenez de la Brena ve-
cinos de ella y lo firme = Sebastian Rodriguez Guillen

Concuerda con su original a que me refiero y para
que conste doy la presente a pedimento de Don Antonio de la
Vega Contreras, doy la presente en la Villa de Palma en [illegible]
[illegible] dias del mes de [illegible] de mill setez.os y ochen[ta]

Sebastian Rodriguez
Guillen

Joseph Ramirez de Castro [illegible] Not.º Pu.co [illegible]
[illegible] de esta Villa de Palma doy fee que el Lic.do
D.n Sebastian Rodriguez Guillen de quien va fir-
mada la Certificacion antecedente es Cura de la
Yglesia Parroquial de esta Villa y [illegible]
usa y exerce el dicho oficio administrando los
Santos Sacram.tos [illegible] y [illegible] [illegible]
a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera
del. Y p.a que conste [illegible] en la Villa
de Palma en seis [illegible] del mes de [illegible] de
mill y setez.s [illegible]

En testimonio [illegible] de verdad
Joseph Ramirez

Matriculas: (1º de)05 en)06 – fol. 229 – al final
(1º de)06 en)07 – fol. 230 – b.ta [illegible]
(1º de)07 en)08 – fol. 231 – [illegible]
(1º de)08 en)09 – fol. 232 – al princip.º

Pruebas en el Mro antiguo –
el 1º Curso – fol. 235
el 2º Curso – fol. 239
el 3º Curso – fol. 258
el quarto es presente

M. I. S.

D.n Felix [illegible] natural de la villa de
[illegible] Diocesis de Cerdeña como mejor proceda paresco
ante V. S. y Digo que [illegible] soy graduado en artes de Bachiller
por esta Universidad y en ella misma e cursado la facultad
de Medicina quatro años completos en el [illegible] siguiendo conti-
nuam.te a todas las Cathedras y conferencias sin hazer faltas
alguna ni ausencia de esta Ciud. y por necesitar de ser graduado
de Bachiller en dha facultad para obtener la Plaza de En-
fermero Mayor del St. Hospital del amor de Dios de esta
Ciud. que a dias se me espera y quieren hazer la gracia a que
tenga el grado y ser requisito necesario respecto de lo
qual y p.a que no pierda dha conbeniencia [illegible] lo que puedas
Vezelar en la dilazion

A V. S. pido y sup.co se sirba de dispensarme el tiempo que
falta a este Curso mandando se me admita informacion
de genere et moribus conforme a estatutos y al tenor de
las fees de Baptismo mia y de mis padres que presento [illegible]
[illegible] y dado en la parte que [illegible]
[illegible] de aprobarlo y que entre a Examen para dho grado
y siendo del aprobado que se
le [illegible] Bachiller en Medicina [illegible] que sera m.ed que espero de V.S.
me de en la forma ordinaria [illegible]
[illegible]

[illegible] Ferrer

Aucto

Por presenttada esta Petiz.on y fees de Baup.smo que enellas se expresan y por aora se admite la Informaz.on que el Conttenido ofreze y fha settraiga p.a en razon de supretension proveer loq Combenga = lomandaron los s.res Rr. y Consiliarios del Colleg.o m.or de s.ta M.a de Jhs Univ.d de Seu.a en ella en treze de Hen.o de mill settez.s y nuebe a.s

D. Ygnacio [illegible] D. Hurtado [illegible] Domingo [illegible] de Cueva

[illegible]

Ldo Bustamante [illegible]

V.o

En la Ciu.d de Seu.a en cattorze dias del mes de Hen.o de mill settez.s y nuebe a.s parezio antte mi el B.r D.n B.me Gil de la Vega y p.a esta Informaz.on presento p.r test.o a Miguel Lopez n.l de la v.a de Almodovar del Rio disttante tres leguas de palma diozesis de Cordova del q.l rezivi juram.to a Dios y a una Cruz que hizo y prometio dezir verdad y siendo preguntado conforme a estatutos y p.r el thenor de las fees de Baup.ma presenttadas: Dijo Conoze a d.ho D.n B.me que le presentta y saue q.e es hijo leg.mo de Ant.o de la Vega y Conttreras y D.a Cathalina Algarrada su muger = Asimismo saue q d.ho Ant.o de la Vega y Conttreras Padre del D.n B.me fue hijo leg.mo de Nicolas Martin de la Vega y D.a Cathalina Gomez su muger y tambien saue q d.ha D.a Cathalina de Algarrada madre del D.n B.me fue hija leg.ma de B.me Lopez Calafatte y D.a Cathalina Algarrada su muger que a ttodos los referidos prettendiente sus Padres y

Abuelos Patternos y mattenos Que lleba dho los conoze de
Vista tratto y comunicazn. por q. el testo. de Sedad de quattro
ó cinco de toda su Vida seacriado endha Va. de Palma don
de todos los dhos fueron nles. y Vezs. y el Padre del pre
tendientte ss.no Gl. por y del Cauildo de dha Va de Palma y Famil
liar del Sto. ofizio y toda Jentte mui conozida de todos los dhos
y demas deste linaje saue el testo. anssido y son Chris
tianos Viejos limpios de toda mala raza Casta y Jeneraszn.
de Judios mulattos Comberssos Jittanos morissos niottra mala
setta y q. no anssido Castigados por el Sto. ofizio de la Inqon.
por Crimen algo. de herejia apartasia Judaismo niottro se
mejantte y ning. deellos á Cimettido delitto de Imfamia de
Secho ni dedro ni anttenido ofizios Viles ni me Canicos por
donde desmeneren ni pierdan de q. son anttes bien que sipre
án Vibido Vajo de la profesion de nra. Sta. fee Catholica y
q. es Vna familia mui onrrada y prinzipal endha Va.
donde lo refezido es nottorio y q. aora seácuerda q. tambn.
en es Sermo. de la Caridad él Pe. del Prettendientte y q. ese
tiene y attenido mus parientes sazerdottes q. a todos Como
a sus Padres y a Abuelos à Comunicado el testo. por Cuia raz
zon nole queda duda en lo q. lleba dho = y q. el prettendiente
segun tiene nottas. el testo. es mui Virttuoso y ttemeroso de
Dios y de su Conzienza. = Que las generales de la ley nole tocan
al testo. enmanera alga. q. es de Hedad de settentta ás
y todo lo q. lleba dho es la Verdad publico y nottorio
socargo de su Juramto. en q. se ratifico y no lo firmo
por q. dijo no sauer y deello doy fee =

Sdo.
Dn. S. de Bustamante Sso.
Sdo.

En la Ciud. de Sevª en quinze dias del mes de Nov. de mil i seiteztos y ocho y nuebe as parezio antte mi dho d. Bme Gil de la Vega p.ª esta Informazn. presentto p.r testº al P.e D.n Matheo Alexos de elbira Diaz monje premiado del Orden de S.n Bailio el Magno Combenttual en su Collegº desta Ciud. In.l de la Vª de Palma y con lizenzª que antte mi presentto de su Prelado p.ª efecto de deponer en esta ymformazn. le rezivi Juramtº q. hizo Inberbo sacerdottis puesta la mano en el pecho i. le el escapulario de su Santto en cuio Cargo promettio dezir Verdad y siendo preguntado conforme a estatutos y p.r el Señor de las fees de Bauptmo presenttadas: dixo Conoze a dho D.n Bme que le presentta y saue es hixo lexmo. de Antº de la Vega Contreras s.rio del Cauildo y Rtas de dha V.ª y familiar del Stº ofizio de la Ingsn. de Cordova y de Dª Catthalina Algarrada su muger = y asi mismo saue q. el dho Antº Vega Conttreras fue hixo lexmo. de Nicolas Martin de la Vega y Dª Catthalina Gomez Conttreras su muger = tambien saue q. dha Dª Catthalina Algarrada Madre del Pretendiente fue hixa lexma. de Bme lopez Galafatte y Dª Catthalina Algarrada su muger quattro dos los dhos Pes. y Abuelos Maternos Conozio el testº de vista trato y comunicazn. y de zierta zienzia y conozimtº saue q. todos los referidos de dho linaxe y familia an sido y son Christianos Viexos limpios de toda mala raza Casta y Generazion de Judios Combersos mulattos moriscos Gittanos ni otra mala secta y q. no an sido Castigados p.r el Stº ofizio de la Ingsn. p.r Crimen algº de Heregia apostasia Judays

mo ni ottro = Y q̃ no an Comesido d[ic]ho alg[un]o el Infa
mia el Hecho ni dicho ni tenido oficios viles ni mecani
cos p[o]r donde desmerezcan ni pierdan de q[ue] ser son ni an si
do Castigados p[o]r el S[an]to ofi[ci]o ni p[o]r la Just[ici]a R[ea]l. q̃ les aia si
do de Infamia ni escandalo ni Rumor de les antes bien
q̃ todos los d[ic]hos son tenido de mui honrrados proze
res y una delas buenas familias de aquella villa asi
p[o]r la linea Patterna como la Matterna Y q̃ de ma
ottra d[ic]hos enteros del Prettendientte herm[an]os de
su Padre y ottros de su Madre le Conoci[d]o mui Sacer
dotes una Cura q̃ fue de la Parrochial de d[ic]ha v[ill]a
y ottros Relijiosos presvitteros asi del horden de S[an]to Do
mingo como de la Anu[nciaci]on Prov[inci]a de los Angeles y de S[an]
Basilio otro Relijioso p[o]r cuias razones y la q̃ lleba
d[ic]ho sin q̃ aia en contrario saue el testi[g]o ser Zierto
todo lo q̃ ba referido p[o]r sauerlos tratado y comun
cado a todos = Y en q[uan]to al prettendiente saue q[ue] es vir
tuoso temeroso de Dios y de su Consienzia y bien in
clinado lo q̃ tambien saue de practica y esperienzia
q̃ las Generales dela ley no le tocan al testi[g]o en manera
alg[un]a q̃ es de Hedad de Cinq[uen]ta y dos a[ño]s y todo lo d[ic]ho es la ver
dad publico y nottorio q̃ si ubiera algo en Conttrario
lo supiera y declarara p[o]r el Juram[en]to q̃ lleba fecho en
el q[ua]l se rattifico y lo firmo de q̃ doi fee = testado = y ocho d
nos =

D. Mathias Alexos de Mira Diaz

Ante mi
Ju[an] Jph de Bustamante
S[ecretari]o

En la Ciud. de Sevª. en dho dia mes y año dhos pa
rezio antte mi el dho D. Dn. Bme. Gil de la Bega y pª esta In
formazn. presentto pr. testº. a Dn. Antº. lobo de Bargas clerigo
de menores ordenes Vezº. desta Ciud. nl de la Vª. de Palma del
qual rezivi Juramto. a Dios y a una Cruz conforme a dro q
Hizo y so cargo del prometio dezir Verdad y siendo pre
guntado conforme a estatutos desta Univd. y pr el tenor de
las fees de Bauptmo. presenttadas dixo conoze a Dn Bme Gil de
la Bega q le presentta pr testº. y saue q es hijo legmo. de Antº.
de la Bega Conttreras y de Da Catalina Algarrada su muger q
dho Antº. Gil de la Bega es ssno Pº. y del Cauildo de dha Vª.
de Palma y familiar del sto. ofizio de la Ynqn. de Cordova y
q a dhos Pes. les conoze el ttestº. de vista tratto y comuni
cazn. y en qto. a los Abuelos Patternos y matternos de dho Dn Bme.
se remitte a las fees de Bauptmo. teniendo pr. zierto seran los
q en ellos se menzionan y q con el conozimto. que de dhos Pes.
del Prettendientte y demas de su linaje y familia tiene sa
be y le consta pr ser asi publico en dha Vª. que todos ellos
an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Rasa
y Generazn. de Judios Combersos Mulattos Gittanos mo
riscos ni ottra mala sectta = que no an comettido delitos
de Ynfamia de Hecho ni de dro ni an sido Castigados pr.
el Sto. ofizio de la Ynqn. pr. Crimen algº. de heregia aposta
sia Judaismo ni ottro ni an ttenido ofizios viles ni meca
nicos pr. donde se deneren de qres. sin anttes bien an bibi
do siempre baxo de la profesion de Nra Sta. fee Catholica siendo
una familia mui onrrada y de buenos prozederes segun
el Conozimto. y notizias q tiene el ttestº. de los q lleba dho
y de algos. parienttes de los suios dhos = y q las demas

y dela Ley no le tocan alttert.os y solo ser él P.e del pre
tendiente Padrino de Bauz.mo del test.o mas no por esto q.e a dex
sado m.e desara de declarar la Verdad que es lo q.e lleba dho
y q.e del mismo modo saue q.e el prettendientte es Virttuoso
temeroso de Dios y dem Continencia = y q.e lo q.e lleba dho
es la Verdad so cargo de su Juram.to en q.e se rattifico y q.e
es de Hedad de Veintte y quatro a.s y lo firmo de q.e doy fee=
em.do = daza v.e=

S.r Antonio Lobo de Bazos

Ant.º de Bustamante
S.to

En la Ciu.d de Seu.a en dho dia mes y año dhos paresio
antte mi él dho B.r D.n ~~Ant.º de Bazas~~ B.me Gil dela Bega
p.a esta Ynformaz.n presentto p.r test.o a D.n B.me dela Rosa
n.l de la V.a de Palma diozesis de Cordova vez.o desta Ciu.d a la
Collaz.n del S.r S.n Salud.r y n.o de S.Re y del num.o de la R.l Just.a desta
dha Ciu.d al qual doy fee conozco y de q.n resiui Juram.to a Dios
y a una Cruz conforme a dro q.e hizo y promettio dezir Ver
dad y siendo pregunttado p.r el señor de las fees de Bauz.mo
presentadas p.r dho D.n B.me p.r su pedim.to Conforme de estatutos
desta Univ.d = dijo q.e conoze al suso dho q.e le presentta y saue
q.e es hijo lex.mo de Antt.º dela Bega Contreras y de D.a Catha
lina Algarrada su muger = y asi mismo saue q.e dho Anto.º
dela Vega padre del prettendientte fue hijo lex.mo de Nicolas
Martin dela Bega y Cathalina Gomez Contreras su mu
ger = y asi mismo saue q.e dha D.a Cathalina Algarrada m.e
del prettendientte fue hija lex.ma de B.me Lopez Galeratte y
de D.a Cathalina Algarrada su muger q.e a todos los cono

Otros Conoze y Conozio acada uno ensus tiempos Rdistta tratto y comunicacion endha Va. de Palma = y asimismo saue Que todos los referidos y demas deste linage y familia an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y generazon de Judios mulattos Gittanos Combersos moriscos ni ottra mala Setta = y qe no an sido Castigados por el sto. ofizio dela Inqon. por Crimen de Heregia apostasia Judaismo ni otro ni Cometido delito de ynfamia de Hecho ni de dro y qe no an tenido ofizios viles ni mecanicos por donde desmereren degeneren sino antes bien qe an vibido Sypre. vaxo dela profesion de nta. sta. fee Catolica y qe es familia onrrada y de buenos prozederes y ptal enaquella villa amoie Califica de qe el dho Anto. dela Vega Rizo. del prettendiente qe oi bibe es Rexor. y del Cauildo deella y familiar del sto. ofizio de la Ciud. de Cordova y qe conoze dos tios del prettendiente Relisiosos presuiteros Uno del orden de Sn. Basilio Zottro del orden de Sto. Domingo conqe notiene duda enla bondad dedha familia = y qe el prettendiente es Virtuoso temeroso de Dios y desu Conzienzia qe las Generales delaley noletocan aunqe. ser llamado en manera alga. Que es de Hedad de Cinqta. aos. y todo la verdad por. eno tiene sin Cosa en Contrario socargo desu Juramto. enqe se rattifica Z6 firmo deqe doy fee = ttestdo. = Alonso de Bargas = novale =

Gabriel de Valderrama (rubricado) Sebastián de Bustamante (rubricado)

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del

del mes de enero de mill setecientos y nueve años los
SS.es Rector y consiliarios del Collº. Maior de Sancta
Maria de Jhs Univers.d de esta ciudad haviendo visto
las informaciones hechas por D.n Bart.me Gil de la Ve
ga dixeron las aprobaban y aprobaron y dieron
por bastantes para el efecto que han sido he
chas en cuia virtud y atento a los motivos que el
susodho expresa en su pedim.to mandaron que el
dho D. Bartolome Gil de la Vega entre a examen
para el grado de D.r en Medicina que pretende y ha
viendo sido aprobado que se le de en la forma ordinª.
y que con estos autos se ponga la zedula de los ca
thedraticos de haver dho D.n Bart.me asistido a es
ta Univers.d y sus cat.as de Med.a estos dos ter
cios que van corridos del curso pressente y assi
lo proveieron y firmaron

D.r D. Al.º de la Llanera Rivera y Cervantes

D.r D.n Juº Fran.co de la Cueva y Ysasi

D.r Juº Rebollo Castillejo

D.r Fern.do Lobo Beaumont

Romero

S.do

Ante mi

J.º Bustamante

S.º

N° 37

Expte N.º 38

103

1709.

Despacho Para Revalidarse

VMBRÆ DOC. CHARITATIS

IN PAVPERES PL. LVCI PRESTANTISSIMI

Supernaru dulcedinu inmissione seraphino mire liquescenti Sanctitatis prodigio, Vivo pænitentiæ exemplari, Cuius intutela nomen ab ipso baptismatis sacro lavacro fortunate Sortitus, ex animo Vindicans Corde et afectu in aliquale tanti ducis obsequiu has Apollineas Theses.

D. O. S.

BAC. D. FRANCIS. CUS FERED.

De elementis.

Ab. Arist. Cu doceatur lib. 1 Cap 1 elementa esse ad mixtione, et ad nos spectet de mixtis agere prius est disputan du de elementis, que sic definiuntur; elementa sunt ea ex quo primo insunt ac indivisibili specie in alia specie aliquid Componitur. forma mixti que resultat ex actione et reactione elementoru ee producta per acidens a Causa Universali defensamus. non Corrum pi elementoru formas per adventu forme mixte, sed in mixto formaliter manere Concedimus; in parte determinata, seu indivisibili mixti partes [illegible] elementis Correspondentes dari fatemur.

De Morbo.

Certissimu est morbu ee afectu contrariu Sanitati, [illegible] de differentiis morbo Cap. 2 [illegible] dicens ee afectu preter natura ledente operationes Sensibiliter per se primo. Morbi ratio formalis Consistit in relatione disconvenientiæ ad debentis natura. Morbu omne esse preter natura tenes. Si Morbus Sumatur pro formali assero non ledere operationes aliquid agendo sed Solu impediendo; si vero pro materiali aliquando agendo aliquando impediendo. Morbu non debere necessario inherere [illegible] affirmamus.

— 1 — 202

Yo el Lic.do D.n Fran.co Antonio Villalobos y Figueroa del orn. de Santiago Cura Beneficiado propio de la Parrochial de S.ta Maria la maior matriz desta Villa de Guadalcanal Zertifico y doi fee q. en tre los libros que se guardan en esta Yglesia donde se asientan los que en ella se Baptizan, ai Vno q. tuvo principio el año de 1666. y acabó el de 1692 en el qual al fol. 275. ai Vna partida del thenor siguiente —

El Pretend.te — En la Villa de Guadalcanal en Veinte y ocho dias del mes de Mayo de mill seis.s y ochenta y siete años Yo fernando Rodriguez de Var gas presvitero Theniente de Cura de la Yglesia Parrochial de nra señora Santa Maria la mayor desta dha Villa Baptize a Vn niño hixo le gitimo de francisco de Heredia y de Maria Marquesa de la fuente su muger pusele por nombre francisco fue su padrino D.n Fran.co Monsalue y castilla, al qual aduerti el paren tesco spiritual, siendo testigos Juan Gonza lez Diego Gonzalez y Fran.co Medina todos Vez.s desta dha Villa. Y lo firme = fernando Rodriguez de Vargas —

Y en otro libro que comenzo el año de 1624 y acabó el de 1666 al fol. 221 b.ta ai Vna partida del thenor siguiente —

El Padre — En la Villa de Guadalcanal en Veinte y seis dias del mes de Marzo de mill seis.s y setenta y cin co años Yo el Doctor Juan Cauallero presvit.o Theniente de Cura desta Santa Yglesia de nra señora Santa Maria la mayor desta dha Villa Bautize a Vn niño hixo de fran.co de Heredia y de su muger Beatriz Rodriguez pusele por nombre francisco fue su Padri no Christoual Cabeza todos Vez.s desta Villa y lo firme = D.or Cauallero —

Y en el mismo libro al fol. 1. b.ta ella Vna partida [illegible] Domingo que se contaron treinta y Vn dias del mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro Yo christoval [illegible] Dominguez pres.

[illegible] de l[illegible] Gavilan [illegible]
[illegible] del [illegible] Fernandez [illegible]
[illegible] Yglesia [illegible]
la mayor desta Villa de Guadalcanal [illegible]
[illegible] Beatriz hixa de Christobal Sanchez
[illegible] Garcia su muger fue
su Padrino [illegible]
[illegible] todos [illegible] villa [illegible]
[illegible]

Y en otro libro que comenzo el año 1608 y acabo el de 1623 a fo[illegible] esta una partida del tenor siguiente

Domingo de Ramos que se contaron Veinte dias de el mes de Marzo de mill y seiscientos y treinta y tres años Yo el Bachiller Franco. Muñoz de Sevilla theniente de Cura de la Yglesia de nuestra Sª. Santa Maria la mayor desta Villa de Guadalcanal Baptize a francisco hixo de Juan de Herrera Holgado y de Ana Rodriguez su muger fue su Padrino Gonzalo de la fuente Ramos hixo de Lope Garcia todos vezº de la dha Villa [illegible] = fernando nuñez de Bonilla

Assi [illegible] dichos libros se deciban las partidas contenidas [illegible] a ellos [illegible] en [illegible] y [illegible] [illegible] el presente en la Villa de Guadalcanal a [illegible] de [illegible] de mill [illegible] [illegible] años [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Certifico yo Dr. Francisco [illegible] el
orden de Santiago cura propio beneficiado de la Y-
glesia parroquial de Sra. Santa Ana desta villa de
Guadalcanal vicario juez ordinario en ella co-
mo en un libro que esta en el archivo de dicha Ygle-
sia adonde se asientan y escriben los que se baptizan en
ella ay una partida a folio ziento y ochenta y [illegible]
que es del tenor siguiente ——

Maria — Año del Sr. de mil y seyscientos y sesenta y un años
domingo que se contaron treze dias del mes de marzo de
dicho año yo el Ldo. Diego Lopes Alvarado teniente
de cura de la Yglesia parroquial de Sra. Santa Ana desta
villa de Guadalcanal Baptizé en dicha Yglesia a
Maria hija de Francisco Marques y de Catalina de [illegible]
su muger fue su padrino Dn. Diego de Castilla [illegible]
nes testigos Thomas Ruys Cerezo Andres Nuñez y Manuel
Nuñez todos vezinos y naturales desta dicha villa
y lo firme —— Diego Lopes Alvarado

la qual dicha partida va bien y fielmente a la cada
[illegible] me remito a su original que queda en el archivo de
dicha Yglesia y lo firme en Guadalcanal a 29 de a-
gosto de [illegible] años

[illegible]

Yo Antonio Ximenez Romero sso. de Su Mag. ppco. y
del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcanal
Como notario App.co certifico y doy fee que el Ldo. [illegible]

Raphael Antonio de Villalobos y Figue-
de el horden de Santiago de quien esta fir
mada la certificacion contenida en la foxa an
tes de esta escrivano propio veneficiado de la
Yglessia parrochial de la Santa Maria
la mayor de esta villa = y el lizdo. Lorenzo
de Zarauz... de el horden de Santia
go de quien esta firmada la certificacion an
tecedente es clerigo propio veneficiado de la
Yglessia parrochial de Santa Ana de
esta dicha villa y como tales administran
los santos sacramentos ... y a
dichas sus certificaciones se a dado y da entera
fee y credito en juizio y fuera de el y para que
conste doy el presente en Guadalcanal en
veynte y nuebe de Agosto de mill sete
cientos y nuebe años

En testimonio de verdad

Antonio Ximenez Ramirez

106

Como haviendo presentado questo de esta villa de villar gamiel por la Pauroquial de esta de que en el libro que esta Parroquia tiene donde se asientan los que en ella se bautizan en a folio ochenta y dos se ha lla una partida del thenor siguiente

En la villa de Villagarcía en veinte y quatro dias del mes de henero del año mil seiscientos y diez y seis años yo el ligo Diego Ximénez cura y theniente de cura bauticé a Francisco hijo de Francisco Márquez y de María de la Fuente su muger. Fueron sus padrinos Agustín Somoza y Magdalena de Alcocer de la ... a los quales advertí el parentesco y la cognición espiritual, y lo firmé ... ut supra = Lic.do Diego Ximénez = ... = Diego López notario ...

De la misma en el libro a fojas ciento se halla una partida del thenor siguiente

En veinte dias del mes de noviembre del mil y seiscientos y veinte y ocho años yo el lic.do Ambrosio Rojo de Olaguerra cura de la ... catequizé a Cathalina hija de Bartolomé Moreno y de Cathalina Díaz su muger. ... el lic.do Miguel López ... dixo avía baptizado en casa estando con necesidad. Fueron padrinos Diego Blanco Bueno = ... = Lizenciado Rojo = Juan Corral notario

Como de la dicha ... que se halla con

dho libro aquemo Vᵈ Ruo queporaora que
En mi poder y p.ᵃ q.ᵉ conste doy la presente
en Villa por … en Veinte ynueve de Ap[illegible]
de mil Setecientos ynueve a

Ramirez [illegible]

[illegible]
[illegible] Correspondentes para [illegible]

D.n Fran.co de Heredia natural dela Villa de Guadal Canal nullius dioc. como mejor proceda parezio ante V.S. y digo q. yo estoi graduado de Bachiller en Artes por esta Univ.d y asimismo e cursado la facultad de Medizina los Cursos de 707 en 708 el de 708 en 709 y el Curriete deste dho al de 709 y asimismo el Curso pressente que son Quatro y respecto de q. dho Curriete vale por año Conzedido alos es tudiantes cuia Grazia seles a echo en atenzion ala Calami dad delos tiempos y mediante asimismo q. yo e Cursado toda la Philosophia ganando los Cursos en esta Univ.d y procurando como es notorio el aprobechamiento teniendo Conferenzias y Sabatinas en vna y otra facultad por cuias razones

A V.S. pido y Sup.co se sirba de hazerme la grazia de dispensar me en lo q. falta al curso presente y admitirme Informa zion de genere et moribus q. yncontinenti ofrezco, y dada en la parte q. baste se sirba de aprobarla y aprobada q. entre al examen p.a el grado de Bachiller en Medizina y saliendo aprobado q. seme de en la forma ord.a pido Just.a y mrd. &a. y para en parte de prueba pressento mi fee de Baup.mo y la de mi Padre y Madre y am las de mis Abuelos y para ello &a.

B.r D.n fran.co de Heredia

Presentada con la fee de Baup.mo q. se menziona [illegible]

Autto

Pensase por otra Y sinque Sirua de exemplar q esta parte Sepide y pretende de la Informazion que ofreze y esa Setraiga para en su Vista proveer loque conbenga = Lo mandaron los Señores Dres Consiliarios del Collegio mor dela Sa Ma de Js Univd de Sevilla en ella en Cinco dias del mes de Dizre de mill Setezientos nueve =

Dr [illegible] Dr Almonzas Rector [illegible] Dr Cueva

Bustamante

En la Ciud de Sevilla en Seis dias del mes de Dizre de mill Setezs y nueve aparezio Dn Juan de Heredia contenido en el pedimto desta otra parte y para la Informazion q tiene ofrezida presento por testigo a Dn [illegible] Nuñez Calderon natl q dijo ser dela Va de Guadalcanal nullius dioc. y Vez de esta Ciud en la Collacn de Sagrario de qn rezeui Juramto a Dios y a vna Cruz como se requiere y prometio dezir Verdad y siendo preguntado [illegible] tenor de dho pedimto fees [illegible] conforme a Estatutos [illegible] Dijo [illegible] [illegible] dhos [illegible] [illegible] Heredia [illegible] [illegible] [illegible] llaman [illegible] es este en dhos lugares [illegible] apellido de Calderon [illegible] siendo mujeres suelen llamarse Calderonas [illegible] q como Va dho el apellido [illegible] [illegible] [illegible] = Y tambien saue el [illegible]

403

q. V.S. sea de Herenᵃ dexe del [illegible] del [illegible] dho dentro gen. [illegible] y [illegible] Rodrigz. su muger = Y que dha [illegible] Rodriguez [illegible] te su madre fue hija leg.ma de [illegible] Marquez y de Cata= lina Diaz todos [illegible] y [illegible] Como natural della los Conozio a todos [illegible] y Comunicado [illegible] a los Padres Como Abuelos Paternos y Maternos del pretendiente por [illegible] y [illegible] familia [illegible] todos [illegible] demas [illegible] Christianos [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] catigados por el S.to Ofizio dela Inqq. [illegible] de Heregia [illegible] Judaismo [illegible] = [illegible] [illegible] de Heregia [illegible] = [illegible] [illegible] Siempre an bibido [illegible] de la [illegible] Catholica y q. es familia [illegible] [illegible] tenido [illegible] el Pretendiente [illegible] [illegible] y q. las Generales dela ley [illegible] [illegible] [illegible] dixo [illegible] [illegible] ocho [illegible] dixo que lo dho es la Verdad [illegible] Juramento [illegible]

[illegible] Dn. [illegible] =

[illegible]
de Calderon

[illegible] Bustamante

En la dha Ciudad de Antequera dho dia mes y año 8

paresio presentte el dho Licenciado Don Francisco de Heredia,
y para su ynformacion presento por testigo a Diego Paul
deste Vezino y se dixo ser Vezino de Guadalcanal
y de su Collaçion del Señor Apostol Sancttiago
xamento que hizo a Dios Nuestro Señor conforme a derecho
y prometio dezir Verdad, y preguntado por el tenor
pedimento de dho Don Francisco de Heredia y por la
presentada y Conforme a los Estatutos de la Orden
Conoze al suso dho que lo presentta y saue es hijo lex
de Francisco de Heredia y de Maria Ybarra de la fuente
su lex.ma muger aunque por estilo de los lugares siendo
muger le llaman Maria Ybarra = y tambien saue que
dho Francisco de Heredia padre del prettendiente fue hijo lex
de Francisco de Heredia y de Beattriz Rodriguez
su muger = y que la dha Doña Maria Ybarra de la
fuentte madre de dho prettendiente fue hija lex.ma
de Francisco Ybarra y de Catalina Diaz y a todos los suso
dhos conoze ... y trato ...
...y tiene mucho Conozimientto que tiene como
... en dha Villa donde todos los referidos
an sido Vezinos y saue an sido y son Christianos
Viejos limpios de toda mala raza Castta y Generazion
de Judios mulattos Conversos Gitanos y moros
ni otra mala Sectta = y fueron auidos y tenidos
... de la Ynquisizion
... ni otro
...

ni de Derecho ni contterni de el caso dise ni
mecanicos q donde se hubieren de q son cristianos 130
bien q an vivido siempre Vassallos de la Corona temien-
do de dios y de la Fee Catholica y aviendo tenido siem-
pre q buena Reputacion — y que el presen-
te dicho [illegible] temeroso de dios y assi Con-
ciencia — y las generales de la ley no le tocan [illegible]
al tercero q es de hedad de [illegible]
todo lo q [illegible] dho lo sabe q es verdad al
la dha Villa donde son Vezinos todos an sido
y son oriundos y es la verdad publico y notorio
sin cosa en contrario socargo de su Juramento
en q se ratifico, no firmo porq dixo no saber [illegible]

Testº [illegible]

Ju° Pº de Bustamante
[illegible]

[illegible] en [illegible] de dho mes y año dho
[illegible] de Chilca [illegible] la [illegible]
[illegible] dho [illegible] testigo [illegible]
[illegible] presente [illegible] de [illegible]
[illegible] Barragan [illegible] de la Coll[illegible] de [illegible]
del [illegible] cura Con
[illegible] Juramento [illegible] de dios y una Cruz Con
forme a dro q hizo [illegible] de dezir verdad de
[illegible] supiere y le fuere preguntado y [illegible] Conten-
[illegible] presentada [illegible]
me a [illegible] conoce a dho [illegible] como
[illegible] aparecentan [illegible]
[illegible] Heredia [illegible]
[illegible] Heredia [illegible]
tambien sabe q [illegible] Heredia
[illegible]

y Beattriz Rodriguez su muger abos [illegible]
dhos Abuelos patternos y dho pretendiente por
ser de la dha villa y comunicaçion y asimesmo
conoçio a los abuelos maternos de dho Bachiller
que lo fueron Juan Sanchez y Catalina [illegible]
defunttos vezinos de la villa de Conbra al ttestigo
y que an sido christianos viejos limpios [illegible]
de mala raza [illegible] [illegible] [illegible]
Conbertidos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que ninguno dettodos ellos a sido castigado por el
Sto Offiçio de la Inquision por crimen de heregia
[illegible] judaismo ni otro semejante = [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] vil ni mecani
ni de [illegible] ni [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
antes bien [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] al [illegible] fee Catholica [illegible]
familia onrrada y de buenos procederes =
el prettendiente es dignissimo de [illegible]
[illegible] Conçiençia y que las generales de la ley no
le tocan al ttestigo = que es de hedad de
Veintte y ocho a. y todo lo que lleva dho lo sabe
p. ser nattural de dha villa donde es publico
[illegible] y la verdad so cargo de su juramento
[illegible] en que se rattifico y lo firmo de que doy fee

Alonso Ruiz [illegible]

Ante mi
Fco de Bustamante

411

En la ciu.^d de Sevilla en catorze dias del mes de Diz.^e de mill setez.^s y nueve a.^s los s.^s del S.^to Conciliario aviendo visto estas Informaziones del B.^r Dn Fran.^co de Heredia Dijeron que las aprovavan y aprobaron y dixeron q. bastantes p.^a el efectuar y annido s.^{es} en cuia virtud mandaron que el dho entre a examen p.^a el grado de B.^r en la fac.^d q. pretende y saliendo aprobado que se le de en la forma hordinaria. asi lo proveiron y firmaron seguedos fe.

M.^o Fran.^co Vill.^s
Gil de Cordova
Fr. Juan Bernag.^o
Fr. Joseph Salvad.^r
Juan R.
Dn Fran.^co de la Cueva Ferreras

Lo.^{do} Pedro de Bustamante
sec.^o

Año de

212
Expte N° 39

Informes Secretas para el
Gr.o en Medicina dado á
D. Jul.o Joseph Barragan
n.l Eccla de Etzuatla
Nullius Diocesis

Cpl.o el Abril del 1ko
Sora arcit. 1. past Menisez

Bustamante

D. O. M.

Has A chaos Ignorantiæ Ad Claritatis Portum Educi Exoptans Ardentissimæ Facultatis Theses.

B. D. Ioannes Barragan Freire

O. S. D. C.

De Elementis.

Debemus [illegible] considerare hominem quatenus Phisicum, et ut mixtum, iam egimus de i[illegible] Phisico ut Phisicum, nunc, ut mixtum de illo tractare nobis combenit. [illegible] ad illud communissimum prologuium, ubi desinit Phisicus incipit Medicus. et cum partes illum constituentes, ut mixtum sint elementa, eorum esencia [illegible] definitione explanatur scilicet: minima pars eius rei cuius est elementum, hæc 2. lib. de placitis; et in mixto [illegible] retinere [illegible] formas substanciales, sed virtutes ipsorum et forma mixta producit quo[illegible] [illegible] medio tali virtute, cum autem hæc forma sit indiferens, determinat illam materiam [illegible] per precisse formarum.

De Temperamentis

Oritur ex mixtione elementorum temperamentum, quod sic definitur congrua mixtio elementorum [illegible] uniuscuiusque rei propias obeundas. sic Hip. ot. lib. de natura humana [illegible]

De Morbo.

Morbus est quod Medicus primo intendit abolere, qui sic definitur efectus præter naturam lediens sensibiliter operationes. hæc 2. lib. de diferencijs morborum et in malo [illegible] one esencia [illegible] tere aprimatur et dibiditur in intemperiem, in malam compositionem, et solutam [illegible] adequate con[illegible] diversis [illegible], et duo prima prebeniunt ab intrinseco vel a [illegible].

De Febribus.

De ratione communissima morbi est febris [illegible] sic definitur: calor præter naturam accensus in corde, a quo medio sa[illegible] spiritus per benas et arterias distribuitur, et in [illegible] inflammatione qua nocet operationibus naturalibus, non sicut caliditas [illegible] et laboris [illegible] non ultimum. hæc Auic. fen. 1. 4 n. 1 cap. 1. et talis calor fit febrilis [illegible] intensione [illegible] intrinseco in febre [illegible], et humorali, non vero, in hectica. Esencia tamen illius [illegible] [illegible] addito. Et quia morbus communis accenditur in [illegible]

Yo Juan Moreno de Villalobos del habito de Santiago Cura propio desta villa de Azuaga certifico q en la parrochia della ay un libro sintitulo baptizados q al folio quatrocientos y uno buelta ay una partida q es la sesenta y cinco del thenor siguiente =

Partida — En Viernes doce de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y siete años yo el L.do Juan Eugenio de Valencia del habito de Santiago cura propio dela parrochial desta villa de Azuaga baptice a Juan Joseph hijo de Pedro Trueso y de Maria de Vera su muger fue su padrino el L.do Juan Sanchez Vaquera presbitero a quien adverti el parentesco espiritual testigos los L.dos Garcia Martin Duran Gregorio Luis Vicente presbiteros vecinos de dicha villa = L.do Valencia =

Pretendiente

Asimismo certifico q en otro libro mas antiguo del mismo titulo al folio ciento y quarenta ay otra partida q es la ciento y nueve del thenor siguiente =

Partida — En Domingo once dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y tres años yo el L.do Juan de Chaves beneficiado y cura propio dela Iglesia Parrochial desta villa de Azuaga baptice a Pedro hijo de Pedro Trueso barragan y Ana dela Sala su muger fue su padrino Rodrigo Pulgarin de Aldana y Francisca de Aldana su muger a los quales adverti el parentesco espiritual siendo testigos hermanos Martin de Ortega y Bartholome Garcia = L.do Juan de Chaves =

Padre

Y asimismo certifico q en el dicho libro al folio quatrocientos y ocho buelta q es la quarenta y dos del thenor siguiente ay otra

Partida — Lunes trece de agosto de mil y seiscientos y cinquenta y siete años yo el L.do D. Miguel de Castro Cortes dela orden de Santiago cura propio dela parrochial desta villa de Azuaga baptice a Maria

Madre

[illegible] 911

[illegible] y de Marzo [illegible] [illegible]
[illegible] su muger fue su padrino el L.do Pedro Ortiz Delgado [illegible]
niente de cura testigos Antonio Muñoz y Marcos Valenzuela
vecinos todos desta villa = fr Miguel de Castro Cortes ——
todas las quales partidas van bien y fielmente sacadas y con[cuer]
dan con su original q queda en mi poder a que me refiero y pa
raq conste en la dicha villa en Astudillo a [illegible] de Marzo de mil y sete
cientos y diez años y lo firme ——

fr Juan Montero
de Villalobos

Yo [illegible] [illegible] del [illegible] notario [illegible] de la villa de
[illegible] [illegible] desta villa de [illegible] certifico y doy fee
a los señores que [illegible] como [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] firmada de [illegible] mano [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] del [illegible]
San [illegible] [illegible] propio de la iglesia parrochial
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] tiempo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
credito y para que conste de pedimento de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de mill setecientos y diez

[illegible]
[illegible]

D.ⁿ Juan Velazquez [illegible] deber [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] V.S. y [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que tambien [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tengo
[illegible] [illegible] [illegible]
los Cursos [illegible] en 757 = 758 en 768 = el [illegible] de 767 - [illegible]
Curso [illegible] que [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible] Curso [illegible] [illegible] [illegible] con el
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
muchos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
medios [illegible] [illegible] graduado de B.r en [illegible]
[illegible] requisito p.ª el de [illegible] [illegible] de [illegible]
formar [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
A V.S. [illegible] de dispensar [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y mandar que [illegible] examen p.ª el grado de B.r
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] que [illegible] conforme [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mande V.S. que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] grado de B.r
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Auto

Dn. Juan Barradan Contenido en el pedimto. desta otra parte entre a examen para el grado de Br. en Artes y aprovado se le de en la forma hordinª. = Y en quanto a lo demas que pretende admitase por aora la ynformazion de genere et moribus que ofreze y fecha se proveera en su vista lo que convenga = Mandaron los SS. Rector y Consiliarios del Collº. mayor de Santa Maria de Jhs Univerd. desta ciudad de Sevilla en veinte y seis de marzo de mill setecientos y diez años =

Dn. ... D. ... Dn. ... Bustamante

En la Ciudd. de Seva. en veinte y seis dias del mes de marzo de mill setects. y diez as. parezio ante mi Dn. Jul. Joseph Barragan y para la ynformazn. ofrezida presento por testigo a Dn. Bartolome Romero Caballeros natural de Azuaga Residente en esta Ciud. Collazn. de Sr. S. Salvr. al qual doy fee conozco de quien rezevi juramto. a Dios y a una Cruz en forma de dro. que hizo y so cargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado conforme a estatutos desta Univd. = dijo conoze a Dn. Juº. Joseph Barragan que le presenta que es hijo legmo. del Alferez Pedro Grueso que ya es difunto y de Ana de Vera su muger que lo sabe y tambien saue que dho Pedro Grueso fue hijo legmo. de Pedro Grueso Barragan y de Ana de la Sala

Su mujer = La misma que el dho Pe fue hija lexma de Dn Pedro dela Sala y de Dª Ana dela [illegible] 116

su mujer y dha Pedro Pelatres que ninguno no conoc- io el testigo de vista pero save muy bien por averlo oydo de oydas a sus Padres mayores y mas ancianos y por ser asi publico y notorio en dha villa de Arriaga en donde el testigo a estado siempre y que a los otros ta- dres del pretendiente conoce de comunicacion de vista trato y comunicacion y como tal save y le consta que todos los suyos dhos y demas deste linaje y familia an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos conbersos gitanos moriscos ni otra mala secta = y que no an sido penitenciados por el Sto oficio dela Inquisicion por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro = ni an cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni an tenido oficios viles ni mecanicos por donde pierdan de su nobleza antes bien que es familia muy onrada y esta tenida comunmente en buena reputacion y an bibido siempre de la profesion de nuestra Sta fee Catholica y que el testigo conoce a Dn Juan Sanchez dela Baquera Presbitero natl. de dha villa de Arriaga el qual es familiar del Sto oficio dela Inquisicion su primo herm. de dha Mª de Vera madre de Dn Juan Barragan pre- tendiente que tiene otros parientes muy onrados

P. Cuyas razones tiene p.r cierto el testigo lo contenido de la bondad y limpieza de d.ha familia
Y q. el Pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su Conziencia. que las generales de la Ley no tocan al testigo q. es de hedad de Veinte y Cinco a. poco mas ô menos. Y todo lo que lleba d.ho es la verdad socargo de su Juram.to en que se ratifico y lo firmo de q. doy fee=

Fr. Juan Romero
Caballero

Fr. Juan de Bustamante

En la Ciu.d de Sevilla en Veinte y Siete dias del mes de Mz.o de mill sette.s y diez a. parecio ante mi tt.o Jul.n Joseph Barragan p.a estas informaz.s presento p.r testigo a D.n Ant.o Recdrano n. de la Ciu.d de Llerena distante de la V.a de Azuaga quattro leguas Resid.e en esta Ciu.d ala calle de la Madalena del q.l se recivio juram.to y juro a Dios y a una cruz en forma de d.ho y prometio decir verdad. Y siendo preguntado conforme a Estatuto dijo conoze a d.ho D.n Juan Joseph Barragan que le presenta y sabe es hijo leg.mo de Pedro de Bruxo y de M.a de Ribera su muger. Y tambien save q. d.ho Pedro de Bruxo Barragan, fue h.o leg.mo de Pedro Bruxo Barragan y Ana de

Yala su muger tan mismo Saue q̃ dha Mª de Vera
Ma. del pretendiente fue hija legitima. de Mª dela Yala
y Mª Ana de Vera la Saluadora su muger que ... a
los conozio de vista trato y Comunicacion excepto a Ana
dela Yala Abuela Paterna y todos ellos Sauen q̃
an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mal
la raza Casta y Generacion de Judios mulatos Conbersos
Gitanos moriscos ni ottra mala Seta = Quienan
sido Castigados p. el Sto. ofizio dela Ynqqon. ... Crimen
de Heregia apostasia Judaismo ni ottro alg̃o. = ni an
Cometido delito de Infamia de hecho ni de dro = ni
an tenido oficios viles ni mecanicos p. perder
de q̃. ser = antes bien el Padre de dho Dn Juan fue
Alferez delas Milicias de dha Villa y tambien se re
~~...~~ el Pretendiente ser Sto. familiar y Comisa
rio en dha Villa de Arjaga y ottros muchos Stos Zpa
rientes Misiones q̃ dho Sto familiar se llama Dn Ju.
y el Apellido note a Cuerda = que el pretendiente es Vir
tuoso temeroso de Dios y den Consiencia a Zaora Saue
memoria quatro familiar y comisario del Sto ofizio
se llama Dn Juan Sanchez Leis Clerigo Presvro = que esto
lo que lleba dho lo saue p. sauerse Criado en dha
Villa el testigo. aquien las generales dela ley no le
tocan Juez de Hedad de treinta y tres años
y todo la Verdad publico y notorio publica boz

y fama sin cosa en contrario so cargo de su
juram.to en q.e se afirmo y ratifico y lo firmo de q.e doy fee = t.do
fo = vale

Antt.o Medrano   Lor.zo de Bustamante
                    not.o

En la ziu.d de Sevilla en dho dia mes y año dhos para
averigua.on dho D.n Ju.o Barragan y su Consorte
D.a presento p.r testigo a D.n Fernando Felix Sorbe
q.e dixo ser de la villa de Azuaga rezid.te en esta ciu.d a la colla.on
de S.ta Catalina de q.n rreziui juram.to a Dios y a una
Cruz conforme a dro y el lo hiço y prometio dezir verdad
y siendo preguntado conforme a Estatutos: dixo co
noce a dho D.n Ju.o Barragan q.e le presenta y saue
q.e es hijo leg.mo del Alferez Pedro Bueso de la
Vera su muger q.e el Padre es difunto y la madre
oi vive y a ellos los conoció de vista trato y
comunicacion y asimismo conocio a los abuelos de
ambas partes mayores y asi en dha razon saue que el dho
Alferez P.o Buego fue hijo leg.mo de otro Pedro Buego
Barragan y Ana de la Gala su muger y q.e dha Ana
de Vera fue hija leg.ma de Ant.o de la Gala y de M.a de la
Vera la Salv.a su muger y que todos los referi
dos tiene noticia este t.o y saue an sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala raza

1418

Castas Jeneracⁿ. de Judios mulatos Combersos ni de nuebos moriscos ni de otra mala Secta = que ning.ᵒ de llos an sido Castigado p.ʳ el S.ᵗᵒ oficio de la Ynq.ᵒⁿ p.ʳ Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro = ni ancaido en delito de Ynfamia de Hecho ni de dro = ni an sido de oficios viles ni mecanicos p.ʳ donde de Jeneren de q.ⁿ son = antes an bibido siempre bajo de la profesion de N.ᵗʳᵃ S.ᵗᵃ fee Catholica = Y conoce el Testigo al L.ᵈᵒ D.ⁿ Jul.ⁿ Sanchez de la Baquera Presb.ᵒ familiar y Comisario del S.ᵗᵒ oficio de la Ynq.ᵒⁿ en otha Villa dio q.ᵉ es de dho Pretendiente p.ʳ Tener a dos Parientes muy cercanos = q.ᵉ no le a tenido lo saue p.ʳ ser n.ˡ de dha v.ᵃ adonde sea criado = que el Pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de mui Conziencia = y que las generales de la ley no tocan al testigo q.ᵉ es de edad de treinta y seis a.ˢ y es la verdad so cargo de su Juram.ᵗᵒ en que se ratifico y lo firmo de q.ᵉ doy fee =

fernando felis de hortiz

Ante mi
Sam.ˡ de Bustamante
S.ⁿᵒ

Auto

N.º 39

En la ciu.d de Seuilla en treinta dia del mes de Nouiem.re
mill setecien.tos y doze años a.d los S.s D.res Consiliarios de Claustro
de la Vniu.d de S.ta Maria de Jesus de esta ciu.d auiendo visto la
informaz.n echa p.r D.n Juan Barragan que les aprouauan y apro-
uaron y dieron p.r bastantes con las fees de Bautismo presen-
tadas en dicho autto y mediante estar ya para finalizarse el curso
presente mandaron se matricule en el Curssete q.e pretende; a
cuio efecto dispensaron y que entre a Examen p.a el grado de
B.r en Medicina q.e pretende y saliendo aprouado se le de
la Licencia ... assi lo proueieron y firmaron de que doy fee =

Dr. Joseph Farfan ... Dr. ...

Alonso Castro ...

... Segura ...

131

Expte. N° 40.

[illegible]

[illegible]

[illegible] de 17[illegible]

rium. Utrumque comprehenditur sub ista definitione: *Eorum, quæ temperari possunt, commutatorum vnio.* Substantificum, prout differt á qualitativo, est *mixtio elementorum talis, vt ex illa in mixto resultet qualitativum temperamentum pro actionibus propris vniuscuiusque mixti proportionatum.* Qualitativum est *congrua mixtio qualitatum orta ex elementorum mixtione, vt sit velutiinstrumentum necessarium ad omnes mixti operationes.* Neutrum istorum consistit in quinta aliqua qualitate, aut modo superaddito, harmonia, aut concentu; sed substantificum in ipsis substantijs elementorum; qualitativum verò in, ipsis qualitatibus commixtis, & proportionatis. Hominem perfectiùs elicere suas operationes cum temperamento ponderali, seu æquali, quàm cum inæquali, tenemus.

III. THEOREMA.

QUATUOR humores dari intra venas, actu, & formaliter distinctos, vi iecoris productos, omnesque vtiles, & necessarios pro nutritione, & reparatione partium, quæ in nostro corpore continò dissipantur admittimus contra Paracelsum, & quoslibet alios Novatores; vt patet ex ea, quæ sequitur definitione: *Corpus liquidum, in quod vi iecoris transmutatur chylus pro nostro corpore: alendo, vel pro alijs commodis eius.*

IV. THEOREMA.

PARS corporis humani est *Corpus toti coharens, communi vita coniuntum, ad illius functiones, vsum ve comparatum.* Omnis pars dissimilaris est organica; non tamen omnis organica dissimilaris est. Actionem organo indigentem in similari quadam determinata parte fieri, asserimus, reliquis tantummodò ad actionis perfectionem conducentibus. Partes inter se non modò accidentaliter; sed etiam substantialiter diversificari, tenemus.

[illegible] vocari, non [illegible]

VII. THEOREMA.

TRIA sunt homini præter naturam, causa videlicet m[...] bi, morbus, & symptoma. Causa est *id, ad cuius e[...] vivente sequitur morbus*: hic verò est *affectus præter n[...] ram lædens sensibiliter operationes primò, & per se.* F[...] damentaliter sumptus ad varia prædicamenta; for[...] liter verò acceptus ad solum qualitatis prædicam[...] tum reducibilis est. Symptoma est *affectus præter naturam à morbo immediatè, ac necessariò dependens, ac vmbra á corpore opaco ad præsen[...] luminosi.*

VIII. THEOREMA PHILOSOPHIÆ.

ELEMENTUM, quasi elevamentum dicitur; quia respectu cuius tale est, per illud de non esse ad esse inc[...] elevari. Quatuor sunt elementa, ignis videlicet, aër, aq[...] & terra. Creata sunt in prima Mundi conditione ab Au[...] re vniversali duplici fine: primo scilicet, vt singul[...] propria regione permanentia, contigua tamen inter se[...] consequenter á se invicem secundùm aliquam partem sui alterab[...] Mundi partem sublunarem, & interiorem sphæraliter componer[...] Secundo, vt in vnum locum coeuntia, mutuòque agentia, & reage[...] inter se, proprijs refractis qualitatibus, aptum constituerent subie[...] pro forma mixta suscipienda; & consequenter mixtum evaderet i[...] grè constitutum. Cùm verò hoc á mixtione *mixtum* dicatur; & mi[...] *sit miscibilium alteratorum vnio*; nosque aliunde subordinationem for[...] rum admittamus; nihil mirum, si remanentiam omnium elemento[...] in mixto, non modò quoad materias; sed etiam quoad formas pro[...] biliter admittamus: sunt igitur elementa in mixto non in actu op[...] tionis; sed in actu virtutis; donec, mixtione soluta, vnumquodqu[...] sui iuris. Sic igitur cum sacro Bosco elementa definimus: *Corpora [...] plicia, quæ in partes diversarum formarum minimè dividi possunt, ex qu[...] commixtione diversæ generatorum species fiunt.*

Defendentur sub auspicijs D. Doct. M. D. ALFONSI LOPEZ CORNEJO Primariæ Cathedræ Moderatoris in Collegio Maiori Sanct[...] á Jesu celeberrima Vniversitate Hispalensi. Die mensis Aprilis *Anni Domini* 1710.

HISPALI: EX TYPOGRAPH. FRANCISCI GARÆY, IN VICO DE VIZCAINOS.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

Yo Dn. Barme. Garzia Beatto Beneficiado Cura mas Antiguo de la Yglesia Parrochial destta villa de Zalamea la Real Zertifico y doi fe como en uno de los libros q. dha Yglesia tiene en su archivo donde se asentaron los q. se baptizaron en ella des de el año desde el año de mill seis y setentta y cinco hastta el de mill seis y nobenta y uno al folio dozientos y setentta y cinco ai una Partida q. sacada a la letra es como se sigue ——

Partida

Pretendte.

Berenguel Alonso Anttonio ——

En la villa de Zalamea la Real en seis dias del mes de Nobiembre de mill seis y ochenta y ocho años Yo el Licdo. Barme. Garzia Beatto Cura mas Antiguo de la villa Chatequize exorzize y Baptize Con la solemnidad q. nuestra S. Me. Yglesia dispone à Berenguel Alonso Anttonio hixo lexitimo del Bachiller Dn. Joseph Anttonio de Burgos Sarsan de los Godos Medico desta villa y de Da. Anjela Geronima Camargo su lexitima muger fueron sus padrinos Jud del gado Bentana el mozo y Da. Ana Romera de Bolaños su muger todos vzos. desta villa à quienes aduerti la Cognazion espiritual y en fe dello lo firme Ficho el Sazramento el veinte y seis del mes pasado de ochubre deste dho año = Barme. Garzia Beatto

Con quenda Con su original q. pa. este efecto saque de dho archivo y bolui a el el dho libro de q. me refiero y pa. q. conste de pedimto. del Bachiller [illegible] dila q. presente en la villa de Zalamea la Real en primero dia del mes de Septiembre de mill Setecientos años

Dr. Barme. Garzia Beato

[illegible]

VII. THEOREMA.

[illegible]



Veinte maravedis.

A21

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

[Handwritten notarial text in eighteenth-century Spanish cursive, largely illegible; fragments legible: "... Sacramento ... Libro ... de Baptismos ... En Cardona ... Juan Baptista Lopez Pacheco ... Juan Gomez de Burgo ... Oficial ..."]

Y no se [illegible] en el tiempo que de su Majestad [illegible]
[illegible] de [illegible] Secretario del [illegible] Rey
de Camara de Quito y los [illegible] la Sierra
[illegible] para [illegible] que [illegible] a dicho y dieciseis
de Enero [illegible] dicho año [illegible] Remision
y [illegible] para que [illegible]
a Licenciado [illegible] Don Juan Antonio [illegible]
el primero en [illegible] a primero dia del mes de
Agosto de mil y setecientos [illegible]
[illegible] testigos [illegible] Vicente [illegible]
[illegible] Escribano Publico —— —— ——
Concuerda con el [illegible] original y comprobado [illegible]
de que hace mencion este traslado [illegible] que me refiero
[illegible] el Real [illegible]
[illegible] Br. D. Juan Antonio
de Burgos [illegible] de que [illegible]
[illegible] y para que conste de pedimento [illegible]
[illegible] Villa de la [illegible] a los veinte y cuatro dias del mes
de Marzo de mil setecientos [illegible]

En testimonio de verdad

Juan Antonio de Astorga
y Cabrera
Escribano

Br. D. Juan de Burgos
[illegible]



Para despacho de oficio quatro mrs. 122

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Certifico Yo D. Pedro Franco Infantes Cura de la Igl.a Colegial de Nro S. S. Salv.r de Sevilla, q por uno de los libros de Baptismos q dha Igl.a tiene a fol. 29 primera plana tercera partida consta el capitulo siguiente —

En diez y siete de Octubre de este año de seiscientos y sesenta y tres Yo el L.do D. Fran.co Blanco de la Cerda Cura mas antiguo en esta Coleg. del S. S. Salv.r de Sevilla Baptize a Angela Geronyma hija de Alonso de Leon Camargo, y de D.a Maria Pinto Camargo su muger, que su padrino Geronymo de Valdes S.no de Provincia, y vesino de S.n Juan de la Palma, al qual se le amonesto el parentesco spiritual, y lo firme fho ut supra — D.r D. Fran.co Blanco de la Cerda —

El qual Cap.o concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para q conste doy la presente en Sevilla en veinte y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos y diez a.

D. Pedro Franco Infantes



423

D. Berenguel Farfan n.l de la v.a de Zalamea la R.l
dioc.s de Sevill.a como mejor proceda parezco ante V.S. i digo
que yo estoi graduado de B.r en Artes en esta Univ.d y cursado
la facult.d de Medicin.a en ella los cursos nezess.s p.a el grado de B.r
con este curso del corriente y para efecto de dho grado me
dante que requiere tiempo p.a hazer la Informaz.n
A V.S. pido y sup.co se sirva de admitirme la de genere et mori-
bus que incontinenti ofrezco y dadas y aprovadas V.S.
se sirva de mandar que entre al examen para dho grado
de Bachiller en Medicin.a y que saliendo aprobado se me de
en la forma ordin.a y p.a en parte de prueba presento mi fee
de baup.mo y protesto presentar las de mi Padre y Madre pido
Justi.a y m.d &.a

D.n G.r Berenguel
Farfan de los Godos

Fiatto — De la Inform.on que ofreze se le admite para proveer lo
que convenga = lo mandaron los S.res el R.or y Consillarios del Collegio ma-
yor de S.ta Maria de Jesus Univ.d desta Ciudad de Sevilla en ella en
veinte y seis de marzo de mill setecientos y diez años

D.r Castro — D.r Luis Colomo — Burgos
D.r Bustamante

En la Ciud. de Sevilla en veinte y seis dia del mes de
Marzo de mill setez.s y diez a parezio ante mi D.n Be-
renguel Farfan y p.a esta Informaz.on presento p.r testigo
a D.n Alonso Morera vez.o desta Ciud. a la Collaz.on de S.n Salv.r
de q.n Rezivi Juram.to a Dios y a una Cruz q. hizo y pro-
metio dezir verdad y siendo preguntado Conforme a los
tantos dijo conoze a dho D.n Berenguel Farfan que la
presenta y saue es hijo lex.mo de D.n Ju.l Ant.o de Bur-
gos Farfan y de D.a Angela Lima Camargo su muger y
a uno y otro conozio el testigo de vista trato y comu-
caz.on que dho D.n Ju.l es Medico rebalidado que io fue
en la V.a de Zalamea la R.l y al prez.te esta en la Cal
ma y se criaron y bibieron en esta Ciud. = La mism.a
saue q. dho D.n Ju.l de Burgos Farfan P.e del Preten-
diente fue hijo lex.mo de Antonio de Burgos y de Isabel
Lina de la Paz su muger q. a esta conoze el testigo de
vista y trato q. oi bibe en n.a Marchn = Y tanbien sa-
be q. dha D.a Angela M.e del Pretendiente fue hija
lex.ma de M.l de Leon Camargo y de D.a M.a Pinto Camargo
su muger ya difuntos y q. a estos tanbien Conozio
de vista y trato como a todos los que lleba dhos excepto
al Abuelo Paterno y que tambien dhos Abuelos
maternos Vivieron en esta Ciud. asta que en ella mis-
ma murieron = Y que estos dos saue an sido y son Christ-
ianos Viejos limpios de toda mala Raza de la
Jeneraz.on de Indios mulattos ni otra mala secta

quemnuno en ella a avido castigado por el S.to officio

de la Inq.on por crimen alg.o de herejia apostasia ni

delitos ni otros = y que no an Comerciado en lo de

famia de hecho ni de dro = ni teniendo officios viles

ni mecanicos antes es familia mui onrrada y prral

porque fue Inotorio y por tal se tiene que el dho obispo

Camargo era tio de los dhos Al.o Camargo y de D.a

M.a Pinto Camargo y que tienen esta familia por de

cuttorias de su nobleza = que todo lo save el testigo

por el mucho Conozim.to que della tiene mas a de

veinte años = que el Pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su Conziencia = y que las genes

rales de la ley no tocan al testigo fue de hedad de

quarentta y quatro años poco mas o menos lo cargo de

su Juram.to en q. se ratifico y lo firmo de q. doy fee

Alonso Alcuza   Sdo. D.r D.n de Bustamante Not.o

En la ciud.d de Sevilla en dho dia mes y año paresio an

temi dho D.r Berenguel Santan.a y p.a esta informacion pre

sento a Ricardo de D.n Michael la encarnacion de la Hespera Ordinar

... Tesorero de la S.ta Yglesia Catedral de esta ciudad

... de Dios y a una Cruz Conforme a dro so cargo del qual

prometio decir verdad y siendo preguntado Conforme

a las preguntas dijo: Conoze al D.r Berenguel Santan.a que

es el pretendiente ... y ... y le conoce

de Burgos y ... de ... ... de ... mo

Camargo su muger ... ... Pe. ... y los

los medios de Esta Alma que asi mismo save que los

Ps. Paternos del susso lic.do D. Anttº de Burgos

y Da. Cathalina de la Paz su muger = Y tanbien sa

be q. Da. Anjela Ml. del Pretendiente hee hija

ma x del Dr. de Leon Camargo y de Da. Catta. Pintto Ca

margo su muger ... de ... cada uno de los

por conose y conozio la calidad de vista trato y Comu

nicazion porque Vivieron en esta Ciud. donde la linea

materna son oriundos y con qn. tuvo bastante Comu

nicazion por Cuias Razones save q. todos los su

dichos an sido ... Christianos Viejos limpios de toda

mala Raza ... judios moros Con

sos y tanpoco moriscos ni otra mala Setta = y q.

ningo. de todos ellos a sido Castigado por el Sto. Ofizio de la Inqn. por

Crimen de Heregia apostasia judaismo ni otros

nian Cometido delitto de ynfamia de ... ni de ...

ni an tenido oficios Viles ni mecanicos q. antes

... ... antes bien an vivido siempre

baxo de la profession de Ntra. Sta. Fee Catholica = y

q. a sido ... familia mui Ylustre y Real q.

todo lo save por la mucha Comunicazion y trato q.

a tenido Con los de esta casa y familia = Y tanbien

sabe q. el Pretendiente es ... ...

A25

dl Dro. q. Jasun Sus zeinas = Siellau g. Cnaules &c.
asi jo sirven ena tiempo en mano alca. quen el
acente de mas de ving.ta a. Otros que todo dho
la verdad pu.co y notorio publica Voz y fama sin
Cosa lo contrario, so cargo de su Juram.to en que se ra
tifico y lo firmo de q. doy fee =

Lo Anton.io Joseph Varela ... q. Rrodriguez de la Vega

Sdo Saml. Pº de Bustamante
Ldo.

En la Ciu.d de Sevilla En veinte y nueve dias del mes
de Marzo de mill sette.os y diez para esta ante mi dho
Dn Berenguel y para la Informacion presento por testigo
a Dn Pedro Roman Romero n.l y vez.o desta ciu.d a
la collacion de S.r S. Salvador de q.n recevi Juram.to a
Dios y a una cruz Conforme a dro. y de dho y promet
tio dezir Verdad y siendo preguntado con
forme al estatuto dijo Conoze al dho Dn Berenguel
Sarjan que le presenta y saue q. es hijo leg.mo de
Dr. Dn Miguel Ant.o de Burgos Sarjan Medico en la
Palma graduado en esta Univ.dad y de Dª Angela
Gomez Camargo su mujer y saue que dho Dr.
Dn Miguel Ant.o fue hijo leg.mo de Miguel Ant.o de Burgos
de Catalina de la Paz su mujer y que la
dha Dª Angela fue hija leg.ma de

Al Sr. leon Camargo de Sa. Da. Ma. Pinto Camargo su muger = Que a todos los susodhos conoze conozio el testigo aca de mo en ocurren por de bista trato y comunicazion y la Abuela Paterna Dize &c. y que unos y ottros saue an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza casta y jeneracion de Judios Mulatos Combersos ni ottra mala secta = Que no an sido Castigados por el Sto. ofizio de la Inqon. por crimen de Heregia apostassia Judaismo ni ottro = ni Comerido delitto de Infamia de hecho ni de drō = ni antenido ofizios viles ni mecanicos por donde degeneren de lo qn son antes bien que an bibido siempre dasso de la profesion de Ntra. santa fee Catholica = Que es dha familia mui Illustre por hay ottra linea Con Executorias mui Claras de Nobleza lo q. es pu. Ino. tonio y que tiene el pretendiente y a tenido parientes obispos y Canonigos lo qual saue el testigo por su mucho Conozimiento que a tenido con dha familia = Que el pretendiente es Virtuoso temeroso de Dios y de su Conziencia = que las generales dela ley dixo con el testigo su ma...

Lucas de Rivera de edad de [illegible] años. Dixo ser la verdad so cargo de su juram.to en q se ratifico y lo firmo de que doy fee =

Blas martinez

Xpl. de Bustamante

Romero

Auto

N.º 40

En la ciudad de ... en ... de ... Los Señores Rector y Consiliarios del Colegio ... de esta ciudad ... habiendo visto esta informacion ... Berenguer ... presentadas dijeron que aprobaban y aprobaron dichas informaciones ... bastantes para el efecto ... mandaron que dicho ... Berenguer entre a examen para grado de Br en Medicina que pretende ... habiendo aprobado ... en la forma ordinaria. Asi lo proveyeron y firmaron ...

Juan ...

... Berenguer

Samuel ...

1710. Expte. Nº 41 427

Certifico yo el Dr. Dn. Fernando Bernardo Garcia de Castillo Cura del Sagrario de esta Sta. Yga. Maior de Sevilla que en un libro de los en que se escriven los Baptismos que se hazen en dho. Sagrario esta una partida del tenor sigte.

En Veinte y tres dias del mes de Maio de Mill y seis cientos y setenta años Yo el Dr. Dn. Simon de Saias Cura del Sagrario de esta Sta. Yga. Maior de Sevilla Baptize a Thomas Secundino hijo del Licenciado Dn. Juan de Me[illegible] Relator de la Casa de la Contratacion y de Da. Luisa de Urrieta su muger fue su Padrino Dn. Thomas de la Peña Mozo Caballero del orden de Alcantara Vezino de Constantina [illegible] Dr. Dn. Simon de Zaias = Concuerda con su original a que me remito, y por Verdad lo firme en quinze de Henero de Mill y setecientos y diez años

Dr. D. Fdo. Bdo.
Garcia de Castillo

M. I. S.

El Lic.do D. Thomas Secundino de Medrano vecino y natural desta Ciud.d Como mejor proceda, paresco ante V. S.a y digo que yo estoi graduado de Lic.do en Sagrada Theologia por esta Universidad, y deseo ascender al grado de Doctor en dha. facultad y respecto de que no ai embarazo para ello conforme a Estatutos, ofrezco la informacion, que por ellos se requiere, con [illegible] de la que hize para el grado de Lic.do

A V. S.a supp.co me admitta esta informacion, y dada [illegible] se requiere se [illegible] el [illegible] de Doctor, que [illegible] que [illegible] merced de V. S. y para ello &c.

D. Thomas Secundino Medrano, y Vicente

Por presentado esta peticion y el [illegible] de la informacion [illegible] [illegible] y fecho se traiga, para [illegible] lo que Conven-ga. Lo mandaron los Señores Rector, y Consiliarios de este Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla [illegible] en nueve dias del mes de [illegible] de mill setecientos [illegible] años.

D.r D.n Joseph Fran.co Ruiz del Castillo — D.r Luis Antt.o Gonzalez de los Rios y Castillejo — D. [illegible] Bernuy — [illegible]

Recepcion de testigos — En la Ciudad de Sevilla en dies y seis dias del mes de [illegible]

de mil seiscientos y dies años el L[do] D[n] Thomas [illegible]
Presvitero para la informacion que tiene ofrecida presento
D[n] Joseph de Escobar Pbro de esta Ciudad en la [illegible]
Santa María la Maior del qual reçevi juramento a Dios [illegible]
en forma de derecho quien lo hiso prometio decir verdad
[illegible] = Dixo que conoce al dho D[n] Thomas [illegible]
[illegible] que le presenta i sabe es hijo legitimo de leg[itimo]
matrimonio del L[do] D[n] Juan de Medrano Relator que fue de [la Au-]
diencia i casa de la contratacion de las Indias i de D[a] Luisa [illegible]
su muger a quienes conocio de vista trato i comunicacion =
Sabe que la dha D[a] Luisa de Urreta su madre [illegible]
Juan Martines de Urreta Veedor que fue de los R[s] Alcasares de [illegible]
i de D[a] Ana Materia i Sotomaior su legitima muger a quienes [illegible]
conocio i trato = [illegible] que no sabe quienes [illegible] donde ni
llamaron los abuelos paternos de el pretendiente [illegible]
[illegible] expressados fueron christianos Viejos limpios de toda mala
casta y generacion de Judios moros conversos herejes
de otra mala casta ni que no an sido castigados por el [Santo Oficio]
de la Inquisicion [illegible] crimen de [illegible] apostasia Judais-
mo ni tienen notiçia [illegible] cometido [illegible] de infamia de he[cho]
de derecho ni an tenido oficios viles ni mecanicos por donde
perder de quienes son y que siempre [illegible]
cion de nuestra Santa fee Catholica [illegible] a sido
[illegible] Ciudad
pretendiente virtuoso y que las generales de la lei no le tocan
[illegible] de edad de [illegible] años poco mas
[illegible] dicho [illegible] para el juramento
[illegible] firmo =
Joseph de Escobar [rubric]
[rubric]
L[do] Juan de Medrano
En la ciudad de Sevilla en [illegible]

de enero de mil setecientos i dies años para la [illegible]
que tiene ofrecida el dho Ldo Dn Thomas Secundino de Medrano
presento por testigo a Dn Gaspar de [illegible] [illegible] de esta ciudad
Contador [illegible] [illegible] [illegible], i Gouernador del estado de [illegible]
[illegible] del qual [illegible] juramento [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], i auiendolo hecho [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] conforme a estatuto de esta Vniversidad = Dixo
conoce a el dho Dn Thomas i sabe es hijo legitimo de legitimo
matrimonio del Ldo Dn Juan Medrano [illegible], que fue
de la Audiencia i Rl Casa de Contratacion de las Indias i de Da
Luisa de Vrreta su legitima muger a quienes conocio el testi-
go trato i comunico = Y asi mismo sabe que la dha Da
Luisa de Vrreta su madre fue hija legitima de Dn Juan
Martinez de [illegible] Veedor que fue de [illegible] [illegible] y de
Da Ana Maarba y Sotomaior su muger a quienes tambien co-
nocio el testigo, trato, i comunico = i que aunque sabe que el dho
Dn Juan de Medrano padre de el pretendiente es sujeto [illegible]
lustre i principal, i fue en esta opinion [illegible] tenido, i repu-
tado en esta ciudad no tiene noticia de donde era ni sus [illegible]
dos i si la tiene de que ellos eran tambien de gente noble, i prin-
cipal como los ascendientes de la linea materna de el dho pretendiente
mas i sabe an sido, i son christianos viejos, limpios de toda
mala raza casta i generacion de Judios, moriscos conversos, mu-
latos i gitanos, i de otra mala [illegible] = que no an sido castiga-
dos por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen [illegible] de
heregia apostasia, judaismo ni otro, ni cometido delito de
infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, ni meca-
nicos por donde pierdan de quien son; i que siempre an [illegible]
debaxo de la proteccion de nuestra S. Fe catholica todo
lo qual es publico i notorio en esta ciudad, i que el pretendiente
es virtuoso = Y preguntado de las generales de la ley dixo

ni tocarle en manera alguna; i que es de edad de mas de
singuenta años; i lo que a dho, i declarado la verdad para el jura
mento fecho enque se afirmo, i ratifico i lo firmo =

Gaspar de Alencar Yañez

Testigo D.n Phelipe Ant.o de Valenz.a

Enla Ciudad de Sevilla en el dho dia mes i año dhos para la
dha informacion parecio ante mi D.n Phelipe Ant.o de Valenzuela
vez.o de esta ciudad de quien receui juramento a Dios i una cruz
segun forma de derecho el qual lo hiso, i prometio decir verdad
i siendo preguntado segun se dispone por statutos de esta Uni
versidad = Dixo que conoce a el dho D. Thomas que le presenta
por testigo, i sabe es hijo legitimo de legitimo matrimonio de el
D.n Juan de Medrano que fue Relator dela Audi.a i dela Casa de
la Contratacion delas Indias, i de D.a Luisa de Urreta su legitima
muger i vezinos que fueron de esta ciudad delos quales conocio
a el dho D.n Juan i ala dha su muger tiene indiuiduales noti
cias = I asi mismo sabe, que la dha D.a Luisa madre de el pre
tendiente fue hija legitima de D. Juan Martinez de Urreta
edor que fue de dos R.s Alcasares, i de D.a Ana Malerba, ...
maior su legitima muger de quienes tiene indibiduales noticias
que no los conocio; i las mismas tiene delos padres de el dho D.
Juan, que tampoco los a conocido, i solo sabe que una i otra familia
es ilustre i principal porque asi lo a oido comun mente, i que
todos an sido, i son christianos viejos limpios de toda mala ra
caza i generacion de Judios, moriscos conversos mulatos, i gitanos
i de otra mala secta; i que no an sido condenados por el santo
oficio dela inquisision por crimen de heregia apostasia Juda
ismo, ni otro, ni cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho,
ni an sido ... oficios viles, ni mecanicos por ... desmerecer...

130

quien solo ... siempre ... que ... dela ... de ... del ... que es ... como ... que en ... i que el pretendiente ... i ... de las generales ... que le fueron ... dixo que no le tocan en manera alguna i es de mas de quarenta años i todo la verdad ... so cargo de su juramento en que se afirmo i ratifico i lo firmo =

Phelippe Antonio Valenz[uela]

Testigo ...

En la ciudad de ... en ... dias del mes ... para ... maçion que pretende hazer el dicho ... presento por testigo al ... Murillo Vermudes vezino de esta Ciudad escrivano de Provincia ... Alcazares de el qual reçevi juramento a Dios i una cruz conforme a derecho i aviendolo hecho prometio decir verdad i preguntado en conformidad de lo dispuesto ... dixo que conoçe al dicho ... Dn Thomas ... sabe es hijo legitimo de legitimo matrimonio de ... Dn Juan de Medrano ... de la Casa de la Contrata-çion de las Indias i de Dña Luisa de Ureta su legitima muger ... a quienes conoçio este testigo ... que fueron ... de esta ciudad ... que el dicho Dn Thomas ... de Dn Juan madre ... Juan Martinez de Ureta ... Alcaçares i ... y Sotomayor su muger ... i aunque no puede ... de donde era natural el dicho ... de Medrano ni sus padres sabe que esta familia i la de la ... tierra de el dicho pretendiente es ilustre i principal por ser de ello bastantes noticias i ser comun opinion en esta ciudad ... an sido i son christianos viejos limpios de toda mala ... generacion de Judios, moriscos, conversos, hitanos i ... i que no an sido castigados por el Santo officio ... por crimen de heregia ni otro alguno ni an cometido delito ... de hecho ni de derecho que aya llegado a su ...

ni tenido oficios viles, i mecanicos, i que siempre an vivido de... profesion de nuestra Sta fee catholica como es publico i notorio en este lugar, i ser el pretendiente virtuoso i temeroso de Dios = ... es comprehendido en las generales de la lei, i tiene seinta años ... ... i todo lo que a dicho i declarado dixo ser la verdad ... ... fecho en que se afirmo i ratifico i lo firmo

Joseph Morillo Bermudez

Dn Joseph Ant Valenzuela — En la ciudad de Sevilla en el dho dia mes i año dhos el ... ... Seimdiño ... Medrano para la dha informacion presento ... tigo a Dn Joseph Ant.o de Valensuela ... ... juramento a Dios i una cruz segun forma de derecho el qual ... hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado conforme ... dixo que conoce a el dho Dn Thomas, i conocio a sus padres ... ... el Dr Dn Juan de Medrano ... que fue ... i de la Casa Contratacion de las Indias i Da ... de ... ... fueron Dn Juan ... ... Dn Juan ... ... no sabe de donde era el padre ... ... sus abuelos paternos tiene por cierto que asi esta familia ... la dha linea materna es mui honrrada, ilustre, i principal ... asi lo a oido, i es comun ... en esta ciudad, i ser todos christianos viejos limpios de toda mala raza ... i generacion de Judios ... ... conversos, gitanos i mulatos, i de otra mala secta ... ... an sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por ... de heregia ni otro alguno ni an cometido delito alguno ... infamia ni de hecho, ni de derecho ni tenido oficios viles, ni ... ... que siempre an vivido ... ... de la profesion de nuestra Sta fee catholica lo qual es publico y notorio ... ... i temeroso de Dios ... ...

quanto son ... [illegible] ... para el juramento ... [illegible]

Jordan

10ª Testigo

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes, i año dhos, para esto ante mi Dn Pedro Gaitan Presvitero i Capellan Rl de el qual recevi juramento i aviendolo hecho in verbo Sacerdotis prometio decir verdad i siendo preguntado como se dispone por estatutos de esta universidad, dixo que conoce al dho Dn Thomas que lo presenta por testigo, i conocio al Dr Dn Juan de Medrano que fue Relator de la Audiencia de la Rl Casa de la Contratacion de las Indias, i a Dª Luisa de Urreta padres legitimos del suso dho, que lo uvieron de su legitimo matrimonio = Y assi mismo sabe que los padres de la dha Dª Luisa fueron Dn Juan Martinez de Urreta, i Dª Ana Malerba, i Sabe maior de quienes tiene individuales noticias aunque no los conocio, i en quanto a los abuelos paternos del pretendiente no puede decir cosa alguna porque no sabe de donde eran vezinos, i naturales i si le constan por aver oido decir assi que la familia por ambas lineas de el dho Dn Thomas es mui honrrada, i principal, i que an tenido empleos mui decentes i son todos christianos viejos limpios de toda mala raza casta, i generacion de Judios, Moriscos Conversos, hitanos, i mulatos, i de otra mala secta, que no an sido castigados por el Sto oficio de la inquisision por crimen de heregia Apostasia su asimo, ni otro, ni a tenido noticia aian cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde aian perdido de su estimacion como es publico i notorio en esta Ciudad, i que es el pretendiente virtuoso i temeroso de Dios, i no le tocan las generales de la ley

i es de edad de [illegible] años [illegible] [illegible], [illegible]
i [illegible] [illegible] para el Juramento fecho [illegible]
i ratifico i lo firmo =

[illegible]

En la Ciud. de Sevilla en diez y ocho días del mes Enero de [illegible]
Setecientos y seis años los Señores [illegible], y Consiliarios deste [illegible]
Ymaior de Santa María de Jesus, aviendo visto esta informa[ción]
dada por el Lic.do D. Thomas Secundino de Mediano [illegible]
dixeron, que la approbaban, y approbaron y dieron por bastante
en su Virtud, [illegible] por ser Conforme [illegible] [illegible] desta Universidad
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] desta Universidad =

N° 4x:

Expte. N°42 A33

[illegible] Antonio de Sarria Lobo Presbitero Canonigo de [illegible] Yglesia Collegial de la Villa de Ossuna Notario Apostolico [illegible]tario del insigne Collegio maior y Vniversidad de la [illegible] Concepcion de nuestra Señora de dicha Villa doy fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren como D. Blas de los Reyes y Vallejo natural de la ciudad de Ecija Diocesis de Sevilla Recivio el grado de Bachiller en artes y Philosophia en esta Vniversidad aviendo presentado testimonios por donde consto aver cursado summulas Logica y Philosophia que fueron vistos y aprovados por el S.r D.r D. Antonio Ortiz de Banduro Rector desta Vniversidad y aviendo sido examinado y aprovado por todos los Maestros examinadores de dicha facultad de Artes, nemine prorsus discrepante, y dado con todos los requisitos en derecho necesarios el D.r y M.o D. Marcos Delgado Caveza de Vaca Dean de la facultad el dia veinte y siete del mes de octubre de mil setesientos y seis años siendo como a las seis despues de medio dia y aviendo dicho D. Blaz de los Reyes recevido dicho grado de Bachiller en Artes y Philosophia y jurado de defender la pureza de nuestra Señora en el primer instante de su ser subio a la Cathedra y explico un texto de Aristoteles en señal de posession de que fu[eron] testigos Antonio de el Castillo Pedro Lopez Calvo y Blas de Rojas Oficiales de esta Vniversidad como todo lo referido mas largamente consta de el libro registro de pruebas a que me refiero y para que conste donde convenga a pedimento de dicho D. Blaz de los Reyes doy el presente signado y firmado de mi mano y sellado con el sello menor de esta Vniversidad en la Villa de Ossuna en siete dias de el mes de no[viembre] de mil setesientos y seis años



En testimonio [illegible] Ant.o de S.a

[illegible] Not.o Ap.co



En la villa de Ossuna en tres dias del mes de henero de mil setesientos y dies años doi fee y verdadero tes timonio a los que el presente bieren como D. Blas de los Reyes Balleso natural de la Ciudad de Esija Diocesis de Sevilla a cursado en esta Universi dad el primer curso en la facultad de Medicina si endo matriculado para el el dia primero del mes de octubre del año passado de mil setesientos y seis años y curso hasta fin de dicho curso asistiendo a las Lecciones de los Cathedraticos de Prima y Visperas de Medicina y al de Anothomia la maior parte de una ora a cada leccion sin auer echo falta notable que conforme a constituciones para el se requiere y lo prouo con D. Melchor de Carbajal y D. Diego de Morales sus condiscipulos que lo juraron en forma y firmaron de sus nombres en el Libro rexistro de pruebas de los estudiantes cursantes de esta Universidad a que me refiero y para que conste donde combenga a pedimento de dicho D. Blas doi el presente signado y firmado de mi mano y sellado con el sello menor desta Uni versidad en la villa de Ossuna en dicho dia tres del mes de henero de mil setesientos y dies años





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Pedro Lorenzo Guerrero Cura de la Iglesia Parroquial del S.r Salvador
M.r de esta Ciudad de Lugo Certifico doy fee que por un libro de
Baptismos que está en dicha Iglesia al fol. 16 consta un capitulo de
el thenor siguiente =

Partida — Lunes catorce dias del mes de Nov.e de mill setecientos y [illegible]
y nueve años Baptizé yo el Lic.do D. Pedro Lorenzo Guerrero
theniente de Cura de esta Igl.a M.r de Lugo a Blas Castillo pre-

Pretendiente — [illegible] Nacio a [illegible] de dho mes hijo de D. Isidro de [illegible]
Cordova y de D.a Laurencia Ballesteros y [illegible] [illegible]
Muger fue su Padrino D. Joseph de Palacios Vez.o de esta
Ciudad a quien advertí el parentesco y [illegible] =
Pedro Lorenzo Guerrero =

El qual capitulo [illegible] libro de [illegible] que
de [illegible] Archivo de dha Igl.a a que me refiero [illegible]
que conste doy la presente en dha Ciudad de Lugo en
[illegible] dias del mes de Feb.o de mill sete.s [illegible]

Pedro Lorenzo Guerrero

Como Cura en esta Igl.a Parr. de nra S.ra S.ta Maria dela Ciud. de Ecija, Certifico q por vno de los libros de Baptismos que estan en el archivo de dha Igl.a consta al fol 158 vna partida q es la tezra. del tenor siguiente =

Partida — En veinte y tres dias de Mayo de mil y seiscientos y quarentas y nuebe años, Yo el L.do Nicolas Gomes de Leon Presb.o Cura dela Parr.l de S.ta Maria de esta ciud. de Ecixa Baptice a Isidro

Padre — hijo de Gaspar de los Reyes y de D.a Maria de Roa su leg.a muger fue su padrino el D.or Sebastian Garcia Pizarro Vez.o dela Parr.a de el S.r Santiago avisele la cogn.on espiritual y lo firme = L.do Nicolas Gomes de Leon =

El qual cap.o saque a la letra de dho libro a q me refiero y lo firme en Ecija onze dias de febr.o de mil setec.os y diez a.s

L.do Fran.co Fulgencio Cavallero y Burgos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

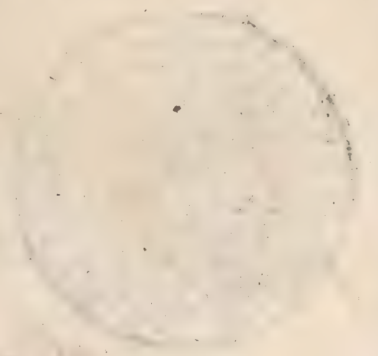
Pedro Sanz Guerrero Cura de la Yglª Parrochial de la Cruz Mayor desta Ciudad de Lixa certifico y doy fe que a el fol. 138 de uno de los libros de Baptismos que en dha Yglª ay consta un capitulo del thenor siguiente =

Partida — Lunes Veinte y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y cinquenta y seys años baptize yo el Ldo. Pablo de Campos Thamariz cura desta Yglª de la Cruz Mor. de Lixa a Laurencio hijo de Blas Ballejo y de

Madre — D. Maria Navarro su legitima muger fue su Padrino Fern.do Perez de Ardor vezº de la colacion de San Juan auisele el Parentesco espl. y lo firme = Ldo. Pablo de Campos Thamariz =

Y segun el capitulo que va arriba de dho libro concuerda con el original que queda en el archivo de dha Yglª a que me remito y para que conste lo firmo en dha ciudad de Lixa en diez dias del mes de ... de mil setez.tos y ... años

Pedro Sanz Guerrero



M. P. S.

[illegible] de los Reyes n.l de la [illegible] a [illegible] Dioc.e de Sevilla Como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que yo estoy [illegible] de [illegible] en [illegible] en la Univ.d de Osuna y en ella curse [illegible] entero le [illegible] de [illegible] como todo consta de los dos testimonios que del secret.o de dha Univ.d tengo y les presento y [illegible] [illegible] los tres años con [illegible] [illegible] en dha Univ.d los [illegible] 1707 en 708 y 708 en 709 Y el [illegible] [illegible] Cursos Completos Y el Curso actual con el qual son quattro, y [illegible] pretendo Graduarme [illegible] de que al fin deste Curso [illegible] [illegible] tiempo que [illegible] de [illegible] Conforme [illegible]

A V.S. pido y sup.co se sirva de admitirme [illegible] [illegible] [illegible] en la parte que [illegible] [illegible] Entre a [illegible] [illegible] V.S. fuere servido [illegible] Bachiller en [illegible] [illegible] Examen [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] presente mi [illegible] [illegible] [illegible] pido [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Vasquez [illegible]

Auto. Por presentados los termin.s de curso en Medicina y g.do de Bach.r en Artes, y esta informacion que ofrece d.o Ini.. dase Sra. proveer lo que convenga = Lo mandaron los s.es R.or y consilliarios del Collg.o mayor de S.ta Maria de Jhs y Univ.d desta Ciudad de Sevilla en ella en veinte y seis de marzo de mill sete cientos y diez años =

D.r Camargo — D.r ... — D. Berrugos

L.do ...

En el Collg.o de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Marzo de mill setes. y diez a.s parezio ante mi el B.r D.n Blas de los Reyes y ... para la informac.n referida que le esta man dada dar presento p.r testigo al M.to R. P. Fr. Felix de S. Fran. Presviterio Religioso profeso de Descalzos del Carmen desta Ciudad Combentual en el Collegio del S.to Angel de la Guarda a q.n doy fee conozco q.n dijo tener lizenz.a de su supe rior en virtud de lo qual recivi juram.to q. hiz in verbo sacerdotis puesta la mano en el escapulario del S.to Santo so cargo del qual prometio dezir ver dad y siendo preguntado conforme a Estatutos dijo = Conoze a dho D.n Blas de los Reyes, que le presenta y sa ue es hijo leg.mo de D.n Isidro de los Reyes Cordones y de D.a Laurenzia Vallejo y Navarro su muger a quienes conoze y conozio de vista trato y comunica.on y que de ... de diferentes sugetos ...

de hixa dha el tesgo a estado muchos tiempo save
y le consta q dho D. Diego de Alor. Vega padre del pre
tendiente fue hijo lex.mo del capitan Alor. Vega y de
D.a Ana M.a de Ulloa su muger y que la dha D.a Laurenzia su
madre fue hija lex.ma de Blas Ballejo y de D.a
Ana Navarro su muger. Que a todos los referidos
y demas de su linaxe y familia save an sido y son
christianos viejos limpios sin mezcla de la raza casta
y generazion de Judios mulatos comversos gitanos mo
riscos ni otra mala secta = que ninguno de ellos a sido
castigado por el S.to oficio de la Inq.on por crimen
de heregia apostasia judaismo ni otro alguno = que
no an cometido delito de infamia de hecho ni de
dr.o = ni an tenido oficios viles ni mecanicos = Y
donde de generazion q.es son = antes bien save es de
dha familia muy onrrada
y que le consta q es dha familia de sangre limpia
q siempre an vibido todos de la christiana y fee ca
tolica y que tienen colegios el testigo tiene el preten
diente un herm.o religioso que actualm.te es el Reb.do
P.e ... Astelarro y otro religioso
del mismo horden en todo entero de dho pretendiente fue
... R.P. difinidor gral. ... y
otros herm.os entero religioso ... y otros muchos
religiosos y eclesiasticos parientes de dho pretendiente
... el testigo es ... temeroso de
Dios ... conciencia ... que ...

P.o sauer Estado en el Zisa mucho tiempo de Combentual
con esta ocasion sauer tenido Conozimiento de dicha fa-
milia = Preguntas generales de la ley no le tocan al que
dijo en manera alguna = Que es de edad de quarenta
y quatro años y todo la verdad publica y notorio en dicha
Villa de el Zisa socargo de su Juramento en que se rati-
fico y lo firmo de que doy fe =

Fr. Feliz de S. Fran.co

Ante mi
Juan Bazquez ...
escrivano

En el dicho dia mes y año dichos para la dicha
informacion Por el dicho S.r Comisario de los Reyes para esta informa-
cion presento por testigo al Rev.do P.e Fr. Blas ...
Presvitero Religioso Profeso Carmelita descalzo Combent-
ual en el Collegio del S.to Angel de la Guarda de esta villa
al que doy fee conozco que dijo tener licencia de su Superior
para esta declaracion atento a lo qual le recivi Juramento
que hizo In berbo Sazerdotis puesta la mano en el
pecho y escapulario de su S.to hauito socargo del qual prometio
dezir verdad y siendo preguntado Conforme
a Estatutos de esta S.ta Inquisicion dijo = Conoze a dicho D.n Blas
de los Reyes que le presenta y saue que es hijo lex.mo de
D.n Ysidro de los Reyes Cordovez y de Laurencia Valle
y Navarro su muger y tambien saue que dicho D.n
Ysidro fue hijo lex.mo de D.n Gaspar de los Reyes
y de D.a M.a de Ysoa su muger = Y asi mismo saue

q dha Dª Laurens Ma.e del Pretendiente fue hi
ja lexma. de Blas Vallejo y de Mª Navarro su muger
q a todos los Referidos pretendiente sus Padres y A
buelos Paternos y Maternos a cada uno en sus tiempos
les Conoze y conozio de vista trato y Comunicacion. Y q
el testigo todo lo mas de su vida se a criado en la ciud.
de Eziza donde los Referidos son tamien oriundos
y vezos. q x cuias Razones y mucho Conozimto. q tiene de esta
y otras familias saue q los dhos y demas de su linaje
y otras familias saue q los dhos y demas de su linaje
anido y son Christianos viejos limpios de toda mala
Raza Casta y Generazion de Judios mulatos Conbersos
Gitanos moriscos ni otra mala secta = que no
anido Castigados x el Sto. ofizio de la Inqn. x deli
tos de Heregia apostasia Judaismo ni otro de
menos valer de Infamia
mesante = ni an Comerido delito de Infamia de
hecho ni de dro. ni tenido ofizios viles ni mecanicos
x donde pierdan de sus onores sino antes bien que an vivido
siempre y a sido de la profesion de Xptianos Catoli
cos y que es una familia muy onrrada y esclarecida
q esto se Califica de tener el Pretendiente muy par
xientes Religiosos y Eclesiasticos q oi actualmte.
es el R. P. Rector del Collegio del teologo Sern.
q dho Dn Blas fue del Mro. fr. difinidor gral de
de dho Dn Blas del Mro. fr. difinidor gral de
Franco. del Neandro de dho Sorden tio carnal de dho
Dn Blas q tambien tiene otro hermano Religioso

la Ynq.ⁿ asodos los q.ˢ pregun. mas Conoze eltesti
go Con q.ᵉ seaffianza la limpieza y bondad de su fami
lia y tambien p.ʳ fama della saue q.ᵉ el Dⁿ abuelo
del Pretendiente aq.ⁿ Conozio de vista eltestigo tan
bien no rea Cuerda del nombre fue familiar del
S.ᵗᵒ offizio dela Ynq.ⁿ todo lo q.ᵉ espu.ᵒ en dha ciud.
de Eziga = Que el Pretendiente es Virtuoso temero
so de Dios y de su Conzienz.ᵃ = Que las genera
les de la ley no tocan al testigo en manera alguna
q.ᵉ es de hedad de Quarenta y nueue a.ˢ y todo la
Verdad socargo de su Juram.ᵗᵒ en q.ᵉ se rattifico y
lo firmo de q.ᵉ doy fee =

Fr. Juan de y. Ber   S.ᵒʳ D.ⁿ P.ᵒ de Bustamante

En la Ciud.ᵈ de Seuilla en dho dia mes y a.ᵒ dhos pare
zio ante mi dho D.ⁿ Blas de los Reyes y p.ᵃ esta Informaz.ⁿ
presento p.ʳ testigo al D.ʳ Ju.ᵒ de Alcaraz Vez.ᵒ de dha Ciud.
dela Colla.ᶜⁱᵒⁿ de S.ᵗᵃ M.ᵃ Cand.ᵃ aq.ⁿ doy fee conozco y del
reziui Juram.ᵗᵒ p.ʳ Dios y una Cruz que hizo en for
ma de dro y socargo del prometio dezir Verdad
y siendo preguntado conforme a estatutos: dijo
Conoze a dho D.ⁿ Blas quele presenta y saue q.ᵉ
es hijo legm.ᵒ de D.ⁿ Pedro de los Reyes y de D.ᵃ Lau
renz.ᵃ Vallejo y Nauarro su mujer y que dho

442

Dn. Pedro fue hijo legmo. de Gaspar de los Reyes y de Ana de Roa su muger y que la dha Lorenza fue hija legma. de Blas Vallejo y de Ana de ... su muger que el Pretendiente y dhos sus Padres conoze y conozio de vista trato y comunicazion por hauer estado algs. as. en la Ziudad de Alzira aunque no es natural de ella y por hauer viuido en dha Ciud. saue de ordas. ser los referidos Abuelos legmos. de dho Dn. Pedro y que de todos tiene notta. an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y Jeneracn. sin mancha ni macula alga. y que no an sido Castigados por el Sto. oficio de la Inqn. por Crimen algo. de Heregia apostasia Judaismo ni otro = que no an Comentido delito de Infamia de hecho ni de dro. ni an tenido ofizios Viles ni mecanicos antes es Jente muy prae en dha Ciud. de Alzira donde lo referido es pco. y noto rio = Que el Prettendientte es Virtuoso temeroso de Dios y de su Conziena. = Que las genl. de la ley no tocan al testigo que es de hedad de Veintte y Cinco a. y todo la verdad socargo de su Juramto. en que se Ratifico y lo firmo de que doy fee

Dn. Juan de Alcaraz
Dn. Manl. de Bustamante

Auto

N.º 42

En la Ciud. de [illegible] en [illegible] de [illegible] y diez a. los S.es R.r y Consiliarios del Colegio [illegible] R.l de la Univ.d desta Ciud. auiendo visto estas Inform.s echas por don Juan Barragan que las aprouaban y aprouaron y dieron por vastantes con las fees de Bau.mo presentadas en cuia virtud y mediante estar ya para finalizarse el Curso mandaron se matricule en el Curso q fue oluidado cuio defecto dispensaron y que entre a examen p.a el grado de B.r en Retorica que pretende y saliendo aprouado se le de en la forma ord.a y assi lo proueieron y firmaron de q doy fee =

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Auto

En la Ciud. de [illegible] en [illegible] de enero de [illegible] los S.es R.r y consiliarios del collegio m.r de S.n [illegible] de la Univ.d de cha [illegible] auiendo visto estas informac.s echas p.r D. Blas de los Reyes fees de Bau.mo y demas informac.s presentados dixeron q aprobaron y aprobaban dhas informac.s y las dieron p.r vastantes p.a el efecto q an sido fhas en cuia virtud mandaron q dho D.n Blas entre a examen p.a el grado de B. en Retorica que pretende y saliendo aprouado que se le de en la forma ord.a y assi lo proveieron y firmaron de q doy fee =

D. [illegible]

[illegible]

D. Juan [illegible]

[illegible] Bustamante

Ysi. Vder nat. / Calañas / Arzg.do de Sevilla

Yo el Lizdo Dn pedro Romero Cura mas antiguo de la parroquial de Sta Ma de Calañas certifico y doi fee que en el parroquial libro de baptizos de esta yglesia que esta en el archivo della en que se asientan los que se baptizan [illegible] a fojas [illegible] esta una partida que es como se sigue

En la villa de Calañas en diez y seis dias del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta años yo el Lizdo francisco Gonzalez teniente de cura de el Lizdo Juan Martin Diaz baptice solemnemte y puse los santos oleos y ceremonias de la yglesia a Juana hija legitima de Juan de los Dias Jurado mayordomo de la fabrica de esta yglesia y de Catalina Marquez su muger [illegible] nacio en nueve deste presente mes fueron padrinos el Lizdo pedro de Leon [illegible] cura desta villa y [illegible] natural desta villa advertiles el parentesco espiritual y obligacion que contraxeron y que le enseñen la doctrina cristiana y lo firme fecha ut supra

El qual dicho traslado [illegible] concuerda con su original [illegible] que en el archivo de esta yglesia a que me remito con el qual concuerda y para que conste doi el presente en Calañas en ocho dias del mes de henero de mil setecientos y diez años

Ldo D. Pedro Romero

Yo el Lizdo Juan Diaz Jurado clerigo de menores [illegible] notario [illegible] vecino de esta villa de Calañas doi fee que la firma [illegible] que dice Lizdo Dn pedro Romero es el Cura mas antiguo de la parroquial desta villa la que siempre a los tiempos [illegible] entera fee y credito en juicio y fuera del y para que dello conste el [illegible] de Calañas en ocho dias del mes de henero de mil setecientos y diez años en fee de lo cual lo signe y firme

En testimonio [signo] de verdad

Juan Diaz Jurado notario

Yo el Lic.do D.n Pedro Romero Cura mas antiguo de la yglesia [illegible] parrochial de esta v.a de Calañas certifico y doy fee que en un libro [illegible] de los que esta dicha yglesia tiene en el qual se asientan todos los que en ella se an baptiçado en el los capitulos del folio quarenta y siete esta uno del tenor siguiente ——————

En la v.a de Calañas en veinte y quatro dias del mes de febrero de este [illegible] de mill y seiscientos y sesenta y seis años el [illegible] [illegible] con licencia [illegible] Joseph Fernandez [illegible] hijo de [illegible] Marquez Pasqual y de [illegible] [illegible] nacio en diez y nueve dias del dicho mes, fueron padrinos [illegible] Pedro de [illegible] presbitero y Ines Fernandez [illegible] vecinos y naturales de esta v.a advirtiolos el parentesco espiritual [illegible] y que le [illegible] y lo firme [illegible] Goncalo Hidalgo = fran.co [illegible]

El qual dicho traslado segun bien y fielmente de su original [illegible] [illegible] [illegible] del archivo de la yglesia [illegible] al qual [illegible] en la dicha villa de Calañas en veinte dias del mes de [illegible] de mill y setecientos y tres años ——————

L.do Pedro Romero

Yo el L.do [illegible] [illegible] [illegible] doy fee que el firma [illegible] [illegible] Pedro Romero es el cura mas antiguo de la yglesia parrochial de esta v.a y a los que [illegible] [illegible] hacer y dar fee y firma [illegible] con [illegible] [illegible] fe y credito en juicio y fuera del en fee de lo [illegible] en Calañas en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill setecientos y diez años y en fee de lo [illegible] firme y signe ——————

En testimonio [illegible] [illegible]

[illegible]

Certifico yo el infrascripto el Liz.do D. Pedro Alonso Romero Cura mas antiguo de la yglesia Parroq.l de S.ta Maria de Gracia desta V.a de Ayalanos y Beneficiado de la S.ta yglesia Catredal que en uno de los libros que en ella se conservan de los q. se baptizan al folio ciento y veinte y seis al numero noventa y ocho se halla la p.tida del tenor siguiente —

En la V.a de Ayalanos en doze dias del Mes de Nobiembre de mil seiscientos y noventa y uno años yo el Lizdo. D. Pedro Alonso Romero Cura de dicha Villa cathequize y bapize solemnemente a Juan Crisp.to legitimo de D. Lorenzo Dominguez Marquez y de Dña. Maria su legitima muger fueron Padrinos D. Diego Alonso Romero y Dña. ... Martin todos vez.os de dicha Villa adverti-les el parentesco espiritual que contrageron y q. le enseñen la doctrina christiana nacio entre ... dia de dicho Mes y año y lo firme. — Lizdo D. Pedro Alonso Romero

La qual ... esta bien y fielmente trasladado como consta de su original a que me refiero q. queda en el archivo de la dha yglesia de ... y lo firme en Ayalanos en treze dias del Mes de Julio de mil setecientos y ocho años. yuno entre Renglones vale.

Lizdo D. Pedro Alonso Romero

Certifico yo don ... ... Fernandes Durao clerigo de menores

1

notario ppco y del nº vezino desta ciud de Calahorra que la de
trabajo su parte y firma que dice Lizdo Dn pedro Romero
el dho Lizdo Dn pedro Romero y que lo avemos antiguo
... y que ... y disposiciones de las demas
... fe y credito ... como ... y para que conste
doy el pres.te en Calahorra en ... dias del mes de Julio de mil
setecientos y ocho y en fe dello lo signe y firme =

En testimonio [signo] de verdad

Juan Velez
Durado
...

S. Sr Dn Juan Veles Marquez natural dela Villa de ... de esta Dioecesi, como mexor proceda paresco ante V.S.^a, i Digo que yo é ganado en esta Universidad en la ... de Medicina el Curso del año de 1707 en 708, de 708 en 709, el cursete de este año, i el Curso de 709 en 710 menos este ultimo tercio, que queda, i por justas Causas, que a ello me mueven deseo graduarme á ... de B.^r en dicha facul... i respecto de que no lo podre hazer sino se me dispensa el ... vido tercio, i que asi mismo neseçito probar conforme a estatutos como soi hijo legitimo de legitimo matrimonio, de Dn Lorenzo Dominguez ... y de D.ª Ana Maria Veles, i que el dicho mi padre fue de ... Marquez ... y de Maria Gomez, i la dicha mi madre del ... Juan Veles Jurado ... ... todos Christianos ... limpios de toda mala raza — por tanto — i a V.S.^a suplico se sirva de dispensarme este ultimo tercio, i admitirme informa... cion que ofresco al tenor de este pedimento, i dada en la parte que bas... te se aprube, i aprobada, que entre a examen, i siendo ... se me dé el dicho grado — y porque por descuido o natural ... ... el curso de 707 en 708, ofresco asimismo probarlo in continenti, con lo qual no ai impedimento alguno i pido justicia ... para ello ... ... dres —

B.^r ... Ju.^n Velez Marquez

En la Ciudad de Sevilla en treinta i un dias de el mes de enero de mil setecien... tos i ... años los SS. Rector, i conciliarios de este colegio maior de Sta Maria de ... Universidad de Sevilla en vista de esta peticion, dixeron, que dispensaban

216

i suspensaron, a el contenido el ultimo tercio de este presente año porque ... conocido i entendido ... justa suprehencion ... mandaron ... enella se refiere i de la informacion que ... i fecha se haga ... primer lugar consienga, i así lo proveieron i firmaron =

Dr. Casao ... Dr. ... Feboso ... Illescas ...

Alonso Garidos

N. 11.

Alonso Dominguez Herdero. Testigo.

En la Ciudad de Sevilla en primero dia del mes de febrero de mil setecientos y dies años el dho Dn. Juan Marques Veles para la informacion que tiene ofrecida, i le esta mandada dar presento por testigo a Alonso Dominguez Herdero natural i vezino de la dha villa de Calañas de el qual recivi juramento a Dios i una cruz segun forma de derecho quien lo hiso i prometio decir verdad i siendo preguntado conforme á estatutos de esta Universidad dixo que conoce al dho Dr. Juan Veles que le presenta i conocio a sus padres que lo fueron Dn. Lorenso Dominguez Marques Medico i Da. Ana Maria Veles ... lo uvieron de su legitimo matrimonio, i como a su hijo legitimo lo an tratado criado i alimentado siendo vezinos i naturales de dha villa = y asimesmo conocio a los padres de el dho Dn. Lorenso Dominguez que lo fueron Pedro ... Vasquez ... i ... Gomez su legitima muger ... y tambien conocio ... presenta a el Dr. Juan Veles ... que es de menores ordenes i ... traxe de eclesiastico ... auer inuiudado de Catalina ... su muger ... i ... padre de la dha Da. Ana Maria Veles madre de el pretendiente ... a conocido tratarse por tales padres i hijos legitimos, i ser todos Christianos ... limpios de toda mala rasa casta i generacion de Judios Moriscos ... mulatos i hitanos i de otra mala secta, i que no ... sido castigados ... el Santo Oficio de la Inquisicion ...

... siempre an vivido ... debaxo de la profession de ... fée Catholica, ni an cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho ...

[illegible]

[illegible] y Sabe por auerle [illegible]
[illegible] legitimo matrimonio de Dⁿ Lorenso [illegible]
[illegible] Veles su legitima muger [illegible] y por la [illegible]
[illegible]

Su muger por cuia muerte se á ordenado de menores [illegible]
los quales á conosido el testigo, [illegible] naturales y vezinos de [illegible]
son christianos viejos limpios de toda [illegible]
versos, mulatos, hitanos [illegible] mala secta i [illegible]
[illegible] Inquisision por crimen de heregia [illegible]
[illegible]
[illegible] a las generales [illegible]
[illegible] se afirmo, i ratifico, i dixo ser su edad [illegible] que dixo no saber, ==

[illegible]

En la ciudad de Sevilla en dicho [illegible] año dichos [illegible] parecio ante mi [illegible] natural y vezino de dicha villa [illegible]

N.º 43

recevi juramento a Dios i una cruz segun forma de derecho quien hiso i prometio decir verdad i siendo preguntado como se manda por esta Universidad = Dixo que conoce al Dr Juan Veles Marques que lo presenta por testigo i sabe es hijo legitimo de legitimo matrimonio del Dr Lorenso Dominguez, difunto, que fue Medico, i de Dª Ana Maria Veles su muger, i lo vio criar i alimentar = Y sabe que el dho Dr Lorenso lo fue de Pedro Pasqual i de Maria Gomes su legitima muger = Y la dha Dª Ana fue asi legitima del Sr Dr Juan Veles Jurado que anda en traxe clerical por biudo de Cathalina Marques su muger lo qual sabe por aver conocido a todos los suso dhos siendo vezinos i natures de dha villa i aver visto tratarse de padres i hijos i le consta ser todos christianos viejos limpios de toda mala rasa casta i generacion de Judios, Moriscos, conversos, mulatos i de otra mala secta = que no an sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisision por crimen de herejia ni otro alguno, si bien an vivido siempre debaxo de nuestra fe catholica i que no an cometido delito de infamia [illegible] de derecho, ni tenido oficios viles ni mecanicos donde pierdan de quien son antes se an ocupado en empleos decentes i el pretendiente es de buena vida, fama i costumbres = a las generales de la ley dixo que no le tocan en manera alguna, i que lo que lleva declarado es publico i notorio en dha villa, i la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo i ratifico i es de edad de quarenta i quatro años, i no firmo por no saber =

[signature]
[rubric]

En la ciudad de Sevilla en tres dias del mes de febrero de mill i setecientos i diez años los Ss Rector i Consiliarios de este Colegio Maior de Sta Maria de Jesus Universidad de Sevilla aviendo visto la informacion dada por el Sr Dr Juan Veles Marqs natural de la villa de Calañas dixeron que la aprobaban i aprobaron i dieron por bastante conforme a estatutos i en su consecuencia mandaron que el suso dho entre a examen i siendo aprobado se le de el grado [illegible] en Medicina que pretende, i estando en la Camara Rectoral alta de dho Colegio assi lo proveyeron i firmaron =

[signatures]
Dr [illegible] Lison [illegible]
[illegible] Tolentino [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] Castillejo
Dr [illegible] Juan de la Cuevas Tejera
[illegible] Garrido
[rubric]

Expte. Nº 47.

Año de 1810

Informn. hecha pa. el grado de Br. en Medicina dado a

Dn. Marcelo Joseph de Llenas

Nat. de Ciud. [illegible]

Hesperidum Uiae eximio versicolore Fragranti Lilio

Carmeli Arbusti Elisei & Cyri Plantario cui, & Massinissae flores, & Semiramidis Pencilia lubenter cedunt Sanctitatis Hippio, quo celeri cursu, quolibet inter cluso Vertise, & Coelestem advolamus, & in Olympi crepidine perpetuo degimus Dominicae Passionis Emulatrici tot ignitas charitatis fulminanti flammas, Ut & fidelium corda sui Sponsi Divino igneat amore, & eorumdem mentes Veritatis illuminentur Uice,

Beatissimae Virgini Divae Theresiae a Iesu

Christi specialissimae Sponsae, Prophetarum filiae, Seraphinorum & Sorori, tantae igitur Virgini Religione, & doctrina toto Orbe Celeberrimae inclitae & reformati Carmeli Restauratrici.

Bacca. D. Marcellus Iosephus de Iglesias

Has Medicinae, Filosophiae & ex mira D. Thomae Doctrina depromptas Theses in devotionis pignus in affectus expressionem

d.o.s.

Thesis 1.as
de humoribus

Fabricam corporis humani summus Opifex execturus non solum illius constructionem perfecit, sed oleum pro conservatione prudenter ministravit, ut vivifici luminis extinctionem impediret, & materiam nutritione alituram largiretur: hoc rerum humoris nomine Medici expresserunt de quo multa dubitarunt, sed nos solidiori parti adhere intenti quatuor de humoribus decernemus. 1um. Sic optime definitur Corpus liquidum in quo [illegible] mutatur &c. 2dum naturales humores vi secoris posse solum generari. 3um. immediate ex chilo debere produci; & quod intra Venas actu, & formaliter contineri in statu sanitatis.

Thesis 2.as
de partibus

Ex supra dictis humoribus viventis partes concreabantur dum caloris innati depascentis delapsum restaurant, & alterius substantiae loco deperditae repositionem coniecuntur: hae partes sub ratione partis precise sic optime definiuntur Corpus toti coherens communi vita coniunctum &c. Partium variae sunt differentiae [illegible] nostrum erat lato campo indigere [illegible] Gal. autem [illegible]

Thesis 5.^a
de morbo

Hucusque Corpus humanum (Medicinae obiectum) quo ad partes naturaliter integrantes, & quoad prestantius [illegible] tam sanitatis quam morbi concideravimus, iam nunc quo ad morborum statum, & morborum [illegible] contemplavimus, & iudicimus morbi rationem formalem optime per hanc definitionem explicari ex Gal. lib. de diff. morborum cap. 2. est affectus preter naturam ledens &c. pro materiali autem dicit morbus malam complexionem, malam compositionem, & continui solutionem in quae tria dividitur adequate; ex his autem mala complexio propria est partium similarium ex Gal. ibid. Cap. 4. mala compositio partium organicarum. solutio vero continui a principio intrinseco [illegible] posse negamus.

Thesis 6.
de febribus

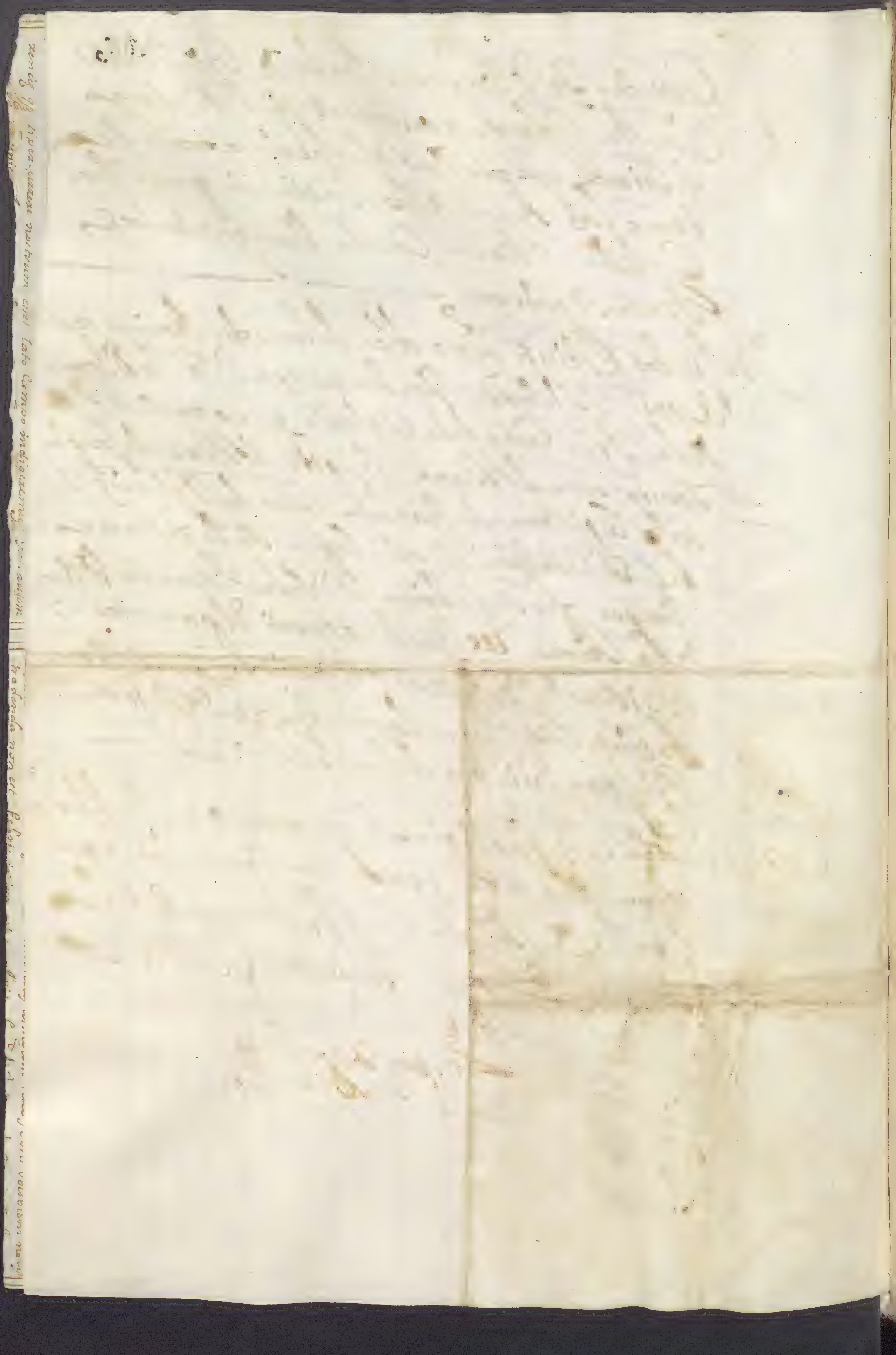
Nullus ita communis morbus ut febris reperitur, hic enim parcere, & fere semper, quibus autem alii morbi sine febre raro mortales [illegible] ideo febris [illegible] non [illegible] tradenda non est. Febris [illegible]

Certifico Yo D. Gaspar Delgado de Torres Cura en esta Yglesia parroquial de Sta Ana de Triana que por uno de los libros adonde se toma la razon de los Baptismos que en dha Yglesia se hazen consta una partida del tenor siguiente —

Pretend.te — En jueves veinti nuebe dias del mes de noviembre de mil setesientos y ochenta y ocho a. Yo el Br. Joan de la Peña Cura de la Yglesia parroquial de S.a Santa Ana de Triana Baptisé á Marzelo Joseph hijo legitimo de Franzisco Lucas de Yglesias y de D.a Catalina Maria Lopez su legitima muger fue su padrino D.n Pedro Roman V.o de esta Triana a el qual adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones para ello en treinta de el mes de otubre fho ut supra — Br. Joan Gutierrez de la Peña = Cura —

Concuerda con su original que esta en dho libro a que me refiero y para que conste di la presente en Triana en veinte y nuebe de henero de mil setesientos [illegible] —

Gaspar Delgado de [illegible]
Cura



4

A50

Certifico Yo Don Juan Alonso de los Santos Cura
en la Yglessia Collegial de nro. S.r San Salvador
de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos
que dha Yglessia tiene f.o 194 plano primera esta
una partida que es la sexta del tenor siguiente =

En lunes veinte y nueve de octubre de mil seis
y sesenta y ocho años yo El l.do Dionisio Sanches Cura
de esta Colleg.l de nro. señor San Salvador de Sev.a
exorcise y Catequise por averle echado Agua, y bapti-
sadole en caso de necessidad D.a Maria Bernardina
Pedro Comadre de Parir, a Juan Lucas hijo de Bitoro de
Acosta y de Maria Dias su muger fue su padrino
Juan de Porras ve.o de San Esteban y lo firme fho
ut supra = El l.do Dionisio Sanches =

El qual Cap.o va bien y fielmente sacado y concuerda
Con su original a que me refiero y para q. conste di la
presente en Sev.a en doze de mayo de mil seis.tos noventa
y nueve años =

Juan Alonso
de los Santos

nemiq q[ue] opus autem nostrum esse tale Cirmo indagatur [illegible] dat. autem || tradenda non est [illegible]

D. Andres R.z Galan Benef.do proprio i Cura de la Parroq.l de S.ta
S.ta Marina de Sevilla, certifico i doi fe, que en v. libro forrado en
pergamino en que estan escritos muchos de los Bauptismos que en esta
Parroq.l se han celebrado, i el primero de ellos fue por el año passado de
53. a el fol. 53. plana segunda, el primer capitulo es como se sigue.

Capitulo. En la Ciu.d de Sevilla Domingo catorce dias de el mes de Mayo de
mil i seiscientos i sessenta i dos. yo el Licen.do Pedro Ambrosio Poblete Cura
de esta Iglesia de S.ra S.ta Marina de Sevilla baptize a Cathalina, la

Madre qual dicen aver nacido en primero de Mayo de el dicho año: hija de
Alonso Lopez, i de Joana Vazquez: fue su Padrino Joan de Castillo
V.o de S. Marcos, a el qual amoneste el Parentesco Esp.l fho ut supra
Pedro Ambrosio Poblete Cura

Concuerda este traslado con su original que esta en dicho libro i
folio citado, el qual saque de el Archivo de esta Iglesia para este
efecto i boi vi a poner en el: a que me refiero. i para que conste don
de convenga doi la pressente en Sevilla en diez i siete dias de
el mes de Mayo de mil setecientos i diez años.

D. Andres Rodriguez
Galan
Cura

D. Marcelo Joseph de Yglesias natural
de esta Ciudad en Triana como mejor proce-
da paresco ante V.S. i digo que yo estoi gradua-
do de Bachiller en artes por esta Universidad i
e cursado la facultad de Medicina en ella tres
años completos, i el curso que uso el año pasa-
do mediante lo cual pretendo probar que soi
hijo legitimo de Fran.co Lucas de Yglesias i de
D.a Catalina Maria Lopez su muger i que
dicho mi Padre fue hijo legitimo de Antonio
de Acosta, y de Maria Dias i dicha mi Madre
lo fue de Alonso Lopez, i de Juana Barquez
su muger, i que todos an sido, i son christianos
viejos limpios de toda mala raza casta, i gene-
racion de Judios, Mulatos, combersos ni otra ma-
la seta = y que no an sido castigados por el santo
oficio de la Ynquisicion por crimen de eregia
apostacia, Judaismo, ni otro ni an tenido ofi-
cios viles, ni mecanicos por donde se entienda
quien son, i lo de mas que me combenga probar
conforme a estatutos por tanto = a V.S. suplico
me admita informacion que ofresco al tenor
de este pedimento, i segun estatutos, i dada se
sirba V.S. de aprobarla, y mandar que entre
a examen para el grado de Bachiller en Medici-
na el cual siendo aprobado se me de en la for-
ma ordinaria pido Justicia, i para en parte
de prueba presento mi fe de baptismo, i las de mis
Padres &c.

Bachiller D. Marcelo Joseph de
Yglesias

Auto | Por presentadas las fees de Baptismo y el contenido en el pedimento desta dicha parte de la informacion que ofrese traiganse para proveer lo que convenga = Mandaron los señores Rector y Consiliarios del Collegio Maior de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella en veinte de maio de mill setecientos y diez años

de Castro — Doctor Luis Sobrado — Bermudez

de Cuevas — Bustamante

fecho

40º Jacinto del Pino, edad 50 años | En esta ciudad de Sevilla en veinte y dos de maio de mill setecientos y diez años parecio ante mi el Bachiller don Marcello Joseph de Iglesias y para la informacion ofrecida y que se esta mandado dar presento por testigo a Jacinto del Pino vecino y natural desta ciudad en Triana del qual recivi juramento que hizo a Dios y a una Cruz conforme a derecho y prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento dicho y conforme a estatutos dixo conoze al dicho Bachiller don Marcello que se presenta por testigo y sabe que es hijo legitimo de Francisco Lucas de Iglesias y de doña Cathalina Maria Lopez su muger = y que dicho Francisco Lucas fue hijo legitimo de Gil Lucas de Iglesias y de Maria Dias su muger y que dicha doña Cathalina Maria fue hija legitima de Alonso Lopez y Juanna Vasquez su muger y que a todos los referidos a cada uno en sus tiempos conoze y conocio el testigo de vista trato y comunicacion y sabe que todos ellos y los demas desta familia y linaje han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta generacion de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos ni otra mala seta que ninguno de todos ellos haia sido castigado por el Sancto Officio de la Ynquisicion por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro ningu-

Y que no han cometido delito de Infamia de hecho ni
de derecho ni han tenido oficios viles ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son antes dicho q.e
han viuido siempre y yo de la profesion de n.ra s.ta
fe catholica y que es tta. familia muy honrrada
y que esto lo saue el testigo p.r ser n. desta ciudad y
viuir y hauer viuido siempre en ella donde han
sido oriundos y v.os los susodichos; y que el pretendiente
dho d. Marcelo es virtuoso temeroso de dios y de su
conciencia y bien inclinado; y las gen.s de la ley no
tocan al testigo en manera alg.a que es de edad de
cinquenta años y todo la verdad so cargo de su jura
mento en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

Juan. Fr.zo. de Espino — Sdo. Ldo. Jn. Bustamante
not.o

Hd.o Jn. de Peña edad 56 a.s. — En la ciud.d de Sevilla en el dho dia mes y año dichos parecio an
te mi dho d. Marcelo Yglesias y para esta informacion pre
sento p.r testig.o a Ju.o de Peina v.o desta ciudad coll.on de s.n Ysidro Arz. de Herrero
del qual rrecivi juramento que hizo a dios y una cruz conforme a
derecho so cargo del qual prometio decir verdad y siendo pregun
tado p.r el tenor del pedim.to del susodicho y conforme a estatuto
desta Univers.d dixo conoze al dho d. Marcelo que le presen
ta por testigo y saue que es hijo leg.mo de leg.o matrimon.o
de Fran.co Dicas de Yglesias y d. Cathalina Maria Lopez
su muger, y tambien saue que el dho Francisco fue
hijo legitimo de Fructuoso de Acosta y d. Maria Diaz su
legitima muger, y asi mismo saue que la dha d. Catha
lina Maria Lopez madre del pretendiente fue hija legitima
de Alonso Lopez y d. Juanna Sanchez de Morales su mug.r
y que a todos los referidos Abuelos Paternos y maternos del
Pretendiente al este y sus Padres a cada uno en sus tiempos

les conoze y conoció de vista trato y comunicacion por cuia razon sabe que todos ellos y demas deste linage y familia por una y otra linea han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios mulatos conversos gitanos moriscos ni de otra mala secta que ninguno de todos ellos ha sido castigado por el santo oficio de la inquisicion por crimen de herejía y apostasia judaismo ni otro semejante, ni han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son antes bien que han vivido siempre baxo de la profesion de nuestra santa fe catolica apostolica romana, y que es una familia mui limpia y honrrada y el dicho Marcelo pretendiente es virtuosso temerosso de dios y de su conciencia y bien inclinado y que lo que lleba dicho lo sabe por el mucho conocimiento que ha tenido y tiene con los de dicha familia, que las generales de la lei no le tocan al testigo en manera alguna que es de edad de cinquenta y seis años y todo lo que lleba dicho dixo ser la verdad publico y notorio sin cosa en contrario socargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo de que doi fee

Juan de Pedro [?]   Don. Juan de Bustamante

| Testigo Antonio de Quiros edad 46 años |

En la ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Maio de mill setecientos y diez años pareció ante mi el dicho Don. Marcelo Joseph de Iglesias y para la informacion presento por testigo a Antonio de Quiros vecino de esta ciudad collacion de San Salvador de quien recibi juramento a dios y una cruz conforme a derecho que hizo y socargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento de dicho Don. Marcelo y conforme a estatutos de

de esta Univerd. dixo conoze al dho D. Marcelo que le
presenta por testigo y saue que es hijo legitimo de leg.o
Matrimonio de D. Franco. Lucas de Lozernay D. Catha
lina Maria Lopez su muger; y asimismo saue
que dho Franco. Lucas fue hijo legitimo de Fructuoso de
Acosta y de D. Maria Diaz su muger leg.ma y tambi
en saue que dha D. Cathalina Maria Lopez fue hi
ja leg.ma de Alonso Lopez y D. Juana Vazquez su
muger que a todos los referidos a caballeros en su tiem
po conoze y conocio el testigo de vista trato y comunic
on por tener conocimto. con toda la familia por lo qual la
saue que todos ellos han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de
Judios Mulatos conversos Gitanos Moriscos ni otra ma
la seta = que no han sido castigados por el Sancto
oficio de la Inquisicion por crimen de heregia apost
tasia Judaismo ni otro alguno, ni han cometido de
lito de infamia de hecho ni de derecho ni han te
nido oficios viles ni bajos ni mecanicos por donde de
generen ni pierdan de quienes son; antes bien que
siempre han viuido bajo de la profesion de nra. san
ta fe catholica y que es una familia mui honra
da = que el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de
su conciencia = que las generales de la lei no tocan al
testigo en manera alga. que es de edad de quarenta y seis ad.
y todo la verdad so cargo de su juramto. en que se ratifico y
lo firmo de que doi fee

Fdo. Anl. de Bustamante

Anto. de Quiroga

Auto — N.º 44

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y quatro de Mayo de mill setecientos y diez años los ss.es Rector y Consilliarios de el Collg.o Mayor de S.ta Maria de Jhs Univers.d de esta Ciudad hauiendo visto esta inform.on hecha por el D. Marcelo Joseph de Yglesias dixeron que la aprobaban y aprobaron y dieron por vastante para el efecto que ha sido fecha en cuia virtud mandaron que el susodho entre a examen de grado de B.r en Medicina y saliendo aprouado se le de en la forma hordinaria y assi lo proueieron y firmaron

D.r D.n Joseph Juan Ruiz de ... — D.r D.n Joseph Ponce de ... Rodriguez ...

D.r D.n Fran.co Ruiz Cubero Zepero

Ante mi
Lau.do ...

1710.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] pultae fieri manifeste eius forma quam [illegible]
[illegible] tranmutatur, dicao.

thesis 3. de Coctione.

Recte post assignatum alimentum sequitur eius Coctio: est itaque perfectio a calore a calore tum naturali, tum proprii ex oppositi &c. dicimus autem fieri a calore ut qualitas est, non vero a toto temperamento. Quae quantum calidiora evadunt ea vi Coctioni. [illegible] quod certum est nequit iterum ricusdari.

thesis de partibus.

I[illegible] nequimus Galeni definitione partis: est itaque quaeque undequaque circumscriptionem habet &c. dividitur in similarem et organicam. Et ut principes tres agnoscimus, cor scilicet, Cerebrum, et Iecur. Loquendo autem de iecore, constituitur in ratione partis principii generi hoc quod tribuat materiam necessariam pro bono victu et partu.

thesis 5. de Morbo.

Aliquando Constitutum sequitur Morbus: est itaque affectus praeter naturam laedens sensibiliter operationes per se primo. Curari ratio

thesis 7 de pulsu.

[illegible] recta Methodus post Morbum (ut Curetur) assignat eius Cognitionem: hanc per pulsum: est autem actio peculiaris praecipue Cordis deinde arteriarum qua moventur &c. Fieri a facultate vitali pulsifica Cordi, et arteriis inhaerenti dicimus. Motus dilatationis, et compressionis fiunt per se a facultate. Quieti vero quae intercedunt sunt accidentales, et intentae.

thesis 8 de expurgatione

Legaliter ergo Cognitionem febris sequitur Curatio et cum pluries per expurgationem fiat: eam definio est evacuatio humoris qualitate peccantis. Curatio eo consistit in similitudine pharmaci cum humore. Admittimus minoratiuam expurgationem in principio morbi cruda scilicet existente eius materia. Reiicimus sententiam asserentem posse uti medicamento sanguinem expurganti.

EN Solummodo praeceptum Universitatis hisce dum dicimus clementia Mariae sapientiae in [illegible] tis.

Defendentur Sub Auspicijs D. Doct. D. Alfonsi Lopez Cornejo Primariae Cathedrae Moderatoris in Collegio Sanctae Mariae à Jesu Celeberrima Universitate Hispalensi die mensis anno 1[illegible]

Certifico yo el Dr. Juan Diaz Coronado Abogado de los Rs. Consejos y Cura de la Yglesia Parrochial del Sr. Santiago desta Ciudad de Alcala de Guadayra que en vn tomo de los libros de dha Yglesia en que se sientan los Bautismos que en ella se hacen, consta y pareze en vn cap. a fol. 125. del tenor sigte.

En lunes ocho dias del mes de Abril, de mill seis cientos y ochenta años Yo Juan Sanches Pison Cura desta Yglesia del Sr. Santiago desta Ciudad de Alcala de Guadayra baptize en ella a Fran. hijo de Diego Ubeda y de Theresa de Hurgueros su legitima mugr. fue su padrino el Ldo. Dn. Bar.me de Alarzon y Aguayo Vic.o desta Ciud. y Cura desta Yglesia a quien en cargue sus obligaciones — Juan Sanches Pison — — — — — — —

Concuerda este traslado con su original a que me refiero, el qual queda en mi poder y para que conste y haga fee en donde convenga doy la presente en Alcala de Guadayra en veinte y ocho del mes de Nove. de mill setecientos y nueve años. =

Ldo. Dr. Juan Diaz Coronado: Cura

Pretem.

ne justae [illegible] quia [illegible] sabiet semper [illegible] | [illegible] Eight, [illegible].

Dn. Juan Ml. Giner de Perelló Vill. Cura mas Antiguo y Beneficiado desta Villa de Mayrena del Aljar, Certifico y doi fee que en uno de los libros de Baptismos que están en el Archibo de esta Iglesia a cargo de los Curas della, que empieza desde el año de mill setecientos y quarenta y uno, y acaba en el de quarenta y siete al folio 23 está un capítulo del thenor siguiente =

En la Villa de Mayrena Domingo once días del mes de marzo de mill y setecientos y quarenta y quatro años Yo el Ldo. Franco. Ramos Capellán desta Iglesia con licencia del Ldo. Franco. Ramos Cura y Beneficiado desta dicha Iglesia Baptize a Diego hixo de Joseph de Ojeda y de su legítima muger Josepha Nafarra; fueron sus Padrinos Alonso Muñoz Castro y Franca. López su hixa todos vecinos desta Villa a los quales les amonesté el parentesco espiritual = Franco. Ramos =

Concuerda con su original que queda en dicho libro y folio que para en dicho Archibo a que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en esta dicha Villa de Mayrena en diez días del mes de Julio de mill setecientos y diez y seis años.

Juan Ml. Giner de Perelló

Certifico yo el Lᵈᵒ Dⁿ Man.ᵉˡ Diaz Coronado Abogado de los R.ˢ Consejos Vic.ᵒ desta V.ᵃ de Alcala de Guadayra y Cura de la yglesia del S.ʳ Santiago de dha V.ᵃ q en uno de los libros en q se apuntan los baptismos q en dha yglesia se hacen consta una partida a fol. 50 cuio tenor es el sig.ᵗᵉ

Madre

En viernes diez y seis de Junio de mill seis cientos y quarenta y cinco, yo el Lᵈᵒ Pedro de Monterinos, Abogado y Comisario del S.ᵗᵒ officio cura desta yglesia del S.ʳ Santiago desta V.ᵃ de Alcala de Guadayra baptise a Theresa hija de Matheo Velazquez y de Ana Maria de Higueros, su legitima muger, fue su padrino Dⁿ Diego Caro, al qual adverti la cognacion espiritual y sus obligaciones = Lᵈᵒ Pedro Monterinos

Concuerda este traslado con su original a q me refiero, q lo q ahora q da en mi poder y para q conste y haga fee en donde convenga doy la p.ᵗᵉ en Alcala de Guadayra en diez y seis dias del mes de Junio de mill setecientos y diez

Lᵈᵒ Dⁿ Man.ᵉˡ Diaz Coronado

459

Sebastian [illegible] Dn. [illegible] Marqs. de Novinos y [illegible]
[illegible] como Secretario Dn. Franco. [illegible]
[illegible] Diego [illegible] de la [illegible] de Mella por [illegible]
[illegible] prohibidos [illegible] religiosos [illegible]
[illegible] que no son [illegible] quando [illegible]
[illegible] de otro [illegible]
[illegible] para este [illegible]
[illegible] Sr. Dn. [illegible] la [illegible]
[illegible] de la [illegible] Dn. [illegible] pido [illegible]
[illegible] que [illegible]
De [illegible] Dn. [illegible]
[illegible] a cinco dias del mes
de [illegible] de [illegible] años

[illegible] de Rosario



Sr. Fran.co Belazquez de Ojeda natural desta Villa de Alcala de Guadayra diosesis desta Siudad como mexor proceda parezco ante V.a y digo que yo e cursado en esta Univ.d la facultad de medisina tres años completos y un cursete que se concedio por año y para graduarme de Bachiller en dha facultad nesesito pro var como soy ijo legitimo de Diego de Ojeda Castellon y de D.a Theresa Belazquez y que dho mi padre fue ijo legitimo de Joseph de Ojeda y de Josepha Nabarro su muger y que la dha mi Madre fue ija legitima de Matheo Belazquez y de Ana Maria de Thiqueros su legitima muger y que yo y todos los sus dhos y demas de mi linaxe y familia emos sido y somos christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios mulatos conversos gitanos, moriscos, ni otra mala seta = que no an sido castigados por el santo oficio de la ingeçision por crimen de heregia, aposta cia judaismo ni otro alguno, ni an cometido delicto de infamia de hecho, ni de derecho ni an tenido oficios viles, ni mecanicos por donde pier dan de quien son, antes bien que an vivido siem pre debaxo de la profecion de nuestra Santa fe Catolica sin cosa en contrario = y como yo soy virtuoso temeroso de Dios y de mi consiencia por tanto a V.a pido y suplico se sirva de admitirme dha ynformacion que in continenti ofresco y dada en la parte que baste aprovadla y aprobada

que entre a examen para dho grado de Bach
ller en Medicina y saliendo aprovado que se me
de en la forma ordinaria y protexto presentar
en tiempo mi fee de bautismo y las de mis padres
pido justicia y merced &c.

Otro si digo que yo me hallo sin grado de Bach
ller en artes el q. se requiere recevir antes del
referido por tanto

A V. Sª pido y suplico q. quando fuere servido de
me admita a examen para dho grado y se
me de asimismo en la forma ordinaria pido ut
supra

Dn. Franco. Velazquez de Sedano

Autto — En la Ciudad de Sevilla en tres de Jullio de mill setecien
tos y diez años los SS.es Rector y Consilliarios del Collo. Ma
yor de Santa Maria de Jhs Univd. de esta Ciudad visto
esta peticion y demas que ver se debio en quanto al
el otro si della dixeron que entre a examen p.a el grado
de Br. en Artes y siendo aprouado sele de en la forma
ordinaria y en lo demas que contiene sobre el grado
de Br. en Medicina de la informon. que ofreze y da
da se traiga para en justicia proveer lo que con
uenga y assi lo proveieron

Dn. Castro — Dn. Burgos — Dn. Cueva — Dn. Guerrero

Bustamante

Inform.on y 1.o Miguel de los Santos Pedro Silva Testigo

En la Ciudad de Sevilla, en cinco dias de el mes de Jullio de mill setecientos y diez años parecio ante mi, D. Fran.co Velazquez Ojeda y para la informa.on que tiene ofrezida y le esta mandado dar presento p.r testigo a Miguel de los Santos naturalil que dijo ser de la V.a de Alcala de Guadaira residente por ahora y de transito en esta Ciudad, del qual recevi juram.to a Dios y una cruz conforme a derecho y so cargo del prometio decir verdad y siendo pregun tado por el tenor del pedimento de dho D.n Fran.co Velazquez de Ojeda Dixo = Conoze al sussodicho que se presenta por testigo y saue que es hijo le gitimo de leg.o matrimonio de D. Diego de Ojeda Castellano y D.a Theresa Velazquez su muger legitima = Y asi mismo saue que D.n Diego de Ojeda Padre el preten diente fue hijo leg.mo de Lorenzo de Ojeda y de Jose pha Hauarra su leg.ma muger = y tambien sa ue que la D.a Theresa Velazquez Madre de dho pre tendiente fue hija legitima de Marcos Velazquez y de Anna Maria de Anguerossu lex.a muger que todos los referidos son ya difuntos y que a los que conocio el testigo de vista trato y co municacion fue a los Padres de dho Pretendiente y e no a los Abuelos Paternos y Maternos no conocio de vista si bien los conoze de oidas a sus ma iores y mas ancianos y por este conscim.to saue fueron los que lleba dicho y en caso necesario se remite a los instrumentos que sobre ello hubiere

Y asi mismo save que todos los susodhos y demas ascend.es y familia deste pretendiente y este son y an sido christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos ni otra mala raza ni secta = que ninguno dellos ha sido castigado por el santo oficio de la Inquisicion por crimen alg.o de heregia apostasia Judaismo ni otro alg.o de los que dhos tribunales conoze = que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni han tenido oficios viles ni mecanicos por donde desmereciesen quienes son antes bien que es familia mui honrrada y todos ellos han vivido siempre bajo de la protesion de nra santa fe catholica = y que dho pretendiente es virtuoso temerosso de Dios y de su conciencia que las gen.s de la ley (que le fueron declaradas) no le tocan dal testigo en manera alg.a que es de edad de cinquenta y ... años y todo lo que lleba dicho dixo ser la verdad publico y notorio en dha villa sin cossa en contrario que si le hubiera no pudiera dejar de saverla el testigo y la declarare socargo de su juram.to en que se ratifico y no firmo porq. dijo no saver y de todo ello doi fee ... testado ...

Jn.o Bustamante

En la ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Julio de mill setecientos y diez parecio ante mi el dho Dn ... de Ojeda y para esta Ynformacion presento p.r testigo

a Bartolome Brabo nat. y Vz.º de la V.ª de Alcala de Guadaira y estante en esta ciudad del qual recivi juramento por Dios y una Cruz en forma de derecho que hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento de dho D. Fran.co dixo conoze al susodho que representa por testigo y save que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D. Diego de Ojeda Castellon y de D.ª Theresa Velazquez su muger = y que dho Diego de Ojeda fue hijo legitimo de Joseph de Ojeda y de Josepha Navarro su muger = y que la dha D. Theresa fue hija legitima de Matheo Velazquez y de Ana Maria Hidueros su muger todos ellos de matrimonios legitimos y que de conocim.to propria vista trato y communicacion conocio a los padres del pretendiente y al abuelo paterno deste y a los demas no alcanzo a conozer de vista a quien les conocio de oidas a sus maiores y mas anzianos y por esta razon sabe que fueron lo que lleva dicho; como tambien sabe y le consta que dho Pretendiente otros sus ascendientes y de mas deste linaxe y familia han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta = que no han sido castigados por el Sancto oficio de la Inquisicion por crimen alguno de heregia anothamia judaismo ni otro semexante = que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni han tenido oficios viles bajos ni mecanicos y donde degeneren ni pierdan de quienes son antes bien han vivido siempre bajo de la

profession de nuestra santa fe catholica y que es hombre y Familia muy honrrada estando como estan los della tenidos y tenidos en esta reputacion = que el pretendiente es virtuoso temeroso de dios y de su conciencia y muy bien inclinado = y que las generales de la ley que al testigo se fueron declarada(s) no le tocan en manera alguna = que es de edad de quarenta y ocho años y todo lo que lleba dicho dijo ser la verdad publico y notorio en dicha villa de Alcala sin que aia cosa en contrario so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo de que doy fe =

Bartolome bravo   Ante mi Sr. Bustamante nro.

En la ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Julio de mill setecientos y diez años pareció el dicho Dn. Franco. de Ojeda y para esta informacion presento por testigo al R.P. Fr. Juo. de la Purificacion Presbitero Religioso del orden de nro. P. S. Franco. de los descalzos conventual en S. Sandiego desta Ciudad Misionero Apostolico de la Prova. de Chagarca, vo. que dijo ser de la Va. de Alcala de Guadaira y con licencia in scriptis que presento de su Prelado se le recivio juramto. que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el santo habito y prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento de dho. Dn. Franco. dijo conoce al dicho que le presenta por testigo y save que es hijo legitimo de legitimo Matrimo.

de diego de ojeda castellon y d. thereza de
sanchez su muger a los quales conosio este
testigo de vista y trato, pero a los Abuelos ygualmen
te dixo preguntado dixo no sabe de ellos ni los conno
sio ni a oido decir quienes fueron y tiem
dixo que esto se remite a los ynstrumentos que sobre
ello ubiere y sabe por lo general de la quinta
pregunta por lo respectibo a dichos Padres Abuelos de
ambas lineas y sus Mayores que todos los de esta
familia y linage an sido y son christianos vie
jos limpios de toda mala raza casta y genera
sion de Judios mulatos conversos gitanos moris
cos ni de otra mala secta = que no an sido tal
jusgados por el Santo officio de la Ynquisision por
crimen de herejia apostassia Judaismo ni
otro alguno = ni an cometido delito de
ynfamia de hecho ni de derecho, ni han te
nido oficios viles bajos ni mecanicos por los
de quienes son antes
bien que siempre an vivido baxo de la profe
sion de nra Santa fe catolica sin cosa en con
tra de que por que si la ubiera no pudiera de
xar de saberse en esta corte donde son ve
sinos dichos y que antes en ella esta dicha
familia y que antes en ella esta
y tenida esta familia en buena reputacion y
que el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios
y de su conciencia y bien ynclinado = que las
generales de la lei no le tocan a este testigo que es de
edad de treinta y seis años y todo lo que lle

lleba dicho dijo ser la verdad publico y notorio publica voz y fama no Conoce en contrario so cargo del Juram.to que lleba fecho en que se Ratifico y lo firmo

Sr. [illegible] en el [illegible]

f.o vuto

Sdo
Ldo Bustamante
Sdo

En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Julio de mill setecientos y diez años los Sres. [illegible] Consilliarios del Collg.o maior de Sancta Maria de Jhs. Univers.d de dha Ciu.d Saviendo visto estas informaciones hechas por d. Fran.co Velazquez Ojeda dixeron Que las aprobaban y aprobaron y dieron por bas tantes para el efecto que han sido fechas y man daron que el susodicho Entre a examen para el gra do de B.r en Medicina que pretende y saliendo aprovado que se le de en la forma hordinaria [illegible] proveieron y firmaron

D.r D. Joseph Fran.co Ruiz de Castro [illegible]

D. Alexandro Berango y Romero

D. Fran.co de la Cueva

D.r Mattheo Alex.o Guerrero y Galvez

Sdo
Ldo Bustamante
Sdo

Libro 684

LIBRO 9

CONTIENE

Informacion[illegible]

de Legitimid[illegible]

y Limpiez[illegible]

desde 17[illegible]

hasta 17[illegible]